



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Agua Potable y Alcoholes, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TITULO PRIMERO GENERALIDADES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
- VII.- De los Derechos por la Presentación de Servicios Públicos.
 - 1.- Por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- Por Servicios en Rastros.
 - 3.- Por Servicios de Panteones.
 - 4.- Por Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Expedición de Licencias para Fraccionamiento.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios de Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- Por Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en los Panteones Municipales.
 - 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas y tarifas siguientes:

I.- Sobre Predios Urbanos 5 al millar.

II.- Sobre Predios Rústicos 3 al millar.

III.- En ningún caso el monto de impuesto predial será inferior de \$ 10.50 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales, rústicos, comunales, federales, estatales o municipales destinados a la agricultura (alfalfa, nuez, sorgo, granada, uva, etc.), explotación de productos forestales, ganadería, minería y otros afines, la tasa se establecerá con base en la producción anual comercializada, y será del 3% de su valor.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero del año actual, se otorgará un incentivo del 15% al contribuyente del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% y durante el mes de marzo se otorgará un incentivo del 5 %.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras, se les otorgarán un incentivo del 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirientes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprometidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuados por la misma del pago del impuesto.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 37.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes;

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano. \$ 36.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano. \$36.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 26.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos. \$ 72.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 37.00 mensual.
- 6.-En tianguis, fiestas, verbenas, etc. \$ 26.00 diario.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes privados: En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

II.- Orquestas, conjuntos y grupos musicales

1. Conjuntos musicales, solistas o artistas foráneos contratados para actuar dentro del municipio, pagarán el 5% sobre la cantidad percibida, según contrato.
- 2.- Solistas, artistas de la localidad pagarán por actuación \$ 53.00.
- 3.- Aparatos electro musicales pagarán una cuota del \$ 80.00.

III.- Carpas, circos: Pagarán el 4% sobre el valor del boletaje vendido.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Espectáculos deportivos: Pagarán el 4% sobre el boletaje vendido.

V.- Carreras de caballos: 12% Sobre la entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

VI.- Bailes públicos no organizados por centros recreativos o sociales pagarán el 10% de entrada bruta.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCION PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las siguientes tarifas:

I.- El agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Área urbana, pagarán una tarifa de \$ 29.00 por mes.
2. Área rural, pagará una tarifa de \$ 23.00 por mes.

II.- El agua potable y drenaje para los usos que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables se cobrará a los usuarios de acuerdo a las siguientes tarifas.

1. Comercios pagarán una tarifa de \$ 58.00 por mes.
2. Industrias pagarán una tarifa de \$ 232.00 por mes.
3. Gobiernos e instituciones, pagarán una tarifa de \$ 58.00 por mes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, a personas con discapacidad y mujeres viudas que sean jefe de familia única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 9.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza por cabeza:

1. Vacuno	\$ 54.00.
2.- Becerros	\$ 33.00
3.- Porcinos	\$ 14.00
4.- Menor	\$ 11.00
5.- Registro y Refrendo de Fierros, Marcas	\$ 54.00
Aretes y Señales de Sangres.	

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a la tarifas que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA POR SERVICIOS EN PANTEONES

ARTICULO 10.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de inhumación, exhumación y re inhumación, \$ 71.00.

II.- Autorización para traslado e intervención de cadáveres en el municipio, \$ 47.00.

III.- Autorización para construir y reconstruir monumentos, \$ 34.00.

SECCION CUARTA POR SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 11.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Por permisos de ruta para servicios de pasajeros, o de carga pagarán anualmente:

1.- Camiones de carga	\$ 207.00
2.- Automóviles de sitio	\$ 207.00
3.- Combis	\$ 207.00

II.- Por examen médico a conductores \$ 46.00

III.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler u otros que tengan su sitio especialmente designado para estacionarse (Carga o Descarga). \$ 177.00.

IV.- Cambio de vehículos particulares a servicio público. \$ 42.00

V.- Por licencias anuales para estacionamiento exclusivo \$ 91.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 12.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.-	Licencias	para	construcción	o	demolición
		Construcción	Demolición		
1.-	Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencias	\$ 1.49 m ²	\$ 1.85 m ²		
2.-	Locales Comerciales	\$ 1.16 m ²	\$ 1.16 m ²		
3.-	Casa habitación y bodegas	\$ 1.44 m ²	\$ 1.59 m ²		
4.-	Casa de interés social	\$ 1.00 m ²	\$ 1.00 m ²		
II.-	Licencias para albercas	\$ 1.93 m ³	\$ 2.17 m ³		
III.-	Licencias para bardas	\$ 1.33 m.l.	\$ 0.67 m.l.		

IV.- Por autorización de planos de lotificación \$ 20.00 por cada lote.

V.- Obras Exteriores.

- 1.- Sin ocupación de banquetas, residencias y edificios, \$ 0.38 metro lineal por día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán, \$ 0.38 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimentos \$ 63.00
- 4.- Depósito por arreglar la rotura del pavimento, cuando dicha obra esté terminada \$ 102.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION SEGUNDA

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 14.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 11.00 m² y el excedente en su proporción.

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará \$ 61.00.

SECCION TERCERA

POR EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causarán los derechos por metro cuadrado de área vendible de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Fraccionamiento residencial tipo medio	\$ 1.83
2.- Fraccionamiento de interés social, popular y campestre	\$ 1.21.
3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones	\$ 1.21.

II.- Para efectos de relotificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

1.- Zona residencial y tipo medio	\$ 0.91.
2.- Zona de interés social y popular	\$ 0.60.
3.- Zona campestre, industrial y comercial	\$ 0.54.

SECCION CUARTA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 17.- El derecho al que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencia de Apertura \$ 4,630.00

II.- Refrendo Anual

- 1.- Expendios, Depósitos y Cantinas \$ 2,894.00
- 2.- Restaurantes y Supermercados \$ 1,158.00

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 64.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación. \$ 13.00.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 64.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 64.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 64.00.
- 6.- Avalúo catastral \$ 191.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.61 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.14 por m².
- 2.- \$ 243.00 por hectárea hasta 10 hectáreas, lo que exceda a \$122.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneras \$ 303.45, de 6" de diámetro por 90 centímetros de alto y \$ 182.70 por 4" de diámetro por 40 centímetros de alto por punta vértice.
- 4.- Para lo dispuesto en las fracciones anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 244.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificados y Legalizaciones de firmas \$ 66.00.

II.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 6.00 (seis pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$17.00 (diecisiete pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.00 (seis pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$11.00 (once pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$33.00 (treinta y tres pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA POR SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismo en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por Servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

- | | |
|---|-----------------|
| I.- Pensión corralón autos | \$ 5.25 diario. |
| II.- Pensión corralón camiones | \$ 6.30 diario. |
| III.- Servicios de grúas prestados por el Municipio | \$ 153.30 |
| IV.- Traslado de bienes | \$ 64.00 |

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 21.- Las cuotas correspondientes por venta y arrendamiento de lotes o gavetas, en panteones municipales, serán las siguientes:

I.- Ventas de lotes en el panteón municipal de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|----------------------------------|-----------------------------|
| 1.- Venta de lotes a quinquenio | \$10.65 por m ² |
| 2.- Venta de lotes a perpetuidad | \$ 24.30 por m ² |

II.- Por el uso de fosas a perpetuidad, una cuota única de \$ 267.40.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 22.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en mercados municipales. Son sujetos a estos productos las personas físicas o morales que obtengan por conducto del ayuntamiento, el arrendamiento de locales ubicados en mercados municipales.

I.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales será la siguiente:

- 1.- Por concepto de arrendamiento de locales y pisos ubicados en el exterior de mercados públicos, propiedad del Municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 54.00.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 23.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencias que perciba el Municipio
 - 1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones a favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 25.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 26.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 27.- La tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiente a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 28.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- De diez a cincuenta y un días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia de una obligación fiscal.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- De veintiún a cien días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de Inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente pueden exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para recibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que eludan las prestaciones fiscales.

III.- De ciento cinco a doscientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De ciento cinco a trescientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación al objeto de la visita.

V.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

1.- Solicitar la inspección o supervisión de las obras correspondientes por parte de la oficina de Obras Públicas o del departamento competente.

2.- Obtener permiso del Departamento de Obras Públicas para preparar fachadas o bardas. Dicho permiso será gratuito.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de medio salario a un salario mínimo.

VI.- La construcción o reparación de fachadas, marquesinas que pueda resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los panteones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación.

Los infractores serán sancionados con una multa de 1 a 2 salarios mínimos vigentes sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VII.- Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa de 2 a 3 salarios mínimos vigente, previa inspección de la canal.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros, con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de medio a 1 salario mínimo vigente, por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentran en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, se impondrá una multa de medio a 1 salario mínimo vigente, por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- En el caso de violación de las disposiciones de la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, en lo conducente, se harán acreedores a una multa de 80 a 85 salarios mínimos vigentes; en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la materia.

XI.- De 7 a 18 salarios mínimos por alterar el orden público.

XII.- De 8 a 23 salarios mínimos por conducir bajos los influjos del alcohol.

XIII.- De 8 a 18 salarios mínimos por participar en colisiones vehiculares.

XIV.- De 10 a 23 salarios por conducir a exceso de velocidad en zona escolar.

XV.- De 7 a 18 salarios mínimos por conducir a exceso de velocidad permitida por reglamento de tránsito en resto de vialidades.

XVI.- De 8 a 18 salarios mínimos por participar en robo en propiedad privada.

XVII.- De 10 a 33 salarios mínimos por causar daños al Patrimonio Municipal.

XVIII.- De 10 a 19 salarios mínimos por conducir vehículos automotores sin precaución alguna poniendo en riesgo la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 30.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 31.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 32.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 33.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 34.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 35.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1º de enero del año 2012.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2012, se otorgará un incentivo del 15% al contribuyente del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, se otorgará un incentivo del 10% y durante el mes de marzo un incentivo del 5% además se otorga un incentivo del 15 % en el pago del refrendo anual de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. (Solo el refrendo municipal) en los meses de enero, febrero y marzo.

Así mismo, para el ejercicio fiscal 2012, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2011.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

V.- Madres solteras.- Con hijos menores de edad que estén o hayan estado unidas en matrimonio o concubinato.

VI.- Los beneficios a adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

QUINTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA

VOTO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Adquisición de Inmuebles, Actividades Mercantiles, Servicios de: Agua Potable, Aseo Público, Panteones, Tránsito, Mercados, Previsión Social, Certificaciones y Legalizaciones; Licencias para: Fraccionamientos y Construcción, Alcoholes; Ocupación de las Vías Públicas y en Materia de Educación y Cultura, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros y debido a que algunos rubros no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: Servicios de Previsión Social, Servicios Catastrales, Certificaciones y Legalizaciones, Licencias para Fraccionamientos y para Construcción; y en Ecología, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Plasman decrementos en Adquisición de Inmuebles, además agregan cobros nuevos en: Actividades Mercantiles, Servicios Catastrales, Licencias de Construcción, Certificaciones y Legalizaciones, Sanciones Administrativas y Fiscales y en Ingresos Extraordinarios y cambian la forma de cobro en Licencias para Alcoholes.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Acuña, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera autorizar al Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$10,000,00.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$15,000,00.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Al respecto, se dispone que, para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento a que se refieren los párrafos anteriores, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECIMO PRIMERO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DÉCIMO TERCERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 2.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 4.- De los Servicios Catastrales.
- 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- 6.- De los Servicios y Permisos en Materia Ecológica.
- 7.- De los Servicios en Materia de Educación y Cultura.
- X.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
 - II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
 - III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 37.00 y el rústico de \$ 30.00 por bimestre.
 - IV.- Los predios urbanos no edificadas sin barda 5 al millar.
- En todos los casos servirá de base para el cálculo de este impuesto, el valor catastral de los predios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para los servicios de bomberos y Cruz Roja, se pagará un 2% del impuesto predial y como mínimo una cuota de \$ 2.50 por bimestre.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto predial anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
- 3.- Este Incentivo, solamente será aplicable en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

VII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la Materia.

Se entiende por instituciones de beneficencia a las siguientes:

- 1.-Asilos de ancianos.
- 2.-Albergues infantiles.
- 3.-Instituciones dedicadas a la rehabilitación de personas con problemas de adicciones.

Requisitos para gozar del beneficio:

- a)- Los servicios que presten las instituciones deberán ser gratuitos.
- b)- El inmueble deberá ser propiedad de la persona física o moral que proporciones el beneficio a la comunidad.
- c).- Si la persona física o moral que proporciona el beneficio no es propietaria del predio, el propietario deberá comprobar que no cobra renta por el uso del bien inmueble.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



d)- Hacer solicitud por escrito, en la que deberá mencionar los servicios que presta y el número de personas beneficiadas por año.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
1001 en adelante	100	2012

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

I.- Certificados de Promoción Fiscal en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

1.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente hasta el primer grado de consanguinidad y al cónyuge.

2.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 33% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, cuando se adquiera un inmueble mediante donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes.

3.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran vivienda de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES. Dicho incentivo será aplicable siempre y cuando el adquirente no tenga otro inmueble registrado a su nombre y de ser así, la tasa aplicable será la correspondiente a la establecida en el artículo 3 primer párrafo.

Se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor no exceda de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

4.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por la adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo un dependiente con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 945,000.00.
- c) Que la superficie del predio no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- d) Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

5.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1001 en adelante	100	2012
------------------	-----	------

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 160.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía usada y/o productos naturales que no sean para consumo humano, \$ 97.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 97.00 mensual.
- 3.- Que expendan aguas frescas, frutas, dulces y similares \$ 97.00 mensual.
- 4.- Que expendan alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$97.00 mensual.
- 5.- Que en la vía pública presten servicios no establecidos en las fracciones anteriores, tales como presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, fotografía, artículos para el hogar, animales o mascotas, y/o similares, \$ 97.00 mensual.

III.- Comerciantes semifijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 \$70.00 mensual.

IV.- Comerciantes fijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores \$160.00 mensual.

V.- Comerciantes eventuales que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores, por plazo hasta de cinco días \$ 50.00 diario.

VI.- Comerciantes en tianguis, mercados rodantes y similares \$ 50.00 diario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII.- Comerciantes en ferias, fiestas, verbenas y similares, con duración de 5 a 10 días, por temporada pagarán \$ 97.00 diario.

VIII.- Los prestadores de servicio no establecidos en las fracciones anteriores, presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos en la vía pública, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, artículos para el hogar y similares, \$ 48.00 diarios hasta por 5 días.

IX.- Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

X.- Certificados de Promoción Fiscal en materia del Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles:

1.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 30% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause anualmente, cuando la cuota diaria por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, en periferia, plazas y parques, así como en los mercados sobre ruedas, se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo.

2.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal equivalente al 50% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause.

3.- Los incentivos antes mencionados no son acumulables y se tendrá derecho a uno solamente.

4.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, para los clubes y asociaciones sin fines de lucro.

XI.- Comerciantes en fiestas, verbenas y/o similares, instalados en el lugar que se designe por la Autoridad Municipal, en las áreas de la Presidencia Municipal \$500.00 diario.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

- 1.- Corridas de toros.
- 2.- Charreadas.

II.- Causarán un impuesto equivalente al 4% sobre el valor del boletaje vendido por función:

- 1.- Funciones de teatro.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Funciones de circo y carpa, atracciones mecánicas.

III.- Causarán un impuesto equivalente al 5% sobre el valor del boletaje vendido por función:

- 1.- Ferias.
- 2.- Eventos deportivos.
- 3.- Funciones de box y lucha libre.

IV.- Los eventos culturales no causaran impuesto alguno. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.

V.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

- 1.- Carreras de caballos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- 2.- Bailes con fines de lucro.
- 3.- Presentaciones artísticas.
- 4.- Jaripeos.

VI.- Bailes de carácter social sin boletaje:

- 1.- En salones de baile y centros sociales \$ 204.00

Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.

VII.- Aparatos eléctricos y manuales de diversión, pagarán en forma individual por mes \$ 52.00

VIII.- Aparatos electro musicales \$ 132.00 por evento.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con fines de beneficio colectivo.

IX.- Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

- 1.- Video Juegos \$ 409.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$1,824.00 por maquina.

X.- Cuota anual:

- 1.- Video Juegos \$ 280.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$1,216.00 por maquina.

XI.- En caso de reposición de engomado por máquina:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Video Juegos \$ 409.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$1,824.00 por maquina.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 2% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará incentivo del 50% a través de la emisión o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda de 32 m3.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de derechos de sacrificio de animales y servicios de rastro, se cobrara por cabeza:

1.- Toros y vacas	\$219.00
2.- Becerros	\$276.00
3.- Ganado caprino y ovino	\$ 80.00
4.- Ganado porcino	\$110.00
5.- Cabrito	\$ 34.00

Esta cuota incluye los servicios de descarga en corrales del rastro, servicios de corral, sacrificio, refrigeración por 12 horas, transporte y descarga a domicilio dentro de la mancha urbana del municipio.

II.- Por el uso del cuarto frío y de los corrales del rastro, se causarán las siguientes cuotas adicionales.

- 1.- Uso del cuarto frío por canal refrigerada, después de las primeras 12 horas \$ 46.00 cada 24 hrs. o fracción.
- 2.- Por guardar ganado en los corrales del Rastro, una cuota diaria de \$ 23.00 por cabeza, obligándose el propietario a proporcionar el alimento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, causará doble cuota de las establecidas en este artículo, cuando no se justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del Ganado sacrificado a este Municipio para que exhiba las facturas que amparen haber cubierto el derecho por concepto de degüello, que deberán ser expedidas por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la cantidad e higiene de los productos introducidos. Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el municipio, que introduzcan ganado en pie, canal y/o en corte, de otros municipios, pagarán el 25% por concepto de inspección, con base en tarifa señalada por el servicio de rastro de este municipio. En caso de que no justifique el introductor de ganado sacrificado el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en este artículo, independientemente de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. En caso de que no pueda ser identificable el número de canales o cabezas introducidas al municipio, la base será el número de kilogramos introducidos a razón de \$1.00 por cada kilogramo o fracción.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2010.

SECCION CUARTO DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



solo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades

El pago de este derecho se pagará en forma mensual, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Área residencial \$ 38.00

II.- Área comercial \$ 100.00

III.- Colonias populares \$ 20.00

IV.- Servicios especiales de recolección de basura se determinarán por convenio.

V.- La cuota de la fracción II se considera el cobro mínimo y se incrementa con relación a la tarifa siguiente por cada 200 kg o fracción de basura que se encuentren ubicados en el negocio:

MENSUAL				
De	200.00 Kg	a	600.00 Kg	\$ 121.00
	600.01 Kg	a	1,000.00 Kg	\$ 146.00
	1,000.01 kg	a	2,000.00 Kg	\$ 305.00
	2,000.01 Kg	a	3,200.00 Kg	\$ 486.00
	3,200.01 Kg	a	4,800.00 Kg	\$ 729.00
	4,800.01 Kg o más			\$1,521.00

VI.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de los derechos por la prestación de servicios de Aseo Público

1.- Se otorgará un incentivo a las personas físicas y morales que cubran la cuota anual por concepto de servicios de aseo público antes de concluir el mes de Marzo, se les otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente a un 35% del monto total por concepto del derecho que se cause.

2.- Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota anual del servicio de aseo público, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad respecto de este derecho.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El pago de este derecho se efectuará:

I.- Por servicio de vigilancia especial en bailes, eventos deportivos y otros afines la recaudación fiscal de la Tesorería Municipal cobrará 5 salarios mínimos vigentes en la entidad por elemento que cubra el servicio de vigilancia. Entregándole a la Policía el importe de 4 salarios mínimos vigentes en la entidad e ingresando a la Tesorería el salario restante por concepto de manejo y organización del evento.

II.- Por servicios de vigilancia especial continua, se pagará mensualmente tres salarios mínimos vigentes en la entidad, más el 20% por cada elemento comisionado.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por los servicios en panteones, relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros afines, se pagarán derechos de acuerdos a las siguientes cuotas:

- 1.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos \$178.00
- 2.- Servicios de inhumación \$178.00
- 3.- Servicios de exhumación y re inhumación \$ 178.00
- 4.- Certificaciones \$ 73.00
- 5.- Mantenimiento de lotes por cinco años \$1,215.00

II.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de los derechos por la prestación de los Servicios de Panteones

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en el artículo 15 Fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2012, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente equivalente al 50% de la cuota que corresponda.

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de concesiones del servicio público de transporte.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Para el servicio público de transporte colectivo.

- a) Para quienes tengan concesiones vencidas, extinguidos y/o caducados conforme a la Ley de Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, la renovación tendrá un valor de \$12,766.00 sujeto en todo momento a la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte Estatal.
- b) Para quienes obtengan la concesión sin tener derecho de preferencia al que hace mención el Artículo 60 de la Ley de Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, el valor de la misma será de \$32,025.00 observando y cumpliendo con los requisitos que para el servicio público solicite la Ley de Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Para automóviles de alquiler o taxis

- a) Para quien haya tenido concesiones con anterioridad, la renovación tendrá un valor de \$18,450.00
 - b) Para quienes obtengan la concesión sin derechos de preferencia al que hace mención el Artículo 60 de la Ley de Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, el valor de esta será de hasta \$68,250.00
- Las concesiones que no se otorguen a los actuales prestadores de servicio o a los operadores, por no reunir estos los requisitos de las leyes aplicables, se otorgaran a los terceros interesados que hayan solicitado y que satisfagan todos los requisitos establecidos.

II.- Por el cambio de vehículos:

- 1.- De particulares al servicio público siendo del mismo propietario \$265.00
- 2.- De particulares al servicio público, siendo de distinto propietario \$377.00

III.- Por cambios de derechos o concesiones de vehículos de servicio público, \$8,935.00

IV.- Por revisión mecánica y anticontaminante a todo vehículo de combustión interna \$85.00 por semestre, otorgando el Municipio calcomanías de acreditación.

V.- Por permiso para camiones de carga de materiales, de minerales, artículos de maquila, acabados industriales, ganado y productos del campo, pagarán anualmente una cuota, dependiendo del número de ejes:

- | | |
|------------------------|------------|
| 1.- Camiones de 2 ejes | \$ 644.00 |
| 2.- Camiones de 3 ejes | \$ 874.00 |
| 3.- Camiones de 4 ejes | \$1,104.00 |
| 4.- Camiones de 5 ejes | \$1,288.00 |

VI.- Por permisos de rutas para servicios de pasajeros o carga, de sitios o ruleteros, se deberá pagar anualmente, por unidad \$ 677.00. La concesión de este servicio tendrá una vigencia anual debiéndose actualizar por el R. Ayuntamiento previa justificación del pago anterior.

VII.- Refrendo anual de la concesión en la modalidad de servicio de alquiler taxi \$1,155.00, transporte urbano colectivo \$ 840.00, materialistas \$840.00 y se cobrara los recargos moratorios a partir del mes de Abril.

VIII- Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene \$ 84.00.

IX.- Rotulación de numero económico y numero de ruta por una sola vez \$109.00

X.- Por revisión médica a operadores de transporte público municipal \$ 118.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XI.- Expedición de gafete de identificación con validez anual a choferes de servicio público de transporte \$ 115.00

XII.- Expedición de constancia o certificación de servicio público \$ 121.00

XIII.- Por autorización anual de uso de vialidad del municipio para transporte escolar, de turismo, repartidores de productos y mudanzas de circulación local \$ 575.00

XIV.- A las empresas, negocios y comercios que utilicen la vía pública para cargar y descargar materiales de construcción, premezclados, procesados por medios mecánicos, hidráulicos o eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$472.00 por unidad, independientemente de otros pagos que realicen.

XV.- Por permiso de aprendizaje para conducir vehículos de tracción mecánica \$ 174.00

XVI.- Por examen para la expedición de licencia de manejo de tracción mecánica \$ 58.00.

XVII.- Por la autorizaciones de cesiones de derecho de concesión de transporte público que se efectuó de padre a hijo así como cónyuges se realizara un cobro de 35 salarios mínimos vigente a la zona que pertenezca el municipio, en caso de que se efectuó entre hermanos se le cobrara 45 salarios mínimos, en ambos casos presentando la documentación que acredite el parentesco.

XVIII.- Por autorización anual de uso de vialidad de municipio de carga especializada \$ 858.00 anual

XIX.- Cuando la renovación anual del derecho de permiso de ruta se cubra antes de concluir el mes de marzo se otorgara un incentivo a través de la aplicación o certificado de expedición fiscal equivalente al 40%.

XX.- Se podrán otorgar convenios de pagos en parcialidades, con la salvedad de que estos no podrán ser objeto del beneficio de Certificado de Promoción Fiscal y dichos convenios deberá ser cubierto conjuntamente con los recargos que por ley se generen, respecto al Permiso de ruta y refrendo en los servicios de transporte de alquiler y colectivo.

XXI.- Incentivo a través del Certificados de Promoción Fiscal en materia de los derechos por la prestación de los Servicios de Tránsito:

- 1.- Cuando se realice cambio de propietario de unidades de servicio público y los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa y entre hermanos se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.
- 2.- Cuando la renovación anual del derecho se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 40% de los servicios por renovación anual de derechos que se causen, y dicho beneficio solo aplicara en aquellos casos en que el costo sea cubierto en su totalidad en una sola exhibición.
- 3.- A las personas físicas y morales que lleven a cabo la verificación vehicular de automóviles de servicio privado, durante los meses de enero a marzo, así como de julio a septiembre, se les otorgará un



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 50% de la tarifa aplicable.

XXII.- Colocación de Boyas \$100.00 cada una.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Exudado vaginal	\$ 80.00
II.- V.D.R.L	\$ 80.00
III.- Certificado médico	\$ 80.00
IV.- Examen médico semanal y/o firma de tarjeta de salud.	\$ 110.00
V.- Autorización para embalsamar	\$ 100.00
VI.- Prueba de ELYSA	\$ 220.00
VII.- Revisión Ginecológica.	\$ 140.00
VIII.-Consulta Médica	\$ 20.00
IX.- Medicamento	\$ 30.00
X.- Terapias de rehabilitación.	\$ 40.00
XI.- Examen de Papanicolaou	\$ 50.00

XII.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de derechos por la prestación de los Servicios de Previsión Social:

Cuando se expida por algún consultorio municipal, certificado médico para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de su costo, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos para la construcción de albercas:

- 1.- Albercas que se construyan en casa habitación \$ 850.00
- 2.-Albercas que se construyan en clubes y centros recreativos, sean estos públicos o privados \$ 2,698.00.

Estas cuotas se causarán independientemente del permiso de construcción.

II.- Revisión y aprobación de planos y proyectos:

- | | |
|---|---------------------------|
| 1.- Residencial hasta 50 m2 | Exento |
| De 50.01 a 100 m2 | \$ 16.00 m2. |
| De 100.01 a 200 m2 | \$ 22.00 m2. |
| más de 200.01 m2 | \$ 33.00 m2. |
| 2.- Comercial e industrial | \$ 33.00 m2. |
| 3.- Densidad medio (Int. Social) | \$ 23.00 m2. |
| 4.- Densidad alta | \$ 16.00 m2. |
| 5.- Barda | \$ 3.00 m.l. |
| 6.- Contratistas pagarán el 2% sobre el valor de la inversión a realizar. | |
| 7.- Otros: | |
| a).- Residencial hasta 50 m2 pie de casa, excepto programas habitacionales. | Exento |
| b).- Antenas de Telefonía Celular. | \$ 7,294.00 por cada una. |

III.- En caso de refrendo de permiso de construcción, por cada semestre adicional o fracción, se pagará el 20% de lo causado por el primer permiso.

IV.- Las cuotas correspondientes a los siguientes conceptos se causarán:

- 1.- Por modificaciones mayores, reconstrucciones o ampliaciones, se causará una cuota equivalente al 3% sobre el valor de la inversión a realizar.
- 2.- Ornamentaciones o decoraciones en fachadas se causará el 5% sobre el valor de la inversión a realizar.

V.- Por concepto de otros permisos y certificados proporcionados por el Departamento de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos:

- 1.- Permiso para demolición de fincas de \$165.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 2.- Permiso de demolición de bardas y cercas de \$ 104.00
- 3.- Certificación de número oficial de \$ 53.00 habitacional y \$ 159.00 comercial.
- 4.- Permiso de rotura de banquetas para introducción de servicios, se cobrará a razón de \$ 93.00 por metro lineal.
- 5.- Alineación de terrenos \$ 93.00
- 6.- Por expedición de carta de factibilidad de pavimentación y por rotura de pavimento \$52.00

VI.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos de excavación para subterráneos, se cubrirá una cuota por metro cuadrado o de superficie de \$ 28.00

VII.- Por la aprobación de planos y proyectos, y permiso de construcción de obras lineales, con excavación o sin ellas, para drenaje, tuberías, postería, cables o conducciones aéreas y acordonamientos, se cobrará una cuota por metro lineal de \$ 3.00 a \$ 6.30.

VIII.- Se cobrarán \$ 14.00 diarios por metro cuadrado o fracción, por utilizar la vía pública con escombros o materiales en general, previo permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, por los primeros diez días y después de ese plazo se duplicará la cuota.

IX.- Por la planeación de nueva nomenclatura, se cobrará un derecho de \$ 93.00 por lote y/o placa.

X.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimentos de concreto, causarán un derecho de:

- 1.- Terracería de \$ 230.00 a \$ 342.00
- 2.- Pavimentos de \$ 461.00 a \$ 690.00
- 3.- Reposición de terracería \$ 145.00 m2 o fracción.
- 4.- Reposición de Pavimento de Asfalto \$ 283.00 m2 o fracción.
- 5.- Reposición de Pavimento de Concreto \$ 427.00 m2 o fracción.

XI.- Por daños al acordonamiento, tres veces su costo de construcción. En este renglón podrá variar el costo de acuerdo con los costos del mercado, pero en todo caso serán utilizados materiales de buena calidad.

XII.- Por daños al pavimento asfáltico o de concreto pagarán 3 veces el costo de construcción siempre y cuando sea imputable el daño a terceras personas.

XIII.- Autorización de uso de suelo.

- 1.- Industrial \$ 2,991.00
- 2.- Comercial \$ 1,157.00

XIV.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas, Oficial de obra que efectúen dentro del Municipio obras, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías Constructoras de \$ 2,188.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 2.- Arquitectos e Ingenieros de \$ 1,034.00
- 3.- Contratistas, Técnicos y Ocupaciones afines de \$ 607.00
- 4.- Oficial de obra de \$ 122.00

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no se cumple con esta disposición.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

XV.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Pequeño menos de 45 m2	\$ 3,545.00	\$ 1,415.00
b).- Mediano de 45 m2 hasta 65 m2	\$ 4,818.00	\$ 1,923.00
c).- Grande de más de 65 m2	\$ 7,390.00	\$ 3,636.00

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio.

2.- De paleta o bandera con poste o instalado en un muro:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Chico hasta 6 m2	\$ 507.00	\$ 102.00
b).- Grande de más de 6 m2	\$2,024.00	\$ 507.00
c).- Por la adición de sistema electrónico de anuncios	\$ 509.00	\$ 102.00

3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas, marquesinas o ménsula, instalación o pago de refrendo anual \$ 97.00 m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento \$ 85.00 cada uno.

5.- Los anuncios autorizados por la autoridad correspondiente y adosada dentro del centro histórico quedan exentos.

XVI.- Por permiso de instalación de caseta telefónica \$ 43.00 por caseta, con un refrendo anual de \$ 43.00

XVII.- Constancia de uso de suelo para los giros establecidos en el SARE \$ 116.00

XVIII.- Alineamiento de predios \$ 77.00 por lote.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XIX.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de derechos por los servicios por Expedición de Licencias para Construcción.

Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes a la Expedición de Licencias para Construcción, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

XX.- Licencias de funcionamiento \$150.00.

SECCION SEGUNDA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 19.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas:

1.- Tipo residencial	\$ 7.35 m2 vendible.
2.- Tipo medio	\$ 6.30 m2 vendible.
3.- Tipo de interés social	\$ 3.50 m2 vendible.
4.- Tipo popular	\$ 2.50 m2 vendible.
5.- Tipo Industrial	\$ 5.00 m2 vendible.
6.- Otros de según el fin a que se destine la lotificación.	\$ 165.00 a \$ 413.00 por lote
7.- Tipo campestre	\$ 1.10 m2 vendible.
8.- Tipo Comercial	\$ 7.35 m2 vendible.
9.- Cementerios	\$ 2.00 m2 vendible.

II.- Subdivisiones en áreas o terrenos ejidales \$ 1.10 m2 vendible.

III.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de derechos por la expedición de Licencias para Fraccionamientos.

1.- Se otorgará un incentivo, mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuotas de la fracción I numerales 2,3 y 4 del Artículo 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del año 2012, para las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el valor de 300 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.

2.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
1001 en adelante	100	2012

Para obtener este incentivo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias para fraccionamientos a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien que tengan a su cargo una persona con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- Que la superficie del predio no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- Que no cuente con otra propiedad.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA VEZ VINOS, LICORES Y CERVEZA

GIRO	LICENCIA NUEVA VINOS LICORES Y CERVEZA AL COPEO	LICENCIA NUEVA DE CERVEZA AL COPEO	LICENCIA NUEVA VINOS LICORES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	LICENCIA NUEVA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA
ABARROTES			\$74,000.00	\$71,500.00
AGENCIA			\$281,250.00	\$270,500.00
BAR	\$85,360.00			
BILLARES		\$71,500.00		
CAFETERIA	\$71,500.00			
BOLICHE		\$71,500.00		
CABARET	\$103,000.00			
CANTINA	\$85,360.00			
SALON DE JUEGOS	\$71,500.00			
CENTRO SOCIAL	\$71,500.00			
CARNICERIAS				\$71,500.00
CERVECERIA				71,500.00
CIRCULO DEPORTIVO	\$71,500.00			
CIRCULO SOCIAL	\$71,500.00			
CLUB SOCIAL	\$71,500.00			
DEPOSITO DE CERVEZA				71,500.00
DISCOTECA	\$103,000.00			
DIST. DE CERVEZA				\$103,000.00
EXP. VINOS Y LICORES			\$54,650.00	
EXPENDIO DE CERVEZA				\$71,500.00
FARMACIAS			\$74,000.00	
FRUTERIAS			\$74,000.00	\$71,500.00
HOTEL	\$71,500.00			
HOTEL DE PASO	\$71,500.00			
LADIESBAR	\$103,000.00			
LONCHERIA		\$54,650.00		
MINISUPER			\$74,000.00	\$71,500.00
MISCELÁNEA				\$71,500.00
MOTEL	\$71,500.00			
RESTAURANT	\$71,500.00			
RESTAURANT BAR	\$85,400.00			
SALON DE BAILE	\$71,500.00			
SALON DE FIESTA	\$71,500.00			
SUBAGENCIA			\$103,000.00	\$92,000.00
SUPERMERCADO			\$281,250.00	\$267,500.00
TAQUERIA		\$54,650.00		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TIENDA DE AUTOSERVICIO			\$84,000.00	
TIENDA DE CONVENIENCIA			\$94,000.00	
VIDEO BAR	\$71,500.00			

II.- POR EL REFRENDO ANUAL DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, QUE SE DEBERA OBTENERSE DENTRO DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO

GIRO	REFRENDO VINOS Y LICORES	REFRENDO DE CERVEZA	REFRENDO VINOS LICORES Y CERVEZA
ABARROTES	\$5,750.00	\$7,160.00	\$12,900.00
AGENCIA		\$29,500.00	\$44,830.00
BAR	\$5,750.00	\$7,160.00	\$9,030.00
BILLARES		\$7,160.00	\$9,030.00
CAFETERIA		\$7,160.00	\$9,030.00
CABARET	\$7,280.00	\$7,160.00	\$10,080.00
CANTINA	\$5,750.00	\$7,160.00	\$9,030.00
SALON DE JUEGOS	\$7,280.00	\$5,750.00	\$9,030.00
CENTRO SOCIAL	\$7,280.00	\$5,750.00	\$9,030.00
CARNICERIAS		\$7,160.00	\$9,030.00
CERVECERIA		\$7,160.00	\$9,030.00
CIRCULO DEPORTIVO	\$7,280.00	\$5,750.00	\$9,030.00
CIRCULO SOCIAL	\$7,280.00	\$5,750.00	\$9,030.00
CLUB SOCIAL	\$7,280.00	\$5,750.00	\$9,030.00
DEPOSITO DE CERVEZA		\$7,160.00	
DISCOTECA	\$7,280.00	\$7,160.00	\$10,080.00
DIST. DE CERVEZA		\$7,160.00	
ESTADIOS		\$5,750.00	
EXP. VINOS Y LICORES	\$5,750.00		\$9,030.00
EXPENDIO DE CERVEZA		\$7,160.00	\$9,030.00
FONDAS	\$5,750.00	\$7,160.00	\$9,030.00
FARMACIAS	\$5,750.00	\$7,160.00	\$9,030.00
FRUTERIAS	\$5,750.00	\$7,160.00	\$9,030.00
HOTEL	\$7,280.00	\$5,750.00	\$9,030.00
HOTEL DE PASO	\$7,280.00	\$5,750.00	\$9,030.00
LADIES BAR	\$7,280.00	\$7,160.00	\$10,080.00
LONCHERIA		\$7,160.00	\$9,030.00
MINISUPER	\$5,750.00	\$7,160.00	\$9,030.00
MISCELÁNEA	\$7,280.00	\$6,900.00	\$9,030.00
MOTEL	\$7,280.00	\$5,750.00	\$9,030.00
RESTAURANT	\$7,280.00	\$5,750.00	\$9,030.00
RESTAURANT BAR	\$7,280.00	\$5,750.00	\$9,030.00
SALON DE BAILE	\$7,280.00	\$5,750.00	\$9,030.00
SALON DE FIESTA	\$7,280.00	\$5,750.00	\$9,030.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SUBAGENCIA		\$29,500.00	\$44,830.00
SUPERMERCADO	\$15,410.00	\$29,500.00	\$44,830.00
TIENDA DE AUTOSERVICIO	\$7,280.00	\$7,160.00	\$12,905.00
TIENDA DE CONVENIENCIA	\$7,280.00	\$7,160.00	\$12,905.00
VIDEO BAR	\$7,160.00	\$5,750.00	\$9,030.00

Cuando la cuota anual respectiva al refrendo a que se refiere este capítulo se cubra dentro del mes de Enero, se dará un Incentivo al contribuyente del 10% del monto total por concepto de pronto pago. Este incentivo, solamente será aplicable en lo referente al pago del refrendo actual, debiendo estar el contribuyente sin adeudo de refrendos anteriores al del 2012 y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

Para convenios de pagos en parcialidades por refrendo anual de licencias de funcionamiento, solo se otorgara para aquellos contribuyentes que se encuentren al corriente en sus pagos al año 2009 y será aplicable dicho convenio para contribuyentes que acudan antes del 30 de Abril del presente ejercicio. En el mismo si no se cumple con el pago de parcialidades con fecha señalada, se aplicaran las sanciones pertinentes de acuerdo al Artículo 48 y 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza y además se cancela automáticamente la licencia.

III.- Por el cambio de propietario de las Licencias de Funcionamiento, se cobrará el 50% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

Por el cambio de nombre, razón social de las Licencias de Funcionamiento, se cobrara el 30% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

Por el cambio de comodatario de las Licencias de Funcionamiento, se cobrará el 25% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

IV.- Por el cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento:

- 1.- Vinos y licores \$ 6,064.00
- 2.- Cerveza \$ 6,064.00

V.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

El cobro de estas tarifas se hará de acuerdo a los giros conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esté vigente en el Municipio de Acuña.

VI.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de derechos por la expedición de Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas

1.- Cuando se realice cambio de propietario de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y los traspasos se efectúen entre padre e hijo o viceversa, se otorgará un incentivo mediante la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 100% de la tarifa aplicable siempre y cuando estén al corriente en el pago de su derecho.

2.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el certificado de promoción fiscal será equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

VII.- Suspensión y reinicio de actividades para establecimientos que Expandan Bebidas Alcohólicas.

1.- Los establecimientos que hayan presentado por escrito y con previo aviso de 60 días naturales de anticipación la suspensión de actividades, en los siguientes trimestres, el costo del refrendo se pagara proporcionalmente de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a).- 1er.Trimestre 100 %,
- b).- 2do Trimestre 75%,
- c).- 3er Trimestre 50%,
- d).- 4to Trimestre 25%.

2.- Los establecimientos que hayan presentado con previo aviso de 60 días naturales, el reinicio de sus actividades, en los siguientes trimestres, el costo del refrendo se pagara proporcionalmente de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a).- 1er.Trimestre 100 %,
- b).- 2do Trimestre 75%,
- c).- 3er Trimestre 50%,
- d).- 4to Trimestre 25%.

VIII.- En cuanto a la compra y venta, traslación, cesión, y/o arrendamiento de las Licencias de Funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus modalidades, que se efectuó entre particulares, deberá sujetarse a los lineamientos administrativos siguientes:

1.- El vendedor u ofertante deberá presentar solicitud por escrito de constancia de no adeudo en los impuestos que genera este rubro actualizado. Dicha constancia tendrá un costo de \$100.00 que deberá cubrirse en la tesorería municipal.

2.- Esta solicitud deberá ser acompañada de la documentación siguiente. Copia de licencia municipal y estatal, copia de identificación personal del vendedor u ofertante y del nuevo propietario o adquirente de dicha licencia, copia del comprobante del domicilio del negocio reciente (agua, luz, teléfono), copia del alta del impuesto sobre nomina, solo en caso de contar con trabajadores y copia del refrendo estatal y/o municipal del ejercicio fiscal actual y/o inmediato anterior, esta constancia será requisito esencial para el registro en el padrón de alcoholes municipal para el nuevo propietario independientemente a los demás requisitos que exijan las leyes aplicables a la materia.

El incumplimiento por parte de los contribuyentes con los requisitos anteriores causara la cancelación inmediata de la licencia objeto de dicha transacción, la cual no será reconocida por esta autoridad municipal, originando los efectos legales correspondientes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 110.00

II.- Servicios Topográficos.

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.75 por m².

2.- Deslinde de predios en breña \$ 0.95 por m².

Los derechos que se causen por los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 290.00

3.- Deslinde de predios rústicos

a).- Terrenos planos desmontados \$ 1,215.00 por la primera hectárea o fracción, y \$122.00 por cada hectárea adicional o fracción.

b).- Terrenos planos con monte \$ 1,824.00 por la primera hectárea o fracción, y \$182.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala 1:500

a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 122.00 cada uno.

b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 32.00 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50

a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 207.00 cada uno.

b).- Por cada vértice adicional \$ 37.00

c).- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción, por \$ 31.00

6.- Croquis de localización \$ 110.00 cada uno.

III.- Servicios de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 31.00

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional, o fracción \$ 6.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, causarán un pago de \$ 343.00 más las siguientes cuotas:

- a).- En valores catastrales de hasta \$ 148,837.50, el 1.8% al millar.
- b).- En valores superiores a \$ 148,837.51, el 1.5% al millar, sobre lo que exceda de la cantidad anterior.

V.- Servicios de información.

- 1.- Copia certificada de escritura \$ 153.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 32.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 32.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 97.00 cada una.
- 5.- Constancia de no propiedad \$ 134.00
- 6.- Constancia de propiedad \$ 134.00
- 7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$ 134.00

VI.- Cuando se adquiriera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrara una cuota única, que cubre el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, la cantidad de \$1,575.00, siempre y cuando el interesado adquiriera la vivienda a través de algún programa de Fomento a la Vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 mts cuadrados y de 105 mts cuadrados de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 25 por el salario mínimo general en el Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año, y no posea en propiedad otras viviendas, previa solicitud y comprobación; este beneficio solo aplica por única vez.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Legalización de firmas \$118.00
- II.- Expedición de certificados \$139.00
- III.- Por cada copia fotostática certificada \$35.00 por la primera hoja
\$15.00 p/c subsiguiente.
- IV.- Expedición de constancias \$ 70.00

V.- Por la tramitación de documentos ante la oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- 1.- Trámite de documentos \$158.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| 2.- Servicio de copias fotostáticas | \$ 10.00 hasta 3 copias. |
| 3.- Servicio fotográfico | \$107.00 hasta por 4 fotografías). |
| 4.- Derechos por tramite municipal | \$189.00 |

VI.- Para aquellos proveedores que realicen operaciones superiores a \$50,000.00 en el ejercicio actual con el Municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, cubrirán una cuota anual de Inscripción al Registro del Padrón de Proveedores Municipales de \$262.00

VII.- Duplicado de recibo del pago del Impuesto predial \$50.00

VIII.- Gastos de papelería y envío de documentación de diversos trámites \$200.00

IX.- Impresión de Plano de la Ciudad \$350.00

X.- Certificados de Promoción fiscal en materia de derechos por Servicios de Certificaciones y Legalizaciones.

Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la tarifa aplicable por los derechos que se causen por los servicios de certificaciones y legalizaciones, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I, II, III, IV y V del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2012.

ARTÍCULO 23.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- I.- Por la expedición de copia simple, se pagará \$ 1.05 por hoja.
- II.- Por la expedición de copia certificada, se pagarán \$ 6.00 por hoja.
- III.- Por la expedición de copia a color, se pagarán \$ 19.00 por hoja.
- IV.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$ 7.00
- V.- Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$ 12.00
- VI.- Por la expedición de copia simple de planos, se pagarán \$ 62.00
- VII.- Por la expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$ 37.00 adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de este artículo.

ARTÍCULO 24.- Las personas obligadas al pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán cubrir, en su caso, los gastos de envío que se generen, los cuales serán los que la institución o empresa de envíos determinen para cada caso en particular.

El envío de la información solicitada, podrá realizarse por correo simple, correo certificado con acuse de recibo o servicio de paquetería y la determinación de su costo se hará por la dependencia correspondiente al momento de emitir la liquidación a que se refiere el artículo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 25.- El pago de los servicios y gastos a que se refiere este artículo, deberá efectuarse en las oficinas recaudatorias de la Tesorería Municipal, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Dependencia que preste el servicio.

La Dependencia, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere este artículo, deberá precisar los servicios prestados, el costo de cada uno y el importe de los gastos de envío.

ARTÍCULO 26.- No se considerarán incluidos en el objeto de esta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos cinematográficos, teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Permisos Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que causen por los Servicios que presta el Registro Público, los derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación y Cultura, y los que causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información.

ARTÍCULO 27.- Son sujetos del derecho descrito en los Artículos 22, 23, 24 y 25 las personas físicas y morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS Y PERMISOS EN MATERIA ECOLOGICA

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho los servicios en materia ecológica que preste el ayuntamiento que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos del derecho a que se refieren esta sección las personas físicas y/o morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

El pago de estos derechos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Expedición de licencia de auto lavado se pagará \$ 670.00
- II.- Por refrendo de licencia de auto lavado se pagará \$ 608.00 por año.
- III.- Expedición de licencia para volanteo en la vía pública fuera del primer cuadro de la ciudad \$382.00 hasta por 30 días.
- IV.- Expedición de licencia para volanteo en la vía pública fuera del primer cuadro de la ciudad \$699.00 hasta por 60 días.
- V.- Expedición de licencia para volanteo en la vía pública dentro del primer cuadro de la ciudad \$700.00, hasta por 30 días.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VI.- Expedición de licencia para colocar anuncios y pendones \$ 384.00 hasta por 30 días.
- VII.- Por limpieza manual de lotes baldíos con personal de la administración municipal \$1.05 m2.
- VIII.- Por limpieza manual de lotes baldíos y retiro de basura con personal de la administración municipal \$2.50 m2.
- IX.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos \$3.50 m2.
- X.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos y retiro de basura \$7.35 m2.
- XI.- Expedición de permiso para perifoneo \$127.00 hasta por 5 días y dentro de los horarios y condiciones establecidos en el mismo permiso.
- XII.- Expedición de permiso para instalación de manta \$243.00 hasta por 30 días y dentro de las condiciones establecidas en el mismo permiso.
- XIII.- Expedición de permiso para disposición final de llantas \$ 6.00 por unidad.
- XIV.- Permiso de tala completa de árbol \$ 146.00 por cada árbol más 2 árboles en especie para reforestación.
- XV.- Ocupación de áreas verdes municipales a organizaciones no lucrativas \$ 291.00 por evento. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal y/o ecológica que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.
- XVI.- Por recuperar canes que hayan sido atrapados en la vía pública por personal de ecología, inspección municipal, seguridad pública, protección civil o cualquier otra autoridad competente, \$115.00
- Para los numerales VII, VIII, IX, y X, el pago de derechos no podrá ser menos a \$ 365.00

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACION Y CULTURA.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este derecho quienes utilicen los servicios prestados por la Dirección de Arte y Cultura, la Casa de la Cultura Municipal y/o cualquier dependencia municipal que tenga injerencia en la cultura, las artes y/o la educación y el pago de estos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Cursos impartidos por la Casa de la Cultura, Inscripción única de \$121.00 por curso, más \$121.00 pesos por cuota mensual por curso.
- II.- Cursos de verano \$ 486.00 por curso.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Renta de teatro municipal, \$ 608.00 por las primeras 4 horas o fracción, \$ 153.00 por hora o fracción excedente.

IV.- Venta de obra, actuación de obra y venta de presentación artística, a particulares, con excepción de eventos coordinados por la administración municipal, \$ 3,647.00 por función.

V.- Venta de presentación artística de actores o grupos \$ 1,823.00 por función.

VI.- En aquellos casos en el que se tome dos cursos o más, el costo será por persona el siguiente:

- 1.- Primer curso \$121.00
- 2.- Segundo curso \$83.00
- 3.- Tercer curso o más \$55.00

En el supuesto de la fracción II del presente numeral, se otorgara un 50% de Incentivo aquellos familiares en línea recta ascendiente y descendiente, que se inscriban a dicho curso.

Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% de la tarifa aplicable a las fracciones I, II, III, IV y V, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando comprueben con tarjeta de INSEN y en el caso de personas con discapacidad con un diagnostico medico.

Se podrán establecer convenios de becas con la Industria maquiladora y/o particulares, con la condición que la industria y/o particular se comprometa a brindar algún tipo de apoyo, para mantenimiento o mejoras de la infraestructura de la institución.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio dentro del perímetro urbano:

1.- Automóviles y camionetas	\$ 174.00
2.- Vehículos de 2 ejes	\$ 347.00
3.- Vehículos de 3 ejes	\$ 695.00
4.- Eje adicional	\$ 121.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Fuera del perímetro urbano, se cobrarán las cuotas establecidas en los numerales anteriores, más \$ 24.00 por cada kilómetro adicional recorrido.

III.- En caso de que previo a la realización del arrastre, sea necesaria la realización de maniobras para el rescate de vehículos, estas causaran cargos adicionales, de hasta \$115.00 dependiendo del tiempo empleado en su realización.

IV.- Por el servicio de almacenaje de vehículos:

- 1.- Automóviles y camionetas \$ 23.00 por cada 24 horas o fracción.
- 2.- Vehículos de carga o transporte de personal de 2 ejes \$62.00 por cada 24 horas o fracción.
- 3.- Vehículos de 3 ejes y/o más. \$ 121.00 por cada 24 horas o fracción.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

I.- En los parquímetros instalados se pagará \$ 1.00 por cada 30 minutos.

II.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagarán mensual, por cada espacio el equivalente a \$ 328.00 En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagarán una cuota de \$ 427.00 mensual.

III.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$ 658.00 mensual.

IV.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de \$132.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.

V.- Las cuotas establecidas en las fracciones II y III, se podrán liquidar en forma anual, obteniendo un incentivo del 12% sobre el pago total, si realizan su pago durante los primeros 20 días del ejercicio fiscal.

VI.- Derecho de uso exclusivo de cajones de estacionamiento fuera del área de estacionómetros, con medida de 6 mts. de largo por 2.5 mts. de ancho, \$1,620.00 anual.

VII.- Derecho de uso exclusivo de cajones de estacionamiento fuera del área de estacionómetros, con medida de 6 mts. de largo por 2.5 mts. de ancho para personas con discapacidad, previa comprobación a la autoridad de la necesidad de dicho espacio, \$810.00 anual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 33.- Por derecho de uso de suelo temporal de la vía pública para venta y/o exposición de los bienes, productos o servicios establecidos en el ARTÍCULO 4 fracciones I a VIII de esta ley, aun y cuando las actividades estén comprendidas o no en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. \$ 93.00 diario previa autorización de la autoridad municipal correspondiente. Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en el presente artículo, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

I.- Certificados de promoción fiscal en materia de los derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas

1.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de los derechos que se causen por la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos se efectúe por pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, o bien, la persona que tenga a su cargo una con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio en el que se pretende hacer uso de dichos servicios.

2.- Con relación a los incisos VI y VII del artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del 2012, se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 35% del pago anual, a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de marzo.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota diaria por uso de pensiones municipales será de:

I.- Bicicleta	\$5.00
II.- Motocicleta	\$8.00
III.- Autos y camiones	\$20.00
IV.- Vehículos pesados hasta 3 ejes y/o autobuses	\$30.00
V.- Vehículos de más de 3 ejes	\$40.00

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Gavetas para adultos \$ 295.00

II.- Gavetas para niños \$ 155.00

III.- Permiso uso de suelo temporal del lote por 5 años \$ 966.00

IV.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de una gaveta \$ 3,039.00, para dos gavetas \$ 3,202.00 para tres gavetas \$ 3,682.00

V.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de seis gavetas \$ 4,323.00

VI.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de nueve gavetas \$ 5,835.00

VII.- Venta de lote a perpetuidad para mausoleo \$17,570.00

VIII.- Renta de velatorio hasta por 24 Hrs. \$ 365.00

IX.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de una gaveta de angelito el costo de 50% de la fracción IV.

Para el caso de las fracciones IV, V, VI y VII del presente artículos se podrán realizar convenios de pagos en parcialidades con un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la fecha en que se realice dicho convenio.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 37.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Locales interiores \$ 23.00 por metro cuadrado, mensual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Locales exteriores \$ 17.00 por metro cuadrado, mensual.

III.- Certificados de Promoción Fiscal en materia de productos provenientes del Arrendamiento de locales ubicados en los Mercados Municipales.

1.- A las personas físicas y morales que cubran en forma anual las cuotas correspondientes al arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales antes de concluir el mes de Marzo, recibirán incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 15% de la renta que se cause.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 38.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados ó donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 40.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por las Leyes o Reglamentos Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.-Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitado, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

- 1.- Por no depositar la moneda, de 2 a 5 días de salario mínimo vigente.
- 2.- Por ocupar dos espacios, 2 a 5 días de salario mínimo vigente.
- 3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, 6 a 9 días de salario mínimo vigente.
- 4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 19 a 24 días de salario mínimo vigente, por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

VI.- Por otras infracciones:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de 20 a 50 días de salario mínimo general para esta zona económica, por lote.
- 2.- Por relotificación no autorizada, una multa equivalente de 14 a 45 días del salario mínimo general, por lote.
- 3.- Demoliciones, una multa de 7 a 15 días del salario mínimo general vigente para el Estado.
- 4.- Falta de permiso para excavaciones y obras de conducción una multa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente.
- 5.- Por falta de permiso para la construcción de albercas, con una multa equivalente de 5 a 16 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica para el Estado.
- 6.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública, con una multa equivalente de 20 a 30 días de salario mínimo general vigente.
- 7.- Por no tener licencia de construcción de la obra, con una multa equivalente de 20 a 40 días de salario mínimo general vigente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



8.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente para esta zona económica.

9.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del 50% sobre el gasto ocasionado.

10.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales, de 30 a 250 días de salario mínimo general vigente.

11.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Estatal de Salud, de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

12.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras o cualquier otro lugar en donde se prohíba expresamente hacerlo, de 15 a 30 días de salario mínimo general vigente.

13.- Los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, por no mantenerlo limpio se harán acreedores de una sanción administrativa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente.

14.- Por destruir los señalamientos viales y de tránsito, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

15.- Por no respetar los espacios para los discapacitados, de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente.

VII.- Se sancionará con multas de \$ 102.00 a \$ 830.00 a quienes incurran en cualquiera de las faltas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto.
- 5.- Ocupar la vía pública en forma permanente con chatarra.
- 6.- Tener letrinas o fosas sépticas llenas o con descargas a la vía pública.
- 7.- Generar o producir ruido excesivo dentro del área urbana.
- 8.- Por descargar aguas residuales en lugares distintos a fosas sépticas o a la red de drenaje municipal.

ARTÍCULO 45.- Faltas Administrativas contempladas en el Bando de Buen Gobierno y Reglamento de Seguridad Pública Municipal y/o Faltas contempladas en el Reglamento de Tránsito, se pagaran en salarios mínimos vigentes en el área geográfica "c" de acuerdo a los siguientes conceptos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Circular

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Con un solo fanal	2	5
2.	Con una sola placa	2	5
3.	Sin calcomanía de refrendo	2	5
4.	Que dañe el pavimento	2	6
5.	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	2	7
6.	No registrado en el padrón vehicular.	2	7
7.	Sin placas de circulación o placas no vigentes	2	7
8.	En sentido contrario	2	6
9.	Formando doble fila sin justificación	2	6
10.	Sin licencia	3	8
11.	Con una o varias puertas abiertas	2	6
12.	A exceso de velocidad	5	10
13.	Circular en lugares no autorizados	2	4
14.	A alta velocidad compitiendo con otro vehículo	2	6
15.	Sin tarjeta de circulación	2	6
16.	Conducir en estado de ebriedad	20	
17.	Con emisiones de ruido superiores a las autorizadas	2	5
18.	Sin guardar distancia de protección	2	5
19.	Sin luces o luces prohibidas	4	8
20.	Sin cinturón de seguridad, conductor o acompañante	3	8
21.	Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo	4	8
22.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	2	8
23.	Traer polarizados los parabrisas y vidrios delanteros, de tal manera que obstruyan la visibilidad hacia el interior del vehículo	5	10
24.	Con emisiones contaminantes	2	5

II.- Virar un vehículo.

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En "U" en lugar prohibido	2	8

III.- Estacionarse.

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En ochavo o esquina	2	8
2.	En lugar prohibido	2	8
3.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	2	8
4.	A la izquierda en calles de doble circulación	2	8
5.	En diagonal en lugares no permitidos	2	8



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



6.	En doble fila	2	8
7.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	2	8
8.	En zona peatonal	2	8
9.	Más tiempo del necesario en lugar no permitido para una reparación simple	2	8
10.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje	2	8
11.	Interrumpiendo la circulación	2	8
12.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal	1	4
13.	Frente a tomas de agua para bomberos	4	8
14.	En lugares expresamente destinados para carga y descarga	2	8
15.	Frente a entrada de acceso vehicular	4	8
16.	Sin guardar distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	3	8
17.	En intersección a menos de 5 mts. de la misma	3	8
18.	Sobre puentes o al interior de un túnel	3	8
19.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad	5	9
20.	En áreas para personas con discapacidad sin tener motivo justificado	5	10
21.	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros	3	5
22.	A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación	10	15
23.	A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	10	15
24.	En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente	2	6

IV.- No respetar:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	El silbato del agente	2	5
2.	La señal de alto	5	10
3.	Las señales de tránsito	2	5
4.	Las sirenas de emergencia	5	10
5.	Luz roja del semáforo	5	10
6.	El paso de peatones	2	5

V.- Falta de:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas	2	5
2.	Espejo retrovisor	2	5
3.	Luz posterior	2	5
4.	Frenos	2	5
5.	Limpiaparabrisas	2	5
6.	Falta de luz de frenos para transporte de en el servicio público	5	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.- Adelantar vehículos:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En puentes y pasos a desnivel	2	8
2.	En intersección a un vehículo	2	8
3.	En la línea de seguridad del peatón	2	8
4.	Por el carril de circulación en:	2	8
5.	Curvas, vados, lomas, puentes, intersecciones o cruceros, en zonas escolares, cuando haya una línea continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados	2	8
6.	Por el acotamiento	2	8
7.	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación	2	8
8.	A los vehículos que se encuentren detenidos cediendo el paso a peatones	2	8
9.	A un vehículo de emergencia en servicio	2	8
10.	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con este	2	8
11.	Invadiendo un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar un fila de vehículos	2	8

VII.- Usar:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Licencia que no corresponde al servicio	3	8
2.	Indebidamente el claxon	2	5
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado	2	5
4.	Con llantas que deterioren el pavimento	2	6

VIII.- Transportar:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación	2	8
2.	Explosivos sin la debida autorización	40	50
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	4	10

IX.- Por circular con placas:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Distintas a las autorizadas, incluyendo las que tienen publicidad	5	10
2.	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo	5	10
3.	Imitadas, simuladas o alteradas	5	10
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas	4	10
5.	En un lugar donde no sean visibles	4	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



X.- Tratándose de transporte público de pasajeros:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:	15	20
	a).- Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento.	15	20
	b).- Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder o descender del transporte desde la banqueta.	15	20
	c).- Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	15	20
2.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	5	10
3.	Realizar servicio público con placas particulares	5	10
4.	Insultar a los pasajeros	5	10
5.	Modificar el servicio público antes del horario autorizado	3	8
6.	Contar la unidad con equipo de sonido	7	12
7.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo	15	20
8.	Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado	3	8
9.	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios	3	8
10.	Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido	3	8
11.	Conducir un vehículo sin el numero económico a la vista	2	5
12.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas	2	5
13.	Permitir viajar en el estribo	2	5
14.	Utilizar un vehículo diferente al expresamente autorizado para el servicio concesionado	3	8
15.	Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas	5	10
16.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión	3	8
17.	Realizar el ascenso y descenso del pasaje en lugar no autorizada	3	8
18.	Invadir otras rutas	3	8
19.	Abastecer combustible con pasaje abordó	10	15
20.-	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público	2	8

XI.- Infracciones contra la seguridad pública y protección de las personas:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Destruir las señales de tránsito	15	20
2.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	2	8
3.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	2	8
4.	Obstruir el tránsito vial sin autorización	2	8
5.	Abandonar un vehículo injustificadamente	2	8
6.	Dejar a menor de edad en vehículo sin la compañía de un adulto	5	10
7.	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir	5	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



8.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia de conducir	10	15
9.	Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector	5	10
10.	Ascender o descender de vehículos sin observar las medidas de seguridad	2	5
11.	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando	3	8
12.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	5	8
13.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o provocar accidente	4	8
14.	No realizar cambio de luz al ser requerido	2	8
15.	Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar	3	6

ARTÍCULO 46.- Faltas administrativas contempladas por sanciones de policía, se pagaran en salarios mínimos de acuerdo a los siguientes conceptos:

I.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 4 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	4	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	15	25
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables	5	10
4.	Alterar el orden	10	20
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	5	15
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Sinistros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos	15	25
7.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos	20	25

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	5	10
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias	4	8



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente		
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido	5	10
5.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	3	8
6.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica	15	20
7.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	5	10
8.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	10	15

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 5 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	5	10
2.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	10	20
3.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad	40	50
4.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía	40	50

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público	20	30
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	20	30
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público	20	30
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	20	30

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	5	10
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas	15	100
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados	10	20
4.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	5	15



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



5.	Derramar agua potable en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos	5	10
----	--	---	----

VI. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Resistirse al arresto	15	25
2.	Insultar a la autoridad	2	6
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	15
4.	Obstruir la detención de una persona	5	15
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	15	20

VII.-Las faltas administrativas cometidas por personas morales, o industriales, contempladas en el Reglamento de Limpia y Recolección de basura del municipio, serán de 20 a 50 días de salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 51.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza; un monto de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$10,000,00.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$15,000,00.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizados en los párrafos anteriores, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Por servicio de Guardería y/o Instancia infantil que presta el DIF Municipal al público en general y trabajadores sindicalizados del Municipio:

1.- Público en general 20 pesos diario con un horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

2.- Trabajadores sindicalizados del municipio sin costo alguno.

II.- Por Gastos de notificación en el requerimiento del Impuesto Predial, con un importe de \$50.00

III.- Todos aquellos que no se encuentren regulados en la presente ley, y aquellos que puedan generarse dentro de las exigencias sociales del municipio.

TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 52.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, biológicas, psicológicas, intelectuales y sociales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador			
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario			
Dip. Rogelio Ramos Sánchez			
Dip. Francisco Tobías Hernández.			



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO.- Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO.- De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO.- En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Allende, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO.- En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, adicional el 2% por pronto pago, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Agua Potable, Licencias para Fraccionamientos, Servicios Catastrales y Ocupación de las Vías Públicas, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, y debido a que algunos no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: Rastros, Servicios de: Aseo Público, Tránsito, Alineación de Predios, Alcoholes y Ocupación de las Vías Públicas, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Allende, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO.- Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera autorizar al Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Al respecto, se dispone que, para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Allende, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley y que a continuación se enumeran:

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1. De la Contribución Por Gasto.
 - 2. Por Obra Pública.
 - 3. Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1. De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2. De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3. De los Servicios en Mercados.
 - 4. De los Servicios de Rastros.
 - 5. De los Servicios de Aseo Público.
 - 6. De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7. De los Servicios de Panteones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



8. De los Servicios de Tránsito.
9. De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 1. Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 6. De los Servicios Catastrales.
 7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 1. Disposiciones Generales.
 2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 3. Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 4. Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 1. Disposiciones Generales.
 2. De los Ingresos por Transferencia.
 3. De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones y Aportaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual. En los predios ejidales el 3% sobre el valor de la producción anual comercializada.
- III.- El monto del impuesto predial no será inferior a \$ 31.00 por bimestre, salvo lo expuesto en la fracción V de este mismo Artículo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice antes del 31 de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. Estos incentivos serán aplicables, siempre y cuando el predial a pagar no sea el impuesto mínimo.
5. Al calcularse este incentivo, en predios que pagan más del impuesto mínimo, y resulte un monto a pagar menor al impuesto mínimo, el importe a pagar será ajustado hasta alcanzar el impuesto mínimo autorizado.
6. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota que le corresponda a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto de Licencia Municipal se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 121.00 mensual.

- 1.- Local chico, de 1 a 80 mts de construcción, pagará de \$ 99.00 mensual.
- 2.- Local mediano, de 81 a 200 mts de construcción, pagará de \$ 160.00 mensual.
- 3.- Local grande, de 201 o más metros de construcción, pagará de \$ 215.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes domiciliados en el municipio:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 41.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros de \$ 102.00 mensual.
 - b) Por alimentos preparados, tales como tacos, lonches y similares de \$ 187.00 mensual.
- 3.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros de \$ 55.00 diarios.
- 4.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 145.00 diarios.

III.- Comerciantes eventuales, no domiciliados en el municipio, que expendan alguna de las mercancías antes citadas, de \$ 121.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- | | |
|---|----------------------------|
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos y peleas de Gallos
previa autorización de la Secretaría de Gobernación. | 12% sobre ingresos brutos. |
| IV.- Bailes con fines de lucro. | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares. | \$487.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

- | | |
|--|-----------------------------|
| VI.- Ferias de | 5% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos | 12% sobre el ingreso bruto. |
| VIII.- Eventos Deportivos un | 10% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno. | |
| X.- Presentaciones Artísticas | 12% sobre ingresos brutos. |
| XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros | 5% sobre ingresos brutos. |
| XII.- Juegos mecánicos | 4%. |

XIII.- Por mesa de billar instalada \$ 121.00 mensual sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 243.00 mensual por mesa de billar.

XIV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 244.00.

XV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 244.00 por evento.

XVII.- Kermesses \$ 121.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Por la enajenación de objetos usados se pagará un impuesto del 5% sobre ingresos que se obtengan por la(s) operación(es).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 11.- Las tarifas correspondientes por servicio de rotura de pavimento, rotura de calle, descargas domiciliarias y permisos para conexión de agua potable y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes:

I.- Rotura de pavimento \$ 131.50 mts lineal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Rotura de terracería \$ 33.00 mts lineal.

III.- Conexión de tomas de drenaje (contrato) \$ 811.00 doméstico, y \$ 1,608.00 comercial.

IV.- Permiso \$133.50.

Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobraran, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobraran con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados de la entidad generada por establecimientos.

Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de incentivo tratándose del pago de los derechos que le correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

SECCION TERCERA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 24.50 mensual, cubriéndose como cuota mensual.

II.- Por cuota fija para comerciantes instalados en la plaza principal \$ 451.50 mensual.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en panteón municipal, terrenos \$ 121.50 lineal.

IV.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$121.50 mensual.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- | | |
|--|-----------------------------|
| I.- Usos de corrales | \$ 30.50 diarios. |
| II.- Pesaje | \$ 6.00 por cabeza. |
| III.- Uso de cuarto frío | \$ 12.00 diarios. |
| IV.- Empadronamiento | \$ 60.00 pago anual. |
| V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señal de sangre | \$ 84.00. |
| VI.- Inspección y matanza de aves | \$ 1.50 por pieza. |
| VII.- Sacrificio fuera del rastro. | |
| VIII.- Matanza: | |
| 1. Ganado vacuno | \$ 41.00 por cabeza diario. |
| 2. Ganado porcino | \$ 29.50 por cabeza diario. |
| 3. Ovino y caprino | \$ 29.50 por cabeza diario. |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- | | |
|------------------|-----------------------------|
| 4. Equino, asnal | \$ 24.50 por cabeza diario. |
| 5. Cabrito | \$ 18.00 por cabeza diario. |

IX.- Introducción:

- | | |
|-------------------|-----------------------------|
| 1. Ganado Vacuno | \$ 24.50 por cabeza diario. |
| 2. Ganado Porcino | \$ 12.00 por cabeza diario. |
| 3. Caprino | \$ 6.50 por cabeza diario. |
| 4. Cabrito | \$ 6.50 por cabeza diario. |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetos a las tarifas que este artículo determina.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTÍCULO 16.- El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Casa habitación \$ 6.00 mensual independientemente de los metros lineales.

II.- Comercios e Industrias \$ 23.50 mensual independientemente de los metros lineales.

III.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento \$ 2.50 m2.

IV.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Tratándose de Comercios con venta de ropa, artículos de oficina y productos consumibles a largo plazo de \$ 144.00 mensual.
2. Tratándose de Comercios con venta de abarrotes, comestibles y alimentos preparados de \$ 231.00 mensual.
3. Tratándose de Comercios con venta de alimentos preparados de \$ 173.50 mensual.
4. Las industrias pagarán de \$ 927.00 mensual, siempre que no se trate de residuos tóxicos o peligrosos.

V.- En el caso de los predios domésticos el cobro se hará efectivo en los recibos del servicio de agua potable. En el caso de los comercios se efectuará por medio de la Tesorería Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.- Si al contribuyente se le presta un servicio por medio de terceros, este deberá ajustarse a lo que marca el reglamento de ecología municipal, así como celebrar un convenio con el municipio.

VII.- Cuando la autoridad lo considere conveniente, se efectuará el cobro del uso del relleno sanitario, a aquellos que por medios propios efectúen el depósito de residuos en el mismo. Este cobro será de acuerdo a la carga depositada (por m³) y de acuerdo a la frecuencia del acto, estimándose entre \$ 77.00 a \$ 1,528.00 por viaje.

VIII.- Cuando se soliciten permisos para la tala de árboles, el solicitante deberá liquidar de \$ 154.50 a \$ 1,528.00 según el trabajo a realizar.

IX.- Cuando no sea retirada la publicidad impresa de la vía pública \$ 191.00 diario.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad para fiestas \$ 301.00 por turno.
- II.- Seguridad para eventos públicos \$ 301.00 por turno.
- III.- Seguridad en las negociaciones que así lo soliciten \$ 301.00 por turno.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 63.00.
2. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 63.00.
3. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 63.00.
4. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 77.00.
5. Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 152.50 (esto sólo en el panteón actual).

II.- Por servicios de administración de panteones:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Servicios de inhumación	\$ 101.00.
2. Servicios de exhumación	\$ 101.00.
3. Refrendo de derechos de inhumación	\$ 101.00.
4. Servicios de reinhumación	\$ 101.00.
5. Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$ 101.00.
6. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 152.50.
7. Construcción de cordón en el panteón	\$ 38.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Expedición de concesión y permiso para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías de Municipios \$ 673.00.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1. Pasajeros	\$ 266.00 anual.
2. De carga	\$ 266.00 anual.
3. Taxis	\$ 266.00 anual.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 72.50 (siempre que un mayor de edad con licencia de manejo firme de responsable).

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$126.00.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 121.00.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 420.00 anual.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 317.50 anual por metro lineal, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

VIII.- Por expedición de constancias similares \$ 59.00.

IX.- Por engomado vehicular anual \$ 57.00.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 181.00 anuales por metro, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 82.00 por semana.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización de uso de suelo \$ 182.00

II.- Licencias para construcción o remodelación se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

	Construcción	Demolición
1.- Construcción de primera categoría:	\$ 11.55 m2	\$ 2.31 m2

Las destinadas a comercios, restaurantes, hoteles y oficinas con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.

2.- Construcción de segunda categoría:	\$ 6.93 m2	\$ 1.73 m2
--	------------	------------

Las destinadas a casas habitación con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.

3.- Construcción de tercera categoría:	\$ 3.47 m2	\$1.68 m2
--	------------	-----------

Casas habitación de tipo económico, casas de interés social.

III.- Licencia para construcción de albercas:

\$ 11.55 m3 para construcción.
\$ 6.93 m3 para reconstrucción.

IV.- Licencia para construcción de bardas:

\$ 3.47 mts lineal para construcción.
\$ 1.68 mts lineal para reconstrucción.

V.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$ 9.66 m2.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.- Licencia para construir explanada y similares \$ 1.26 m2.

VII.- Licencia para construir casa en colonia Residencial \$ 301.00.

VIII.- Revisión y aprobación de planos \$ 180.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial Asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 1.68 metro cuadrado.

II.- Asignación de número oficial \$ 121.00

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 220.50.

II.- Expedición de licencia de fraccionamiento:

- | | |
|--------------------|-------------|
| 1.- Habitacionales | \$ 1.70 m2. |
| 2.- Campestres | \$ 3.50 m2. |
| 3.- Comerciales | \$ 2.30 m2. |
| 4.- Industriales | \$ 2.30 m2. |
| 5.- Cementerios | \$ 1.70 m2. |

III.- Fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios se cobrara por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD	VALOR M2
----------	----------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



BAJA	\$0.28
MEDIA ALTA	\$0.57
MEDIA POPULAR	\$0.44
ALTA	\$1.73

El importe menor a cobrar por estos conceptos nunca será menor a \$232.00

IV.- Se otorgará un incentivo del 100% de los derechos que causen por la aprobación de planos de lotificaciones, fusiones, subdivisiones y relotificación de predios en este artículo, tratándose de los programas de regularización de tenencia de la tierra promovidos por las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, el derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento según el tipo de establecimiento.

GIRO	LICENCIAS
ABARROTES	\$ 6,050.00
AGENCIA	\$18,150.00
BAR	\$18,150.00
BILLARES Y BOLICHES	\$ 6,050.00
CANTINA	\$18,150.00
CABARET	\$24,200.00
ZONA DE TOLERANCIA	\$24,200.00
CASINOS, CLUBES, CIRCULOS SOCIALES Y DEPORTIVOS	\$ 6,050.00
CERVECERIAS	\$ 9,680.00
DEPOSITO DE CERVEZA	\$ 6,050.00
DISCOTEC	\$24,200.00
DISTRIBUIDOR DE CERVEZA	\$24,200.00
DISTRIBUIDOR DE VINOS	\$24,200.00
ESTADIOS	\$ 8,140.00
EXPENDIO DE VINOS Y LICORES	\$ 6,050.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



FONDAS Y TAQUERIAS	\$ 3,025.00
HOTEL	\$ 6,050.00
HOTEL DE PASO	\$24,200.00
LADIES BAR	\$24,200.00
LONCHERIAS	\$ 3,025.00
MINISUPER	\$ 6,050.00
MISCELANEA	\$ 6,050.00
MOTELES DE PASO	\$24,200.00
OTROS	\$ 3,025.00
PRODUCTOR	\$24,200.00
RESTAURANT	\$ 8,140.00
RESTAURANT BAR	\$ 8,140.00
SALON DE BAILE	\$24,200.00
SALON DE FIESTA	\$ 6,050.00
SUBAGENCIA	\$ 6,050.00
SUPERMERCADO	\$24,200.00
TIENDA DE AUTOSERVICIO	\$24,200.00
VIDEO BAR	\$24,200.00

II.- Refrendo anual según el tipo de establecimiento.

GIRO	LICENCIAS
ABARROTES	\$ 2,415.00
AGENCIA	\$ 4,025.00
BAR	\$ 4,025.00
BILLARES Y BOLICHES	\$ 2,415.00
CANTINA	\$ 4,025.00
CABARET	\$ 8,050.00
ZONA DE TOLERANCIA	\$ 8,050.00
CASINOS, CLUBES, CIRCULOS SOCIALES Y DEPORTIVOS	\$ 2,415.00
CERVECERIAS	\$ 4,025.00
DEPOSITO DE CERVEZA	\$ 2,545.00
DISCOTEC	\$ 8,050.00
DISTRIBUIDOR DE CERVEZA	\$ 8,050.00
DISTRIBUIDOR DE VINOS	\$ 8,050.00
ESTADIOS	\$ 3,355.00
EXPENDIO DE VINOS Y LICORES	\$ 2,415.00
FONDAS Y TAQUERIAS	\$ 1,210.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



HOTEL	\$ 2,415.00
HOTEL DE PASO	\$ 8,050.00
LADIES BAR	\$ 8,050.00
LONCHERIAS	\$ 1,210.00
MINISUPER	\$ 2,415.00
MISCELANEA	\$ 2,415.00
MOTELES DE PASO	\$ 8,050.00
OTROS	\$ 1,210.00
PRODUCTOR	\$ 8,050.00
RESTAURANT	\$ 3,355.00
RESTAURANT BAR	\$ 3,355.00
SALON DE BAILE	\$ 8,050.00
SALON DE FIESTA	\$ 2,415.00
SUBAGENCIA	\$ 2,415.00
SUPERMERCADO	\$ 8,050.00
TIENDA DE AUTOSERVICIO	\$ 3,355.00
VIDEO BAR	\$ 8,050.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o Agencias.

- 1.- Vinos y licores \$ 3,520.00
- 2.- Cerveza \$ 3,520.00

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- Por la expedición de permisos de funcionamiento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

VII- Por extensión de horario se cobrará la cantidad de \$1,323.00 por hora fracción adicional al cierre reglamentado.

VIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 26.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas que para tal efecto establezca esta Ley de Ingresos Municipal.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho y el refrendo del mismo serán efectuados en la tesorería municipal y se ajustará a las siguientes tarifas:

- I.- Por la expedición de licencia anual para colocación y uso de anuncios publicitarios \$ 810.00 anuales.
- II.- Por el refrendo de licencia anual \$ 487.00.
- III.- Autorización de anuncios publicitarios impresos en la vía pública por eventos ocasionales \$ 199.50

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 97.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 29.50 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 97.00.
- 4.- Certificación catastral \$ 97.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 97.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.35 por M2, hasta 20,000.00 M2. Lo que exceda, a razón de \$ 0.13 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 244.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 500.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 166.00 por hectárea. Cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 438.00.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 399.00 de 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 240.00 de 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 479.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Dibujo de planos urbanos, en equipo de cómputo:

1.- Plano en hoja tamaño oficio o en hoja tamaño carta \$121.00.

V.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

1.- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 128.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional \$ 13.00.

3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en el archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.00 cada uno.

4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 35.00.

VI.- Servicios de Copiado:

1.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Copias fotostáticas en hoja tamaño carta u oficio \$ 12.50.

b).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 12.00.

c).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 31.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$ 319.00, más la cuota que resulte de aplicar el 1.8 al millar sobre el valor catastral.

VIII.- Servicios de Información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 128.00.

2.- Información de traslado de dominio \$ 101.50.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 13.00.

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 95.00 cada una.

Se otorgara un estímulo consistente en el 100% de los derechos que se causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que prestan las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo.

Se fija el cobro de una cuota única de \$383.00 por los conceptos citados en las fracciones I, inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo, en los casos en los que el predio se regularice a través de los programas implementados por las entidades estatales o municipales, no formen parte de un asentamiento humano irregular, siempre y cuando la superficie del predio a regularizar no se exceda de metros cuadrados, y la construcción no sea mayor de 105 metros cuadrados, además de que sea el único bien inmueble del beneficiario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos que se señalan a continuación, mismos que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 61.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 61.00.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 73.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 1.50 (un peso 50/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 6.00 (seis pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 18.00 (dieciocho pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 12.00 (doce pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 18.00 (dieciocho pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 58.50 (cincuenta y ocho pesos 50/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 35.00 (treinta y cinco pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Servicios prestados por grúas del municipio de \$ 73.00 a \$ 194.50 de acuerdo al tipo de vehículo.

II.- Almacenaje para bienes muebles:

1.- Bicicletas	\$ 7.00 diarios.
2.- Motos	\$ 9.50 diarios.
3.- Automóviles	\$ 25.50 diarios.
4.- Camionetas	\$ 25.50 diarios.
5.- Camiones	\$ 58.00 diarios.
6.- Bienes muebles de otra naturaleza	\$ 58.00 diarios

III.- Traslado de bienes \$ 51.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 32.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 33.- Las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

I.- En los parquímetros instalados se pagarán \$ 1.00 por cada 10 minutos.

II.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagarán mensual, por cada espacio, el equivalente a \$ 319.00. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagará una cuota de \$ 387.00 mensual.

III.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen un espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$ 597.00 mensual.

IV.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de \$ 113.40 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.

V.- Las cuotas establecidas en las fracciones II y III, se podrán liquidar en forma anual, obteniendo un incentivo del 12% sobre el pago total, si realizan su pago durante los primeros 20 días del ejercicio fiscal.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará \$ 26.50 diarios.

ARTÍCULO 35.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento)	\$ 102.00 M2.
II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta)	\$ 151.00 M2.
III.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) en panteón nuevo	\$ 247.00 M2.
IV.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) en panteón nuevo	\$ 293.00 M2.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota correspondiente por arrendamiento de locales y piso de mercados municipales y anexos será de \$ 107.00 mensual.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, percibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Renta del Auditorio Municipal

a) Para eventos sin fines de lucro	\$3,308.00
b) Para eventos con fines de lucro	\$6,615.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1. Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2. Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3. Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

- I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.]
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos, alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, en los casos que se citan a continuación:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento o efectuar cambio de domicilio sin la autorización de la Autoridad Municipal, se impondrá una multa de \$ 267.00 a \$ 399.00.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se impondrá una multa de \$ 399.00 a \$ 800.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Cuando se reincide por primera vez, se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
- 2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente.
- VIII.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardados o cercados a una altura mínima de 2 mts, con cualquier clase de material adecuado. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 5.00 a \$6.00 por metro lineal.
- IX.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 6.00 a \$7.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.
- X.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará esta Obra notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.
- XI.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una Obra, solicitar permiso al departamento de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o lotes baldíos, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 104.00 a \$ 208.00.
- XII.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 104.00 a \$ 203.00 sin perjuicio de construir la Obra de protección a su cargo.
- XIII.-** Se sancionará de \$ 203.00 a \$ 550.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.
- XIV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 127.50 a \$ 255.00.
- XV.-** Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de \$ 1,274.00 a \$1,656.00.
- XVI.-** A quien realice matanza clandestina de animales se sancionará con una multa de \$ 1,390.00 a \$1,805.00.
- XVII.-** Se sancionará con una multa de \$ 121.00 a \$ 244.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:
- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Tirar basura en las calles y banquetas, baldíos, parques, jardines y áreas públicas en general.

3.- Tirar basura en lotes baldíos, casa deshabitada o en general, en sitios no autorizados para el depósito de residuos.

4.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o cualquier residuo que expida olores desagradables.

5.- Quemar a cielo abierto llantas, plásticos hojarasca y en general cualquier tipo de desperdicio o residuo cuya combustión contamine el ambiente.

6.- Destruya los recipientes de basura.

7.- Dañe el pavimento regándolo con agua.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 19.00 a \$ 92.50 por lote.

XIX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de \$ 26.00 a \$ 153.50 pesos por lote.

XX.- Se sancionará con una multa de \$ 173.55 a \$ 220.50 a las personas que sin autorización lleven a cabo:

- 1.- Demoliciones.
- 2.- Excavaciones y Obras de construcción.
- 3.- Obras complementarias.
- 4.- Obras completas.
- 5.- Obras exteriores.
- 6.- Construcción de Albercas.
- 7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXI.- Por la ocupación de 2 espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa de \$ 58.00 a \$ 75.00.

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros de \$ 35.00 a \$ 46.50.

XXIII.- Por estacionar su vehículo en las zonas en las que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente o cuando habiéndolo hecho se excedan del tiempo pagado se impondrá una multa de \$ 58.00 a \$ 75.00.

XXIV.- Las sanciones correspondientes como no obedecer las disposiciones del bando de policía y tránsito son las siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CONCEPTO	MULTA MINIMA (S.M.D.)	MULTA MAXIMA (S.M.D.)
Abandono de vehículo en accidente de tránsito	7	10
Abandono de víctimas	7	10
Atropellar a peatón	15	25
Dañar vías públicas o señales de tránsito	15	20
No colaborar en auxilio de lesionados	5	8
No colaborar con autoridades de tránsito	5	8
Provocar accidente	5	8
ADELANTAR VEHÍCULOS O REBASAR		
Adelanta vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22,23,24 y 26 y demás aplicables al reglamento	4	5.5
Adelantar vehículo en zona de peatones	7	9
Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	5.5
BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
Circular en sentido contrario en bicicleta	1	2
Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	2
Circular por la izquierda	1	2
Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	2.5
No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	5	10
Transitar en las aceras o áreas peatonales	2	2.5
Circular con mas de 2 pasajeros en motocicleta	2	2.5
Conducir sin licencia	5	5.5
Invadir u obstruir obras públicas	6	7
Usar indebidamente las bocinas	2	2.5
Conducir a velocidad inmoderada	10	13
CONDUCCIÓN		
Conducir sin cinturón de seguridad	5	5.5
Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	25
Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	5.5
Conducir sin licencia	3	5.5
Conducir sin tarjeta de circulación	3	5.5
Falta de dispositivo limpiador	2	2.5
Falta de espejo retrovisor	3	3.5
Falta de faros delanteros	3	3.5
Falta de freno de emergencia	2	2.5
Falta de indicador de luces	3	3.5
Falta de lámparas direccionales	3	3.5
Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3	3.5
Falta de luz intermitente	3	3.5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Falta de luz roja indicadora de frenaje	3	3.5
Mala colocación de faros principales	2	2.5
Estacionarse a mas de 30cm de la cera	2	2.5
Estacionarse a menos de 5mts. de la estación de bomberos	3	3.5
Estacionarse en doble fila	2	2.5
Estacionarse en la confluencia de 2 calles	3	3.5
Estacionarse en sentido contrario	2	2.5
MEDIO AMBIENTE		
Obstaculizar estacionamiento	2	2.5
Arrojar basura en la vía publica	4	4.5
Circular sin engomado de verificación	2	2.5
Emisión excesiva de humo o ruido	3	3.5
CEDER EL PASO		
No ceder el paso a peatones	3	3.5
No ceder el paso en vía principal	3	3.5
No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	6	7
No ceder el paso a vehículos de emergencia	10	15
No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	4	4.5
Sonido alto	4	4.5
CIRCULACIÓN		
Abandonar el vehículo en vía pública por más de 36 hr	5	9
Anunciar maniobras que no se ejecutan	3	4.5
Cambiar carril sin previo aviso	3	4.5
Cambiar intempestivamente de carril	3	4.5
Circular a mas de 30km en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	8	10
Circular a mayor velocidad de la permitida	10	15
Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	3	5.5
Circular en reversa en vía de acceso controlado	3	4.5
Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	2	3.5
Circular con placa demostradora fuera de radio	1	2.5
Circular sin luz en la noche, o sin visibilidad	6	9
Circular sin placas o con una sola placa	5	10
Emplear incorrectamente las luces	2	2.5
Entablar competencia de velocidad	5	10
Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	15
Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	3	4.5
SERVICIO DE PASAJE		
No efectuar revisión físico-mecánica	8	11
Dar vuelta a la derecha sin tomar el extremo derecho	3	3.5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dar vuelta a la izquierda sin tomar el extremo izquierdo	3	3.5
INFRACCION		
Tomar en vía pública	4	7.5
Alterar el orden público	7	12
Provocar riña	7	12
Riña	10	15
Ebrio e inmoral	5	7.5
Insultos y amenazas	5	7.5
Ejercer prostitución en primer cuadro (sexo-servidoras, homosexuales)	10	20
Daños sin denuncia	5	7.5
Portación de arma blanca en cantina	5	7.5
Inhalar sustancias tóxicas	5	7.5

ARTÍCULO 46.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 49.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo, a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 50.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 51.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del 2012.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2012, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2012, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe del Impuesto Predial.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO.- Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO.- De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO.- En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, ISAI, Agua Potable, y Servicios de Tránsito, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, y debido a que algunos rubros no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros, Servicios de: Seguridad Pública, Panteones, Tránsito, Alineación de Predios, Colocación de Anuncios Publicitarios y Asignación de Números Oficiales en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Integra cobros nuevos en: Servicios de Tránsito, Certificaciones y Legalizaciones y Sanciones Administrativas y Fiscales.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera autorizar al Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Al respecto, se dispone que, para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

A. De las contribuciones:

- I. Del Impuesto Predial
- II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
- III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles
- IV. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas
- V. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos
- VI. Contribuciones Especiales
 1. De la Contribución por Gasto
 2. Por Obra Pública
 3. Por Responsabilidad Objetiva
- VII. Por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos y Protección Civil del Municipio
- VIII. De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos
 1. De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
 2. De los Servicios de Rastros
 3. De los Servicios de Alumbrado Público
 4. De los Servicios en Mercados
 5. De los Servicios de Aseo Público
 6. De los Servicios de Seguridad Pública
 7. De los Servicios de Panteones
 8. De los Servicios de Tránsito
- IX. De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 1. Por la Expedición de Licencias para Construcción
 2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos
 4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios
 6. De los Servicios Catastrales
 7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones
- X. De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio
 1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje
 2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



B. De los ingresos no tributarios:

- I. De los Productos.
 1. Disposiciones Generales.
 2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 3. Otros Productos.
- II. De los Aprovechamientos.
 1. Disposiciones Generales.
 2. De los Ingresos por Transferencia.
 3. De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III. De las Participaciones.
- IV. De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral, de los inmuebles, y el impuesto se pagará con las tasas siguientes:

- I. Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II. Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 3 al millar anual.
- III. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$35.00 pesos por bimestre.
- IV. El impuesto predial para las congregaciones, la cuota mínima será de \$200.00 pesos anuales en las propiedades cuya extensión sea de hasta 2,000.00 M2 y se incrementará en proporción al excedente de estas mediciones.
- V. Cuando la cuota anual respectiva al impuesto tanto rustico como urbano, a que se refiere este capítulo, se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo mediante la emisión del certificado de promoción fiscal de un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo correspondiente a un 10% y durante el mes de marzo de un 5%. Los incentivos serán aplicados tomando en consideración lo señalado en la fracción V del presente artículo. Este incentivo no será aplicable en los casos que el contribuyente acuda a realizar el pago bimestral.
- VI. A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y madres solteras, se les otorgará un incentivo correspondiente al 50% mediante la emisión del certificado de promoción fiscal de la cuota que le corresponda al año en curso, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



señalado su domicilio; Este incentivo deberá ser debidamente avalado y soportado la presentación y entrega de una copia de identificación que demuestre el hecho de la solicitud del incentivo. Los incentivos serán aplicados tomando en consideración lo señalado en la fracción V del presente artículo. Este incentivo únicamente será aplicado en los casos en que el pago que se realice sea anual, a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.

- VII. Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto a los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, con la finalidad de incrementar el nivel educativo en el Municipio a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.
- VIII. A las empresas de nueva creación en el Municipio respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos mediante la emisión de los certificados de promoción fiscal durante sus primeros 3 años de inicio sobre el impuesto predial que se cause.

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables, esto con el fin de generar empleos en la localidad.

Número de empleos directos generados por empresas	Porcentaje de incentivo CEPROFIS	Período al que aplica
010 a 050	15%	2011-2013
051 a 150	25%	2011-2013
151 a 250	35%	2011-2013
251 a 500	50%	2011-2013
501 a 1000	75%	2011-2013
1001 en adelante	100%	2011-2013

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que se refiere el capítulo segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- I. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición la que se derive de los actos jurídicos enumerados en las fracciones I a la XII del artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran los inmuebles y derechos sobre los mismos.
- IV. La presentación de las declaraciones y el pago del impuesto deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones I, II, III, IV, del artículo 49 del Código Financiero de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En la compraventa con reserva de dominio y en la promesa de adquirir, se presume transmitido el dominio o celebrado el contrato prometido, cuando venza el plazo fijado en el contrato respectivo y será exigible el impuesto correspondiente salvo que se compruebe que el contrato fue rescindido o que el futuro adquiriente cedió sus derechos.

La cesión de derechos derivados de contratos de los señalados en el primer párrafo de esta fracción, causarán nuevamente el impuesto establecido en este capítulo. El cesionario podrá igualmente, optar por diferir el pago del impuesto en los términos y condiciones mencionados en dicho párrafo.

- VI. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará la tasa del 0%.

- VII. En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, se aplicara la tasa del 0%, siempre que se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el segundo grado o bien el cónyuge supérstite.
- VIII. Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, o entre cónyuges, se aplicará la tasa del 1%.
- IX. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200.00 M2 de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



terreno y de 105.00 M2 de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$900,000.00 pesos y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

- X. Las empresas de nueva creación y ya existentes en el Municipio; que adquieren inmuebles para su instalación y/o ampliación que generen nuevos empleos directos, pagarán el impuesto a que se refiere este artículo, obteniendo un incentivo fiscal de acuerdo a la siguiente tabla a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.

NUMERO DE EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS POR LAS EMPRESAS	PORCENTAJE DE INCENTIVO CEPROFIS
010 a 050	15 %
051 a 100	25 %
101 a 150	35 %
151 a 250	50 %
251 a 500	75 %
501 en adelante	100 %

La empresa deberá celebrar convenio por escrito con el Municipio de Arteaga y el estímulo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de las empresas ante el IMSS.

En los casos en que el contribuyente no realice el pago del impuesto dentro de la fecha estipulada, es acreedor al cobro de los recargos correspondiente, así como la actualización respectiva, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que debió realizar el pago del Impuesto.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

- I. Comerciantes establecidos con local fijo \$204.00 pesos mensual.
- II. Comerciantes ambulantes.
 1. Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$50.00 pesos mensual.
 2. Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a. Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$50.00 pesos mensual.
 - b. Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$123.00 pesos mensuales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3. Que expendan habitualmente en puestos semifijos en las plazas, kioscos y parques pagarán \$5.00 M2 o fracción por día.
4. Que expendan habitualmente en puestos fijos \$82.00 pesos mensuales.
5. Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$41.00 pesos diarios.
6. Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$13.00 pesos diarios por m2 o fracción por día.
7. En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$13.00 pesos diarios por m2 o fracción por día.
8. Que expendan en la vía pública la venta de animales, aves y todo tipo de mascotas \$117.00 pesos por día y se pondrán en un área que determine el municipio.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I. Con la tasa del 10% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 1. Bailes públicos o privados
 2. Espectáculos teatrales, taurinos, jaripeos, carreras de caballos, peleas de gallos y similares.
 3. Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
 4. Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor Agregado
- II. Con cuota mensual:
 1. El propietario o poseedor de rocolas que perciban ingreso por el mismo pagarán \$122.00 pesos por rocola.
 2. Mesa de billar \$63.00 pesos por mesa instalada.
- III. Con tasa del 5% sobre ingresos que perciban los siguientes espectáculos o diversiones:
 1. Espectáculos deportivos, de box, lucha libre y otros.
 2. Circos y carpas.
 3. Para solicitud de permisos de instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 salarios mínimos diarios regionales.
- IV. Expedición de licencia de funcionamiento por primera vez:
 1. Videojuegos \$420.00
 2. Maquina de videojuegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$1,680.00
- V. Cuota anual por licencias para:
 1. Videojuegos \$294.00 por maquina.
 2. Maquina de videojuegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios por maquina \$1,050.00

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre Loterías, Rifas Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Si el evento se efectúa con el propósito para promover ventas, servicios u otros se pagará con la tasa del 10% sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

Que este impuesto se deberá pagar el día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro permitido. Dejando de por medio una garantía previa a su celebración. (Documento, cheque certificado, etc.).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

- I. Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario o de carácter obligatorio para los beneficiarios (Obras por Cooperación), de acuerdo con las normas siguientes:
 1. Será voluntaria aquella en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales. La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.
 2. Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con este carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación:
 - 3.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a. La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
- b. La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
- c. Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
- d. Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso domestico.
- e. Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
- f. Las demás que determine el Ayuntamiento.

A falta de disposición expresa en este artículo, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, el Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza,

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

El resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados se determinará mediante los estudios técnicos que lleve a cabo la Dirección o el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas.

CAPITULO SÉPTIMO POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente Código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El monto a pagar por esta contribución será de \$21.00 pesos anuales los cuales serán recaudados adjunto al cobro del impuesto predial.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 11.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo a través de la emisión del certificado de promoción fiscal equivalente al 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores, madres solteras y a personas con capacidades diferentes, previa copia de identificación que justifique y compruebe el incentivo; exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Servicio de Matanza:

1. Ganado vacuno: \$105.00 pesos por cabeza.
2. Ganado porcino: \$58.00 pesos por cabeza.
3. Ganado de ternera: \$47.00 pesos por cabeza.
4. Cabritos: \$47.00 pesos por cabeza.
5. Ovino y caprino: \$47.00 pesos por cabeza.

II. Otros Servicios:

1. Uso de corrales: \$19.00 pesos diarios por cabeza de ganado.
2. Pesaje: \$3.00 pesos por servicio por cabeza de ganado.
3. Uso de cuarto frío: \$7.00 pesos diarios por canal.
4. Empadronamiento: \$34.00 pesos pago único.
5. Registro y refrendo de hierros, marcas aretes y señales de sangre. \$48.00 pesos por cabeza de ganado.
6. Inspección de animales: \$1.05 pesos por pieza.
7. Registro de transportes autorizados o concesionados para el abasto de carnes: \$110.00 pesos anual.

Estas cuotas serán aplicables tanto al Rastro Municipal, como a los lugares autorizados para la matanza.

Los introductores y ganaderos que se dediquen al abasto de carne, están obligados a utilizar los transportes autorizados o concesionados por los ayuntamientos, el registro de dicho transporte será válido por un año.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Todo ingreso proveniente de este impuesto deberá presentarse para su registro contable a la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Arteaga, Coahuila. Se entiende por servicios de alumbrado público el que otorga el Municipio a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

- I. Local interior \$11.00 pesos por M2 mensuales.
- II. Local exterior \$22.00 pesos por M2 mensuales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Local en esquina \$27.00 pesos por M2 mensuales.
- IV. Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad de \$27.00 pesos por M2 mensuales.
- V. Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$22.00 pesos mensuales.
- VI. Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, \$27.00 pesos mensuales.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades por parte del éste a los habitantes del Municipio.

Estarán sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación del servicio de aseo público con el Ayuntamiento.

- I. Cuando el servicio prestado corresponda a limpieza del predio baldío sin barda o sólo cercado, la cuota establecida por M2 de superficie será de \$2.10 pesos y deberá ser cubierta dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio.
- II. Cuando el servicio de recolección de basura especial sea solicitada por los usuarios, se sujetará a las siguientes condiciones:
 - 1. Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad a la actividad del contribuyente.
Cuando no exista contrato, se cobrará:
 - a. Basura \$135.00 pesos por tonelada.
 - b. Por cada animal muerto \$28.00 pesos.
 - c. Grasa vegetal \$277.00 pesos por m3.
 - d. Escombros de \$17.00 pesos por m3.
 - 2. El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo, el cual deberá ser revisado por la PROFEPA.
 - 3. Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4. Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.
- a. Todos los contratantes pagaran por los servicios de recolección de basura, las tarifas que a continuación se señalan:

VOLUMEN SEMANAL LITROS / KILOGRAMOS	CUOTA MENSUAL
001.00 - 025.00	\$68.00 pesos
025.01 - 050.00	\$135.00 pesos
050.01 - 100.00	\$273.00 pesos
100.01 – 200.00	\$548.00 pesos
200.01 - 1,000.00	\$547.94 + \$ 62.00 pesos por cada 100 kilos o litros adicionales.

- III. Otros servicios los cuales también pueden ser contratados:

CONCEPTO	IMPORTE PESOS
Grasa vegetal precio por M3	\$277.00
Escombros precio por M3	\$17.00
Recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento precio por cada tambo de 200 litros.	\$40.00
Recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días, y las que se soliciten en domicilios particulares precio por camión con las siguientes cuotas	
Hasta 1 M3	\$105.00
De 1.10 a 2.5 M3	\$188.00
De 2.51 a 5 m3	\$374.00

- IV. El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.
- V. Para proveer agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas de \$79.00 pesos por M3.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio y cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

A. El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I. Vigilancia Especial:

1. En fiestas con carácter social en general \$266.00 pesos por elemento policiaco asignado por turno de 6 hrs.
2. En centros deportivos una cuota equivalente a 6 veces el salario mínimo vigente en el estado por comisionado por 8 horas.
3. Empresas o instituciones una cuota equivalente de 8 salarios mínimos vigentes en el estado diarios, por comisionado, por turno de 8 hrs.
4. Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$213.00 pesos por evento.
5. Por rondines de vigilancia eventual, individualizada \$213.00 pesos por día.

II. Vigilancia pedestre especial:

1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, de \$401.00 pesos por turno de 8 hrs. por cada elemento.

B. Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

- I. Por servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, cabalgatas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, de: \$496.00 pesos por evento.
- II. Por servicios de capacitación a empresas, este pago se realizara por cuota fija, considerando un cupo máximo por curso de 20 personas, si se excede de este cupo, se deberá realizar un pago adicional a razón de \$33.00 pesos por persona; En los casos de los servicios prestados a equipos, la cuota considerara un máximo de 10 equipos, cuando se exceda este número, se pagará a razón de \$276.00 pesos por equipo.
- III. Por cursos de primeros auxilios \$496.00 pesos.
- IV. Por cursos de combate de incendios \$496.00 pesos.
- V. Por cursos de rescate \$496.00 pesos.
- VI. Por cursos de emergencias químicas \$496.00 pesos.
- VII. Por cursos de evacuación y rescate en emergencias mayores \$717.00 pesos.
- VIII. Por simulacro con unidad de bombero \$1,984.00 pesos.
- IX. Por simulacro sin unidad de bombero \$827.00 pesos.
- X. Por la asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio \$3,307.00 pesos.
- XI. Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos \$551.00 pesos.
- XII. Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales \$3.00 pesos por M2 de construcción.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XIII. Por inspección para prevención de riesgos en industrias \$3.00 pesos por M2 de construcción.
- XIV. Por inspección de prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo \$10.00 pesos por M2 de construcción.
- XV. Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$442.00 pesos por evento.
- XVI. Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$881.00 pesos.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por servicios de vigilancia y reglamentación los siguientes:

- 1. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$136.00 pesos.
- 2. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 314.00 pesos.
- 3. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 314.00 pesos.
- 4. Las autorizaciones de construcción de monumentos \$39.00 pesos.
- 5. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$39.00 pesos.

II. Por servicios de administración de panteones

- 1. Servicios de inhumación \$ 136.00 pesos.
- 2. Servicios de exhumación \$ 136.00 pesos.
- 3. Servicios de re-inhumación \$ 262.00 pesos.
- 4. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$100.00 pesos por M2.
- 5. Construcción o reparación de monumentos \$105.00 pesos.
- 6. Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$39.00 pesos.
- 7. Refrendo de derechos de inhumación \$27.00 pesos.
- 8. Depósitos de restos en nichos o gavetas \$105.00 pesos.
- 9. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$27.00 pesos.
- 10. Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$157.00 pesos.
- 11. Gravados de letras, números o signos por unidad \$11.00 pesos.
- 12. Monte y desmonte de monumentos \$105.00 pesos.
- 13. Derecho de incineración \$105.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I. Por examen de aptitud por manejar vehículos de carga, transporte urbano o similares \$88.00 pesos.
- II. Examen médico a conductores de vehículos, \$ 69.00 pesos.
- III. Por renovación de permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$439.00 pesos
B	Vehículos de Carga	\$523.00 pesos
C	Combis y Microbuses	\$190.00 pesos
D	Transporte de Carga Media Capacidad	\$523.00 pesos
	Total capacidad	\$744.00 pesos

- IV. Por permiso de concesión de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio, pagará por única ocasión al momento del registro en el padrón por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$5,980.00
B	Vehículos de Carga	\$7,476.00
C	Combis y Microbuses	\$7,476.00
D	Transporte de Carga Media Capacidad	\$7,476.00
	Total capacidad	\$8,507.00

- V. Por cambio de propietarios de unidades de servicio público:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$1,424.00
B	Combis y Microbuses	\$2,137.00
C	Vehículos de Carga	\$1,424.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges padre e hijo o viceversa la tasa será 0%.

En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán un 0% de la tabla anterior. Debiendo presentar en ambos casos documentos que lo acrediten.

VI. Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$102.00 pesos.

VII. Por cambio de vehículo de particulares a públicos \$140.00 pesos.

VIII. Por permiso de aprendizaje para manejar \$78.00 pesos.

Pago entre enero y marzo se otorgará un incentivo del 10% a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente, solo en pago de refrendos. En caso de no cubrir en este periodo se deberán cobrar los recargos correspondientes, establecidos en esta Ley.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19.- Con objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos de construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales condicionadas a la previa aprobación y revisión de los planos correspondientes a las obras. Así como licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación.

- I. Por la solicitud de trámite de Licencia de Construcción \$ 26.00 pesos.
- II. La aprobación o revisión de planos será conforme a la siguiente tabla:

TIPO	TARIFA
Habitacional	\$86.00 pesos
Comercial y de servicios	\$99.00 pesos
Industrial	\$99.00 pesos
Bodegas	\$99.00 pesos
Albercas	\$99.00 pesos
Reconstrucción, demolición reparación y remodelación de fachadas.	\$99.00 pesos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. Por la expedición de licencias de construcción y remodelación, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Casa habitación tarifa por M2.

TIPO	SUPERFICIE	TARIFA POR M2
Residencial	Mayor de 499.01 M2	\$3.78 pesos
Residencial	Entre 349.01 a 499 M2	\$3.04 pesos
Medio	Entre 105.01 y 349 M2	\$2.20 pesos
Interés Social	Entre 1 y 105 M2	\$1.65 pesos
Rustico	Fuera de la zona urbana	\$0.88 pesos

2. Edificios destinados a oficinas, apartamentos comerciales, hoteles, gasolineras, gaseras, bodegas, servicios de lavado y engrasado, terminales de transporte, industriales, centros recreativos, salas de reunión, tarifa por M2:

TIPO	TARIFA POR M2
Con techos de lamina y estructura	\$4.00 M2
Con techo de concreto	\$4.00 M2
Con techo de madera	\$3.00 M2

IV. Licencia para construcción de albercas \$3.00 pesos M3.

V. Licencia para construcción de bardas y obras lineales hasta 2.50 m de altura cuota de \$6.00 por metro lineal.

VI. Por las reconstrucciones sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida 3%.

1. Tipo A Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo \$1.50 pesos M2
2. Tipo B Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$2.50 pesos M2
3. Tipo C Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.00 pesos M2

VII. Por las licencias para construir superficies horizontales.

Primera categoría piso de mármol, mosaico, pasta terrazo o similares	\$1.15 pesos por M2
Segunda categoría concreto, pulido, plantilla lozas de concreto, pavimentos, aislados o similares	\$1.00 pesos por M2
Tercera categoría, construcciones de tipo provisional.	\$2.00 pesos por ML

VIII. Licencias por la construcción de bardas y obras lineales de más de 1.50 m de altura \$2.00 pesos metro lineal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	CONSTRUCCIÓN	REMODELACIÓN
Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	\$2.00 M2	\$3.30 M2.
Licencia para construir en explanada o similares	\$1.00 M2	
Revisión y aprobación de planos	\$3.00 M2	\$48.00 M2
Ruptura de pavimento (Introducción de agua y drenaje)	\$315.00 M2	
Ruptura en terracería	\$231.00 M2	

- IX. Las autoridades municipales señalaran, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga excederá del término medio aritmético del plazo inicial.
- X. Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, con cobro de la licencia respectiva.
- XI. Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectuó, con un cargo adicional del veinte por ciento.
- XII. Los derechos que se refiere la presente Sección, se pagaran en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.
- XIII. La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción; deberán mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionara con la multa correspondiente, la cual se aplicara sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación antes señalada.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Alineamiento de lotes, terrenos y predios de frentes sobre la vía pública \$100.00 pesos hasta 10.00 metros lineales el excedente a \$3.30 pesos ML.
- II. Asignación de número oficial:
 1. Habitacional \$75.00 pesos.
 2. Comercial e Industrial \$200.00 pesos.
- III. Renovación carta de uso de suelo industrial y comercial \$584.00 pesos.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 21.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

- I. Aprobación de planos:
 1. Habitacional \$88.00 pesos.
 2. Comercial e Industrial \$314.00 pesos.
- II. Licencia de Uso de suelo habitacional, comercial, industrial entre otros es de :

De 001 a 200.99 M2 de superficie	\$405.00 pesos
De 201 a 500.99 M2 de superficie	\$1,043.65 pesos
De 501 a 1000.99 M2 de superficie	\$2,085.00 pesos
De 1001 M2 de superficie en adelante	La tarifa anterior mas \$0.26 pesos por M2 restante

- III. Expedición de licencias de fraccionamientos:
 1. Residencial: \$2.20 pesos por M2
 2. Medio: \$1.21 pesos M2
 3. Interés Social: \$1.00 pesos M2
 4. Popular: \$1.00 pesos M2
 5. Comercial: \$2.50 pesos M2
 6. Industrial: \$3.00 pesos M2
 7. Cementerio: \$2.00 pesos M2
 8. Campestre: \$2.00 pesos M2
- IV. Por la autorización de subdivisión y fusión de predios se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Tipo	Hasta 1,000 m2	1,000.01 a 5,000 m2	5,000.01 a 10,000 m2	10,000.01 a 100,000 m2	100,000.01 a 500,000 m2	500,000.01 m2 en adelante
Urbanos	\$1.05 M2	\$0.95 M2	\$0.74 M2	\$0.32 M2	\$0.21 M2	\$0.11 M2
Rústico	\$0.53 M2	\$0.42 M2	\$0.42 M2	\$0.21 M2	\$0.11 M2	\$0.05 M2

Cuando el área que se subdivida sea menor y hasta el 50% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 50% del total del predio a subdividir, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida.

Cuando el predio a subdividir o fusionar ya ha presentado ese tipo de servicios anteriores, el contribuyente deberá presentar los recibos de pagos realizados ante la Tesorería de los servicios anteriores.

El costo para la solicitud de ingreso de cualquier trámite ante las oficinas de la Dirección de Obras Públicas es de \$31.00 pesos.

SECCIÓN CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, dentro de los meses de enero a marzo del ejercicio en curso, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I. Por la expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:

1. Cerveza, Vinos y licores:

a. Al copeo:

1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. \$135,654.00
2. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bars \$1,044,697.00

b. En botella cerrada:

1. Abarrotes y Depósitos \$83,976.00
2. Mayoristas \$170,537.00
3. Supermercado \$99,480.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2. Solo Cerveza:

- a. Al copeo:
 - 1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías \$71,057.00
- b. En botella cerrada:
 - 2. Agencias y Sub-Agencias \$170,537.00

II. Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

1. Cerveza, Vinos y licores:

- a. Al copeo
 - 1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. \$4,701.00
 - 2. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bars \$17,377.00
- b. En botella cerrada:
 - 1. Abarrotes y Depósitos \$4,265.00
 - 2. Mayoristas \$5,684.00
 - 3. Supermercado \$4,985.00

2. Solo Cerveza:

- a. Al copeo:
 - 1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías \$4,265.00
- b. En botella cerrada:
 - 2. Agencias y Sub-Agencias \$17,378.00

III. Por el cambio de propietario o razón social 20 % del costo de la licencia.

IV. Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento:

1. Cerveza, Vinos y licores:

- a. Al copeo
 - 1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. \$19,115.00
 - 2. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bars \$5,171.00
- b. En botella cerrada:
 - 1. Abarrotes y Depósitos \$4,691.00
 - 2. Mayoristas \$6,252.00
 - 3. Supermercado \$5,483.00

2. Solo Cerveza:

- a. Al copeo:
 - 1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías \$4,691.00
- b. En botella cerrada:
 - 1. Agencias y Sub-Agencias \$19,114.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V. Por la solicitud de licencia de nueva creación, en caso de ser aceptada, se cubrirá una cuota de \$1,307.00
- VI. Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.
- VII. Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$6.00 por cerveza y de \$79.00 por descorche de botella.
- VIII. En el caso que el pago a realizarse corresponda a la venta de cerveza, sin que venda vinos y licores, el monto a pagar será un 10% menos del indicado en la tabla anterior, respecto al giro del negocio, previa presentación de documentos que garantice el hecho.
- IX. Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.
- X. En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgará un estímulo del 100% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.
- XI. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente al cambio de propietario, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.
- XII. Los giros no considerados en este artículo para su cobro, trámite y modificaciones, se les aplicarán las tarifas de acuerdo a su similar.

SECCIÓN QUINTA. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTICULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de estas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Cuando el anuncio tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio de que se trate, no estará sujeto al pago de este impuesto, siempre y cuando se trate de un solo anuncio, o dos cuando sea esquina, si sobrepasa esta cantidad estará sujeto al cobro de las tasas siguientes.

Tipo Anuncio	Instalación Pago Único Pesos	Refrendo Anual Pesos
Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales sin saliente tipo valla	\$64.00 M2	\$32.00 M2



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública	\$64.00 M2	\$32.00 M2
Espectaculares de piso o azotea		
Chico (hasta 45 M2)	\$3,503.00 M2	\$1,434.00 M2
Mediano (de mas de 45 m2 a 65 m2)	\$4,909.00	\$1,960.00
Grande (de mas de 65m2 hasta 100	\$7,530.00	\$3,218.00
Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	\$191.00	\$89.00
Auto-soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cm. de diámetro.		
Chico (hasta 6 m²)	\$521.00	\$111.00
Mediano (de mas de 6 m² a 15 m²)	\$2,062.00	\$516.00
Grande (de mas de 15 m² hasta 20 m²)	\$3,538.00	\$1,442.00
Electrónicos por m² de la pantalla	\$1,021.00	\$600.00
Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales		\$191.00 diarios
Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal	\$1,678.00	\$115.00 m² mensuales.
Otros no comprendidos en los anteriores	\$77.00 m²	\$38.00 m²

En caso de que el anuncio sea por publicidad de un evento específico, se cobrará una cuota de \$3.50 por M2 por el tiempo estipulado en el contrato celebrado para dicho evento.

Este pago deberá cubrirse en el mes de enero de cada año o estará sujeto al cobro e recargos correspondientes.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por el concepto siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Certificaciones catastrales:
 - 1. Revisión y registro de planos catastrales \$66.00
 - 2. Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re-lotificación \$17.00
 - 3. Certificación unitaria de plano catastral \$84.00
 - 4. Certificado catastral \$84.00
 - 5. Certificado de no propiedad \$84.00

- II. Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:
 - 1. Tratándose de Predios Urbanos:
 - a. Deslinde de predios urbanos \$0.46 M2. hasta 20.000 M2. Lo que exceda a razón de \$0.18 por M2.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$413.00

- 2. Tratándose de Predios Rústicos:
 - a. \$497.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$18.00 por hectárea.
 - b. Señalamientos de replanteamientos, rectificaciones u otro tipo \$413.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$249.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$496.00

- III. Dibujo de planos urbanos y rústicos.
 - 1. Tratándose de Predios Urbanos:
 - a. Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$76.00 cada uno.
 - b. Sobre excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$19.00
 - 2. Tratándose de Predios Rústicos:
 - a. Polígono de hasta seis vértices \$124.00 cada uno.
 - b. Por cada vértice adicional \$12.00
 - c. Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derecho por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$17.00

- IV. Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:
 - 1. Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$248.00 más la siguiente cuota:
 - a. Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

- V. Servicios de información:
 - 1. Copias de escrituras certificadas \$115.00
 - 2. Información de traslado de dominio \$81.00
 - 3. Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$10.00
 - 4. Copias heliográficas de las láminas catastrales \$10.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



5. Otros servicios no especificados se cobraran desde \$331.00 a \$496.00 según el costo en proporcionar el servicio en que se trate.

VI. Servicio de copiado.

1. Copias heliográficas de planos que obran en los archivos del departamento:
 - a. Hasta 30x30 cm. \$14.00
 - b. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$4.00
 - c. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$10.00 cada uno.
 - d. Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$35.00

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I. Legalización de firmas de \$33.00
- II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$29.00
- III. Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$35.00
- IV. De acuerdo con la Ley de Acceso a la Información pública, en su artículo 10, la persona que solicite la información pagará previamente los costos de reproducción o gastos de envío para acceder a ella.
 1. Expedición de copia simple, \$2.00
 2. Expedición de copia certificada, \$6.00
 3. Expedición de copia a color, \$17.00
 4. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$7.00
 5. Por cada disco compacto, \$12.00
 6. Expedición de copia simple de planos, \$58.00
- V. Tramite de registro de proveedor del Municipio \$157.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VI. Trámite de certificación de Plan de Contingencias de las Empresas ante el municipio elaborado por perito externo. \$1,500.00

CAPITULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 26.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I. Depósito de bienes muebles en corralones o pensiones propiedad del municipio:
 - Automóviles \$15.00 diario
 - Motocicletas \$6.00 diario
 - Autobuses y Camiones \$23.00 diario
 - Otros \$23.00 diario

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTICULO 27.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

- I. Área de exclusividad por vehículo \$160.00 mensual.
- II. Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 2.00 por hora.
- III. Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 29.00 mensual.
- IV. Estacionamientos al servicio del público en general pagarán \$173.00 mensual cuando midan de 100 a 1000 m².
- V. Estacionamientos al servicio del público en general pagarán \$324.00 cuando midan de 1000.01 m² en adelante.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Uso de Fosa 5 años (arrendamiento) \$420.00.
- II. Por la venta de lotes en esquina o frente a pasillo \$8,400.00.
- III. Por la venta de lotes en otra área que no sea esquina o frente a pasillo \$6,300.00.

SECCIÓN TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 30.- El Municipio podrá recibir ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 1. Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 2. Adjudicaciones en favor del Municipio.
 3. Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Ingresos por sanciones administrativas.
- III. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 32.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 33.- Se clasifican en este concepto los ingresos transferidos al municipio por el desahogo del procedimiento administrativo a funcionarios y empleados públicos.

En cualquiera de los casos se aplicará una sanción de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado por gastos de ejecución.

- I. De 5 a 25 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:
 - a. Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
 - b. Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.
 - c. El incumplimiento de obligaciones propias de su cargo, las cuales son estipuladas con fundamento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos por el Contralor Municipal.
- II. De 20 a 50 días de salarios mínimos vigentes en el estado las infracciones siguientes:
 - a. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
 - b. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.
- III. De 50 a 75 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:
 - a. Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.
- IV. De 75 a 150 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:
 - a. Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 34.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por violación a la ley de ingresos y reglamentos administrativos del Municipio, para personas físicas y morales.

A.- Servicios y/o Derechos Municipales sin incluir obras públicas y Rastro Municipal:

- I. De 5 a 50 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:
 - a. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
 - b. No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
 - c. No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
 - d. No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
 - e. Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
 - f. No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.
 - g. Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
 - h. Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.
- II. De 21 a 100 días de salarios mínimos vigentes en el estado las infracciones siguientes:
 - a. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
 - b. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
 - c. No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.
 - d. No contar con el Plan de Contingencia para las empresas certificado y registrado 60 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- III. De 105 a 200 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:
 - a. Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. De 105 a 300 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:
- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.
 - No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
 - Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.
- V. Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de 6 a 9 salarios mínimos vigentes en el estado. En caso de reincidencia se aplicarán las siguientes sanciones.
- Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado.
 - Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
 - Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 salarios mínimos vigentes en el estado.
- VI. El cambio de domicilio sin previo aviso a la Autoridad Municipal, multa de 6 a 11 salarios mínimos vigentes en el estado. En caso de reincidencia las se aplicarán las siguientes sanciones.
- Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado.
 - Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
 - Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 salarios mínimos vigentes en el estado.
- VII. A los establecimientos que operen fuera del horario establecido se cobrará una multa de 45 a 50 salarios mínimos vigentes en el estado.
- VIII. Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 26 a 110 salarios mínimos vigentes en el estado.
- IX. La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 157 a 160 salarios mínimos vigentes en el estado diarios.
- X. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/ o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 105 a 108 salarios mínimos vigentes en el estado por menor.

B.- Servicios y/o Derechos Municipales obras públicas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Los predios no contruidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$10.50 a \$12.00 por metro lineal.
- II. Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la dirección de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 11.50 a \$13.50 por m2 a los infractores de esta disposición.
- III. Se sancionará de 7 a 9 salarios mínimos vigentes en el estado a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando la dirección de Obras Publicas lo requiera.
- IV. Los propietarios que no barden o arreglen sus banquetas cuando la dirección de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.
- V. Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso a la dirección de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el estado.
- VI. La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.
- VII. Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 157 a 160 veces el salario mínimo diario vigente.
- VIII. Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 26 a 110 salarios mínimos vigentes en el estado.
- IX. Se sancionará con multa, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:
 - a. Descuidar el aseo de tramo de la calle o banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales con una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes en el estado.
 - b. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de 6 a 8 salarios mínimos vigentes en el estado.
 - c. Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 100 a 105 veces el salario mínimo diario vigente.
 - d. Por destruir, dañar o robar los depósitos instalados en la vía pública de 10 a 21 salario mínimo vigente en el estado diario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- e. Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, se cobrará una multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el estado.
- X. Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 157 a 160 salarios mínimos vigentes en el estado diario.
- XI. Por relotificaciones no autorizadas se cobrará una multa de uno a dos salarios mínimos.
- XII. Se sancionará con una multa de 2 a 4 salarios mínimos vigentes en el estado a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:
- Demoliciones.
 - Excavaciones de obras de conducción.
 - Obras complementarias.
 - Obras completas.
 - Obras exteriores.
 - Albercas.
 - Por construir el tapial de la vía pública.
 - Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas.
 - Por no tener licencia y documentación de la obra.
 - Por no presentar el aviso de terminación de obra.
- XIII. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 31 a 33 salarios mínimos vigentes en el estado diario.
- XIV. Se aplicará una multa hasta el equivalente de 183 a 185 salarios mínimos vigentes diarios por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.
- XV. Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 157 a 160 veces el salario mínimo diario vigente.

C.- Servicios y/o Derechos Municipales rastro municipal:

- I. A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de 30 a 34 salarios mínimos vigentes en el estado.

ARTÍCULO 35.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones a quienes incurren en violaciones a leyes y reglamentos municipales en cuestión de seguridad pública.

I	INFRACCION	SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	
		MÍN	MÁX
	AL CIRCULAR:		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1	Con un solo faro	1	2
2	Con una sola placa	1	2
3	Sin calcomanía de refrendo	1	2
4	A mayor velocidad de la permitida	6	8
5	Que dañe el pavimento	1	4
6	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	1	5
7	No registrado	1	5
8	Sin placas de circulación o con placas anteriores	1	5
9	A más de 30 Km./hr en zona escolar	10	15
10	En contra del tránsito	4	6
11	Formando doble fila sin justificación	1	3
12	Con licencia de servicio público de otra entidad	1	5
13	Sin licencia	4	6
14	Con una o varias puertas abiertas.	1	2
15	A exceso de velocidad.	10	12
16	En lugares no autorizados.	1	6
17	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	1	7
18	Con placas de otro Estado en 112 Fracción I servicio público	1	5
19	Sin tarjeta de circulación.	1	2
20	En estado de ebriedad completa.	45	50
21	En estado de ebriedad incompleta.	40	50
22	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	1	6
23	Sin guardar distancia de protección	1	5
24	Sin luces o luces prohibidas	8	10
25	Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante.	5	7
26	Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañante.	7	14
27	Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	8	10
28	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	1	4
II	VIRAR UN VEHÍCULO:	MÍN	MÁX
1	A mayor velocidad de la permitida.	2	4
2	En "U" en lugar prohibido	4	6
III	ESTACIONARSE:	MÍN	MÁX
1	En ochavo o esquina.	2	4
2	En lugar prohibido.	3	5
3	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	1	2
4	A la izquierda en calles de doble circulación.	1	2
5	En diagonal en lugares no permitidos.	1	2
6	En doble fila.	1	3
7	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	4	6
8	En zona peatonal.	1	3
9	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	1	2
10	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	2	4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



11	Interrumpiendo al circulación.	1	4
12	Con autobuses foráneos fuera de la Terminal.	1	5
13	Frente a tomas de agua para bomberos.	6	8
14	Frente a puertas de establecimientos bancarios	1	2
15	En lugares destinados para carga y descarga	1	3
16	Frente a entrada de acceso vehicular.	6	8
17	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	5	7
18	En intersección a menos de 5 metros de la misma.	5	7
19	Sobre puentes o al interior de un túnel	5	7
20	Sobre o próximo a vía férrea	5	7
21	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	5	7
22	En área para personas con capacidades diferentes sin tener motivo justificado.	8	10
23	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros.	5	15
24	A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	5	10
25	A menos de 100 metros e una curva o cima sin visibilidad.	15	20
26	En zonas en que el 107 fracción el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	1	2
IV	NO RESPETAR:	MÍN	MÁX
1	El silbato del agente.	1	3
2	La señal de alto.	8	10
3	Las señales de tránsito.	1	3
5	Las sirenas de emergencia.	1	2
6	Luz roja del semáforo.	10	12
7	El paso de peatones.	3	5
V	FALTA DE:	MÍN	MÁX
1	Espejo lateral en camiones y camionetas.	1	2
2	Espejo retrovisor.	1	2
3	Luz posterior.	1	3
4	Frenos.	1	4
5	Limpiaparabrisas.	1	3
6	Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	1	3
VI	ADELANTAR VEHÍCULOS:	MÍN	MÁX
1	En puentes o pasos a desnivel.	4	6
2	En intersección a un vehículo.	4	6
3	En la línea de seguridad del peatón.	4	6
4	Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados.	4	6
5	Por el acotamiento.	4	6



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



6	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.	4	6
7	A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	4	6
8	A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	4	6
9	A un vehículo de emergencia en servicio.	4	6
10	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	4	6
11	Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	4	6
VII	USAR:	MÍN	MÁX
1	Licencia que no corresponda al servicio.	1	3
2	Indebidamente el claxon.	3	5
3	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	4	6
4	Con llantas que deterioren el pavimento.	1	6
VIII	TRANSPORTAR:	MÍN	MÁX
1	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación	1	2
2	Explosivos sin la debida autorización.	7	9
3	Personas en las cajas de los vehículos de carga.	2	4
IX	POR CIRCULAR CON PLACAS:	MÍN	MÁX
1	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.	7	9
2	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	7	9
3	Imitadas simuladas o alteradas.	7	9
4	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas.	8	10
5	En un lugar que no sean visibles.	8	10
X	TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:	MÍN	MÁX
1	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: se cobrarán de salarios mínimos: a. Permitir que los pasajeros accedan al transporte al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento. b. Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar. c. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	7 7 7	9 9 9
2	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	7	9
3	Realizar un servicio público con placas particulares.	8	10
4	Insultar a los pasajeros.	7	8
5	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	5	6
6	Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	3	5
7	Contar la unidad con equipo de sonido.	8	10
8	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	3	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



9	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	3	5
10	Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	5	7
11	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	5	7
12	Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	2	4
13	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	2	4
14	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	1	2
15	Permitir viajar en el estribo.	2	4
16	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.	5	7
17	Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas	5	7
18	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	5	7
19	Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5	7
20	Invadir otras rutas.	5	7
21	Abastecer combustible con pasaje abordo.	12	14
22	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público	10	15
23	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público	2	4
XI	INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:	MÍN	MÁX
1	Destruir las señales de tránsito.	3	5
2	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	1	3
3	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	1	3
4	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	1	3
5	Abandonar vehículo injustificadamente.	1	4
6	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	1	5
7	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	8	10
8	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	8	10
9	Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	10	15
10	Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	1	3
11	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	5	7
12	Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	7	10
13	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	7	10
14	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente	5	7
15	No realizar cambio de luz al ser requerido.	1	2
16	Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar	6	8
17	Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	5	7
18	No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril.	1	2
19	Al resistirse al arresto o a quien lo impida	2	10
20	A quien insulte a la autoridad	2	10
21	A quien provoque accidente	2	10
22	A quien provoque o participe en riña	6	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 36.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por desahogo de denuncias públicas ante el ministerio público cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública.

- I. De 5 a 50 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:
 - a. Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
 - b. Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.
- II. De 21 a 100 días de salarios mínimos vigentes en el estado las infracciones siguientes:
 - a. Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
 - b. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.
- III. De 105 a 300 días de salarios mínimos vigentes en el estado a las infracciones siguientes:
 - a. Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
 - b. No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.
- IV. Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de 15 a 129 salarios mínimos vigentes en el estado sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido. En caso de reincidencia las se aplicarán las siguientes sanciones:
 - a. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 salarios mínimos vigentes en el estado.
 - b. Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
 - c. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 salarios mínimos vigentes en el estado.

ARTÍCULO 37.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 38.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 39.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan de 1



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 40.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 41.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 42.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga para el ejercicio fiscal 2011.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I. Adultos mayores. Personas de 60 ó más años de edad.
- II. Personas con discapacidad. Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
- III. Pensionados. Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV. Jubilados. Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.
- V. Madres Solteras. Mujeres que tienen hijos, no están casadas y llevan consigo la obligación de sacar a sus hijos adelante solas.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Rogelio Ramos Sánchez	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Francisco Tobías Hernández.	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Shamir Fernández Hernández.	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Jesús Contreras Pacheco	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. José Miguel Batarse Silva.	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO.- Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO.- De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO.- En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Candela, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO.- En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 20% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 15% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, ISAI, Impuesto sobre Actividades Mercantiles, Agua Potable, Servicios de: Rastros, Aseo Público, Panteones y Alineación de Predios, Licencias de Construcción y de Alcoholes, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de sus rubros, y debido a que algunos no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en Rastros, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Candela, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO.- Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera autorizar al Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Al respecto, se dispone que, para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Candela, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Candela, de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley y que a continuación se enumeran:

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Panteones.
 - 5.- De los Servicios de Tránsito.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 4.- De los Servicios Catastrales.
- 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.50 por bimestre.
- IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:
 - 1.- El equivalente al 20 % del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
 - 2.- El equivalente al 15 % del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
 - 3.- El equivalente al 10 % del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
 - 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre o algún familiar en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
1001 en adelante	100	2012

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Candela. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Previo acuerdo de Cabildo se podrá autorizar la ampliación de los periodos en que se otorgan los incentivos.

Los incentivos podrán hacerse en recargos y en su caso en el impuesto, con la finalidad de implementar campañas de regularización en adeudos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

I.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

II.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 66% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, cuando se adquiera un inmueble mediante donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes.

III.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran vivienda de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.

Se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor no exceda de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

IV.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por la adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 900,000.00.
- c) Que la superficie del predio no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- d) Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	Incentivo %	Período al que aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
1001 en adelante	100	2012

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que señalen en el Artículo 47 del Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

- I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de \$ 55.50.
- II.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 70.50 mensuales.
- III.- Comerciantes ambulantes.
 - 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 36.00 diarios.
 - 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 18.00 diarios.
 - b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 36.00 diarios.
 - 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 36.00 diarios.
 - 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 36.00 diarios.
 - 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 26.00 diarios.
 - 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 26.00 diarios.
 - 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 26.00 diarios.
- IV.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 30% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause anualmente, cuando la cuota diaria por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, en periferia, plazas y parques, así como en los mercados sobre ruedas, se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo.
- V.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal equivalente al 50% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause.
- VI.- Los incentivos antes mencionados no son acumulables y se tendrá derecho a uno solamente.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | | |
|--------|--|-----------------------------|
| I.- | Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- | Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- | Bailes con fines de lucro | |
| | Con venta de bebidas alcohólicas | 10% sobre ingresos brutos. |
| | Sin venta de bebidas alcohólicas | 5% sobre ingresos brutos. |
| IV.- | Ferias de | 12% sobre el ingreso bruto. |
| V.- | Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos | |
| | Con venta de bebidas alcohólicas | 10% sobre ingreso bruto. |
| | Sin venta de bebidas alcohólicas | 5% sobre ingreso bruto. |
| VI.- | Eventos Deportivos un | 5% sobre ingresos brutos. |
| VII.- | Eventos Culturales no pagarán cuota alguna. | |
| VIII.- | Presentaciones Artísticas | 5% sobre ingresos brutos. |
| IX.- | Funciones de Box, Lucha Libre y otros | 5% sobre ingresos brutos. |
| X.- | Por mesa de billar instalada \$ 96.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 256.50 mensual por mesa de billar. | |
| XI.- | Aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 256.50 | |
| XII.- | Carreras de caballo | |
| | Con venta de bebidas alcohólicas | 12% sobre ingresos brutos. |
| | Sin venta de bebidas alcohólicas | 7% sobre ingresos brutos. |
| XIII.- | Bailes privados.- Para el caso en que estas actividades sean organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se causará cobro alguno. | |

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 15% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación). Este impuesto se pagará a más tardar, al día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro juego permitido.

CAPITULO SEXTO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público que el Ayuntamiento requiera efectuar originado del ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del Municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del Municipio, del dominio público o uso común, que se determinara mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Publicas Municipales.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán las siguientes tarifas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Para uso doméstico:

- 1.- Contrato de Conexión para toma de agua \$ 822.00
- 2.- Contrato de Conexión para toma de drenaje \$ 822.00
- 3.- Consumo doméstico mínimo \$ 38.00 de 0 a 10 m³
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponda al usuario.
- 5.- Reconexión del servicio \$ 66.50.

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.- Contrato de Conexión para toma de agua \$ 1,599.00.
- 2.- Contrato de Conexión para toma de drenaje \$ 1,643.00.
- 3.- Consumo mínimo \$ 43.50 de 0 a 10 m³
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponde al usuario.
- 5.- Reconexión del servicio \$ 66.50.

III.- El pago mensual que deberá hacerse por concepto de este derecho se hará en base a la siguiente tabla:

RANGO M3	DOMESTICO PAGO MENSUAL PESOS (\$) M3.	COMERCIAL PAGO MENSUAL PESOS (\$) M3.
00-10	3.68	4.31
11-25	3.68	4.52
26-40	4.20	5.20
41-60	4.78	6.14
61-100	5.25	6.77
101-999	5.77	7.56

IV.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del pago de los derechos de agua potable y alcantarillado que se cause, que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Degüello:

- | | |
|------------------|----------------------|
| 1.- Mayor macho | \$ 94.00 por cabeza. |
| 2.- Mayor hembra | \$ 75.50 por cabeza. |
| 3.- Becerras | \$ 46.50 por cabeza. |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4.- Porcinos	\$ 29.00 por cabeza.
5.- Caballos/Yeguas	\$ 56.50 por cabeza.
6.- Asnales	\$ 56.50 por cabeza.
7.- Cabritos	\$ 22.50 por cabeza.
8.- Aves	\$ 3.00 por cabeza.

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de \$6.00 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 61.00.

Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del pago por los Derechos señalados en la fracción III del art. 11 de esta ley que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad.

IV.- Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a los sacrificios de ganado, introductores de canales de comercio de carnes y derivado por única vez pagarán \$ 88.50.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de \$ 110.50.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- Por introducción carne de animales sacrificados en otro Municipio se cubrirán a la Tesorería Municipal por concepto de inspección el 50% de las tarifas o cuotas señaladas en la fracción I que cobran en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VIII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de \$ 2,205.00, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente Ley de Ingresos Municipal.

IX.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes, el Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este Municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicará a las cuotas establecidas independientemente.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte de ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento presta el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este servicio se cobrará de la siguiente manera:

- I.- Por recolección de basura se cobrará una cuota mensual de \$ 11.50 por cada predio.
- II.- Por limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta \$ 66.50 por cada tambo de 200 litros.
- III.- Por la recolección de residuos sólidos que genere la feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta \$ 276.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.
- IV.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:
 - 1.- Seccionamiento y/o tala de arbolado \$ 331.00.
 - 2.- Limpieza de lote baldío \$ 220.50 diarios por jornal para la superficie a limpiar.
 - 3.- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos \$ 331.00.

El importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 165.50 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

V.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos y empresas \$ 132.50 por pipa.

VI.- A las personas físicas y morales que cubran la cuota anual por concepto de servicios de aseo público antes de concluir el mes de Marzo, se les otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente a un 35% del monto total por concepto del derecho que se cause.

VII.- Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota anual del servicio de aseo público, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto de este derecho.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.- Inhumaciones \$ 351.00
- II.- Exhumaciones \$ 529.50
- III.- Reinhumación \$ 441.00
- IV.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 55.50.
- V.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 55.50.
- VI.- Construcción, remodelación o profundización de fosas \$ 220.50.

VII.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012 se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente equivalente al 50% de la cuota que corresponda. Aplicable en parentescos de primer grado.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 14.- La cuota correspondiente por los servicios de Tránsito Municipal, será la siguiente:

- I.- Por permiso de ruta anual \$ 1,595.50
- II.- Por constancias \$ 132.50.
- III.- Por permiso para camiones de carga locales de materiales, artículos de maquila, acabados industriales, ganado y productos del campo, pagarán anualmente una cuota, dependiendo del número de ejes:
 - 1.- Camiones de 2 ejes \$ 645.00
 - 2.- Camiones de 3 ejes \$ 874.50
 - 3.- Camiones de 4 ejes \$ 1,104.50
 - 4.- Camiones de 6 ejes \$ 1,288.50

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- En fiestas con carácter social en general \$ 331.00 por vigilante asignado por turno de 5 horas.

II.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballos, palenque, corridas de toros o novilladas o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro \$ 419.00 por vigilante asignado por turno de 5 horas.

III.- Por cierre de calles para la celebración de eventos \$ 132.50

IV.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos \$ 331.00 por turno de 8 horas por elemento.

V.- Por servicios preventivos de ambulancia en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carreras de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos \$ 347.50.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 16.- Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de Construcción y Urbanización, serán las siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública pagarán \$ 106.00

II.- El excedente de los 10 metros se pagará a razón de \$ 11.50 el metro lineal.

III.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas a razón de:

- | | |
|------------|---------------------------|
| 1.- Tipo A | \$ 25.00 m ² . |
| 2.- Tipo B | \$ 16.00 m ² . |
| 3.- Tipo C | \$ 11.50 m ² . |

IV.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas, de acuerdo con a las siguientes clasificaciones y tarifas:

- | | |
|-----------------------|---------------------------|
| 1.- Primera Categoría | \$ 11.03 m ² . |
| 2.- Segunda Categoría | \$ 7.88 m ² . |
| 3.- Tercera Categoría | \$ 4.72 m ² . |
| 4.- Cuarta Categoría | \$ 3.67 m ² . |

V.- Las construcciones de superficie horizontal a descubierto o techos de recubrimiento de pisos o pavimentación, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Construcciones de primera categoría \$ 25.00 m².
- 2.- Construcciones de segunda categoría \$ 12.50 m².
- 3.- Construcciones de tercera categoría \$ 4.72 m².
- 4.- Construcciones de cuarta categoría \$ 2.63 m².

VI.- Por concepto de otros permisos y certificados proporcionados por el departamento de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos:

1. Permiso para demolición de fincas de \$ 479.50
2. Permiso de demolición de bardas y cercas de \$ 105.00
3. Permiso de rotura de banquetas para introducción de servicios, se cobrará a razón de \$ 92.50 por metro lineal.

VII.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimentos de concreto, causarán un derecho de:

1. Terracerías \$ 231.00
2. Pavimentos \$ 462.00

VIII.- Por daños al acordonamiento, su costo de construcción. En este renglón podrá variar el costo de acuerdo con los costos del mercado, pero en todo caso serán utilizados materiales de buena calidad.

IX.- Por los daños al pavimento asfáltico o de concreto pagarán el costo de construcción siempre y cuando sea imputable el daño a terceras personas.

X.- Autorización de uso de suelo.

1. Industrial \$ 2,992.50
2. Comercial \$ 1,102.50

XI.- Las compañías constructoras, arquitectos e ingenieros contratistas, oficial de obra, que efectúen dentro del Municipio obras, deberán registrarse en el departamento de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Compañías constructoras | \$ 2,188.50 |
| 2. Arquitectos e ingenieros | \$ 984.50 |
| 3. Contratistas, técnicos y ocupaciones afines | \$ 609.00 |
| 4. Oficial de obra | \$ 115.50 |

Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2. Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 900,000.00.
3. Que la superficie del predio no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
4. Que no cuente con otra propiedad.

XII.- En el caso de bardas o cercas serán \$ 5.25 por metro lineal.

XIII.- La construcción de albercas por cada m³ de su capacidad se cobrará a \$ 32.50.

XIV.- Por ocupación de banquetas se pagarán \$ 17.00 por día de ocupación.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 18.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por asignación de números oficiales se cobrará un derecho de \$ 71.00 por cada predio.

II.- Por alineación de terrenos \$ 92.50.

III.- Certificación de número oficial de \$ 52.50 habitacional y \$ 158.50 comercial.

1.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I. Dichas licencias se expedirán previo acuerdo del ayuntamiento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II. Los sujetos de este derecho que cuenten con licencia para su funcionamiento, deberán obtener dentro del mes de enero de cada año el refrendo anual de la licencia para el funcionamiento de estos establecimientos.

El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

GIRO	Licencia	Refrendo Anual	Cambio de Domicilio	Cambio de Propietario
Hoteles	\$12,679.00	\$2,756.50	\$1,268.00	\$6,339.50
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo	\$19,018.50	\$5,512.50	\$1,902.50	\$8,875.50
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo.	\$19,018.50	\$4,961.50	\$1,929.50	\$8,875.50
Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar.	\$10,143.00	\$3,307.50	\$1,268.00	\$5,071.50
Restaurante, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos.	\$19,018.50	\$3,307.50	\$1,268.00	\$8,875.50
Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos, círculos sociales y semejantes.	\$19,018.50	\$3,307.50	\$1,268.00	\$8,875.50
Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores.	\$19,018.50	\$5,512.50	\$1,268.00	\$8,875.50
Cantinas.	\$19,018.50	\$3,307.50	\$1,268.00	\$8,875.50
Cervecerías	\$10,143.00	\$1,654.00	\$1,268.00	\$5,071.50
Billares con venta de cerveza al destape ó bebidas alcohólica para consumir al interior.	\$19,018.50	\$2,756.50	\$1,268.00	\$5,071.50
Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores.	\$19,018.50	\$3,307.50	\$1,268.00	\$8,875.50
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	\$19,018.50	\$5,512.50	\$1,268.00	\$8,875.50
Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías.	\$10,626.00	\$3,307.50	\$1,268.00	\$5,071.50
Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores.	\$10,143.00	\$3,307.50	\$1,268.00	\$6,339.50
Ladies bar, centros nocturnos, cabarets.	\$19,018.50	\$7,717.50	\$1,268.00	\$8,875.50

III.- Cuando se realice cambio de propietario de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y los traspasos se efectúen entre padre e hijo o viceversa, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 100% de la tarifa aplicable.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el certificado de promoción fiscal será equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán por concepto de indemnización al fisco municipal a razón de 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 72.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 18.50
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 88.50
- 4.- Certificado de propiedad \$ 88.50
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 88.50

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.53 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.26 metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 363.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 437.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 145.50 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 320.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 218.50 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 437.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 75.50 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 18.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 109.50 cada uno
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 10.00
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 15.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 15.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cm. \$ 15.00.
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 5.00
 - c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 9.00 cada uno.
 - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 37.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro para adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles \$ 267.00 más las siguientes cuotas:
 - a) Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 112.50.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 81.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 7.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 81.00

Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los Municipios.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales y las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 53.50

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 56.50.

III.- Ratificaciones de firmas por el juez único local \$ 101.50 cada una.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 1.50 (un peso 50/100)



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 6.00 (seis pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 17.00 (diecisiete pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 6.00 (seis pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 11.50 (once pesos 50/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 55.50 (cincuenta y cinco pesos 50/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 33.50 (treinta y tres pesos 50/100) adicionales a la anterior cuota.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|--------------|
| I.- Fosas a quinquenio | \$ 702.50. |
| II.- Fosas a perpetuidad | \$ 1,149.50. |
| III.- Lotes a perpetuidad en terrenos especiales m ² | \$ 702.50. |
| IV.- Lotes de terreno común a perpetuidad por m ² | \$ 351.00. |

SECCION TERCERA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 24.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales, será la siguiente:

- I.- Por concepto de arrendamiento del Teatro Municipal se cobrará por una cuota fija de \$ 2,625.00 para cualquier tipo de evento.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 26.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 27.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 28.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

- I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:
 - 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

c).- Por no entregar boletas de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación que toda persona que repare o construya una obra, obtener el permiso de la Oficina de Obras Públicas. Los permisos para mejorar fachadas y bardas serán gratuitos. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con multa de \$ 139.50 a \$ 277.50.

VI.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 313.50 a \$ 459.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado; el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$ 312.50 a \$ 417.00 por lote.

VIII.- Las banquetas que se encuentran en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la Oficina de Obras Públicas del Municipio, con una multa de \$ 208.50 a \$ 313.50 a los infractores de esta disposición.

IX.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se harán acreedores a una multa de \$ 365.00 a \$ 4,862.50 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda o más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 31.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 32.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 33. Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio en Salario Diario Mínimo Vigente de la región son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Salarios Diarios Mínimos Vigentes de la Región, según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;	4	10
2.-	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en Estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	4	10
3.-	Alterar el orden	5	10
4.-	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	5

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de	2	8



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



.-	seguridad y/o salud este prohibido.		
2	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	50
3	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona	5	10
4	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	6	9

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	8
2.-	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	200
3.-	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	200

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	30	80
2.-	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	20
3.-	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado Público.	8	20

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	4	10
2.-	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados	2	6

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	8	20



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Resistirse al arresto.	4	20
2.-	Insultar a la autoridad.	8	15
3.-	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	2	7
4.-	Obstruir la detención de una persona.	4	20
5.-	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	4	20

VIII.- Por infracciones de tránsito municipal, se aplicarán sanciones según las tarifas siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Manejar en Estado de ebriedad o bajo Influjos de sustancias psicotrópicas	10	15
2.-	Aliento Alcohólico	1	5
3.-	Conducir ingiriendo bebidas alcohólica	5	10
4.-	No atender ademán de ALTO	1	3
5.-	No disminuir velocidad en zona escolar	2	6
6.-	No usar luces de advertencia en vehículo escolar	2	4
7.-	Llevar carga que dificulte la visibilidad o equilibrio en su manejo.	1	3
8.-	Abandonar el lugar del accidente	2	7
9.-	No retirar vehículo descompuesto	1	3
10.-	Usar placas, tarjeta de circulación o engomado de otro vehículo	4	7
11.-	Causar daños en sus personas (lesionados) y a propiedad privada o pública	7	15
12.-	Abastecer combustible con el motor encendido	2	7
13.-	Abastecer combustible con pasajeros a bordo en servicio público	2	6
14.-	Usar equipo de sonido con volumen alto	1	3
15.-	Usar audífonos al manejar	1	3

ARTÍCULO 34.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 35.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 36.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$1,000,000.00.00 (Un Millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 37.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Castaños, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% del mes de febrero hasta mayo y el 5% en el mes de junio, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Adquisición de Inmuebles, Actividades Mercantiles, Espectáculos y Diversiones Públicas, Servicios de: Agua Potable, Rastros Tránsito, Catastrales, Certificaciones y Legalizaciones; Licencias de: Construcción y Fraccionamientos, Alcoholes y en Sanciones Administrativas y Fiscales, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, y debido a que algunos rubros no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: Servicios de: Rastros, Aseo Público, Panteones, Tránsito, Catastrales, Mercados, Licencias para Construcción y para Fraccionamientos, Arrendamiento de Lotes y Gavetas en Panteones Municipales y Sanciones Administrativas y Fiscales, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Realizan un decremento en el porciento sobre los recargos. Se incluyeron cobros nuevos en: Adquisición de Inmuebles y en Servicios de Panteones.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Castaños, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Castaños, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- De los Servicios Catastrales.
- 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- 7.- Por la Expedición de Licencias para Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 1 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 18.00 por bimestre.
- IV.- Las personas físicas que cubran en una sola emisión la cuota anual y anteriores del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a la casa habitación y que a continuación se mencionan:
 - 1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
 - 2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
 - 3. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de abril.
5. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de mayo.
6. El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de junio.
7. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Las personas morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de abril.
5. El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de mayo.
6. El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de junio.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 80% del impuesto anual y anteriores que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos, y que en ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 18.00 por bimestre

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y exclusivamente en la casa habitación de su propiedad.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
3. Que tenga ingresos inferiores a \$ 6,000.00 mensuales.

VII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.-Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de impuesto causado en forma anual a los trabajadores sindicalizados cuya propiedad este registrada a su nombre o al de su cónyuge y se ubique en el municipio



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IX.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
1001 en adelante	100	2012

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Castaños. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al termino de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo Vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que obtengan el incentivo que se otorga, al término de la construcción deberá acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- 1) Aquella cuya superficie no exceda de 200 metros cuadrados y de 105 metros cuadrados de construcción.
- 2) Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 al Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año.

Se aplicará el 1% a todos los trámites que sean donaciones entre ascendientes y descendientes y viceversa hasta el segundo grado.

En los casos que la adquisición de inmuebles se de a través de herencias, juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios, y legados, la tasa aplicable será del 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se de a través de fusión o escisión de personas físicas o morales se aplicara la tasa del 1.0%

CAPITULO TERCERO **DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su licencia de funcionamiento que tendrá un costo de 2 salarios mínimos vigentes en la entidad.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$76.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$126.00 mensual.
- b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$167.00 mensual
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$116.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$132.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$25.00 diario
- 6.-Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$17.00 diarios. Se otorgara un certificado de promoción fiscal del 50% a personas pensionadas y un 100% a las personas de la tercera edad y a ejidatarios.
- 7.- Si se emplea vehículos de motor, se cubrirá además una cuota mensual de \$65.00
- 8.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros.
 - a) Ferias \$212.00 diarios por metro cuadrado
 - b) Fiestas, Verbenas y Otros \$70.00 diarios por metro cuadrado

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos y tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos
- II.- Funciones de Teatro 5% sobre ingresos brutos
- III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.
- V.-Bailes Particulares (Bodas y XV Años etc.) \$209.00.
Bailes particulares que sean organizados para beneficencia social no se realizará cobro alguno.
- VI.- Ferias 15% sobre ingreso bruto
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto
- VIII.-Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.
- X.-Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XI.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 12% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada sin venta de bebida alcohólicas \$75.00 mensual.

En donde se expendan bebidas alcohólicas \$139.00 mensual por mesa de billar

XIII.- Aparatos musicales, audio cintas y otros análogos donde se expendan bebidas alcohólicas \$138.00 mensual

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el Grupo Musical será responsable solidario del pago del Impuesto, directamente en Tesorería Municipal.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de: \$69.00

XVI.- Kermesses \$ 69.00.

XVII Permiso por eventos con fines de lucro, pagaran una cuota de \$500.00 además de los impuestos correspondientes por los ingresos totales y la verificación de protección civil por \$ 74.00, otorgando un certificado de promoción fiscal del 100% a eventos sin fines de lucro.

XVIII.- Establecimiento de Juegos electrónicos \$57.00 mensual por máquina.

XIX.-Salones, Terrazas, Recreativos para eventos sociales con capacidad de más de 100 personas \$1,985.00 anual.

1.-Salones con capacidad máxima de 100 personas \$882.00 anual.

2.-Se otorgara un incentivo mediante el certificado de promoción fiscal (CEPROFIS) del 15% por pronto pago en el mes de Enero, 10% en Febrero, y 10% en Marzo, y un CEPROFI del 100% exclusivamente a los salones legalmente constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro de servicio a la comunidad .

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados. Los contratistas participantes en las licitaciones de obra harán un pago de \$ 525.00

- I. Cuando se trate de contribuciones voluntarias por obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto a el señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios
- II. Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en tesorería municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que esta determine.
- III. Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.
- IV. Para efectos de este artículo no se consideraran las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Castaños

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados. El registro en padrón de proveedores y contratistas tendrá un costo de \$ 210.00 anual.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza de acuerdo a la clasificación siguiente:

Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota mensual del servicio de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, además de las viudas de cualquier edad, siempre que sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Este incentivo no aplicara con 2 meses o más de atraso.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza

1.- Ganado vacuno	\$ 100.00 por cabeza
2. Ganado porcino	\$ 72.00 por cabeza
3.- Ganado Ovino y caprino	\$ 49.00 por cabeza
4.- Ganado equino, asnal	\$ 49.00 por cabeza
5.- Lavado de viseras	\$ 31.00 por cabeza

Por matanza de ganado menor de 3 meses se cobrara el 50% de los costos antes señalados.

II.- Uso de corrales \$31.00 diarios por cabeza

III.- Pesaje \$13.00 por cabeza

IV.- Uso de cuarto frío \$13.00 por cabeza

V.- Empadronamiento \$34.00 pago único

VI.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$110.00. Se otorga un incentivo del 20% mediante la aplicación del Certificado de Promoción Fiscal durante el ejercicio.

Constancia de cambio de propietario \$63.00

VII.- Inspección y matanza de aves \$1.00 por pieza



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII.- Sacrificio fuera del rastro \$185.00 por cabeza

IX.- El servicio de traslado e introducción de carne y vísceras de ganado sacrificado fuera del Municipio pagará las siguientes cuotas que se señalan conforme a lo siguiente:

- 1.- Ganado vacuno por canal \$36.00
- 2.- Ganado porcino por canal \$24.00
- 3.- Ganado caprino por canal \$12.00
- 4.- Visceras \$ 0.30 por kilo

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$84.00.

II.- Por metro cuadrado o lineal de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$18.00 diarios.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$34.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura \$22.00 bimestral.

II.- Servicio de limpia de lotes baldíos \$3.00 por metro cuadrado

III.- Servicios especiales de recolección de basura \$231.00 bimestral.

IV.-Servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diario, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 16.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.-Seguridad para eventos públicos y privados como: fiestas bailes, eventos de aniversarios y deportivos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. \$233.00 cada uno, cuando son más de dos elementos por contrato de 5 horas.
2. \$262.00 cada uno, cuando sean hasta dos elementos por evento de 5 horas.

Se cobrará una cuota adicional según kilometraje. Aplica solo a eventos en ejidos.

II.-Las empresas dedicadas a la seguridad privada que operen en este Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.-Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$210.00
- 2.-Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 210.00
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 210.00
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 51.00
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos o lapidas \$ 44.00
- 6.-Las autorizaciones de inhumación, de reinhumación y exhumación serán de \$ 55.00 por autorización.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 200.00
- 2.- Servicios de exhumación \$ 200.00
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$200.00
- 4.- Servicios de reinhumación \$276.00
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$148.00
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$57.00
- 7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones anual \$ 34.00
- 8.- Certificaciones de expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$55.00
- 9.- Monte y desmonte de monumentos \$66.00

III.-Servicios Funerarios en capilla de velación Municipal. Dichos servicios se cobran de acuerdo al Reglamento de Servicios Públicos de Cementerios para el Municipio de Castaños.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Permiso de aprendizaje para manejar \$39.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$165.00.

III.- Por la expedición de constancias similares \$66.00

IV.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$115.00 anual o \$60.00 semestral, otorgando un incentivo del 50% de CEPROFIS a discapacitados que porten placas con discapacidad, pensionados y personas de la tercera edad exclusivamente si el vehículo es de su propiedad

V.- Por licencia trimestral para establecimiento exclusivo \$204.00 a comercios establecidos.

VI.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$28.00

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$171.00

VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$82.00 por metro lineal anual.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$82.00 por metro lineal anual.

X.- El otorgamiento o vigencia de concesión se hará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- por derecho de ruta anual.

a) automóviles de sitio \$381.00.

b) camionetas y camiones de carga \$463.00

c) transporte colectivo de personas combis \$312.00 camiones \$635.00

d) transporte escolar \$178.00

e) Grúas de arrastre de servicio particular \$1,736.00 por unidad que tenga el negocio, anual.

XI.- Derecho de circulación de transporte intermunicipal y municipal \$ 275.00 anual por unidad.

XII.- Por derecho de circulación con remolque \$44.00 por vehículo

XIII.- Por derecho de peaje \$937.00 por mes.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social serán los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.-Control Sanitario

- 1.- El pago de este derecho será de \$94.00
- 2.- Por la expedición de cédula de control sanitario, de \$110.00
- 3.- Los propietarios de zonas de tolerancia, lady's bar pagará una cuota anual de \$3,032.00

II.- Servicios Médicos de Apoyo Comunitario proporcionado por el DIF municipal en el centro de Salud.

1. Consultas

- | | |
|--------------------------|---------|
| a) medicina general | \$22.00 |
| b) dentista. | |
| 1. consulta dental | \$32.00 |
| 2. limpieza dental | \$54.00 |
| 3. empastes | \$54.00 |
| 4. resinas auto curables | \$54.00 |
| 5. extracciones simples | \$54.00 |
| 6. selladores | \$54.00 |

2. Honorarios

- | | |
|-----------------------------------|---------|
| a) aplicación de suero | \$32.00 |
| b) aplicación de inyección | \$ 5.00 |
| c) honorario por curación | \$17.00 |
| d) honorario por sutura | \$32.00 |
| e) honorario por retiro de puntos | \$17.00 |

3. Rehabilitación

- | | |
|--------------------------|---------|
| a) honorario por terapia | \$17.00 |
|--------------------------|---------|

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial;

- 1.- Construcción \$8.50 m2
- 2.- Demolición \$2.50 m2



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado;

- 1.- Construcción \$8.00 m²
- 2.- Demolición \$2.50 m²

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón;

- 1.- Construcción \$4.00 m²
- 2.- Demolición \$2.00 m²

IV.- Se cobrará por lote o fracción por invasión de áreas públicas con material, escombros en general.

- 1.- \$25.00 diario a partir de la fecha de recibida la notificación
- 2.- \$25.00 diario a partir de los 10 días posteriores a la fecha de pago permiso de construcción.
- 3.- \$49.00 diario a partir de los 10 días consecutivos de infracción sin que se haya retirado el escombros o material.

V.- Por metro lineal de rotura de pavimento para la instalación de servicios, agua, drenaje, cable para televisión o telefonía causará una tarifa de \$116.00 deberá reparar los daños causados al pavimento y en caso de incumplir la obra será realizada por el Municipio con cargo a la persona física o moral que provoque el daño. Dicho permiso se otorgará en el departamento de obras públicas y deberá solicitarse con 48 horas de anticipación. \$116.00

VI.- El pago de derechos para el otorgamiento de registros de director responsable y corresponsable de obra será una cuota anual o refrendo de acuerdo a la siguiente tabla:

- | | |
|------------------------------------|-------------|
| 1.-Registro de Director Anual | \$1,102.00. |
| 2.-Refrendo Anual del Director | \$ 551.00. |
| 3.-Corresponsal de Obra Anual | \$ 771.00. |
| 4.-Refrendo Anual por Corresponsal | \$ 330.00. |

ARTÍCULO 21.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 22.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad; construcción \$ 6.50 m³; demolición \$ 3.00 m³.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 23.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto; construcción \$3.00; demolición \$2.00.

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 25.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para Construcción y Urbanización:

I.- Deslinde y medición

a).- Municipal

Hasta 2,500m² - \$ 100.00 pesos

Más de 2,500m² - \$ 200.00 pesos

b).- Particular

Hasta 2,500 m²- \$ 200.00 pesos

Más de 2,500 m²- \$ 380.00 pesos

c).- Sesión de derecho de plano de terreno municipal \$210.00

d).-Extensión de constancia de plano por extravío \$210.00

II.- Licencia para construcción c/ excavaciones. \$3.00 M2

III.-Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación se cobrará de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones \$9.00 M2
2. Por pavimentos, banquetas y bardas \$5.00 metro lineal
3. Por salida de válvulas (manguera) \$331.00

IV.- EL derecho de autorización del uso del suelo se pagará conforme a lo siguiente:

1. Por predios menores a 500 m2 \$221.00 cada uno
2. Por predios de entre 501 a 1000 m2 \$275.00 cada uno
3. Por predios de 1001 mts. o más \$331.00 cada uno.

Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media, media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente: \$ 1.50 m2 por permiso de construcción y \$ 220.00 por aprobación de planos.

- a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o interés social, obtendrán un incentivo del 50%.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrará por cada m2 de construcción en casa habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, consideradas dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascara de \$ 4.00 por construcción y \$ 2.00 por demolición.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un incentivo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio.

Se otorgará un incentivo para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda, consistentes al 50% de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidad media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada de \$ 0.60 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

SECCION SEGUNDA

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos por alineamiento de predios y asignación de números oficiales se pagarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.-Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$1.50 m2

II.-Asignación de número oficial correspondiente \$99.00

III.- Rectificación de número oficial (constancia) \$66.00

IV.-Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cobrará una cuota de \$275.00 por lote.

(Inspección y Topografía)

SECCION TERCERA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$221.00

II.-Expedición de licencias de fraccionamientos:

- | | |
|-------------------|-----------|
| 1. Habitacionales | \$2.00 m2 |
| 2. Campestre | \$3.00 m2 |
| 3. Comerciales | \$3.00 m2 |
| 4. Industriales | \$4.00 m2 |
| 5. Cementerios | \$2.00 m2 |

III.- Fusiones de predios \$231.00 por predio

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$231.00 por predio

V.- Uso de suelo de predios \$672.00 habitacional \$1,103.00 comercial e industrial

VI.-Por la construcción de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de vivienda de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgará un incentivo del 20% sobre la tarifa señalada de \$ 1.50 m2.

2.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirá los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 4.00.

Fraccionamiento habitacional densidad alta media \$ 3.00.

Fraccionamiento habitacional densidad media alta \$ 4.00.

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por la expedición de licencias de fraccionamientos, sobre la tarifa señalada.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 28.- La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros de la materia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Expedición de licencias de funcionamiento de \$16,915.00

II.- Refrendo anual de:

1. Lad'ys bar	\$ 8,476.00
2. Zona de Tolerancia y cabaret	\$10,169.00
3. Hoteles y moteles	\$ 2,544.00
4. Restaurantes y Pescaderías	\$ 3,308.00
5. Mini súper y Gasolineras	\$ 6,605.00
6. Miscelánea	\$ 4,282.00
7. Depósito de vinos, licores y cerveza	\$ 6,291.00
8. Deposito de Cerveza	\$ 4,623.00
9. Cantinas, Cervecería y Billares	\$ 5,927.00
10. Discotecas	\$ 8,073.50
11. Clubes sociales o asociaciones civiles. No se realizará cobro alguno.	
12. Agencias y Subagencias	\$ 9,541.00
13. Mesa de Billar con venta de cerveza	\$ 132.00 c/u

III.- Por el cambio de nombre, domicilio y giro de la licencias de funcionamiento, se pagará el 50% del costo de refrendo anual.

IV.- Las personas físicas y morales que no cumplan con su refrendo al 30 de abril se harán acreedoras a la aplicación del artículo 52 de la presente ley.

V.- Por cada solicitud de cambio de domicilio o tipificación de giro pagará \$496.00 por gasto de Inspección.

VI.- Cambio de Propietario para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

1. Lad'ys Bar	\$ 8,820.00
2. Zona de Tolerancia y Cabaret	\$10,474.00
3. Hoteles, Moteles y Restaurantes	\$ 3,858.00
4. Mini súper y Gasolineras	\$ 6,064.00
5. Misceláneas	\$ 3,859.00
6. Deposito de Vinos y Licores	\$ 5,512.00.
7. Deposito de Cerveza	\$ 5,512.00.
8. Deposito de Vinos, Licores y Cerveza	\$ 5,512.00
9. Cantinas , Cervecería y Billares	\$ 6,615.00
10. Discotecas	\$ 8,820.00
11. Agencias y Subagencias	\$ 8,820.00
12. Mesa de Billar con venta de Cerveza	\$ 2,756.00

Se otorga un incentivo del 50% en Certificado de Promoción Fiscal a los contribuyentes que realicen cambios de domicilio durante el ejercicio actual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$239.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$48.00 por lote
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$120.00
- 4.- Certificado catastral \$110.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$110.00
- 6.- Certificado de no adeudo \$71.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios Urbanos \$1.10 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2 lo que exceda a razón de \$0.60 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$448.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- Se efectuará el pago de \$ 447.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 148.00 por hectárea.

IV.- Se pagará solo \$1,102.00 como cuota única por la adquisición de vivienda tipo popular e interés social, sobre las tarifas señaladas para el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral.

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, o Instituciones y Dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m2 y la construcción no más de 105 m2, y el valor de la vivienda no excede al término de la construcción el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

V.- Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

VI.- Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por el Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno, 105



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VIII.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtengan un beneficio sobre el costo de escrituración del 30% al 50% por acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 30.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas.

I.- Legalización de firmas \$55.00

II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 66.00

III.-Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$66.00

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$63.00

V.-Expedición de certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$77.00

Se otorgará un incentivo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes al 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200m² de terreno, 105 m² de construcción y su valor no exceda su importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

- 1.- Expedición de copia simple \$1.50 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada \$6.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color \$17.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$6.50 (seis pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto \$14.00 (doce pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$55.00 (cincuenta pesos 00/100)



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



7.- Expedición de copia certificada de planos \$33.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

VII.- Expedición de cartas de recomendación \$21.00

SECCION SEPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de la banqueta \$3,577.00
- 2.- Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$1,967.00
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$1,312.00
- 4.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza, una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el del costo por la instalación.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C

1.- TIPO "A".

- a).- Volantes, folletos sin costo.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas \$60.00 diarios
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagará \$60.00 diarios.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.

3.- TIPO "C".

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, mensular, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho por construcción y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación.

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 363.00 de cuota y \$185.00 de refrendo anual.
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 694.00 de cuota y \$ 353.00 de refrendo anual.
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$1,047.00 de cuota y \$551.00 de refrendo anual
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$1,389.00 de cuota y \$551.00 de refrendo anual.
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$1,730.00 de cuota y \$865.00 de refrendo anual.
- f).- Mayor de 30.00 metro cuadrados de \$3,462.00 de cuota y \$1,730.00 de refrendo anual.

CAPÍTULO NOVENO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada.

I.-Servicios prestados por grúas del Municipio \$174.00

II.- Almacenaje de bienes muebles

- | | |
|-----------------|-------------------|
| 1.- Bicicleta | \$ 4.00 por día. |
| 2.- Motocicleta | \$ 5.50 por día. |
| 3.- Automóvil | \$ 16.00 por día. |
| 4.- Camioneta | \$ 18.00 por día. |
| 5.- Camión | \$ 37.00 por día. |

III.- Traslado de Bienes \$154.40 diarios

ARTÍCULO 34.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, pagando:

I.- Por los exclusivos que se concedan para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de establecimientos públicos por cada 6 mts. Lineales pagaran en forma mensual 5 días de salario diario mínimos vigentes en la entidad.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles por cada 6 metros lineales pagaran en forma mensual el equivalente a 2 salarios mínimos vigentes en la entidad.

III.- Camiones de carga y descarga pagaran en forma mensual por cada 10 metros lineales 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 36.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.50 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$33.00 por cada carga o descarga

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos chatarra que ocupen la vía pública del Municipio \$88.00 mensual

IV.- Los vehículos de alquiler pagaran una cuota anual de \$ 116.00

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará \$ 28.00 diarios.

ARTÍCULO 38.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará de acuerdo con las cuotas que establezca la presente Ley y previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Cuota fija por renta de auditorio municipal y explanadas \$1,050.00

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.- Venta de terreno en panteón municipal Del Carmen y Santo Cristo \$ 100.00 m2.
- II.- Venta de una fosa con 2 gavetas ademadas en el panteón municipal Santo Cristo \$5,512.00
- III.-Venta de una fosa con 3 gavetas ademadas en el panteón municipal Santo Cristo \$7,000.00

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 41.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de: \$161.00 mensual.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.
- IV.- Cobro del 15% en cheques devueltos por falta de fondos sobre el valor del cheque, mas comisiones bancarias.

SECCION SEGUNDA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 44.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Toda persona física o moral que efectúe la matanza clandestina fuera de los sitios autorizados, será sancionada con una multa fiscal de 15 a 22 salarios mínimos vigentes de la entidad, con previo aviso.

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 8 a 12 salarios mínimos vigentes de la entidad.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes de la Entidad, sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII, se aplicaran las siguientes sanciones:

a) Cuando se reincide por primera vez, se duplicara la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b) Se reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 63 a 77 salarios mínimos vigentes de la entidad

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de \$9.50 a \$ 11.50 por metro lineal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



X.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$1.50 a \$ 2.50 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicaran las disposiciones legales aplicables.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al departamento de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 2 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionara de 6 a 9 salarios mínimos vigentes de la entidad, a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 2 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XVI.- Quien viole sellos de clausura se harán acreedor a una sanción de 33 a 40 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XVII.- Se sancionara con una multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes de la entidad, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes.

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que correspondan a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto el Ayuntamiento cobrará una multa de 7 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad por lote.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XX.- Por retotificación no autorizada, se cobrará una multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad por lote.

XXI.- Se sancionara con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- a) Demoliciones de \$6.50 a \$ 7.50 m2.
- b) Excavaciones y obras de conducción de \$52.50 a \$ 68.00 m3 y obras de conducción de \$6.50 a \$7.50 metro lineal
- c) Obras complementarias de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- d) Obras completas de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- e) Obras exteriores de \$ 9.50 a \$12.00 m2
- f) Albercas de \$ 47.00 a \$52.00m2
- g) Por obstrucción de la vía pública por construcción del tapial de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- h) Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.
- i) Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros 1 a 3 salarios mínimos vigentes de la entidad.

XXIV.- Por construir en la vía pública sin autorización de casa habitación 6 a 10 salarios mínimos vigentes de la entidad. Casa comercial de 47 a 60 salarios mínimos vigentes de la entidad.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de infracciones de tránsito y multas administrativas se aplicara de acuerdo al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Municipio de Castaños Coahuila, dichas multas se aplicaran de acuerdo al salario mínimo vigente en la entidad, de manera supletoria se aplicara el reglamento de la ley de transito del Estado, artículo 295.

Se otorga un incentivo del 50% mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal en infracciones pagadas antes de los 10 días de acuerdo a la fecha de la infracción con excepción de las violaciones siguientes:

- Exceder el límite de velocidad en zona escolar
- Manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir bajo el influjo de drogas o estupefacientes.
- Negarse a dar datos y/o a entregar licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de transito
- Huir en caso de accidente
- Infracciones cuya violación cause daños a terceros
- Insultar, amenazar y/o agredir al personal de transito
- Circular con placas sobrepuestas
- Prestar placas
- Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- Transportar material peligroso

I.-	ACCIDENTES		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Abandono de Vehículos en accidentes de tránsito	10	15
2.-	Abandono de víctimas	10	15
3.-	Atropellar peatón	20	25
4.-	Dañar vías públicas o señales de tránsito	13	15
5.-	No colaborar en auxilio de lesionados	5	8
6.-	No colaborar con autoridades de tránsito	5	8
7.-	Provocar accidente	5	8
II.-	ADELANTAR VEHICULO O REBASAR		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Adelantar vehículo en zona de peatones	5	8
2.	No dejar espacio para ser rebasado	3	5
3.	Rebasar rayas longitudinales dobles	3	5
4.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	2	5
5.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	2	5
III.-	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajero (s) en bicicleta	2	5
2.	Circular por la izquierda	3	5
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	5	8
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	3	5
5.	No usar casco y anteojos protectores en Motocicleta	5	15
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	3	5
7.	Circular con dos o más pasajeros en motocicleta	3	5
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en moto	4	9
IV.-	CEDER EL PASO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones	1	3
2.	No ceder el paso en vía principal	1	3
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	3	6
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	10	15
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	1	3
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	1	3
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1	3



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



8.	No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4
V.-	CIRCULACION.		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	4	7
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	4
4.	Cambiar sin previo aviso	2	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	3	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando, fuego encendido fuera del propio motor	5	7
7.	Circular a más de 30 km en zonas escolares parques infantiles y hospitales	5	7
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	5	7
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el trafico	2	5
10.	Circular en isleta, banqueta a sus zonas de aproximación	5	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito por más de 20 metros	1	3
12.	Circular con las puertas abiertas	1	2
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	2	4
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	1	2
15.	Circular con placas decorativas	2	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	4
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1	2
18.	Circular con vehículos cuyo transito dañe el pavimento	5	10
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	7
20.	Circular sin placas o una sola placa	5	10
21.	Circular por espacio divisorio de vía	1	2
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	1	2
23.	Circular por la izquierda con forme a este reglamento donde no esté permitido	1	2
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	3	5
25.	Emplear incorrectamente las luces	1	2
26.	Entablar competencias de velocidad	5	8
27.	Ingerir bebidas embriagantes	5	10
28.	Invadir u obstruir vías públicas	4	6
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	3	5
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	3	6
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	3	6
32.	Usar indebidamente las bocinas	1	3
VI.-	CONDUCCION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.	Conducir a velocidad inmoderada	7	10
2.	Conducir acompañado de menor de dos años sin asiento especial	5	8
3.	Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	18	20
4.	Conducir con objetos que obstruyan visibilidad	3	5
5.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	5
6.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	5
7.	Permitir el control del vehículo a personas con impedimentos físicos o mentales para ello.	4	6
8.	Manejar sin licencia aun teniéndola	5	10
9.	Manejar sin tarjeta de circulación	5	10
VII.-	EQUIPAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de los cinturones de seguridad	3	5
2.	Falta de defensa	3	5
3.	Falta de dispositivo acústico	1	2
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.	Falta de espejo retrovisor y lateral	3	5
7.	Falta de extinguidor y herramienta	1	3
8.	Falta de faros delanteros	3	5
9.	Falta de indicador de luces	1	3
10.	Falta de lámparas de identificación	3	5
11.	Falta de lámparas direccionales	1	3
12.	Falta de frenos de emergencia	2	5
13.	Falta de luz posterior o amarilla delantera	3	6
14.	Falta de luz en placa	1	2
15.	Falta de luz intermitente	3	5
16.	Falta de luz indicadora de frenaje	3	5
17.	Falta de llantas de refacción	1	2
18.	Falta de silenciador de escape	3	5
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	5
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.	Mala colocación de faros principales	1	3
VIII.-	ESTACIONAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	5
2.	Estacionarse a más de 30 cm de la acera	1	2
3.	Estacionarse a menos de 10 m de cruce ferroviario	2	4
4.	Estacionarse a menos de 5 m de estación de bomberos	1	3
5.	Estacionarse cerca de vehículo en el lado opuesto o camellones	2	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones y aceras, o andadores	1	3



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



7.	Estacionarse en curva o sima	1	3
8.	Estacionarse en doble fila	1	3
9.	Estacionarse en intersección	1	3
10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.	Estacionarse en parada de servicios públicos de pasajeros	1	3
12.	Estacionarse en sentido contrario	1	2
13.	Estacionarse en superficie de rodamiento	1	3
14.	Estacionarse en zona de seguridad	2	4
15.	Estacionarse en guarniciones rojas	1	3
16.	Estacionarse frente a hidrante	3	4
17.	Estacionarse frente a vía de acceso	1	3
18.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3
19.	Estacionarse más tiempo de lo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1	1
20.	Estar obstruyendo señales	3	4
21.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	3	4
22.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	3	4
23.	Estacionarse sobre vía ferrera	5	8
24.	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	5
25.	Circular con cuñas vehículos pesados (que dañen el pavimento)	3	4
26.	Estacionarse mal intencionalmente y/o doble fila	1	3
27.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
28.	Estacionarse en lugares de parada de autobuses	1	3
29.	Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación	½	2
30.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	1	3
31.	Estacionarse en lugar prohibido	1	3
32.	No respetar las señales de tránsito	3	5
33.	No atender señales de tránsito	3	5
34.	Circular con vehículo cuya carga pueda esparcirse	4	6
35.	Invadir rutas	12	15
IX.-	MEDIO AMBIENTE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en vía pública	3	4
2.	Circular sin engomado de identificación	2	2
3.	Emisión excesiva de humo o ruido	1	3
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	4
X.	PESOS Y DIMENSIONES		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en alturas de más de 15 cm	1	3
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	1	3
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm	3	5



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



4.	Exceder dimensiones ancho a mas de 30 cm	5	8
5.	Exceder dimensiones en longitud hasta 50 cm	2	2
6.	Exceder longitudes de 51 a 100 cm	3	4
7.	Exceder dimensiones en longitud a mas de 100 cm	5	8
8.	Exceder de peso hasta 500 kg	1	3
9.	Exceder de peso de 501 1500 kg	3	5
10.	Exceder en peso de 1501 hasta 2000 kg	5	8
11.	Exceder de peso de 2001 hasta 2500 kg	8	11
12.	Exceder de peso de 2501 hasta 3000 kg	10	14
13.	Exceder de peso de 3001 hasta 3500 kg	13	17
14.	Exceder de peso de 3501 a 4000 kg	15	20
15.	Exceder de peso de 4000 hasta 5000 kg	17	23
XI.-	SEÑALES DE TRANSITO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	5
2.	No atender luz roja	4	6
3.	No atender señal de alto	3	5
4.	No atender semáforo de crucero de ferrocarriles	4	6
5.	No atender señales de tránsito	3	5
XII.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUA		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	3	5
2.	Falta de abanderamiento diurno	3	5
3.	Falta de abanderamiento nocturno	5	8
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
5.	Falta de luces rojas en carga	1	3
6.	Falta de reflejantes o antorchas	2	3
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6
8.	Llevar carga mal sujeta	4	6
9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	5
10.	Llevar carga sin cubrir	3	5
11.	Llevar en personas en remolque no autorizado	2	4
12.	Llevar a personas en vehículos remolcados	1	3
13.	No abanderar cargas sobresaliente	3	5
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	7	10
15.	Ocultar luces con la carga	3	5
16.	Ocultar placas con la carga	2	2
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	7	10
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	10	15
XIII.-	SERVICIO DE PASAJE		



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar combustible con pasajeros abordo	4	6
2.	Circular sin calcomanía de revisión físico-mecánica	3	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	7	10
4.	Efectuar corrida fuera de horarios	1	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	1	3
6.	Exceso de pasajeros	3	5
7.	Falta de equipo de seguridad	3	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	1	3
9.	Falta de placas	10	15
10.	Falta de póliza de seguros	7	10
11.	Fumar con pasajeros abordo	2	2
12.	Insultar a los pasajeros	3	5
13.	No notificar cambio de domicilio	1	3
14.	No contar con terminales o estaciones	7	10
15.	No cumplir con horarios establecidos para servicio	5	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	3	5
17.	No efectuar revisión físico-mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidad a los discapacitados al abordar o descender de transporte	5	8
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	1	3
20.	No traer a la vista numero económico, horario, ruta y tarifa	5	7
21.	Obstruir la funciones de los inspectores	4	6
22.	Invadir rutas	12	15
23.	Prestar servicio fuera de ruta	8	10
24.	Traer ayudante abordo	2	4
XIV.-	VUELTAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dar vuelta al a derecha sin tomar extremo derecho	1	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1	3
3.	Dar vuela en “u “ cerca de curva o cima	2	4
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	1	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	2	4
XV.-	MULTAS ADMINISTRATIVAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Tomar en vía pública	3	6
2.	Ebrio y mal orden	3	6
3.	Riña	3	6
4.	Faltas a la moral	1	4
5.	Inhalar sustancias toxicas	1	4
6.	Insultos a la autoridad	1	4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



7.	Obstruir labores policíacas	1	4
----	-----------------------------	---	---

XVI.- Cuando alguna infracción no esté sancionada en la fracción anterior se aplicara la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a la que se refiere la fracción anterior, sin que se pueda exceder de 30 días de Salario Mínimo Vigente en la Entidad

XVII.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto de cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones del reglamento se faculta a las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, para retener en el siguiente orden:

1. La Licencia de Manejo
2. La Tarjeta de Circulación
3. Las Placas o el vehículo en los casos que señale el presente ordenamiento.

XVIII.- Las Sanciones podrán consistir en multas de 30 hasta 200 veces el Salario Mínimo diario Vigente en la Entidad, por cada día que persista la infracción.

ARTÍCULO 50.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 51.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 52.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Se otorga un incentivo mediante el certificado de promoción fiscal del 100% para los contribuyentes personas físicas que paguen el impuesto predial rustico y urbano en los meses de enero a junio 2012 y un 50% a los contribuyentes personas físicas que paguen en los meses de Julio a Diciembre 2012

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 54.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 55.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese esta Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO.- Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO.- De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO.- En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO.- En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial , Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de sus rubros, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO.- Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera autorizar al Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Al respecto, se dispone que, para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 4.- De los Servicios de Tránsito.
 - 5.- De los Servicios de Previsión Social.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 6.- De los Servicios de Aseo Público.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
 - 4.- De los Ingresos Derivados de Sanciones al Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 13.23 por bimestre.
- IV.- Se aplicará un 10% anual de multa y recargo sobre el total del rezago del impuesto predial.
- V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se integran para la obtención del 50% de descuento a viudas, madres solteras, siempre y cuando sean jefas de familia, previa acreditación; que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$300,000.00.
- 3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo
10 a 50	15
51 a 150	25
151 a 250	35
251 a 500	50
501 a 1000	75



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1001 en adelante	100
------------------	-----

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% y de donación del 2%, sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal a las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de incentivo	Período al que aplica
1 a 20	20	2012



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



21 a 30	40	2012
31 a 40	60	2012
41 a 50	80	2012
51 en adelante	100	2012

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la B del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$162.00 mensual.
- 2.- Comerciantes foráneos \$ 67.50 diarios.
- 3.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano
 - a) Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces \$ 58.5 mensual.
 - b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches \$ 71.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 96.00 mensual.
- 5.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 96.00 mensual.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 53.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 53.00 diarios.
- 8.- Para el ejercicio de la actividad comercial prevista en los numerales 2, 3, 4 y 5 se pagará una licencia de funcionamiento de \$ 153.00.

En los numerales del 1 al 8 se establece que cada lote sea de 3.00 mts. de ancho por 5.00 mts. de largo, cualquier excedente se cobrará como un lote completo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II- Otros comercios:

1.- Centros recreativos:

- a) Sin venta de bebidas alcohólicas pagarán por licencia de funcionamiento \$ 4,011.00 anual y por refrendo \$ 1,470.00 anual.
- b) Centros sociales: salones, terrazas, clubes y palapas pagarán por licencia de funcionamiento \$ 1,337.00 y un refrendo de \$ 735.00 sin venta de bebidas alcohólicas.
Y una cuota por evento realizado de \$ 81.00.

2.- Auto lavado y vulcanizadoras:

- a).- Licencia de funcionamiento \$ 772.00 anual y por refrendo \$ 551.00 anual.

3.- Taller mecánico y taller eléctrico:

- a).- Licencia de funcionamiento \$ 882.00 anual y por refrendo \$ 661.50 anual.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

- | | |
|--|----------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos |
| III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos
previa autorización de la Secretaría de Gobernación | 10% sobre ingresos brutos, |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

- | | |
|---|-----------------------------|
| V.- Ferias de | 4% sobre el ingreso bruto. |
| VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos | 10% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Eventos Deportivos un | 4% sobre ingresos brutos. |
| VIII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno. | |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IX.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.
- X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XI.- Por mesa de billar instalada \$ 45.50 mensual,
sin venta de bebidas alcohólicas.
- XII.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, social y de lucro se pagará una cuota de \$278.00.
- XIV.- Kermes \$ 113.50.
- XV.- Solistas y artistas de la localidad pagarán por actuación \$ 71.00.
- XVI.- Se gravará con un 10% sobre el ingreso bruto en las entradas de balnearios y prestadores de servicios que se encuentren dentro y fuera de los límites del "Área de Protección de Flora y Fauna Cuatro Ciénegas"
- XVII.- Por el derecho a realizar un perifoneo en el Municipio se pagara la cantidad de \$12.50 por perifoneo.
- XVIII.- Por el permiso o autorización de venta de cerveza o bebidas embriagantes, en el caso de las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX y X y XVI se cobrará de \$868.00 diarios.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que determinarán las contribuciones a cargo de los contribuyentes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Son objeto de este impuesto los propietarios o poseedores de predios que cuenten con el servicio de agua potable municipal. Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente a un 50% a través de la emisión o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, se integran para la obtención de un incentivo del 50% a viudas, madres solteras, siempre y cuando sean jefas de familia, previa acreditación; única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Uso de corrales \$ 16.50 diarios.

II.- Pesaje \$ 4.00 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 65.00.

IV.- Inspección y matanza de aves \$ 2.00 por pieza.

V.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

- | | |
|--------------------|----------------------|
| a) Ganado vacuno | \$ 91.50 por cabeza. |
| b) Ganado porcino | \$ 53.00 por cabeza. |
| c) Ovino y caprino | \$ 17.50 por cabeza. |
| d) Equino asnal | \$ 49.50 por cabeza. |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 13.- El derecho por servicios de Seguridad Pública se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad para fiestas particulares y eventos públicos \$ 255.00 por elemento en cada ocasión.

El número de elementos que se asigne por evento dependerá de la actividad que se realice.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

Anual:

- | | |
|---------------|----------|
| 1.- Pasajeros | \$ 89.50 |
| 2.- Taxis | \$ 89.50 |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- | | |
|--|-----------|
| 3.- Combis y camionetas de carga liviana | \$ 115.00 |
| 4.- De carga | \$ 229.00 |

II.- Permiso de aprendizaje para manejar por 15 días \$ 73.00

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 229.00.

IV.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 71.00.

V.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 446.50 anual.

VI.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 408.00 anual.

VII.- Por expedición de constancias similares \$ 91.50.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 71.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por cada revisión médica ginecológica sector sanitario \$ 49.50.

II.- Consulta médica \$ 44.00.

III.- Certificado médico \$ 39.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio de atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Recolección de basura a casa habitación de \$ 2.50 mensual, mismos que se incluirán el recibo de agua potable.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Recolección de basura a industrias pagará una cuota mensual de \$ 1,350.00.

III.- Limpieza y recolección de basura de predios pagarán \$ 3.00 por metro cuadrado.

IV.- Restaurantes, hoteles, casas comerciales pagarán una cuota mensual de 1 a 6 salarios mínimos por recolección de basura.

V.- Balnearios y centros turísticos que soliciten el servicio de limpieza y recolección de basura, cubrirán el costo para combustible a razón de \$ 10.00 por kilómetro recorrido y una cuota de \$ 140.00 por viaje.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 18.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo

ARTÍCULO 19.- Por concepto de aprobación de planos para construcciones que excedan de 5 plantas pagarán la cantidad de \$ 77.00.

ARTÍCULO 20.- Por la construcción de albercas, se pagará la cantidad de \$ 5.84 m3.

ARTÍCULO 21.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 22.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 23.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 3.31 m2.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.98 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.21 m2.

ARTÍCULO 24.- Por la demolición de bardas, se cobrará \$ 0.50 por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 26.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionada a la reparación.

I.- Fusiones \$ 1.33 m2 en predios urbanos, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$ 0.65. En los predios rústicos se cobrará \$ 11.60 por hectárea, en extensiones de 501 has en adelante, se cobrará \$ 5.79 por hectárea.

II.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 1.33 por m2, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$ 0.65 por m2 en los predios urbanos. En los predios rústicos se cobrará \$ 11.60 por hectárea, de 501 has en adelante se cobrará \$ 5.80 por hectárea.

III.- Para el cobro por servicios de uso de suelo industrial, comercial y campestre se utilizará la siguiente tarifa:

001m2 a 200m2	\$ 404.50
201m2 a 500m2	\$ 1,034.00
501m2 a 1000m2	\$ 2,066.00
1001m2 en adelante	\$ 3,282.00

IV.- Roturas de pavimento.

1.- Depósito por rompimiento	\$ 334.00
2.- Derecho de rompimiento	\$ 109.00

ARTÍCULO 27.- Para la autorización de tiradero de escombros se hará mediante la autorización del Departamento de Obras Públicas en coordinación con el Departamento de Ecología Municipal cubriendo una cuota de \$ 243.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 29.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 0.90 m2.
- II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$ 88.50.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- Los derechos por licencia para fraccionamientos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Aprobación de planos \$ 99.50.
- II.- Expedición de Licencias de Fraccionamientos:

- 1.- Habitacionales \$ 1.22 M2.
- 2.- Campestres \$ 1.98 M2.
- 3.- Comerciales \$ 1.98 M2.
- 4.- Industriales \$ 2.87 M2.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 31- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.- Expedición de licencia de funcionamiento por apertura \$ 42,545.00
- 1.- Expedición de licencia de funcionamiento por reapertura \$ 21,271.00
- 2.- Cambio de propietario de licencia de funcionamiento \$ 4,255.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Refrendo anual:

1.- Expendios, depósitos y bares	\$ 2,808.00
2.- Restaurante y supermercados	\$ 1,604.00
3.- Discotecas	\$ 7,687.80
4.- Zonas de tolerancia	\$ 2,808.00
5.- Restaurante Bar	\$ 3,646.00
6.- Video Bar	\$ 3,646.00

III.- Por cambio de domicilio de acuerdo a las reglas o normas estipuladas \$ 984.60.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 72.80
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y renotificación \$ 32.70 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 79.50.
- 4.- Certificado catastral \$ 77.50.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 77.50.

II.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.63 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.17 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 265.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 523.70 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 177.50 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojonera \$ 445.50 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 295.50 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$449.80.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 121.50.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 21.50.

V.- Elaboración de planos Topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígonos de hasta seis vértices \$ 147.80.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 14.33
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 21.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 22.00.

VI.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 21.50.
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.42.
 - c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 14.33.
 - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 51.00.
 - e) Copia a color del plano de un sector tamaño carta \$29.80.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 293.50 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar 1.8 al millar.

VIII.- Servicio de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 118.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 92.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 18.80.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 91.50.

ARTÍCULO 34.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Legalización de firmas \$ 21.50.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Certificaciones \$ 71.00.

III.- Expedición de certificados \$ 48.50.

IV.- Expedición de constancias \$ 48.50.

V.- Por Expedición de certificados de contratos de compraventa \$ 121.50.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 1.10 (un peso 10/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 5.50 (cinco pesos 50/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 16.50 (dieciséis pesos 50/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 5.50 (cinco pesos 50/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 11.00 (once pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 62.00 (sesenta y dos pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de plano, \$ 39.00 (treinta y nueve pesos 60/100). Adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO

DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA

PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 37.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio. Por este concepto pagarán \$ 400.00 anual.

II.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 195.00 por cada 5 mts. Previo estudio y autorización del departamento de vialidad municipal.

III.- Por Licencia anual para la colocación de cada anuncio publicitario y espectacular se contará con la previa autorización del Reglamento de Ecología y La Junta de Protección Conservación del Patrimonio Cultural una cuota de \$ 245.00 Anual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- La cuota correspondiente por arrendamiento por venta o arrendamiento de lotes o gavetas en panteones municipales será la siguiente:

I.- Lotes a perpetuidad \$ 306.50.

II.- Excavar y tapar fosa para sepultura en el panteón municipal de \$ 675.00 a \$ 1,340.00

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Renta del transporte escolar de la Presidencia Municipal a particulares se cobrará una cuota de \$ 268.00 a \$ 1,340.00 por día dependiendo de la distancia recorrida y el tiempo utilizado.

II.- Por transportación y movilización de cosechas por parte del Municipio:

- 1.- Alfalfa acicalada y rollo de zacate \$ 14.50 por tonelada.
- 2.- Granada \$ 24.30 por tonelada.
- 3.- Nuez \$ 121.30 por tonelada.
- 4.- Higo pasa \$ 121.30 por tonelada.
- 5.- Melón \$ 18.80 por tonelada.
- 6.- Mezquite \$ 12.80 por tonelada.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 7.- Tomate \$ 31.00 por tonelada.
- 8.- Uva pasa \$ 121.3 por tonelada.
- 9.- Chile \$ 24.30 por tonelada.
- 10.- Repollo \$ 12.70 por tonelada.
- 11.- Papa \$ 18.80 por tonelada.
- 12.- Maíz forrajero, sorgo, avena \$ 14.50 por tonelada.
- 13.- Otras hortalizas y verduras de \$ 12.70 a \$ 37.50 por tonelada.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- En caso de reincidir después de aplicar el inciso a) se cobrarán de 300 a 500 salarios mínimos.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el término fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal, del Tesorero Municipal y la previa autorización por la junta de cabildo, multa de a 10 a 20 días de salarios mínimos.

VI.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa a 5 a 15 días de salarios mínimos sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes Sanciones.

1.- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 80 a 90 salarios mínimos.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.50 a \$ 7.50 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 4.50 a \$ 5.50 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XI.- Es obligación de toda persona, que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obra Pública del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 5 a 10 salarios mínimos.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 10 a 20 salarios mínimos, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de 5 a 10 salarios mínimos a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 10 a 30 días de salario mínimo.

XV.- Quienes violen sellos de clausura, se harán acreedores a una sanción de 30 a 40 días de salario



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mínimo.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les aplicará una multa de 30 a 40 días de salario mínimo.

XVII.- Se sancionará con una multa de 5 a 10 días de salario mínimo a las personas que sin autorización incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados, por tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de 5 a 10 días de salario mínimo.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 5 a 10 días de salario mínimo por lote.

XX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de a 3 a 5 días de salario mínimo por lote.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa 2 a 5 días de salario mínimo

XXII.- Multas y sanciones, de diez a cien días de salario mínimo:

- 1.- Por no obtener permiso de construcción.
- 2.- Por no obtener permiso de uso de suelo.
- 3.- Por no retirar escombros de la vía pública.
- 4.- Por desacato a las disposiciones del Capítulo XII de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila.
- 5.- Tirar escombros y material de construcción en sitios no autorizados por el Ayuntamiento.
- 6.- Utilizar los postes de alumbrado público para la promoción de espectáculos o fijar anuncios de cualquier índole sin el permiso del Depto. de Ecología y el pago del convenio a Tesorería Municipal.
- 7.- Se sancionará a quienes no respeten las 54 manzanas decretadas como Centro Histórico en esta localidad donde está prohibido alterar la fisonomía escénica, pintar y destruir fachadas y fijar anuncios propagandísticos.

XXIII.- Las demás sanciones Administrativas establecidas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

DEL BANCO DE DATOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 47.- El banco de datos de tránsito y transporte es un instrumento de almacenamiento, control y seguimiento de todos aquellos aspectos relativos a los conductores, los vehículos y el tránsito de los mismos sobre las vías públicas del Estado,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 48.- Las autoridades de tránsito y transporte estatales y municipales podrán convenir respecto al intercambio sistemático y permanente de información, con la finalidad de integrar el Banco de Datos de Tránsito y Transporte Estatal.

ARTÍCULO 49.- La Dirección utilizará los medios idóneos de informática para garantizar que exista un padrón vehicular veraz, confiable y actualizado, para lo cual llevará un registro, control y seguimiento del historial de los conductores en general en lo que se refiere a la expedición, suspensión, privación de derechos, cancelación, cumplimiento de sentencias judiciales y consulta de las licencias expedidas con anterioridad, así como el control de los asuntos derivados del tránsito y transporte, como son:

- I.- Control de vehículos;
- II.- Red de rutas estatales y municipales;
- III.- Control de licencias;
- IV.- Control de sanciones y multas a conductores;
- V.- Estadística de accidentes;
- VI.- Control de permisos especiales a particulares; y
- VII.- Las demás que a su juicio se estimen necesarias.

ARTÍCULO 50.- Las autoridades de tránsito y transporte municipales en coordinación con la Dirección integrarán los datos relativos a:

- I.- Control de conductores;
- II.- Revisión a vehículos automotores;
- III.- Registro de sanciones y multas aplicadas a los infractores;
- IV.- Información diversa que se establezca en función de los programas fijados por la Dirección;
- V.- Registro y estadística de accidentes;
- VI.- Control de vehículos detenidos
- VII.- Registro de revisiones ecológicas; y
- VIII.- Otros que se establezcan en los convenios que para tal efecto se celebran.

ARTÍCULO 51.- Las autoridades estatales involucradas en la materia, encargadas de la captura de datos, operación de sistemas, emisión de información y acceso al sistema dispondrán que el enlace se haga de manera directa y eficaz con la dirección, de tal forma que los vehículos registrados en las diferentes regiones del Estado entren a las centrales de información de manera inmediata y se tenga el dato en ambas dependencias simultáneamente.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 52.- Las autoridades estatales y municipales de tránsito, en cumplimiento con sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o público cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.- Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y lo estacione en un lugar donde no obstruya el tránsito;
- II.- Portar visiblemente su identificación;
- III.- Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento;
- IV.- Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación; y
- V.- Levantar la boleta de infracción.

ARTÍCULO 53.- cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la Ley o al Reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejará un ejemplar de la misma en lugar visible y seguro del vehículo.

ARTÍCULO 54.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: la licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señale el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 55.- Las autoridades de tránsito podrán sancionar con multa o arresto hasta por diez y seis horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de tránsito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos procedentes.

ARTÍCULO 56.- Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen médico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales.

ARTÍCULO 57.- Cuando en los términos del artículo anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los separos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda para el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de tránsito y transporte competente.

ARTÍCULO 58.- cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiere el peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y vehículo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 59.- Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

- I.- Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad físico y verbal;
- II.- Cuando el vehículo no porte con las placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo;
- III.- Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación;
- IV.- Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios;
- V.- Cuando sea requerido por autoridad judicial;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VI.- Cuando en algún accidente de tránsito se configure algún delito; y
VII.- En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60.- Cuando un vehículo sea remitido a un deposito de transito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehículo a sus propietario, quien deberá cubrir los gastos que originen el traslado y deposito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido a los agentes de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

- I.- Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades, competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales se harán del conocimiento del público, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;
II.- Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;
III.- Cuando se trate de vehículos de servicio público de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de sus modalidades; y
IV.- Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

ARTÍCULO 62.- la contravención a las disposiciones de la Ley y este reglamento se sancionará conforma a lo establecido en lo siguiente:

TABULADOR CONCEPTO DE INFRACCION EN DIAS DE SALARIO MÍNIMO	MIN.	MAX.
I.- ACCIDENTES		
1.- Abandono de vehículo en accidente de transito	10	15
2.- Abandono de victimas	5	10
3.- Atropellar a peatón	20	25
4.- Dañar vías publicas o señales de transito	10	15
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	5	8
6.- No colaborar con autoridades de transito	5	8
7.- Provocar accidente	5	8
II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR		
1.- Adelantar vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	3	5
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones	5	8
3.- No dejar espacio para ser rebasado	3	5
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	3	5
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	3	5
6.- Rebasar rayas delimitadores de carriles	3	5
III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	3	5
2.- Circular por la izquierda	3	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3.-Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	5	8
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	3	5
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	10	15
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	3	5
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5
8.-Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	5	9
IV.- CEDER EL PASO		
1.- No ceder el paso a peatones	2	3
2.- No ceder el paso en vía principal	1	3
3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	4	4
4.- No ceder el paso a vehículos de emergencia	10	15
5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.- No ceder paso a vehículos en intersección	2	3
7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4
V.- CIRCULACIÓN		
1.- Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 hrs.	5	7
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4
3.- Anunciar maniobras que no ejecutan	2	4
4.- Cambiar de carril sin previo aviso	2	4
5.- Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.- Circular a más de 30 km/h en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	7
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida	4	7
9.-Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	3	5
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo o por mas de 20 metros	4	3
12.- Circular con las puertas abiertas	1	2
13.- Circular con mas personas del numero autorizado en la tarjeta de circulación	1	3
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio	1	2
15.- Circular con placas decorativas	2	4
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	5
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1	2
18.- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	7	10
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	5	7
20.- Circular sin placas o con una sola placa	5	10
21.- Circular sobre espacio divisorio de vía	1	2
22.- Circular sobre rayas longitudinales	1	2
23.- Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no este permitido	1	2
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones	3	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



25.- Emplear incorrectamente las luces	1	2
26.- Entablar competencia de velocidad	5	8
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	10
28.- Invadir u obstruir vías publicas	7	6
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	5
30.- No hacer alto con tren a 500 mts.	4	6
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	4	6
32.-Obstruir intersección por avance imprudente	2	3
33.- Usar indebidamente las bocinas	1	2
34.- Conducir a velocidad inmoderada	5	10
VI.- CONDUCCIÓN		
1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	5	8
2.- Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	20
3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	5
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	5
5.- Conducir sin cinturón de seguridad	6	10
6.- Conducir sin licencia	6	10
7.- Conducir sin tarjeta de circulación	6	10
8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	5
9.-Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello	4	6
VII.- EQUIPAMIENTO DEL VEHÍCULO		
1.- Falta de cinturones de seguridad	3	5
2.- Falta de defensa	3	5
3.- Falta de dispositivo acústico	1	2
4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	3
5.- Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.- Falta de espejo retrovisor	3	5
7.- Falta de extinguidor y herramientas	1	3
8.- Falta de faros delanteros	3	5
9.- Falta de frenos de emergencia	3	5
10.- Falta de indicador de luces	1	3
11.- Falta de lámparas de identificación	3	5
12.- Falta de lámparas direccionales	1	3
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3	6
14.- Falta de luz en placa	1	2
15.- Falta de luz intermitente	3	5
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	3	5
17.- Falta de llanta de refacción	1	2
18.- Falta de silenciador de escape	3	5
19.- Falta de tortea	3	5
20.- Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.- Mal colocación de faros principales	1	3
VIII.- ESTACIONAMIENTO		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	5
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2	4
4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	2	4
5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	2	4
6.-Estacionarse en cruce peatones, aceras, andadores o camellones	1	3
7.- Estacionarse en curva o cima	1	3
8.- Estacionarse en doble fila	1	3
9.- Estacionarse en intersección	1	3
10.- Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
13.- Estacionarse en sentido contrario	1	2
14.-Estacionarse en superficie de rodamiento	1	3
15.- Estacionase en zona de seguridad	2	4
16.- Estacionarse en guarniciones rojas	1	3
17.- Estacionarse frente a hidrante	2	4
18.- Estacionarse frente a vía de acceso	1	3
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3
20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1	2
21.- Estacionarse obstruyendo señales	2	4
22.- Estacionarse sin dispositivo de advertencia	2	4
23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4
24.- Estacionarse sobre vía férrea	4	8
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	3	5
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados	2	4
27.- Obstaculizar estacionamiento	1	2
IX.- MEDIO AMBIENTE		
1.- Arrojar basura en la vía publica	2	4
2.- Circular sin engomado de verificación	1	2
3.- Emisión excesiva de humo o ruido	1	3
4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	4
X.- PESOS Y DIMENSIONES		
1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm. sin abanderamiento	1	3
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm. sin abanderamiento.	1	3
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm. sin abanderamiento.	2	5
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm. sin abanderamiento.	2	4
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm. sin abanderamiento.	2	4
6.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm. sin abanderamiento.	4	8
7.- Exceder en peso hasta de 500 kg.	1	3
8.- Exceder en peso da 501 a 1,500 kg.	2	5
9.- Exceder en peso de 1,502 hasta 2,000 kg.	4	8
10.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	7	11



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



11.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 kg.	8	14
12.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	12	17
13.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	15	20
14.- Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	17	23
XI. SEÑALES DE TRANSITO		
1.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	5
2.- No atender luz roja	3	6
3.- No atender señal de alto	3	5
4.- No atender semáforo de crucero de ferrocarriles	3	6
5.- No atender señales de tránsito	2	5
XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS		
1.- Cardar y descarga fuera del horario señalado	3	5
2.- Falta de abanderamiento diurno	3	5
3.- Falta de abanderamiento nocturno	5	8
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	3
5.- Falta de luces rojas en carga	1	3
6.- Falta de reflejantes o antorchas	1	3
7.- Llevar carga estorbando visibilidad	3	6
8.- Llevar carga mal sujeta	3	6
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	5
10.- Llevar carga sin cubrir	3	5
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	2	4
12.- Llevar personas en vehículos remolcados	1	3
13.- No abanderar carga sobresaliente	3	5
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	6	10
15.- Ocultar luces con la carga	6	10
16.- Ocultar placas con la carga	1	2
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	6	10
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	8	15
XIII.-SERVICIO DE PASAJE		
1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	3	6
3.-Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	3	5
4.- Efectuar corrida fuera de horario	5	10
5.- Estacionar autobuses foráneos de terminal sin justificación	1	3
6.- Exceso de pasajeros	1	3
7.- Falta de equipo de seguridad	3	5
8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	3	5
9.- Placas	1	3
10.- Fumar con pasajeros a bordo	5	10
11.- Insultar a pasajeros	1	2
12.- No notificar cambio de domicilio	3	5
13.- No contar con terminales o estaciones	1	3
14.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	5	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



15.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	7
16.- No efectuar revisión físico-mecánica	3	5
17.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	15
18.- No reparar vehículo en plazo de revisión	5	8
19.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	1	3
20.- Obstruir las funciones de los inspectores	4	7
21.- Invadir rutas	10	15
22.- Prestar servicio fuera de ruta	5	10
23.- Traer ayudante a bordo	2	4
XIV.- VUELTAS		
1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1	3
2.- Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1	3
3.- Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima	2	4
4.- Dar vuelta en intersección sin precaución	1	3
5.- Dar vuelta sin previo aviso	2	4

SECCION CUARTA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES AL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones al reglamento municipal de bando de policía y buen gobierno serán las siguientes:

I.-	Por infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, de acuerdo al siguiente tabulador:		
	INFRACCION	MIN.	MAX.
1.	A quien cause escándalos en lugares públicos o privados.	5	20
2.	A quien consuma bebidas embriagantes en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.	10	25
3.	A quien consuma o inhale sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.	15	30
4.	A quien permanezca en Estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.	5	10
5.	A quien ocasione molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos.	5	10
6.	A quien altere el orden público.	10	20



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



7.	A quien arroje objetos sólidos o líquidos en la vía pública.	5	10
8.	A quien provoque y/o participe en riñas, en la vía pública, reuniones, eventos sociales o espectáculos públicos.	10	25
9.	A quien solicite los servicios de la policía preventiva municipal. De la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia 066, del sistema de denuncia anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	30
10.	A quien realice comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	10	30
11.	A quien realice comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	5	25
12.	A quien organice espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	20	30
13.	A quien acumule y/o venda localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	10	20
14.	A quien coloque anuncios comerciales, publicitarios, o de crítica en la vía pública, ya sea sobre muebles o inmuebles sin el permiso correspondiente.	10	20
15.	A quien realice eventos sociales sin el permiso correspondiente de la autoridad competente.	10	25
16.	A quien consienta en bailes o festejos el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad o por cualquier persona cuando no haya el permiso para ello de la autoridad competente.	10	25
17.	A quien consienta el consumo de bebidas alcohólicas donde sólo se vende este producto para llevar.	10	20
18.	A quien adquiera bebidas alcohólicas en lugares donde es público y notorio que no se cuenta con el permiso para vender ese tipo de productos.	10	25
II.-	Por infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien cause falsas alarmas o asuma actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	5	20
2.	A quien detone cohetes, encienda fuegos artificiales, o use explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	10	20
3.	A quien haga fogatas o utilice sustancias o combustibles peligrosos en lugares	10	20



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	que no esté permitido.		
4.	A quien fume en locales cerrados, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad esté prohibido.	5	10
5.	A quien transporte o guíe en lugares públicos animales sin tomar las medidas de seguridad necesarias.	5	10
6.	A quien forme parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	10	25
7.	A quien entre sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido, espectáculos, diversiones, recreo y eventos sociales o privados.	10	25
8.	A quien participe en juegos sobre la vía pública, siempre y cuando se ponga en peligro su integridad física, interrumpan el tránsito vehicular o peatonal, o causen molestias a las personas que habiten cerca del lugar donde se desarrollen los juegos.	5	10
9.	A quien participe en carreras de caballos, peleas perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	30	50
10.	Las demás que quebranten la seguridad en general.	5	50
III.-	Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas.	10	20
2.	A quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	10	25
3.	A quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos.	5	15
4.	A quien realice tocamientos obscenos a las personas en lugares públicos, aún con el consentimiento del pasivo.	20	30
5.	A quien corrija en lugares públicos con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad, de igual forma a quien vejare o maltrate a los ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.	5	25
6.	A quien permita o tolere el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	30
7.	A quien venda bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	25	30
8.	A quien publicite la venta o exhibición de pornografía.	30	50
IV.-	Por infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 día de salarios mínimos general vigente en esta zona económica.		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien dañe, ralle, ensucie o pinte estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como cause deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes de dominio público.	10	30
2.	A quien dañe, destruya o remueva señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	10	30
3.	A quien maltrate o haga uso indebido de buzones y otros señalamientos.	5	25
4.	A quien destruya o maltrate luminarias del alumbrado público.	10	20
5.	A quien utilice hidrantes sin justificación alguna.	5	25
V.-	Por infracciones que atentan contra la salubridad, limpieza y el ornato publico se aplicaran sanciones que van de 5 a 50 días salario mínimos general vigente en esta zona económica.		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	A quien remueva, corte o pise sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	5	25
2.	A quien arroje a la vía publica animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, peligrosas o vierta aguas sucias, nocivas o contaminadas.	20	30
3.	A quien realice las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	25
4.	A quien desvíe, retenga, ensucie o contamine las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	5	25
5.	A quien incumpla con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	10	20
6.	A quien expendá al público comestibles, bebidas o medicinas alteradas o en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	10	50
7.	A quien fume en lugares donde expresamente se establezca esta prohibición.	5	10
8.	A quien posea animales bovinos, equinos, caprinos y porcinos en el interior de patios o terrenos baldíos.	10	20
Las sanciones establecidas para las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, serán aplicables cuando no esté prevista su sanción en los reglamentos de Salud, Ecología o Limpieza.			
VI.-	Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 30 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.		
	INFRACCION	MIN	MAX



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.	A quien incite cualquier tipo de animal para que ataque.	10	20
2.	A quien acuda a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas.	10	20
3.	A quien cause molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	5	15
4.	A quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas.	5	20
5.	A quien se dirija a una persona con frases o ademanes incorrectos o impida su libertad de acción, sin legítima causa.	5	20
6.	A quien dañe, raye o ensuciar muebles e inmuebles ajenos propiedad de un particular.	10	30
VII.-	Por infracciones contra la autoridad, se aplicaran sanciones que van de 5 a 25 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica.		
1.	A quien se resista al arresto	5	10
2.	A quien Insulte a la autoridad	10	15
3.	A quien abandone el lugar donde cometió la falta administrativa.	10	15
4.	A quien obstruya la detención de una persona.	10	25
5.	A quien interfiera de cualquier forma en las labores policiales.	5	10
6.	A quien haga uso indebido de uniformes de alguna corporación policiaca, o de alguna prenda del mismo, siempre y cuando tenga plasmado el sector y/o escudo de identidad.	10	25

ARTÍCULO 64.- Se consideraran también infracciones aquellas que se encuentran señaladas y sancionadas en las disposiciones contenidas en los distintos ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 65.- Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicara en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

ARTÍCULO 66.- Para calificar las infracciones e imponer la sanción correspondiente, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados, a fin de individualizar la sanción con equidad y justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTÍCULO 67.- Las sanciones impuestas por la autoridad municipal con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridas por los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos por el Código Municipal para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 68.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 69.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 70.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 71.- Cuando no se de cumplimiento a lo establecido dentro del Centro Histórico se causará una multa de 10 a 100 salarios mínimos vigentes.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 72.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 73.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 74.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio decidió no incrementar en ningún rubro, por lo tanto se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Panteones.
 - 4.- De los Servicios de Tránsito.
 - 5.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.-Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.-Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 7.50 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se le otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificados de promoción fiscal, al contribuyente por un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se otorgará el 10%, y durante el mes de marzo se otorgará el 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y calzado usados pagarán \$60.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 60.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otros \$ 30.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados tales como: tortas, tacos, lonches y similares \$60.00 mensual.
 - c).- Por las demás mercancías para consumo humano \$ 60.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$60.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$60.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los inicios anteriores \$3.00 diario.
- 6.- En tianguis, mercados rodantes y otros \$10.00 diarios.
- 7.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$10.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de circo y carpas 4% sobre entrada bruta.

II.- Funciones de teatro 4% sobre entrada bruta.

III.- Carreras de caballos 10% sobre entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes particulares. En el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Presentaciones artísticas 10% sobre ingresos brutos.

VII.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre entrada bruta.

Las personas físicas o morales, e instituciones privadas que promueven los eventos, deberán obtener un permiso de la tesorería municipal.

VIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 100.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo el permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Conexión de tomas de agua	\$ 50.00 cada una.
II.- Consumo doméstico mínimo	\$ 20.00 mensual.
III.- Consumo comercial	\$ 42.40 mensual.
IV.- Consumo industrial	\$ 70.00 mensual.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Uso de corrales \$ 12.50 diarios por cabeza.
- II.- Pesaje \$ 1.20 por cabeza.
- III.- Empadronamiento \$ 25.00 pago único.
- IV.- Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 44.00.
- V.- Refrendo y Bajas de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 44.00.
- VI.- Inspección y matanza de aves \$0.50 por pieza.
- VII.- Matanza:
 - 1.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
 - 2.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.
 - 3.- Bovino y caprino \$ 5.00 por cabeza.
 - 4.- Equino y asnal \$ 15.00 por cabeza.
 - 5.- Aves \$ 2.00 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Servicio de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 30.00.
- II.- Autorización para traslado de cadáveres o restos humanos dentro o fuera del Municipio \$30.00.
- III.- Autorización para internación de cadáveres o restos humanos a panteones del Municipio \$ 30.00.
- IV.- Autorización para construcción de monumentos \$ 30.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- | | |
|---------------|------------------|
| 1.- Pasajeros | \$ 146.00 anual. |
| 2.- De carga | \$ 146.00 anual. |
| 3.- Taxis | \$ 103.00 anual. |

II.- Permiso de aprendizaje para conducir \$ 50.00.

III.- Examen de expedición de licencias para manejar \$ 50.00.

IV.- Por examen médico a conductores \$ 50.00.

V.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 50.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho deberá ser de \$ 25.00 a \$ 63.00 según la clase de servicio prestado.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones, aprobación de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- | | |
|-----------------------|-------------|
| 1.- Primera categoría | \$ 0.55 M2. |
| 2.- Segunda categoría | \$ 0.55 M2. |
| 3.- Tercera categoría | \$ 0.55 M2. |
| 4.- Cuarta categoría | \$ 0.55 M2. |

II.- Las modificaciones mayores, reconstrucción, ornamento o decoración causarán un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar. Las construcciones de superficies horizontales o recubrimiento de techos, o recubrimiento de piso o pavimento pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Construcciones de primera categoría | \$ 1.75 M2. |
| 2.- Construcciones de segunda categoría | \$ 1.45 M2. |
| 3.- Construcciones de tercera categoría | \$ 1.35 M2. |
| 4.- Construcciones de cuarta categoría | \$ 1.20 M2. |

Para efectos de las fracciones I y II, de este artículo, las construcciones se clasificaran en las diversas categorías de acuerdo con lo siguiente:

Primera categoría: Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes categorías; estructura de cemento reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pinturas de recubrimientos, pisos de granito mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

Segunda categoría: Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucador interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.

Tercera categoría: Casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos familiares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta tipo cascarón.

Cuarta categoría: Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

III.- Permiso para ruptura de pavimentos \$ 55.00 m.l.

IV.- Licencia para demolición de construcciones \$ 1.30 m2.

V.- Las excavaciones por subterráneo, pagarán \$5.00 por m2. Las construcciones de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, cables o conducciones, aéreas, pagarán por metro lineal de \$ 1.50 a \$ 1.90.

VI.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$ 0.25 por día de ocupación.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por alineamiento de frente de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 17.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dicho predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 13.00 y el excedente en su proporción.

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará en la cabecera municipal \$50.00 y en sus comunidades más densamente pobladas \$ 55.00.

SECCIÓN TERCERA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 19.- El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencia de Apertura hasta \$ 5,500.00.

II.- Licencia de funcionamiento:

- 1.- Expendios, Depósitos y Cantinas hasta \$ 5,500.00.
- 2.- Restaurantes y Supermercados hasta \$ 5,500.00.
- 3.- Cambio de Nombre o Domicilio \$ 450.00.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 44.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación \$16.50 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 49.50.
- 4.- Certificado catastral \$ 44.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 55.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.50 por metro cuadrado más de \$ 10,000.00 m² lo que exceda a razón de \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$140.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$355.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que excede a razón de \$ 140.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 250.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 215.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto de vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe no podrá ser inferior a \$ 390.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 50.00 cada una.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 17.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor de 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 75.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 11.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 17.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 17.00.

VI.- Servicios de copiado.

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 75.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de instituto hasta tamaño oficio \$ 9.00 cada uno.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



d).-Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$30.00.

VII.- Revisión cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

1.- Avalúos catastrales y apertura de registros por adquisición de inmuebles \$110.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 65.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 40.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 40.00.
- 4.- Copias heliográficas de las laminas catastrales \$ 55.00.
- 5.-Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 355.00 hasta \$ 22,780.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 21.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 60.00.

III.- Expedición de certificados \$ 28.40.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)

7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 146.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Automóviles	\$ 7.50 diario.
2.- Pick-up, Van	\$ 11.50 diario.
3.- Camión 3 Tons.	\$ 19.00 diario.

III.- Traslado de bienes de \$ 30.00 a \$ 63.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga, que ocupen una vía limitada bajo control Municipal será de \$ 11.50 mensual.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La cuota por uso de Pensiones Municipales será de \$ 12.00 diario.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este producto, la venta de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa o perpetuidad (venta) \$ 32.00 m2.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos, será de \$ 63.00 mensual.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 29.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 30.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 31.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 32.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 33.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 34.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

- I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fé pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal una multa de 1 a 5 salarios mínimos.

VI.- El cambio de domicilio comercial, sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de 1 a 5 salarios mínimos

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de 6 a 9 salarios mínimos sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 3 a 5 salarios mínimos

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 1 a 2 salarios mínimos por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de obras públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de 1 a 2 salario mínimo por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de obras públicas de Municipio así lo ordene el Municipio realizará estas obras, notificando los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicará una multa de 5 a 10 salarios mínimos según las disposiciones legales correspondientes.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra solicitar permiso al departamento de obras públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

XIII.- Se sancionará de 3 a 7 salarios mínimos a las personas que no mantengan limpios baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el departamento de obras públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

XV.- Quien viole el sello de clausura, se hará acreedor a una sanción de 18 a 20 salarios mínimos.

XVI.- Se sancionará con una multa de 1 a 2 salarios mínimos a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en vía pública.

XVII.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de 2 a 3 salarios mínimos.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados una multa de 1 a 2 salarios mínimos por lote.

XIX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 1 a 2 salarios mínimos por lote.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XX.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización lleven a cabo las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de 1 a 2 salarios mínimos
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de 1 a 2 salarios mínimos
- 3.- Obras complementarias de 1 a 2 salarios mínimos
- 4.- Obras completas de 1 a 2 salarios mínimos
- 5.- Obras exteriores de 1 a 2 salarios mínimos
- 6.- Albercas de 1 a 2 salarios mínimos.
- 7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de 1 a 2 salarios mínimos
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 2 salarios mínimos
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 1 a 2 salarios mínimos
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra de 1 a 2 salarios mínimos

XXI.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 2 salarios mínimos.

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionamientos de 1 a 2 salarios mínimos.

ARTÍCULO 35.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de multas de policía, tránsito y vialidad, serán los siguientes:

I.- Al Circular:

SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Con un solo faro	1	2
2.	Con una sola placa	1	2
3.	Sin calcomanía de refrendo	1	2
4.	A mayor velocidad de la permitida	6	8
5.	Que dañe el pavimento	1	4
6.	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	1	5
7.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	1	5
8.	A más de 30 Km/hr en zona escolar	10	15
9.	En contra del tránsito	4	6
10.	Formando doble fila sin justificación	1	3
11.	Con licencia de servicio público de otra entidad	1	5
12.	Sin licencia	4	6
13.	Con una o varias puertas abiertas	1	2
14.	A exceso de velocidad	5	10
15.	En lugares no autorizados	1	5
16.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	1	7
17.	Con placas de otro Estado	1	5
18.	Sin tarjeta de circulación	1	2
19.	En Estado de ebriedad completa	20	50
20.	En Estado de ebriedad incompleta	10	40



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



21.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	1	6
22.	Sin guardar distancia de protección	1	5
23.	Sin luces o luces prohibidas	5	10
24.	Sin el cinturón de seguridad conductor o acompañante	5	7
25.	Sin el cinturón de seguridad servidor público o acompañante	5	10
26.	Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo	5	10
27.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	1	4

II.- Virar un vehículo:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	A mayor velocidad de permitida	2	4
2.	En "U" en lugar prohibido	1	5

III.- Estacionarse:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En ochavo o esquina	2	4
2.	En lugar prohibido	3	5
3.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	1	2
4.	A la izquierda en calles de doble circulación	1	2
5.	En diagonal en lugares no permitidos	1	2
6.	En doble fila	1	3
7.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación	1	5

IV.- No respetar:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	El silbato del agente	1	3
2.	La señal de alto	5	10
3.	Las señales de tránsito	1	3
4.	Las sirenas de emergencia	1	2
5.	El paso de peatones	1	5

V.- Transportar:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación	1	2
2.	Explosivos sin la debida autorización	7	9
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	2	4

VI.- Infracciones contra la seguridad pública y protección a las personas:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Destruir las señales de tránsito	3	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	1	3
3.	Cargar y descargar fuera de horario señalado	1	3
4.	Obstruir el tránsito vial sin autorización	1	3
5.	Abandonar vehículo injustificadamente.	1	4
6.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	1	5
7.	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir	3	8
8.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir	3	8
9.	Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector	5	10
10.	Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad	1	3
11.	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando	5	7
12.	Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública	5	10
13.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	5	10
14.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente	5	7
15.	No realizar cambio de luz al ser requerido	1	2
16.	Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares	5	7

ARTÍCULO 36.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de multas por faltas administrativas, serán los siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.	Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados	5	40
II.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas	20	50
III.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones	5	25
IV.	Alterar el orden	15	100
V.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	30
VI.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos	10	20
VII	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal	5	20

ARTÍCULO 37.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo vigente en el Estado:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	5	40
II.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos	5	25



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	que provoquen		
III.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	20
IV.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido	10	25
V.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido	5	20
VI.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	15
VII.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta	20	50
VIII.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona	5	10
IX.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	10	30
X.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos	10	50
XI.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica	20	50
XII.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	2	10
XIII.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	5	10
XIV.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes	10	50

ARTÍCULO 38.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo vigente en el Estado:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10
II.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	10	20
III.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad	2	10
IV.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia	20	30
V.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	10	20
VI.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	5	20
VII.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	20	50



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad	20	50
IX.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía	10	30

ARTÍCULO 39.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de salario mínimo vigente en el Estado:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público	10	30
II.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	10	20
III.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales	5	15
IV.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado	10	30

ARTÍCULO 40.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 50 días de salario mínimo vigente:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	5	15
II.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas	5	40
III.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados	2	10
IV.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos	10	40
V.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	10	40
VI.	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	20	50
VII.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

ARTÍCULO 41.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 40 días de salario mínimo vigente:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque	2	10
II.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán	10	20
III.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	5	10
IV.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	8	15
V.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir	5	30



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	su libertad.		
VI.	Dañar o ensuciar los bienes muebles inmuebles de propiedad particular	10	40

ARTÍCULO 42.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo vigente en el Estado:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.	Resistirse al arresto	2	10
II.	Insultar a la autoridad	2	10
III.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	7
IV.	Obstruir la detención de una persona	15	50
V.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	10	50

ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los lazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.13% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 48.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad no serán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

QUINTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I Madero, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO.- Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO.- De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO.- En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO.- En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 20% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, y debido a que algunos no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: Servicios de Previsión Social y Servicios de Arrastre y Almacenaje, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Además se incluyeron cobros nuevos de: Servicios de Tránsito, de Arrastre y Almacenaje y Mantenimiento del Cuerpo de Bomberos.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Francisco I Madero, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO.- Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera autorizar al Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Al respecto, se dispone que, para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley, y que a continuación se enumera.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
 - 4.- Mantenimiento Cuerpo de Bomberos.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 3.- De los Servicios en Mercados.
- 4.- De los Servicios de Aseo Público.
- 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 6.- De los Servicios de Tránsito.
- 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- 8.- De los Servicios de Protección Civil.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes o Gavetas en los Panteones Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Los predios urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos, pagará \$ 11.00 bimestrales.

III.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 11.00 por bimestre.

Las personas físicas y morales que cubran en una sola exhibición la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación de certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS) que a continuación se menciona:

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 10% y dentro del mes de Marzo se otorgará un incentivo del 5%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estos incentivos de observarán únicamente en pagos correspondientes al ejercicio fiscal presente.

Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual así mismo los recargos que se hayan generado a la fecha, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, hospitales públicos y sector salud así como oficinas públicas.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes

inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de mas y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran incentivos el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos directos	Incentivo
De 50 a 150	25%
De 151 a 500	50%
De 501 a 1000	75%
De 1001 en adelante	100%

El incentivo se otorgara mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal (CEPROFIS).

Para hacer valido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza favor de la misma por el valor del impuesto que corresponderá cubrir.

La fianza presentada se liberara cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPITULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Para el desempeño de cualquier actividad mercantil de las previstas conforme a este capítulo, se requiere la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento la cual se cubrirá con un costo de \$ 368.00 anuales.

Este impuesto se pagará dentro de los diez días primeros del mes siguiente a aquel en que se cause, de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan cualquier tipo de mercancías:

1.- En el Área Comercial:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a) Semifijos cuota semanal de	\$ 26.00
b) Ambulantes cuota semanal de	\$ 26.00
c) Vehículos de tracción mecánica cuota semanal de	\$ 63.00.
d) Lote para venta de flores por semana.	
3 x 2 mts a	\$ 210.00
4 x 2 mts a	\$ 315.00
5 x 2 mts a	\$ 420.00
e) En tiempo de cuaresma espacios de 2 x 1mts	\$ 158.00
Por semana.	

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la Fracción I del presente artículo:

1.- Los que están en mercados municipales de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de \$ 164.00.

III.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 16.00 diarios.

IV.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de \$ 33.00 diarios.

V.- A los que desarrollan actividades eventuales no especificadas en las fracciones anteriores, se aplicará una cuota fija semanal de \$168.00.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 2% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos y peleas 6% sobre ingresos brutos, previa autorización de gallos de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 250.00. Cuota fija.

El horario permitido para los eventos sociales será el siguiente: de 8:00 p.m. a 2:00 a.m.

VI.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 6% sobre el ingreso bruto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

IX.- Eventos Culturales quedan exentos.

X.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos, cuando estos se realicen sin venta de cerveza y el 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

XII.- Por mesa de billar instalada de \$ 525.00 en ubicación ejidal y \$ 1,050.00 ubicación urbana anual, por mesa de billar, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se vendan bebidas alcohólicas por mesa de billar instalada de \$ 2,100.00 anual.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas de \$ 2,625.00 anuales, sin expendio de bebidas alcohólicas de \$ 1,155.00 a \$ 1,628.00 según ubicación ejidal o urbana.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 221.00.

XVI.- De juegos recreativos, juegos de video y aparatos electro-mecánicos de \$ 525.00 a \$ 919.00 anuales según sea la ubicación de los mismos y el lucro obtenido.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 7.- Son sujetos de este impuesto, las personas física o moral que enajenen bienes muebles usados a que se refiere el artículo anterior. La Autoridad fiscal anterior al pago deberá cerciorarse de la procedencia legal de la mercancía en venta.

ARTÍCULO 8.- La tasa de este impuesto será de un 1% sobre los ingresos que se obtengan por concepto de las operaciones objeto del mismo, el cual se cubrirá en los diez días siguientes a la operación.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 9.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Todo evento de este tipo requiere permiso de la autoridad municipal, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

En el caso de que estos sean con el propósito de promover ventas, servicios u otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Para determinar el monto de la Contribución por Gasto a que se refiere este capítulo será el importe del gasto público provocado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCION CUARTA POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 13. Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente Código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos de los Municipios. La cuota anual será de \$20.00 y se cobrará a través del recibo del Impuesto Predial.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado mayor (vacas, caballos)	\$ 58.00 por cabeza.
b) Ganado menor (becerros)	\$ 26.00 por cabeza.
c) Porcino	\$ 26.00 por cabeza.
d) Terneras, cabritos	\$ 14.00 por cabeza.
e) Aves	\$ 2.00 por cabeza.
f) Equino asnal	\$ 21.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

Cualquier matanza fuera de los establecimientos autorizados se considera ilegal.

II.- Por introducir carne de animales sacrificados de otro Municipio se pagarán las siguientes tarifas:

1.- Por ganado vacuno	\$ 21.00
2.- Por ganado porcino	\$ 16.00
3.- Por cabra o borrego	\$ 11.00
4.- Por cabrito	\$ 6.00
5.- Por Ave	\$ 2.00.

III.- Por la actividad de compra venta de ganado mayor (vacuno, equino) \$ 16.00, ganado menor (porcino, cabra o borrego, cabrito), y expedición de guías para movilización del mismo de \$ 11.00 por animal y el costo por aves de \$ 0.05 por animal.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Mercado Manuel Acuña.

- | | |
|---|------------------|
| 1.- Locales interiores por metro cuadrado | \$ 5.00 mensual. |
| 2.- Locales exteriores por metro cuadrado | \$ 7.00 mensual. |

II.- Mercado Francisco I. Madero.

- | | |
|---|------------------|
| 1.- Locales exteriores por metro cuadrado | \$ 5.00 mensual. |
|---|------------------|

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos la cantidad de \$ 5.00 diario.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las Oficinas de la Tesorería Municipal con el pago del Impuesto Predial.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|-----------------|-------------------|
| I.- Comercios | \$ 32.00 mensual. |
| II.- Industrias | \$ 42.00 mensual. |
| III.- Doméstico | \$ 7.00 mensual. |

Se incluirá cobro a ejidos que reciban este servicio.

Por la prestación de servicios especiales, se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente.

La celebración del contrato a que se refiere el párrafo que antecede, deberá llevarse a cabo invariablemente respecto de aquellos particulares que por la actividad que desarrollen sea necesario en razón del interés colectivo.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, tales como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán por derechos de vigilancia en beneficio de la seguridad pública, una cuota mensual de \$ 231.00

II.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derecho de seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 116.00 por elemento solicitado.

III.- Los establecimientos de servicios comerciales o industriales, edificios y oficinas en general, todo centro de negocios con afluencia de público, cubrirán por concepto de derechos, una cuota de \$ 294.00 mensual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Las empresas o instituciones industriales con policía especial a su servicio, pagarán por concepto de derechos para la seguridad pública por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota diaria de \$ 105.00 según la actividad de la empresa y el número de elementos a su servicio.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por concesión de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros las cuotas serán las siguientes:

	Nuevos	Refrendo-Anual
1.- Pasajeros	\$ 4,200.00	\$230.00
2.- Carga	\$ 4,200.00	\$263.00
3.- Taxi	\$ 4,200.00	\$230.00
4.- Grúas	\$ 4,200.00	\$735.00

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 100.00.

III.- Cambio de derecho de título de concesión de vehículo de servicio público municipal \$100.00

IV.- Por cambio de vehículos particulares a servicios público siendo el mismo propietario \$100.00.

V.- Por expedición de certificados \$100.00

VI.- Por transportar personas en temporada de cosecha en el Municipio \$100.00

VII.- Pago de verificación de constancia ecológica \$100.00

VIII.- Por expedición de examen medico a conductores de vehículos al servicio público municipal (pasajero, taxi, carga, grúa, etc.) \$100.00 por semestre.

IX.- Cuando sea cambio de nombre del concesionario el cobro será de \$ 4,200.00 a excepción de cuando sea por herencia o defunción el costo de la alta y baja del derecho vehicular será de \$ 100.00 pesos.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social y/o salud Municipal, serán las siguientes:

I.- Revisión médica ginecológica, sector sanitario	\$ 60.00
II.- Consulta médica	\$ 30.00
III.- Certificado médico	\$ 60.00
IV.- Inspección de terrenos para juegos o circos de	\$ 120.00
V.- Toma de presión	\$ 10.00
VI.- Toma de glucosa	\$ 20.00
VII.- Consulta dental gratis	
VIII.- Limpieza dental al público en general	\$ 60.00
IX.- Limpieza dental 2 X 1 a estudiantes	\$ 60.00
X.- Extracción dental	\$ 80.00
XI.- Obturación con resinas	\$ 150.00
XII.- Obturación con amalgamas	\$ 80.00
XIII.- Cementación	\$ 50.00
XIV.- Puente fijo con coronas tres cuartos	\$ 200.00 por unidad
XV.- Puente fijo con corona libre de metal	\$ 1,400.00 por unidad
XVI.- Puente fijo con corona metal porcelana	\$1,000.00 por unidad
XVII.- Puente removible	\$ 100.00 por unidad
XVIII.-Placa parcial removible	\$ 700.00 superior e inferior cada una.
XIX.- Radiografía dental	\$ 30.00

SECCION DECIMA DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 21.- Los derechos por la prestación de los Servicios de Protección Civil, se causaran y liquidaran conforme las siguientes cuotas.

I.- Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos sobre, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagara conforme a lo siguiente:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| 1.- De 0 a 10 kgs | \$ 250.00 |
| 2.- De 11 a 30 kgs | \$ 500.00 |
| 3.- De 31kg. En adelante | \$ 1,000.00 |

II.- A solicitud del interesado, inspección y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$ 3,000.00.

III.- Por dictámenes de seguridad en material de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos

- | | |
|--|-----------|
| a) Con una asistencia de 50 a 499 personas | \$ 300.00 |
| b) Con asistencia de 500 a 3500 personas | \$ 800.00 |

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- | | |
|--|-----------|
| a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas | \$ 500.00 |
| b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas por juego | \$ 100.00 |
| c) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos superior a 2 semanas por juego | \$ 80.00 |

IV.- Otros Servicios de Protección Civil:

- | | |
|---|------------------------|
| 1.- Cursos de protección civil | \$ 750.00. |
| 2.- Certificaciones según el riesgo (tortillerías, panaderías, pizzerías, comercio pequeño, restaurant, bares, farmacias, refaccionarias, mueblerías y taquerías) | \$ 150.00. |
| 3.- Certificaciones según el riesgo (guarderías, comercio grande, fertilizantes, hoteles, moteles, instituciones bancarias, madererías) | \$ 300.00. |
| 4.- Certificaciones según el riesgo (gasolineras, gaseras, hieleras) | \$ 500.00. |
| 5.- Certificaciones según el riesgo (maquiladora) | \$ 800.00. |
| 6.- Certificaciones de verificación en seguridad de espectaculares | costo anual \$ 500.00. |
| 7.- Certificación de factibilidad de construcción: | |
| a) Fraccionamientos | \$ 500.00 |
| b) Comercios | \$300.00 |

La sanciones se aplicaran con fundamento en el titulo IV capitulo V articulo 209 del Reglamento Municipal de Protección Civil vigente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

Para la aplicación de dichas tarifas en las nuevas construcciones y modificaciones, se cobrara por cada metro cuadrado de acuerdo a las tarifas y categorías siguientes:

I.- Primera Categoría:

Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, alambazón, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial de \$ 3.00 M2.

II.- Segunda Categoría:

Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o block de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de \$ 1.87 M2.

III.- Las personas físicas cubrirán por derecho de demolición de fincas, las siguientes cuotas por metro cuadrado de cada una de sus plantas.

- 1.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muros de ladrillos, por metro cuadrado \$ 2.42
- 2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, por metro cuadrado \$ 1.15
- 3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, por metro cuadrado \$ 1.15

IV.- Las personas físicas o morales, cubrirán las siguientes cuotas por derecho de revisión, aprobación de planos, proyectos de nuevas construcciones, modificaciones y reformas, por cada metro cuadrado, en cada una de las plantas.

- | | |
|-----------------------|-------------------------|
| 1.- Primera Categoría | \$ 1.98 metro cuadrado. |
| 2.- Segunda Categoría | \$ 1.54 metro cuadrado. |
| 3.- Tercera Categoría | \$ 1.54 metro cuadrado. |
| 4.- Cuarta Categoría | \$ 1.00 metro cuadrado. |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V.- Por la autorización de construcciones de superficie horizontal a techo cubierto, recubierto de piso o pavimento, se cubrirán las siguientes cuotas:

- | | |
|---------------------------------------|----------------|
| 1.- Construcción de primera categoría | \$ 1.32 metro. |
| 2.- Construcción de segunda categoría | \$ 1.10 metro. |
| 3.- Construcción de tercera categoría | \$ 0.72 metro. |

VI.- Por la autorización o supervisión de bardas o cercas, se cobrará a razón de \$ 2.31 metro lineal. En lotes baldíos no pagara impuesto,

VII.- Por la supervisión de planos y proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota por metro cúbico de capacidad a razón de \$ 3.67

VIII.- Por los planos y proyectos para la construcción de obras lineales, por excavaciones o sin ellas, para el drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas, se cubrirá una cuota por metro cúbico de \$ 1.20

IX.- Por la autorización para realizar obras exteriores en edificios, residencias, casas habitación, locales comerciales, sin ocupar las banquetas, se cubrirá una cuota de \$ 1.58 por metro cuadrado diariamente. En caso de ocupación de banquetas, además de la cuota señalada, se pagarán \$ 1.00 por cada metro cuadrado diariamente.

X.- Por ruptura de pavimento el valor que resulte del costo en la carpeta asfáltica por el número de metros lineales a romper, que en ningún caso será menor a la tarifa de \$ 400.00 por m2.

XI.- Por uso de la vía pública por los siguientes conceptos y tarifas:

- | | |
|--------------------------------|-------------------------|
| 1.- Escombro | \$ 3.67 por m2 por día. |
| 2.- Materiales de construcción | \$ 2.47 por m2 por día. |
| 3.- Revoltura en pavimento | \$ 42.00 por día. |

XII.- Por la instalación de antenas para comunicaciones pagaran conforme a lo siguiente:

- | | |
|------------------------------------|--------------|
| 1.- Antena para telefonía celular | \$ 12,600.00 |
| 2.- Antena para telecomunicaciones | \$ 8,400.00 |

XIII.- Instalación de casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de vía pública una cuota única de \$315.00 por caseta por instalación. Previa autorización del departamento de Obras Públicas y certificación de protección civil.

SECCION SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMEROS OFICIALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio a través del departamento de obras públicas y urbanismo por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en el Municipio, que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública.

- | | |
|---|----------|
| 1.- En el perímetro del primer cuadro | \$ 53.00 |
| 2.- Zonas fuera del perímetro del primer cuadro | \$ 28.00 |

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y aquellos, donde se mencione el primer cuadro, se considera éste en los límites de las calles Bulevar Constitución a la de Vicente Guerrero. El excedente de los metros se pagará a razón de metro lineal \$ 7.00.

II.- Nomenclatura y número oficial \$ 102.00 y número oficial casa interés social \$116.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- Este derechos se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales, cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 1.58 M2.

ARTÍCULO 25.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal o en las oficinas autorizadas de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por registro de planos de lotificación de vivienda popular \$ 63.00 por lote; otros tipos de vivienda \$ 84.00 por lote, comercial e industrial \$ 105.00 por lote.

II.- Por constitución de fraccionamientos:

- 1.- Fraccionamientos de primera categoría por metro cuadrado del predio vendible de \$ 2.00.
- 2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda ejecutada por organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible de \$ 2.00.

III.- Por concepto de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

- | | |
|---|---------------------------------|
| 1.- Por aprobación de planos de lotificación de | \$ 5.00 por lote vendible. |
| 2.- Por construcción | \$ 11.00 m2 del predio vendible |

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 27.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo, este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran.

El derecho a que se refiera esta Sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$ 26,250.00

II.- Refrendo anual:

1. Establecimientos con venta de cerveza \$ 5,985.00
2. Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores \$ 7,140.00
3. Licencias de Funcionamiento que requiera de un cambio nombre de propietario, domicilio del establecimiento giro de establecimiento, nombre del Negocio \$ 2,415.00 por cada cambio que se realice.
4. Pago de apertura para la venta de bebidas alcohólicas los domingos \$ 200.00 por día, para establecimientos autorizados. Con horario de 10:00 a.m. a 10:00 p.m.

Todo negocio deberá contar con licencia de funcionamiento actualizada.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por licencia y refrendo anual de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Unipolar espectacular de medidas de 6.50 X 12.60 mts. O más | \$ 1,313.00 |
| 2.- Espectacular en azotea de medidas de 10.70 X 3.50 mts. | \$ 945.00 |
| 3.- Unipolar mediano sobre poste de medidas de 4.70 X 3.70 mts. | \$ 735.00 |
| 4.- Mediano en azotea de medidas de 2.00 X 3.00 mts. | \$ 368.00 |
| 5.- Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 X 1.50 mts. | \$ 210.00 |
| 6.- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3 metros lineales | \$ 210.00 |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



en marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metros lineales	\$ 189.00
7.- Otros no comprendidos	\$ 131.00

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales	\$ 74.00
2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificaciones	\$ 18.00 por lote.
3.- Certificación unitaria de plano catastral	\$ 58.00
4.- Certificaciones catastrales	\$ 58.00
5.- Certificado de no propiedad	\$ 58.00
6.- Elaboración de contratos de compra venta	\$ 210.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- De \$ 0.30 x m2 hasta 21,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado, por lo anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 368.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 420.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, o que exceda a razón de \$ 168.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 368.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 263.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$473.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$ 84.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 22.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 137.00 por cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 18.00.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms. Sobre los numerales anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 29.00
- 4.- Croquis de localización \$ 26.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 16.00
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$9.00 cada uno.
- d).- Por servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 37.00

Referente al servicio de copiado que solicite el ciudadano, se le cobrará solamente el costo de dicho servicio.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$336.00 más la siguiente cuota:

- a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$116.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 89.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral . \$22.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 110.00.

ARTÍCULO 30.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta ley.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificado, copia certificada o informe:

- 1.- Por la primera hoja \$16.00.
- 2.- Por cada una de las subsiguientes \$8.00
- 3.- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja \$16.00.
- 4.- Certificado, copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes en el archivo municipal hasta \$ 32.00.

II.- Certificados de residencia \$ 37.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, recuperación o acción de nacionalidades o para otros fines análogos \$ 68.00.

IV.- Certificación de firmas, cada una \$ 23.00.

V.- Certificados de veterinarios sobre peso, edad, presencia de toros de lidia, por cada uno \$ 37.00

VI.- Por autorización para suplir consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 42.00

VII.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 37.00

VIII.- Certificado de estar establecido en un negocio de cualquier índole \$ 37.00

IX.- Constancia de inscripción y registro al padrón de proveedores y contratistas del Municipio \$ 525.00.
Refrendo anual \$ 315.00.

X.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 3.00
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 8.00
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 19.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 11.00
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 12.00
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 63.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 37.00 adicional a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO

DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios prestados por grúas propiedad del Municipio, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles, motocicletas y bicicletas se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 250.00.
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$ 350.00.
- 3.- Por depósitos de bienes muebles, bodegas o almacenamiento propiedad del municipio \$ 35.00 pesos diarios.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 34.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionó metros \$ 4.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 16.00

III.- Por expedición de licencias mensual para estacionamientos exclusivos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Sitio de automóviles \$ 37.00 por metro lineal.
- 2.- Exclusivo de carga y descarga \$ 44.00 metro lineal.
- 3.- Exclusivo para comercios e instituciones bancarias \$ 44.00 metro lineal.
- 4.- Sitios de combis \$ 47.00 metro lineal.
- 5.- Exclusivo para autobuses de pasajeros \$ 68.00 metro lineal.

Horario permitido para la carga y descarga en la vía publica de 19:00 p.m. horas a las 9:00 a.m. horas de lunes a viernes.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 36.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo y la cuota correspondiente al pago será de \$ 7.00 diario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Las cuotas correspondientes por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales, serán las siguientes:

I.- Mercado "Manuel Acuña"

- | | |
|--|----------|
| 1.- Locales interiores una cuota fija mensual de | \$ 53.00 |
| 2.- Locales exteriores una cuota fija mensual de | \$ 63.00 |

II.- Mercado "Francisco I. Madero"

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Locales exteriores una cuota fija anual de | \$ 315.00 |
|--|-----------|

III.- Plazas publicas del municipio

- | | |
|--|-----------|
| 1. Plaza Miguel Hidalgo una cuota fija mensual de | \$ 210.00 |
| 2. Plaza Niños Héroes una cuota fija mensual de | \$ 210.00 |
| 3.- otras no especificadas una cuota fija mensual de | \$ 210.00 |

Todo negocio deberá contar con su licencia de funcionamiento municipal.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES O GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes o gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes condiciones y tarifas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Lotes a perpetuidad:

- 1.- 1.50 X 3.00 mts. \$ 116.00.
- 2.- 1.80 X 2.50 mts. \$ 278.00.

El personal del panteón municipal, sin excepción, deberá solicitar el recibo pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal por el servicio solicitado y no podrá celebrar convenios verbales con los interesados en el aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de la cuota que por esos conceptos haya efectuado.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionarlos elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).-Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los causantes que operen sin licencia, serán sancionados con una multa de \$105.00 a \$263.00 por evento.

VI.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en los locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de diez a veinte salarios mínimos. Si se trata de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas o se permita el consumo dentro de ellos, la multa será de treinta a setenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII.- La matanza clandestina de animales, se sancionará con una multa de \$1,575.00 a \$3,150.00 que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o el dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio donde se efectúe la matanza. La posesión de carne sin comprobación del pago de los derechos respectivos, presumirá la matanza clandestina.

VIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 18.00 a \$ 37.00 por lote.

IX.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de \$ 18.00 a \$37.00 por lote.

X.- Por no tener autorización del Departamento Municipal de Obras Públicas para:

1.- Demolición una multa de \$ 81.00 a \$ 168.00.

2.- Excavación y obras de conducción una multa de \$ 81.00 a \$ 168.00

3.- Obras complementarias una multa de \$ 44.00 a \$ 126.00.

4.- Obras completas una multa de \$ 42.00 a \$ 126.00

5.- Obras exteriores una multa de \$ 18.00 a \$ 37.00

6.- Albercas, una multa de \$ 168.00 a \$ 368.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



7.- Por ocupación de la vía pública para construcción del tapial una multa de \$ 42.00 a \$105.00.

8.- Revoltura de morteros o concretos en arcas pavimentadas una multa de \$ 37.00 a \$89.00

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, una multa de \$ 56.00 a \$221.00

XI.- Se sancionará con una multa de \$ 80.00 a \$ 231.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento.

XII.- Multa sanitaria a negocios de \$ 168.00 a \$ 236.00

XIII.- Multas a reglamentos de espectáculos de \$ 158.00 a \$ 788.00

XIV.- No respetar el horario de carga y descarga en la vía pública de \$394.00 a \$693.00.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a los salarios mínimos vigente en la entidad:

TABULADOR CONCEPTO DE INFRACCIÓN

SANCION DIAS SALARIO MINIMO

I.-	ACCIDENTES		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	7
2.	Abandono de víctimas	6	10
3.	Atropellar a peatón	15	20
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	16
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	10	15
6.	No colaborar con autoridades de tránsito	6	12
7.	Provocar accidente	7	10
II.-	ADELANTAR VEHICULO O REBASAR		
	INFRACCION	MÍN	MÁX



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	5	7
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	6	10
3.	No dejar espacio para ser rebasado	4	6
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	4	6
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	6
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	4	6
III.-	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	3
2.	Circular por la izquierda	2	3
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	3
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	3
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	7	10
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	3	6
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	5
IV.-	CEDER EL PASO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones	2	4
2.	No ceder el paso en vía principal	2	4
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	2	3
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	2	10
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	2	3
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4
V.-	CIRCULACION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	10
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	3
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	3
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	3
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.	Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	8
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	5	12



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	3
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, Interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
12.	Circular con las puertas abiertas	2	3
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	3	5
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.	Circular con placas decorativas	2	3
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	3	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	5
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	12
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	8
20.	Circular sin placas o con una sola placa	2	7
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	3
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	3
23.	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	3
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	3	6
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.	Entablar competencia de velocidad	7	12
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	15
28.	Invadir u obstruir vías públicas	6	10
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	6
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	7
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	7
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	3
VI.-	CONDUCCION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	8
2.	Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	22
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	6
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	6	12
6.	Conducir sin licencia	7	12
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	7	12
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	4	7
VII.-	EQUIPAMIENTO		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de cinturones de seguridad	2	4
2.	Falta de defensa	3	6
3.	Falta de dispositivo acústico	2	3
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	2	3
6.	Falta de espejo retrovisor	3	3
7.	Falta de extinguidor y herramientas	2	3
8.	Falta de faros delanteros	2	3
9.	Falta de frenos de emergencia	3	6
10.	Falta de indicador de luces	2	3
11.	Falta de lámparas de identificación	2	3
12.	Falta de lámparas direccionales	2	3
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	3
14.	Falta de luz en placa	2	3
15.	Falta de luz intermitente	2	3
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	3
17.	Falta de llanta de refacción	2	3
18.	Falta de silenciador de escape	2	3
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	6
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	2	3
21.	Mala colocación de faros principales	2	3
VIII.-	ESTACIONAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	6
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	3
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	3	5
4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	3	5
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	2	4
7.	Estacionarse en curva o cima	2	4
8.	Estacionarse en doble fila	2	4
9.	Estacionarse en intersección	2	4
10.	Estacionarse en la intersección de dos calles	2	4
11.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5
13.	Estacionarse en sentido contrario	2	4
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	2	4
15.	Estacionarse en zona de seguridad	2	5
16.	Estacionarse en líneas rojas	2	4
17.	Estacionarse frente a hidrante	2	4
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	2	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	4
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	2	3
21.	Estacionarse obstruyendo señales	2	4
22.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	2	4
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4
24.	Estacionarse sobre vía férrea	5	8
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	3	5
27.	Obstaculizar estacionamiento	3	5
IX.-	MEDIO AMBIENTE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en la vía pública	2	5
2.	Circular sin engomado de verificación	2	4
3.	Emisión excesiva de humo o ruido	2	5
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5
X.-	PESOS Y DIMENSIONES		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	2	4
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	2	4
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm	2	5
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2	3
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	2	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm.	3	6
8.	Exceder en peso hasta de 500 Kg. .	2	5
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	3	6
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	5	8
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	6	10
12.	Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	7	12
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	8	15
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	9	15
15.	Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.	10	15
XI.-	SEÑALES DE TRANSITO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	6
2.	No atender luz roja	3	6
3.	No atender señal de alto	3	6
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	4	6



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



5.	No atender señales de tránsito	3	6
XII.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	7	12
2.	Falta de abanderamiento diurno	7	15
3.	Falta de abanderamiento nocturno	7	15
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
5.	Falta de luces rojas en carga	3	5
6.	Falta de reflejantes o antorchas	3	4
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6
8.	Llevar carga mal sujeta	3	6
9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	6
10.	Llevar carga sin cubrir	2	6
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	2	5
12.	Llevar personas en vehículos remolcados	2	4
13.	No abanderar carga sobresaliente	2	6
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	4	10
15.	Ocultar luces con la carga	3	6
16.	Ocultar placas con la carga	2	3
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	6	15
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	20	50
XIII.-	SERVICIO DE PASAJE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	6	12
4.	Efectuar corrida fuera de horario	10	25
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	4
6.	Exceso de pasajeros	3	6
7.	Falta de equipo de seguridad	2	6
8.	Falta de lamparas de identificación en letrero de destino	2	4
9.	Falta de placas	5	15
10.	Falta de póliza de seguro	8	12
11.	Fumar con pasajeros a bordo	2	4
12.	Insultar a los pasajeros	3	6
13.	No notificar cambio de domicilio	2	4
14.	No contar con terminales o estaciones	8	12
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	10	20
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	6
17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del	8	12



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	transporte		
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	3	6
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	10	30
21.	Obstruir las funciones de los inspectores	6	8
22.	Invadir rutas	10	16
23.	Prestar servicio fuera de ruta	8	12
24.	Traer ayudante a bordo	4	5
XIV.-	VUELTAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	4	5
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	3	4
5.	Dar vuelta sin previo aviso	3	5
XV.-	AUTOTRANSPORTE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de lámparas o identificación de destino	5	8
2.	Falta póliza de seguro	1	2
3.	No traer a la vista número económico, horario	3	6
4.	Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este Ordenamiento	15	20

ARTÍCULO 48.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 49.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 50.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 53.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Frontera, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% en los primeros quince días del mes de febrero, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Espectáculos y Diversiones Públicas, Servicios de Agua Potable y Licencias para Construcción, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros y debido a que algunos rubros no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: Servicios de Rastros y Servicios Catastrales, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Agregan cobros nuevos en: Aseo Público, Construcción, Catastrales y en Sanciones Administrativas y Fiscales.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Frontera, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Frontera, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- DE LAS CONTRIBUCIONES:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 5.- Otros Servicios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS:

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$25.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante los primeros 15 días del mes de febrero.
- 3.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50% del impuesto anual que se cause, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad que obtengan ingresos inferiores de \$2,500.00 (Dos mil



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



quinientos pesos 00/100 M.N.) mensual, previa comprobación oficial (Un talón o un estado de cuenta del banco del año anterior), la cuota anual será de \$ 50.00.

VI.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 en adelante	40	2012

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. Tratándose de herencias, juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, legados y donaciones en línea directa ascendente y descendente el impuesto será a razón del 1.5%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su Licencia de Municipal o Funcionamiento.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectuara en base a una cuota fija mensual dependiendo esta del monto de las operaciones realizadas

Este impuesto se pagará diariamente por los Comerciantes ubicados en la vía pública de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Que expendan mercancía con valor hasta \$ 552.00	30% de 1 día de smv. Diario.
2.- De \$ 552.00 a \$ 1,103.00 en adelante	50% de 1 día de smv, diario.
3.- De \$ 1,104.00 en adelante	1% del valor de la mercancía. Cuota mínima de \$ 27.00.
4.- Vehículos de motor	Cuotas anteriores, más una cuota mensual de \$ 57.00
5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros lotes de 3 mt de ancho	\$ 44.00 a 66.00 pesos diario.
6.- Juegos Mecánicos, electromecánicos por juego.	\$132.00 a \$166.00 pesos por juego diario.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará por boletaje y venta de bebidas alcohólicas previa autorización de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes, el pago de otros impuestos federales y estatales no los exime de este impuesto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TARIFAS

	CATEGORÍA	CUOTA
I.-	Funciones de Circo, Carpas, Espectáculos Teatrales, sobre ingresos brutos	4%.
II.-	Eventos Deportivos, Ferias, Box, Lucha Libre, Kermesses, Presentación Artística, Orquestas y Grupos Musicales, cintas musicales Locales, sobre ingresos brutos.	15%.
III.-	Aparatos electrónicos y mecánicos de juegos y musicales, Orquestas, grupos y cintas musicales foráneos, sobre ingresos brutos.	10%.
IV.-	Carreras de Caballos, palenque, peleas de gallos, jaripeos, corridas de toros, charreadas, bailes con carácter lucrativo, sobre ingresos brutos (Carreras de caballos y peleas de gallos, se requiere previo permiso de la Secretaría de Gobernación)	15%.
V.-	Mesa de Billar instalada cuota mensual. (Sin venta de alcohol 50%).	\$190.00
VI.-	Permisos para bailes privados, kermes, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro.	\$251.00
VII.-	Para el otorgamiento de permisos el solicitante deberá hacer un Depósito como garantía de pago.	\$627.00

Teniendo como requisito indispensable: Permiso de Protección Civil el cual tendrá un costo de \$125.00 y de Ecología (Verificación de Sonido) con un costo de \$125.00.

Los Clubes de Servicio, Asociaciones de Padres de Familia y Asociaciones de Beneficencia se les otorgará un incentivo del 50% de lo estipulado en este artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, La Tesorería Municipal determinara el mecanismo de cobro, previo convenio con presidencia municipal.

VIII.-Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

1.- Video Juegos \$ 371.00 por máquina

IX.- Cuota anual:

1.- Video Juegos \$ 254.00 por máquina

X.-En caso de reposición de engomado por máquina:

1.- Video Juegos \$ 371.00 por maquina

Previa autorización de la Secretaría de Gobernación y el R. Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagara a mas tardar al siguiente día antes de efectuada la Lotería, Rifa, Sorteo o Cualquier otro juego permitido.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios

IV.- Las cooperaciones serán contribuciones las cuales se formalizaran en el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que esta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Frontera.

SECCION SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- El objeto de esta contribución es la realización de actividades que dañen o deterioren bienes de dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones. Infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y de beneficios social e interés colectivo.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.-Esta contribución se pagara en la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.-El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicara invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

- I.- Popular 1 y 2
- II.- Interés Social.
- III. Residencial.
- IV.- Comercial e Industrial.

Las tarifas se cobrarán de acuerdo a las tablas autorizadas por el Consejo del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento, el incremento de las mismas no podrá exceder la tasa del 7.5% durante el 2012.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposiciones de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

TARIFAS POR CABEZA

CATEGORIA

CUOTA

a).- Ganado vacuno	\$125.00
b).- Ganado porcino	\$ 76.00
c).- Ganado ovino y caprino	\$ 39.00
d).- Ganado equino, asnal	\$ 26.00

II.- Las cuotas correspondientes por servicio de rastro serán las siguientes:

TARIFAS

CATEGORIA

CUOTA

1.- Uso de corrales	\$ 19.00 diario por cabeza.
2.- Pesaje	\$ 3.00 por cabeza.
3.- Uso de cuarto frío	\$ 8.00 diario por cabeza.
4.- Empadronamiento	\$ 44.00 pago único.
5.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 50.00
6.- Inspección y matanza de aves	\$ 2.00 por pieza.
7.- El Sacrificio fuera del rastro o en el mismo rastro concesionado cubrirán a la Tesorería Municipal, 50% de las tarifas señaladas en la fracción anterior	

III.- El servicio de traslado de carne y vísceras de ganado sacrificado en el Rastro municipal, será proporcionado por el R. Ayuntamiento, o bien podrá cederlo mediante concesión a alguna persona física o moral, particular, debiéndose pagar por tal servicio en la Administración del Rastro, las cuotas que se señala conforme a lo siguiente:

TARIFA

CATEGORÍA

CUOTA

1.- Ganado vacuno por canal	\$ 13.00
2.- Ganado porcino por canal	\$ 9.00
3.- Ganado caprino por canal	\$ 6.00

IV.- Las personas físicas y morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Tesorería Municipal para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por esta, por lo cual cubrirán una cuota anual de \$125.00

La prestación de servicios de rastro podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales de combis, de autobuses, de taxis, industrias y fabricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales y deportivos independientemente que tengan contrato por concepto del servicio de recolección de basura con el R. Ayuntamiento deberán adicionalmente efectuar el pago de la Tarifa que señala el presente ARTÍCULO.

Los conceptos aplicables serán:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
I.- Área Comercial	\$ 50.00 mensual.
II.- Área ubicada en el primer cuadro de la ciudad	\$ 26.00 mensual.
III.- Área residencial	\$ 39.00 mensual.
IV. Colonias populares	\$ 6.00 mensual.
V.- Limpieza en Lotes Baldíos	\$ 3.00 m2
VI.-Recolección o Retiro de llantas a las vulcanizadoras.	30 a 50 SMV

Por la prestación de servicios a comercios y especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 Kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

A los propietarios de los establecimientos señalados que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota mensual hasta de \$1,250.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$119.00 por cada elemento. En caso de concesión de servicio se cobrara \$157.00 por cada elemento previo convenio con el ayuntamiento

II.- A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en éste Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CATEGORÍA	TARIFAS	CUOTA
I.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio		6 smv
II.- Las autorizaciones de construcción de monumentos y/o capillas		2.5 smv por unidad.
III.- Servicios de inhumación		6 smv
IV.- Servicios de exhumación		6 smv
V.- Servicios de reinhumación		2 smv
VI.- Depósitos de restos en nichos o gavetas		2.5 smv
VII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas y reparación de monumentos por cada servicio.		11.5 smv
VIII.-Cambio de titular de lote		3 smv
IX.- Monte y desmonte de monumentos		3 smv
X.- Por la adquisición de lotes		2.5 smv
XI.- Por la adquisición de lotes previsión a futuro (sin incentivo)		7.5 smv/m2

XII.- Los servicios de panteones podrían ser concesionados por el H. Ayuntamiento a personas físicas morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dichos servicios. En caso de concesionarse los servicios de panteón, solo serán concesionados los servicios de inhumación, exhumación, y excavación de fosas.

Las tarifas que los concesionarios cobraran por cada servicio serán:

1.- Por inhumación con fosa sin ademe	13 smv
2.- Por inhumación con fosa con ademe	29 smv
3.- Por exhumación de restos	11 smv

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

	CATEGORÍA	CUOTA
I.-	Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal (camiones de carga)	7 smv
II.-	Por examen médico a conductores de vehículos	4 smv
III.-	Por derecho de ruta anual de automóviles de sitio, camionetas y camiones de transporte de carga.	13 smv
IV.-	Por derecho de ruta anual de transporte colectivo de personas (combis, microbuses y camiones de pasajeros) con base o sin ella en este Municipio.	12 smv
V.-	Permiso temporal por cambio de unidad de autos de alquiler (máximo 30 días de concesión)	8 smv



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.-	Compra venta, cesión de derechos, donación o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, combis, microbuses y camiones de pasajeros)	100 smv
VII.-	Cambio de derecho o concesiones de vehículo por herencia.	50 smv
VIII.-	Ocupación de la vía pública de transporte autorizado	8 smv

Se establece como fecha límite el 31 de marzo, para el pago del derecho de ruta anual de automóviles de sitio y de la ocupación de la vía pública.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Control Sanitario:

I.- La revisión a sexo servidoras pagara un derecho semanal de \$76.00 y presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Por la expedición de cédula de control \$125.00

Los Servicios médicos de exámenes, laboratorios y demás lo que se requieran podrán ser concesionados por el R. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada.

I.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
-----------	--------------	-------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Tipo A	Estructura de concreto y muro de ladrillo	\$5.67m2.
Tipo B	Techo de terrado y muros de adobe	\$1.36m2.
Tipo C.	Techo de lámina, madera o cualquier material	\$1.57 m2.

II.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

III.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
Primera.	Piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares	\$ 4.40 m2.
Segunda.	Concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares	\$ 4.40 m2.
Tercera.	De tipo provisional	\$ 1.80 m2.

IV.- Las cuotas correspondientes de los derechos por Servicios de Construcción y Urbanización, serán los siguientes:

- 1.- Por la aprobación de planos el 2 al millar sobre el valor de la inversión a realizar, cuando sean contratistas locales.

V.- Contratistas foráneos por permisos de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
Primera	Estructura de concreto reforzado, muros de block y ladrillo o similares, pinturas de recubrimiento, pisos de granito o mármol por metro cuadrado.	\$ 5.56 m2.
Segunda	Estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo, pisos de pasta o cemento pulido, estucado interior, lambrines, techos de madera o lámina, casas de interés social.	\$ 3.88 m2.
Tercera	Estructura de madera, piso de cemento pulido, techos de lámina acabado aparente.	\$ 1.78 m2.

VI.- Construcciones especializadas:

1.- Hoteles, hospitales privados, bares, gasolineras, salas de reunión, centros recreativos, oficinas, etc. Quedan exentos de pago los hospitales públicos.	\$ 5.77 m2.
2.- Recubrimientos horizontales, pisos, patios, pavimentos, etc.,	\$ 2.30 m2.
3.- Por la aprobación de planos y proyectos de obra para drenaje, tubería, cables y conducciones de redes cualesquiera que fueren, cuando no exista excavación por metro lineal de	\$ 1.15



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4.- Cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario por metro lineal de	\$ 1.78
5.- Naves Industriales y Maquiladoras pagarán por m2	\$ 5.00
6.- Bodegas por m2 de construcción. pagarán	\$ 4.40
7.- Estructuras de Fierros	\$ 6.60 m2.

En caso de refrendos por cada semestre adicional o fracción se pagará el 50% del valor del permiso.

VII.- Por modificaciones mayores o reconstrucciones aplicables, ornamentaciones o decoraciones, causará una cuota equivalente del 1 al 3 al millar sobre el valor de la inversión a realizar el tipo de construcción de que se trate, los permisos tendrán una vigencia de 6 meses y podrán refrendarse.

VIII.- Para hacer rotura de pavimento se debe cumplir con lo siguiente:

1.- Por rotura de pavimento por metro lineal, se cobrará comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento Obras Publicas de supervisar el espesor de pavimentación y/o recarpeteo correspondiente pudiendo ser removido en un plazo mínimo de 5 años de duración.	\$126.00
2.- En caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso.	\$189.00

IX.- Por modificaciones, reparaciones, reconstrucciones, ampliaciones, ornamentaciones ó decoraciones, causarán una cuota equivalente al 2% de la inversión a realizar.

1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía.	\$1.26 m2
2.- Por la construcción de nuevos edificios o instalaciones	\$2.30 m2
3.- Por mesura o limpieza de terrenos urbanos, se cobrará	\$2.30 m2
4.- Por la instalación de bordos nuevos	\$144.00 ml.

X.- La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o relotificación de predios urbanos, suburbanos y con servicios e instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.- a).- Por la aprobación de planos y proyectos	\$1.26 m2
b).- Por la aprobación de planos y proyectos a constructoras	\$3.36 m2
2.- Por obtención de permisos del R. Ayuntamiento, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa:	
a).- Tipo residencial hasta	\$ 4.00 m2.
b).- Tipo medio hasta	\$ 2.30 m2.
c).- Tipo interés social hasta	\$ 1.57 m2.

XI.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la carretera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente por 25 metros de largo a la vía pública, pagarán \$ 98.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XII.- Las personas físicas o morales pagarán por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias realizadas por el Departamento de Planificación Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otro Dependencia Municipal, una cuota de 53 centavos por m2.
Excedente será pagado a razón de \$ 0.57 M2.

XIII.- Subdivisiones y fusiones en terrenos urbanizados:

1.- Habitacionales:

DENSIDAD POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Muy baja	\$ 0.28.
b).- Baja	\$ 0.23.
c).- Media	\$ 0.18.
d).- Alta (interés social)	\$ 0.13
e).- Alta (popular)	\$ 0.10.

2.- Industrial y comercial:

POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Industrial pesado	\$ 0.19.
b).- Industrial ligero	\$ 1.10.
c).- Comercial y/o centro urbano	\$ 0.28

XIV.- Subdivisiones y fusiones en terrenos en breña:

1.- Habitacionales:

DENSIDAD POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Muy baja	\$ 0.16.
b).- Baja	\$ 0.13.
c).- Media	\$ 0.09.
d).- Alta (interés social)	\$ 0.04.
e).- Alta (popular)	\$ 0.05.

2.- Industrial:

POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Industrial pesado	\$ 0.05.
b).- Industrial ligero	\$ 0.05

3.- Reserva ecológica rustico y ejidal previo sustento de la propiedad

HECTÁREAS	CUOTA	POR
-----------	-------	-----



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	HECTÁREA.
a).- Hasta 1 a 50000	\$23.90
b).- De 50001 a 200000	\$11.97
c).- De 200001 a 500000	\$ 4.80
d).- De 500001 en adelante.	\$ 1.78

XV.-Por certificación de constancia de uso de suelo y por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento una cuota de \$ 525.00

1.-Por uso de suelo y por cambio de uso de suelo previa autorización del R. Ayuntamiento una cuota de

POR METRO CUADRADO	CUOTA
a).- Industrial pesado	\$ 1.26
b).- Industrial ligero	\$ 2.30.
c).- Comercial y/o centro urbano	\$ 2.80

XVI.- Condominios por metro cuadrado de construcción \$ 0.16.

XVII.- Para obtener autorización de permisos de construcción las empresas constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del Municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho por registro de responsables de Obra de:

EMPRESAS	CUOTA
1.- Empresas Constructoras	\$2,129.00
2.- Arquitectos e ingenieros	\$ 814.00
3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines	\$ 315.00
4.- El refrendo anual por registro tendrá	costo del 50% de la tarifa de la licencia

XVIII.- Para efectos de esta sección el R. Ayuntamiento realizara los siguientes incentivos:

1.- Licencia de ampliación y construcción de vivienda en fraccionamientos mediana, mediana alta y alta.	50%
2.- Permisos de Construcción y aprobación de planos.	50%
3.- Nuevas construcciones y modificaciones.	50%
4.- Régimen de propiedad en condominio.	20%
5.- Licencias de fraccionamientos hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.	20%

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Por asignación de números oficiales se cubrirá una cuota de \$128.00

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios se cubrirá una cuota de \$126.00

III.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se integrara expediente en base al Reglamento y previa autorización de la Comisión de Alcoholes; se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones y tarifas:

	VALOR LICENCIA	VALOR REFRENDO	VALOR CAMBIO GIRO O DOMICILIO	VALOR CAMBIO PROPIETARIO
GIRO	SMV	SMV	SMV	SMV
Hoteles y Moteles	503	183	92	92
Restaurante Bar	503	183	92	92
Discotecas	503	183	92	92
Clubes Sociales	503	183	92	92
Casino	503	183	92	92
Billar	550	206	103	103
Salón de Fiestas	550	206	103	103
Bar	550	206	103	103
Video Bar	550	206	103	103
Cantinas	550	206	103	103
Cabarets	550	206	103	103
Bebidas preparadas para llevar	482	138	69	69
Supermercado	505	183	92	92
Farmacias	505	183	92	92



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Agencias	631	183	92	92
Subagencias	631	183	92	92
Expendios	631	183	92	92
Abarrotes	505	149	74	74
Mini Súper	505	149	74	74
Depósitos	505	92	46	46
Carnicerías	505	149	74	74
Fruterías	505	149	74	74
Miscelánea	505	149	74	74
Cervecería	551	206	103	103
Restaurante	503	183	92	92
Fonda-Taquería	503	183	92	92
Licorería	631	183	92	92
Ladies Bar	631	183	92	92
Tienda de Autoservicio	783	235	117	117
Bar con Variedad	1212	404	202	202

La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una Licencia o Cedula de Control y Vigilancia Municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros en la materia.

El pago del derecho señalado en el artículo anterior, deberá realizarse en la Tesorería Municipal previamente de la autorización y/o otorgamiento de la licencia o cedula de control y vigilancia municipal en el mes de Enero.

El cobro para las sanciones previstas en el presente articulado se sujetara a los cobros por faltas administrativas.

SECCION CUARTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS, CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación y refrendo de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Espectaculares y/o Luminosos panorámicos hasta 6.00 metros cuadrados de área pagaran la cantidad anual de \$4010.00 más \$ 335.00 por m2 excedente.
- 2.- Anuncios comerciales y luminosos hasta 6 metros cuadrados de área pagarán la cantidad anual de \$1,476.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 1066.00 por (6) seis meses
- 4.- Los anuncios que se refieran a cigarros, cerveza, vinos y licores deberán pagar sobre la tasa del 30% adicional, cualquiera que sean sus características.

II.- Anuncios Publicitarios:

- 1.- Volantes, folletos y cartulinas hasta un centenar 10 smv y realizará un depósito definitivo por concepto de retiro de publicidad de 25 smv.
- 2.- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagara el equivalente a 2.5 smv en la entidad.
- 3.- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios de manta por cada 10 metros lineales o menos se pagara el equivalente a 5 smv por un plazo de 30 días
- 4.- Anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular se pagara el equivalente a 2 smv en la entidad, por un plazo de 30 días

Los partidos políticos que cuente con su Registro Estatal quedaran exentos de este pago.

III.- A los propietarios, dueños y/o poseedores de maquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros comestibles para su venta al público en general deberán pagar una cuota anual de \$128.00 por máquina expendedora.

SECCION QUINTA POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 21.- Las cuotas correspondientes por Servicios de Ecología y Control Ambiental serán las siguientes:

- I.- Licencia para aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal a \$ 877.00 anual.
- II.- Otorgamiento de permisos para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para fincas industriales o agropecuarias a \$ 627.00, anual.
- III.- Por servicio de revisión anticontaminante vehicular \$ 66.00 por semestre.
- IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para las industrias y comercios conforme al Reglamento Municipal, Código Municipal, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- De \$368.00 Microempresas, de \$525.00 para Empresas Medianas, de \$882.00 para Macroempresas
- 2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizaran los criterios que señale la Dependencia Federal Competente.
- 3.- Por la expedición de licencias para la apertura de tortillerías de maíz \$ 1,103.00 (Un mil pesos 00/100 m.n) y una cuota anual de \$ 110.00
4. Por concepto de arrendamiento del CEFARE, por evento.
 - a).- Sociales sin fines de lucro \$ 1,103.00

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a lo siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, dibujos de planos urbanos y rústicos	\$ 95.00.
2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación	\$ 26.00 por lote
3.- Certificación unitaria de plano catastral	\$ 125.00
4.- Certificado Catastral	\$ 113.00
5.- Certificado de no propiedad	\$ 113.00
6.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales	\$ 113.00
7.-Cambio de nombre en el registro del sistema de pago de predial por padrón catastral	\$ 113.00

II.- Deslinde de Predios Urbanos de Construcción:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Deslinde por metro cuadrado, hasta 20,000 M2	\$ 0.48
2.-lo que exceda por metro cuadrado	\$ 0.26
3.-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a	\$ 502.00.

III.- Deslinde de predios rústicos Construidos:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Deslinde por la primera hectárea	\$ 574.00
2.-Colocación de mojoneras (6" de diámetro por 90 cms. de alto)	\$ 476.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3.-Colocación de mojoneras (4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice)	\$ 288.00
4.-cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior	\$ 576.00

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:575:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Plano hasta 30 x 30 cms.	\$93.00 c/u.
2.-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción.	\$25.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor 1:500:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Polígono de hasta seis vértices	\$138.00 cada uno.
2.- Por cada vértice adicional	\$ 12.00.
3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 18.80.
4.- Croquis de localización	\$ 20.00.

VI.- Servicio de Copiado:

COPIAS HELIOGRÁFICAS DE PLANOS	CUOTA
1.- Hasta 30 x 30 cms.	\$16.00.
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$3.00
3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficial	\$9.50 cada uno.
4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las anteriores.	\$35.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$
286.00 más las siguientes cuotas:
a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información: solo a los propietarios, poseedores con previa identificación

IX.- Los requisitos para autorizar avalúo catastral deberán ser copia de la escritura registrada, certificado de libertad de gravamen que no exceda de 3 meses su expedición, certificado y copia de no adeudo del predial y recibo de predial, original y cinco copias del plano catastral, pago de derechos según fracción I Y VII de este ARTÍCULO, entrega 5 días hábiles.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



X.- Los requisitos para avalúo catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (clave 08) deberá ser original y 2 copias del testimonio de compra venta a favor del adquirente, original y dos copias del avalúo catastral certificado, original y dos copias del certificado de libertad de gravamen, original y dos copias del certificado de no adeudo de predial, forma de traslado de dominio llena y sellada, firmada por el notario, pago de derechos según fracción VII inciso a) de este ARTÍCULO, entrega en 3 días hábiles.

CONCEPTO	CUOTA
1.- Copia de escritura certificada	\$ 125.00.
2.- Información de traslado de dominio	\$ 93.00.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	\$ 9.00.
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales	\$ 90.00.
5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.	Desde \$500.00 hasta \$ 34,442.00

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 61.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 61.00 y los de anuencia de eventos lucrativos, peleas de gallos y carreras de caballos será de 20 smv.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 71.00.

IV.- Certificación de fierros de herrar y señales de sangre, se expedirán de acuerdo a las bases correspondientes previo pago de la cantidad de \$ 84.00.

V.- Constancias expedidas por la Presidencia Municipal, por la primera hoja \$30.00, por cada subsecuente \$ 17.00 cada una.

VI.- Certificación de número oficial de la dirección de predios \$ 66.00.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 6.00 (seis pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$18.00 (diez y ocho pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por disco compacto, \$11.00 (once pesos 50/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

I.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Por servicio de grúa de Automóviles y camionetas	\$ 210.00 por unidad
2.-Por servicio de grúa de Camiones según tamaño y tonelaje de	\$ 315.00 a \$630.00
3.-Depósito de Bicicletas	\$ 4.00 por día.
4.-Depósito de Motos	\$ 9.00 por día.
5.-Depósito de Automóviles	\$ 22.00 por día.
6.-Depósito de Camionetas	\$ 26.00 por día.
7.-Depósito de Camiones	\$ 38.00 por día.
8.- Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el Municipio	\$ 7.00 m2 por día

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Por la ocupación de banquetas, arroyo de calles, parques o jardines, con materiales producto de excavación y materiales en general, se cobrarán \$17.00 metro cuadrado por 15 días sin prórroga.

II.- Por vehículos chatarra 1 salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra 10 salarios mínimos vigentes en la entidad.

IV.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 251.00 por unidad.

V.- Por la expedición de licencias para estacionamiento particular 5 salarios mínimos vigentes en la entidad, dicho pago será bimestral.

VI.- Por la expedición de licencias para estacionamiento exclusivo comercial o industrial 8 salarios mínimos vigentes en la entidad bimestral por 6 metros lineales.

VII.- Por la expedición de permiso para estacionamiento de vehículos en la vía pública usados nacionalmente o legales internados en el país, en venta \$23.00 por unidad y por día.

Para lo señalado en esta fracción el Ayuntamiento deberá asignar un predio preferiblemente propiedad del Municipio para la ubicación de estos vehículos, debiendo ser requisito indispensable que los propietarios, dueños y/o poseedores de estos bienes muebles estar empadronados en el Registro Municipal de Contribuyentes.

VIII.- Por la ocupación de espacio asignado a parquímetro \$3.00 por hora y/o fracción.

IX.- Por la ocupación de espacio para postería y casetas telefónicas nueva, cuota única de \$551.00 por pieza o aparato y \$ 100 por metro lineal de cable.

X.- Por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual de:

1.- Particular \$276.00 por vehículo.

2.- Comercial \$551.00 por vehículo.

En relación con lo señalado en la fracción IV de este articulado las personas físicas y morales podrán realizar convenio de carga y descarga con el R. Ayuntamiento para el otorgamiento de este Derecho de acuerdo con las condiciones que en su caso regule la Tesorería Municipal.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 29.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 30.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 31.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 32.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 33.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

Nº.	INFRACCIONES	SANCION SMV
I.-	LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.	
1.	Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.	10 a 50
2.	No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos	10 a 50
3.	No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.	10 a 50
4.	No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.	10 a 50
5.	Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera	10 a 50



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	documentos que señalen las Leyes Fiscales.	
6.	No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.	10 a 50
7.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.	20 a 100
8.	Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.	20 a 100
9.	No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.	20 a 100
10.	Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.	100 a 200
11.	Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.	100 a 300
12.	Por no presentar el aviso de terminación de obra.	\$10.00 a \$39.00
II.-	LAS COMETIDAS POR JUECES, ENCARGADOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, NOTARIOS, CORREDORES Y EN GENERAL A LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN FE PÚBLICA.	
1.	Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.	10 a 50
2.	Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.	10 a 50
3.	Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.	20 a 100
4.	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.	20 a 100
5.	No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100
6.	Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.	100 a 300
7.	No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.	100 a 300
III.-	LAS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS	
1.	Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.	10 a 50
2.	Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.	10 a 50
3.	Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o	20 a 100



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	aprovecharse de ellos.	
4.	Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.	20 a 100
5.	Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.	100 a 200
6.	Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.	100 a 300
IV.-	LAS COMETIDAS POR TERCEROS	
1.	Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.	10 a 50
2.	Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.	10 a 50
3.	No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.	100 a 300
4.	Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.	100 a 300
5.	Descuidar el aseo del tramo de la calle y banqueta que corresponda a propietarios y poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.	\$ 37.00 a \$ 172.00
6.	Quema de basura o desperdicios no autorizados por el R. Ayuntamiento.	10 a 15
7.	Destruir los depósitos de basura contenedores y tambos instalados en la vía pública.	100 a 250
8.	Tirar basura en la vía pública o lugares no autorizados.	10 a 15
9.	A quien No cumpla con la obligación de reparar o reconstruir las fachadas que determine la dirección de Obras Públicas del Municipio de	1 a 2
10.	Por no tener autorización para Demolición	3 a 7
11.	Por no tener autorización para Excavación y obra de conducción de	4 a 5
12.	Por no tener autorización para Obras complementarias de	4 a 6
13.	Por no tener autorización para Obras completas o permiso de construcción	1 a 2
14.	Por no tener autorización para Alberca de	1 a 2
15.	Por no construir el tapial para ocupación de vía pública de	\$ 24.00 a \$ 47.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



16.	Revoltura de concreto en áreas pavimentadas	\$ 30.00 a \$ 53.00.
17.	Por no presentar el aviso de terminación de obra	\$ 9.00 a \$ 39.00.
18.	Por Fraccionamiento no Autorizado Urbano o Rústico	\$ 251.00 a \$ 1,491.00
19.	Por Fraccionamiento no autorizado por relotificación de	\$ 0.73 a \$4.50. m2.
20.	Por Fraccionamiento no autorizado por lote de	\$0.73 a \$ 1.40
21.	Infracciones al Reglamento de Arte y Cultura, referentes a daños efectuados al patrimonio histórico, artístico y cultural municipal.	Reglamento
22.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Sin refrendo.	20 a 105
23.	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Por violación del reglamento	20 a 105
24.	Reincidencias en los numerales anteriores	55 a 155
25.	Las sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal	
26.	Los propietarios de vehículos que no cumplan con el pago de depósito al parquímetro	1 a 2
27.	No realizar el pago del Derecho de compra venta, cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxi, combis, microbuses y camiones de pasajeros)	200 a 300
28.	A las plantas de almacenamiento, centros de carburación y auto tanques que comercialicen gas LP y que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 1000
29.	A las empresas que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por su reglamento respectivo	50 a 1000
30.	A los negocios de grande, mediana y pequeña capacidad como son centros comerciales, bodegas, talleres, cartoneras, salones de baile, cantinas, balnearios etc. que incumplan con las medidas de seguridad indicadas por el reglamento de protección civil respectivo	50 a 500
31.	A los ciudadanos que incumplan con las medidas de seguridad como casas, bardas, árboles, etc. Que pongan en riesgo la integridad física de terceros indicadas por su reglamento de protección civil respectivo	25 a 100

ARTÍCULO 34.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones de tránsito, serán los siguientes:

TABULADOR DE INFRACCIONES CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION DIAS SALARIO MÍNIMO

Nº.		MIN.	MAX.
-----	--	------	------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	INFRACCIONES		
I.-	ACCIDENTES		
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	2	3
2.	Abandono de víctima	2	3
3.	Atropellar a peatón	2	3
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	2	3
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	2	3
6.	No colaborar con autoridades de tránsito	2	3
7.	Provocar accidente	2	3
II.-	ADELANTAR VEHICULO O REBASAR		
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento.	1	2
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	1	2
3.	No dejar espacio para ser rebasado	1	2
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	1	2
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	1	2
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	1	2
III.-	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	2
2.	Circular por la izquierda	1	2
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	1	2
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	1	2
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	1	2
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	1	2
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	1	2
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	1	2
IV.-	CEDER EL PASO		
1.	No ceder el paso a peatones	1	2
2.	No ceder el paso en vía principal	1	2
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	1	2
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	1	2
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	1	3
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	1	2
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1	2
8.	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	1	2
V.-	CIRCULACION		
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	4
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	4
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego	2	4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	encendido cerca del propio motor		
7.	Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	2	4
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	7	20
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	1	4
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	2	4
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	4
12.	Circular con las puertas abiertas	2	4
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	2	4
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.	Circular con placas decorativas	2	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	4
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	4
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2	4
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	4
20.	Circular sin placas o con una sola placa	2	4
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	4
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	4
23.	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	4
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	2	4
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.	Entablar competencia de velocidad	8	20
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	20
28.	Invadir u obstruir vías públicas	2	4
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	4
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	4
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	4
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	4
34.	Conducir a velocidad inmoderada	10	20
VI.-	CONDUCCIÓN		
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	4
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervante	10	20
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	2	4
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	2	4
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	2	4
6.	Conducir sin licencia	2	4
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	2	4
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	2	4
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	2	4
VII.-	EQUIPAMIENTO		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.	Falta de cinturones de seguridad	1	2
2.	Falta de defensa	1	2
3.	Falta de dispositivo acústico	1	2
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	2
5.	Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.	Falta de espejo retrovisor	1	2
7.	Falta de extinguidor y herramientas	1	2
8.	Falta de faros delanteros	1	2
9.	Falta de frenos de emergencia	1	2
10.	Falta de indicador de luces	1	2
11.	Falta de lámparas de identificación	1	2
12.	Falta de lámparas direccionales	1	2
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	2
14.	Falta de luz en placa	1	2
15.	Falta de luz intermitente	1	2
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	1	2
17.	Falta de llanta de refacción	1	2
18.	Falta de silenciador de escape	1	2
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	1	2
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.	Mala colocación de faros principales	1	2
VIII.- ESTACIONAMIENTO			
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	2	5
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2	4
4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	1	3
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	1	3
7.	Estacionarse en curva o cima	1	3
8.	Estacionarse en doble fila	1	3
9.	Estacionarse en intersección	1	3
10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
13.	Estacionarse en sentido contrario	1	2
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	1	2
15.	Estacionarse en zona de seguridad	1	2
16.	Estacionarse en guarniciones rojas	1	2
17.	Estacionarse frente a hidrante	1	2
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	1	2
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	2
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1	2
21.	Estacionarse obstruyendo señales	1	2



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



22.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	1	2
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1	2
24.	Estacionarse sobre vía férrea	1	2
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	1	2
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	1	2
27.	Obstaculizar estacionamiento	1	2
IX.-	MEDIO AMBIENTE		
1.	Arrojar basura en la vía pública	1	2
2.	Circular sin engomado de verificación	1	2
3.	Emisión excesiva de humo o ruido	1	2
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	1	2
X.-	PESOS Y DIMENSIONES		
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1	2
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	1	2
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1	2
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	1	2
5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm	1	2
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1	2
7.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm	1	2
8.	Exceder en peso hasta de 500 Kg	1	2
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg	1	2
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	1	2
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg	1	2
12.	Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	1	2
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	1	2
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg	1	2
15.	Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg	1	2
XI.-	SEÑALES DE TRANSITO		
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	2	4
2.	No atender luz roja	6	10
3.	No atender señal de alto	2	4
4.	No atender semáforo de crucero de ferrocarriles	2	4
5.	No atender señales de tránsito	2	4
XII.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS		
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	1	2
2.	Falta de abanderamiento diurno	1	2
3.	Falta de abanderamiento nocturno	1	2
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	2
5.	Falta de luces rojas en carga	1	2
6.	Falta de reflejantes o antorchas	1	2
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	1	2
8.	Llevar carga mal sujeta	1	2
9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	1	2
10.	Llevar carga sin cubrir	1	2



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



11.	Llevar personas en remolque no autorizado	1	2
12.	Llevar personas en vehículos remolcados	1	2
13.	No abanderar carga sobresaliente	1	2
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	1	2
15.	Ocultar luces con la carga	1	2
16.	Ocultar placas con la carga	1	2
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	1	2
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	1	2
XIII.-	SERVICIO DE PASAJE		
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	5	10
4.	Efectuar corrida fuera de horario	2	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	3
6.	Exceso de pasajeros	2	5
7.	Falta de equipo de seguridad	2	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	3
9.	Falta de placas	10	15
10.	Falta de póliza de seguro	3	5
11.	Fumar con pasajeros a bordo	1	2
12.	Insultar a los pasajeros	2	5
13.	No notificar cambio de domicilio	2	3
14.	No contar con terminales o estaciones	2	3
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	3	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	2	5
17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	2	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	2	3
21.	Obstruir las funciones de los inspectores	2	3
22.	Invadir rutas	2	3
23.	Prestar servicio fuera de ruta	2	3
24.	Traer ayudante a bordo	2	3
XIV.-	VUELTAS		
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	3
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	2	3
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	2	3

ARTÍCULO 35.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 36.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 37.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 38.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 39.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 40.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Para el otorgamiento de Licencias, Permiso y asignación de obras todo solicitante deberá estar al corriente en el pago de su impuesto predial.

SÉXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO.- Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO.- De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO.- En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEXTO.- En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante los meses de enero y febrero y 10% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, y debido a que algunos no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los Servicios de Rastros, en los demás se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior, además se incluyeron cobros nuevos en: Servicios de Seguridad Pública.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO.- Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de General Cepeda, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Mercados
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- Por la expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- 6.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales
- 7.- Otros Servicios.
- 8.- De los Servicios Catastrales.
- 9.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales
 - 4.- Provenientes del Arrendamiento de Inmuebles propiedad del municipio para diversos fines.
 - 5.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos no baldíos hasta un 5 al millar anual.

Si el predio esta baldío: 1.33 al millar anual.

Si el predio esta baldío y en el centro: 1.5 al millar anual.

- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 38.00 por bimestre.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente que a continuación se mencionan:

- a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante los meses de enero y febrero.
- b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales o en parcialidades.

Si se hiciera cualquier promoción adicional, solo será para la casa habitación.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice, correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseesionarios, cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquélla en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria ó mensual, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

- a).- Fijos \$ 43.00 mensual mercancías no para consumo humano
\$ 67.00 mensual mercancías para consumo humano
- b).- Semifijos \$ 67.00 mensual
- c).- Ambulantes \$ 32.00 diarios
- d).- Vehículos de tracción mecánica \$ 32.00 diarios

2.- Mercados sobre ruedas:

- a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica \$ 34.00 diarios
- b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos \$ 34.00 diarios

3.- Fiestas tradicionales:

- a).- Semifijos \$ 158 diarios. En espacio de 3 x 2 mts. Por cada metro excedente se pagará la cantidad de \$ 53.00
- b).- Ambulantes \$ 79.00 diarios.

4.- Por los servicios de licencias de funcionamiento de locales comerciales establecidos en el municipio que no estén registrados en la Secretaría de Administración Tributaria, y que realicen actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se cobrará la cuota anual de \$695.00.

CAPITULO CUARTO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---|----------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 10% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 10% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos
previa autorización de la Secretaría de Gobernación. | 30% sobre ingresos brutos, |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 20% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 497.00 |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

- | | |
|--|-----------------------------|
| VI.- Ferias | 25% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Corridos de Toros, Charreadas y Jaripeos | 20% sobre el ingreso bruto. |
| VIII.- Eventos Deportivos | 15% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Presentaciones Artísticas | 15% sobre ingresos brutos. |
| X.- Funciones de Box, Lucha Libre y similares | 15% sobre ingresos brutos. |

XI.- Por mesa de billar instalada \$ 33.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebida alcohólica \$ 51.00 mensual por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, en lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 64.00 mensual.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 18% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 25% sobre contrato; en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 17% sobre el monto del contrato.

XV.- Aparatos de juegos mecánicos y electromecánicos, pagará por juego 10% sobre el ingreso bruto obtenido, juegos electrónicos y juegos de video que operen por medio de monedas o fichas pagarán \$ 77.00 mensual por cada máquina.

XVI.- Expedición de licencia de funcionamiento para video juegos y juegos electrónicos que operen por medio de monedas o fichas, por primera vez pagará \$194.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 18% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el gasto originado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas señaladas en esta sección. En todo caso se pagará una cuota mínima de \$ \$32.00 por mes, para uso doméstico y de \$43.00 para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

RANGO	AGUA	DRENAJE	COSTO
0- 16 m3	\$ 26.77	\$ 4.72	\$ 31.50
17-20	1.78	0.30	2.08
21-25	1.83	0.32	2.16
26-30	2.01	0.35	2.37
31-35	2.21	0.40	2.62
36-40	2.43	0.43	2.86
41-50	2.67	0.47	3.15
51-60	2.94	0.51	3.45
61-70	3.24	0.57	3.82
71-90	3.55	0.63	4.18
91-100	3.91	0.69	4.60
101-120	4.31	0.75	5.07
121-150	4.74	0.84	5.58
151-200	5.21	0.91	6.13
201-999	5.48	0.95	6.43

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

RANGO	AGUA	DRENAJE	COSTO
0-10 m3	\$ 36.75	\$ 6.30	\$ 43.05
11-15	3.91	0.67	4.58
16-20	4.20	0.72	4.92
21-25	4.53	0.77	5.31
26-30	4.86	0.84	5.70
31-35	5.23	0.90	6.14
36-40	5.60	0.95	6.56
41-50	6.03	1.05	7.08
51-60	6.48	1.11	7.60
61-70	6.99	1.19	8.19
71-90	7.49	1.29	8.78
91-100	8.06	1.38	9.45
101-120	8.66	1.49	10.15
121-150	9.31	1.59	10.90
151-200	10.00	1.71	11.71
201-999	10.77	1.84	12.62

III.- Costo de Contratos de Agua en tomas de ½ pulgada:

1.- Popular	305.00
2.- Interés Social	530.00
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	973.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4.- Residencia	1,170.00
5.- Comercial	1,170.00
6.- Blockeras	1,558.00
7.- Lavado de Autos	1,558.00
8.- Purificadora de agua	2,895.00

IV.- Costo de Contratos de Drenaje:

1.- Popular	305.00
2.- Interés Social	530.00
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	973.00
4.- Residencia	1,170.00
5.- Comercial	1,170.00
6.- Blockeras	1,558.00
7.- Lavado de Autos	1,558.00
8.- Purificadora de agua	2,895.00

V.- Costo de Servicios Varios:

1.- Tomas de Agua y Drenaje:

a).- Pago General Complemento de toma de ½ pulgada	\$ 261.00	\$ 237.00.
b).- Pago de Fraccionadores:		
Complemento de toma INFONAVIT de ½ pulgada	\$ 185.00	\$ 167.00.
Toma Completa de ½ pulgada de 8 ML.	\$ 763.00	\$ 692.00.
Preparación de toma de ½ pulgada	\$ 516.00	\$ 467.00.
Construcción de muro	\$ 839.00	\$ 761.00.
Cambio de toma de ½ pulgada	\$ 839.00	\$ 761.00.
Metro excedente de toma de Drenaje:		
Popular e Interés Social	\$11.00 por ml.	\$ 10.00 por ml.
Residencial y Comercial	\$ 7.00 por ml	
Permiso de Interconexión de Descarga	\$ 165.00	\$ 150.00
Reinstalación o cambio de medidor	\$ 165.00	\$ 150.00

2.- Interconexión, lo pagará el Fraccionador:

- a).- Popular e Interés Social \$3.47 por m2
 Lotes menor a 200 m2. Servicios Mínimos
- b).- Residencial \$6.37 por m2 Lotes mayor a 200 m2.
 Servicios Urbanos Mínimos
- c).- Comercial e Industrial \$ 3.47por m2.

3.- Otros Servicios:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Certificado de No Adeudo	\$ 120.00
b).- Expedición de Carta Factibilidad	\$ 1,036.00
c).- Elaboración de Presupuesto	\$ 1,036.00
d).- Cambio de Nombre al Contrato	\$ 82.00
e).- Revisión por hacer Contrataciones	\$ 14.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado del periodo actual y no aplicable en rezagos, se otorgará un incentivo del 50% mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

El pago de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, se harán de la siguiente manera: apartado I y II en la caja habilitada en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento. Los apartados III, IV, y V en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Reses ganado mayor	\$ 38.32 por cabeza.
b).- Reses ganado menor	\$ 16.00 por cabeza.
c).- Porcino	\$ 23.10 por cabeza.
d).- Caprinos	\$ 14.00 por cabeza.
e).- Aves	\$ 2.50 por cabeza.

2.- En Rastros, Mataderos y Empacadoras debidamente autorizados, se cobrará el 75% de las tarifas señaladas en el párrafo primero.

II.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota diaria de \$2.50 por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

III.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, se cubrirá una cuota de \$ 0.23 por kilo, dentro de la ciudad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, fuera de la ciudad, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA:

1.- Ganado Mayor	\$ 16.00 pieza.
2.- Ganado Menor	\$ 9.50 pieza.
3.- Porcino	\$ 9.50 pieza.
4.- Aves	\$ 0.80 pieza.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Área Comercial	\$ 42.00 mensual.
II.- Área Centro	\$ 26.00 mensual.
III.- Área Residencial	\$ 45.00 mensual.
IV.- Área Periférica	\$ 26.00 mensual.
V.- Área Popular	\$ 3.50 mensual.

Por la prestación de servicios especiales de Recolección de Basura en Fábricas, Industrias, Gasolineras, Restaurantes y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diario, se cobrará de conformidad con lo que se establezca en el contrato respectivo.

Los propietarios de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota a razón de \$ 37.27 tonelada o m3, según se pueda pesar o medir la carga.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos, que presten servicios públicos, a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TARIFA:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial se cobrará cuota por salario del elemento empleado más cantidad adicional por gasto de combustible de acuerdo a tabla:

- 1.- En Colonias o Fraccionamientos, el equivalente al salario de cada elemento que se emplee.
- 2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 210.00 por comisionado.
La cuota de los \$210.00 se aplicará a eventos sociales de carácter particular.
- 3.- En eventos deportivos, artísticos, etc., con fines de lucro \$263.00 diarios por comisionado.

TABLA:

Distancia	Gasto de Combustible
Del área urbana a 10 Km.	\$ 100.00
De 10.01 a 35 Km	\$ 200.00
De 35.01 a 70 Km.	\$ 400.00

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Servicio de inhumación \$ 138.00
- II.- Servicio de exhumación \$ 138.00
- III.- Ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas de \$ 235.00
- IV.- Autorización para el traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 183.00
- V.- Derecho de introducir cadáveres en el Municipio \$ 183.00

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes, por los conceptos de:

I.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotores \$ 122.00

II.- Por examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 110.00

III.- Por expedición de concesiones, permisos, revalidación anual de las concesiones municipales y en general, por la expedición del Servicio Público de Transporte de Personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas y engomados respectivos, se pagará una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de personas \$,1050.00
- b) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de taxis \$ 2,431.00.
- c) Por expedición de concesiones para explotar el servicio público de carga regular y de materiales de construcción de \$ \$ 914.00.

IV.- Por exámenes médicos a conductores de vehículos \$ 101.00

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- \$ 10.00 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados de propiedad municipal.

II.- \$ 5.25 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos dedicados como mercado.

III.- \$ 176.00 mensual como cuota fija para comerciantes ambulantes en mercados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permiso para construcción de fincas, instalaciones comerciales, Industriales y otros, que se soliciten al departamento de Obras Públicas, dentro o fuera del perímetro urbano, se cobrará el derecho correspondiente, conforme a la siguiente:

TABLA:

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo:

a).- Residencia (A) mayor de 300 m2	\$ 4.63m2.
b).- Medio (B) entre 120 m2 y 300 m2	\$ 3.46 m2.
c).- Interés Social entre 50 m2 y 120 m2	\$ 1.61 m2.
d).- Popular (D) mayor de 50m2	\$ 0.81 m2.
e).- Rústico (E) fuera de zona urbana	\$ 0.35 m2.
f).- Campestre (F) fuera de la zona urbana	\$ 2.77 m2.

2.- Edificios destinados a Oficinas, Apartamentos Comerciales, Establecimientos, Hoteles, Clínicas, Hospitales, Gasolineras, Servicios de Lavado y Engrasado, Rastros, Terminales de Transporte y Laboratorios:

a).- Lámina galvanizada	\$ 3.93 m2.
b).- Concreto	\$ 6.30m2.

3.- Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets y Restaurantes \$ 6.30 m2.

4.- Talleres, Bodegas, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 3.19 m2.

5.- Fábricas, Maquiladoras, Industrias o establecimientos análogos cubrirán una cuota de \$ 6.95 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$ 3.42 m2.

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana, se cobrará a razón de \$ 3.36 metro lineal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 3.36 por m³ de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos y Proyectos de Excavaciones, Remociones de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles y obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 3.36 m³.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrarán \$ 0.81 por metro lineal, cuando no exista excavación y de \$ 3.15 metro lineal cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario.

VI.- Por rotura de la vía pública, se cobrará una cuota de \$ 336.00 m² previo permiso de la autoridad correspondiente, según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a ésta, usando los mismos materiales que el resto de la misma, dentro de las fechas que fije la Autoridad Municipal.

1.- En el caso de Casa-habitación o comercio establecido, se pagará sólo \$ 176.00 fijos.

2.- En el caso de proyectos y/o construcciones industriales, se aplicará las tarifas previstas en las fracciones IV y V.

VII.- Por autorización para realizar demoliciones o reparaciones de construcciones \$134.00 m².

VIII.- Los propietarios de Predios en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público, estarán obligados a efectuar su reparación y si no lo hicieren el Municipio lo hará por cuenta de los Contribuyentes quienes estarán obligados al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios, equivalente al 33% del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo a contribuciones al gasto para obra pública, y se deberá pagar en la tesorería municipal en un plazo no mayor de 90 días.

IX.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 19.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA:

- I.- Por alineamiento de lotes y terrenos se cobrará \$84.52 hasta 10 metros de frente, debiendo pagar \$ 1.57 por cada metro excedente.
II.- Por expedición de número oficial \$ 34.65.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 20.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del Área Vendible, de acuerdo con la siguiente:

TABLA:

1.- Fraccionamiento Residencial (mayor de 300 m2)	\$ 4.09 m2.
2.- Fraccionamiento Tipo Medio (121 a 300 m2)	\$ 3.29 m2.
3.- Fraccionamiento Interés Social (50 a 120 m2)	\$ 4.63 m2.
4.- Fraccionamiento Popular (menor a 50 m2)	\$ 0.69 m2.
5.- Fraccionamiento Campestre	\$ 1.38 m2.
6.- Fraccionamiento Comercial	\$ 2.07 m2.
7.- Fraccionamiento Industrial	\$ 3.36 m2.

II.- Por autorización de Subdivisión y Fusión de los Predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

1.- Zona Residencia (mayor de 300 m2)	\$ 1.38 m2.
2.- Zona Tipo Medio (121 a 300 m2)	\$ 0.87 m2.
3.- Zona Interés Social (50 a 120 m2)	\$ 0.72 m2.
4.- Zona Popular (menor a 50 m2)	\$ 0.49 m2.
5.- Zona Campestre	\$ 0.76 m2.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



6.- Zona Comercial	\$ 0.76 m2.
7.- Zona Industrial	\$ 0.76 m2.
8.- Zona Suburbana	\$ 0.50 m2.
9.- Zona Rústica	\$ 0.25 m2.

III.- Por la aprobación, elaboración y resello de planos, se cubrirá una cuota de \$ 245.00

IV.- Por la explotación de suelos, piedra, arenas, mármol, calizas y cualquier otro material similar, se cobrará \$1.84 m3 extraído.

V.- Cobros por servicios de uso de suelo:

1.- Por la solicitud de la licencia de uso de suelo se cobrará \$ 163.00

2.- Por dictamen de uso de suelo:

a).- Industrial	\$ 984.00
b).- Comercial	\$ 654.00
c).- Habitacional	\$ 328.00

3.- Por inscripción como Perito Responsable de Obra:

a).- Inscripción	\$ 1,286.00
b).- Actualización	\$ 361.00 anual.

VI.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$8.00 por cada lote.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Alcoholes, refrendos, así como cambios de domicilio, propietarios o comodatarios, para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Expedición de licencias de Alcoholes

1.- Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 65,603.00

2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 89,497.00

3.- Restaurant – bar y hoteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 102,061.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 102,061.00
- 5.- Centro nocturno, cabaret, ladies bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 134,869.00
- 6.- Abarrotes, depósitos y misceláneas con venta de cerveza en botella \$ 49,208.00
- 7.-Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$ 65,624.00.00
- 8.- Billares con venta de cerveza \$ 49,208.00
- 9.- Agencia o subagencia con venta exclusiva de cerveza en botella cerrada \$ 126,788.00
- 10.- Discotecas y rodeos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 206,030.00

II.- Refrendo anual:

Se deberá tramitar en la Tesorería Municipal del mes de Enero al mes de Marzo, a partir del 1ero de Abril causara los recargos mensuales que señala la propia Ley de Ingresos.

- 1.- Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 6,559.00
- 2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 8,950.00
- 3.- Restaurant – bar y hoteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 10,206.00
- 4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 10,206.00
- 5.- Centro nocturno, cabaret, ladies bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 13,487.00
- 6.- Abarrotes, depósitos y misceláneas con venta de cerveza en botella \$ 4,921.00
- 7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$ 6,561.00
- 8.- Billares con venta de cerveza \$ 4,920.00
- 9.- Agencia o subagencia con venta exclusiva de cerveza en botella cerrada \$ 12,679.00
- 10.- Discotecas y rodeos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 20,602.00

III.- Por autorización de cambio de domicilio se cobrara el 50% del costo del refrendo anual.

IV.- Por autorización de cambio de propietario o comodatario se cobrara el 50% del costo del refrendo anual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V.- Por autorización de cambio de giro se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

Cuando el Municipio, obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una Institución Educativa, o no atender a las distancias legales previstas para su ubicación, no se expedirá dicha reubicación.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- De una altura mayor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 525.00

II.- De una altura menor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 315.00.

III.- Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública \$ 55.00 diarios

IV.- Permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios en vía pública \$ 2.10 por pieza a colocar, sin que rebase 1.50 m².

SECCION SEXTA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS

ARTICULO 23.- Por la expedición de licencias de funcionamiento de locales comerciales establecidos en el municipio que no estén registrados en la Secretaría de Administración Tributaria, se cobrará la cuota anual de \$695.00.

SECCION SEPTIMA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 24.- Los Derechos de Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente, se pagarán de conformidad con las tarifas siguientes:

I. Por la prestación del Servicio de Verificación y Diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de \$ 93.00 por automóvil y la revisión será semestral.

II.- Por la prestación del Servicio de recepción de escombros de obra, se cobrará \$ 147.00 por el total del escombros.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 78.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 27.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 111.00
- 4.- Certificado catastral \$ 111.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 111.00
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 45.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.47 por metro cuadrado, hasta 20,000 M2, lo que exceda a razón \$ 0.23 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 190.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 667.00 fijo hasta 10 hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a	100 has	\$ 8.68 por hectárea.
101 a	500 has	\$ 3.36 por hectárea.
501 a	999999 has	\$ 2.55 por hectárea.

- 2.- Colocación de mojoneras \$ 432.00 de 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 375.00 de 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 571.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 85.00 a cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 19.95.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 142.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 14.17.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 23.10.
- 4.- Croquis de localización de \$ 27.00

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 16.00
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.78
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 9.15 cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado, no incluidos en las otras fracciones \$ 39.37.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 285.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 157.50
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 90.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 12.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 95.00

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$ 27.00

II.- Certificaciones:

- 1.- Certificación de origen de semovientes según la siguiente tarifa:
 - a).- Ganado Mayor \$ 17.00 por cabeza.
 - b).- Ganado Menor \$ 9.00 por cabeza.
 - c).- Porcinos \$ 9.00 por cabeza.
 - d).- Aves \$ 0.60 por cabeza.
- 2.- Certificación de Residencia \$ 42.00
- 3.- Certificación de dependencia económica \$ 42.00
- 4.- Certificación sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 42.00
- 5.- Certificación de morada conyugal \$ 68.00
- 6.- Certificación de copias \$ 54.00
- 7.- Certificación de copias de documentos municipales \$ 51.00
- 8.- Certificaciones expedidas por la Presidencia Municipal, cada una \$ 40.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



9.- Certificación y cotejo de copias fotostáticas, por cada hoja \$ 14.50

10.- Certificados sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería \$
42.00

11.- Constancia de Inscripción del Servicio Militar \$ 42.00

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 113.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 1.50
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 5.50
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 19.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 6.00
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 13.00
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 65.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 40.00 adicional a la anterior cuota.

CAPÍTULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho los servicios que preste el municipio o concesión a particulares, de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio ó concesionario y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de arrastre:

- 1.- Dentro del perímetro urbano \$ 210.00
- 2.- Fuera del perímetro urbano: las cuotas de la fracción anterior mas \$ 4.00 por Km. adicional recorrido
- 3.- Por Servicios de Maniobra: se cobrara por hora \$ 66.00 por maniobrista



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagara un derecho diario por espacio para un vehículo \$ 3.67, anual \$ 1,191.00.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagara un derecho diario por vehículo de \$ 7.87, anual \$ 2,837.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagara un derecho anual de \$ 1,258.00.

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales ó concesionadas.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

I.- Motocicletas y bicicletas.	\$ 11.55
II.- Automóviles y camiones.	\$ 26.25
III.- Autobuses y camiones.	\$ 34.65
IV.- Tráiler y equipo pesado	\$ 57.75

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I.- De primera	\$ 172.00 m2.
II.- De segunda	\$ 86.00 m2.
III.- Por venta de lotes a perpetuidad	\$ 429.00 m2.
IV.- Por uso de fosa por cinco años	\$ 172.00 m2.
V.- Por uso de fosa a perpetuidad	\$ 172.00 m2.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

- I- Local sencillo ya sea interior o exterior en el Mercado Municipal \$ 525.00 mensual.
- II.- Por derecho de ocupación de piso en los mercados rodantes \$ 32.00 diarios a comerciantes locales y de \$ 38.00 a \$ 54.00 diarios a comerciantes foráneos, según el tipo de comercio.
- III.- \$ 64.00 mensual por uso de suelo, a estanquillos y pequeños comercios fijos en las plazas y calles de la localidad.

SECCION CUARTA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA DIVERSOS FINES

ARTÍCULO 33.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de inmuebles propiedad del municipio para diversos fines, de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Por uso de las instalaciones de las capillas de velación \$ 420.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Por uso de las instalaciones de las Canchas Deportivas de la Presidencia Municipal para la realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas.

- a) Bailes particulares \$ 2,625.00
- b) Bailes, espectáculos, presentaciones artísticas con fines de lucro \$ 10,500.00

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 34.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Los Ingresos por transferencia que perciba el Municipio por:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 36.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio, por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales, en violación a las leyes y reglamentos administrativos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 38.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez hasta cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la entidad, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte hasta cien días de salario mínimo diario vigente en la entidad, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- De cien hasta doscientos días de salario mínimo diario vigente en la entidad, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien hasta trescientos días de salario mínimo diario vigente en la entidad, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación pública de aparatos electro-musicales, perifoneo, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 45 a 90 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 40 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 40 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requieran la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 4 salarios mínimos por metro lineal diario vigente en la entidad.

IX.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 15 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XII.- Por tirar basura en calles, terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 15 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIV.- Se aplicará un multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XV.- La violación a la reglamentación sobre apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal se sancionara con multa de 25 a 40 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVI.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas 80 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad

XVII.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico 10 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVIII.- Por realizar quemas en lotes baldíos de 10 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIX.- En los casos comprendidos en el Capítulo de licencias para construcción, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa adicional de 15 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XX.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, efectuar pintas en bardas y fachadas de 10 a 25 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXI.- Por causar daños a banquetas, cordón cuneta pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del Municipio, además de su reparación o reposición se le impondrá una multa de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, quienes no cumplan esta disposición se les impondrá una multa de 10 a 25 veces el salario mínimo vigente en la entidad, además de los derechos correspondientes.

XXIII.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, se impondrá una multa de 10 a 30 veces el salario mínimo vigente en la entidad, debiendo retirar los objetos del lugar.

XXIV.- En caso de reincidencia dependiendo de la sanción, se aplicará de 3 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad:

XXV.- Cualquier infracción a esta ley o demás ordenamientos legales que no estén previstos expresamente en este Capítulo además de estar a lo previsto por los mismos se les impondrá una multa de 6 hasta 100 veces el salario mínimo.

ARTÍCULO 41.- Las faltas por Infracciones en General y Tránsito y Vialidad que se cometan en el municipio se sancionaran de la siguiente manera:

Nº.	INFRACCIONES	MIN.	MAX.
-----	--------------	------	------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.-	INFRACCIONES EN GENERAL		
1.	Faltas contra el bienestar colectivo	2	10
2.	Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia	2	10
3.	Faltas contra la propiedad pública	10	22
4.	Faltas contra la seguridad en general	2	10
II.-	CONducir UN VEHICULO		
1.	Con un solo faro	0.5	2
2.	Con una sola placa	1	3
3.	A mayor velocidad de la permitida	3	6
4.	Que dañe el pavimento	2	5
5.	Cuya carga ponga en peligro a las personas en la vía pública	2	6
6.	Sin placas de circulación y/o permiso para transitar sin placas	2	6
7.	Con una o varias puertas abiertas	0.5	2
8.	En sentido contrario	4	6
9.	Formando doble fila sin justificación	2	6
10.	Sin licencia	4	8
11.	A exceso de velocidad	5	8
12.	En lugares no autorizados	4	6
13.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	5	7
14.	Sin tarjeta de circulación	1	3
15.	En estado de ebriedad	8	12
16.	Con aliento alcohólico	4	6
III.-	VIRAR UN VEHICULO		
1.	En lugar no autorizado	1	3
2.	A mayor velocidad de la permitida	1	3
3.	En "U" en lugar prohibido	2	5
IV.-	ESTACIONARSE		
1.	En lugar prohibido	1	3
2.	En doble fila	3	5
3.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes	4	6
4.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje	1	3
5.	Interrumpiendo la circulación	2	5
6.	Con autobuses foráneos fuera de la Terminal	4	6
7.	Frente a entrada de acceso vehicular	3	6
8.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	6	9
V.-	NO RESPETAR		
1.	La señal de alto	3	6
2.	Las señales de tránsito	2	5
VI.-	POR CIRCULAR CON PLACAS		
1.	Distintas de las autorizadas incluyendo las que contienen Publicidad de productos, servicios o personas	5	8
2.	Pertenecientes a adquirirlas para otro vehículo	5	8
3.	Limitadas, simuladas o alteradas	5	8



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4.	Ocultas, semi ocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas	5	8
5.	En un lugar que no sea visible	0.5	3
VII.- TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:			
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras las siguientes:		
	a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentra en movimiento	2	6
	b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar	2	6
	c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular	4	8
2.	Permitir viajar en el estribo	2	5
3.	Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	1	4
XII.- SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:			
1.	Destruir las señales de tránsito	3	6
2.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	2	5
3.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	2	5
4.	Atropellar	4	7
5.	Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	4	7
6.	Resistirse al arresto	4	7
7.	Insultar a la autoridad	5	8
8.	Provocar accidente	3	7
9.	Obstruir el tránsito vial sin autorización	5	8
10.	Abandonar vehículo injustificadamente	2	5
11.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	5	7
12.	Alterar el orden, Provocar riña	5	8
13.	Cometer actos con la intención de alterar contra la moral de las personas	3	7
14.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	3	6
15.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	2	5
16.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas	5	8
17.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular	3	6
18.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular	8	12
19.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público	18	22
20.	Dañar con pinturas señalamientos públicos	10	22
21.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles	17	22
22.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción	5	8
23.	Utilizar la vía pública para reparar vehículos	3	6



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El pago de Las faltas por Infracciones en General y Tránsito y Vialidad que marca el Artículo 46, se podrá realizar de la siguiente manera:

1.- Caja provisional habilitada en la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, cobro que a su vez será ingresado en la Tesorería Municipal al día hábil siguiente.

2.- Directamente en la Tesorería Municipal, presentando la boleta de infracción correspondiente.

ARTÍCULO 42.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual de acuerdo a las leyes establecidas federales, sobre saldos insolutos con actualizaciones.

ARTÍCULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra de acuerdo a las leyes establecidas federales, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, con las actualizaciones correspondientes.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 46.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 47.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Servicios de Agua Potable, Servicios Catastrales, Licencias para Construcción y Licencias para Fraccionamientos, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros y debido a que algunos rubros no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: en el cobro mínimo del predial, Espectáculos y Diversiones Públicas, Servicios de Agua Potable y Servicios de Aseo Público, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce se integraran con los conceptos y que a continuación se enumeran.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles
- III.- Del Impuesto Sobre Actividades Mercantiles
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Usados
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastro.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública
 - 6.- De los Servicios de Panteones
 - 7.- De los Servicios de Tránsito
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1. Por la Expedición de Licencias para Construcción



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por Licencias de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones
- 6.- De los Servicios Catastrales.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los Predios Urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los Predios Rústicos 1.2 al millar anual
- III.- En ningún caso el monto será inferior a \$15.50 por bimestre.
- IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:
 - 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 900,000.00
- 3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
1001 en adelante	100	2012

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en El Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencias o legados la tasa aplicable será de 2.0% siempre y cuando el parentesco de los contribuyentes sea en línea recta hasta segundo grado descendente o ascendente. Y cuando la adquisición de inmueble se derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de descendencia o ascendencia la tasa será de 2.0%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III, y IV, del ARTÍCULO 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes, podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento que espere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado Índice. Correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir o enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de las personas de bajos ingresos económicos se aplicara la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirientes o poseedores cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate.

Tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de éste artículo, se considerara como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

El pago de cuota única de \$364.00 que cubra los servicios catastrales que presta el Municipio en la reglamentación de aquellos predios que no formen parte de un asentamiento irregular.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios. En los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$607.00 mensual.

1.- Ropa y calzado (usado) \$ 24.00 mensual.

II.- Comerciantes Ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$39.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano.

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 39.00 mensual.

b) Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 41.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 45.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 30.50

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 24.00 diario.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 36.50 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 36.50 diarios.

8.- Permiso para la comercialización de la flor, pagaran una cuota de \$58.00 por camión y \$24.00 por camioneta, las personas que compren para su vez venderla en otro lugar.

9.- Permiso para venta de flores y alimentos el día 2 de Noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal \$ 42.00

10.- Comerciantes que utilicen puestos y tianguis, pagaran una cuota de \$24.00

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagara de conformidad a los conceptos y tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos

II.- Carreras de Caballos 20% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría Gobernación.

III.- Bailes con fines de lucro 15 % sobre entrada bruta



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Bailes Privados \$ 194.00

En los casos de que los Bailes Privados sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$84.00 por evento más la aplicación de la tarifa prevista en la fracción V.

V.- Ferias de 8% sobre ingreso bruto

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 15 % sobre el Ingreso bruto.

VII.- Eventos Culturales, no causaran la tarifa, incluyendo deportes.

VIII.- Presentaciones artísticas 10% sobre ingresos brutos, con fines de lucro.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre Ingresos brutos.

X.- Por mesa de billar instalada \$ 6.00 mensual, sin venta de de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 20.00 mensual por mesa de billar

XI.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagaran un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro- musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 76.00

XIII.- Kermeses \$ 72.50

XIV.- Juegos electrónicos \$ 121.00 por máquina impuesto anual.

XV.- Cyber café \$ 242.50 impuesto anual.

XVI.- Juegos de entretenimiento \$ 61.00 por máquina impuesto anual.

XVII.- Renta de películas y videos en cualquier formato \$ 181.50 anual.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS.

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, por los cuales se pagara un impuesto del 10% sobre ingresos que se obtengan por la operación.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 7.- El impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagara con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal, formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinaran los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagara en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Conexión de tomas de agua \$ 218.50.

II.- Conexión de tomas de drenaje \$ 152.50.

III.- Consumo doméstico \$ 38.50 mensual.

IV.- Consumo Comercial \$ 54.00 mensual.

V.- Consumo Industrial \$ 160.00 mensual.

VI.-Servicio Medido

1-Servicio Domestico

Rango de consumo mensual m3.	Costo
0-10 m3	\$38.50
11-20m3	\$2.20
21-30m3	\$2.84
31-40m3	\$3.45
41-50m3	\$4.11
51-100m3	\$7.47
101-130m3	\$9.80
131 o más m3	\$13.80

2.-Servicio Comercial

Rango de consumo mensual m3.	Costo
0-10 m3	\$54.00
11-50m3	\$ 5.82
51-100m3	\$11.55
101-130m3	\$16.80

3.-Servicio Industrial

Rango de consumo mensual m3.	Costo
0-10 m3	\$160.00
11-50m3	\$ 7.87
51-100m3	\$ 11.55
101-130m3	\$ 16.80

VII.- El costo por contratación y derecho de conexión se cobrara en base a las siguientes tablas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.-Casa habitación y comercio pequeño

Especificación	Tarifa	Diámetro de Toma
Casa habitación de hasta 60 m2.	\$1,663.00	½"
Por cada m2 adicional	\$ 24.00	½"

2.- Grandes comercios e industrial

Diámetro de Toma	Derecho de conexión	Contrato
½" a ¾"	\$ 4,792.00	\$862.50
1"	\$ 8,450.00	\$862.50
1 ½"	\$19,026.72	\$862.50

En este tipo de servicio solo contempla el derecho de conexión, sin contemplar gasto de materiales.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% como certificado de promoción fiscal a pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y a mujeres viudas en los casos que sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presenta a solicitud de los interesados o por disposición de la Ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introducen sean sacrificados, el mismo día.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizados, estarán sujetos a las tarifas señaladas en el presente artículo.

Conforme al Art. 142 del Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila de Zaragoza, se establecen las siguientes tarifas:

I.-Sacrificio de especies pequeñas con fines de lucro \$ 18.50

II.- Sacrificio de especies mayores con fines de lucro \$ 36.00

SECCION TERCERA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagara conforme a las siguientes tarifas

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos:

- 1.- De 1 m2 a 2,500 m2 \$ 1.50 el m2
- 2.- De 2,501 m2 en adelante a \$ 1.00 el m2

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 102.50 por viaje.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 16.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas \$ 365.00 por elemento por 5 horas de trabajo.

- 1.- Hora adicional por elemento \$88.00.
- 2.- Eventos foráneos \$415.50 por elemento.

II.- Seguridad para eventos públicos eventuales:

- 1.- Con fines de lucro \$ 365.00 por elemento.
- 2.- Sin fines de lucro \$191.50 por elemento.
- 3.- Con fines de lucro eventos foráneos \$415.50 por elemento.
- 4.- Sin fines de lucro eventos foráneos \$242.50 por elemento.

III.- Seguridad para eventos en predios particulares.

- 1.- Sin fines de lucro \$210.00 por elemento.
- 2.- Con fines de lucro \$383.00 por elemento.
- 3.- Con fines de lucro eventos foráneos \$415.50 por elemento.
- 4.- Sin fines de lucro eventos foráneos \$242.50 por elemento.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causara conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado o internacional de cadáveres en el Municipio \$ 121.00 por servicio.

II.- Autorización para construcción de monumentos \$ 72.50.

III.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$ 36.00.

IV.- Servicios de limpieza y desmonte \$ 36.00.

V.- Pago por exhumación \$ 243.00.

VI.- Pago de inhumación \$ 243.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- | | |
|---------------|-----------------|
| I.- Pasajeros | \$132.00 anual. |
| 2.-De carga | \$132.00 anual. |
| 3.-Taxis | \$132.00 anual. |

II.- Por expedición de constancias similares \$ 24.00

III.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 63.00

IV.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$60.00

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 27.00 a \$ 72.50 atendiendo a la clase de servicio que presente.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa de cada uno de ellos señalada:

I.- Constancia de uso de suelo \$173.00

II.- Aprobación de planos para construcción \$173.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Licencia para construcción o remodelación:

1.- Construcción y /o remodelación

- a).- Edificios para hoteles, oficinas comercios y residencias \$ 64.50.
- b).- Casa habitación y bodegas \$ 255.00
- c).- Casas de interés social \$ 50.50.

Se otorgará un incentivo del 50% como certificado de promoción fiscal en nuevas construcciones y remodelaciones.

IV.- Se pagaran además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización:

- 1.- Deslinde y medición hasta 50 metros lineales \$ 255.00
- 2.- Licencia para construcción para excavaciones \$ 3.67 por m3
- 3.- Ocupación de banquetas \$ 1.20 por m2
- 4.- Se otorgará un incentivo del 50% en la ampliación y construcción de viviendas
- 5.- Se otorgará un incentivo del 50% en permisos para construcción y aprobación de planos.

V.- Licencia de Funcionamiento

- 1.- Comercio menor \$ 121.00.
- 2.- Centros comerciales \$ 549.00.
- 3.- Industrial y/o de servicios \$ 607.50.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 22.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes se pagaran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Alineación de predios \$ 58.00

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa.

- 1.- Habitacional \$ 36.50
- 2.- Comercial e Industriales \$ 57.50



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Estos derechos se causaran con la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causaran conforme a la siguiente tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 911.50

II.- Expedición de licencias de fraccionamientos

1.- Habitacionales	\$ 143.00.
2.- Campestres	\$ 3,226.50.
3.- Comerciales	\$ 1,433.00.
4.- Industriales	\$ 1,720.00.
5.- Cementerios Privados	\$ 59,010.00

III.- Fusiones de predios \$ 541.50

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$192.00

Se otorgará un incentivo del 20 % como certificado de promoción fiscal en construcción de 200 m2 de terreno 105 m2 de construcción.

Se otorgará un incentivo del 20% como certificado de promoción fiscal en licencias de fraccionamiento hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean de la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causaran y pagaran conforme los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:

1.- Bebidas alcohólicas cerradas:	
a) Depósitos de Cervezas	\$ 4,210.50
b) Abarrotes	\$ 3,229.00
c) Mini Súper	\$ 3,229.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



d) Misceláneas	\$1,526.00
e) Agencias y Sub-Agencias	\$ 7,438.00

2.- Bebidas alcohólicas al copeo:

a) Restauran, lonchería, fondas y salón de juegos	\$ 3,229.00
b) Centro Social	\$ 3,229.00
c) Cantina	\$ 4,210.50

II.- Refrendo anual de las licencias de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

1.- Bebidas alcohólicas cerradas:

a) Depósitos de Cervezas	\$ 2,807.00
b) Abarrotes	\$ 2,807.00
c) Mini-Súper	\$ 2,807.00
d) Misceláneas	\$ 1,526.00
e) Agencias y Sub-Agencias	\$ 6,102.00

2.- Bebidas Alcohólicas al copeo:

a) Restaurante, lonchería, fondas y salón de juegos	\$1,263.00
b) Centro Social	\$1,263.00
c) Cantina	\$2,807.00

III.- Por cambio de propietario 20% del costo de la licencia

IV.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo, entre la licencia existente y la nueva.

V.- Derecho para venta de bebidas alcohólicas en eventos y espectáculos Públicos con fines de lucro \$ 467.00.

VI.- Cobro por extensión de horario para venta de bebidas alcohólicas \$133.50 por hora adicional.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 39.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$ 39.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 39.00

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

T A B L A

- I.- Expedición de copia simple, \$ 1.00 (un peso 00/100).
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 18.50 (diez y ocho pesos 50/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 5.00 (cinco pesos)
- 5.- Por cada disco compacto \$ 12.00 (doce pesos 00/100)
6. Expedición de copia simple de planos, \$ 61.00 (sesenta y un pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 36.00 (treinta y seis pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las Autoridades Municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales revisión y calificación de escrituras \$212.50 mas el 1.8 sobre el valor catastral.

II.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales

- 1.- Predio urbano \$64.50
- 2.- Predio rustico \$289.00

III.- Revisión, calculo y registro, sobre planos de fraccionamiento subdivisión y relotificación \$ 19.50 por lote.

IV.- Revisión, calculo y registro de planos sobre sub-división o fusión de predios rústicos

- | | |
|-----------------------------|----------|
| 1.- Predios de 0 a 50 has. | \$231.50 |
| 2.- De 51 a 100 has. | \$347.00 |
| 3.- De 101 a 300 has. | \$463.00 |
| 4.- De 301 a 600 has. | \$694.50 |
| 5.- De 601 has. en adelante | \$868.00 |

V.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 76.00

VI.- Certificación Catastral \$ 76.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se otorgará un incentivo del 50% en expedición de constancia de certificación y legalización al estar al corriente en los pagos de contribuciones catastrales.

VII.- Certificado de no propiedad \$ 72.50

VIII.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 m2 hasta \$ 20,000.00 m2 lo que exceda a razón de \$0.15 m2.

IX.- Cuota única de \$1,215.00 por adquisición de terrenos y viviendas que cubran el valor catastral o valor definitivo, certificación de planos y registro catastral.

X.- Información de número de cuenta folio y clave catastral \$11.50.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagara una cuota de:

I.- Autos y camionetas \$ 12.00 diario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Autobuses y tráileres \$ 24.00 diario.

III.- Maquinaria pesada \$ 29.50 diario.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 223.00
(de 3x2 mts. de largo x 2 de ancho, máximo 2 gavetas)

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de \$58.00 mensual.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 33.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, así mismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones a favor del Municipio.
 - 3.-Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 35.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se origine por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 38.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c) No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales, no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e) Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a) Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b) Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.-De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que eludan las prestaciones fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistente en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b) No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de dos a cuatro salarios mínimos.

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización del C. Presidente Municipal, de dos a cuatro salarios mínimos.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de cuatro a siete salarios mínimos sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el Ayuntamiento, se sancionara con una multa de veintiocho a setenta y dos salarios mínimos.

IX.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, y VIII, se aplicaran las siguientes sanciones.

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicara la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurara el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicara una multa de veintinueve a cincuenta y cinco salarios mínimos.

X.- Las banquetas se encuentran en mal Estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de obras públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicara una multa de uno a dos salarios mínimos por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no barden o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio, así, lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el Importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos se aplicaran las disposiciones legales correspondientes

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar las fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de dos a tres días de salario mínimo.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de uno a dos días de salario mínimo sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XIV.- Se sancionara de dos a siete días de salario mínimo a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con las vías públicas, cuando el Departamento de Obras Publicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de uno a dos días de salario mínimo.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de doce a veinticuatro días de salario mínimo.

XVII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionara con una multa de doce a veinticuatro días de salario mínimo.

XVIII.- Se sancionara con una multa de uno a dos días de salario mínimos quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales e industriales.

2.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía publica.

XIX.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de diez a cien días de salario.

XX.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, con una multa de diez a cincuenta días de salario mínimo.

XXI.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de uno a cuatro días de salario mínimo, por lote.

XXII.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrara una multa de medio día a un día de salario mínimo, por lote.

XXIII.- Se sancionara con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de uno a dos días de salario mínimo
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de uno a dos días de salario mínimo.
- 3.- Obras complementarias de uno a dos días de salario mínimo
- 4.- Obras completas de uno a dos días de salario mínimo
- 5.- Obras exteriores de uno a dos días de salario mínimo
- 6.- Albercas de uno a dos días de salario mínimo
- 7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de uno a dos días de salario mínimo.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos de áreas pavimentadas de uno a dos días de salario mínimo.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de uno a dos días de salario mínimo.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de uno a tres días de salario mínimo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 40.- Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, son las siguientes:

I.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 300 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en Estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	20	80
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	10
4.	Alterar el orden	2	10
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	50
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Sinistros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	2	10
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	2	50
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	20	80
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	100	300
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	50	150

II.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 150 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del Municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	5	50
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	5	50
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	30
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	10	50
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de	5	20



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	seguridad y/o salud este prohibido		
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	20
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta	20	150
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	5	10
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	10	50
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	10	50
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la carpeta y cinta asfáltica.	7	10
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	2	10
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	2	8
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	30	150

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 300 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	5	30
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	10
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	10	80
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	10	50
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	50
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	200
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	300
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	50	150

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
--	------------	-----	-----



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	30	100
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	3	10
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	10	30
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	30	80
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	30	50

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	5	15
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	15	50
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	2	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	20	200
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	10	100
6.	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	20	200
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	2	100
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	10	20
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	10	20
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	10	100
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	50



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Resistirse al arresto.	2	10
2.	Insultar a la autoridad.	2	10
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	5	7
4.	Obstruir la detención de una persona.	15	150
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	20	200

VIII.- Relación y monto de Infracciones de Tránsito, en múltiplos de salarios mínimos de otras infracciones:

INFRACCIONES		S.M.V	
		MIN.	MAX
1.	Estacionarse en forma prohibida	2	4
2.	Circular en sentido contrario	2	4
3.	Falta de precaución en el manejo	2	4
4.	Desobedecer señal del Agente de tránsito	2	3
5.	Falta de luz delantera	2	4
6.	Manejar sin licencia	2	5
7.	Circular con placas vencidas o sin permiso	2	5
8.	Arrancones o derrapar llanta	2	3
9.	Choque	10	15
10.	Fuga después de chocar	5	7
11.	Exceso de velocidad en zona escolar y hospitales	5	10
12.	Exceso de velocidad	5	10
13.	Manejar sin licencia a menores de edad.	10	20
14.	No respetar señales de tránsito	2	4
15.	Circular con un solo fanal	1	2
16.	Circular con una sola placa	2	3
17.	Circular sin calcomanía vigente	2	4
18.	Circular en vehículos cuyo paso dañe el pavimento	2	10
19.	Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento	2	10
20.	Circular fuera del carril correspondiente	5	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



21.	Circular con placas del bienio anterior	2	5
22.	Dar vuelta a media cuadra	2	5
23.	Dejar abandonado el vehiculó sin justificación	2	10
24.	Destruir las señales de transito	6	15
25.	Rebasar en forma inadecuada	5	8
26.	Estacionarse indebidamente, en lugar prohibido, mas del tiempo señalado	2	15
27.	Estacionarse en batería donde no está permitido	5	10
28.	Estacionarse o circular en las banquetas	5	10
29.	Estacionarse en carril de peatón	3	15
30.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	2	8
31.	Estacionarse a la izquierda en calle de doble sentido	5	8
32.	Falta de espejos laterales	2	3
33.	Falta de luz Posterior	2	4
34.	Falta absoluta de frenos	2	10
35.	Hacer servicio público con placas particulares	8	10
36.	Iniciar la circulación en ámbar	2	4
37.	Manejar con el escape abierto o ruidoso	2	4
38.	Viajar más de 3 personas en el asiento delantero	3	5
39.	Voltear en U en lugar prohibido	3	10
40.	No conceder cambio de luces	2	4

ARTÍCULO 41.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 42.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 43.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 44.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre este y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para Proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 46.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezara a regir a partir del 1º. de Enero del año 2012.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del 2011.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante los meses de enero a marzo y el 10% en el mes de abril, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Servicios de Agua Potable, Servicios de Alineación de Predios y Asignación de Número Oficiales, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio decidió no incrementar en ningún rubro, por lo tanto se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior, solo incluyen un incremento en las Sanciones Administrativas y Fiscales.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera autorizar al Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Al respecto, se dispone que, para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte, con relación a una línea de crédito por la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), que se plantea en la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, dentro del Capítulo Tercero correspondiente a los Ingresos Extraordinarios, en el seno de la Comisión se hizo la observación de que en este caso debe cumplirse con lo dispuesto en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual se determinó no considerarlo en la Ley de Ingresos.

DECIMO PRIMERO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integraran con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

A.- DE LAS CONTRIBUCIONES:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Contribuciones Especiales.
 - 1.-De la Contribución por Gasto
 - 2.-Por Obra Pública
 - 3.-Por Responsabilidad Objetiva
- VI.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos
 - 1.-De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
 - 2.-De los Servicios de Alumbrado Público
 - 3.-De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.-De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.-De los Servicios de Tránsito
- VII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.- De los Aprovechamientos.
 - 1.-De los ingresos por Transferencia
 - 2.-De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales
- II.- De las Participaciones.
- III.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
 - II.- Sobre los predios rústicos 1 al millar anual.
 - III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$8.80 por bimestre.
 - IV.-Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:
 - 1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice en los meses de Enero, Febrero y Marzo.
 - 2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Abril.
 - 3. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
 - V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.
- Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- 1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
 - 2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
- VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagara aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III Y IV del ARTÍCULO 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y servicios catastrales se pagará aplicando una cuota única de \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n) total y será aplicado a los predios urbanos de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, que no excedan de 2,200.00 m² de superficie y que la aplicación del impuesto al que se refiere el presente ARTÍCULO sea derivado del trámite de escrituración inscrito en el programa “cambio de propietario” por la dependencia de CERTTURC, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los pagos del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles que no sean aplicados al programa “cambio de propietario”, referente al ARTÍCULO anterior. Quedarán sujetos a la disposición del artículo 3 de esta ley.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser grabadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.-Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).-Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$165.00 anual.
 - b).-Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tortas, lonches y hamburguesas \$165.00 anual.
- 2.-Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$110.00 anual.
- 3.-Que expendan habitualmente en puestos fijos \$165.00 anual.
- 4.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 50.00 diario.

II.-Comerciantes establecidos con local fijo \$220.00 anual.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se pagara de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Bailes particulares \$ 200.00.
- II.- Baile con fines de lucro. \$ 300.00
- III.- Funciones de box, lucha libre y otros 3% sobre ingresos brutos
- IV. -En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 100.00 anual por mesa de billar.
- V.- Funciones de circo y carpas \$ 100.00 por semana.
- VI.- Por la renta del Centro Cívico \$1,500.00 por evento.
- VII.- Renta de una mesas grande (redonda) y 10 sillas \$100.00, mesa chica y 4 sillas \$40.00.

CAPITULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 6.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinaran los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La contribución por obra pública se determinara aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEXTO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobraran con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capitulo Sexto de la Ley de Agua para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando de la siguiente manera:

I.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará una cuota mínima de \$ 35.00 mensual.

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará una cuota de \$ 17.00 metro cúbico.

III.- Para empresas dedicadas al proceso y comercialización de agua purificada \$55.00 el metro cúbico.

IV.- Conexión de tomas de agua (contrato) \$300.00 para el caso de servicio domestico casa habitación, y \$1,500.00 para servicio comercial e industrial.

V.- Rotura de pavimento \$50.00 metro lineal.

VI.- Servicio generales a la comunidad \$600.00 por pipa.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

VII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del pago del servicio de agua potable y drenaje, que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas cuando sean madres y jefas de familias y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.-Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.-El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2010.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin bardas o solos cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTÍCULO 12.- El pago de este derecho se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por lote \$7.50 mensual independientemente de los metros lineales.

II.- Comercios e Industrias \$10.00 mensual independientemente de los metros lineales.

III.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, que sea sujeto a limpieza de maleza por parte del Ayuntamiento \$1.00 m², cuando se requiera desmonte se cobrara \$4.00m².

IV.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

V.- En el caso de los predios domésticos, comercios e industrias el cobro se hará efectivo en los recibos del impuesto predial. En caso de los comercios que vendan bebidas alcohólicas (cantinas, depósitos, bares) se efectuarán por medio de la tesorería municipal.

VI.- Por recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$20.00 por cada tambo de 200 litros.

VII.- Las instituciones educativas públicas, oficinas federales, estatales y municipales quedaran exentas del pago por este servicio.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto del pago de este derecho los servicios prestados por las autoridades Municipales en materia de seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad Pública que correspondan a las actividades de vigilancia fuera del horario de sus funciones, que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al Público



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a solicitud de estos o de oficio, cuando la Autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuara en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- En fiestas, bailes, eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota de \$90.00 (noventa pesos 00/100 m.n) por comisionado y por evento.
- 2.- Agregando multa por faltas al respeto a la Autoridad \$ 350.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de transito Municipal.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a:

I.- Licencia para construcción:

- 1.- Edificios para hoteles \$5.00 m2
- 2.- Bodegas \$3.00 m2

II.- Instalación, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público.

- 1.- Comercial \$2.43 metro lineal
- 2.- Industrial \$2.43 metro lineal

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación de uso público o privado se pagara una cuota única de \$18,000.00 cada una.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Asignación de número oficial correspondiente:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Vivienda popular | \$100.00. |
| 2.- Vivienda interés social y residencial | \$100.00. |
| 3.- Comercial e Industrial | \$100.00. |

II.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes a la asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos y locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 18.- El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TARIFA

I.-Expedición de Licencias de Funcionamiento.

- | | |
|-----------------------|-------------|
| 1.-Salones de baile. | \$ 3,000.00 |
| 2.-Cantinas | \$ 3,000.00 |
| 3.-Depósitos | \$ 3,000.00 |
| 4.-Supermercados | \$ 4,000.00 |
| 5.-Zona de Tolerancia | \$ 5,500.00 |
| 6.- Restaurant bar | \$ 3,000.00 |
| 7.- Abarrotes | \$ 3,000.00 |
| 8.- Hoteles | \$ 3,000.00 |
| 9.- Minisuper | \$ 3,000.00 |

II.-Refrendo Anual



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.-Salones de baile	\$ 2,000.00
2.-Cantinas	\$ 1,040.00
3.-Depósitos	\$ 725.00
4.-Supermercados	\$ 1,500.00
5.-Zona de Tolerancia	\$ 6,500.00
6.- Restaurant bar	\$ 1,040.00
7.- Abarrotes	\$ 1,040.00
8.- Hoteles	\$ 1,040.00
9.- Mini súper	\$ 725.00

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

I.-Certificaciones Catastrales:

- 1.-Revisión, registro y certificaciones de planos catastrales de;
 - a).- Predio Urbano \$50.00
 - b).- Predio Rústico \$200.00 a \$500.00
- 2.-Revisión, calculo y registró sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$60.00 por lote.
- 3.-Certificación unitaria de plano catastral \$60.00
- 4.-Certificación catastral \$60.00
- 5.-Certificación de no propiedad \$60.00
- 6.-Certificación de medidas y colindancias \$150.00
- 7.- Revisión, cálculo y registro de planos sobre Sub-División o Fusión de Predios Rústicos.

De a 50	has	\$ 200.00
De 51 a 100	has	\$ 300.00
De 101 a 300	has	\$ 400.00
De 301 a 600	has	\$ 600.00
De 601 has	en adelante	\$ 750.00

II.-Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.-Deslinde de predios urbanos \$0.30 m2, hasta 20,000.00m2, lo que exceda a razón de \$0.15m2.
- 2.-Deslinde de predios rústicos \$300.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de 100.00 por hectárea.
- 3.-Colocación de mojoneras de \$250.00 6" de diámetro por 90cm, de alto y \$150.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.
- 4.-Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$300.00

III.-Dibujos de planos urbanos y rústicos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.-Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$45.00 cada uno sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$12.00

2.-Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor 1:50.

a) Polígono de hasta 6 vértices \$80.00 cada uno.

b) Por cada vértice adicional \$8.00

c) Planos que excedan de 50 x 50cm. Sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$12.00

d) Croquis de localización \$12.00

IV.-Servicio de copiado:

1.-Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a) Hasta 30 x 30cm \$85.00

b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$3.00

c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos hasta tamaño oficio \$6.00 cada uno.

d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$22.00

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.-Avaluos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles \$160.00 más las siguientes cuotas:

a) Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

1.-Copia de escritura certificada \$80.00

2.-Información de traslado de dominio \$60.00

3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$10.00

4.-Copias heliográficas de las laminas catastrales \$55.00

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por lo conceptos siguientes y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$100.00 cada una.

II.- Certificación o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$100.00

III.- Expedición de certificados \$100.00

IV.- Carta de residencia \$ 70.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TARIFA

- 1.- Expedición de copia simple \$1.00
- 2.- Expedición de copia certificada \$5.00
- 3.- Expedición de copia a color \$15.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$5.00
- 5.- Por cada disco compacto \$10.00
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$50.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$30.00, adicionales a la anterior cuota.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 21.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 22.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 23.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 24.- Los montos aplicables por conceptos de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 25.- También es objeto del pago de una multa de 1 a 3 días de smv por cada animal que ande suelto por las calles del Municipio, adicional a los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros, jardines y plazas públicas y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis, ya sea por acción u omisión de personas físicas propietarias de estos animales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 26.- Infracción por conducir a altas velocidades de las permitidas que pongan en peligro la integridad física del conductor o de terceras personas, patinadas de llantas etc. De 4 a 6 smv por reincidencia de 10 a 12 smv.

Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.-	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	2	5
2.-	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	8	20
3.-	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	3	8
4.-	Alterar el orden	3	15
5.-	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	3	10
6.-	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Sinistros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	5	15
7.-	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	15
8.-	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	3	15
9.-	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	5	20
10.-	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	3	60

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
--	------------	-----	-----



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.-	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	3	8
2.-	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	5	10
3.-	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	5	15
4.-	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	10	30
5.-	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido.	5	10
6.-	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	5	8
7.-	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	50
8.-	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona.	5	10
9.-	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	10
10.-	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
11.-	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15
12.-	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	10	20
13.-	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	3	8
14.-	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	5	20

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.-	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	7
2.-	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	2	7
3.-	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	7
4.-	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	5	10
5.-	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la	6	8



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.		
6.-	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	5	15
7.-	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	50	200
8.-	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	10	30

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 15 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.-	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	10	15
2.-	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	3	8
3.-	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	3	8
4.-	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	10	15
5.-	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	3	5

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.-	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	3	8
2.-	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	15	50
3.-	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	3	5
4.-	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	20	100
5.-	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	3	8
6.-	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	20	100
7.-	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.	5	10

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.-	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	2	10
2.-	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	2	10
3.-	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	2	10
4.-	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	8
5.-	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	2	10
6.-	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	50

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.-	Resistirse al arresto	2	10
2.-	Insultar a la autoridad.	2	10
3.-	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	2	10
4.-	Obstruir la detención de una persona.	10	50
5.-	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	20	100

VIII. Por multas de Transito, en salarios mínimos vigentes en el Estado.

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Circular con un solo fanal	2	3
2.-	Circular con una sola placa	2	3
3.-	Circular sin calcomanía vigente	2	3
4.-	Circular a mayor velocidad de la permitida	7	10
5.-	Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 20 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia	2	3
6.-	Circular en vehículos cuyo paso daña el pavimento	2	4
7.-	Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento	2	4
8.-	Circular en transportes de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente	2	4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



9.-	Circular sin placas o con placas del bienio anterior	2	3
10.-	Circular a más de 20 kilómetros por hora en una zona escolar	10	20
11.-	Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospitales	2	15
12.-	Estacionarse o circular en sentido contrario	2	6
13.-	Circular a alta velocidad	2	10
14.-	Circular formando doble fila sin justificación	2	3
15.-	Por falta de precaución al manejar	2	3
16.-	Dar vuelta a media cuadra	2	3
17.-	Dejar abandonado el vehículo sin justificación	2	4
18.-	Destruir las señales de tránsito	6	15
19.-	Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	5	8
20.-	Estacionarse indebidamente	2	4
21.-	Estacionarse más tiempo del señalado	2	4
22.-	Estacionarse en lugar prohibido	2	5
23.-	Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido	2	3
24.-	Estacionarse en batería donde no está permitido	3	5
25.-	Estacionarse en doble fila	2	3
26.-	Estacionarse o circular en las banquetas	4	6
27.-	Estacionarse momentáneamente en carril de peatón	2	4
28.-	Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple	2	3
29.-	Estacionarse en paradas de autobuses	2	4
30.-	Estacionarse interrumpiendo la circulación	2	4
31.-	Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal sin justificación	5	7
32.-	Estacionarse frente a las puertas de los teatros y centros de espectáculos	2	6
33.-	Estacionarse a la derecha en calles de un sólo sentido	2	3
34.-	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
35.-	Falta de espejos laterales (camiones y camionetas)	2	3



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



36.-	Falta de espejo retrovisor	2	3
37.-	Falta de resello en la licencia para manejar	2	4
38.-	Falta de luz posterior	2	3
39.-	Falta absoluta de frenos	2	4
40.-	Huir después de cometer cualquier Infracción	2	7
41.-	Hacer servicio público con placas particulares	5	4
42.-	Iniciar la circulación en ámbar	2	4
43.-	Insultar a los pasajeros	2	4
44.-	Manejar sin licencia	2	4
45.-	Manejar sin tarjeta de circulación	2	4
46.-	Manejar en estado de ebriedad comprobado	25	50
47.-	Manejar con el escape abierto o ruidoso	2	4
48.-	Viajar más de tres personas en el asiento delantero	2	4
49.-	Voltear en U en lugar prohibido	3	10
50.-	No conceder cambio de luces	2	4
51.-	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente	2	4
52.-	No respetar el silbato del agente o sus indicaciones	2	4
53.-	No respetar la señal de alto	5	10
54.-	No usar la franja reglamentaria los vehículos servicio público	5	10
55.-	Pasarse un semáforo en rojo	10	20
56.-	No proteger con banderas, luces, etc. los vehículos que así lo ameriten	2	4
57.-	Permitir que se viaje en el estribo	2	4
58.-	Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar	2	4
59.-	Llevar las placas en lugar donde no sean visibles	2	4
60.-	Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar	8	10
61.-	Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida	3	5
62.-	Circular con las puertas abiertas	3	4
63.-	Cargar y descargar fuera del horario señalado	5	8
64.-	Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5	10
65.-	Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento	3	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



66.-	No respetar el silbato de las sirenas	3	5
67.-	Invadir la línea de seguridad del peatón	3	5
68.-	Sobreponer objetos o leyenda a las placas, alterarlas	5	10
69.-	Usar el claxon indebidamente	3	4
70.-	Usar licencia que no corresponda al servicio	2	4
71.-	Transportar personas en vehículos de carga	5	10
72.-	Transitar completamente sin luz	5	10
73.-	Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga	5	10
74.-	Transportar explosivos sin autorización	10	50
75.-	Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad	5	10
76.-	No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante	5	8
77.-	No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante	6	10
78.-	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, o que lleven parte del cuerpo fuera	3	5
79.-	Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres	5	8
80.-	No llevar extinguidor en condiciones de uso	3	4
81.-	Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado	5	7
82.-	Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o consejeros	6	10
83.-	Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona	10	20
84.-	Arrojar objetos o basura desde un vehículo	3	6
85.-	Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación	3	4
86.-	No funcionar o no tener luces direccionales	2	4
87.-	Traer faros blancos atrás: o rojos amarillos o de cualquier otro color que no sea el natural adelante	2	4
88.-	Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses	2	4
89.-	Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución	3	8
90.-	Efectuar paradas, los autobuses de pasajeros, fuera de los lugares autorizados	3	8



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



91.-	Transitar los autobuses o camiones de carga fuera del carril exclusivo sin motivo justificado	3	8
92.-	Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados	3	8
93.-	Transportar carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes	5	20
94.-	Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección	2	4

IX. Por faltas al Reglamento de Alcoholes, se aplicarán sanciones y faltas administrativas que van de 5 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MAX
1.-	Multa al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones: a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento; b) Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada; c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos; d) Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre; e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento;	10	25
2.-	Multa al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior	10	15
3.-	Multa para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones: a) Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados. b) Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento; c) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos; d) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado; y e) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.	50	100
4.-	Multa a los expendedores que sean sorprendidos en: a) Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior; y b) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin la licencia y/o el refrendo correspondiente;	80	100



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



5.-	Multa hasta con <u>10</u> días de salario mínimo o arresto a quien: a) Ingieran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto; y b) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.	5	10
6.-	Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a los propietarios, encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad.		
7.-	Clausura temporal hasta por <u>30</u> días naturales: a) A los establecimientos que no cumplan con las normas respectivas; b) Cuando se sorprenda por primera vez a un expendedor vendiendo bebidas adulteradas; c) Vender o tolerar la venta y/o consumo de drogas o sustancias prohibidas; y d) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores sin la licencia o sin el refrendo correspondiente.		
8.-	Clausura definitiva y cancelación de la licencia para el caso de reincidencia de los supuestos señalados en la fracción anterior.		

ARTÍCULO 27.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 28.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio De Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, El Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste

CAPITULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 29.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 30.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta ley empezara a regir a partir del día 1 de enero del año 2012.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. José Miguel Batarse Silva.		A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
---------------------------------	--	---------	------------	-----------	--



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, adicionan el 2% por pronto pago, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio debido a que algunos rubros no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: Actividades Mercantiles, Servicios de: Rastros, Mercado, Panteones, Tránsito; Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales y en Licencias de Alcoholes, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Ingresos por Transferencia.
 - 3.- Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$26.00 por bimestre.
- IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra en una sola emisión, se otorgara un incentivo mediante la aplicación de un Certificado de Promoción Fiscal al contribuyente, de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, cuando se pague durante el mes de Enero; en el mes de Febrero el incentivo será de un 10% y durante el mes de Marzo el incentivo será de un 5% por concepto de pago anticipado.
- V.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal a los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgara los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de incentivo	Periodo al que se aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
1001 en adelante	100	2012

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Jiménez, así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al instituto mexicano del seguro social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 150.00 mensual, estancillos con ingresos menores de \$10,000.00 por mes

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$150.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 55.50 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 55.00 mensual.
- 3.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 27.50 diario.
- 4.- Tianguis, Mercados Rodantes, pulgas y otros \$ 30.00 diarios.
- 5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 30.00 diarios.

III.- Comerciantes en puestos semifijos \$55.00 mensual.

IV.- Que se dedican a compra de chatarra \$55.00 mensual.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos.
\$120.00 mas \$200.00 por concepto de CFE cuando se utilice lugares propiedad del Municipio |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos, previa autos y motocicletas autorización de la Secretaría de Gobernación y no menor a \$300.00 |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 5% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 400.00. |

En los casos de que el baile particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 500.00 por evento más la aplicación de la tarifa señalada en la fracción V.

- VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto, este impuesto no será inferior a \$120.00 diarios.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto. \$350.00 por evento.
- VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales 4% sobre ingresos brutos.
- X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada \$ 40.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 80.00 mensual por mesa de billar.
- XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 55.00.
- XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 110.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes serán las siguientes:

I.- Consumo mínimo	\$ 60.00
II.- Consumo doméstico	\$ 60.00
III.- Consumo comercial	\$ 150.00
IV.- Consumo industrial	\$150.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo mediante la aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, así mismo a viudas que sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Domicilios con medidor de agua se les cobrará \$3.50 por m³, mientras que medidor comercial e industrial \$5.00 por m³.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal	
a) Ganado vacuno	\$ 28.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$18.00 por cabeza
c) Ovino y Caprino	\$ 40.00 por cabeza
d) Equino Asnal	\$ 6.50 por cabeza
e) Cabritos	\$ 6.50 por cabeza

Estas cuotas serán aplicables en el Rastro Municipal como en lugares autorizados para matanza.

II.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 100.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Inspección y matanza de aves \$ 1.00 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas que determine el presente artículo.

IV.- Por traslado de animales dentro del Municipio

- 1.- \$10.00 por cabeza de ganado mayor
- 2.- \$5.00 por cabeza de ganado menor (cabras, y borregas)
- 3.- \$1.00 por cabrito

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

- I.- Metro cuadrado en mercado municipal o construido \$11.00 mensual.
- II.- Metro cuadrado en lugares públicos (plazas, calles ó terrenos) \$ 20.00 mensual.
- III.- Comerciantes ambulantes \$ 50.00 por ocasión que no exceda de 30día.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se realizará conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Servicio de aseo público y recolección de basura
 1. Comercial \$20.00 mensual.
 - 2.- Habitacional \$15.00 mensual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Impuesto Predial se cobrará el doble de los que se cobra en el lote que tenga menos del 2% de construcción.

III.- Se aplicará un impuesto de \$1.00 por m2 de limpieza y se cobrará en el cobro del impuesto predial.

IV.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 110.00 por ocasión.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 16.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para fiestas \$ 320.00 por elemento sujetándose a lo siguiente:

1. Eventos privados mínimo 5 elementos.
2. Eventos públicos mínimo 10 elementos.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 100.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 100.00.
- 3.- Servicios de reinhumación \$ 100.00.
- 4.- Servicio de limpieza y desmonte de monumentos \$ 55.00.
- 5.- Certificación \$ 55.00.

SECCION SÉPTIMA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros;

- | | |
|---------------|------------------|
| 1.- Pasajeros | \$ 200.00 anual. |
| 2.- De Carga | \$ 110.00 anual. |
| 3.- Taxis | \$ 120.00 anual. |

II.- Por examen médico a conductores de vehículos \$100.00.

III.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 100.00 anual.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 30.00 a \$ 60.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras).

- | | |
|------------------------|-------------|
| 1.- Primera categoría: | \$ 5.00 M2 |
| 2.- Segunda categoría: | \$ 4.00 M2. |
| 3.- Tercera categoría: | \$ 3.00 M2. |
| 4.- Cuarta categoría: | \$ 2.00 M2. |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 5.00 m2.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 22.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstas se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial 2 al millar de la inversión a realizar.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado 2 al millar de la inversión a realizar.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón 2 al millar de la inversión a realizar.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional 1.5 al millar de la inversión a realizar.

ARTÍCULO 23.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos,).

ARTÍCULO 24.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 3.00.

ARTÍCULO 25.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$1.00, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 27.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 0.2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 28.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.50 m2.
- II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.00 m2.
- III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.00 m2.

ARTÍCULO 29.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

- I.- Tipo A.- \$ 1.50 M2.
- II.- Tipo B.- \$ 1.00 M2.
- III.- Tipo C.- \$ 1.00 M2.

ARTÍCULO 30.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares 5 al millar.
- II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares 3 al millar.
- III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional 2 al millar.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

- I.- Por alineamiento de predios sobre la vía pública \$ 200.00 pesos
- II.- Por asignación de números oficiales \$ 60.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 32.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 34.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento \$35,0000.00 para depósitos.

II.- Expedición de licencias de funcionamiento \$35,0000.00 para cantinas.

III.- Refrendo anual \$ 4,500.00 para depósitos y cantinas.

IV.- Mini súper licencia de funcionamiento \$27,000.00

V.- Misceláneas la licencia de funcionamiento \$27,000.00.

VI.- El refrendo anual \$ 3,500.00 para mini súper y misceláneas.

VII- Expedición de licencias de funcionamiento \$30,0000.00 para salón de eventos sociales.

VIII.- El refrendo anual \$ 5,000.00, para salón de eventos sociales.

IX.- Por el cambio de nombre, de razón social, de propietario de las Licencias de Funcionamiento, se cobrará el 70% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

X.- Por el cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento:

1.- Depósitos y Cantinas \$ 4,200.00

2.- Mini súper y Misceláneas \$ 3,500.00

XI.- Licencias para salón de eventos sociales, y públicos con venta de bebidas alcohólicas \$3,500.00

XII.- Por cambio de giro:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 60.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 60.00.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 37.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$170.00

II.- Almacenaje de Bienes Muebles \$ 14.50 diarios.

III.- Traslado de Bienes de \$ 24.17 a \$ 61.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 39.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas conforme a los conceptos señalados:

I.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen una vía limitada bajo control municipal será de \$ 10.00 mensual.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 41.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará a razón de \$10.00 diarios.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Las cuotas correspondientes por venta y arrendamiento de lotes o gavetas, en panteones municipales, serán las siguientes:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 69.00 m2.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 44.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos será de \$ 52.50 mensual.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 45.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 47.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 48.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 49. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50. Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Las disposiciones contenidas en el capítulo de construcción y urbanización serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

a).- Conforme a lo establecido en los Artículos 16 y 17 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila y por esta Ley de Ingresos, la Dirección de Obras Públicas del Municipio, considerando la naturaleza de infracción, cuantía y ubicación de la obra, podrá imponer multas de \$126.00 a \$132.00 por las infracciones legales citadas.

VI.- Obtener permiso de la Dirección de Obras Públicas del Municipio para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$94.00 a \$ 188.00.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 188.00 a \$ 284.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal multa de \$188.00 a \$ 284.00.

IX.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de \$ 331.00 a \$ 565.50 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).-Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).-Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 1,500.00 a \$ 2,500.00.

XI.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$1.00 a \$ 4.00 por metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$1.00 a \$ 2.30 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona que construye o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 61.00 a \$ 125.70.

XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$61.00 a \$ 125.70 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de \$ 147.00 a \$294.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y el refrendo correspondiente se harán acreedores a una sanción de \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00.

XVIII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XIX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,050.00 a \$2,100.00.

XX.- Se sancionará con una multa de \$ 61.00 a \$ 125.70 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública \$ 1,000.00.

XXI.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 300.00 a \$800.00. R.

ARTÍCULO 52.- Las multas por cometer faltas administrativas en el Municipio son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	5	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	10	20
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	10
4.	Alterar el orden	10	20
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	20
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	20
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	5	10
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos	5	10
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	10	15
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	15	20



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable	5	10
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente	5	15
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	5	10
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido	3	8
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	3	8
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	20	30
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	15	25
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	10
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	20	30
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	10	20
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	10	15
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	20	30

III.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 4 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	4	8



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	4	8
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	10	15
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	20	30
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	20	30
6.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	10	15
7.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	20	30
8.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	15	20

IV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	20	30
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	20	30
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	20	30
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	20	30

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	3	5
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	5	10
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	15	25
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos	5	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	aplicables a la materia.		
6.	Exender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	15	20
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	3	8

VI.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	10	20
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	10	20
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	10	20
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	10	20
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	10	20
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	20

VII.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Resistirse al arresto.	10	20
2.	Insultar a la autoridad.	10	20
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	10	20
4.	Obstruir la detención de una persona.	10	20
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	10	20

ARTÍCULO 53.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54.- Se consideran también faltas administrativas aquellas que se encuentren señaladas y sancionadas en los términos dispuestos en los distintos ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 55.- Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicara en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

ARTÍCULO 56.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTÍCULO 57.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 58.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 59.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 60.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 61.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2012, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2012, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Juárez, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Juárez, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Juárez, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 4.- De los Servicios de Panteones.
 - 5.- De los Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios.

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto Predial se pagara con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 5 al millar anual.

III.-En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$10.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se menciona:

1. el equivalente al 15 % del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10 % del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice en el mes de febrero.
3. El equivalente al 5 % del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice en el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50 % del impuesto anual que cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorga un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100 % del impuesto causado en forma anual a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%, siempre que se realice en línea recta ascendente o descendente.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva, la prevista por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 46.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 41.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías que no sean para consumo humano \$ 58.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías para consumo humano.
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otros \$24.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados tales como tortas, taco, lonches y similares \$ 41.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 24.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 24.00 mensual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 29.00 diarios

6.- Tianguis, mercados rodantes y otros \$ 29.00 diarios.

7.- En ferias, fiestas verbenas y otros \$ 56.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaria de Gobierno. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |

Para el caso de que el baile particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 215.00 por evento más la aplicación de la fracción IV.

V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto

VI.- Ferias 10% sobre el ingreso brutos.

VII.- Eventos deportivos 5% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos culturales exentos de pago.

IX.- Presentaciones artísticas 6% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$ 12.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$22.00 mensuales por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$12.00.

XIII.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagaran el 5% del monto del contrato, los foráneos, pagaran 7 % sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electo-musicales para un evento se pagara una cuota de \$ 88.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de la Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la Contribución por Obra Pública se determinara aplicado el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Publicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio. Para la determinación de cuotas y tarifas se estará a lo dispuesto en el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso la tarifa mínima del \$ 53.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y los cuotas correspondiente por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Uso de corrales \$ 11.00 diarios.

II.- Pesaje \$ 2.00 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$6.00 diarios.

IV.- Empadronamiento \$ 22.00 (pago único).

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 33.00.

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 0.50 por pieza.

VII.- Matanza.

1.- Por cabeza de ganado:

a) Vacuno, hembra	\$6.00
b) Vacuno, macho	\$6.00
c) Mayor Caballar, Asnal y Mular	\$6.00
d) Porcino cuyo peso exceda los 100kg	\$6.00
e) Porcino adulto	\$6.00
f) Cabrito y Lanar	\$3.00
g) Cabrito pieza	\$3.00

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente ARTÍCULO.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



rijan en el Municipio, los Servicios de Seguridad Publica comprenden las actividades de vigilancia que se otorga toda clase de establecimientos que presten servicio público a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuara de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Seguridad de comercios \$11.00 mensual.
- II.- Seguridad para fiesta \$167.00 por noche.
- III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 110.00 por elemento.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

Por de este derecho se causara conforme a la tarifa siguiente:

- I.- Por inhumación \$78.00.
- II.- Por exhumación \$53.00.
- III.- Por otro tipo de servicio \$78.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de transito municipal por los siguientes conceptos

- I.- Permiso de ruta anual \$ 105.00.
- II.- Expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler \$105.00 anuales por vehículo.
- III.-Expedición de licencias para estacionamientos exclusivos para carga y descarga y/o estacionamiento exclusivo \$105.00 anual.
- IV.- Examen médico a conductores \$31.00 por persona.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas, a razón de:

- 1.- Tipo A \$ 0.50 m2.
- 2.- Tipo B \$ 0.25 m2.
- 3.- Tipo C \$ 0.10 m2.

II.- Por construcciones se cobrara por cada m2 en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones.

- | | |
|-----------------------|-------------|
| 1.- Primera categoría | \$ 0.10 m2. |
| 2.- Segunda categoría | \$ 0.15 m2. |
| 3.- Tercera categoría | \$ 0.10 m2. |
| 4.- Cuarta categoría | \$ 0.05 m2. |

III.- Las modificaciones mayores, reconstrucciones, ornamentaciones o decoraciones, causara un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar.

IV.- Las construcciones de superficies horizontales al descubierto o con techos, o recubiertos de pisos, pavimento, pagaran de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Construcciones de 1 a. Categoría \$ 0.05.
- 2.- Construcciones de 2 a. Categoría \$ 0.05.
- 3.- Construcciones de 3 a. Categoría \$ 0.03.
- 4.- Construcciones de 4 a. Categoría \$ 0.02.

V.- En el caso de albercas, por cada m3 de su capacidad, se cobrara \$ 1.50.

VI.- En caso de bardas, se cobrara \$ 1.10 por metro lineal.

VII.- Excavaciones por subterráneo, pagarán por m3 de \$ 0.10.

VIII.- La construcción de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, residencia, edificios o conducciones aéreas, pagaran por metro lineal de \$ 0.30 a \$ 0.50.

IX.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagaran \$ 0.90 por día de ocupación.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento a lotes y terrenos ubicados en la cabecera municipal, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagaran \$12.00.

II.- El excedente de 10 metros se pagara a razón de \$ 17.00 el metro lineal, la categorías de las zonas residenciales será de acuerdo con la dirección de obras publicas o del departamento competente.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 18.- Este derecho se causara por la aprobación de planos, así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios; así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causaran los derechos por metro cuadrado se área vendible de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1.- Fraccionamiento residencial tipo medio \$ 1.75.
- 2.- Fraccionamiento de interés social, popular y campestre \$ 1.50.
- 3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones \$ 1.00.

II.- Para efectos de relotificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrara por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Zona residencial y tipo medio \$ 0.75.
- 2.- Zona de interés social y popular \$ 0.50.
- 3.- Zona campestre, industrial y comercial \$ 0.45.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho de expedición de licencias y se refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectué total o parcialmente con el público en general, se cobrara de acuerdo a la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TARIFA

- I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 2,205.00 a \$ 5,512.00 según el tipo de establecimiento.
- II.- Refrendo anual de \$ 882.00 a \$ 4,410.00 según el tipo de establecimiento.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 44.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 12.00.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 72.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 44.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 55.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.15 por metro cuadrado.
- 2.- Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 210.00.
- 3.- \$ 210.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 110.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras \$ 275.00, 6" de diámetro por 90 cm. de alto, y \$164.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.
- 5.- Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 220.00.

III.- Dibujo de plano urbanos y rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 44.00 por cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 12.00.
- 2.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- polígono de hasta 6 vértices \$ 81.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 7.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional a la fracción \$ 12.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 44.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Servicio de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x30 cms. \$ 88.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadro adicional o fracción \$ 3.00.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaños oficio \$ 6.00 por cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 22.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles.

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 164.00 más las siguientes cuotas:
 - a) Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 81.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 59.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 57.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 55.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobraran hasta \$22,050.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por expedición de certificación de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones municipales \$ 55.00.

II.- Legalización de firmas \$ 6.00.

III.- Carta de no antecedentes policíacos \$ 55.00.

IV.- Certificación de residencia \$ 55.00.

V.- Certificación de documentos \$ 22.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, del depósitos de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Por servicio de grúa municipal:

1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 110.00 a \$ 441.00.

2.- Fuera del perímetro urbano de \$ 110.00 a \$ 441.00 mas \$15.00 por kilómetro adicional recorrido.

II.- Por servicios de almacenaje de \$ 6.00 a \$ 16.00 diarios de acuerdo al tipo de vehículo.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Vehículos de alquiler cuota diaria \$ 3.00 por vehículo.

II.- Vehículos de carga y descarga \$ 13.00 mensual.

III.- Vehículos particulares \$ 66.00 anual.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Fosas a quinquenio de \$ 2.30 a \$ 6.00
- II.- Fosas a perpetuidad de \$ 6.00 a \$ 17.00

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del disco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Audiciones a favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 27.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismo públicos a favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 28.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 31.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan los disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Falta a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalan las Leyes Fiscales.

f).- No falta los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consisten en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otro dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios públicos.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores, y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagados las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o información que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3).- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consientes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijan las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firma, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones en relación con el objeto de la vida

V.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionara con una multa de \$ 0.11 a \$ 0.56 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Publicas Municipales, se sancionara con multa de \$ 0.06 a \$ 0.11 por m2, a los infractores de esta disposición.

VII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Publicas así lo ordene, el Municipio realizará dichos obras, notificando a los afectados el importe de las mismas para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicaran las disposiciones legales correspondientes.

VIII.- Se debe solicitar permiso al Departamento de Obras Publicas para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 13.00 a \$ 44.00.

IX.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación, los infractores serán sancionados con multa de \$12.00 \$18.00 sin perjuicio de construir obra de protección a su cargo.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$313.00 a \$3,767.00 en la primera reincidencia se duplicara la multa y cuando reincida por segunda o más veces se triplicarán las sanciones, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 32.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito, serán los siguientes:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.-	Circular a mayor velocidad de la permitida	3	5
II.-	Circular a más de 20 Km./h en zona de parques infantiles	6	9
III.-	Circular a más de 20 km./h en zonas escolares	3	5
IV.-	Circular a alta velocidad	5	8
V.-	Dar vuelta en "u" a mediación de cuadra	2	5
VI.-	Estacionarse: 1.- Sentido contrario. 2.- Doble fila 3.- O ambas; se multara	2	5
VII.-	Estacionarse sobre la banqueta	2	4
VIII.-	Estacionarse interrumpiendo la circulación	2	4
IX.-	Manejar en estado de ebriedad	7	12
X.-	Manejar con aliento alcohólico	6	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XI.-	Manejar sin licencia	2	7
XII.-	No conceder el cambio de luz	2	5
XIII.-	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente	4	6
XIV.-	No respetar los señalamientos de tránsito	5	8
XV.-	Prestar el vehículo a un menor de edad	5	7
XVI.-	Transitar sin luces	6	9
XVII.-	Ebrio en vía pública	7	10
XVIII.-	Provocar riña	7	10
XIX.-	Inmoral	7	10
XX.-	Resistencia al arresto	7	10
XXI.-	Insulto a la autoridad	6	9
XXII.-	Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	7	11

	INFRACCION POR ECOLOGÍA	MIN	MAX
I.	Tirar basura en la vía publica o en lugares no autorizados para el efecto;	2	4
II.	Transportar basura o desperdicios en vehículos que no reúnan los requisitos o sin tomar las precauciones señaladas en este ordenamiento;	1	2
III.	Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el ayuntamiento;	1	2
IV.	Destruir, dañar o robar los depósitos o contenedores de basura instalados en la vía publica. La sanción señalada, es independiente mente de la responsabilidad de carácter penal o civil que se pueda generarse;	2	4
V.	Descuidar el aseo de tramo de la calle y banquetta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independiente mente de la procedencia de la basura; y	1	2
VI.	El depósito en la vía publica o en lugares no autorizados de material de escombro;	2	4
VII.	No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.	1	2
VIII.	Arrojar a la vía publica animales muertos o desechos y sustancias toxicas peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables como por ejemplo los esqueletos y vísceras de pescado.	3	5
IX.	Utilizar la vía publica como estancia de animales de cualquier especie;	1	2

ARTÍCULO 33.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 34.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 35.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de las plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debido hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 36.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre este y sus Municipios para otorgar participaciones a estos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 37.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarios o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 38.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezara a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 50% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 25% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros y debido a que algunos rubros no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: Servicios Catastrales, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Lamadrid, Coahuila de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 13.34 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS) correspondiente, que a continuación se menciona:

1. El equivalente al 50% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Enero.
2. El equivalente al 25% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.
3. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realice pagos bimestrales.

V.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS) correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y este registrado a su nombre. En caso de tener dos predios a su nombre solo se realizara el incentivo en solo un predio.
2. Que el valor catastral del predio no exceda de \$1,000,000.
3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS) correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no publicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 40.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$38.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 29.50 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$29.50 mensual.
 - c).- Se cobrarán \$ 29.50 por permiso de venta de ambulante de tortillas y agua de garrafón mensual.
 - d).- Se cobrarán \$ 50.00 por día por la venta de flores y alimentos los días 1 y 2 de Noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 35.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 41.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 115.00 diario.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 38.20 diario.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 58.00 diario.

III.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que no sean de naturaleza animal o vegetal:

- 1.- Por cada \$31.50 del valor de la mercancía y hasta \$105.00, una cuota diaria de \$2.00.
- 2.- Cuando el valor de la mercancía exceda de \$ 105.00, una cuota de \$ 3.00 diario.
- 3.- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal, se sujetarán a las tarifas señaladas en los numerales anteriores.
- 4.- \$ 28.00 diario por lote, cuando son comerciantes que se establecen en la vía pública o plaza municipal.
- 5.- Comerciantes ambulantes que realicen sus actividades comerciales dentro del Municipio \$ 11.00 por día.
- 6.- Permiso para la comercialización de la nuez. Las personas que realicen esta actividad comercial dentro del Municipio, consistente en comprar la nuez a los productores, para a su vez ellos comercializarla en otros Municipios, deberán pagar una cuota de \$ 174.00 por tonelada de nuez que compren.
- 7.- Permiso para la comercialización de la flor pagarán una cuota de \$ 58.00 por camión y \$ 35.00 por camioneta, las personas que compren para a su vez venderla en otro lugar.
- 8.- Comerciantes que utilicen puestos y tianguis, pagarán una cuota diaria de \$ 10.50.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 7% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 7% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares de \$ 50.00.
En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 20.00 por evento.
- VI.- Ferias 4% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridos de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales, se pagarán sobre el 0%.
- X.- Presentaciones artísticas 7% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada \$ 55.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 110.00 mensual por mesa de billar.
- XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$110.00.
- XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos Similares Locales, pagarán el 4% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 4% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XV.- Cuando se sustituya la música, solistas o artistas, pagarán 5% de la cantidad que recibida según el contrato, será responsable solidario el pago del impuesto.
- XVI.- Conjuntos, grupos musicales, solistas o artistas, pagarán el 5% de la cantidad recibida según contrato, haciéndose solidariamente responsables del pago del impuesto los contratantes.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, se realizarán de acuerdo a lo establecido por esta Ley \$ 250.00 anual.

I.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva al que se refiere este capítulo, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFI'S) correspondiente, que a continuación se menciona:

1. El equivalente al 50% del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de Enero.
2. El equivalente al 25% del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.
3. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

II.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción fiscal (CEPROFIS) correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente ARTÍCULO, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales

III.- Tratándose del pago correspondiente por apertura de contrato de agua se cobrará \$ 230.00

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 9.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

- | | |
|-----------------------|----------------------|
| a) Ganado mayor | \$ 31.50 por cabeza. |
| b) Ganado menor | \$ 21.00 por cabeza. |
| c) Ganado porcino | \$ 21.00 por cabeza. |
| d) Terneras, cabritos | \$ 8.50 por cabeza. |
| e) Aves | \$ 2.00 por cabeza. |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2010.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Los comercios establecidos pagaran por el derecho especial de recolección de basura de acuerdo a la cantidad que produzcan con una cuota mínima de \$ 26.00 por mes.

II.- La limpieza de los usos generales que requieran de limpieza y no realice el propietario se les cobrará \$ 1.00 por metro lineal.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$64.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------|
| 1.- Servicios de inhumación | \$ 31.00 niños,
\$ 92.00 adultos. |
| 2.- Servicios de exhumación | \$ 64.00. |
| 3.- Servicios de reinhumación | \$ 90.00. |
| 4.- Lotes de terreno común | \$ 127.00 2x3 metros. |
| 5.- Uso de fosa a perpetuidad | \$ 207.00. |
| 6.- Por uso de fosa por 5 años de | \$ 26.00 a \$ 79.00. |

III. Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$31.50 mensual.

SECCION SEXTA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos que se indican:

- I.- Camiones de carga \$ 120.00 mensual
- II.- Automóviles de sitio \$ 48.00 mensual.
- III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$48.00
- IV.- Combis \$ 36.00 mensual.
- V.- Fletes y mudanzas \$ 36.00 mensual.
- VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 105.00.
- VII.- Por permiso de ruta, anualmente \$ 87.00.
- VIII.- Certificado médico \$ 36.00.
- IX.- Guías para transportar ganado \$ 24.00 por c/u.
- X.- Permiso Municipal para transporte de personal de trabajo y escolar \$ 63.00 mensual.
- XI.- Engomados de ecología semestral \$35.00

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

- I.- El pago de este derecho será de \$ 50.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobación de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado, en cada una de sus plantas, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

- | | |
|------------------------------|-------------------------|
| 1.- Casas habitación | \$ 1.50 metro cuadrado. |
| 2.- Locales comerciales | \$ 3.00 metro cuadrado. |
| 3.- Bardas | \$ 0.80 metro cuadrado. |
| 4.- Por demolición de fincas | \$ 1.00 metro cuadrado. |

II.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas en residencias y edificios \$ 31.50 por cada día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$136.50 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimento \$ 69.00.
- 4.- Depósito para arreglar la rotura de pavimento, cuando dicha obra esté terminada \$98.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios. Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no exceden de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán de \$ 90.00 a \$ 114.00 el excedente de 10 metros se pagará proporcionalmente.

II.- Por la asignación de número oficial se pagará \$50.00 por predio.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 17.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos \$146.00 por cada lote.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El fraccionador deberá de ceder a título gratuito al municipio el 10% de la superficie vendible del fraccionamiento, independientemente de los metros establecidos para las aperturas de calles.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere este capítulo, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

I.- Expedición de licencia de funcionamientos \$ 8,505.00

II.- Refrendo anual:

- | | |
|--|--------------|
| 1.- Expendios, depósitos, cervecerías y cantinas | \$ 1,588.00. |
| 2.- Restaurantes bar, supermercados y abarrotes | \$ 2,964.00 |
| 3.- Bares, discotecas y hoteles | \$ 4,465.00 |
| 4.- Zona de tolerancia | \$ 5,954.00 |

III.- Permiso para la apertura dominical de depósitos y cantina para la venta de bebidas alcohólicas de \$ 200.00 por domingo.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales \$ 90.00.

II.- Deslinde de predios urbanos \$ 110.00 hasta 225 m² y \$220.00 de 226 m² en adelante. Y en el caso de predios rústicos \$220.00 por hectárea.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos \$ 115.50.

IV.- Avalúo catastral \$273.00

ARTÍCULO 20.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCION SEXTA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 46.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 46.00.

III.- Constancia de no adeudos \$ 58.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$2.00 (dos peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$6.00 (seis pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$16.00 (dieciséis pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.00 (seis pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$13.00 (trece pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$52.50 (cincuenta y dos pesos 50/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$31.50 (treinta y un pesos 50/100) Adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Uso de la pensión municipal \$ 5.00 diarios por automóvil.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Uso de pensión municipal \$ 8.50 diarios por camiones.

III.-Por traslado de automóviles y motocicletas con grúas municipales, una cuota de \$52.50 por vehículo.

IV.- Por traslado o remolque de camiones con grúas municipales cubrirá una cuota \$157.50 por vehículo.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

Por el arrendamiento de locales y mobiliario del municipio se cobrara lo siguiente:

I.- Arrendamiento del auditorio municipal \$ 717.00

II.-Arrendamiento de mobiliario para el auditorio municipal de cada mesa con 10 sillas de \$33.00.

III. Arrendamiento de cancha Municipal \$315.00

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 25.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 26.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 27.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 28.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios o lotes baldíos de la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 3.40 a \$ 4.80 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, sancionándose con multa de \$ 3.40 a \$ 4.80 metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, multa de \$ 100.00 a \$ 150.00.

VIII.- El cambio de domicilio fiscal sin previo aviso a la autoridad municipal, multa de \$ 100.00 a \$ 150.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IX.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 200.00 a \$300.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia a las fracciones VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento de 30 a 35 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 100.00 a \$ 200.00.

ARTÍCULO 30.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

I. Por faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 130 días del salario mínimo general vigente:			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	3	8
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	3	10
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos.	2	7
4.	Alterar el orden.	3	10
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	3	10
6.	Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal, de la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia 066, del sistema de denuncia anónima 089, invocando hechos falsos.	3	8
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión, autorización municipal.	3	20
8.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos establecidos.	100	130
9.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines especulación comercial.	20	30
II.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo vigente.			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes.	2	8
2.	Causar falsa alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	2	8



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	2	40
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares que no se encuentre permitido.	2	40
5.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	2	8
6.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	50
7.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	5	10
8.	Entrar sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibido en los centro de espectáculos, diversiones o recreo y/o eventos privados	2	8
9.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustible u objetos que dañen la cinta asfáltica	6	9
10.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	2	8
11.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	20	50

III.- Por las faltas o infracciones que ataquen contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 120 días de salario mínimo vigente.

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	7
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	2	7
3.	Faltar, en lugar público, el respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños o personas con discapacidad.	2	7
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestias.	10	30
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física, moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, pegar o maltratar a los ascendentes, cónyuges o concubinario	6	8
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	50
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	110
8.	Vender Bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados a menores de edad.	50	120
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía	10	50

IV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 30 días de salario mínimo vigente:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	30	60



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	10	20
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	10	20
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	15	30
5.	Dañar o utilizar Hidratantes sin justificación alguna	15	30

V.- Por las faltas o infracciones que atenten contra la salubridad y el ornato publico se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo vigente:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	3	8
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	5	15
3.	Realizar necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	2	8
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos.	20	200
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	10	30
6.	Exender al público comestible, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	20	200
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.	5	10

VI.- Por faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedad de las personas se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo vigente:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Iniciar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	2	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	2	10
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	2	10
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	2	8
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa de cualquier forma.	2	10
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	10	50

VII.- Por faltas contra la autoridad, se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 30 días de salario mínimo vigente:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Resistirse al arresto.	2	10
2.	Insultar a la autoridad.	2	10
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	2	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4.	Obstruir la detención de una persona.	3	10
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	10	30
VIII.- Por las faltas o infracciones de tránsito se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 20 días de salario mínimo vigente:			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito.	4	6
2.	Abandono de víctimas en accidente de tránsito.	3	5
3.	Atropellar a peatón.	15	20
4.	Dañar vías públicas o señalamientos de tránsito.	10	15
5.	Provocar accidente.	8	10
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales.	5	10
7.	Circular con más de 2 pasajeros en motocicletas.	5	10
8.	Conducir sin licencia y/o tarjeta de circulación.	3	5
9.	Abandono de vehículo por más de 36 horas en lugares públicos.	2	4
10.	Circular a más de 30 Km. en zonas escolares, hospitales y parques.	2	4
11.	Circular a mayor velocidad de la permitida en la zona.	7	9
12.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación.	3	5
13.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad.	7	10
14.	Circular sin placas o con una sola placa.	2	3
15.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito.	2	3
16.	No atender señal de alto.	6	8
17.	Dar vuelta en intersecciones sin precauciones.	3	5

ARTÍCULO 31.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 32.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 33.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 34.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 35.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 36.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO. Se aboga la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



--	--



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 20% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 15% en el mes de febrero y el 10% en el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Adquisición de Inmuebles, Servicios de: Agua Potable, Aseo Público, Tránsito; Licencias de Construcción, Alineación de Predios y Números Oficiales y en Sanciones Administrativas y Fiscales, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, y debido a que algunos rubros no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: Servicios de: Agua Potable, Rastros, Panteones, Tránsito, Protección Civil y Otros Servicios, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior, se incluyó la Sección de Bomberos. Se incluyeron cobros nuevos en: Servicios de Previsión Social, Servicios de Protección Civil, Licencias para Fraccionamientos, Servicios Catastrales y en Sanciones Administrativas y Fiscales.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Matamoras, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera autorizar al Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$25,000,00.00 (Veinticinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Al respecto, se dispone que, para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECIMO PRIMERO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DÉCIMO TERCERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Prestación de Servicios.
- V.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 10.- De los Servicios de Bomberos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



11.-De los Servicios de Protección Civil.

IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios

6.- Otros Servicios.

7.- De los Servicios Catastrales.

8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.-Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales

4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 17.00 por bimestre.

Excepto a los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Sobre los predios parcelarios 1 al millar anual.

V.- Predios de extracción ejidal pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VI.- Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VII.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se le otorgarán incentivos mediante la aplicación o expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS) correspondiente, que a continuación se menciona:

- 1.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos, indistintamente en la fecha que efectúen el pago.

IX.- Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
- 3.- Que se acredite mediante documento (credencial) expedido por Institución Oficial (DIF).

X.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la ley de la materia.

XI.- Las empresas de nueva creación que se instalen en los predios que adquieran para establecer nuevos centro de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro social, se les otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fiscal correspondiente al impuesto a que se refiere este capítulo, por dos años partir de la fecha de adquisición del inmueble. El pago del impuesto correspondiente se ajustara conforme a la siguiente tabla:

Empleos Directos de Nueva Creación	Tasa de Incentivo
De 1 A 50	25%
De 50 A 200	40%
De 201 o Más	60%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponderá cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

XII.-Los incentivos mencionados no son acumulables.

Toda Propiedad que se encuentre dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano se cobrará como predial urbano aunque la escritura señale propiedad rústica.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará dentro de los 60 días después de la fecha de escrituración, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En el caso de que la adquisición de inmuebles se de a través de:

1.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendente en línea directa hasta segundo grado la tasa aplicable será 2%

2.- Cesión de derechos de herederos o legado la tasa aplicable será 1%

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 30 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 70% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

ARTICULO 4.- Para los efectos de esta sección, se considera como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Por vivienda nueva de interés social, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila elevado al año.

II.- Por vivienda popular nueva, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila elevado al año.

III.- Por unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran incentivos en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN

Empleos Directos	Incentivos
DE 50 A 150	25%
DE 151 A 500	50%
DE 501 A 1000	75%
DE 1001 EN ADELANTE	100%

Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar por 365 el salario mínimo y de conformidad a la siguiente tabla:

Salario Mínimo Desde	Hasta	Tasa de Incentivo
Uno	Quince	100 %
Dieciséis	Veinte	75 %
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

El contribuyente que se acoja al beneficio inmediato anterior, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

1.- Predios para urbanizar lotes de terrenos del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Superficie adquirida m2 de terreno de	Hasta	Meses de Garantizar.
0.01	80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36

2.- Tratándose de construcción de viviendas o unidades habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por construir m2 de terreno de	Hasta	Meses a Garantizar.
1	1,000	24
1,001	En adelante	36

3.- Tratándose de terrenos que se van a urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esta será en relación a los numerales 1 y 2.

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponderá cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

ARTICULO 5.- Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 6.- No se pagará el impuesto establecido en este capítulo en los siguientes casos:

I.- En las adquisiciones de inmuebles de la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público; así como en las de los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.

II.- Las que adquieren los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 7.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por el municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$ 14.00, ni mayor a \$ 785.00 mensual.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

- | | |
|--|----------------------|
| a).-Fijos | \$ 26.00 |
| b).-Semifijos | \$ 21.00 |
| c).- Ambulantes | \$ 11.00 por ocasión |
| d).-Vehículos de tracción mecánica | \$ 32.00 |
| e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego | \$ 58.00 |
| f).- Ambulantes foráneos | \$ 21.00 por ocasión |

2.- Mercados sobre ruedas:

- a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica. \$105.00
- b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos \$105.00

3.- Fiestas tradicionales:

- | | |
|---|----------|
| a).- Semifijos. | \$158.00 |
| b).- Ambulantes. | \$158.00 |
| c).- Vehículos de tracción mecánica | \$158.00 |
| d).- Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego | \$105.00 |
| e).- Juegos electrónicos. | \$ 32.00 |

4.- Por Movilización de ganado caprino

- a).- Cabritos de \$ 1000.00 hasta \$ 2000.00 por viaje

II.- Por actividades mercantiles en la vía pública en forma indefinida, por comerciante se pagará una cuota diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.-Ubicados en plazas y parques
- a).-Fijos \$37.00

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 8.- El Impuesto Sobre Prestación de Servicios se pagará sólo sobre los que no causen impuesto al valor agregado, ni se encuentre prohibida en su gravamen en el ámbito local, de acuerdo con la Ley Federal de dicho impuesto y con las demás disposiciones legales aplicables, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Para el pago de este impuesto se aplicará una tasa del 3% sobre los ingresos obtenidos.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 15% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 232.00. |

VI.- Por expedición en permisos para baile con fines de lucro se cobrará la cuota que a continuación se describe más la prevista en la fracción IV.

- | | |
|------------------------------------|------------|
| 1.- Hasta de 500 asistentes | \$ 551.00 |
| 2.- De 501 a 1000 asistentes | \$1,103.00 |
| 3.- De 1001 asistentes en adelante | \$1,654.00 |

VII.- Para el caso de actividades organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno, con previa acreditación con documento y autorización del Comité de Hacienda del H. Cabildo. Para el caso de los bailes de carácter familiar, no se realizará cobro alguno con previa acreditación ante la Dirección de Ingresos del responsable de dicha actividad.

VIII.- Los horarios permitidos para los eventos sociales serán los siguientes:

- 1.- Verano: de 9:00 p.m. a 2:00 a.m.
- 2.- Invierno: de 8:00 p.m. a 1:00 a.m.

IX.- Férias de 5% sobre el ingreso bruto.

X.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XI.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen sin venta de cerveza y 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

XII.- Eventos Culturales, no se aplicará impuesto alguno.

XIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos y con venta de bebidas alcohólicas 10%.

XIV.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos y con venta de bebidas alcohólicas 10%.

XV.- Por mesa de billar instalada \$ 84.00 mensuales de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$ 32.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 330.00 mensual por mesa de billar.”

XVI.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 320.00.

XVII.- Salas de Videocasete \$ 302.00 mensual más licencia de funcionamiento.

XVIII.- Juegos recreativos, toda clase de juegos electromecánicos, volantines, rueda de la fortuna, toboganes etc., tiro al blanco y exhibiciones, pagarán de \$16.00 diarios por exhibición de cada aparato más un impuesto mensual del 5% sobre el total de entradas. Juegos electrónicos de \$ 40.00 anuales por aparato.

XIX.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto respectivo.

XX.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 220.00.

XXI.- Rocolas \$ 41.00 por aparato mensual.

XXII.- Sala de patinaje \$ 276.00 mensual más licencia de funcionamiento.

XXIII.- Mesa de boliche instalada \$88.00 mensual de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$33.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$318.00 mensual por mesa de boliche, mas licencia de funcionamiento.

XXIV.- Expedición de licencia de funcionamiento para video-juegos, por primera vez \$61.00, mas pago anual de engomado por maquina \$39.00

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 10.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(Previo permiso de Gobernación)

I.-Para el caso que se realicen loterías, rifas y sorteos, con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno, pero con previa acreditación de la papelería correspondiente.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causado.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 14.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 60.00 más \$ 10.00 del servicio de drenaje.

I.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

\$ 4.00 metro cúbico, mas \$ 10.00 por uso de drenaje

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Agua \$ 27.00 metro cúbico. Drenaje el 25% del consumo de agua.

III.- Para empresas dedicadas al proceso y comercialización de agua, pagarán \$55.00 el metro cúbico y drenaje un 15% sobre el consumo de agua

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a través de la emisión o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, a pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad, y a las viudas de cualquier edad, siempre y cuando sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 15.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales \$ 19.00 diarios por cabeza.

II.- Pesajes \$ 2.00 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$ 9.00 diarios por cabeza.

IV.- Empadronamiento \$ 36.00 pago único.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 53.00

VI.- Sacrificio fuera del rastro \$ 34.00

VII.- Servicio de Matanza:

1.- En lugares autorizados para tal fin:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Ganado vacuno	\$ 58.00 por cabeza
b).- Ganado porcino	\$ 22.00 por cabeza
c).- Ovino y caprino.	\$ 11.00 por cabeza
d).- Aves	\$ 3.00 por cabeza
e).- Equino asnal.	\$ 17.00 por cabeza

VIII.-Reparto de carne dentro del Municipio, incluyendo la descarga se cobrará por viaje lo siguiente:

- 1.- Canales, medias canales y cuartos de canal de bovino mayor \$34.00
- 2.- Canales, medias canales y cuartos de canal de porcinos \$24.00

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE .El resultado será dividido entre 12.Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2010.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Con base en su reglamento municipal, Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El derecho por servicios en mercados se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas:

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 13.00 mensual.
- II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$13.00 mensual.
- III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 24.00 por ocasión y que no exceda de treinta días.
- IV.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares públicos \$ 2.00 a 13.00 diario.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las oficinas de la Tesorería Municipal.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Industrial \$122.00 mensual.
- II.- Comercial \$ 70.00 mensual.
- III.- Doméstico \$ 7.00 mensual.

Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal del 50% por servicio de recolección de basura domiciliaria, a los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente, respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.- Seguridad empresarial \$ 192.00 por elemento.
- II.- Seguridad para servicios Especiales \$ 192.00 por elemento.
- III.- Seguridad para fiestas \$ 175.00 por elemento.
- IV.- Seguridad para eventos públicos \$ 232.00 por elemento
- V.- Elaboración de carta de no antecedentes policíacos \$ 74.00

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado se pagarán \$276.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, se pagará \$ 276.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 198.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres por día \$ 114.00.
- 5.- Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos \$ 52.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación, se pagará \$ 119.00.
- 2.- Servicios de exhumación, se pagará \$ 119.00.
- 3.- Refrendo de derecho de inhumación, se pagará \$ 119.00.
- 4.- Servicios de reinhumación, se pagará \$ 113.00
- 5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosa se pagará \$ 286.00
- 6.- Construcción o reparación de monumentos, se pagará \$ 77.00
- 7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 43.00
- 8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de Cambio de titular, se pagará \$ 68.00.
- 9.- Monte y desmonte de monumentos \$ 16.00
- 10.- Ampliación de fosas, encortinados de fosas, construcción de bóvedas, cierre de nichos y gavetas. \$ 607.00
- 11.- Gravado de letras, números o signos \$ 215.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, las cuotas serán las siguientes:

	NUEVOS	REFRENDO ANUAL
1.- Pasajeros	\$ 8,000.00	\$ 600.00
2.- De carga	\$ 8,000.00	\$ 600.00
3.- Taxis	\$ 8,000.00	\$ 600.00
4.- Grúas	\$ 8,000.00	\$ 600.00
5.- Materialistas	\$ 8,000.00	\$ 600.00
6.- Carga Mixta	\$ 8,000.00	\$ 600.00

Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del refrendo anual que se cause, que sean propietarios de concesiones, en los tres primeros mese del año y/o hasta el 31 de marzo.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- a).- Que la concesión donde se va a otorga el incentivo, esté registrado a su nombre.
- b).- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
- c).- Que este al corriente con sus refrendos.
- d).- Que se acredite mediante documento oficial (credencial).

7.- Permisos especiales \$ 1,050.00.

8.- Permisos provisionales para concesionarios de taxis, materialistas, carga regular, pasajeros \$ 220.00.

II.- Bajas y altas de vehículos de servicio público \$ 116.00.

III.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 69.00.

IV.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 370.00 anual.

V.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 274.00 anual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.- Por expedición de constancias similares \$ 66.00.

VII.- Licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 128.00.

VIII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% correspondiente al rezago de los permisos de ruta, durante el mes de enero.

IX.-Cambio de concesionario de Servicio Público \$ 753.00.

X.- Elaboración de carta de no infracción \$ 74.00.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes

I.- El pago de este derecho será de \$ 97.00 mensual.

II.- Consulta Médica será de \$ 21.00

III.- Certificado Médico será de \$ 42.00

IV.- Carta de Salud será de \$ 74.00

SECCIÓN DÉCIMA DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente Código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoras y equipamiento del cuerpo de bomberos del Municipio, y se pagará la tasa del 1% aplicada sobre el monto total a pagar del impuesto predial del año.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de Protección Civil, se causarán y liquidarán conforme las siguientes cuotas, excepto las organizadas por el Ayuntamiento.

I.- Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos sobre, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| 1.- De .500 kgs. A 1 kg. | \$ 510.00 |
| 2.- De 1 kg a 2kg. | \$ 680.00 |
| 3.- De 2 kg a 5kg | \$ 1,587.00 |
| 4.- De 5 kg a 10kg | \$ 1,984.00 |
| 5.- De 10 en adelante | \$ 2,552.00 |

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

- 1.- Fabricación de pirotécnicos \$1,654.00
- 2.- Materiales explosivos \$1,654.00

III.- Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial \$1,684.00

IV.- Registro de capacitadores de protección civil externos \$ 1,814.00

V.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos.

- a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$ 330.00
- b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol \$ 2,646.00
- c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas \$1,379.00
- d) una asistencia de 500 a 2500 personas con consumo de alcohol \$3,695.00.
- e) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas sin consumo de alcohol \$1,654.00
- f) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas con consumo de alcohol \$3,969.00.
- g) Con una asistencia mayor a 10,000 personas con consumo de alcohol \$ 4,520.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semana \$ 717.00
- b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas \$ 419.00 por juego
- c) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos superior a 2 semanas \$826.00 por juego.

VI.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 136.00 por elemento

VII.- Otros servicios de protección civil:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Cursos de protección civil \$276.00 por persona Protección civil prevención de contingencias \$ 276.00 Inspecciones de protección civil \$ 220.00
- 2.- Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio, \$ 548.00
- 3.- Por realizar supervisión de quema de fuego y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$ 486.00
- 4.- Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales \$ 714.00
- 5.- Por revisión de los lugares en donde se almacena materiales peligroso o explosivos, \$ 926.00
- 6.- Por revisión de de construcciones y cartas de factibilidad \$ 340.00
- 7.- Por inspecciones extras solicitadas por las empresas \$ 396.00

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 25.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirá conforma a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

- 1.- Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:
 - a).- Primera Categoría (Industrial y Comercial) \$ 3.68 mts.2
 - b).- Segunda Categoría Residencial y media) \$ 3.68
 - c).- Tercera Categoría Interés Social y Popular) \$ 1.81
- 2.- Construcción de cercas y bardas perimetrales:
 - a).- Hasta 50.00 metros lineales \$ 3.34
 - b).- De 51.00 a 100.00 metros lineales \$ 2.69
 - c).- De 101.00 metros lineales en adelante \$ 2.10
- 3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:
 - a).- Popular e interés social \$1.05 por metro lineal
 - b).- Media \$1.68 por metro lineal
 - c).- Residencial \$3.68 por metro lineal
 - d).- Comercial \$3.68 por metro lineal
 - e).- Industrial \$3.87 por metro lineal

Lo señalado en los incisos a) al c) de este artículo, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se aplicará el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

- | | |
|--------------------------|------|
| a).- Habitacional | |
| Popular e interés social | 1.0% |
| Media | 1.2% |
| Residencial | 1.5% |
| Campestre | 1.5% |
| b).- Comercial | 1.5% |
| c).- Industrial | 1.2% |

5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos asfáltico e hidráulicos condicionados a su reparación: \$ 77.18 por m2.

6.- Demoliciones:

Primera categoría \$4.31 por m2 estructuras metálicas y de concreto.

Segunda categoría \$2.36 por m2 adobe, cubiertas de tierra y madera.

Tercera categoría \$2.15 por m2 construcciones provisionales (se eliminan muros divisorios).

7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

a).- Primera categoría \$3.34 por m2 que incluye pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.

b).- Segunda categoría \$ 3.01 por m2, que incluye concreto simple.

c).- Tercera categoría \$1.51 por m2 que incluye gravas, terracerías y otros.

8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa a razón de \$ 30.19 por metro cúbico.

9.- Renovación de licencias de construcción, ampliación, modificación y conservación 35% del valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección de tapial a \$ 2.20 por m2 por día.

11.- Cancelación de expedientes \$ 172.48 por lote tramitado.

12.- Se otorgara un incentivo, mediante la aplicación o expedición de certificados de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de las cuotas de la Fracción I, numerales 1,3,6,7,8 y 11 del Artículo No. 25 de la ley de ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012, para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el valor de 300 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.

13.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción.

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Periodo al que se aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
10041 en adelante	100	2012

Para obtener este incentivo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Matamoros. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro social.

14.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias de construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas Con discapacidad, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Que el predio respecto del que se otorga incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
- Que el valor catastral del predio no exceda de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 m.n.)
- Que la superficie del predio no exceda de 200.00 m2 de terreno y 105.00 m2 de construcción.
- No cuente con otra propiedad.

II.- Constancia de terminación de Obra a \$ 232.00

III.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

- Inscripción de responsable y corresponsable de obra \$ 336.00
- Cuota Anual \$ 157.50

IV.- Autorización de planos en regularización de asentamientos, se cobrará a razón de \$0.63 por metro cuadrado vendible.

V.- Por Constancias diversas:

- Constancia de Derecho de Preferencia \$ 1,050.00
- Constancia de no afectación urbanística o de obra pública \$ 139.00
- Constancia de no adeudo de pavimento y otros \$ 116.00
- Constancias no especificadas en los renglones anteriores \$105.00

VI.- Por la instalación de antenas para telecomunicaciones pagaran conforme a lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Antena para Telefonía Celular \$ 12,290.00
- 2.- Antena para Telecomunicaciones \$ 7,900.00

VII.- Por la instalación nueva de casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de vía pública una cuota única de \$250.00 por cada caseta instalada.

VIII.- Revisión y aprobación de planos \$ 76.00.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra de construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES.

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en el Municipio, hasta 10 metros de frente:

- 1.- Perímetro Urbano (habitacional y comercial) \$124.00
- 2.- En Zona Industrial \$ 65.00
- 3.- Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo anterior.

II.- Asignación de número oficial correspondiente:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Vivienda popular | \$ 47.00 |
| 2.- Vivienda interés social y residencial | \$ 53.00 |
| 3.- Comercial e Industrial | \$ 68.00 |

III.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrará por metro cuadrado vendible y se pagará en la Tesorería Municipal.

I.- Autorización de Proyectos de Lotificación para nueva creación:

1.- Revisión: (Área vendible)

- | | |
|--|-----------------------|
| a).- Vivienda Popular o Interés Social | \$0.56 m ² |
| b).- Vivienda Media, Residencial y Campestre | \$0.88 m ² |
| c).- Comercial e Industrial | \$1.22 m ² |

2.- Aprobación:

- | | |
|--|--------------------|
| a).- Vivienda Popular o interés social | \$ 82.19 por lote |
| b).- Vivienda Media y Residencial | \$ 87.99 por lote |
| c).- Comercial e Industrial | \$162.54 por lote. |

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamiento:

- | | |
|---------------------------------------|------------------------|
| 1.- Vivienda Popular e Interés Social | \$ 0.95 m ² |
| 2.- Vivienda Media y Residencial | \$ 0.97 m ² |
| 3.- Campestres | \$ 1.64 m ² |
| 4.- Comerciales | \$ 1.64 m ² |
| 5.- Industriales | \$ 2.63 m ² |
| 6.- Cementerios | \$1.28 m ² |

III.- Expedición de Licencia de Urbanización, se cobrarán los siguientes conceptos:

1.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:

- | | |
|-------------------------------|--------------------------|
| a).- Popular e interés social | \$ 1.05 por metro lineal |
| b).- Media | \$ 1.68 por metro lineal |
| c).- Residencial | \$ 3.68 por metro lineal |
| d).- Comercial | \$ 3.68 por metro lineal |
| e).- Industrial | \$ 3.86 por metro lineal |

2.- Construcciones de superficies horizontales con pavimento asfáltico e hidráulico, a razón de \$1.58 por m².

3.- Construcciones de cordón pecho paloma a razón de \$1.58 por m.l.

IV.- Subdivisiones y Fusiones de predios:

1.- Predios Urbanos:

- | | |
|------------------|-------------------------------|
| a).- Subdivisión | a \$0.53 por m ² . |
| b).- Fusión | a \$0.53 por m ² . |

2.- Predios rústicos y/o parcelarios:

- | | |
|------------------|--------------------------------|
| a).- Subdivisión | a \$ 0.21 por m ² . |
| b).- Fusión | a \$ 0.21 por m ² . |

3.- Relotificaciones a \$ 1.54 por m² del área vendible.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V.- Expedición de Constancia y/o Cambio de Uso de Suelo:

De 0- 200.00 m2.	\$ 271.00
De 201.00- 500.00 m2.	\$ 676.00
De 501.00- 1,000.00 m2.	\$ 1,352.00
De 1,001.00- 10,000.00 m2.	\$ 3,385.00
Más de 10,001 m2	\$ 6,770.00
Modificación de Vialidades	\$ 1,352.00 por cada 100.00 m lineales

Constancia de uso de suelo para el sector agrícola “establos” \$600.00

VI.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- 1.- Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
- 2.- Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

VII.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento \$1,125.00.

VIII.- Renovación de licencia de urbanización y de fraccionamientos 35% del costo actual que marque la Ley de Ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

ARTÍCULO 28.- Se pagarán además los siguientes derechos por los servicios para construcción y urbanización.

I.-Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 525 metros cuadrados dentro del perímetro urbano \$ 250.00 y en el rural \$ 404.00.

II.- El excedente será pagado a razón de \$ 0.60 por m2.

SECCION CUARTA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$ 91,287.00.

II.- Refrendo anual:

- 1.- Expendios y depósitos \$ 13,451.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Restaurantes bar y súper.	\$ 10,143.00.
3.- Bares y discotecas	\$ 8,490.00.
4.- Zona de Tolerancia	\$ 3,197.00.
5.- Conceptos no especificados	\$ 8,710.00.

Los pagos de este derecho deberán realizarse en las oficinas de la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo

III.- Autorización por cambio de domicilio \$ 10,640.00.

IV.- Por cambio de propietario se pagará el 30% del derecho que representa la expedición por primera vez.

V.- Por cambio de giro se pagará el 10% del derecho que representa la expedición por primera vez.

VI.-El municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en eventos o fiestas de carácter familiar en locales para fiestas y cobrará la cantidad de \$ 122.00 por evento o fiesta.

VII.-El municipio podrá autorizar permisos especiales para eventos con fines de lucro y cobrará la cantidad de \$ 2,315.00 por evento.

VIII.- Los establecimientos temporales pagaran el 12% del costo de la licencia nueva.

IX.- Permiso Dominical para la venta de bebidas alcohólicas, previa autorización espera del ayuntamiento se cobrará la cantidad de 441.00 por día.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, así como, refrendo anual de las siguientes cuotas:

TIPO DE ANUNCIO	INSTALACIÓN	REFRENDO
1.- Espectaculares de piso o azotea:		
a).-Chico (hasta 45.00 m2.)	\$ 2,941.00	\$ 1,210.00
b).-Mediano (de 46 m2 a 65 m2)	\$ 4,132.00	\$ 1,647.00
c).- Grande (de 66 m2 hasta 100 m2)	\$ 6,029.00	\$ 2,639.00

2.- Autosoportados tipo paleta o bandera con poste hasta de 15 cm de diámetro.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- | | | |
|-------------------------------|-------------|------------|
| a).-Chico (Hasta 6 m2) | \$ 520.00 | \$ 193.00 |
| b).-Mediano (De 7 m2 a 15 m2) | \$1,736.00 | \$ 437.00 |
| c).-Grande De 16 m2 a 20 m2) | \$ 2,941.00 | \$1,210.00 |
-
- | | | |
|------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| 3.- Electrónicos | \$315.00 *m2
de pantalla | \$ 158.00 * m2
de pantalla |
|------------------|-----------------------------|-------------------------------|
-
- 4.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales sin saliente tipo valla.
\$ 63.80 m2 \$ 31.91 m2
- 5.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.
\$ 63.80 m2 \$ 31.91 m2
- 6.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio. \$191.45 m2 \$ 89.36 m2
- 7.- Otros no comprendidos en los anteriores \$277.83 m2 \$138.92 m2
- 8.- Pendones instalados en infraestructura urbana. Por seis meses. \$210.00 (por cada pendón).

En superficies mayores se cobrara proporcional por m2 excedente.

II.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 6,272.00
- 2.- Espectacular altura máxima 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,306.00
- 3.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 4.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por instalación.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencia de funcionamiento anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, la cual tendrá un costo de \$ 190.00

ARTICULO 32- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

- 1.- Vehículos automotores de servicio particular \$137.00 verificación anual.
- 2.- Unidades de servicio de la administración pública \$ 100.00 semestral
- 3.- Unidades de transporte público \$ 100.00 semestral.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Por la expedición de licencias anuales para descarga de aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal de \$ 1,323.00 para microempresas, \$2,426.00 para empresas medianas y \$ 3,638 para macro empresas.

III.- Por la expedición de licencias para la transportación de residuos no peligrosos \$1,654.00 anual.

IV.- Por la expedición de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de \$ 210.00 para microempresas, \$1,654.00 para empresas medianas y \$ 3,859.00 para macro empresas.

V.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y protección al Ambiente del Estado, con las siguientes tarifas:

- 1.- De \$190.00 para microempresas, \$ 551.00 para empresas medianas y \$ 1,323.00 para macro empresas.
- 2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la dependencia federal competente.

VI.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, de \$ 237.00 a \$ 3,473.00

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias de \$ 226.00 a \$ 3,360.00 m3 de gasto de agua.

VIII.- Las actividades no comprendidas en los incisos anteriores \$2,426.00 según corresponda considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de licencia mercantil \$ 276.00

X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento \$ 190.00

XI.- Por la poda de árboles se cobrara \$ 250.00

XII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos.

- a) Particulares Burreros
RCD \$24.50 pesos por viaje.
Podas \$31.50 pesos metro cúbico.
Otros \$31.11 pesos metro cúbico.
- b) Autorización de la Licencia dos salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



c) El servicio de recolección domiciliaría tendrá un costo de \$120.75 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conformen a los siguientes costos.

a) Transportistas

RCD \$100.00 pesos metro cúbico.

Podas \$33.00 pesos metro cúbico.

Otros \$33.00 pesos metro cúbico.

b) Autorización de la licencia cinco salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la zona.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. – Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda Popular \$ 57.00.

Otro tipo de fraccionamiento \$ 64.00.

2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda Popular \$ 18.00.

Otro tipo de fraccionamiento \$ 19.00.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 80.00

4.- Certificado catastral.

Vivienda Popular \$ 80.00.

Otro tipo de fraccionamiento \$ 88.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 90.00.

6.- Constancias de propiedad \$ 90.00.

7.- Constancia de no Adeudo \$ 90.00.

8.- Constancia de Valor Catastral \$ 90.00

9.- Pago de piso \$ 64.00

II.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios urbanos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.45 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 426.00.

III.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 205.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 170.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneas \$ 485.00 6" de diámetro por 90 cm. De alto y \$282.00 4" de diámetro por 40 cms. De alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 566.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 71.00 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$ 20.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 129.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 16.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 20.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 20.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 17.00
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 5.00
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 10.00 por cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 42.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Vivienda popular	\$ 249.00.
Otros tipos de vivienda	\$ 276.00.

Más las siguientes cuotas:

- a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 128.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 92.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 12.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 97.00.
- 5.- Registro de cambio de propietario en el padrón de causantes del impuesto predial \$59.00

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 34.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 35.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 36.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indica:

I.- Por el requerimiento.

II.- Por la de embargo, incluyendo el que se efectúe en forma precautoria y el realizado en la vía administrativa.

III.- Por la del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito fiscal sea inferior a dos salarios mínimos de la zona económica a la que pertenezca el municipio, se cobrará esta cantidad y no el 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a un día del salario mínimo de la zona económica al que pertenezca el Municipio elevado al año.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución los que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados; de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripciones o cancelaciones en el registro público a que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de libertad de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



honorarios de las personas que contraten los inspectores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 37.- Las autoridades fiscales podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:

I.- La multa de diez hasta cien veces el salario mínimo diario vigente en el municipio.

II. El auxilio de la fuerza pública.

III. La denuncia respectiva ante el Ministerio Público o autoridad competente por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 37.00.

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 44.00.

III.-Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente, para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 336.00

IV.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 220.00

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de acceso a la información pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a lo siguiente:

TABLA

1. Expedición de copia simple,	\$ 2.00	por hoja
2. Expedición de copia certificada,	\$ 7.00	por hoja
3. Expedición de copia a color,	\$20.00	por hoja



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 7.00
5. Por cada disco compacto, \$ 11.00
6. Expedición de copia simple de planos, \$ 63.00 c/ plano
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 36.00, adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 39.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$215.00 en una distancia no mayor de 10 km, así como \$ 7.00 por el kilómetro adicional.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

- | | |
|-----------------|------------------|
| 1.- Bicicletas | \$ 7.00 diarios. |
| 2.- Motos | \$ 9.00 diarios |
| 3.- Automóviles | \$ 22.00 diarios |
| 4.- Camionetas | \$ 28.00 diarios |

III.- Traslado de bienes \$ 80.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 40.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Sitios de camiones de carga \$ 129.00 por cada 10 metros lineales, al mes.

II.- Sitio de automóviles \$ 96.00 por cada 6 metros lineales, al mes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Exclusivo para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada seis metros lineales \$ 223.00 al mes.

IV.- Por metro lineal o fracción \$ 27.00 mensuales en cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupen la vía pública.

V.- Parquímetros \$ 4.00 por hora.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las Pensiones Municipales y por el uso y arrendamiento de inmuebles del municipio.

La cuota por el uso de Pensiones Municipales será de \$ 22.00 diario.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por lote a perpetuidad \$ 237.00.

II.- Por lote a quinquenio \$ 58.00 metro cuadrado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Arrendamiento \$ 176.00 mensual.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 45.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal también recibirá ingresos derivados de empresas municipales en función de los convenios que celebre el municipio con los particulares.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 47.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 48.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 49.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cuales quiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe dentro de los plazos legales.
- b).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- c).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de 6 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 6 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 308.00 a \$ 695.00, sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudieren haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación sobre apertura o cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de 35 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

IX.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida una o más veces se clausurara el establecimiento y se aplicara una multa de 100 a 150 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

X.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 20 a 25 días de salario mínimo vigente en la región.

XI.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de 2 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIII.- A las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera, serán sancionados con una multa de 4 a 7 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XIV.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 30 a 35 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XV.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionará con una multa de 30 a 35 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XVI.- Se sancionará con una multa de 4 a 7 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila a quienes incurran en cualquiera de los puntos 1, 2 y 3 de la Fracción XVIII.:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVII.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de 40 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila.

1.- Se sancionara de 10 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien no colabore estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre particular establece el Bando de Policía y Buen Gobierno ; y abstenerse de los siguientes actos:

a).- Acumular escombros o materiales de construcción, en calles y Banquetas.

b).- Sacar los botes de depósito de basura, con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en la calle.

c).- Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública o banquetas.

d).- Tirar animales muertos en lotes baldíos.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XIX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de de 2 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XX.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización realicen construcciones, modificaciones, ampliaciones; las multas serán aplicadas conforme según relación y monto de infracciones en múltiplos de salario mínimo vigente en el Estado, que a continuación se detallan:

NO.	CONCEPTO DE MULTA	RANGO DE MULTA EN S.M.V.	
1.	Ocupar sin previa autorización la vía publica.	10	20
2.	Negarse, el propietario o director responsable de obra, a retirar instalaciones, obras o materiales que se hayan depositado sobre la vía pública, previa notificación de la dirección de urbanismo y obras públicas.	20	40
3.	Obstaculizar la vía publica con anuncios publicitarios o cualquier elemento que dificulte la circulación.	10	20
4.	Aumentar el área de un predio o construcción sobre la vía publica.	50	100
5.	Negarse a reparar los daños ocasionados en la vía pública por la introducción de servicios, instalaciones y cualquier proceso que se haya realizado para la ejecución de una obra.	20	50
6.	Negarse a construir y/o reparar, frente a su predio, la banqueta correspondiente cuando el desarrollo urbano de la zona así lo requiera.	10	20
7.	Realizar construcciones o instalaciones sobre volados y marquesinas que estén sobre la vía pública.	20	50
8.	Realizar o haber realizado, sin contar con la licencia correspondiente, obras, instalaciones, demoliciones o modificaciones en edificaciones o predios de propiedad publica o privada.	10	500
9.	Obtener la expedición de la licencia utilizando documentos falsos.	100	200
10.	Obstaculizar las visitas de inspección, conforme a lo previsto en el presente ordenamiento.	20	50
11.	Realizar una edificación sin contar con las medidas de seguridad previstas en el reglamento de construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	100	200
12.	Modificar el proyecto arquitectónico y/o el sistema constructivo autorizado, sin el conocimiento de la dirección de urbanismo y obras publicas.	50	100
13.	Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble. De la vía publica o a las construcciones o predios vecinos;	100	200
14.	Construir en zonas de riesgo sin tomar en consideración lo establecido en el art. N° 99 del reglamento de construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	10	50



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



15.	No prever la instalación de ventilación artificial requerida, en los locales cerrados que sirvan para trabajo, reunión o servicio.	20	50
16.	No contar con la dosificación mínima y ubicación adecuada de muebles sanitarios, según el tipo de edificación, conforme a lo dispuesto por el reglamento de construcciones de Coahuila de Zaragoza.	50	100
17.	Construir sobre tierra vegetal, suelo o relleno suelto o desechos, sin los procedimientos constructivos adecuados.	20	50
18.	No presentar a las autoridades competentes la bitácora de obra correspondiente, cuando así se le requiera.	10	20
19.	No manifestar por escrito la terminación de las obras efectuadas.	10	20
20.	No respetar en el predio o en la ejecución de una obra las afectaciones o restricciones previstas en el plan director de desarrollo urbano.	50	100
21.	No contar con licencia de operación, cuando el inmueble es utilizado para industria o comercio	20	50
22.	Modificar el uso de la edificación sin previa autorización	100	500
23.	Hacer caso omiso de las disposiciones giradas por la autoridad correspondiente en relación a la conservación de la edificación o del predio. Conforme a lo establecido en el artículo 217 de este reglamento.	20	50
24.	No respetar las medidas de seguridad dictadas por la secretaria o la dirección cuando la construcción se encuentre dañada, conforme a lo establecido en el artículo 218 de este reglamento.	100	200
25.	No limitar el predio cuando el proceso de construcción haya sido interrumpido, por mas de 60 días.	20	40
26.	No bardar el predio cuando se encuentre en un fraccionamiento con una densidad de construcción superior al 70/%	20	50
27.	Incumplir con los requerimientos de seguridad cuando en las obras se utilicen transportadoras electromecánicas, tanto personal como materiales.	50	100
28.	Depositar escombros en predios particulares, sin el consentimiento del propietario, o en aéreas no autorizadas por la dirección	20	100
29.	Proseguir la edificación cuando la misma haya sido clausurada, por algún incumplimiento al reglamento, y se encuentre con los sellos de la dirección.	100	200
30.	Realizar trabajos en paredes medianeras, sin el permiso correspondiente de la dirección y el visto bueno del copropietario.	20	50
31.	Negarse a realizar acciones de limpieza en predios de su propiedad, que se mantienen baldíos	20	50

XXI.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en vía pública, se impondrá una multa de de 3 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXII.- Por falta de pago a los derechos a parquímetros se impondrá una multa de:

- 1.- Por no depositar la moneda; de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.
- 2.- Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetros de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.
- 3.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, por cada parquímetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.
- 4.- Para quienes obstruyan los accesos a cocheras que cuenten con el pago del derecho correspondiente, evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.
- 5.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de estacionamientos de quien funja como tal, se le sancionara de 3 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila.
- 6.- Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 10 y 25 días de salario mínimo.

A quienes liquiden la multa dentro de los 7 días naturales después de impuesta, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del importe de dicha multa.

XXIII.- Se sancionara de 10 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila a quien cometa faltas contra el bienestar colectivo, ocasionando molestias con ruidos escandalosos, aparatos musicales, utilizándolos con alta intensidad.

XXIV.- Se sancionara de 40 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien sin previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, establezca zahúrdas, establos y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural.

XXV.- Se sancionara de 10 a 70 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien arroje en vía pública sustancias grasosas, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la Ciudad

XXVI.- Se sancionara de 50 hasta 100 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila a quien fije avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

XXVII.- Se sancionara de 40 hasta 80 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila, a quien sin la previa autorización del Ayuntamiento, coloque anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados en las fachadas o en árboles o postes; cuando se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



autorice su fijación, esta no podrá exceder de 15 días, ni quedar el anuncio a menos de 3 metros de altura en su parte inferior.

XXVIII.- Se sancionara con 10 a 15 salarios mínimos, a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajen edificios públicos o propiedades privadas independientemente de la reparación del daño.

XXIX.- De los depósitos que manejan material reciclado al ocasionar incendios graves causaran una multa de 100 a 200 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila.

XXX.- Se sancionara de 10 a 40 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila, a quien arroje dentro de los cementerios o panteones sustancias grasosas, desechos sólidos, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, de los usuarios y/o visitantes a los mismos.

XXXI.- Se sancionara con 10 a 15 salarios mínimos, a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura al interior de los cementerios o panteones, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajen las instalaciones de los mismos, independientemente de la reparación del daño.

XXXII.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 10 a 25 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila, por cada tumba, gaveta, nicho, bóveda, cripta, columnario, ataúdes o féretros, osarios, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXXIII.- Para quienes obstruyan los accesos a pasillos y corredores evitando el libre acceso, se harán acreedores de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XXXIV.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de Panteones, se le sancionara de 3 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila.

XXXV.- Para quienes tienen en abandono y mal estado las tumbas, bóvedas y criptas de familiares inhumados, pudiendo ocasionar derrumbes, hundimientos y osamentas al aire libre, poniendo en peligro la salud de los visitantes o usuarios, se harán acreedores a una multa de 10 a 40 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila.

XXXVI.- Se impondrá una multa de entre 8 a 12 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, rubro contenido en esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.

XXXVII.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre 50 a 70 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XXXVIII. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre 80 a 110 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXXIX.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre 140 a 180 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XL.- A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre 150 a 180 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XLI.- Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 40 y hasta por 70 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XLII.- A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre 90 a 130 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XLIII.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, se impondrá una multa de entre 170 a 230 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XLIV.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre 5 A 15 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XLV.- Los vehículos que estén en mal estado (chatarra) o sin uso alguno y que se encuentren en las vías públicas, se impondrá una multa de 10 a 20 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, en caso de reincidencia serán recogidos.

XLVI.- Arrojar de los vehículos a la calle toda clase de basura y desperdicios como (papeles, cartón, basura, cáscaras, bolsas, pañales y similares se impondrá una multa de 10 a 15 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XLVII.- Arrojar basura o escombros en la vía pública, parques, plazas o jardines y en general en sitios no autorizados se impondrá una multa de 10 a 15 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XLVIII.- Sacar a la banqueta bolsas de basura en horario no establecido, se impondrá una multa de 5 a 10 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XLIX.- Quemar a cielo abierto de cualquier tipo de materiales, sustancias residuos, desechos, sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos, tales como neumáticos, materiales plásticos, y solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otras, así como la quema de hierbas secas, hojarasca. Con fines de deshierba o limpieza de terrenos urbanos, así como actividades que generen emisiones de olores. Gases. Partículas sólidas o líquidas o materiales que los contengan en la atmósfera. Agua y suelo en vía pública o en sitios no autorizados, se impondrá una multa de 20 a 40 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



L.- Arrojar basura en tiraderos clandestinos, se impondrá una multa de 10 a 20 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

LI.- Ecología vigilara y controlara las áreas verdes urbanas y privadas por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso de suelo, derribo de arboles y remoción de cubierta vegetal, tendrá que ser previamente autorizado por el Municipio, se impondrá una multa de 10 a 100 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

LII.- Se impondrá una multa de 10 a 30 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila a las personas que tengan la permanencia de animales de granja. Como ganado bovino. Porcino, caprino, equino. Ovino. Aves de corral y similares dentro del perímetro urbano.

LIII.- Se impondrá una multa de 10 a 30 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila a las personas que contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínicas radiaciones electromagnéticas y olores, perjudiciales las siguientes atribuciones.

1.- Proponer al R. Ayuntamiento la formulación de criterios particulares de emisión de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que puedan emitir o emitan establecimientos mercantiles y de servicios de su competencia particulares o publico y casa habitación, tomando en consideración.

a).-El establecimiento de zonas o franjas de amortiguamiento restringidas o prohibidas para la realización de obras o actividades que originen contaminación por ruido. Vibraciones, energía térmica y lumínica. Radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales

LIV.- Se impondrá una multa de 20 a 40 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila a las personas y/o propietarios de lotes baldíos, inmueble y fincas desocupadas o sin uso en la zona urbana que los conserven sucios y en mal estado, lo anterior con la finalidad evitar tiraderos y provocar fauna nociva y deterioro de la imagen urbana.

LV.- Se impondrá una multa de 40 a 60 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, a las personas que transporten residuos o desechos sólidos y los descarguen su contenido en sitios no autorizados para tal efecto, lo mismo aplicara para los que transporten materiales, productos, sustancias, y similares.

LVI.- A las funerarias que saquen o lleven el cuerpo al panteón municipal sin los permisos y pagos correspondientes, se impondrá una multa de 5 a 10 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

LVII.- A los propietarios de negocios fijos, semifijos y ambulantes que manejen alimentos y no cuenten con su trámite o la tarjeta de salud, se impondrá una multa de 10 a 15 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

LVIII.- Obstrucción de banquetas, vías públicas, calles avenidas, pasillos peatonales y comerciales (mercados) espacios públicos destinados al paso peatonal o vehicular sin permiso alguno ya sean invadidos por mercancías colocada en los pasillos, banquetas y colgada que obstruyan el libre tránsito o



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



visibilidad, diablitos, triciclos y demás, se impondrá una multa de 10 a 20 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

LIX.- Obstrucción de banquetas, calles, avenidas y vías públicas; obstaculizadas por materiales de construcción, andamios, excavaciones y / o otras herramientas obras, construcciones sin señalización preventivas de seguridad protección perimetral y permiso de construcción o aviso de construcción de servicios municipales u obras públicas municipales así mismo cambio de uso de suelo y permiso de ecología, se impondrá una multa de 10 a 20 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

LX.- Obstrucción de banquetas, calles, avenidas o espacios públicos por vehículos en reparación, mal estacionados o en desuso (YONQUEADOS) que presenten un peligro al peatón. Talleres y deshuesaderos de autos que tengan o utilicen las banquetas, calles, avenidas y vías públicas como taller o deshuesaderos, se impondrá una multa de 10 a 20 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

LXI.- Uso inadecuado de materiales inflamables o combustibles en vía pública, tales como:

- 1.- Trasiegos de gas de cilindro a cilindro
- 2.- Venta de gas carburación a cilindro domestico
- 3.- Venta de gas carburación a cilindros automotrices sueltos
- 4.- Venta de gas carburación a cilindros automotrices mal instalados, inseguros y sucios, contaminados o caducados, se impondrá una multa de 50 a 150 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, dependiendo de la reincidencia o la negligencia del despachador infractor.

LXII.- Venta o carga de gas de camión tanque o pipa a:

- 1.- A unidades automotrices tanques o cilindros portátiles o de uso domestico.
- 2.- Falta de señalización y medidas de seguridad al momento de cargar o descargar gas en estaciones de venta, comercios y / o tanques estacionarios residenciales.
- 3.- Falta de medidas mínimas de seguridad, kit de control de fugas, señales de advertencia o preventivas en las unidades de traslado de gas L.P. cilindre ras, pipas de gasolina, diesel y otros combustibles inflamables así como materiales líquidos, gases o residuos peligrosos.
- 4.- Estacionarse indebidamente en lugares no establecidos en su ruta o giro de reparto o trabajo, así como en espacios públicos o privados que representen peligros de riesgos o fugas y derrame de líquidos tóxicos o inflamables, se impondrá una multa de 100 a 200 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, dependiendo de la reincidencia o la negligencia del despachador infractor.

LXIII.- Colegios, guarderías e instituciones privadas, centros de rehabilitación que alberguen personas adultas y menores de edad, den resguardo de manera temporal o tipo anexo fijo o de 24 horas:

- 1.- No contar con manual o sistema preventivo de contingencia o accidentes relativos a Protección Civil.
- 2.- No contar con medidas mínimas de seguridad tales como:
 - a).- señalización preventiva
 - b).- rutas de evacuación
 - c).- salidas de emergencia
 - d).- extintores
 - e).- botiquines de primeros auxilios
 - f).- directorio de emergencias visibles
 - g).- alarmas detectoras de humo o incendio. Señalización, prevención, difusión de riesgos contra accidentes conatos o emergencias



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3.- Unidades de transporte escolares o privadas que den servicio a colegios, escuelas o guarderías, deberán de contar con torreta o luz estroboscópica que las identifique a distancia y prevenga su circulación así como letreros o carteles reflejantes luminosos forentes laterales, frontales y traseros, que identifiquen su giro ya sea privado o particular, luces preventivas, extinguidor, botiquín de primeros auxilios y de más medidas de seguridad.

Respetar límites de velocidad establecidos y conducir con cortesía, se impondrá una multa de 100 a 200 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, previo aviso o llamado de atención por escrito o acta circunstanciada siendo avisado o notificado hasta en dos ocasiones o se aplica la sanción dependiendo de la negligencia o reincidencia de la falta.

LXIV.- Terrenos baldíos en zonas habitacionales o periferia:

1.- Deberán contar con bardas o paredes perimetrales, deberán estar libres de basura o residuos vegetales y maleza.

2.- No podrán almacenar combustibles inflamables, líquidos o gases, basura, cartón o plástico u otras sustancias que representen peligro al medio ambiente las personas y sus bienes, se impondrá una multa de 50 a 200 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, previo aviso o notificación hasta en dos ocasiones, una vez avisados y notificados previa acta circunstanciada, si ocurriese una contingencia o conato de incendio o accidente la multa o sanción se aplicara de 200 a 400 salarios mínimos y se podrá duplicar si esto reincide y pone en peligro a las personas sus bienes, medio ambiente, flora y fauna.

LXV.- Hieleras, gaseras y gasolineras o expendios de combustible y ferreterías:

1.- Contar con manual de Protección Civil

2.-Contar con plan de contingencia

3.-Contar con equipo de protección adecuado en caso de fugas y kit para contener la fuga o el derrame la falta de estos podrá derivar en sanción o multa de 50 a 150 salarios mínimos dependiendo de la falta o la manera en que ponga la seguridad o integridad de las personas y sus bienes.

LXVI.- Las personas, empresas, contratistas, constructoras, etc. Que realicen un trabajo o laboren en este municipio deberán de conducirse con las medidas de seguridad señaladas en el reglamento municipal de Protección Civil, será motivo de sanción. Hacer trabajos construcciones o instalaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas tales como: la falta de señalización al momento de realizar las instalaciones de luz, teléfono, cable de televisión o antenas satelitales, etc. falta de equipo de seguridad tales como : arnés, casco, guantes, botas o calzado especial, lentes y demás, asegurar o delimitar el área y acondicionar con cinta reflejante o preventiva el perímetro de trabajo la falta de estas medidas de seguridad será sancionada con una multa de 50 a 200 salarios mínimos dependiendo de la manera en que se exponga al trabajador o las personas que transiten cerca de donde se realizan estas obras, construcciones, ampliaciones y modificaciones.

LXVII.- Obstruir o no permitir el trabajo a esta Unidad Municipal de Protección Civil tales como:

1.- No permitir el acceso a los lugares de trabajo empresas, comercios, centros y espacios que sean requeridos por esta Unidad.

2.- Negar información o falsear información.

3.-No presentar al personal responsable del inmueble o encargado de la Protección Civil del mismo.

4.-Retardar o entorpecer los procesos de esta Unidad Municipal de Protección Civil, de 50 a 300 salarios mínimos previa notificación y/o acta circunstanciada hasta en dos ocasiones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 52.-Las sanciones administrativas cometidas por automovilistas, y por los trabajadores del servicio público, según relación y monto de infracciones en múltiplos de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, que a continuación se detallan:

<u>INFRA CCION</u>	<u>PEATON</u>	RANGO DE MULTA EN S.M.V.	
1.	Cuando en condiciones de hacerlo no se otorgue el paso preferencial al peatón.	4	6
2.	Invadir la línea de seguridad	4	6
BICICLETAS Y MOTOCICLETAS			
3.	Circular sobre las aceras, plazas y aéreas destinadas al uso exclusivo de peatones.	2	4
4.	No usar casco y anteojos protectores al conducir una motocicleta	2	4
5.	Sujetarse a un vehículo cuando se viaja en bicicleta, triciclo, u otro.	2	4
6.	Circular en forma paralela en un mismo carril 2 o más bicicletas o motocicletas.	2	4
7.	Llevar cualquier tipo de carga en bicicleta, motocicleta o triciclo que dificulte la visibilidad.	2	4
8.	Efectuar piruetas en las vialidades en motocicletas, bicicletas y triciclos o cualquier otro tipo de vehículo.	2	4
VEHICULOS			
9.	No traer luz intermitente o direccional.	2	4
10.	Por el uso de equipo de radio o estereofonía a un volumen que cause molestias a las personas.	2	4
11.	Por no presentarse a revisión mecánica o ecológica	2	4
12.	Portar placas en el interior del vehículo.	2	4
13.	Portar placas en lugares donde no sean visibles	4	6
14.	Sobreponer objetos o leyendas a las placas de cualquier vehículo	4	6
15.	Falta de espejo retrovisor	2	4
16.	Falta de espejos laterales	2	4
17.	Llevar rótulos o carteles en parabrisas o ventanas	4	6
18.	Usar polarizado tipo espejo	4	6
19.	Traer parabrisas estrellado que dificulte la visibilidad	4	6
20.	Falta de parabrisas delantero o trasero	4	6
21.	Falta de luz indicadora de frenado	2	4
22.	Por iluminar con un solo fanal al circular	2	4
23.	Falta de luz posterior	2	4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



24.	Traer faros blancos atrás, o de cualquier otro color que no sea el natural, adelante.	2	4
25.	Por falta absoluta de frenos	4	6
26.	Dejar un vehículo abandonado o sin justificación por mas de 24 horas.	2	4
27.	Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar.	2	4
28.	No contar con reflejantes, vehículos de tracción	2	4
29.	Circular sin placas o con placas del bienio anterior.	8	12
30.	Circular con una sola placa	5	10
31.	No portar en el vehículo calcomanía vigente	2	4
32.	Por transitar con las puertas abiertas	4	6
33.	Sobresalir la carga al frente, a los lados o en la parte posterior, más de un metro, así como exceder los límites autorizados.	5	10
CIRCULACION			
34.	Entorpecer las marchas de desfiles cívicos, militares, manifestaciones o cortejos fúnebres	4	6
35.	Efectuar maniobras sin autorización que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones	4	6
36.	Transitar con placas para discapacitados u ocupar un lugar exclusivo para los mismos sin estarlo.	5	10
37.	Arrastrar un vehículo sin mecanismos adecuados de seguridad.	4	6
38.	Usar sirenas, torretas, faros, emblemas similares en vehículos oficiales.	6	10
39.	Circular por carriles centrales o interiores de las vías de rodamiento	2	4
40.	Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	2	4
41.	Conducir un vehículo con mayor numero de pasajeros señalado en la tarjeta de circulación	2	4
42.	Viajar mas de 2 personas en el asiento delantero	2	4
43.	Arrojar objetos o basura desde un vehículo	2	5
44.	Manejar un vehículo en reversa en un tramo de mas de 20 mts.	2	4
45.	Obstruir la circulación en la intersección de un crucero.	2	4
46.	Circular sin luces o con luces débiles que no permitan una buena visibilidad.	4	6
47.	Por no hacer cambios de luces al circular	2	4
48.	Circular con escape abierto o ruidoso	4	6
49.	Rebasar para adelantar hilera de vehículos	4	6
50.	Rebasar en raya continua	4	6
51.	Voltear en "u" en lugar prohibido o a media cuadra	2	4
52.	Circular a mayor velocidad de la permitida	10	15



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



53.	Circular a mas de 20 km/hr, en zona escolar, frente a un parque, plaza u hospital	10	14
54.	Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento	2	4
55.	Circular en un vehículo cuyo paso dañe el pavimento	2	4
56.	Por no ceder el paso a un vehículo oficial con la torreta prendida	4	8
57.	Cruzar toda intersección de arterias de transito donde no funciona semáforo a mas de 40 km/hr; excepto en arterias con preferencia	4	10
58.	Circular formando doble fila sin justificación	2	4
59.	Continuar la circulación en ámbar	2	4
60.	Pasarse un semáforo en rojo	6	10
61.	Rebasar en bocacalle a un vehículo en movimiento	4	6
62.	Transportar explosivos sin autorización	10	14
63.	Transportar carga en condiciones que signifique peligro para las personas o bienes	5	10
64.	Circular ocupando 2 carriles	4	6
65.	Circular en un vehículo, con emisión de humo evidentemente contaminante	4	8
66.	No hacer alto en intersección donde no se tenga preferencia	4	6
67.	Participar en arrancones o carreras de auto en las vialidades del municipio.	6	10
68.	Rebasar cuando se es rebasado	6	10
69.	Rebasar por el acotamiento	2	4
70.	Transportar material peligroso sin autorización o señalización adecuada	6	10
71.	Circular con permiso provisional vencido	8	12
72.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o que lleven parte del cuerpo afuera	5	10
73.	Detener la marcha del vehículo a media calle entorpeciendo la circulación sin justificación alguna.	2	4
ESTACIONAMIENTO			
74.	Estacionarse en lugares reservados para el peatón	2	4
75.	Estacionarse frente a rampas o zonas de discapacitados	4	6
76.	Dejar a un menor de edad encerrado en un vehículo estacionado	4	6
77.	Estacionarse o circular en sentido contrario	5	10
78.	Estar parado mas tiempo de lo permitido para una reparación simple.	2	4
79.	Apartar lugares de estacionamiento en la vía publica	2	4
80.	Estacionarse indebidamente (mal orientado)	2	4
81.	Dejar estacionado un vehículo con el motor encendido	2	4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



82.	Estacionarse simulando una falla mecánica	2	4
83.	Estacionarse en doble fila	4	6
84.	Estacionarse frente a una entrada y salida de vehículos (cochera)	2	4
85.	Estacionarse frente a una entrada y salida de vehículos oficiales que prestan auxilio a la población (bomberos, cruz roja, policía, etc.)	4	6
86.	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasaje	4	6
87.	Estacionarse sobre un puente, cima o una curva	2	4
88.	Estacionarse en zona de carga y descarga sin hacerlo	2	4
89.	Estacionarse frente a un hidrante	2	4
90.	Estacionarse en zonas donde esta prohibido	4	6
91.	Estacionarse mas tiempo del permitido	2	4
92.	Estacionarse en batería en donde no esta permitido	4	6
93.	Estacionarse o circular sobre las banquetas	2	4
94.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	4	6
95.	Estacionar autobuses fuera de la terminal sin justificación	2	4
96.	No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten	2	4
97.	Estacionar una carroza en la vía publica	2	4
98.	Estacionarse ocupando doble espacio	2	4
99.	Apartar lugar de estacionamiento publico con carritos manuales, triciclos o puestos diversos	4	6
100.	Utilizar la vía publica como patio de carga y descarga, como extensión de taller mecánico o como extensión de establecimiento mercantil	2	4
101.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	4	6
CONDUCTOR			
102.	Manejar sin licencia o licencia vencida	4	6
103.	Manejar sin tarjeta de circulación	4	8
104.	Por falta de precaución al manejar	2	4
105.	Llevar a una persona u objeto abrazado al momento de conducir o permitirle el control del volante.	6	10
106.	No ponerse el cinturón de seguridad al conducir	5	10
107.	Darse a la fuga después de cometer una infracción	14	20
108.	Utilizar teléfono celular, objetos o bienes al conducir un vehículo	4	8
109.	Manejar un vehículo en estado de ebriedad comprobado o bajo la acción de cualquier tipo de enervantes	40	60
110.	Consumir alimentos o bebidas al momento de conducir un vehículo	4	6



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



111.	Ingerir bebidas embriagantes en el interior o sobre un vehículo, estacionado.	16	20
112.	Provocar un choque	8	10
113.	Darse a la fuga después de participar en un accidente	16	20
114.	Permitir que se viaje en el estribo	2	4
115.	Manejar al momento de peinarse, pintarse o maquillarse	4	6
116.	Por no respetar las señales de transito y vialidad	4	6
117.	Por no obedecer las indicaciones de los agentes.	2	4
118.	Prestar un vehículo a un menor de edad	16	20
119.	No solicitar la intervención de transito municipal en caso de accidente	2	4
120.	Agredir física o verbalmente a una autoridad de transito y vialidad	20	24
121.	Alterar o destruir señales de transito o nomenclaturas	4	8
122.	Usar el claxon indebidamente o de manera ofensiva	4	6
123.	Usar licencia que no corresponde al servicio	2	4
124.	Intentar sobornar o sobornar a un agente de transito y vialidad	6	10
125.	Negarse a entregar la licencia de conducir o la tarjeta de circulación al agente, ante una infracción de transito y vialidad	6	10
126.	Negarse a realizar la prueba para la detección de alcohol o droga	20	24
TRANSPORTE			
127.	Subir o bajar pasaje a media calle entorpeciendo la vialidad	4	8
128.	Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución	2	4
129.	Abastecerse de combustible con el motor en marcha o con pasajeros	3	10
130.	Insultar a pasajeros	1	8
131.	Hacer servicio publico con licencia de otra entidad	2	4
132.	No llevar los colores correspondientes de transporte escolar	4	6
133.	No encender las luces especiales al bajar o subir pasaje	4	6
134.	No llevar extinguidor en condiciones de uso	2	4
135.	Hacer servicio publico con placas de otro municipio o con placas particulares	2	4
136.	Hacer el servicio de lavado de vehículo en la vía publica	4	6
137.	No depositar monedas al parquímetro	2	4
138.	Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias en accidentes	4	6
139.	Alterar o destruir las señales o dispositivos para el control de transito y vialidad	8	12



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



140.	Colocar señales o dispositivos de tránsito tales como bordos, exclusivos, etc. Sin la debida autorización de la delegación de tránsito y vialidad	8	12
141.	Aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas así como zanjas o efectuar trabajos sin la debida autorización de la autoridad municipal.	4	8
142.	Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso.	100	120
143.	Llevar a cabo bloqueos, paros y en general, cualquier acto que obstruya o altere el tránsito en las vías públicas o, en caso impida la prestación del servicio público de transporte.	30	50
144.	Conducir sin licencia transporte publico	10	30
145.	Conducir sin tarjeta de circulación transporte publico	10	30
146.	Transportar carga distinta a la autorizada	30	50
147.	Circular sin placas o con placas del bienio anterior en transporte público.	10	30
148.	Falta de póliza de seguro.	10	20
149.	Invadir rutas.	30	50
150.	Prestar servicio fuera de jurisdicción	30	50
151.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación.	5	10

A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito y vialidad y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a impuesta la multa, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal, equivalente al 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.

ARTÍCULO 53.- Las cometidas por personas físicas que contravengan el orden público de conformidad con el bando de Policía y Gobierno, consistentes en:

INFRACCION	CONCEPTO	RANGO DE MULTA EN S.M.V.	
1.-	Causar escándalo en lugares públicos.	3	5
2.-	Embriagarse en la vía publica.	5	10
3.-	Drogarse en vía publica.	5	10
4.-	Inmoral	3	5
5.-	Riña simple	5	10
6.-	Alterar el orden en centros de diversión.	3	5
7.-	Insultos y amenazas a la autoridad.	5	10

Transcurrido el termino de 30 días hábiles, como lapso para dar cumplimiento al importe de la sanción o multa al que el infractor se hizo acreedor, esta se incrementara hasta un 20% del monto original por cada



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mes transcurrido sin que se pueda exceder el 100% de su monto original, en cuyo caso no se conceda ningún incentivo.

ARTÍCULO 54.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 55.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$25,000,000.00 (Veinticinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1º. de enero del año 2012.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2012, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 20% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 15% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 10%.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2011.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO.- Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO.- De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO.- En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO.- En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, ISAI, Agua Potable y Servicios de Tránsito, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros y debido a que algunos no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: cuota mínima de predial, licencias para Fraccionamientos y cuota de los estacionómetros. incluye cobros nuevos en: Licencias de Construcción, Licencias para la Colocación de Anuncios. En los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO.- Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Monclova Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre Actividades Mercantiles
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 10.- De los Servicios de Bomberos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Por Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 1 al millar anual.
- II.- Sobre predios rústicos 1 al millar anual.
- III.- El monto del impuesto predial anual urbano y rústico no podrá ser inferior a \$ 97.00
- IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



correspondiente a un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 10%. Durante el mes de Marzo se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 5%.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán el mínimo establecido en la fracción III de este artículo, siempre y cuando su percepción mensual no sea mayor de \$2,500.00 y si excede se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50%, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio

Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se instalen en los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al impuesto a que se refiere éste capítulo a partir de la fecha de adquisición del inmueble hasta la fecha en que esté vigente la presente Ley. El pago del impuesto correspondiente se ajustará conforme a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Incentivo
De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%
De 351 o más	60%

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obreros patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será 0.5%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será del 0.8%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas físicas o morales se aplicará la tasa del 1.5%.

En los casos de adquisición de inmuebles de parcelas o comunales que hayan adquirido el dominio pleno, pagarán la tasa cero, siempre y cuando sea la primera transmisión y se tenga por objeto construir naves industriales, escuelas o universidades públicas.

ARTÍCULO 5.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y propicien la generación de nuevos empleos, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y el pago se sujetará para tal efecto a lo establecido en la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Incentivo
De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%
De 351 o más	60%

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obrero patronal presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto del Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago del dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su licencia de funcionamiento para Comercio Informal cuyo costo será de 5 salarios mínimos vigentes en la entidad y el refrendo anual será el 50% del costo de la licencia.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a una cuota fija mensual dependiendo ésta del monto de las operaciones realizadas.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 50% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 75% del salario mínimo diario vigente en la entidad.
Debiendo cumplir con los requisitos de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comerciantes Ambulantes y de Servicios en la Vía Pública de este Municipio.

III.- Es objeto de este impuesto los Camarógrafos y Fotógrafos no grabados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que realicen actividades con fines de lucro, ya sea en áreas públicas o particulares.

1.- Es requisito cumplir con las disposiciones legales aplicables, debiendo contar con un permiso expedido por la Presidencia Municipal que tiene un costo de \$ 348.00, el cual deberá ser refrendado cada año, con un costo del 50% del valor del permiso.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 5% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

1.- Bailes Públicos con fines de lucro.

2.- Bailes privados, eventos religiosos, graduaciones y conciertos. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o bien de carácter familiar celebrados en domicilio particular y/o locales apropiados, no se realizará cobro alguno respecto a la tasa señalada.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 3.- Espectáculos deportivos, box, lucha, juego de pelota, deportes similares y otros juegos no especificados.
- 4.- Espectáculos taurinos, jaripeos, carreras de caballos, carrera de autos, carrera de motocicletas y peleas de gallos y otros similares previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- 5.- Orquestas y conjuntos musicales locales y foráneos.
- 6.- Ferias y romerías.
- 7.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

Teniendo como requisito: Permiso de protección Civil el cual tendrá un costo de \$137.00 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de \$137.00 por evento.

II.- Con cuota diaria:

- 1.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos por cada juego de \$ 21.00 a \$ 46.00 diarios.

III.- Con cuota mensual por aparato.

- 1.- Juegos electrónicos \$ 316.00
- 2.- El propietario o poseedor de rocolas máquinas de refrescos, botanas y/o alimentos que perciba ingresos por las mismas, pagará una cuota de \$ 390.00 por aparato.
- 3.- Mesa de billar una cuota de \$ 95.00 por mesa.
- 4.- Maquinas de Juegos electrónicos, pantallas o monitores que entregan premios en puntos o monedas \$ 486.00

IV.- Con cuota anual:

- 1.- Videojuegos \$ 1,104.00 por aparato.
- 2.- Aparatos electro-musicales de diversiones o espectáculos incluyendo aparatos para marcar el peso \$ 1,351.00 por aparato.

V.- Por actuación:

- 1.- Orquestas establecidas en la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.
- 2.- Conjuntos musicales y solistas de la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.
- 3.- Artistas, locutores, deportistas, toreros, jinetes, cuando realicen actividades de radiodifusión, variedades, taurinos, rodeos, deportivas, y otras pagarán una cuota equivalente al 10%.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4.- Aparatos electro-musicales, o tocadiscos que se empleen para sustituir orquestas o música viva en salones destinados a bailes públicos o discotecas o en cualquier otro sitio que no sea privado pagarán una cuota equivalente al 5%.

Estas cuotas serán aplicables por actuación sobre los ingresos totales, independientemente del contrato.

VI.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- 1.- Espectáculos teatrales.
- 2.- Espectáculos educativos.
- 3.- Funciones de circo y carpas.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia pagarán un 50% de lo estipulado en este Artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, la Tesorería determinará el mecanismo de cobro.

VII.- Permisos para bailes o cualquier otro tipo de evento con música gravada o en vivo, en salones de fiesta, quermeses, desfiles, colectas, festivales pagarán una cuota de \$ 342.00 por evento, además de los permisos de ecología y protección civil.

En caso de que estos eventos sean con fines de lucro y se utilice música viva, pagarán una cuota de \$957.00 por permiso. Además de los impuestos correspondientes por los ingresos totales.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, cuando se trate de eventos con fines de lucro. La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

I.- Son sujetos de la contribución a que se refiere esta sección:

1.- Por responsabilidad directa.

a).- Las personas físicas o morales que originen un gasto público por el ejercicio de una determinada actividad.

2.- Por responsabilidad solidaria.

a).- La personas o personas que tengan conferida la representación legal, la Dirección General, la Gerencia General o la Administración Única de las personas morales sujetas de esta contribución.

b).- Que ejerzan la Patria Potestad o Tutela por las contribuciones a cargo de su representado.

II.- La base de las contribuciones será el importe del gasto público provocado.

ARTÍCULO 11.- La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, quien deberá tomar en cuenta para su determinación, el costo real del gasto público originado.

ARTÍCULO 12.- Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal, formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinen las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Las cooperaciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que ésta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de éste artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Monclova.

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 15.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 16.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- Popular 1 y 2



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II.- Interés Social.
- III.- Residencial.
- IV.- Comercial e Industrial.

Las tarifas se cobrarán de acuerdo a las tablas autorizadas por el Consejo del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento, el incremento de las mismas no podrá exceder la tasa del 7.5% durante el 2012.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 17.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:

1.- Aves	\$ 3.00
2.- Cabritos	\$ 24.00
3.- Ovinos y Caprinos	\$ 53.00
4.- Caballo ó asno	\$ 53.00
5.- Porcino	\$ 76.00
6.- Ganado mayor	\$ 122.00
7.- Becerro de leche	\$ 122.00

Por el servicio de refrigeración se cobrará una cuota diaria de \$ 122.00 para el ganado mayor y ganado porcino.

Todo ganado sacrificado en lugares autorizados por el ayuntamiento, causará doble cuota de la establecida en la fracción I de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a éste Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros Tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de dicho pago, debiendo retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismo que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor del ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en el artículo que antecede independientemente de las sanciones que correspondan.

II.- Por la introducción de animales a los corrales del Rastro Municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada se pagará una cuota diaria de \$ 3.24 ha \$ 25.00 por cabeza.

III.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Administración del rastro para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal por lo cual cubrirán una cuota por única vez de \$ 130.00.

IV.- Por la introducción a nuestra ciudad de los productos mencionados en la Fracc. I para comercializar pagarán de la siguiente forma:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Canal mayor de res	\$ 36.00 por pza.
2.- Canal menor (porcino, ovino, caprino y cabrito)	\$ 18.00 por pza.
3.- Aves	\$ 1.00 por pza.
4.- Vísceras	\$ 0.56 por kg.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Monclova. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de éste derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entiende, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que define éste tipo de edificios, como lugares asignados a plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos, prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de éste derecho, el uso del piso en mercados propiedad del Municipio.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Mercados:

- 1.- Local interior 60% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.
- 2.- Local exterior 50% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3.- Local esquina 55% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.

II.- Comerciantes que exhiban para su venta en banquetas plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad equivalente a 1 salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado semanal.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de estos derechos se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por limpieza de terrenos urbanos baldíos, con basura o maleza se cobrará \$ 8.00 por metro cuadrado.

II.- Por limpieza de terreno con retiro de escombros se cobrará \$109.00 M3

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales camioneras, industrias y fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar mensualmente por concepto del servicio de recolección de basura conforme a la siguiente:

TABLA

VOLUMEN SEMANAL LTS/ KG.	CUOTA MENSUAL
1-25	\$ 49.00
26-50	\$ 92.00
51-100	\$ 194.00
101-200	\$ 390.00
201-1000	\$ 390.00 más \$44.00 por tambo adicional.
1001- en adelante.	Según se establezca en contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios ó quienes representen sus derechos. Los ingresos que se tengan por ésta actividad se destinarán única y exclusivamente al departamento de Limpieza.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas de carácter social en general por evento una cuota equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento en turnos de 6 horas.
- 2.- En terminal de autobuses, centros deportivos, lugares de recreación, eventos deportivos, instituciones y con particulares una cuota mensual equivalente de 10 a 15 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento comisionado en turnos de 6 horas.

SECCIÓN SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación, o exhumación de cadáveres del Municipio.

El pago de este derecho o permiso se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 195.00
- II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 195.00
- III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 210.00
- IV.- Autorización para construir monumentos \$ 130.00
- V.- Servicio de exhumación \$ 343.00
- VI.- Servicio de inhumación \$ 343.00
- VII.- Servicios de reinhumación \$ 130.00
- VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 260.00
- IX.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$ 260.00.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo diario vigente en la entidad, excluyendo los modelos del año en curso adquiridos expresamente para este servicio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene se cobrará el equivalente a tres y medio días de salario mínimo vigente en la entidad.

III.- Por constancias, el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Permiso hasta por un mes para aprendizaje para manejar el equivalente a un salario mínimo diario vigente en la entidad.

V.- Por peritaje oficial para la expedición de licencia de manejo para automovilistas y chóferes el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VI.- Para la expedición de certificados médicos de solicitantes de licencia para manejar automovilistas y chóferes, efectuados por el departamento de Salud Pública el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Por certificado médico de estado de ebriedad, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Por revisión médica a operadores del auto transporte público municipal, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigente en la entidad.

IX.- Por verificación vehicular en forma semestral será de \$ 59.00

X.- Concesiones de Ruta para explotar el servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad Transporte Urbano en las vías públicas que se encuentran dentro de los límites municipales.

- a) Expedición a 15 años \$ 86,822.00
- b) Refrendo Anual \$ 1,737.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XI.- Concesiones para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en la Modalidad Autos de Alquiler.

- a) Expedición a 15 años \$109,148.00
- b) Refrendo Anual \$ 1,834.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XII.- Concesión para Transporte de Carga Regular y Materiales de Construcción.

- a) Expedición a 15 años. \$ 18,354.00
- b) Refrendo Anual \$ 1,172.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XIII.- Permiso complementario de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal, vigencia anual \$ 1,285.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XIV.- Permiso complementario para Grúas y Pensión de Vehículos vigencia anual \$ 1,285.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con incentivo por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

XV.- Transferencia de Concesión de Transporte Público.

- a) Pasaje (Urbano-Taxi) \$ 6,117.00
- b) Carga \$ 2,448.00

XVI.- Transferencia de Concesión de Transporte Público \$ 6,425.00

XVII.- Ampliación de Ruta, Transporte de Pasajeros \$ 3,856.00

XVIII.- Permiso Temporal hasta por Quince días para circular fuera de Ruta. \$ 643.00

XIX.- Revisión Ecológica a Vehículos de Servicio Público. \$ 64.00 semestral.

XX.- Registro Cambio de Vehículo ALTA-BAJA de Vehículos de Transporte Público \$ 448.00

XXI.- Expedición de Constancia o Certificación de Documentos relativos al Servicio Público.
\$ 129.00.

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de Previsión Social, serán los siguientes:

I.- Control sanitario:

- 1.- Revisión a sexo servidoras pagarán una cuota semanal de \$ 76.00 y además deberán presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Servicios Médicos de apoyo comunitario proporcionados por el D.I.F. Municipal y el Hospital Médico Infantil del D.I.F. Municipal.

1.- CONSULTAS

CUOTA

Medicina general

\$ 27.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Medicina General Servicio nocturno	\$ 44.00
Medicina General Sábado y Domingo	\$ 44.00
Consulta de Ginecología	\$ 44.00
Pediatría	\$ 44.00
Ultrasonido	\$ 88.00
Psicología	\$ 34.00
Nutriología	\$ 34.00
Consulta de Rehabilitación	\$ 34.00

2.- LABORATORIO

Biometría Hemática	\$ 49.00
Examen General de orina	\$ 27.00
Reacciones Febriles	\$ 56.00
Prueba de embarazo	\$ 56.00
Fórmula roja	\$ 39.00
Grupo Y RH	\$ 39.00
Exámenes prenupciales (pareja)	\$353.00
Coproparasitoscopico	\$ 56.00
Glicemia	\$ 34.00
Química Sanguínea (glucosa, urea y creatinina)	\$198.00
VDRL	\$ 56.00

3.- URGENCIAS

Tensión Arterial	\$ 12.00
Aplicaciones C/Jeringa Intramuscular	\$ 12.00
Aplicación Intravenosa	\$ 22.00
Nebulizaciones	\$ 12.00
Retirar suturas	\$ 17.00
Lavado ótico	\$ 22.00
Fototerapia	\$ 83.00
Lavado Gástrico	\$ 66.00
Férula	\$ 66.00

4.- HONORARIOS

Aplicación de suero	\$ 56.00
Extracción de uña	\$ 44.00
Honorario por sutura	\$ 44.00
Honorario por curación	\$ 22.00
Prueba de Destrostix	\$ 27.00

5.- EXÁMENES DX.

Ultrasonido no obstétrico	\$ 221.00
---------------------------	-----------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Electrocardiograma	\$ 110.00
Radiografía simple	\$ 138.00

6.- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Parto	\$ 1,764.00
Cesárea	\$ 4,851.00
Cirugía Menor de mama	\$ 2,172.00
Salpingoclasia	\$ 3,457.00
Legrado Uterino	\$ 2,977.00
Quiste de Ovario	\$ 4,410.00
Colopoperinoerrafia	\$ 4,631.00
Histerectomía	\$ 5,292.00
Apendicectomía	\$ 5,292.00
Hernias	\$ 5,292.00
Circuncisión lactante menor	\$ 1,698.00
Circuncisión lactante mayor	\$ 4,520.00
Cirugía de traumatología	\$ 5,513.00
Colecsistectomía	\$ 5,513.00
Pólipo cervical	\$ 2,988.00
Quiste de mama con anestesia	\$ 3,859.00
Quiste de mama sin anestesia	\$ 2,757.00
1 hora de anestesia	\$ 551.00
Hemorroidectomia	\$ 5,513.00
Debridación con anestesia	\$ 4,410.00
Debridación sin anestesia	\$ 1,985.00

7.- DENTISTA

Consulta	\$ 49.00
Curación y consulta	\$ 66.00
Consulta y profilaxis	\$ 66.00
Extracción de una pieza	\$ 44.00
Extracción de raíz incrustada y consulta	\$ 56.00
Obturación temporal y consulta	\$ 66.00
Obturación de amalgama	\$ 78.00
Obturación con resina.	\$ 138.00
Profilaxis con ultrasonido	\$ 145.00

SECCIÓN DECIMA DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Bomberos para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por el Servicio de Bomberos se cobrará adicional al Impuesto Predial, una cuota de \$ 20.00 anuales por predio por cada 1000 m2 ò menos de área.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones de Casa Habitación (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

1.- Primera categoría	\$ 8.40 M2
2.- Segunda categoría	\$ 6.30 M2
3.- Tercera categoría	\$ 5.25 M2
4.- Cuarta categoría	\$ 4.20 M2

II.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia de construcción, ampliación o modificación para las nuevas construcciones de Locales Comerciales (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser \$ 10.00 M2 y locales industriales de \$13.00 por metro cuadrado.

III.- Por el pago de Derechos para la regularización y Registro de obra que haya sido realizada con la autorización correspondiente o haya cambiado el uso de suelo autorizado o giro y cumpla con los lineamientos y ordenamientos aplicables, deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Casa Habitación:

1.- Primera categoría	\$10.00 m2
2.- Segunda categoría	\$ 8.00 m2
3.- Tercera categoría	\$ 7.00 m2
4.- Cuarta categoría	\$ 6.00 m2

b) Comercio e Industria \$ 11.00 m2.

El área de construcción que se encuentre registrada en catastro. No se realizará cobro alguno.

IV.- Por la autorización para utilización de la vía pública ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo

a) Para la Licencia de Construcción, modificación o reparación de infraestructura en vía pública de líneas ocultas o visibles se pagará \$ 81.00 por metro lineal. Se otorgará un incentivo al SIMAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Monclova Frontera, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 100% en relación a esta cuota.

- b) Para la autorización de ocupación de la vía pública por instalación del servicio público o privado como obras hidráulicas, cable para líneas subterráneas o aéreas eléctricas, de telefonía, televisión por cable, etc., se pagará \$ 2.00 por metro lineal que ocupa de la vía pública, este pago será anual.
- c) Por la autorización de ocupar la vía pública con material o escombros se pagará un día de salario mínimo vigente.
- d) Por la autorización de romper el pavimento o hacer cortes en banquetas o guarniciones de la vía pública para ejecución de obras públicas o privadas se pagará \$ 81.00.
- e) Por la autorización para construir o colocar todo tipo de marquesinas, volados y toldos se pagará \$ 55.00 por M2.

V.- Por prorroga de Licencias y/o autorizaciones se pagará una cuarta parte del costo del trámite

VI.- Por autorización para el Régimen de Propiedad en Condominio se pagará \$250.00 por predio que integre el condominio.

VII.- Por el permiso para la instalación, reubicación de anuncios por más de 60 días (Espectaculares panorámicos) se pagará \$500.00

VIII.- Las licencias de funcionamiento se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la tabla anterior.

SUPERFICIE M2	IMPORTE
a) De 1 a 200	\$ 446.00
b) De 201 a 500	\$ 1,213.00
c) De 501 a 1,000	\$ 2,409.00
d) Más de 1,000	\$ 3,827.00

El pago del refrendo que marcan la Licencia de Funcionamiento en los primeros meses del año se aplicará de la siguiente manera:

- 1. Enero Descuento del 10%
- 2. Febrero Descuento del 7%
- 3. Marzo Descuento del 5%

IX.- Por superficies horizontales a descubiertos de piso o pavimento en áreas privadas (Incluye revisión de planos y documentación requerida) se cobrarán las siguientes cuotas.

- 1.- Por la autorización de bardas se cobrará \$ 10.00 metro lineal.
- 2.- Por autorización de construcción de lápidas, capillas y barandales en cementerios, se cobrará por unidad \$ 146.00.
- 3.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas se cubrirá una cuota de \$ 109.00 por metro lineal.
- 4.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para el transporte de hidrocarburos aplicará una cuota de \$ 32.00 por metro lineal.
- 5.- Por elaboración de croquis hasta 100 metros cuadrados de construcción \$ 303.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



X- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación (gasolina, gas, diesel o similar) se cobrará de la siguiente manera.

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo
2. Por pavimentos, banquetas y bardas, de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XVIII de este artículo
3. Por salida de válvula (manguera) de suministro (tanques, instalaciones de tuberías, etc.) \$ 608.00 por salida.

XI.- Para las nuevas construcciones de estaciones de almacenamiento de combustibles se cobrarán de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
2. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XVIII de este artículo.
3. Por capacidad de almacenamiento de los tanques de combustible, cimentaciones de los tanques, instalaciones, tuberías, etc. \$ 0.23 por litro

XII.- Para las nuevas construcciones de estaciones para antenas de telefonía celular se cobrarán de la siguiente manera:

1. Tarifa Base \$ 9,724.00 por unidad.
2. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo.
3. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones XII y XVIII de este artículo.

XIII.- Se sancionará por lote por invasión de área pública con material o escombros en general:

1. De 5 a 10 salarios mínimos diarios vigentes a partir de la fecha de la notificación.

XIV.- Por reparaciones, remodelaciones, restauración, rehabilitación, adecuación y mejoramiento a construcciones ya verificadas que no cambien substancialmente la construcción causarán un derecho de \$ 5.25 por metro cuadrado.

XV.- La autorización para las obras en vía pública que se ejecuten en la ciudad causarán las siguientes tarifas.

1. Pavimento o repavimentación \$ 3.15 metro cuadrado.
2. Cordón cuneta \$ 2.10 metro cuadrado lineal.
3. Banquetas \$ 2.10 metro cuadrado.
4. Reductores de velocidad sobre la cinta asfáltica \$ 12.60 metro lineal.

XVI.- Por construcción o reposición de obras en vías públicas o privadas ejecutadas por obras públicas causarán las siguientes tarifas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- | | |
|---|--------------|
| 1. Por construcción de pavimento asfáltico. | \$ 194.00 M2 |
| 2. Por reciclado de pavimento asfáltico. | \$ 54.00 M2 |
| 3. Por bacheo de pavimento asfáltico. | \$ 182.00 M2 |
| 4. Por pavimento hidráulico. | \$ 303.00 M2 |
| 5. Por construcción de cordón cuneta. | \$ 218.00 ML |
| 6. Por construcción de banqueteta. | \$ 221.00 M2 |
| 7. Por construcción de bordo moderador de
velocidad sobre Cinta asfáltica. | \$ 122.00 ML |

XVII.- El pago de derecho por rotura en vías públicas, pavimento, banquetas:

1. Para la instalación de redes de agua, drenaje, cable para líneas subterráneas eléctricas, telefonía, cable TV, etc. causará una tarifa de \$ 81.00 por ML
2. Por la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías de agua y drenaje, tendrá un costo de \$ 788.00 M.L.

XVIII.- El pago de derechos para el otorgamiento de permiso de demolición de bardas será de \$ 3.15 por ML

XIX.- Para demoliciones de fincas se deberá pagar de acuerdo a la siguiente tabla.

Para la licencia de demolición de fincas. \$ 3.15 M2

Por la demolición por parte de obras públicas incluyendo retiro de material producto de la demolición.
\$ 182.00 M3.

En caso de que la demolición se realice por un particular, este deberá pedir autorización a la dirección de obras públicas sobre el lugar al que se habrán de tirar los escombros.

XX.- Por constancias de uso de suelo, factibilidad y/o cambios de uso de suelo.

a) Por constancia y Factibilidad de uso de suelo:

- | | |
|-------------------------------|---------------|
| 1.- Predios menores de 500 m2 | \$ 303.00 c/u |
| 2.- Predios de 501 a 1000 m2 | \$ 365.00 c/u |
| 3.- Predios de 1001 o más | \$ 438.00 c/u |

b) Por cambio de uso de suelo \$ 1,000.00

XXI.- El pago de derechos para el otorgamiento de registro de director responsable de obra y de corresponsable de obra, será una cuota anual o un refrendo anual de acuerdo a la siguiente tabla.

- | | |
|--|--------------------|
| 1. Registro de director responsable de obra. | \$ 730.00 por año. |
|--|--------------------|



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2. Registro de corresponsable de obra. \$ 608.00 por año.
3. Refrendo anual de director responsable de obra \$ 547.00 por año.
4. Refrendo anual de corresponsable de obra. \$ 424.00 por año

XXII.- Albercas. El pago de derechos para el otorgamiento de licencia o permiso de construcción deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

Capacidad M3	Habitación Particular	Comercio e Industria	Recreación y Deportes (negocio)
De 0-6	\$ 424.00		
De 6.1-12	\$ 852.00		
De 12.1-18	\$ 1,276.00		
Mayor de 18	\$ 1,824.00		
De 0-20		\$ 1,033.00	
De 20.1-60		\$ 3,039.00	
De 60.1-100		\$ 4,863.00	
Mayor de 100		\$ 7,293.00	
De 0-50			\$ 3,161.00
De 50.1-100			\$ 5,106.00
Mayor de 100			\$ 9,238.00

XXIII.- Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte o cualquier otra clase de estructura causarán un derecho por construcción conforme a la siguiente tabla:

- 1.- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 424.00
- 2.- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 910.00
- 3.- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados \$ 1,338.00
- 4.- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados \$ 1,997.00
- 5.- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados \$ 2,310.00
- 6.- Mayor de 30.00 metros cuadrados \$ 4,255.00

XXIV.- El importe para obtener el Registro en el Padrón de Contratistas, sea persona física ó moral será de \$579.00

Refrendo Anual: \$ 290.00

La vigencia del registro al padrón de Contratista será hasta el término de la Administración actual.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública, Asignación de Números Oficiales y/o por la expedición de constancia del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por la inspección de números oficiales y alineamientos en densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá un derecho de \$53.00 por trámites.

II.- Por la inspección para la expedición de números oficiales y alineamientos en fraccionamientos habitacionales de densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, rústico, industria, servicios y comercio, se cubrirá un derecho de \$ 158.00 por trámite.

III.- Por asignación y o certificación de números oficiales en densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá un derecho de \$ 140.00 por cada lote.

IV.- Por asignación y o certificación de números oficiales en densidades de población muy baja, baja y fraccionamientos habitacionales, campestres, rústico, comercio y servicios, se cubrirá un derecho de \$ 210.00 por cada lote.

V.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados, con densidades de población media, media alta y alta, se cubrirá una cuota de \$ 140.00 por cada lote.

VI.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados, con densidades de población muy baja, baja, fraccionamientos habitacionales, campestre, rústico, comercios y servicios, se cubrirá una cuota de \$ 210.00 por cada lote.

VII.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cubrirá una cuota de \$303.00 por lote, que incluye inspección y topografía.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios en general.

I.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia de fraccionamiento y/o relotificación para fraccionamientos habitacionales, campestres industriales y cementerios (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

1.- Tipo Residencial	\$ 8.40 por metro cuadrado vendible.
2.- Tipo Medio	\$ 7.35 por metro cuadrado vendible.
3.- Tipo Popular	\$ 5.25 por metro cuadrado vendible.
4.- Tipo Interés Social	\$ 3.15 por metro cuadrado vendible.
5.- Tipo Campestre	\$ 3.15 por metro cuadrado vendible.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 6.- Tipo Industrial \$ 5.25 por metro cuadrado vendible.
- 7.- Cementerios \$ 5.25 por metro cuadrado vendible.

II.- Por concepto de subdivisión o fusión de predios se cubrirán \$ 608.00 por 2 lotes y \$ 218.00 por lote adicional resultante.

III.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica de acuerdo con el urbanizador \$ 608.00.

IV.- Por los servicios de venta de bitácoras de D.R.O., (Director Responsable de Obra) de construcción, formatos de planos, Cd's, letreros indicativos de las obras (nombre de la obra, nombre del propietario, del D.R.O., del constructor, uso de la construcción, domicilio de la obra, etc.) carpeta de protección de documentos, etc.

1. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 25 hojas originales. \$ 97.00 por bitácora.
2. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 50 hojas originales. \$ 146.00 por bitácora.
3. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 100 hojas originales. \$ 206.00 por bitácora.
4. Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 200 hojas originales. \$ 365.00 por bitácora.
5. Venta de formatos de planos. \$ 61.00 por M2".
6. Venta de Cd's. con formatos de planos o información general de trámites \$ 61.00 por CD.
7. Venta e impresión de letreros indicativos de la obra (nombre de la obra, del propietario, del D.R.O., del corresponsable de obra, uso de la construcción, domicilio de la obra y demás datos que la dirección de obras públicas y desarrollo urbano considere pertinentes) de 0.60 mts. X 0.90 mts. \$182.00 por letrero.
8. Certificado de terminación de construcción de obra \$ 290.00
9. Venta de carta urbana. \$ 486.00 por pieza.

SECCIÓN CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público.

ARTÍCULO 30.- La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la ley y registros de la materia.

ARTÍCULO 31.- Los servicios a que se refiere el Artículo 29, causarán derechos conforme a los giros que se manejen de acuerdo al decreto que al respecto se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado con fecha 8 de Abril de 1994 en su artículo tercero y el Reglamento para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas serán las siguientes:

Giro	Licencia en Pesos	Refrendo Anual *S.D.M.V.	Cambio de Domicilio *S.D.M.V.	Cambio de Propietario en Pesos	Cambio de Giro *S.D.M.V.
Restaurante	\$ 34,510.00	80	25	\$ 18,063.00	25
Restaurante Bar	\$ 42,680.00	130	50	\$ 23,800.00	50
Centro Social	\$ 34,510.00	230	100	\$ 18,063.00	100
Club Social	\$ 34,510.00	230	100	\$ 18,063.00	100
Bares ó Cantinas	\$ 27,495.00	80	25	\$ 13,824.00	25
Centros Deportivos	\$ 47,576.00	530	250	\$ 22,997.00	250
Centros Recreativos	\$ 34,496.00	230	100	\$ 24,346.00	100
Centros Nocturnos	\$ 47,537.00	280	125	\$ 22,997.00	125
Ladies Bar	\$ 47,537.00	280	125	\$ 22,997.00	125
Discotecas	\$ 34,470.00	130	50	\$ 22,997.00	50
Hoteles	\$ 47,537.00	230	150	\$ 22,997.00	150
Cervecerías	\$ 27,495.00	80	25	\$ 13,774.00	25
Billares	\$ 27,455.00	80	25	\$ 13,774.00	25
Zona de Tolerancia	\$ 68,928.00	280	125	\$ 34,433.00	125
Cabarets	\$ 71,949.00	280	125	\$ 34,433.00	125
Boliche	\$ 52,073.00	530	250	\$ 22,895.00	250
Table Dance	\$ 82,740.00	530	150	\$ 41,383.00	150
Video Bar	\$ 34,464.00	130	50	\$ 22,997.00	50
Tienda de Abarrotes	\$ 22,997.00	80	25	\$ 11,500.00	25
Distribuidor o Agencia	\$ 47,273.00	430	200	\$ 22,997.00	200
Depósitos	\$ 27,495.00	100	35	\$ 13,774.00	35
Licorerías	\$ 24,372.00	80	25	\$ 11,500.00	25
Mini Super	\$ 22,997.00	80	25	\$ 11,500.00	25



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Supermercado	\$ 34,561.00	280	125	\$ 28,247.00	125
--------------	--------------	-----	-----	--------------	-----

*S.D.M.V. (Salario Diario Mínimo Vigente)

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal previamente al otorgamiento de la licencia o cédula de control y vigilancia municipal a más tardar el 31 de enero, y deberá permanecer en el domicilio cuando menos durante el año fiscal, con recargos acumulables por mes o fracción de mes del 5%, con plazo límite hasta el 30 de abril. Posteriormente se cancela en automático la licencia.

I.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

II.- Cuando el establecimiento cuente con licencia y habiendo presentado aviso por escrito y autorizado por autoridad fiscal, de suspensión de actividades, la reinicie en el 1º., 2º., 3º. Y 4º. Trimestre, pagará por ese año el 100%, 75%, 50% o 25%, respectivamente, de la cuota correspondiente a los derechos por refrendo anual establecida en el Art. 31 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares, luminosos y/o de plasma o cualquier otra modalidad, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta.
 - a).- Instalados en propiedad municipal \$ 6,451.00
 - b).- Instalados en propiedad privada \$ 2,894.00
- 2.- Anuncio altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,152.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 2,102.00
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.
- 6.- Publicidad en infraestructura propiedad del municipio se cobrará \$ 122.00 por m2 mensual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se establece que el propietario y/o usuario del anuncio, del local o espacio donde se localice dicho anuncio sea responsable solidario de dicho pago.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C, D.

1. TIPO "A".

- a).- Volantes folletos, dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por un término de 3 días.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas, "sin costo", solamente se autorizarán los permisos.
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
- d).- Anuncios montados en estructuras móviles.

De hasta 10 m2 2 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

De hasta 15 m2 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

Mayores de 15 m2 6 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.
- c).- Anuncios fabricados de cualquier otro material ubicados en área pública sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho su costo será de \$ 182.00 por mes o fracción de mes.
- d).- Pendones de vinil y/o cualquier otro tipo de material de 80 cms. X 50 cms, asegurados en postes o en cualquier otra clase de estructura en área pública, pagando 1 día de salario mínimo vigente en la entidad por cada pendón colocado, por mes o fracción de mes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- e).- Anuncios asegurados en los semáforos de la ciudad previa autorización de Ecología y Vialidad pagarán una cuota de 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por mes o fracción de mes.
- f).- Anuncios de señalización fija ubicados en área pública que no excedan de .60 mts. por 1.80 mts., para empresas, tiendas o eventos pagarán un salario mínimo diario vigente en la entidad por cada seis meses.

Todo partido político que cuente con su registro Estatal o Nacional queda exento de este pago.

3.- TIPO "C".

Los anuncios dedicados a la renta y/o instalados en vía pública, asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación:

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 433.00 de cuota y refrendo anual.
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 859.00 de cuota y refrendo anual.
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$ 1,288.00 de cuota y refrendo anual.
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$ 1,717.00 de cuota y refrendo anual.
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$ 2,144.00 de cuota y refrendo anual.
- f).- Mayor de 30.00 metros cuadrados de cuota
 - 1).- Instalados en propiedad municipal \$ 6,451.00, por refrendo se cobrará el 50% de la cuota.
 - 2).- Instalados en propiedad privada \$ 2,894.00, por Refrendo se cobrará el 50% de la cuota.
- g).- Anuncios portátiles y anuncios en pizarrones de madera y/o en manta sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho, con una cuota de \$ 182.00 por mes o fracción de mes.

4.- TIPO "D".

Anuncios colocados a los lados de las calles, bulevares o vías rápidas de la ciudad, de 10.00 metros lineales o menos, pagarán por su instalación y uso una cuota de \$ 6,078.00 y su refrendo anual será de \$ 3,039.00, cuando se exceda a los 10 metros lineales se cobrará proporcionalmente a los valores citados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En la instalación de todo tipo de anuncios panorámicos y/o de plasma o cualquier otra modalidad que requiera instalación, además de la autorización de obras públicas, deberá contar con la aprobación escrita del Departamento de Protección Civil.

III.- A los propietarios o poseedores de máquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros consumibles para su venta al público en general deberán cubrir una cuota mensual de \$ 232.00 por máquina expendedora.

IV.- Por el derecho de colocar cualquier tipo de publicidad en casetas telefónicas y parabuses ubicadas en la vía pública, se deberá cubrir una cuota mensual de \$ 151.00 por caseta telefónica. Además deberá contar con el permiso del propietario.

SECCIÓN SEXTA POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 34.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes:

I.- Tala de árboles: se pagarán como mínimo 10 salarios mínimos vigentes en la entidad.

II.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, cubrirá una cuota anual de \$ 730.00.

En estos puntos deberán de contar con la autorización escrita de ecología.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 122.00, por plano.
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión e integración de lotes \$ 26.00, por lote.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos tipo residencial \$ 2.00 m2, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 547.00.
- 2.- Deslinde de predios rústicos que no requieran desmonte para las líneas de trazo \$1,859.00 por hectárea.
- 3.- Deslinde de predios rústicos que requieran de desmonte para las líneas de trazo \$ 2,144.00
- 4.- Para los numerales anteriores, cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferiores a \$ 502.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



5.- Deslinde de predios urbanos tipo popular e interés social \$1.00/m² cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 365.00.

III.- Dibujo de planos:

1.- Urbanos tamaño carta	\$ 100.00
2.- Rústicos tamaño carta	\$ 100.00
3.- Rústico de 30 X 60 cm.	\$ 286.00
4.- Rústico de 60 X 90 cm.	\$ 714.00

IV.-Revisión y cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 303.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Aplicar el 1.8 al millar.
- 2.- Forma para declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 72.00

V.- Servicios de información:

- 1.- Planos de lotes y manzana tamaño carta \$ 57.00.
- 2.- Planos de lotes y manzanas de 30 X 60 cm. \$ 116.00.
- 3.- Planos de lotes y manzanas de 60 X 90 cm. \$ 286.00.
- 4.- Otros servicios de infracción:
 - a).- Certificado de tener o no propiedades \$ 105.00.
 - b).- Certificado de información de la propiedad \$ 105.00.
 - c).- Altas, Bajas y Cambios tendrá un costo de \$ 61.00.

VI.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificaciones de Deslinde: de 3 a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- Cartas de Radicación: 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 3.- Regularización de la tenencia de la tierra escrituras: 18 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37.- Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los municipios.

ARTÍCULO 38.- El pago de este derecho deberá hacerse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, previamente a la presentación del servicio solicitado y conforme a las tarifas que establece esta ley.

SECCIÓN OCTAVA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 39.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Legalización de firmas, cada una el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- II.- Expedición de certificados:
 - 1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones, el equivalente a dos días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
 - 2.- De estar establecidos con un negocio de cualquier índole, el equivalente a tres días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- III.- Por una copia certificada que se expida de documentos existentes en el Archivo municipal, por cada hoja o fracción, el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- IV.- Carta de no antecedentes penales, el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- V.- Certificado de origen, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VI.- Certificados de residencia, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VII.- Certificaciones o legalizaciones no especificadas, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VIII.- Legalización de registro de herraje o fierro para marcar animales semovientes, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
- IX.- Constancia apertura de negocio pagará el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
- X.- Por trámite Municipal para expedición de pasaporte se pagará el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- XI.- El importe para obtener el Registro en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicio del Municipio de Monclova, sea persona física ó moral será de:
Proveedores y Prestadores de Servicio \$ 579.00
Refrendo Anual: \$ 290.00

La vigencia del registro al padrón de Contratistas, Proveedores y Prestadores de Servicios será hasta el término de la Administración actual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple \$ 1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada \$ 5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color \$ 19.00 (diecinueve pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5" \$ 5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto \$ 13.00 (trece pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$ 61.00 (sesenta y un pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$ 37.00 (treinta y tres pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 40.- Las cuotas correspondientes por servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Almacenaje:

1.- Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

- | | |
|----------------|-----------|
| a).- Automóvil | \$ 28.00. |
| b).- Camioneta | \$ 43.00. |
| c).- Camión | \$ 65.00. |

2.- Pensión, corralón diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán \$ 3.00.

II.- Arrastre:

- 1.- Por traslado de automóviles y motocicletas se cubrirá una cuota por vehículo hasta diez días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta de quince días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

El convenio con el concesionario deberá tener autorización del Cabildo.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I.- Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 días de salario mínimo diario vigente en la entidad, los horarios de exclusividad se fijarán por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles y automóviles particulares, por cada 6 metros lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de camiones de carga, por cada 10 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Así mismo, se podrán instalar aparatos de medición de tiempo (estacionómetros) en estacionamientos en cajones ubicados en la vía pública cobrando al automovilista \$ 8.00 por hora o fracción, este servicio se podrá concesionar a particulares.

SECCION TERCERA USO DE LA ALBERCA SEMI-OLIMPICA “LAS TRUCHAS”

ARTICULO 42.- Las cuotas correspondientes por el uso de la alberca semi-olimpica “Las Truchas”, serán las siguientes:

2 veces por semana	\$ 174.00 pesos (mensual)
4 veces por semana	\$ 331.00 pesos (mensual)
Bañistas	\$ 23.00 pesos (diario por persona)
Solicitud de credencial	\$ 13.00 pesos

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Lotes a perpetuidad, el equivalente a 40 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- II.- Lotes a perpetuidad para niños el equivalente a 30 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- III.- Gavetas para adultos, con dimensión de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho a 0.50 metros de alto y con profundidad de 1.50 metros el equivalente a 20 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- IV.- Gavetas para niños con las siguientes dimensiones 1.40 metros de largo por 0.85 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- V.- Permiso para la construcción de una gaveta \$ 143.00.

SECCIÓN TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 45.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales:

- I.- Serán celebrados convenios para la concesión de la feria anual de Monclova, siendo autorizados por el Cabildo.
- II.- Los pasos elevados peatonales serán concesionados para el uso de propaganda por lo cual el Municipio podrá celebrar los contratos y convenios que para tal efecto se requieran, previa autorización del Cabildo.
- III.- El estadio de Monclova podrá ser concesionado mediante las cantidades que serán establecidas en los convenios que llegue a celebrar para tal efecto, siendo autorizados por el Cabildo.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Recargos.
2. Intereses.
3. Multas.
4. Indemnizaciones a favor del municipio
5. Gastos de ejecución que establece el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados, donaciones en efectivo o en especie.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 47.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 48.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 49.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualquier documento que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



c).-Duplicar para los efectos correspondientes, licencias de permisos para comercializar vinos y licores. Se cancelará la licencia definitiva a quien se haga acreedor a la presente sanción.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

c).- Por no entregar alguna boleta de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Por no realizar el pago que indique el procedimiento del parquímetro, de dos a tres días de salario mínimo general vigente.
- 2.- Por ocupar dos espacios, tres a cinco días de salario mínimo general vigente.
- 3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, seis a ocho días de salario mínimo general vigente.
- 4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 30 a 40 días de salario mínimo vigente por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

VI.- Toda persona física, moral o unidad económica, que efectúe matanza clandestina, será sancionada con una multa de \$ 1,042.00 a \$ 1,388.00, sin perjuicio de los derechos de cobro en el capítulo por servicios de rastreo, la reincidencia causará una multa de \$ 2,894.00 a \$ 3,939.00

VII.- Por otras infracciones:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de diez a quince días de salario mínimo general vigente, por lote.
- 2.- Por retificación no autorizada, una multa equivalente de catorce a cuarenta y cinco días del salario mínimo general vigente, por lote.
- 3.- Demoliciones, una multa de siete a quince días del salario mínimo general vigente.
- 4.- Excavaciones y obras de conducción de cuatro a catorce días de salario mínimo general vigente.
- 5.- Obras complementarias con una multa equivalente de dos a seis días de salario mínimo general vigente.
- 6.- Obras exteriores con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.
- 7.- Albercas con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.
- 8.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.
- 11.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo del 15 al 20% sobre el gasto ocasionado.

12.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente.

13.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila y en la Ley Estatal de Salud, de treinta a cien días de salario mínimo general vigente.

14.- Realizar obras en que se destruyan banquetas o pavimentos de la calle, sin adquirir previamente licencia respectiva, de treinta a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

15.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras, o cualquier otro lugar, en donde se prohíba expresamente hacerlo, de quince a cien días de salario mínimo general vigente.

16.- Lo no contemplado en la fracción VII del artículo 48 de esta Ley, se basará en lo indicado en los artículos 235, 236, 237, 238, 239 y 240 del reglamento de construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Se sancionará con multas al equivalente de tres a quince días de salario mínimo general vigente, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calles y banquetas que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales e industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

IX.- Para el caso de que el promotor, desarrollador o industrial que haya sido beneficiado por el estímulo fiscal que se otorga en el artículo 4º de esta ley no compruebe debidamente el tipo de construcción de interés social en el municipio, se fincarán los créditos fiscales a razón de 400 a 500 salarios mínimos.

X.- Una multa de 10 a 12 Salarios Mínimos vigentes en la Entidad en caso de no cumplir con la verificación vehicular.

XI.- Los montos aplicables por concepto de multas de tránsito, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

	INFRACCIONES DE TRANSITO	S.M.V.E.
	VÍAS PUBLICAS	



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1	Estacionar en áreas habitacional vehículos con longitud mayor a 5 mts.	5	10
2	Separar lugar de estacionamiento sin autorización	4	8
3	Colocar anuncios que confundan las señales viales de tránsito	4	8
4	Reparar, desmantelar y almacenar vehículos en la vía pública	10	15
5	Arrojar basura, escombros y agua en la vía pública	5	15
6	Perforar o abrir pavimento sin autorización	10	15
7	Colocar boyas, bordos ó topes sin autorización	5	10
8	Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en áreas no autorizadas	5	10
9	Estacionar vehículos en áreas destinadas al servicio público de transporte de carga	4	8
10	Estacionar vehículos no autorizados en zonas restringidas	4	8
11	Tener animales en la vía pública	1	2
12	Permanecer más del tiempo máximo permitido en el mismo espacio de estacionamiento	1	3
13	Obstruir la circulación de peatones o vehículos	2	4
14	Lavar vehículos en la vía pública, que provoquen encharcamientos y desperdicio de agua.	1	2
15	Utilizar la vía pública como terminal o estacionamiento de unidades de servicio de transporte	10	15
16	Producir ruidos estridentes por el escape del motor.	4	8
17	Permanecer más tiempo del indispensable para ascenso y descenso de pasaje.	3	5
	SEÑALES DE TRANSITO	S.M.V.E	
18	No respetar áreas destinadas a transporte de personas con capacidades diferentes.	5	10
19	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	5	10
20	No atender la luz roja.	5	10
21	No atender la señal de alto.	5	10
22	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles.	5	10
23	No atender señales de tránsito	5	10
24	No atender señal gráfica de alto.	5	10
	EDUCACIÓN VIAL Y ESCUELAS DE MANEJO	S.M.V.E.	
25	Operar escuelas de manejo sin autorización	5	10
26	No acatar las prevenciones para cruzar la vía pública por peatones.	1	2
27	Jugar en la vía pública.	1	2
28	Obstruir zona peatonal	1	2
	TRANSPORTE ESCOLAR	S.M.V.E.	
29	No detenerse para ceder el paso de ascenso y descenso al transporte escolar	5	7
30	No ceder el paso a peatones o escolares haciendo alto total.	3	5
31	No encender luces especiales durante el ascenso y descenso de menores al transporte escolar.	1	3



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



32	no cubrir los requisitos para transporte escolar	3	5
	CICLISTAS	S.M.V.E.	
33	Circular en sentido contrario.	2	5
34	Falta de placas	1	2
35	Las bicicletas deberán contar con faros delanteros cuando su uso lo requiera	1	2
36	Las motocicletas monoteístas y bicicletas de motor que no cuenten con equipo de iluminación.	4	8
	CONDUCTORES DE VEHÍCULOS	S.M.V.E.	
37	Falta de cinturones de seguridad	1	3
38	Falta de defensa	1	2
39	Falta de dispositivo acústico	1	2
40	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	2
41	Falta de dispositivo limpiador.	1	3
42	Falta de espejo retrovisor.	1	2
43	Falta de extinguidor y herramientas	1	3
44	Falta de faros delanteros	1	3
45	Falta de frenos de emergencia	1	2
46	Falta de indicador de luces.	1	3
47	Falta de lámparas de identificación.	1	2
48	Falta de uso adecuado y oportuno de lámparas direccionales.	1	3
49	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	3
50	Falta luz en placa.	1	3
51	Falta de luz intermitente.	1	3
52	Falta de luz roja indicadora de frenar.	1	2
53	Falta de llanta de refacción.	1	3
54	Falta de silenciador en escape.	1	3
55	Falta de torreta en vehículos de emergencia.	1	2
56	Mal funcionamiento de equipamiento.	1	3
57	Mala colocación de faros principales.	1	3
58	Utilizar torretas, faros, sirenas, colores, emblemas privativos de vehículos de policía y emergencia.	2	4
59	Transitar con ventanillas delanteras oscurecidas que impidan la visibilidad interior.	5	10
60	Falta de calcomanía de verificación vehicular	1	3
61	Reincidente	3	6
	SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA	S.M.V.E.	
62	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	2	4
63	Circular en zonas habitacionales.	4	8
64	Falta de abanderamiento diurno.	4	8
65	Falta de abanderamiento nocturno.	4	7



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



66	Falta de indicador de peligro en carga posterior.	2	4
67	Falta de luces rojas en carga.	2	4
68	Falta de reflejantes o antorchas.	2	6
69	Llevar la carga estorbando la visibilidad.	2	6
70	Llevar la carga mal sujeta	4	7
71	Llevar la carga que comprometa la visibilidad.	4	7
72	Llevar carga sin cubrir en viaje carretero.	1	3
73	Llevar personas en remolque no autorizado	1	3
74	Llevar personas en vehículo remolcado.	1	4
75	No abanderar carga sobresaliente	5	10
76	No transportar carga descrita en carta porte.	2	4
77	Ocultar luces con la carga	1	3
78	Ocultar placas con la carga	4	6
79	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10
80	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	3	6
81	Exceder dimensiones en ancho de 21 a 30 cms.	4	6
82	Exceder dimensiones en ancho de más de 30 cms.	4	6
83	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cms.	4	6
84	Exceder dimensiones en longitud de 51 a 100. cms	4	6
85	Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cms.	4	6
86	Exceder en peso hasta de 500 Kg.	2	7
87	Exceder en peso de 501 hasta 1500 Kg.	3	7
88	Exceder en peso de 1501 hasta 2000 Kg.	3	7
89	Exceder en peso de 2001 hasta 2,500 Kg.	4	8
90	Exceder en peso de 2501 hasta 3,000 Kg.	5	10
91	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	5	10
92	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	5	10
93	Exceder en pesos de 4,000 hasta 5,000 Kg.	5	10
	SERVICIO DE PASAJE	S.M.V.E.	
94	Cargar combustible con pasajeros a bordo	2	6
95	Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	1	4
96	Circular sin hacer servicio público sin los colores autorizados.	2	4
97	Efectuar corridas fuera de horario.	5	10
98	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	1	4
99	Exceso de pasajeros	1	4
100	Falta de equipo de seguridad	1	4
101	Falta de lámparas de identificación de letrero de destino	5	10
102	Falta de placas	3	6
103	Falta de póliza de seguro	1	3
104	Fumar con pasajeros a bordo.	5	10
105	Insultar a pasajeros	1	4
106	No notificar cambio de domicilio	2	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



107	No contar con terminales o estaciones	3	6
108	No cumplir con los horarios establecidos para el servicio.	3	6
109	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	5	10
110	No efectuar revisión físico- mecánica	5	10
111	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	4
112	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	3	6
113	Obstruir las funciones de los inspectores	6	10
114	Invadir rutas	10	15
115	Prestar servicio fuera de ruta	2	5
116	Permitir ser distraído en la conducción del vehículo	1	4
	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	S.M.V.E.	
117	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	3
118	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	1	3
119	Llevar carga que dificulte la visibilidad	5	10
120	No usar casco y anteojos en motocicleta	1	3
121	Transitar en aceras ó áreas peatonales	1	3
122	Circular con dos pasajeros en motocicleta	4	8
123	Circular sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	8
124	Circular en sentido contrario	10	15
125	Transitar en forma paralela, dentro de un solo carril dos o más motocicletas	2	6
126	Sujetarse a un vehículo en movimiento	2	6
	CONDUCCIÓN	S.M.V.E.	
127	Conducir sin licencia de manejo.	3	6
128	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	10	15
129	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.	15	20
130	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
131	Conducir con personas o bultos entre los brazos, así como conducir el vehículo haciendo uso de teléfono celular o similar	5	7
132	Conducir sin cinturón de seguridad	3	6
133	Conducir sin tarjeta de circulación	3	6
134	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
135	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello	3	6
136	No ceder el paso a peatones	1	3
137	No ceder el paso a la vía principal.	1	3
138	No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	5	10
139	No ceder el paso a vehículos de emergencia	3	5
140	No ceder el paso a vehículos de la derecha a la intersección	1	3
141	No ceder el paso a vehículos en intersección	1	3
142	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	3	6
143	No respetar derecho de preferencia a ciclistas	2	4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



144	No conservar la distancia con respecto a otro vehículo	2	4
145	Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente derrapando llanta	3	5
146	Remolcar vehículos sin autorización	2	4
	LIMITES DE VELOCIDAD	S.M.V.E.	
147	Circular a más de 20 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales.	3	6
148	Circular a mayor velocidad de la permitida	3	6
149	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito.	3	6
	CIRCULACIÓN	S.M.V.E.	
150	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas.	1	3
151	Abrir portezuela entorpeciendo la circulación	1	3
152	Anunciar maniobras que no se ejecuten	1	3
153	Cambiar de carril sin previo aviso	1	3
154	Cambiar intempestivamente de carril	2	6
155	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	2	6
156	Circular en isleta, banqueta o en sus zonas de aproximación	1	3
157	Circular en reversa en vías de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
158	Circular con las puertas abiertas	1	3
159	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta.	1	3
160	Circular con placas fuera del radio	1	3
161	Circular con placas decorativas	2	5
162	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	1	3
163	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	6
164	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	2	6
165	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	6
166	Circular sin placas o con una sola placa.	1	3
167	Circular sobre peso divisorio de vía	1	3
168	Circular sobre las rayas longitudinales	1	3
169	Circular por la izquierda, cuando conforme a éste reglamento, no esté permitido.	2	6
170	Conducir en zona de seguridad peatonal	1	3
171	Emplear incorrectamente las luces	2	5
172	Entablar competencia de velocidad	8	12
173	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	8	12
174	Invadir u obstruir vías públicas	1	4
175	No colocar dispositivos reflejante en caso de accidente o descompostura	1	4
176	No hacer alto con tren a 500 metros.	1	5
177	No hacer alto en cruce de vía férrea	1	3
178	Obstruir una intersección por avance imprudente	1	3



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



179	Usar indebidamente las bocinas	2	5
180	Conducir a velocidad inmoderada.	3	6
181	Circular en sentido contrario	5	10
182	Transportar personas en el exterior de la carrocería que ponga en riesgo su integridad	2	4
	REGLAS PARA REBASAR	S.M.V.E.	
183	Rebasar en curva o pendiente	2	6
184	Rebasar a 30 mts o menos de distancia de un cruce de ferrocarril	2	6
185	Rebasar columnas de vehículos	2	6
186	Rebasar en zonas marcadas con raya continua	2	6
	VUELTAS	S.M.V.E.	
187	Dar vueltas a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
188	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
199	Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima.	2	4
190	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	4
191	Dar vuelta sin previo aviso	2	4
	ESTACIONAMIENTO	S.M.V.E.	
192	Estacionar vehículos escolar sin dispositivos especiales	1	3
193	Estacionarse a mas de 30 cms de la acera	1	3
194	Estacionarse a menos de 10 mts. de cruce ferroviario	1	3
195	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	1	3
196	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	1	3
197	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores y camellones	1	3
198	Estacionarse en curva o en cima	1	3
199	Estacionarse en doble fila	2	5
200	Estacionarse en intersección	1	3
201	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
202	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3
203	Estacionarse en paradas de servicio publico de pasajeros	1	3
204	Estacionarse en sentido contrario	3	5
205	Estacionarse en superficie de rodamientos	2	5
206	Estacionarse en zona de seguridad	2	4
207	Estacionarse en guarniciones rojas	3	6
208	Estacionarse frente a hidrante	1	3
209	Estacionarse frente a vías de acceso	1	4
210	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3
211	Estacionarse obstruyendo señales	1	3
212	Estacionarse sin dispositivos de advertencia en caso de emergencia	1	3
213	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	6
214	Estacionarse sobre vías férreas	2	6



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



215	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
216	No calzar con cuñas vehículos pesados	2	6
217	Estacionar vehículo de carga en colonias	5	10
218	Obstaculizar estacionamiento	2	5
219	Obstaculizar cocheras	2	5
	ACCIDENTES	S.M.V.E.	
220	Abandono de vehículo en accidente en tránsito	5	10
221	Abandono de víctimas	5	10
222	Dañar las vías públicas o señales de tránsito	5	10
223	No colaborar en auxilio de lesionados	3	5
224	No colaborar con autoridades de tránsito en emergencias	2	4
225	Provocar accidentes	3	5
226	No abanderar el lugar del accidente	3	5

XII.- Los montos aplicables por concepto de multas de alcoholes, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

XIII.- Los establecimientos comprendidos en los artículos 34 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila, fracciones I, IV, VI, VII, X y XIII y 35 del mismo Reglamento, fracción I. II, III, IV, V, VI, VII, VIII que infrinjan o violen lo dispuesto en este ordenamiento será sancionado con las siguientes multas:

1. De 20 A 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V, VII y la fracción XV del mismo artículo solo para el caso de los establecimientos a que se refiere el artículo 35 del mismo Reglamento.
2. De 40 a 50 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IV y XIII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones XII, XIV, XV, XVI y XVII.
3. De 60 a 70 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, XI y XII y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones III, IV, V, XI y XVIII.
4. De 100 a 120 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XVIII y XX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones II, VI, IX y XIII.
5. De 350 a 400 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova y por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones VIII, X, XIX y XX

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

XIV.- Los establecimientos comprendidos en el artículo 34 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova, Coahuila, fracciones II, III, V, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVI, XVII, XVIII y XIX que violen o infrinjan lo dispuesto por este Reglamento, será sancionado con las siguientes multas:

1. De 20 a 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones V y VIII.
2. De 60 a 70 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones III, IV, X y XV; artículo 38 del mismo Reglamento, fracción IX.
3. De 150 a 170 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones IV, VI, VII, XV, XVI, XVII.
4. De 250 a 280 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento antes citado, fracciones I, II, VI, VII, XI, XIX; y al artículo 38 del mismo Reglamento, fracciones I, II, III, V, XI, XII, XIII, XIV y XVIII.
5. De 350 a 400 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Monclova por violaciones a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento antes citado, fracciones XIX y XX.

La sanción aplicable para los casos no previstos en los incisos anteriores será determinada por el R. Ayuntamiento discrecionalmente y nunca podrá ser superior a la establecida en el inciso 5.

ARTICULO 52.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 54.- Ingresos que perciba el Municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales.

ARTÍCULO 55.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 56.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, éste artículo no aplica en lo referente a licencias de alcoholes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 57.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS)

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUINTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3 debiéndose identificar con la credencial del IFE que además servirá para corroborar su domicilio.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO.- Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO.- De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO.- En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Morelos, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO.- En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 20% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 15% en el mes de febrero, el 10% en el mes de marzo y 5% en abril, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en el rubro de Predial, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de sus rubros, y debido a que algunos no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: Impuesto sobre Actividades Mercantiles, Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, Aseo Público, Panteones, Servicios de Arrastre y Almacenaje y Sanciones Administrativas y Fiscales, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Incluye cobros nuevos en: Predial, Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales, Servicios Catastrales y de Certificaciones y Legalizaciones.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Morelos, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO.- Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera autorizar al Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Al respecto, se dispone que, para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Morelos, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ingresos del Municipio de Morelos Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Panteones.
 - 5.- De los Servicios de Transito.
 - 6.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 4.- Otros Servicios.
- 5.- De los Servicios Catastrales.
- 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios.

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.-Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagara con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual
- II.- Sobre predios rústicos 1.8 al millar anual
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$15.00 por bimestre.
- IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:
 - 1.El equivalente al 20% del monte del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
 - 2.El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El equivalente al 5 % del monto del impuesto que se cause cuando el pago se realice durante el mes de abril.
5. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietario de un predio urbano única y exclusivamente respecto a la casa habitacional que tenga señalado como su domicilio. Siempre y cuando el pago corresponda al año actual.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

II.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

III.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionaros cuyos ingresos mensuales no exceden del equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

IV.- Para efectos de este artículo, se considerara como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$250.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$150.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía publica mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$50.00 mensual.

b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$250.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$350.00 mensual.

4.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$20.00 diarios.

5.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$100.00 diarios.

6.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$300.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$100.00 por función

II.- Funciones de Teatro 5% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos \$5,000.00 por evento
Prevía autorización de la Secretaria de Gobernación

IV.- Bailes con fines de lucro 10% del boletaje de venta

V.- Bailes Particulares \$500.00 por evento



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a) En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizara cobro alguno.

VI.- Palenques,	\$2,000.00 por evento	
Previa autorización de la Secretaria de Gobernación		\$2

VII.- Parque de diversiones de	\$100.00 diarios
--------------------------------	------------------

VIII.- Ferias	10% sobre el ingreso bruto.
---------------	-----------------------------

IX.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos	10% sobre el ingreso bruto.
--	-----------------------------

X.- Eventos Deportivos	5% sobre ingresos brutos.
------------------------	---------------------------

XI.- Presentación Artísticas	10% sobre ingresos.
------------------------------	---------------------

XII.- Funciones de Box, Lucha Libre, y otros	10% sobre ingresos brutos.
--	----------------------------

XIII.- Por mesa de billar instalada	\$32.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas.
-------------------------------------	--

En donde se expendan bebidas alcohólicas	\$52.00 mensual por mesa de billar.
--	-------------------------------------

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagara una cuota de \$350.00

XV.- Al no ser pagado el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se cobrara el permiso y una sanción equivalente al valor del mismo.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el ingreso bruto que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos \$20.00 anual cobrados por lote de predial. Este pago no entra dentro de los descuentos de pensionados, jubilados y discapacitados.

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinara aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Publicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

1.- En el rastro municipal

a) Bovino	\$ 45.00 por cabeza
b) Beceros	\$ 30.00 por cabeza
c) Porcinos, aves y caprinos	\$ 50.00 por cabeza
d) Cabritos	\$ 15.00 por cabeza



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



e) Aves	\$ 2.50 por cabeza
f) Equinos y asnos	\$100.00 por cabeza
g) Ovino	\$ 30.00 por cabeza

Todo ganado sacrificado en unidad de sacrificios, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente Artículo.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Morelos, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTÍCULO 14.- El pago de este derecho se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Cada predio por donde deba presentarse el servicio de recolección de basura \$10.00 mensual por predio. Se encargara de cobrar el departamento de SIMAS. Esta cuota no entra dentro de los descuentos de pensionados, jubilados y discapacitados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento \$300.00 en áreas de 25 metros x 25 metros. Y el excedente se cobrará \$0.50 metros cuadrados.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

IV.- Las sanciones correspondientes a la violación del reglamento de ecología se cobrarán de acuerdo a lo que marque el mismo reglamento vigente.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$260.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$250.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$250.00.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$50.00 por metros cuadrados previa autorización de Obras Públicas.
- 5.- Las sanciones correspondientes a la violación del reglamento de panteones se cobrarán de acuerdo a lo que marque el mismo reglamento vigente.

II.- Por servicios de administración:

- 1.- Servicios de inhumación \$250.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$330.00.
- 3.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$300.00.
- 4.- Construcción o reparación de monumentos \$300.00.
- 5.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$156.00.
- 6.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas \$300.00.
- 7.- Las sanciones correspondientes a la violación del reglamento de panteones se cobrarán de acuerdo a lo que marque el mismo reglamento vigente.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- 1.- Pasajeros \$150.00 al mes por vehículo.
- 2.- De carga \$150.00 al mes por vehículo.
- 3.- Taxis \$100.00 al mes por vehículo.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$50.00.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar.\$50.00.

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal \$150.00.

V.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotrices \$100.00.

VI.- Por examen médico a conductores de vehículos. \$150.00.

VII- Por examen de capacidad manejar motocicleta \$100.00.

VIII.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$380.00 anual por espacio.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamientos exclusivos de vehículos particulares anuales de \$400.00 anuales por espacio vehicular.

X.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$500.00 por espacio vehicular.

XI.- Revisión de los vehículos de tracción mecánica \$60.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$105.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 18.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobraran, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobraran con lo dispuesto en La Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el consejo directivo del organismo público descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (La aprobación o revisión de planos de obras).

1.- Autorización de uso de suelo

a) Casa habitacional	\$ 200.00
b) Comercial	\$1,000.00
c) Industrial	\$ 412.00

2.- Revisión y aprobación de planos

a) Casa habitacional	\$ 200.00
b) Comercial	\$ 717.00
c) Industrial	\$ 846.00

3.- Dictamen Protección Civil

a) Comercial	\$ 840.00
b) Industrial	\$1,500.00

4.- Dictamen Ecología e Impacto Ambiental

a) Comercial	\$ 840.00
b) Industrial	\$1,500.00

II.- Licencias para rupturas de banquetas, empedrados o pavimento condicionadas a la reparación \$100.00.

ARTÍCULO 20.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrara por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$8.00 m2.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$4.00 m2.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron \$1.50 m2.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$1.00.

V.- Las construcciones de casa habitación de interés social fabricadas dentro de los programas del gobierno del estado o federal pagaran tarifa de \$0.00. Incluyendo los numerales 1, 2, 3 y 4.

ARTÍCULO 21.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causaran, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causara el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicara para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos.)

ARTÍCULO 22.- Por la construcción de albercas, se cobrara por cada metro cúbico o de su capacidad \$20.00.

ARTÍCULO 23.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobraran de \$6.00 por cada metro lineal. Cuando se trate de lotes baldíos no se cobrara impuesto.

Las excavaciones por subterráneo pagaran \$26.00 por m2

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

I.- En el caso de la realización de obras con ocupación de banquetas, se cobraran \$1.00 por metro lineal.

II.- Además del pago anterior se pagaran \$10.00 por cada día de ocupación.

ARTÍCULO 25.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrara por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$1.50.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$1.00.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$1.00.

ARTÍCULO 26.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías y tarifas señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 27.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías y tarifas

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$2.00

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$1.50.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional \$1.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública a razón de \$50.00 el excedente de 10 metros se pagará a razón de \$2.00 metro lineal.

ARTICULO 29 .- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30.- Asignación de números oficiales para cada predio o casa habitación \$50.00.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Los servicios a que se refiere esta sección por la expedición de licencias de funcionamientos, causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Mini super \$40,000.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2. Deposito	\$50,000.00
3. Servi car	\$50,000.00
4. Abarrotes	\$40,000.00
5. Cantina	\$60,000.00
6. Restaurant bar	\$60,000.00
7. Cabaret	\$60,000.00
8. Billares y boliche	\$60,000.00
9. Ladies bar	\$60,000.00

II.- Los servicios a que se refiera esta sección, por renovación de licencia, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas anual:

1. Mini super	\$3,500.00
2. Deposito	\$5,000.00
3. Servi car	\$5,000.00
4. Abarrotes	\$3,500.00
5. Cantina	\$5,000.00
6. Restaurant bar	\$3,500.00
7. Cabaret	\$6,000.00
8. Billares y boliche	\$5,000.00
9. Ladies bar	\$6,000.00

III.- Se cobrara el 3 % mensual por recargos a partir del mes de Abril y anteriores.

IV.- Por el cambio de propietario, razón social o domicilio se cobrara el 10% del costo de la licencia nueva.

V.- Por falta de pago por más de 4 años en los refrendos de alcoholes se darán de baja automáticamente.

VI.- Las sanciones correspondientes a la violación del Reglamento de alcoholes se cobraran de acuerdo a lo que marque el mismo reglamento.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente conforme a las tarifas señaladas.

SECCION CUARTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho la prestación de servicios públicos de conservación ecológica y protección al ambiente.

Los servicios a que se refiere esta sección causaran derechos desde 10 salarios mínimos vigentes en el Estado y que se detallan de la manera siguiente:

I.- La expedición de permisos de autorizaciones para el aprovechamiento de materiales de construcción y ornamento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II.- La verificación y certificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera.
- III.- La instalación y operación de sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos de los particulares.
- IV.- El otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal, así como las verificaciones del cumplimiento de las medidas de prevención y control.
- V.- La expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos.
- VI.- La instalación y manejo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- VII.- El otorgamiento de permisos para descarga en los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- VIII.- La expedición de los permisos para la utilización de las aguas residuales provenientes para alcantarillado para fines industriales.
- IX.- La administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia municipal.
- X.- Las demás que determine el ayuntamiento a fin de proteger el ambiente y ecosistemas de la municipalidad, así como para elevar la calidad de vida de su población.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, Registro y Certificación de planos catastrales \$100.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$30.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$100.00 por lote.
- 4.- Certificación Catastral \$100.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$100.00.
- 6.- Venta de forma de ISAI \$100.00
- 7.- Se cobrara el 3% mensual sobre el valor certificado de recargos por cada certificación que no sea pagado dentro de los 30 días calendario.
- 8.- Se exenta el pago de derechos catastrales de las escrituras tramitadas a través de CERTTURC con el fin de regularizar la tenencia de la tierra. Así como las de todos los inmuebles propiedad del Municipio y de Instituciones Educativas.
- 9.- Pago de subdivisión \$50.00.
- 10.- Certificado de no adeudo de predial \$50.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Deslinde de Predio Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$0.32 por metro cuadrado, hasta 20,800.00m² lo que exceda a razón \$0.13 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$304.00

III.- Deslinde de Predios Rústicos:

- 1.- \$364.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$121.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$300.00 6" de diámetro por 90 cm. De alto y \$182.00 4" de diámetro por 40 cm. De alto por punto a vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$364.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30x30cm. \$49.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción \$13.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$91.00
- 2.- Por cada vértice adicional \$9.00
- 3.- Planos que excedan de 50x50cm. Sobre los dos numerales anteriores, causaran Derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$12.10.
- 4.- Croquis de localización \$13.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30x30cm. \$10.00
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00
 - c) Copia fotostática de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$7.00.
 - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$25.00

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúo catastral para la determinación de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$200.00 más las siguientes cuotas:

- a).- Del valor catastral lo que resulte aplicar el 1.08 al millar.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$100.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$61.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$7.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$100.00
- 5.- Resellar escrituras o planos \$50.00 por unidad.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$50.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$50.00.

III.- Constancia municipal de no tener antecedentes policíacos \$50.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$100.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$20.00 (veinte pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

VI.- Certificación de Carta Poder \$50.00.

CAPITULO NOVENO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagaran por los conceptos siguientes y conforme a las tarifas señaladas:

I.- Arrastres de vehículos	\$300.00
II.- Depósitos de vehículos en corralón	\$ 11.00 diarios

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el establecimiento de vehículos.

I.- Los propietarios o poseedores de camiones de carga que ocupen una superficie limitada frente a establecimientos comerciales pagaran \$300.00 anual.

II.- Los sitios de automóviles (automóviles de alquiler) a quien la autoridad le haya designado estacionamientos exclusivos, pagaran por este derecho la suma de \$300.00 anual.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICION GENERALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 38.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a perpetuidad \$364.00.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público. Se establecerán en los contratos que al efecto se celebre entre las autoridades Municipales y las personas Físicas o Morales interesadas.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin autorización del C. Presidente Municipal, la cual se sancionara con una multa de 7 a 14 días de salario mínimo vigente en el Estado.

VI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin permiso, serán sancionados con una multa de 4 a 5 días de salario mínimo vigente en el Estado.

VII.- Quien no obtenga el permiso de apertura de un establecimiento comercial, se le impondrá una multa de 7 a 8 días de salario mínimo vigente en el Estado.

VIII.- Los vendedores ambulantes de mercancías exentas del Impuesto al Valor Agregado y que no se refieran a alimentos a productos agrícolas o ganaderos, cuyas mercancías sean vendidas al contado o en abonos sin previo permiso y pago de impuestos, pagaran una multa de 2 a 3 días de salario mínimo vigente en el Estado, más lo correspondiente \$138.80 más lo correspondiente al tiempo trabajado.

IX.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de \$6.87 a \$14.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentran en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$69.00 a \$104.50 por metro cuadrado, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XI.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en Estado de Coahuila, y la violación a la Reglamentación de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas, formulado por el cabildo, se aplicara una multa de \$346.00 a \$4,147.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 47.- Las multas por cometer faltas al Reglamento de Tránsito, son las siguientes:

INFRACCION

DIAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE

I.-	CONducir VEHICULO	MÍN	MÁX
1.	Con un solo faro	2	3
2.	Con una sola placa	2	3
3.	Sin la calcomanía de refrendo	2	3
4.	A mayor velocidad de la permitida	3	4
5.	Que dañe el pavimento	3	4
6.	Cuya en carga ponga en peligro a las personas y a la vía publica	3	4
7.	No registrado	3	4
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	2	3
9.	A más de 30km Por hora en zonas escolar	3	4
10.	En contra del transito	2	3
11.	Formando doble fila sin justificación	3	4
12.	Con licencia de servicio público de otra entidad	2	3
13.	Sin licencia	2	3
14.	Con una o varias puertas abiertas	2	3
15.	A exceso de velocidad	4	5
16.	Circular en lugares no autorizados	4	5
17.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	5	6
18.	Con placas de otro estado en servicio Publico	3	4
19.	Sin tarjeta de circulación	4	5
20.	En estado de ebriedad completa.	10	11
21.	En estado de ebriedad incompleta	5	8
22.	Con aliento alcohólico	3	5
23.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	3	4
24.	Sin guardar la distancia de protección.	3	4
25.	Sin luces o con luces prohibidas.	3	4
26.	Por la vía que no correspondan	2	3
27.	Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante.	4	5
28.	Sin el cinturón de seguridad, servidor publico y/o acompañante	4	5
29.	Con menor acompañante en la parte delantera del vehiculo.	3	4
30.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	3	4
II.-	VIRAR UN VEHICULO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En lugar no autorizado	2	3
2.	A mayor velocidad de la permitida.	3	4



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



3.	En “U” en lugar prohibido	3	4
III.-	ESTACIONARSE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En octavo	2	3
2.	De manera incorrecta	2	3
3.	En lugar prohibido	2	3
4.	Mas tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	1	2
5.	A la izquierda en calles de doble circulación	1	2
6.	En batería en lugares no permitidos	1	2
7.	En doble fila	2	3
8.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los Transeúntes	1	2
9.	En zona peatonal	1	2
10.	Mas tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple	1	2
11.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje	2	3
12.	Interrumpiendo la circulación.	2	3
13.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal	3	4
14.	Frente a hidrantes	1	2
15.	Frente a puertas de hoteles y teatros	2	3
16.	En lugares destinados para carga y descarga	2	3
17.	Frente a entrada de acceso vehicular	3	4
18.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	3	4
19.	En intersección de calles o a menos de 5 mts de la misma	3	4
20.	Sobre puentes o al interior de un túnel	3	4
21.	Sobre o próximo a vía férrea	3	4
22.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	3	4
IV.-	NO RESPETAR		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	El silbato del agente	3	4
2.	La señal de alto	3	4
3.	Las señales de transito	3	4
4.	Las sirenas de emergencia	3	4
5.	Luz roja del semáforo	3	4
6.	El paso de peatones	3	4
V.-	FALTA DE:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas	1	2
2.	Espejo retrovisor	1	2



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3.	Luz posterior	1	2
4.	Frenos	3	4
5.	Limpiaparabrisas	1	2
VI.-	ADELANTAR VEHÍCULOS:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En puentes o pasos a desnivel.	3	4
2.	En bocacalle a un vehículo en movimiento.	3	4
3.	En la línea de seguridad del peatón	3	4
VII.-	USAR:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Licencia que no corresponda al servicio	3	4
2.	Indebidamente el claxon	3	4
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado	3	4
4.	Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación.	3	4
VIII.-	TRANSPORTAR:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Más de tres personas en cabina.	3	4
2.	Explosivos sin la debida autorización	20	21
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	3	4
4.	Carga mal sujeta	5	6
IX.-	POR CIRCULAR CON PLACAS:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas	3	4
2.	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	3	4
3.	Imitadas, simuladas o alteradas.	3	4
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil conocerlas	3	4
5.	En un lugar que no sean visibles o mal colocadas	3	4

ARTÍCULO 48.- Las multas por cometer faltas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Transporte Público son las siguientes:

I.- Tratándose de transporte público de pasajeros:

--	--	--	--



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas	10	11
2.	Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
	a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento	10	11
	b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar	7	8
	c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular	7	8
3.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro Municipio	10	11
4.	Realizar un servicio público con placas particulares	10	11
5.	Insultar a los pasajeros	10	11
6.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	10	11
7.	Modificar ruta establecida sin motivo justificado	7	8
8.	Suspender el servicio público antes de concluirlo	7	8
9.	Contar la unidad con equipo de sonido	5	6
10.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehiculo	7	8
11.	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario de transporte	10	11
12.	Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado	7	8
13.	Utilizar lenguaje soez antes los usuarios	5	6
14.	Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	5	6
15.	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista	5	6
16.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas.	3	4
17.	Permitir viajar en el estribo	7	8
18.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado	10	11
19.	Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas.	10	11
20.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	7	8
21.	Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5	6
22.	Invadir otra(s) ruta(s).	7	8
23.	Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo.	10	11
24.	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa.	5	6
25.	Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados.	3	4
26.	No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público.	2	3

ARTÍCULO 49.- Las multas por cometer faltas contra la seguridad y la protección a las personas son las siguientes:

--	--	--	--



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Destruir las señales de tránsito.	10	11
2.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.	10	11
3.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	10	11
4.	Atropellamiento.	20	21
5.	Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el Importe que corresponda	2	3
6.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	15	16
7.	Resistirse al arresto.	10	11
8.	Insultar a la autoridad.	10	11
9.	Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos.	15	16
10.	Provocar accidente.	10	11
11.	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	5	6
12.	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	10	11
13.	Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización.	10	11
14.	Abandonar vehículo injustamente	7	8
15.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	10	11
16.	Provocar riña.	15	16
17.	Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas	15	16
18.	Dejar menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	5	6
19.	Fumar en lugares prohibidos	5	6
20.	Provocar alarma invocando hechos falsos.	5	6
21.	Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir.	5	6
22.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir.	5	6
23.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	5	6
24.	Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	3	4
25.	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	3	4
26.	Incitar animales para atacar a las personas.	15	16
27.	Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien.	10	11
28.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.	10	11
29.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular.	5	6
30.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular.	15	16
31.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.	15	16
32.	Dañar con pintas señalamientos públicos.	15	16
33.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	5	6
34.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	15	16
35.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	15	16
36.	Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos	5	6
37.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción.	8	9
38.	No realizar el cambio de luz al ser requerido.	3	4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



39.	Iniciar la circulación en ámbar.	3	4
40.	Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares	5	6
41.	No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril.	5	6
42.	Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente.	30	31
43.	Encender fogatas en lugares prohibidos.	10	11

ARTÍCULO 50.- Se otorgara un 50% de incentivo si se cubre la infracción antes de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la infracción. Siempre y cuando se comprometa a resarcir los daños si es que los hay.

ARTÍCULO 51.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 52.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 53.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 55.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$3,000,000.00.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezara a regir a partir del día 1º de enero del año 2012.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgara un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales para realizar sus actividades.
- III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).
El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

SÉXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO.- Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO.- De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO.- En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEXTO.- En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Agua Potable, Licencias de Construcción, y Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, en lo referente a los Refrendos, Cambios de Domicilio y de Giro, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, seguirá cobrando lo mismo que el año anterior en la totalidad de sus rubros.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO.- Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Mercado.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 9.- De los Servicios de Alumbrado Público



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- 6.- De los Servicios Catastrales.
- 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
- 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios.

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 15.50 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado. En marzo se otorgará un Incentivo del 5% en el pago anticipado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores, madres solteras y personas con discapacidad, se les otorgará el 50% de lo que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Aplica solo al ejercicio del pago anticipado.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda del valor que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga en el párrafo anterior, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se derive de donaciones entre ascendientes y descendientes en línea recta hasta el segundo grado, así como de entre conyugues, la tasa aplicable será del 0%. Cuando la adquisición de inmuebles se de a través de herencias y legados la tasa aplicable será del 0%.

CAPITULO TERCERO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables, previa solicitud y autorización de tesorería municipal”.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

- I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales \$ 163.00 mensual.
- II.- Comercios, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio, pagarán una cuota por licencia de funcionamiento de \$ 350.00 y un refrendo anual de \$ 250.00.
- III.- Comerciantes ambulantes:
 - 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 48.00 diarios
 - 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a) Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$ 83.00 mensuales.
 - b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 83.00 mensuales.
 - 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 240.00 mensual.
 - 4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 83.00 diarios por m2.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes previa autorización de tesorería municipal:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos y pelea de gallos previa autorización de la Secretaría de Gobernación. 10% sobre ingresos brutos.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V.- Bailes Particulares \$138.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno. Con fines de lucro se pagaran \$137.00 por evento, mas la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV, excepto cuando el resultado del baile sea negativo. Es decir, que los gastos excedan a los ingresos. Por lo cual, no tendrá efecto ningún cobro.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre ingresos bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales una cuota del 0%.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$14.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$61.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$137.00

XV.- Video juegos establecidos se pagará una cuota de \$ 37.00 por máquina mensual.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad de Municipio, tales como: Instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará a la tesorería municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- Son objeto de este derecho las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

- | | |
|---|----------|
| 1.- Cuota mensual de agua potable sin medidor | \$ 42.00 |
| 2.- Cuota mensual de drenaje | \$ 10.00 |
| 3.- Constancia de no adeudo | \$ 85.00 |

TARIFA	CONTRATO	INSTALACION
Domestica	\$434.00	\$265.00
Comercial	\$2,312.00	\$265.00

TARIFA	MATERIALES	EXCAVACIÓN
Agua toma corta	\$434.00	\$499.00
Agua toma larga	\$651.00	\$693.00
Descarga drenaje	\$543.00	\$596.00

TARIFAS DOMESTICAS CON MEDIDOR POR METRO CUBICO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



RANGO	AGUA	DRENAJE
0-20	\$2.42	\$.63
21-40	\$6.09	\$.74
41-60	\$3.05	\$.79
61-80	\$3.68	\$.84
81-100	\$4.20	\$.89
101-150	\$4.83	\$1.00
151-200	\$5.41	\$1.10
201 en adelante	\$9.03	\$1.89

TARIFAS COMERCIALES CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-15	\$6.09	\$1.68
16-30	\$7.25	\$1.89
31-50	\$7.72	\$2.00
51-75	\$8.40	\$2.21
76-100	\$9.03	\$2.42
101-150	\$11.02	\$2.73
151-200	\$12.13	\$3.15
201 en adelante	\$15.02	\$3.89

Área vendible doméstico (M2) \$ 5.15
Área vendible comercial (M2) \$ 3.99

Pago de derechos de 1"

Uso doméstico \$ 58.72 + IVA
Uso comercial e Industrial \$117.84 + IVA.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Las cuotas correspondientes por servicio de Rastro Municipal, serán las siguientes:

I.- Pago de degüello \$ 16.80

Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, se registrarán de acuerdo a un convenio que establezcan directamente con el Municipio, donde se señalen tarifas y cuotas correspondientes por el servicio.

La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa al siguiente concepto:

1.- Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. Registro \$ 68.25 y revalidación \$ 68.25.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$72.00 mensual.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente \$ 367.50 por el servicios de recolección de basura.

II.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio. Uso de chapuleadora \$ 344.40 por hora, uso de bulldozer \$ 515.00 por hora, más el costo del traslado.

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento \$ 573.30 por evento.

IV.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días \$ 573.30 por evento por día.

V.- El servicios de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4m3 \$ 344.40 por viaje.

VI.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VII.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$228.90 por m3.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

- 1).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado. \$ 114.45
- 2).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio. \$ 114.45
- 3).- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio. \$ 114.45

II.- Por servicios de administración:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 252.00
- 2.- servicios de exhumación \$ 241.50



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo. El Municipio podrá celebrar convenios con las funerarias para que a través de ellas se recauden los pagos correspondientes a estos derechos, y posteriormente se ingresen a tesorería.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicio al público a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente. El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, previa autorización, conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas, bailes, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por un máximo de seis horas de servicio.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo de vehículos particulares hasta \$152.95 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la ciudad, es decir, a una distancia de 200 metros de la plaza principal hacia fuera, previa autorización de la dirección de seguridad municipal.

II.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del Municipio, se pagará la siguiente tarifa anual:

1.- Vehículos de alquiler	\$ 553.35
2.- Combis	\$ 689.85
3.- Autobuses	\$ 835.80
4.- Camiones Materialistas	\$ 553.35

III.- Por expedición de refrendo anual de concesiones y permisos para la explotación del servicio público para el transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, pagarán la siguiente tarifa:

1.- Vehículos de alquiler	\$ 190.00
2.- Materialistas	\$ 170.00
3.- Combis	\$ 206.80
4.- Autobuses	\$ 268.80
5.- Vehículos servicios funerarios	\$ 206.80



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público:

1.- Taxis	\$ 554.00
2.- Combis	\$ 690.00
3.- Autobuses	\$ 836.00

V.- Por revisión a vehículos de tracción mecánica con placas de circulación de servicio particular del Municipio \$ 72.00 semestrales.

VI.- Por cooperación al DIF de Múzquiz, se cobrarán \$ 50.00 por placa expedida y engomado expedido.

VII.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de alumnos por transporte escolar particular \$ 601.65

VIII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 114.45

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamentos de Previsión Social serán las siguientes:

1.- Examen semanal médico	\$ 78.75
2.- Análisis general	\$ 85.05
3.- Certificado médico	\$ 60.90
4.- Examen médico para licencia de manejo	\$ 82.95
5.- Autorización para embalsamar unitaria	\$ 78.75
6.- Por practica de autopsia unitaria	\$ 119.70
7.- Por uso de ambulancia municipal	

DESTINO	CUOTA
Nueva Rosita, Coah.	\$ 458.85
Sabinas, Coah.	\$ 573.30
Monclova, Coah.	\$1,719.90
Piedras Negras, Coah.	\$1,719.90



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Monterrey, N.L.	\$2,866.50
San Antonio, Tx.	\$5,733.00

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias, previa autorización de la dirección de Obras Publicas, por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por metro cuadrado

a).- Casa habitación, edificios destinados a oficinas, apartamentos, comercios, estacionamientos, hoteles, moteles, hospitales y clínicas, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastro, terminales de autobuses, laboratorio, centros recreativos y restaurantes:

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A. \$5.04 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$4.10 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$3.68 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$2.42 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$1.58 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A. \$6.51 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$5.41 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$4.10 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$3.47 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$2.73 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, fábricas y otros mayores de 1000 metros \$2.73

II.- Por licencia para demoler.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A. \$1.54 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$1.21 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$1.16 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$0.77 --- de 501 en adelante por M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A. \$1.94 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$1.62 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$1.26 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$1.05 --- de 501 M2 en adelante
- E. \$0.81 --- mayor de 1000 M2.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$0.77

III.- Por licencia para remodelar.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A. \$2.51 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$2.06 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$1.83 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$1.26 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$1.49 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A. \$3.20 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$2.69 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$2.06 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$1.68 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$1.37 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$1.37

IV.- Por la expedición de licencias para realizar obras en que se destruya la banquetta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliaria corta \$ 273.00 larga \$ 547.05

V.- Por certificación de planos y otros documentos \$ 71.40

VI.- Por expedición de permiso de uso de suelo en materia de desarrollo urbano.

1.- Industrial	\$ 1,826.00
2.- Comercial	\$ 554.00
3.- Pistas y Aeródromos	\$ 554.00
4.- Habitacional	\$ 32.00

El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.

VII.- Por autorización de relotificación aplicable a personas físicas y morales que por cuenta propia o ajena ejecuten los diferentes tipos de relotificación costo \$ 78.75.

VIII.- Por autorización de subdivisiones y/o funciones \$ 77.70 por lote o subdivisión.

IX.- Por registro de director responsable de obras y corresponsables (D.R.O) \$119.70 y un refrendo de \$ 60.90



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



X.- Por construcción de albercas, se cobrará \$ 5.78 por cada metro cúbico de su capacidad.

XI.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará \$ 2.31 por cada metro lineal.

XII.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

XIII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

XIV.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$3.47

b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$2.31

c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional \$ 1.16

XV.- Establecimientos o negocios particulares dedicados a la compra-venta de fierro o metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, no se les concederá permiso para situarse ni realizar construcción alguna dentro de la zona urbana de la ciudad. A estos negocios se les concederá permiso de construcción o para establecerse, únicamente fuera del perímetro urbano de la ciudad, debiendo bardar su área total con material de concreto.

XVI.- Los predios no contruidos, o con obras sin terminar, dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, debiendo contar con la licencia o permiso respectivo.

XVII.- Si los propietarios de predios no contruidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal Estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio podrá procede a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XVIII.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal previa autorización de la autoridad competente.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De acuerdo al convenio de "FOMENTO A LA VIVIENDA" establecido con El Gobierno del Estado en viviendas de hasta 200 M2 y 105 M2 de construcción se cobrará una cuota única de \$1,000.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Asimismo se otorga un incentivo del 50% en la licencia de ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta, y alta. Un incentivo del 50% en permisos de construcción y aprobación de planos, un incentivo del 50% en nuevas construcciones y modificaciones, un incentivo del 20% en régimen de propiedad de condominio, un incentivo del 20% en licencias de fraccionamientos, y incentivo del 50% por certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 20.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por expedición de números oficiales \$ 37.00.

II.- Por alineamiento oficial de \$ 35.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 23.- Por revisión, aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se recibirán los adeudos por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

I.- Fraccionamientos de tipo habitacional popular, cuyos lotes no sean mayores de 200 metros cuadrados y su precio de venta sea mayor a \$ 3.98 m2, de \$0.46

II.- Fraccionamientos de tipo habitacional residencial cuyo precio de venta por m2, sea superior a \$ 7.04 por m2, de \$0.68

III.- Fraccionamiento urbano por metro cuadrado de \$0.35



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Fraccionamiento campestre por metro cuadrado de \$0.29

V.- Fraccionamiento industrial por metro cuadrado de \$0.23

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo

ARTÍCULO 26.- El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$24,078.60 para el Municipio debiendo de especificar el giro al momento de la expedición de la licencia.

II.- Refrendo anual:

1.	Expendios y depósitos	\$ 3,612.00
2.	Restaurantes bar y Supermercados	\$ 3,612.00
3.	Abarrotes	\$ 3,612.00
4.	Agencia	\$ 3,612.00
5.	Cantina	\$ 3,612.00
6.	Cabaret	\$ 3,612.00
7.	Casinos, Clubes, Círculos Sociales y Deportivos	\$ 3,612.00
8.	Cervecerías	\$ 3,612.00
9.	Fondas y Taquerías	\$ 3,612.00
10.	Ladies Bar	\$ 3,612.00
11.	Mini súper	\$ 3,612.00
12.	Miscelánea	\$ 3,612.00
13.	Restaurante	\$ 3,612.00
14.	Subagencia	\$ 3,612.00
15.	Bares y Discotecas	\$ 4,214.00
16.	Zona de Tolerancia	\$ 4,815.00

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

VI.-Cualquier persona en particular y poseedor de una licencia de funcionamiento a su nombre, podrá solicitar un incentivo del 50% en los conceptos de refrendo, cambio de domicilio y giro comercial, previa autorización de tesorería municipal quien analizara la situación económica en cada caso.

VII.-Cualquier cambio de giro, nombre genérico, razón social, domicilio, propietario o cualquier otro relacionado con bebidas alcohólicas, deberá contar con la autorización de tesorería Municipal, de lo contrario no tendrán efecto legal alguno, además de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas por estos conceptos serán las siguientes:

I.- Anuncio luminoso: licencia \$ 361.00 refrendo \$ 229.00 por año.

II.- Anuncio sin luminaria: licencia \$ 240.00 refrendo \$ 138.00 por año.

III.- Mantas \$ 161.00 por 10 días.

IV.- Por pintar anuncios en cercas y bardas de predios a razón de \$ 23.00 por metro lineal.

V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de:

1.- Fijos \$ 345.00

2.- Semifijos \$ 287.00

VI.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 551.00

2.- Licencia bianual para la instalación de anuncios a razón de

a) Espectacular de piso \$ 344.00

b) Unipolar \$ 230.00

c) De azotea \$ 230.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VIII.- Por refrendo semestral se cobrará el 50% del costo actual de la licencia de instalación.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Servicios Catastrales:

- 1.- Por servicio de avalúo catastral \$ 302.00
- 2.- Por certificación del plano \$ 68.00
- 3.- Por forma de la declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles \$ 39.00 c/u.

II.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 83.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 25.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 68.00
- 4.- Certificación catastral \$ 96.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 72.00

III.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.63 por metro cuadrado, hasta 20,000 m², lo que exceda a razón \$ 0.23 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 642.00

IV.- Deslinde de Predios Rústicos:

- 1.- \$752.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$235.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$642.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$380.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$752.00

V.- Dibujo de Planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 cms \$ 104.00 cada uno



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 24.00

VI.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 191.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 19.00
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 26.00
- 4.- Croquis de localización \$ 26.00

VII.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$20.00
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$5.00
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$13.00 cada uno.
- 3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$51.00

VIII.- Revisión, Cálculo y Apertura de Registros por Adquisición de Inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$380.00 más cuota.
 - a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

IX.- Servicios de Información:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Copias de escritura certificada | \$ 164.00 |
| 2.- Información de traslado de dominio | \$ 117.00 |
| 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral | \$ 13.00 |
| 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales | \$ 117.00 |

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Legalización de firmas \$32.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$32.00

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$61.00

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.37
- 2.- Expedición de copia certificada, \$6.00
- 3.- Expedición de copia a color, \$18.27
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.00
- 5.- Por cada disco compacto, \$12.08
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$61.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$36.75 adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APOVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 31.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$ 109.00.

II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$ 17.00 por kilómetro adicional.

Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, se cobrará de manera anual por vehículo \$ 240.00

II.- Expedición de licencias para ocupación de vía pública a comercios para servicio de carga y descarga de proveedores \$ 138.00 anuales por metro lineal.

III.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes. \$ 114.00 por metro lineal, previa autorización de la dirección de seguridad pública municipal.

IV.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes de cableado de corriente eléctrica \$ 350.00 por poste nuevo instalado por única vez.

V.- Por uso de banquetas para la instalación de postes de vías de comunicación \$ 350.00 por poste nuevo instalado por única vez.

VI.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes para anuncios comerciales será de \$ 350.00 por poste nuevo instalado por única vez.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| I.- Motocicletas y bicicletas. | \$ 23.00 |
| II.- Automóviles y camiones. | \$ 58.00 |
| III.- Autobuses y camiones. | \$ 81.00 |
| IV.- Trailer y equipo pesado. | \$115.00 |

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosas por 5 años de \$ 58.00 por m2.

II.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 149.00.

Los ayuntamientos podrán otorgar en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos perciba el Municipio por los siguientes conceptos

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región; las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- No solicitar permisos previamente a la celebración de un espectáculo público, exhibiciones, concursos o las instalaciones de aparatos y juegos de 8 a 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

VII.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

IX.- No bardar predios baldíos ubicados dentro del sector urbano de la ciudad, por metro lineal de 2 a 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

X.- No mantener las banquetas en buen Estado, o no repararlas después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, por metro lineal de \$7.35 a \$9.45



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XI.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

XII.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XIV.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, o lugar distinto al basurero municipal, de 5 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 3 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVI.- Violar o destruir sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal de 20 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XVII.- Iniciar alguna construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva, de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XVIII.- Ocupar la vía pública con material de construcción, escombros, o cualquier otro material sin adquirir la licencia respectiva de \$228.00 a \$237.00

XIX.- Demoler una construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva de \$236.00 a \$246.00

XX.- Realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle sin adquirir la licencia respectiva de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXI.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se cobrará se aplicará multa de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXII.- Por realizar quemas en lotes baldíos se aplicará multa de 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXIII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso se aplicará multa de 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXIV.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública se aplicará multa de 3 a 30 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXV.- Por la tala clandestina de árboles se aplicará multa de 50 a 100 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXVI.- por no cubrir la basura que se transporta en vehículos particulares, a efecto de evitar que se tire basura sobre el pavimento, se aplicara multa de 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXVII.- Por operar negocios particulares de compra venta de fierro y metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, dentro de la zona urbana, de 50 a 100 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXVIII.- Las multas o infracciones de tránsito son las siguientes

INFRACCIÓN		MIN	MAX
1.	Manejar en Estado de ebriedad	19	20
2.	Alta velocidad en zona escolar	4	8
3.	Chocar, huir y abandono de persona	5	10
4.	Manejar sin licencia	3	6
5.	Manejar Menor de edad	5	10
6.	Falta de tarjeta de circulación	3	6
7.	Circular en sentido contrario	3	6
8.	No obedecer silbato de transito	2	3
9.	Exceso de velocidad	4	10
10.	Estacionamiento en zona prohibida	2	4
11.	Cuatro o más en cabina	2	4
12.	No respetar señalamiento de alto	2	4
13.	Estacionamiento en doble fila	2	4
14.	Circular sin Placas	2	3
15.	Abandono de Vehículos	3	4
16.	Falta de claxon, o en mal Estado	2	4
17.	Falta de freno, o llevarlo en mal Estado	2	4
18.	Falta de luz delantera	3	6
19.	Falta de luz trasera	3	6
20.	Insultos a la autoridad	3	6
21.	Circulación en motocicleta sin casco	10	15
22.	Circular con sonido muy alto	2	4
23.	Circular con una sola placa	2	3
24.	Transportar pasaje en caja sin redila.	3	4
25.	Chocar y huir	5	7
26.	Chocar por falta de precaución	2	4
27.	Circular sin engomado de verificación	1	2
28.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	14
29.	Falta de usos de cinturón art. 101	6	10
30.	Pasarse luz roja	6	8

XXIX.- las sanciones administrativas y fiscales que aplique la autoridad municipal, deberán ser pagadas por el infractor dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 46.- Incentivos adicionales a esta Ley de Ingresos, en los conceptos de Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, en beneficio de la comunidad, podrán ser aplicado previa autorización del Cabildo Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 47.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 49.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Francisco Tobías Hernández.	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Shamir Fernández Hernández.	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Jesús Contreras Pacheco	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. José Miguel Batarse Silva.	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 40% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 30% en el mes de febrero, 20% en el mes de marzo y 10% en el mes de abril, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, y debido a que algunos rubros no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: en el pago mínimo del Predial, Servicios de Agua Potable y en Licencias de Alcoholes, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Hay un cobro nuevo en Certificaciones y Legalizaciones y en Sanciones Administrativas y Fiscales, también modifican la forma de cobro en los Servicios de Agua Potable.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NADADORES, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- De los Servicios Catastrales.
- 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 18.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este Capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgara al contribuyente un certificado de promoción fiscal consistente en 40 % para el mes de Enero, 30% para el mes de Febrero, 20% para el mes de Marzo y 10% para el mes de Abril del monto total por concepto de pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y por lo tanto vivan en ella.

Por el incentivo de este impuesto fuera del tiempo estipulado en el primer párrafo de este artículo, solamente se efectuara con acta de acuerdo de cabildo y por el tiempo manifestado en la misma.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 135.00 mensual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 75.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 75.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 105.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 110.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 137.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 37.00 diario.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 63.00 diario.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 52.50 diario.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 525.00 |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$525.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

- | | |
|---|-----------------------------|
| VI.- Ferias de | 5% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos | 10% sobre el ingreso bruto. |
| VIII.- Eventos Deportivos un | 5% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno. | |
| X.- Presentaciones Artísticas | 10% sobre ingresos brutos. |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 130.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 260.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 260.00 mensual.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, cuando se trate de un evento con fines de lucro en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto. Cuando se trate de un evento de carácter familiar no se causará dicho impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 130.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se cobrarán las siguientes tarifas mensuales.

I.- Para uso doméstico:

- 1.- Conexión de toma de agua \$ 250.00
- 2.- Conexión de toma de drenaje \$ 1,000.00
- 3.- Consumo domestico mínimo \$ 40.00
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado \$ 15.00
- 5.- Con servicio medido:
 - a) Consumo mínimo de 15 m³ \$ 30.00
 - b).-De 16 a 25 M3 de excedencia 3.00
 - c).-De 26 a 40 M3 de excedencia 4.00
 - d).-De 41 a 60 M3 de excedencia 5.00
 - e).-De 61 a 80 M3 de excedencia 6.00
 - f).-De 81 a 100 M3 de excedencia 7.00
 - g).-De 101 M3 en adelante 8.00
- 6.-Por reconexion de toma de agua 100.00

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Conexión de Toma de agua \$ 270.00.
- 2.- Conexión de toma de drenaje \$ 1,050.00.
- 3.- Consumo mínimo \$ 50.00.
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado \$ 16.50.
- 5.- Con servicio medido:
 - a) Consumo mínimo de 15 m³ \$50.00
 - b).-de 16 a 25 M3 de excedencia 3.00
 - c).-de 26 a 40 M3 de excedencia 4.00
 - d).-de 41 a 60 M3 de excedencia 5.00
 - e).-de 61 a 80 M3 de excedencia 6.00
 - f).- de 81 a 100 M3 de excedencia 7.00
 - g).-de 101 M3 en adelante 8.00
- 6.- Por reconexión de toma de agua 150.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% por certificado de promoción fiscal a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, y que por lo tanto vivan en ella.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

- 1.- En el Rastro Municipal
 - a).- Ganado mayor \$ 22.00 por cabeza
 - b).- Ganado menor \$ 6.00 por cabeza
 - c).- Porcino \$ 9.00 por cabeza
 - d).- Terneras, cabritos \$ 5.00 por cabeza
 - e).- Aves \$ 1.50 por cabeza
 - f).- Equino, Asnal \$ 12.50 por cabeza

II.- Uso de corrales \$ 23.00 diarios por cabeza

III.- Pesaje \$ 2.90 por cabeza

IV.- Uso de cuarto frío \$ 11.00 diario por cabeza

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 95.00

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 1.50 por pieza



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 12.00 mensuales

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 31.00 mensuales

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 37.00 por ocasión que no exceda de 30 días.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura \$ 9.00 mensual.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento \$ 100.00 por ocasión.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 30.00 mensual.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 260.00 por elemento.

II.- Seguridad para fiestas \$275.00 por elementos, por evento.

III.- Seguridad para eventos públicos \$275.00 por elemento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 115.00
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$115.00
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 125.00
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$70.00

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.-Servicios de inhumación \$ 410.00
- 2.-Servicios de exhumación \$ 410.00
- 3.-Servicios de re inhumación \$ 410.00
- 4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 150.00
- 5.- Construcción o reparación de monumentos \$ 70.00.
- 6.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 80.00
- 7.- Encortinado de fosa, cierre de gavetas o nichos y ampliación de fosas \$ 86.00

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- | | |
|-----------------------|-----------|
| 1.- Pasajeros | \$ 280.00 |
| 2.- Carga | \$ 250.00 |
| 3.- Sitio o Ruleteros | \$ 220.00 |

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 55.00

III.-Permiso de aprendizaje para manejar \$ 55.00

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$72.00

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 110.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 485.00 anual.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 245.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 70.00

IX.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 115.00.

X.- Por expedición de constancias similares \$ 53.00

XI.- Por concesión para servicio de:

1.-Camión materialista y de carga	\$ 2,900.00
2.-Servicio de pasajeros	
a) Intermunicipal	\$ 5,800.00
b) Municipal	\$ 5,800.00
c) Escolar	\$ 5,800.00
3.-servicio de sitio o ruleteros	\$ 5,800.00

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 55.00 a \$ 140.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para Construcción o Remodelación:

	Construcción	Remodelación
1.- Edificios para hoteles, oficinas	\$ 7.50 M2	\$ 1.30M2.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Comercios y residencias

2.- Casa habitación y bodegas	\$ 5.50 M2	\$ 1.20 M2.
3.- Casas de interés social	\$ 1.20 M2	\$ 1.20 M2.
II.- Licencia para construcción de albercas	\$ 26.50 M3	\$ 4.40 M3
III.- Licencia para construcción de bardas	\$ 1.30 M	\$ 0.65 ML.
IV.- Licencia para ruptura de banquetas empedrado o pavimentos	\$ 3.20 M2	
V.-Licencia para construir explanadas y similares	\$ 1.90 M2	
VI.- Revisión y aprobación de planos	\$ 131.00	
VII.- Uso de Suelo para la Construcción de :		
1. Edificios para hoteles oficinas, comercios o residencias	\$ 345.00 m2.	
2. Para casas habitación y bodegas	\$ 58.00 m2.	
3. Para casas de interes social	\$ 230.00 m2.	
4. Por instalación de anuncio panorámico	\$ 230.00 por instalación	
5. Por derecho de paso en líneas de conducción	\$ 11.00 por ml. por mes	
6. Por derecho de uso de suelo para instalación de antenas de telefonías	\$ 11,550.00	
7. Por derecho de uso de suelo para instalación de estaciones de carburación	\$ 11,550.00	
8. Por derecho de uso de suelo para instalación de gasolinera	\$ 28,600.00	

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de alineamiento de frente sobre la vía pública	\$ 1.00 ml.
II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa	\$ 95.00.

ARTÍCULO 23.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y renotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 145.00

II.- Expedición de licencia de fraccionamientos.

1.- Habitacionales	\$ 1.50 M2
2.- Campestres	\$ 3.00 M2
3.- Comerciales	\$ 2.40 M2.
4.- Industriales	\$ 3.70 M2.
5.- Cementerios	\$ 3.00 M2

III.- Fusiones de predios \$ 1.00 M2.

IV.- Subdivisiones y renotificaciones \$ 1.00 M2.

ARTÍCULO 25.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y basta la autorización del Presidente o Tesorero Municipal.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al tipo de establecimiento.

- 1.- Ladies bar, cabaret, discoteca-bar, vídeo bar, salón de baile \$47,000.00
- 2.- Tienda de auto-servicio \$ 36,500.00
- 3.- Restaurant-bar, restaurante \$ 22,500.00
- 4.- Supermercado, agencias, cantina o bar \$16,000.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



5.- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 12,600.00

6.- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 8,500.00

II.- Refrendo anual de acuerdo al tipo de establecimientos.

1.- Ladies bar, cabaret, discoteca-bar, vídeo bar, salón de baile \$ 10,500.00

2.- Tienda de autoservicio \$ 6,500.00

3.- Restaurant-bar, restaurant \$ 4,500.00

4.- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$ 4,200.00.

5.- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias

\$ 3,700.00

6.- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 3,500.00

III.-Cambio de titular 50% del costo de la licencia.

IV.- Cambio de domicilio 25% del costo de la licencia.

V.- Cambio de comodatario el 10% del costo de la licencia.

VI.- Cambio de giro 100% del costo de la licencia que se trate.

ARTÍCULO 27.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales \$ 105.00

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 100.00

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 33.50 por lote

3.- Certificado catastral \$ 105.00

4.- Certificado de no propiedad \$ 110.00

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.80 por metro cuadrado, hasta 20 mil metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.50 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 695.00.

- 2.- Deslinde de predios rústicos \$925.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 325.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneras \$ 760.00, de 6 pulgadas de diámetro por 90 cm de alto y \$ 440.00 de 4 pulgadas diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 900.00

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño el plano 30 X 30 cm. a \$ 120.00 c/u, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción a \$ 33.50
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígonos hasta de 6 vértices \$ 236.00 c/u.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 23.00
 - c).- Planos que excedan de 50X50 cm. sobre los dos incisos anteriores causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 34.50
 - d).- Croquis de localización \$ 34.50

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 380.00 más las siguientes cuotas del valor catastral lo que resulta aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicio de información:

- 1.- Copia de escrituras certificadas \$ 220.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 157.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 157.00
- 4.- Copia heliográficas de las laminas catastrales \$ 157.00.

VI.- Servicio de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de los departamentos:
 - a).- Hasta 30X30 CMS. \$ 265.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 5.50
- c).- Copia fotostática de plano y manifiesto que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 16.00 cada una.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 68.00

ARTÍCULO 29.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 52.50

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 95.00

III.- Constancia de no antecedentes policiacos municipales.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 95.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 95.00

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio \$ 325.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Almacenaje de bienes muebles:

1. Automóviles \$ 20.00 diarios.
2. Pick-Up y Van \$ 26.00 diarios.
3. Camión de 3 toneladas \$ 44.00 diarios.

III.- Traslado de bienes de \$ 46.00 a \$ 147.00

ARTÍCULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 34.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 22.50 ml. mensual.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará \$ 34.00 diarios

ARTÍCULO 36.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Arrendamiento de Auditorio Municipal

Con mobiliario \$ 5,250.00

Sin mobiliario \$ 2,100.00

II.- Arrendamiento de Cancha Municipal \$ 1,500.00

III.- Arrendamiento de Plaza de Toros \$ 1,260.00

IV.- Por venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio así como excedentes físicos de las manzanas de la zona centro de este municipio.

V.- Arrendamiento del DIF municipal

Con mobiliario \$ 2,100.00

Sin mobiliario \$ 1,050.00

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de metro cuadrado en el panteón municipal \$ 90.00

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de \$ 142.00 mensual

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas:

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Enajenar bebidas alcohólicas después del horario establecido según el giro que corresponda.

f).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

g).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Enajenar bebidas alcohólicas sin el refrendo anual correspondiente una vez terminado el plazo para efectuar el pago correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, una multa de 11 a 16 Salarios Mínimos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.- El cambio de domicilio comercial, sin previo aviso de la autoridad municipal, multa de 11 a 16 Salarios Mínimos

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 11 a 16 Salarios Mínimos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, XXIV, XXV, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de 6 a 11 salarios mínimos.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 8.00 - \$ 9.00 por metro lineal

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de \$ 55.00 - \$58.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 3 a 7 salarios mínimos.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 3 a 7 salarios mínimos.

XIV.- Se sancionará de 5 a 16 salarios mínimos a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 5 a 11 salarios mínimos.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 53 a 63 salarios mínimos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVII.- Se sancionará con una multa de 3 a 6 salarios mínimos a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Destruir la nomenclatura en la vía pública.
- 5.- Por reconexión de toma de agua no autorizada por el depto.
- 6.- Quien destruya los aparatos de medición

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de 8 a 15 salarios mínimos.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 3 a 10 salarios mínimos

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobraría una multa de 3 a 10 salarios mínimos.

XXI.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de 2 a 5 salarios mínimos por m2.
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de 2 a 5 salarios mínimos por m3
- 3.- Obras complementarias de 2 a 5 salarios mínimos por m2.
- 4.- Obras completas de 2 a 5 salarios mínimos por m2.
- 5.- Obras exteriores de 2 a 5 salarios mínimos por m2.
- 6.- Albercas de 2 a 5 salarios mínimos por m3
- 7.- Por la ocupación de la vía pública para construcción del tapial de 2 a 5 salarios mínimos
- 8.- Revoltosa de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 2 a 10 salarios mínimos.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 5 salarios mínimos
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 2 a 5 salarios mínimos.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 2 a 5 salarios mínimos.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros de 2 a 5 salarios mínimos.

XXIV.- Por violación al horario de apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 15 a 25 salarios mínimos.

XXV.- Por violación al cierre dominical de 30 a 50 salarios mínimos.

XXVI.- Por conexión de toma de agua no autorizada por el depto. De 10 a 20 salarios mínimos

ARTÍCULO 47.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 150 días de salario mínimo general vigente:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados.	2	8
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	20	40
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	3
4.	Alterar el orden.	2	8
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	40
6.	Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal de la coordinación de prevención y control de siniestros.	2	10
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso licencia, concesión o autorización municipal.	2	30
8.	Realizar comercio ambulante con permiso licencia concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidos en los mismos.	4	40
9.	Organizar espectáculos y diversiones publicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos.	100	150
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos el evento con fines de especulación comercial.	50	80

II.- Por faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas en sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza para el Municipio.	5	35
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	5	30
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente	5	30
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no este permitido.	5	30
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esta prohibido.	5	20



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



6.	Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	20
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalos , pánico o temor en las personas por esa conducta	20	80
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre transito, por persona.	5	10
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	10	30
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en, o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	10	50
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	10	20
12.	Causar incendio por colisión o uso de vehículos.	2	10
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	2	3
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	30	100

III.- Por las faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	2	10
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	10
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	15
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos o que causen molestia	10	50
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	10	30
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	40
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ello.	20	150
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes menores de edad	50	200
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía	50	100



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Por faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicara sanciones que van de 10 hasta 70 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios Públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del Dominio público	30	70
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	30	70
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones, y otros señalamientos oficiales	10	20
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público	30	50
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	30	50

V.- Por las faltas o infracciones que atentes contra la salubridad y el ornato publico se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente .

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	5	20
2.	Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas, o verter aguas sucias nocivas o contaminadas	15	80
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados	2	8
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos	20	200
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	10	50
6.	Expendir al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	20	200
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

VI.- Por las faltas contra la seguridad , tranquilidad y propiedades de las personas se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque	2	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables	10	20
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	10	20



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	2	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectas, asediarle o impedir su libertad, sin legítima causa, de acción en cualquier forma	10	50
6.	Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular	10	50

VII.- Por las faltas contra la autoridad se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente.

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Resistirse al arresto	2	10
2.-	Insultar a la autoridad	2	10
3.-	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	7
4.-	Obstruir la detención de una persona	15	150
5.-	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	20	200

ARTÍCULO 48.- Las multas por cometer Infracciones de Tránsito en el municipio se aplicaran, sanciones en días de salario mínimo general vigente y son las siguientes:

I. CONDUCIR VEHÍCULO

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Con un solo faro	1	2
2.-	Con una sola placa.	2	3
3.-	Sin la calcomanía de refrendo.	2	3
4.-	A mayor velocidad de la permitida.	5	8
5.-	Que dañe el pavimento.	4	6
6.-	Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública	5	6
7.-	No registrado.	5	6
8.-	Sin placas de circulación o con placas anteriores.	5	6
9.-	A más de 30 km. Por hora en zonas escolares	6	8
10.-	En contra del tránsito.	6	8
11.-	Formando doble fila sin justificación	3	4
12.-	Con licencia de servicio público de otra entidad	5	6
13.-	Sin licencia.	6	7
14.-	Con una o varias puertas abiertas.	1	2
15.-	A exceso de velocidad.	6	8
16.-	En lugares no autorizados.	6	8
17.-	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	7	10
18.-	Con placas de otro Estado en servicio público	5	6
19.-	Sin tarjeta de circulación.	2	4
20.-	En estado de ebriedad completa	7	15
21.-	En estado de ebriedad incompleta	7	10
22.-	Con aliento alcohólico	6	7
23.-	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	6	7



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



24.-	Sin guardar la distancia de protección.	5	6
25.-	Sin luces o con luces prohibidas.	6	7
26.-	Por la vía que no correspondan	5	6
27.-	Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante	7	10
28.-	Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante	14	20
29.-	Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo.	5	6
30.-	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	4	6

II.- VIRAR UN VEHÍCULO:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	En lugar no autorizado.	2	3
2.-	A mayor velocidad de la permitida.	2	3
3.-	En "U" en lugar prohibido.	4	5

III. ESTACIONARSE:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	En ochavo	2	3
2.-	De manera incorrecta.	2	3
3.-	En lugar prohibido	2	3
4.-	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	1	2
5.-	A la izquierda en calles de doble circulación	2	3
6.-	En batería en lugares no permitidos.	2	3
7.-	En doble fila.	3	4
8.-	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes.	2	3
9.-	En zona peatonal.	1	2
10.-	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	1	2
11.-	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	2	3
12.-	Interrumpiendo la circulación.	4	5
13.-	Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	5	7
14.-	Frente a hidrantes	4	5
15.-	Frente a puertas de Hoteles y Teatros.	2	3
16.-	En lugares destinados para carga y descarga.	3	4
17.-	Frente a entrada de acceso vehicular.	5	6
18.-	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	5	7
19.-	En intersección de calles o a menos de cinco metros de la misma.	5	7
20.-	Sobre puentes o al interior de un túnel.	7	10
21.-	Sobre o próximo a vía férrea	7	10
22.-	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	7	10

IV. -NO RESPETAR:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	El silbato del agente.	3	5
2.-	La señal de alto.	5	7
3.-	Las señales de tránsito.	3	5
4.-	Las sirenas de emergencia	2	3
5.-	Luz roja del semáforo.	6	7
6.-	El paso de peatones	5	7

V.- FALTA DE:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Espejo lateral en camiones y camionetas.	2	3
2.-	Espejo retrovisor	1	2
3.-	Luz posterior.	3	5
4.-	Frenos	4	6
5.-	Limpiaparabrisas.	3	5

VI.- ADELANTAR VEHÍCULOS:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	En puentes o pasos a desnivel.	4	6
2.-	En bocacalle a un vehículo en movimiento	3	5
3.-	En la línea de seguridad del peatón	3	5

VII.- USAR:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Licencia que no corresponda al servicio	3	5
2.-	Indebidamente el claxon.	1	3
3.-	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	6	10
4.-	Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación	6	10

VIII. - TRANSPORTAR:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Más de tres personas en cabina	1	3
2.-	Explosivos sin la debida autorización.	7	50
3.-	Personas en las cajas de los vehículos de carga	2	5

IX.- POR CIRCULAR CON PLACAS:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas.	7	10
2.-	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	7	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3.-	Imitadas, simuladas o alteradas. 7	7	10
4.-	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	7	10
5.-	En un lugar que no sean visibles	1	2

ARTÍCULO 49.- Las multas por cometer Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público, en el municipio se aplicaran sanciones en días de salario mínimo general vigente.

I. TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento. 2-5 días b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar. 2-5 días c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular. 4-6 días		
2.-	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	7	10
3.-	Realizar un servicio público con placas particulares.	7	10
4.-	Insultar a los pasajeros.	7	10
5.-	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	7	10
6.-	Modificar ruta establecida sin motivo justificado	6	10
7.-	Suspender el servicio público antes de concluirlo	5	8
8.-	Contar la unidad con equipo de sonido.	5	6
9.-	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo.	7	10
10.-	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte	3	5
11.-	Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado.	2	4
12.-	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	5	7
13.-	Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido.	4	6
14.-	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista	2	4
15.-	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas	2	4
16.-	Permitir viajar en el estribo	4	6
17.-	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado	7	10
18.-	Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas	7	10
19.-	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión	7	10
20.-	Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado.	3	5
21.-	Invadir otra(s) ruta(s).	7	10
22.-	Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo.	14	20



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



23.-	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa.	5	7
24.-	Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados	2	4
25.-	No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público	4	6

II.- INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.	4	6
2.-	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	3	5
3.-	Atropellar.	6	8
4.-	Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda.	1	2
5.-	Provocar accidente	5	8
6.-	Cargar y descargar fuera de horario señalado	3	5
7.-	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	7	10
8.-	Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización.	4	6
9.-	Abandonar vehículo injustamente.	4	6
10.-	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	7	10
11.-	Provocar riña.	7	10
12.-	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	5	8
13.-	Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir.	4	6
14.-	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir.	10	15
15.-	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	4	6
16.-	Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	3	5
17.-	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	7	10
18.-	Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien	5	7
19.-	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular	5	10
20.-	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular.	120	150
21.-	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.	140	160
22.-	Dañar con pintas señalamientos públicos	160	180
23.-	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública	20	40
24.-	No realizar el cambio de luz al ser requerido	2	4
25.-	Iniciar la circulación en ámbar	2	5
26.-	Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares.	10	15
27.-	No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril.	2	5

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietaria.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las sanciones manifestadas en los artículos 47,48 y 49 sobre Infracciones de tránsito serán consideradas en Días de Salario Mínimo Vigente en la Entidad.

ARTÍCULO 50.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 51.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 52.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional De Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 54.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 55.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 20% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 15% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Agua Potable, Licencias para Construcción y para Fraccionamientos, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de sus rubros, y debido a que algunos no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en el rubro de Agua Potable, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Integra cobros nuevos en: Servicios de Previsión Social, Licencias de Construcción, para Fraccionamientos y Servicios Catastrales.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Nava, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera autorizar al Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Al respecto, se dispone que, para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- 6.- De los Servicios Catastrales.
- 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
- 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 20.00 por bimestre, con una cuota mínima anual de \$ 120.00.
- IV.- Los predios rústicos que estén dedicados a la agricultura y ganadería, cubrirán el 50% del monto del impuesto.
- V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. El equivalente al 20% del monto de impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente a 15% de monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, invalidez, cesantía, y viudas de cualquier edad siempre y cuando sean jefas de familia que sean propietarias de predios urbanos. Aplicándose al año actual y años anteriores durante todo el año.

Para tener derecho al incentivo, que se refiere al presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea en el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 500,000.00
3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de Empleos Directos Generados por Empresas.	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Nava. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

Cuando la sesión de derechos, sea por donación o herencia de padres a hijos, o entre cónyuges, se considerará el pago del 1.5% de ISAI.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias federales, Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, o por causa de utilidad pública o social se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al termino de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, se aplicara la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan viviendas de interés social en el municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para los efectos de este artículo se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada, la que cumpla con cualquiera de los dos siguientes incisos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción, o
- b) Aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 133.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 72.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 84.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 158.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 88.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$121.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 60.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 40.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 60.00 diarios.
- 8.- Que expendan en la Plaza Principal helados, fritos y refrescos \$ 352.00 mensual.
- 9.- Que expendan en la Plaza Principal alimentos preparados \$ 729.00 mensual.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- | | |
|---|------------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos,
previa autorización de la Secretaría de Gobernación. | 10% sobre ingresos brutos. |
| IV.- Bailes con fines de lucro
entradas y venta de bebidas alcohólicas. | 10% sobre ingresos brutos en |
| V.- Bailes Particulares | \$ 243.00 |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 231.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

- | | |
|---|---|
| VI.- Ferias de | 5% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos | 10% sobre el ingreso bruto. |
| VIII.- Eventos Deportivos | 5% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno. | |
| X.- Presentaciones Artísticas | 10% sobre ingresos brutos. |
| XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros | 5% sobre ingresos brutos. |
| XII.- Por mesa de billar instalada sin venta de bebidas alcohólicas
en donde se expendan bebidas alcohólicas | \$ 13.00 mensuales,
\$ 18.00 por mesa de billar. |
| XIII.- Aparatos musicales, en donde se expendan bebidas alcohólicas | \$ 59.00 mensual. |
| XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éstecaso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto. | |
| XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 146.00. | |
| XVI.- Juegos mecánicos | \$ 53.00 diarios por cada juego instalado. |

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público que el Ayuntamiento requiera efectuar originado del ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados o bien se determinara la cantidad a aportar por cada beneficiario, para la realización de la obra vía “obras por cooperación” entre autoridades y ciudadanos.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Conexión de tomas de agua (contrato) \$ 485.00 doméstico, a \$ 970.00 comercial y a \$ 2,894.00 industrial.

II.- Conexión de tomas de drenaje (contrato) \$ 485.00 doméstico, a \$ 926.00 comercial y a \$ 3,037.00 industrial.

III.- Descargas de agua de alcantarillado \$ 34.00 comercial y \$ 133.00 industrial.

IV.- Servicios generales a la comunidad \$ 121.00 por pipa.

V.- El agua potable para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 66.00 mensuales y el servicio de drenaje para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 13.00. Drenaje industrial \$ 105.00 y comercial será de \$ 53.00 mensuales.

VI.- El agua potable para uso Comercial e Industrial, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|----------------|--------------------|
| 1.- Comercial | \$ 105.00 mensual. |
| 2.- Industrial | \$ 305.00 mensual. |

En caso de contar con medidor se aplicará la siguiente tarifa.

TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	COSTO TOTAL M3
1	0	A	15	\$ 6.00
2	0	A	20	\$ 6.00
3	0	A	35	\$ 8.00
4	0	A	40	\$ 9.00
5	0	A	70	\$ 12.00
6	0	A	90	\$ 13.00
7	0	A	150	\$ 15.00
8	0	A	200	\$ 16.00
9	0	A	999,999	\$ 17.00

VII.- Por reconexión de servicio de agua potable o drenaje, se pagarán \$ 231.00.

VIII.- Por compra de material para instalación de toma, tesorería asignara el costo a pagar, ya que es variable de acuerdo a los precios del material.

IX.- No se cobrará la cancelación de la toma de agua cuando el contribuyente lo decida, siempre y cuando no tenga adeudo, y si posteriormente desea reinstalar, se cobrará la reinstalación a razón de \$ 121.00.

X.- Por servicios especiales de descarga de agua residuales, se cobrará a razón de \$ 16.00 m3.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XI.- Cuando a una persona se le cancele el suministro de agua por falta de pago y sé reconecte sin haber pagado la reconexión se aplicara una multa de \$ 347.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores de 60 años, a personas con discapacidad, invalidez, cesantía, y viudas de cualquier edad siempre y cuando sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Aplicándose al año actual y años anteriores durante todo el año.

Cuando la cuota anual respectiva a la prestación del servicio de agua potable, drenaje y recolección de basura, sea cubierta antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 20% del monto total por el concepto de pago anticipado. Si se cubre durante el mes de febrero, el incentivo será de un 15% y durante el mes de marzo de un 10%.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales	\$ 18.00 diarios por cabeza.
II.- Pesaje	\$ 2.00 diarios por cabeza.
III.- Uso de cuarto frío	\$ 8.00 diarios por cabeza.
IV.- Empadronamiento.	\$ 46.00 pago anual.
V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 46.00 pago único.
VI.- Inspección y matanza de aves	\$ 5.00 por pieza.
VII.- Servicio de Matanza:	

1.- En el Rastro Municipal:

a) Ganado vacuno	\$ 53.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 26.00 por cabeza.
c) Ovino y Caprino	\$ 18.00 por cabeza.
d) Equino asnal	\$ 53.00 por cabeza.
e) Aves	\$ 5.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El Derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- \$ 11.00 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos de propiedad municipal.

II.- \$ 21.00 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público el número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

I.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

1.- Limpieza manual o con motoconformadora \$ 2.00 por m2.

II.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 401.00 por servicio.

1.- Servicio de recolección de basura doméstico \$ 14.00 mensual el cual se cobrará en el impuesto predial anual, tendrán derecho al 50% de incentivo a personas pensionadas, jubiladas, invalidez, cesantía, viudez, personas con incapacidad, y cuando el terreno este baldío, y hasta un 100% fuera de la mancha urbana.

2.- Servicio de recolección de basura comercial \$ 84.00 mensual.

3.- Servicio de recolección de basura en plaza principal, ocasionada por fiestas o verbenas \$ 328.00 por estanquillo por evento.

ARTÍCULO 15.- El pago de este derecho se efectuará:

I.- En los casos de la fracción II, numeral 1 del artículo anterior en forma bimestral.

II.- En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio, conforme a la cuota establecida por metro cuadrado de superficie, en la presente Ley.

III.- En los casos a que se refiere la fracción II, numeral 2 del artículo anterior, el pago se hará mensualmente.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Seguridad especial a comercios \$ 210.00 diarios por policía por comercio.

II.- Seguridad para fiestas \$ 210.00 por policía.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 210.00 por policía.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 66.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 66.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 66.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 27.00.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 27.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- | | |
|--|---------------|
| 1.- Servicios de inhumación | \$ 95.00. |
| 2.- Servicios de exhumación | \$ 95.00. |
| 3.- Refrendo de derechos de inhumación | \$ 24.00 |
| 4.- Servicios de reinhumación | \$ 27.00. |
| 5.- Depósito de restos en nichos o gavetas | \$ 74.00. |
| 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$ 420.00. |
| 7.- Construcción o reparación de monumentos | \$ 27.00. |
| 8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular | \$ 116.00. |
| 9.- Construcción de cordón en el panteón | \$ 34.00 M.L. |
| 10.- Colocación de plancha de concreto sobre tumbas | \$ 29.00 |

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por expedición de permiso de ruta para servicio de pasajeros, carga de camiones, servicios urbanos de sitio o ruleteros \$ 5,470.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Por refrendo de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros de \$ 375.00 anuales.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 53.00

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 5,470.00

V.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$ 60.00.

VI.- Por examen médico para licencias para manejar de automovilistas \$ 210.00.

VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 375.00 por año.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 336.00 por año.

IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 50.00

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 194.00 por año.

XI.- Por certificado médico por estado de ebriedad \$ 231.00.

XII. - Se otorgará el 50% de incentivo en refrendos de las concesiones de años anteriores.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

1.- El pago de este derecho será de \$ 116.00 atendiendo a la clase de servicio que se preste.

2.- El pago por servicio, consulta médica en el centro de salud será de \$ 35.00.

3.- El pago por la revisión por parte de protección civil municipal para otorgar consentimiento para la instalación de tianguis, pirotecnia ("puestos destinados a la compra y venta de artículos pirotécnicos"), será de \$ 500.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales, se cubrirán conforme a las siguientes cuotas:

a).- Autorización de uso de suelo	
Casa habitación	\$ 221.00.
Comercial	\$ 777.00.
Industrial	\$ 2,436.00.
b).- Revisión y aprobación de planos	
Casa habitación	\$ 221.00.
Comercial	\$ 777.00.
Industrial	\$ 2,436.00.
c).- Dictamen de protección civil, dictamen de ecología por impacto ambiental	
Comercial	\$ 777.00.
Industrial	\$ 2,436.00.

II.-Licencia para ruptura de banquetta, empedrado o pavimento condicionadas a las reparaciones \$ 2.62 m2.

Reparación de la carpeta asfáltica \$ 400.00

III.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse el perito responsable de obra, en el departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la ley de construcciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de:

1) Perito responsable de obra \$ 1,218.00

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 22.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, construcción \$ 4.20 m2.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado, construcción \$ 2.65 m².

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, no realizarán pago alguno.

ARTÍCULO 23.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas por concepto de aprobación de planos.

ARTÍCULO 24.- Por la construcción de albercas o fosas sépticas se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad.

1.- Licencias para construcción o demolición de albercas \$ 2.10 m³.

2.- Licencias para construcción o demolición de fosa séptica \$ 2.10 m³.

ARTÍCULO 25.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará derecho.

I.- Licencia para construcción de bardas \$ 1.05 ml.

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 27.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.16 m².

II.- Tipo B.- Construcciones de techo de terrado y muros de adobe \$ 1.16 m².

III.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.10 m².

ARTÍCULO 28.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- Licencias para demolición de bardas \$ 0.52 ml.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 29.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1.- Primera categoría: Por pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado \$ 3.15_m2.
- 2.- Segunda categoría: Por concreto simple \$ 1.58 m2.
- 3.- Por gravas o terracerías en estacionamientos, parques, caminos, acondicionamiento de campos con desniveles tales como campos deportivos y otros \$ 1.58 m2.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 31.- Los predios no contruidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 32.- Los derechos a que se refiere la presente sección, se pagarán de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales, cuantas veces se requiera. La falta de esa documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

- 1.- Se otorgara un estímulo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media. Media-alta y alta, siempre que al termino de la construcción no rebase 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción y su valor no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.
- 2.- Por permiso de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrara de la manera siguiente:
 - a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o de interés social, obtendrán un estímulo del 50%.
- 3.- Por las nuevas construcciones y modificaciones, a estos se cobrara por cada m2, de acuerdo a las siguientes categorías:

Tercera Categoría: casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madero y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un estímulo fiscal consistente en un incentivo del 50% del costo de la licencia a los promotores desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio.

- 4.- Se otorgara un estímulo para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota por licencias de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.
- 5.- Se otorgara un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 34.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Asignación número oficial correspondiente	\$ 66.00.
II.- Alineación de predios sobre la vía pública	\$ 184.00.
III.- Alineación de predios rústicos y urbanos fuera de la mancha urbana	\$ 221.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 35.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

- I.- Aprobación de planos \$ 2,436.00.
- II.- Expedición de licencias de fraccionamientos:
 - 1.- Habitacionales \$ 1.58 m2.
 - 2.- Campestres \$ 2.10 m2.
 - 3.- Comerciales \$ 3.15 m2.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4.- Industriales	\$ 3.15 m2.
5.- Cementerios	\$ 2.10 m2.
6.- Áreas o campos deportivos	\$ 1.58 m2.

III.- Fusiones de predios \$ 0.56 m2.

IV.- Subdivisión y relotificación de predios para los promotores desarrolladores e industrias que construyan fraccionamientos \$ 0.56 m2.

V.- La subdivisión entre particulares \$ 1.00 m2 en zona urbana y \$0.50 en zona campestre.

VI.- Además se pagarán los siguientes derechos por servicio de construcción y urbanización.

1.- Deslinde y medición de predios urbanos \$ 185.00.

2.- Deslinde y medición de predios rústicos \$ 231.00 por 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 191.00 por hectárea.

VII.- Se exenta el pago de subdivisión cuando sea donación o herencia de padres a hijos o entre cónyuges

VIII.- Licencia para construcción con excavaciones \$ 1.10 m3 por lote.

IX.- Ocupación de banquetas \$ 1.57 por m2.

X.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgara un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada.

XI.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 hectárea., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media	\$ 5.25
Fraccionamiento habitacional densidad alta media	\$ 4.20
Fraccionamiento habitacional densidad media alta	\$ 5.25

Se otorgara un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por la expedición de licencia de fraccionamiento, sobre la tarifa señalada.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas

- | | | |
|--------|--|------------------------|
| I.- | Tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores | |
| | Expedición de licencia \$ 12,180.00 | Refrendo \$ 4,053.00. |
| II.- | Misceláneas con venta de cerveza | |
| | Expedición de licencia \$ 12,180.00 | Refrendo \$ 4,053.00. |
| III.- | Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores | |
| | Expedición de licencia \$ 12,180.00 | Refrendo \$ 4,053.00. |
| IV.- | Cantinas y billares con venta de cerveza vinos y licores | |
| | Expedición de licencia \$ 12,180.00 | Refrendo \$ 4,053.00 |
| V.- | Mini súper, licorerías con venta de cerveza | |
| | Expedición de licencia \$ 12,180.00 | Refrendo \$ 4,053.00. |
| VI.- | Ladies bar con venta de cerveza, vinos y licores al copeo | |
| | Expedición de licencia \$ 24,318.00 | Refrendo \$ 6,080.00. |
| VII.- | Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores al copeo acompañado de comida. | |
| | Expedición de licencia \$ 12,180.00 | Refrendo \$ 4,053.00. |
| VIII.- | Restaurante con venta de cerveza acompañado de comida | |
| | Expedición de licencia \$ 12,180.00 | Refrendo \$ 4,053.00. |
| IX.- | Zona de tolerancia | |
| | Expedición de licencia \$ 34,755. | Refrendo \$ 11,576.00. |
| X.- | Discoteca con venta de cerveza vinos y licores | |
| | Expedición de licencia \$ 24,318.00 | Refrendo \$ 6,080.00. |
| XI.- | En caso de cambio de propietario se pagara el 50% del equivalente a la expedición y en caso de estar pagando el refrendo, se cobrará el 50% también. | |
| XII.- | Por cambio de domicilio se cobrara el 50% del refrendo anual. | |
| XIII.- | Se otorgara el 50% de incentivo en el refrendo anual a licencias que no estén funcionando. | |
| XIV.- | Deposito de cerveza vinos y licore | |
| | Expedición de licencia \$ 12,180. | Refrendo \$ 4,053.00 |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XV.- Hotel con venta de cerveza vinos y licores
Expedición de licencia \$ 12,180.00 Refrendo \$ 4,053.00
- XVI.- Supermercado con venta de cerveza vinos y licores
Expedición de licencia \$ 12,180.00 Refrendo \$ 4,053.00
- XVII. - Por cambio de giro, sobre la diferencia del costo de una licencia nueva.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, el pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Espectaculares y/o luminosos altura mínima 9 mts	\$ 2,678.00
II.- Anuncios altura de 5 a 9 mts	\$ 2,006.00
III.- Anuncios con altura de cero a 5 mts	\$ 1,334.00
IV.- Anuncios en bardas o fachadas	\$ 668.00
V.- Anuncios en triplay de 4*8pies	\$ 336.00

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, teniendo como plazo hasta el 31 de enero para el pago del refrendo anual, conforme a la tarifa que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos.

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Certificación unitaria del plano catastral \$ 105.00.
- 2.- Certificación catastral \$ 105.00
- 3.- Certificación de no-propiedad \$ 105.00.
- 4.- Sé exenta el pago de derechos catastrales de las escrituras tramitadas a través de CERTTURC, con el fin de regularizar la tenencia de la tierra.

II.- Deslinde de predios Urbanos y Rústicos:

- 1.- Tratándose de predios Urbanos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Deslinde de predios urbanos \$ 231.00 en la ciudad y \$ 289.00 fuera de la mancha urbana.

2.- Tratándose de predios Rústicos:

- a).- \$ 509.00 por hectárea, hasta diez hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 158.00 por hectárea.
- b).- Colocación de mojoneras \$ 389.00 6" de diámetro por 90 centímetros de alto \$ 242.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto punto o vértice.
- c).- Para los efectos en lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 467.00.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

1.- Tratándose de predios Urbanos.

- a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$ 84.00 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado \$ 16.00

2.- Tratándose de predios Rústicos.

- a).- Polígono hasta de 6 vértices \$ 158.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 16.00.
- c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 21.00.
- d).- Croquis de localización \$ 74.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles \$ 242.00 más la siguiente cuota:

- a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 3 al millar.

V.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 158.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 105.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 12.00.
- 4.- Copia Heliográfica de las láminas catastrales \$ 95.00.

VI.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 14.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro adicional o fracción \$ 3.15
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 8.00.
- d).- Por otros servicios catastrales de copias no incluidos en otras fracciones \$ 34.00
- e).- Copia de planos mayores a tamaño oficio \$ 34.00.

VII.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$105.00.

VIII.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 34.00 por lote.

IX.- Venta de formas de ISAI \$ 37.00.

X.- Venta de plano general del Municipio \$ 17.00.

XI.- No se cobrará la subdivisión del terreno cuando este sea donado o herencia de padres a hijos, o entre cónyuges, en lo general se requerirá la autorización de obras públicas para toda subdivisión y fusión de predios.

XII.- Se autoriza una cuota única de \$1,500.00 de derechos catastrales para traslados de dominio que realice INFONAVIT, SIF, FOVISSTE, o Instituciones y dependencias, en viviendas cuyo valor catastral no exceda de \$640,000.00.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m² y la construcción no más de 105 m², o que el valor de la vivienda no exceda al termino de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

XIII.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o de interés social, obtendrán un beneficio sobre el costo de escrituración del predio a fraccionar del 30% en el ISAI.

XIV.- Para todos los traslados de dominio se requerirá presentar un certificado de no adeudos de impuestos y derechos, tanto del adquiriente como el enajenante, expedido por la tesorería municipal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 Fracc. II.

ARTÍCULO 39.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Legalización de firmas \$ 60.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$ 60.00.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 74.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 105.00.

V.- Constancia de manifiesto por extravío de documentos \$ 60.00

VI.- Constancia de derecho de tanto \$ 578.00

VII.- Constancia de Ingresos \$ 32.00

VIII.- Constancia de situación fiscal de no infracción \$ 60.00

IX.- Expedición de certificados:\$ 60.00

De estar al corriente en pago de las contribuciones catastrales.

Se otorgara un estímulo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al termino de su construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

X.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copia simple, \$ 2.00

2.- Expedición de copia certificada \$ 6.00

3.- Expedición de copia a color, \$ 16.00

4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$ 6.00

5.- Por cada disco compacto \$ 12.00

6.- Expedición de copia simple de planos \$ 55.00

7.- Expedición de copia certificada de planos \$ 34.00 adicionales a la anterior cuota

XI.- Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 179.00
- 2.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del municipio \$ 116.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos Derechos los Servicios de Arrastre, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal reglamentaria. El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 420.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicleta	\$ 8.00 por día.
2.- Automóviles	\$ 26.00 por día.
3.- Motos	\$ 12.00 por día.
4.- Camionetas	\$ 32.00 por día.
5.- Camiones	\$ 63.00 por día.

III.- Traslado de bienes \$ 63.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 42.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos, o que mantengan instalaciones permanentes o semipermanentes.

ARTÍCULO 43.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones permanentes o semipermanentes en la vía pública, pagarán \$ 2.00 mensual por cada metro cuadrado o fracción.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 32.00 por ocasión.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, la cuota será de \$ 32.00 diarios.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

1.- Por venta de vehículos o maquinaria chatarra, cuando así lo decida el ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo indicando el costo de la operación.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa a quinquenios	\$ 37.00 m2.
II.- Uso de fosa a perpetuidad	\$ 121.00 m2.
III.- Uso de gaveta a 5 años	\$ 42.00 m2.
IV.- Uso de gaveta a perpetuidad	\$ 121.00 m2.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 47.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de \$ 100.00 mensuales.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 48.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Por la renta del auditorio para eventos, fiestas o ceremonias, se cobrará \$ 4,600.00

II.- Renta de local denominado “bodega norte” para eventos especiales, fiestas, se cobrarán \$ 1,210.00.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 50.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 51.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 52.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 53.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 54.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 347.00 a \$368.00.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 364.00 a \$378.00.

VII.- La presentación extemporánea de las manifestaciones de cambio de nombre o razón social, de domicilio o de la suspensión de funcionamiento del negocio, multa de \$ 532.00 a \$ 557.00.

VIII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de \$ 533.00 a \$ 557.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que pudieren haber incurrido.

IX.- La violación a la reglamentación sobre establecimiento que expendan bebidas alcohólicas que formule la Autoridad Municipal, (Ley seca o violaciones de horarios, etc.) se sancionará con una multa de \$ 3,645.00 a \$ 3,833.00.

X.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII, y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 3,645.00 a \$ 3,833.00.

XI.- Los predios en el primer cuadro de la ciudad sin construcción, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.00 a \$ 7.00 por metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 4.00 a \$ 5.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso del Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 145.00 a \$ 152.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$ 145.00 a \$ 152.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de \$ 486.00 a \$ 504.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 243.00 a \$ 252.00

XVIII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia se harán acreedores a una sanción de \$ 6,078.00 a \$ 6,384.00.

XIX.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$6,078.00 a \$ 6,384.00.

XX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,215.00 a \$ 1,275.00.

XXI.- Se sancionará con una multa de \$ 607.00 a \$ 630.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Tirar escombros, ramas o cacharros fuera de contenedores de basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Regar el pavimento.

5.- Manchar, rallar o pintar bienes muebles o inmuebles públicos o privados, aparte condicionados a reparar el daño.

XXII.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$ 162.00 a \$ 630.00.

XXIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 176.00 a \$ 189.00 por lote.

XXIV.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 149.00 a \$ 158.00 por lote.

XXV.- Se sancionará con una multa de \$ 607.00 a \$ 630.00 a las personas que sin autorización incurran en lo siguiente:

1.- Demoliciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 2.- Excavaciones y obras de conducción.
- 3.- Obras complementarias.
- 4.- Obras completas.
- 5.- Obras exteriores.
- 6.- Albercas.
- 7.- Por construir tapial para ocupación de la vía pública.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en área pavimentadas.
- 9.- Por no tener licencia o documentación en la obra.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXVI.- En lo que se refiere a las faltas de bienestar colectivo, Seguridad Pública, Policía, Integridad de las personas, Propiedad Pública y Gobierno, esto se regirá por el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad vigente.

XXVII.- Las infracciones se cobraran de acuerdo a la siguiente relación:

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Arrojar basura en vía publica	3	5
2.	Circular con pasajero en bicicleta	3	5
3.	Circular en bicicleta en sentido contrario	3	5
4.	Circular con un solo fanal en su vehículo	3	5
5.	Circular con una sola placa	3	5
6.	Circular con vehículo cuyo transito dañe el pavimento.	5	7
7.	Circular sin placas o placas vencidas	5	7
8.	Circular a mas de 30 km frente a zona escolar o parques	4	8
9.	Chocar por falta de precaución en su manejo	4	8
10.	Circular en contra del transito	7	9
11.	Circular formando doble fila	3	5
12.	Provocar accidente	10	15
13.	Dejar vehículo abandonado en vía publica	5	8
14.	Destruir señales de transito	10	15
15.	Estacionarse mal o interrumpiendo tráfico	5	8
16.	Estacionarse en un lugar prohibido o de discapacitados.	5	8
17.	Estacionarse en doble fila	5	8
18.	Estacionarse en un lugar donde sea parada de autobuses o combis.	5	8
19.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	5	8
20.	Estacionarse a la derecha en calles de usa sola circulación	5	8
21.	Falta de espejos retrovisores	5	8
22.	Falta de luz posterior	5	8
23.	Falta de frenos	5	8
24.	Falta de cascos y anteojos en motocicleta	5	8
25.	Falta de licencia	5	8
26.	Falta de tarjeta de circulación	5	8
27.	Huir después de cometer una infracción	5	8
28.	Manejar en estado de ebriedad	13	18



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



29.	Manejar con aliento alcohólico	5	8
30.	Realizar derrapes de llanta	5	8
31.	No respetar señal de alto	5	8
32.	No respetar señal de tránsito	5	8
33.	Prestar vehículo a menores de edad	5	8
34.	Rebasar en zona de centro	5	8
35.	No ceder el paso a vehículo de emergencia	5	8
36.	Transitar sin luces	4	8
37.	Usar indebidamente el claxon	2	6
38.	Traer mas de 3 personas en cabina	4	8
39.	Atropellar	13	18
40.	No respetar luz roja en semáforo	5	10
41.	Ebrio y escandaloso	13	18
42.	Ebrio tirado	7	12
43.	Ebrio en vía publica	7	12
44.	Provocar riña	13	18
45.	Inmoral	13	18
46.	Necesidad fisiológica en vía publica	13	18
47.	Tomar bebidas alcohólicas en vía publica	13	18
48.	Resistirse al arresto	5	10
49.	Insultos a la autoridad	5	10
50.	Intervenir en asuntos de policía	5	10
51.	No usar el cinturón de seguridad	5	10
52.	Estacionarse en raya amarilla	5	10
53.	Hablar por celular mientras maneja	5	10
54.	Emisión excesiva de música	5	10
55.	Arrestado por petición familiar	5	10
56.	Vuelta Prohibida	5	10
57.	Adelantar o rebasar en zona urbana	5	10
58.	No respetar sirena	5	10
59.	Chocar y huir	10	15

XXVIII.- Se otorgara un 50% de incentivo si se cubre la infracción antes de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 55.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 56.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 57.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. En predial y Alcoholes a partir del 1 de Febrero del 2012.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles de escrituras extemporáneas no se cobraran recargos ya que se utilizara como base para el pago de dicho impuesto el Valor Catastral del año actual o el valor de operación si este es mayor.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 59.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 60.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto e esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante los meses de enero y febrero, y el 5% los primeros quince días del mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Servicios de Agua Potable, Servicios Catastrales y Servicios por Certificaciones y Legalizaciones, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio decidió no incrementar en ningún rubro, por lo tanto se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TITULO PRIMERO GENERALIDADES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 3.- De los Servicios Catastrales.
 - 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$18.00 por bimestre.
- IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 28 de febrero, se hará un Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFI) al contribuyente de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de Marzo se hará un Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFI) de un 10%.
- V.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.
- VI.- Se otorgará un incentivo a los propietarios de predios rústicos cuando así lo soliciten y lo apruebe la autoridad municipal representada por el Cabildo y asentado mediante acta correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior, a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que no sean de naturaleza animal o vegetal:

- 1.- Por cada \$89.45 del valor de la mercancía hasta \$357.80 una cuota mensual de \$45.00
- 2.- De \$357.80 en adelante, una cuota mensual de \$73.00
- 3.- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal, se sujetarán a las tarifas que marcan los numerales 1 y 2.
- 4.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán una cuota mensual de \$100.00 pesos.
(Se contempla un área de 9 m2 de piso)
- 5.- Para el ejercicio de la actividad comercial prevista en el numeral 4, se pagará \$205.00 pesos anuales, independientemente de la tarifa diaria.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% del boletaje vendido. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% del boletaje vendido. |
| III.- Bailes con fines de lucro | Cuota de \$500.00 más el 12% de la entrada bruta |
| IV.- Bailes Particulares | \$150.00 |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos, Cuota de \$500.00, más el 12% sobre ingreso bruto.

VI.- Kermes cuyo producto no sea destinado a beneficio público el 5% sobre el producto líquido.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 12% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo siguiente:

I.- Por servicio de agua potable \$25.00 cuota mensual

II.- Por servicio de drenaje y alcantarillado \$9.00 cuota mensual

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% como Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS) a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Matanza:

- a).- Ganado Vacuno \$ 90.00 por cabeza.
- b).- Ganado menor \$ 65.00 por cabeza.
- c).- Ave \$ 5.00 por pieza.
- d).- Carne Importada \$ 190.00 cuota mensual.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades, conforme a lo siguiente:

I.- Por servicio de Recolección de Basura \$6.00 cuota mensual



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

I.- Los propietarios de cantinas y depósitos dedicados a la venta de licores y cerveza para llevar, pagarán una cuota mensual de \$ 315.00 por establecimiento.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Inhumaciones \$ 83.00

II.- Exhumaciones \$ 100.00

III.- Traslado de cadáveres \$82.00

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Transporte público, excepto cuando requiere de concesión o permiso federal para operar:

1.- Permiso de ruta anual \$310.00.

2.- Vehículos de alquiler, por estacionamiento exclusivo \$470.00

3.- Vehículos materialistas de \$105.00

4.- Vehículos de transporte de carga general de \$105.00

II.- Certificados médicos de Estado de ebriedad \$77.00

III.- Cambio de propietario de vehículos \$150.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por alineamiento de lotes de terrenos ubicados dentro de la cabecera del Municipio, que no excedan a 10.00 mts, frente a la vía pública, pagarán de \$122.00 por metro.

II.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

- 1.- Casa habitación \$7.00 metro cuadrado.
- 2.- Locales comerciales \$13.00 metro cuadrado.
- 3.- Bardas \$4.50 metro lineal.

III.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de capacidad, se pagará \$20.00 por metro cúbico.

IV.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$120.00 metro lineal por día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$500.00 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimento \$150.00
- 4.- Depósito para arreglar rotura de pavimentos, cuando dicha obra esté terminada \$285.00.

SECCION SEGUNDA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y se sujetarán a las siguientes tarifas:

I.-Licencia para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas \$8,800.00

II.- Refrendo anual \$1,485.00

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$75.00
Incentivo del 20% en certificación y registro de planos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social, para promover vivienda.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$27.00 por lote.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$1.50 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$2.50 por metro cuadrado.
- 3.- Deslinde de predios rústicos.
 - a).- Terrenos planos desmontados \$730.00 por hectárea.
 - b).- Terrenos planos con monte \$46.00 por hectárea.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$730.00

- 4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:
 - a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$90.00 cada uno.
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$25.00
- 5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$165.90 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$9.45
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$24.15
- 6.- Croquis de localización \$30.00

III.- Servicio de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivo del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$20.00
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$4.20
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección General, hasta tamaño oficio \$10.00

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en las fracciones anteriores \$42.00 cada uno.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$350.00 más el 1.8 al millar sobre el valor catastral.

Incentivo del 20% en avalúos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social.

VI.- Servicio de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$160.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$60.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$32.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$117.00

VII.- Otros servicios no especificados \$145.00

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$45.00

II.- Expedición de certificados \$45.00

Se otorgará un incentivo del 30% en certificado de estar al corriente en pago predial en viviendas tipo popular e interés social.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.50 (un peso 50/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$6.50 (seis pesos 50/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$18.00 (dieciocho pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.50 (seis pesos 50/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$12.00 (doce pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$56.00 (cincuenta y seis pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$35.00 (treinta y cinco pesos 50/100) adicionales a la anterior cuota.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 20.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 21.- Por uso de gavetas en los panteones municipales, se cobrará conforme a lo siguiente:

- I.- Por el uso de fosas por cinco años \$110.00
- II.- Por el uso de fosas a perpetuidad \$330.00

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 22.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio, por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio por:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 24.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 25.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 26.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 27.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 28.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos en la zona urbana deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$1.26 a \$5.25 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, con multas de \$0.39 a \$0.78 por m² a los infractores de esa disposición; si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras notificando a los afectados el importe de las mismas, para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

VII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

1.- Solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$138.60 a \$266.70

2.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de \$138.60 a \$266.70 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

ARTÍCULO 29.- Las sanciones por infringir el Reglamento de Transito y Transporte serán las siguientes:

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION SALARIO MINIMO	DIAS
I.-	ACCIDENTES	MÍN	MÁX
1.	Abandono de vehículo en accidente de transito de	4	6
2.	Abandono de victimas de	3	5
3.	Atropellar a peatón de	10	20
4.	Dañar vías publicas o señales de transito de	10	17
5.	No colaborar con autoridades de transito de	1	3
6.	Provocar accidente de	6	9
II.-	MOTOCICLETAS	MÍN	MÁX
1.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta de	10	15
2.	Transitar en aceras o áreas peatonales de	4	7
III.-	CEDER EL PASO	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones de	2	4
2.	No ceder el paso en vía principal de	2	4
3.	No ceder paso a vehículos de emergencia de	12	17
IV.-	CIRCULACION	MÍN	MÁX
1.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares de	5	8
2.	Circular a mayor velocidad de la permitida de	4	7
3.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad de	5	8
4.	Circular sin placas o con una sola placa de	2	5
5.	Emplear incorrectamente las luces de	2	5
6.	Entablar competencia de velocidad de	9	12
7.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir de	9	12
8.	Conducir a velocidad inmoderada de	9	12
V.-	CONDUCCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	19	21
2.	Conducir sin licencia de	4	6
3.	Conducir sin tarjeta de circulación de	4	6



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.-	ESTACIONAMIENTO	MÍN	MÁX
1.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera de	1	3
2.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto de	3	5
3.	Estacionarse en doble fila de	2	4
4.	Estacionarse en sentido contrario de	1	3
5.	Estacionarse en guarniciones rojas de	2	4
VII.-	MEDIO AMBIENTE	MÍN	MÁX
1.	Circular sin engomado de verificación de	1	3
VIII.-	SEÑALES DE TRANSITO	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de transito de	4	7
2.	No atender señal de alto de	4	7
3.	No atender señales de transito de	4	7
IX.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS	MÍN	MÁX
1.	Llevar personas en remolque no autorizado de	3	5
2.	Llevar personas en vehículos remolcados de	2	4
3.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas de	9	12
X.-	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Riñas de	4	7

ARTÍCULO 30.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 31.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 32.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 33.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 34.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 35.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO. Se aboga la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



--	--



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO.- Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO.- De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO.- En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO.- En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, ISAI, Servicios de Tránsito, Licencias de Construcción y Licencias para Fraccionamientos, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en varios de los rubros, y debido a que algunos no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: Servicios de Aseo Público, Licencias de Construcción, Servicios Catastrales, Pensiones Municipales y Locales en Mercados Municipales. Se incluyeron cobros nuevos en: Servicios de Tránsito, Licencias para: Construcción, Fraccionamientos, Colocación de Anuncios Publicitarios y Ocupación de las Vías Públicas.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO.- Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera autorizar al Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Al respecto, se dispone que, para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DÉCIMO TERCERO- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1. – Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos del Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 2.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio Fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

A.- De las Contribuciones

- I.- Del Impuesto Predial
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos
- VI.- Contribuciones Especiales:
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
 - 4.- Por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
 - 2.- De los Servicios de Rastros
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública
 - 5.- De los Servicios de Tránsito
 - 6.- De los Servicios de Previsión Social
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción
 - 2.- De los Servicios de Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios
 - 6.- De los Servicios Catastrales
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones
 - 8.- Otros Servicios
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio:
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de Vías Públicas
 - 3.- Provenientes de Uso de las Pensiones Municipales
- B.- De los Ingresos no Tributarios**
- I.- De los Productos
- 1.- Disposiciones Generales
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos
- II.- De los Aprovechamientos
- 1.- Disposiciones Generales
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales
- III.- De las Participaciones
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 3.- El impuesto predial se pagará en la Tesorería Municipal o ante quienes se haya convenido la recepción del pago.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los predios, y el impuesto se pagara de acuerdo con las tasas y tarifas siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Predios Urbanos

VALOR CATASTRAL		EDIFICADOS		NO EDIFICADOS	
LIMITE		USO		CON	SIN
INFERIOR	SUPERIOR	HABITACIONAL	NO HABITACIONAL	BARDA	BARDA
0.00	60,000.00	94.80	126.00	120.00	189.00
60,000.01	90,000.00	142.20	189.00	180.00	283.50
90,000.01	135,000.00	213.30	283.50	270.00	425.25
135,000.01	En Adelante	1.58 al millar	2.10 al millar	2.10 al millar	3.15 al millar

Se considerará predio urbano no edificado, aquél que no tenga construcciones, o que teniéndolas, éstas representen menos del 25% del valor catastral del terreno.

Se considerará predio urbano no edificado con barda, aquél que la tenga construida de material sólido, que no permita la vista hacia el interior y con una altura mínima de 1.80 metros en todo el perímetro del predio. En ningún caso el impuesto predial urbano o rústico será inferior a \$17.00 por bimestre.

II.- Cuando el monto anual del impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de enero se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 15% del impuesto predial, por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero será un incentivo de un 10% y en marzo un incentivo del 5%, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal. Estos incentivos no aplican en pagos por bimestres.

III.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes se les otorgará, en cualquier fecha del año en curso, un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50% en el impuesto anual vigente, sin considerar sus accesorios y créditos vencidos, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre y cuando el inmueble este registrado a su nombre y que su valor catastral no exceda de \$,2,000,000.00.

IV.- Las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como empresas nuevas que se establezcan en esta ciudad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal en el ejercicio fiscal del año en curso, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos Directos	Incentivo
De 10 a 20	15%
De 21 a 50	25%



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De 51 a 150	75%
De 151 a 250	85%
251 en adelante	90%

Para hacer válido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación, ante la Dirección de Ingresos Municipal:

- a) Alta de Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- b) Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- c) Certificado de propiedad del inmueble.

V.- Los estímulos que se mencionan en las fracciones II, III y IV de este Artículo, no son acumulables entre sí.

VI.- Las empresas que generen empleos directos a personas con discapacidad en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 25%, en el impuesto a que se refiere este capítulo, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, incentivo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este incentivo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto el beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este incentivo.

VII.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente al nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% de este impuesto mediante la aplicación o expedición de certificados de promoción fiscal por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor a 24 meses de la fecha en la que se haya otorgado la licencia de fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas; pasado este periodo, cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo como se indica en el artículo 3. Este estímulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales, bajo los términos legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los predios rústicos, cubrirán el impuesto predial de acuerdo al cuatro al millar anual sobre el valor catastral.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3.0% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.0 % sobre el valor catastral del inmueble.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del estado y de los municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará incentivo del 100% del impuesto causado.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES). O cualquier otra institución que celebre convenio con el municipio.

Para los efectos de este capítulo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- I. Aquella cuya superficie de terreno no exceda de 200 m² y que sea inferior a 105 m² de construcción.
- II. Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda el crédito máximo de su edificación del INFONAVIT, que en todo caso será de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando el adquirente no tenga otro inmueble registrado a su nombre y de ser así, la tasa aplicable será la correspondiente al párrafo 1 del artículo 6.

ARTÍCULO 6.- Tratándose de empresas nuevas, que propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo como estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos Directos	Incentivo
De 10 a 20	15%
De 21 a 50	25%
De 51 a 150	75%
De 151 a 250	85%
251 en adelante	90%



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO TERCERO **DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 7.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser grabadas por los municipios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes fijos o semifijos, en las siguientes áreas:

1.-Plazas o parques:

a) Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano \$ 30.00 diarios, previamente autorizados.

2.-Vía Pública:

a) Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces \$ 5.50 diarios, previa autorización.

b) Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 10.50 diarios, previa autorización.

c) Por la venta de artículos domésticos o del hogar, tales como espejos, cuadros, ollas, muebles, así como ropa, calzados y similares \$ 70.00 diarios.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Quienes expendan habitualmente en vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 39.00 mensual.

2.-Comerciantes de ropa y/o calzado \$ 104.00 mensual.

3.- Quienes expendan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, el impuesto se pagará de acuerdo a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

a) Por aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y similares \$ 81.00 mensual.

b) Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 87.00 mensual.

c) Eloterros, dulceros, yuqueros y similares \$ 83.00 mensual o \$ 4.50 diarios.

III.- En Mini-Ferias y Fiestas Tradicionales:

a) Semifijos y/o ambulantes por puesto \$ 105.00 diarios.

b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$ 99.00 diarios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



c) Juegos Mecánicos, electrónicos y electromecánicos por juego de \$ 231.00 a \$ 578.00 diarios.

CAPÍTULO CUARTO **DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 8.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un 5% sobre el valor del boletaje vendido por función o sobre lo recaudado por el uso del aparato o equipo:

- 1.- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos, carreras de caballo y similares.
- 2.- Presentación de artistas locales o foráneos.
- 3.- Espectáculos culturales, orquestas y conjuntos musicales.
- 4.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos o similares.

II.- Causarán un 4% sobre boletaje vendido:

- 1.- Funciones de teatro.
- 2.- Funciones de circo y carpas.
- 3.- Exhibiciones.

III.- Causarán un 10% sobre la entrada bruta o por el cobro adicional de algún otro concepto:

- 1.- Bailes con fines de lucro, independiente de la venta de bebidas alcohólicas.

IV.- Con cuota mensual:

- | | |
|-----------------------|-----------|
| 1.- Videojuego | \$ 22.00 |
| 2.- Línea de boliche | \$ 53.00 |
| 3.- Mesa de Billar | \$ 42.00 |
| 4.- Rocolas musicales | \$ 105.00 |

V.- Permisos para bailes o fiestas privadas, quermeses, festivales o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagarán una cuota de \$ 112.00

Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar ante la Dirección de Ingresos, carta de conformidad firmada por los vecinos, autorización del Departamento de Tránsito y el costo será de \$181.00 por evento.

En caso, de que los eventos antes mencionados sean con fines de lucro, incluyendo música en vivo o aparatos eléctricos el costo del permiso será de \$ 419.00.

El otorgamiento de permisos para la instalación de circos se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 veces el salario diario mínimo vigente en la zona económica.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.- Por albercas públicas, con actividad lucrativa \$ 1,914.00 anuales.

VII.- Expedición de licencia de funcionamiento por primera vez:

- 1.- Videojuego \$ 371.00 por maquina.
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,654.00 por maquina.

VIII.- Cuota anual:

- 1.- Videojuego \$ 265.00 por maquina.
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,103.00 por maquina.

IX.- En caso de reposición de engomado por maquina:

- 1.- Videojuegos \$ 371.00 por maquina.
- 2.- Maquinas de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,654.00 por maquina.

Los impuestos a que se refiere este capítulo se causarán independientemente del pago de otros impuestos o derechos que se generen por otras actividades mercantiles que en forma permanente se realicen en el lugar o local abierto o cerrado en que se desarrollen las mismas.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- El impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, previo permiso de la autoridad correspondiente, se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a mas tardar al día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución el gasto público que se origine por el ejercicio de determinada actividad de particulares, la Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que determinará los impuestos de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. Este impuesto deberá ser pagado dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 11.- La contribución por obra pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza; en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN TERCERA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

SECCIÓN CUARTA POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 13- Cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 10% del impuesto predial o \$18.37 anual, lo que resulte mayor.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los acuerdos que se aprueben por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras", así como las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Las tarifas se cobrarán de acuerdo a las tablas autorizadas por el Consejo del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento, el incremento de las mismas no podrá exceder la tasa del 8 % durante el 2012.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 15.- Los servicios a que se refiere esta Sección, se causaran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de matanza:

1.- Bovinos	\$ 100.00 pesos por cabeza.
2.- Beceros	\$ 74.00 pesos por cabeza.
3.- Porcinos	\$ 45.00 pesos por cabeza.
4.- Ovinos	\$ 35.00 pesos por cabeza.
5.- Cabritos	\$ 17.00 pesos por cabeza.
6.- Caprinos	\$ 35.00 pesos por cabeza.
7.- Equinos	\$ 100.00 pesos por cabeza.
8.- Asnal	\$ 100.00 pesos por cabeza.

II.- Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el Municipio que introduzcan ganado en pie o canal de otros Municipios, pagarán el 50% por concepto de inspección de la tarifa señalada para el servicio de matanza que se menciona en este artículo.

III.- El acarreo de carne en transporte del Municipio:

1.- Por cada res o becerro	\$ 20.00 pesos.
2.- Por cada cerdo	\$ 17.00 pesos.
3.- Por cada cuarto de res o fracción	\$ 10.50 pesos.
4.- Por cada fracción de cerdo	\$ 8.50 pesos.
5.- Por cada cabrito, cabra o borrego	\$ 7.50 pesos.
6.- Por cada menudo	\$ 6.50 pesos.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a la siguiente tarifa:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura será un 36.75 % del impuesto predial anual o \$ 14.42 bimestral lo que resulte mayor.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, según el equipo que requiera para la limpia:

1.- Limpieza manual de \$ 3.00 a \$ 6.00 por m2.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Chapoleadora de \$ 5.00 a \$ 8.00 por m2.

3.- Bulldozer de \$ 7.00 a \$ 10.00 por m2.

III.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y empresas la cuota será de \$139.00 por m3.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$ 173.00 m3.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto del pago de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería municipal conforme a la siguiente tarifa:

1.- En fiestas, bailes, eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por comisionado y por evento.

2.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares pagará una cuota de \$ 1,158.00 a \$ 6,946.00 por comisionado en turno de 6 horas.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Permiso de ruta en el Municipio para servicios de pasajeros, de sitio o ruleteros, se deberán pagar anualmente, por unidad, el equivalente a quince días de salario mínimo general vigente en el municipio. Cuando el monto de este permiso de ruta anual se cubra durante el mes de enero se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 15% del permiso de ruta por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero será un incentivo de un 10% y en marzo un incentivo del 5%, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal.

II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo general vigente en el municipio.

III.- Por la expedición de gafete de identificación con validez anual, a chóferes de vehículos de servicio público, camiones urbanos, taxis fijos o ruleteros, el equivalente a dos días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio. Por la reposición en caso de extravío o robo o cualquier otro motivo el costo será de un día de salario mínimo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Por constancia de extravío de placas, el equivalente a tres días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

V.- Por permiso anual de servicio de grúas y similares el equivalente a veinte días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio, por unidad.

VI.- Por autorización anual de uso de vialidades del Municipio para transporte escolar, turismo, especializados, repartidores de productos y mudanzas, el equivalente a quince días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio, por cada unidad con peso mayor a dos toneladas.

VII.- Por la ocupación de la vía pública para cargar y descargar materiales de construcción premezclados procesados, por medios mecánicos, hidráulicos ó eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$497.00 por unidad, independientemente de otros pagos que realicen.

VIII.- Por el otorgamiento de permiso para el arrastre entre particulares de vehículos de tracción mecánica, se cubrirá \$ 204.00

IX.- Por permiso de aprendizaje para conducir vehículos de tracción mecánica el equivalente a tres días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.

X.- Por examen por la expedición de licencia de manejo de vehículos de tracción mecánica el equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

XI.- Por el otorgamiento de una concesión para realizar servicio público, por medio de taxi fijo o ruletero, combis, microbús o autobús, autorizada por el R. Ayuntamiento, cubrirá un pago por la cantidad \$ 7,658.00

XII.- Por la revisión mecánica y verificación vehicular \$ 20.00 por vehículo dentro del primer bimestre del año, \$ 35.00 por vehículo dentro del segundo bimestre del año, \$ 50 00 por vehículo dentro del tercer bimestre del año, \$ 70.00 por vehículos dentro del cuarto bimestre del año; \$ 95.00 por vehículo dentro del quinto y sexto bimestre del año.

Lo anterior no tendrá aplicación cuando se trate de vehículos pertenecientes a personas morales o físicas con actividad empresarial o cuando estos formen parte de flotillas comerciales o industriales.

XIII.- Por la expedición de licencias anuales para la transportación de residuos sólidos no peligrosos \$ 1,170.00

XIV.- Por la autorización de cesión de derechos de concesiones de transporte público que se efectúe de padre a hijo, se realizará un cobro de treinta y cinco días de salario mínimo vigente en la zona a la que pertenece el Municipio.

XV.- Por la autorización de cesión de derechos de concesiones de transporte público que se efectúe entre particulares se realizará el cobro de treinta y cinco días de salario mínimo vigente en la zona a la que pertenece el Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que proporcione el R. Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, de control sanitario y supervisión que conforme a los Reglamentos administrativos deba proporcionar el propio ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de Previsión social serán las siguientes:

I.- Examen semanal médico	\$ 137.00
II.- Análisis general, según el caso hasta	\$ 957.00
III.- Certificado médico	\$ 131.00
IV.- Certificado médico de persona menor o mayor que se detiene por falta administrativa o por delito que amerite consignación	\$ 200.00.
V.- Examen médico por circunstancias extraordinarias	\$ 378.00.
VI.- Examen médico para licencia de manejo	\$ 133.00
VII.- Autorización para embalsamar por cuerpo	\$ 638.00
VIII.- Por práctica de autopsia por cadáver	\$ 895.00
IX.- Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal:	
1.- Hospedaje de mascotas por día	\$ 34.00
2.- Alimentación de mascotas por día	\$ 30.50
3.- Desparasitación incluye medicamento por mascota	\$ 68.00
4.- Estancia en centro canino por mascota	\$ 70.00
5.- Cremación de mascotas por kilogramo	\$ 29.00
6.- Servicio de transporte de animales al centro de control canino por mascota.	\$ 30.50
7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) por mascota	\$ 65.00
8.- Estancia de mascota por agresión por 10 días	\$ 383.00
9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias	\$ 638.00
10.-Esterilización de mascotas:	
a) Hembras	\$ 446.00
b) Machos	\$ 127.00

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para las construcciones nuevas causarán una cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso conforme a lo siguiente:

1.- Construcción Habitacional

a) Densidad alta	\$ 5.25
b) Densidad Media alta	\$ 7.35
c) Densidad Media Baja	\$ 9.49
d) Densidad Baja	\$ 11.55
e) Densidad muy Baja	\$ 12.60
f) Campestre	\$ 13.65

2.- Construcción Comercial

a) Económico	\$ 8.40
b) Medio	\$ 11.02
c) De calidad	\$ 14.70

3.- Construcción Industrial

a) Ligera	\$ 6.30
b) Mediana	\$ 8.92
c) Pesada	\$ 11.55
d) Cobertizo	\$ 3.67

4.- Construcciones Especiales

a) Cines o teatros	\$ 23.00
b) Gasolineras	\$ 13.65
c) Estadios o instalaciones deportivas	\$ 12.60
d) Hospitales	\$ 18.90
e) Estacionamientos	\$ 1.05
f) Bares y discotecas	\$ 15.22
g) Edificios y Hoteles	\$ 19.00
h) Bodegas	\$ 8.40

4.1.-Antenas y Torres



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a) Subestaciones eléctricas \$ 46.00 por metro cuadrado
- b) Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$ 15,000.00.

5.- La licencia de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Particular \$ 12.60 por m²
- b) Comercio o recreativa \$ 16.80 por m²

6.- Construcción de cercas y bardas:

- a) De 1 a 20 ml \$98.00
- b) Por metro lineal excedente \$ 5.25

En la solicitud de permisos de construcción de barda de 30 metros lineales o más, se deberá presentar el Certificado de Deslinde expedido por la Dirección de Catastro Municipal, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a seis meses.

7.- Los permisos de modificaciones, reconstrucciones, ampliaciones o remodelaciones hasta 45 metros cuadrados:

- a) Interés Social \$ 214.00
- b) Popular \$ 422.00
- c) Medio \$ 728.00
- d) Residencial \$ 984.00
- e) Comercial \$ 984.00
- f) Industrial \$ 970.00

8.-En ampliaciones mayores a 45 metros cuadrados, causarán una cuota adicional sobre la diferencia de área a construir, de acuerdo a los costos contemplados en la fracción I numerales del 1 al 4 de este mismo artículo.

9.-Por la obtención de prórrogas para las licencias o permisos de construcción o ampliación, causarán una cuota proporcional a la obra faltante, tomando en consideración el tabulador de la fracción I.

Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas e interiores (acabados en general), limpieza de predios, construcción de banquetas, andadores, y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

10.- Instalación de drenajes, tuberías, tendido de cables o conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

- a) Popular \$ 1.68 por metro lineal
- b) Interés social \$ 1.79 por metro lineal
- c) Media \$ 3.15 por metro lineal
- d) Residencial \$ 4.73 por metro lineal



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- e) Comercial \$ 4.73 por metro lineal
- f) Industrial \$ 4.73 por metro lineal
- g) Líneas de alta tensión de 138 KV \$35.00 por metro lineal

11.- Los incisos a, b, c y d, son exclusivamente para casa habitación.

12.- Permiso para ruptura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimento de concreto causará un derecho de:

A.- Ruptura en terracerías:

- a) 1 a 6 mts \$ 357.00
- b) 7 a 10 mts \$ 446.00
- c) 11 a 15 mts \$ 715.00
- d) 16 a 25 mts \$ 1,012.00
- e) mayor a 25 mts y por cada 25 metros \$ 1,550.00

B.- Ruptura de Pavimento

- a) 1 a 6 mts \$ 741.00
- b) 7 a 10 mts \$ 922.00
- c) 11 a 15 mts \$ 1,491.00
- d) 16 a 25 mts \$ 2,224.00
- e) mayor a 25 mts y por cada 25 metros \$ 2,966.00

C.- Reposición de Asfalto \$ 200.00 m²

D.- Reposición de Concreto \$ 600.00 m²

Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueteta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación de acuerdo a la siguiente tabla:

Por banqueteta	\$ 850.00 por m2
Por pavimento	\$ 700.00 por m2
Por camellón	\$ 300.00 por m2

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$ 14,000.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio, únicamente y sin excepción.

13.- Por trabajos de apertura y rehabilitación de zanjas, para introducción de agua potable y drenaje, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

A).- Agua potable:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a) Zanja en material tipo B para pavimento de asfalto \$ 336.00 por metro lineal.
- b) Zanja en material tipo B para pavimento de concreto hidráulico \$ 423.00 por metro lineal.
- c) Zanja en material tipo B para terracerías \$ 184.00 por metro lineal.
- d) Zanja en material tipo C para pavimento de asfalto \$ 422.00 por metro lineal.
- e) Zanja en material tipo C para pavimento de concreto hidráulico \$ 503.00 por metro lineal.
- f) Zanja en material tipo C para terracerías \$ 275.00 por metro lineal.

B).- Descarga de drenaje:

- a) Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de asfalto \$ 450.00 por metro lineal.
- b) Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de concreto \$ 532.00 por metro lineal.
- c) Descarga de drenaje material tipo B para terracerías \$ 276.00 por metro lineal.
- d) Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de asfalto \$ 587.00 por metro lineal.
- e) Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de concreto \$ 669.00 por metro lineal.
- f) Descarga de drenaje material tipo C para terracerías \$ 412.00 por metro lineal.

14.- Permiso para demoliciones de construcción:

- | | |
|-----------------------------|---------|
| a) Habitacional popular | \$ 4.00 |
| b) Habitacional Media | \$ 6.00 |
| c) Habitacional Residencial | \$ 6.50 |
| d) Comercial | \$ 8.00 |
| e) Industrial | \$ 6.00 |

II.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con la Supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales para la lotificación de predios urbanos, suburbanos o rústicos con servicios o instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.-Por la aprobación de planos y proyectos de fraccionamientos:

- | | |
|------------------------|-------------|
| a) Interés Social | \$ 1,793.00 |
| b) Popular | \$ 2,088.00 |
| c) Media Baja | \$ 2,600.00 |
| d) Residencial | \$ 3,264.00 |
| e) Residencial de lujo | \$ 3,214.00 |
| f) Campestre | \$ 1,805.00 |
| g) Cementerios | \$ 1,805.00 |
| h) Comercial | \$ 2,255.00 |
| i) Industrial | \$ 2,661.35 |

2.- Aprobación de planos de construcción habitacional, comercial e industrial, de 45 metros cuadrados en adelante:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Interés Social | \$ 222.00 |
| b) Popular | \$ 362.00 |
| c) Media Baja | \$ 411.00 |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



d) Residencial	\$ 527.00
e) Residencial de lujo	\$ 753.00
f) Campestre	\$ 411.00
g) Comercial	\$ 753.00
h) Industrial	\$ 888.00

III.- Certificación de Uso de Suelo:

- 1.- Para fraccionamiento \$2,800.00
- 2.- Para casa habitación \$453.00
- 3.- Para industria

- a) de 200 m2 \$ 560.00
- b) de 201 m2 a 1,000 m2 \$ 1,120.00
- c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 \$ 2,240.00
- d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 \$ 4,480.00
- e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 \$ 8,960.00
- f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 \$ 17,920.00
- g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 \$ 35,840.00
- h) de 60,001 m2 en adelante \$ 71,680.00

- 4.- Para comercio
- a) menor de 50.00 m2 \$ 463.00
- b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 \$ 1,133.00
- c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 \$ 1,246.00
- d) mayor de 1000 m2 \$ 3,126.00

- 5.- Bares, cantinas, discotecas \$ 4,655.00
- 6.- Licorerías y distribuidores de cerveza \$ 3,103.00
- 7.- Certificación de actualización de constancia de uso de suelo \$ 200.00

IV.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el Municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas para el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías constructoras de \$ 2,388.00
- 2.- Arquitectos, Ingenieros , contratistas o técnicos afines de \$ 1,075.00

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

V.- La licencia de funcionamiento, ocupación de inmueble o aviso de terminación de obra, previa inspección física, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- Casa-habitación \$ 150.00
- 2.- Para comercio



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a) menor de 50.00 m2 \$ 329.00
- b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 \$ 658.00
- c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 \$ 987.00
- d) mayor de 1000 m2 \$ 1,316.00

3.- Industrial

- a) de 200 m2 \$ 400.00
- b) de 201 m2 a 1,000 m2 \$ 800.00
- c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 \$ 1,600.00
- d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 \$ 3,200.00
- e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 \$ 7,400.00
- f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 \$ 14,800.00
- g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 \$ 29,600.00
- h) de 60,001 m2 en adelante \$ 59,200.00

4.- Fraccionamientos, de acuerdo a la sig. Tabla:

1.- Menores a 5,000 m2	\$ 6,000.00
2.- De 5,001 m2 a 1 Ha.	\$ 12,000.00
3.- De 1.1 ha. a 3.0 ha.	\$ 18,000.00
4.- De 3.1 a 10 ha	\$ 24,000.00
5.- De 10.1 a 25 ha	\$ 30,000.00
6.- Mayores a 25 ha.	\$ 40,000.00

Las Mini, Pequeñas y Medianas empresas que se establezcan y que cuenten con un máximo de construcción de 250 m2 y su giro esté dentro del catalogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de este Municipio, los permisos para su operación será de \$ 469.00

VI.- Análisis de factibilidad previo al ingreso del trámite este se cobrará a razón de \$ 245.00

VII.- Impresión de planos urbanos, escala 1:10000. Plano de hasta 60 x 90 cm. \$ 290.00

VIII.- Plan Director de la Ciudad, escala 1:25000. Carta Urbana 70 x 95 cm. \$ 244.00

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación de número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 22.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



podrá ejecutarse alguna obra material si no se cubre previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa.

I.- Permisos y certificaciones:

1.-Certificación de número oficial:

- a) Residencial \$ 101.00
- b) Comercial \$ 177.00

2.- Certificación de alineamiento:

- a) Residencial \$ 362.00
- b) Comercial \$ 574.00

3.- Certificación de alineamiento para escrituración \$ 776.00

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales ó cementerios, así como las fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.-Interés social	\$ 2.10
2.- Popular	\$ 3.67
3.- Medio	\$ 4.72
4.- Residencial	\$ 6.30
5.- Comercial	\$ 6.30
6.- Industrial	\$ 5.25
7.- Cementerios	\$ 2.10
8.- Campestres	\$ 2.62

II.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por subdivisiones y fusiones de terrenos urbanizados y campestres, causarán una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social	\$ 0.52
2.- Popular	\$ 0.52
3.- Medio	\$ 0.73
4.- Residencial	\$ 0.84
5.- Comercial	\$ 0.84



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



6.- Industrial	\$ 0.63
7.- Campestre	\$ 0.52

Cuando el área que sea subdividida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie subdividida.

III.-Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones, se aplicaran las siguientes tarifas:

1.- Urbano	\$ 350.00
2.- Rustico	\$ 500.00
3.- Comercial	\$ 600.00
4.- Industrial	\$ 800.00

SECCIÓN CUARTA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de Licencias para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por primera vez:

1.- Cervezas y vinos.

A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile y salón de fiestas \$ 108,259.00.

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos, fondas y taquerías, loncherías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles, otros.\$ 49,248.00

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, deposito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, subagencia, supermercado \$ 75,781.00

II.- Por el Refrendo anual de licencias para la expedición de bebidas alcohólicas:

1.- Cerveza y vinos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile, salón de fiestas, \$ 4,291.00

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos, fondas y tabaquerías, loncherías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles, y bebidas preparadas para llevar \$ 4,087.00

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, depósito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, subagencia, supermercado \$ 3,216.00.

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias \$ 3,701.00.

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco.

VIII.- Por la expedición de permisos de funcionamiento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 salarios mínimos general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

IX.- Por extensión de horario se cobrará la cantidad de \$ 1,475.00 por hora o fracción adicional al cierre reglamentado.

X.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición y el refrendo anual de éstos, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad ó posesión del inmueble, estructura ó lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea ó estructura metálica o de madera a razón de \$90.00 pesos el m2 por su instalación y su refrendo anual será de \$ 40.00 por m2.

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de este derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio y sujetos al Reglamento de Anuncios de Centro Histórico.

2.- De paleta ó bandera con poste hasta de 25 cms. Diámetro ó instalado en algún muro:

	Instalación	Refrendo anual
a) Mediano hasta 2 mts	\$ 521.00	\$ 156.00
b) Grande de más de 2 mts.2	\$ 2,105.00	\$ 632.00
c) Por adición de sistema electrónico a anuncios	\$ 527.00	\$ 158.00

3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas o vallas, marquesina ó ménsula, con un máximo de 15 metros cuadrados, instalación ó pago anual \$ 105.00 por m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados cada uno, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento a razón de \$ 50.00 el m2 .

5.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de m2 o fraccion:

a) Bicicleta	\$ 100.00
b) Motocicleta	\$ 180.00
c) Vehículo	\$ 250.00
d) Camión	\$ 450.00

En la modalidad de camión se cobrara una cantidad de \$ 100.00 m2 como permiso anual por publicidad en el interior del mismo.

6.- Permiso por concepto de instalación y refrendo para anuncios en exhibidores de paradas de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de \$ 1,062.00 m2

7.-Electronico por m2 de pantalla por año \$ 920.00.

8.- Por el servicio de energía eléctrica en los exhibidores de paradas de autobuses \$ 175.00 por exhibidor.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los metros cuadrados a que se refieren los cobros de los párrafos anteriores se mediran por el total de publicidad que se abarque en caso de que esta sea por ambos lados.

ARTÍCULO 26.- Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan:

- 1.- Por publicidad con altoparlantes \$ 118.00 diarios. Esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas, y bulevares de la ciudad.
- 2.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$ 61.00 diario y por persona, previa autorización.
- 3.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$ 164.00 mensual por caseta.
- 4.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta \$ 244.00
- 5.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal, \$ 20.00 por día y por figura.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las Autoridades municipales por los conceptos que se señalan a continuación los que se cubrirán conforme a los conceptos y tarifas siguientes.

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos \$ 150.00 por plano.
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión relotificación, y declaración unilateral adicional a la cuota anterior \$ 35.00 por lote.
- 3.- Expedición de certificados de propiedad, de no propiedad y de deslinde \$ 125.00 por certificado.
- 4.- Alta y cambios de Propietario de predios \$ 58.00

II.- Registros catastrales:

- 1.- Avalúo Previo \$ 250.00
- 2.- Avalúo Definitivo \$ 348.00 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 348.00

III.- Servicios topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos hasta 200 metros cuadrados \$ 282.00 y \$ 0.50 por metro cuadrado o fracción sobre excedente de la superficie.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 2.- Deslinde de predios rústicos o ejidales de hasta una hectárea \$ 723.00 y \$ 122.00 por hectárea o fracción sobre el excedente de la superficie.
- 3.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500 en tamaño carta \$ 140.00 y \$ 27.00 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
- 4.- Dibujo de planos topográficos rústicos o ejidal, escala mayor a 1:50 y hasta 5 vértices en tamaño carta \$ 248.00 y \$ 55.00 por cada vértice adicional y \$ 28.00 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
- 5.- Dibujo de croquis de localización \$ 28.00 por dibujo.

IV.- Servicios de información y copiado:

- 1.- Información de traslado de dominio \$ 64.00 por información.
- 2.- Información del número de cuenta y folio, clave catastral y superficie de terreno o construcción \$ 29.00 por información.
- 3.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal en tamaño carta u oficio o doble carta \$ 35.00.

V.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrará una cuota única, que cubre el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, la cantidad de \$ 1,737.00, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de Fomento a la Vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m cuadrados y de 105 m cuadrados de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de la multiplicar 25 por el salario mínimo general en el Estado elevado al año, y no posea en propiedad otras viviendas, previa solicitud y comprobación; este beneficio sólo aplica por única vez.

VI.- Otros servicios:

- 1.- Verificación de estado de construcción de la finca \$ 140.00.
- 2.- Actualización de construcción \$ 140.00 por los primeros 100 metros y \$ 0.60 por metro cuadrado adicional.
- 3.- Verificación particular de predios \$ 140.00.
- 4.- Servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$ 122.00.
- 5.-Certificación de testimonio original (cuenta, folio, valor catastral y localización) \$ 232.00.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes, los que se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Legalización de firmas \$ 103.00 por documento.

1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

- a) Por la primera hoja \$ 4.00
- b) Por cada hoja subsecuente \$ 2.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Certificaciones:

- a) Certificación copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes \$ 14.00
- b) Certificado de residencia \$ 103.00
- c) Certificado de regularización migratoria \$ 103.00
- d) Certificación de dependencia económica \$ 103.00
- e) Certificado de situación fiscal \$ 103.00
- f) Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 103.00
- g) Certificado de fierro de herrar y señal de sangre \$ 103.00
- h) Certificado de dispensa \$ 103.00
- i) Certificado de origen \$ 103.00
- j) Certificado de identificación \$ 103.00
- k) Certificado del servicio militar nacional \$ 103.00
- l) Certificado de registro de iglesias \$ 103.00
- m) Certificado de modo honesto de vivir \$ 80.00
- n) Certificado de no adeudo con el Municipio \$ 34.00
- o) Certificado de concubinato \$ 108.00

3.-Expedición de formas para trámite de adquisición de inmuebles \$ 92.00

4.-Por otros servicios o trámites \$ 12.00

5.-Por servicio de escrituración de tenencia de la tierra \$ 255.00

II.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 2.00 (Dos pesos 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 7.50 (siete pesos 50/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 23.00 (veintitres pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 12.00 (Doce pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 18.00 (diez y ocho pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 64.00 (sesenta y cuatro pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 37.00 (treinta y siete pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

III.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaria de Relaciones Exteriores:

- 1.- Tramite de pasaporte mexicano \$ 190.00
- 2.- Tramite de constitución de sociedades \$ 188.00

SECCIÓN OCTAVA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta Ley.

I.- Las personas físicas, morales o empresas que se dediquen a transportar basura, independientemente de la Autoridad Municipal, cubrirán una cuota anual de \$ 1,103.00.

II.- Servicios Municipales para la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 2,646.00 por año.

III.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, se cubrirá una cuota de \$ 324.00.

IV.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la Dirección de Imagen Urbana y Ecología Municipal de tres a diez días de salarios mínimos vigentes en el estado.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del Municipio según peso y ejes del vehículo:

1.- Dentro del perímetro urbano en base a la siguiente tabla:

- a) Automóvil o pick-up \$ 385.00
- b) Camión de más de tres toneladas \$ 551.00
- c) Motocicletas o bicicletas de \$ 385.00

2.- Fuera del perímetro urbano la cuota del inciso anterior mas \$ 22.00 por kilómetro adicional recorrido.

3.- La realización de maniobras por el servicio de arrastre de vehículos imposibilitados por cualquier causa para circular en forma adicional se cubrirá la cuota de \$ 497.00.

4.- Custodia dentro del perímetro urbano de toda clase de vehículos de tracción mecánica \$ 320.00 por un máximo de 15 días.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Depósito de bienes muebles en bodegas, locales, edificios o almacenes propiedad del Municipio de \$ 28.00 diarios.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE VIAS PUBLICAS

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Expedición de licencia para estacionamientos públicos con actividad lucrativa:

- | | |
|---|--------------------|
| 1.- Con capacidad hasta de 20 vehículos | \$ 1,224.00 anual. |
| 2.- Con capacidad de 21 a 50 vehículos | \$ 1,840.00 anual. |
| 3.- Con capacidad de 51 a 100 vehículos | \$ 2,735.00 anual. |
| 4.- Con capacidad de más de 100 vehículos | \$ 3,702.00 anual. |

II.- Estacionamiento exclusivo en la vía pública \$ 323.00 anuales por vehículo.

III.- Estacionamiento exclusivo para vehículos de alquiler \$ 568.00 anuales por área concedida.

IV.- Estacionamientos en los lugares donde existan aparatos estacionómetros \$ 3.00 por hora o fracción.

V.- Por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual de:

- 1.- Particular \$ 183.00 por vehículo.
- 2.- Comercial \$ 425.00 por vehículo.

VI.- Estacionamiento exclusivo para carga y descarga de comercios en cualquiera de sus giros, industrias, instituciones bancarias y similares, cubrirán una cuota anual de \$ 161.00 por metro lineal.

VII.- Por la ocupación de áreas de la vía pública, por empresas públicas o privadas, paraestatales u oficiales, para la colocación de casetas telefónicas o aparatos de transmisión cualquiera que sea su tecnología, cubrirán una cuota por instalaciones nuevas de \$ 368.00.

VIII.- Estacionamientos públicos en predios municipales de acuerdo a la siguiente tabla:

- 1.- Las primeras dos horas son gratuitas.
- 2.- Por la tercer hora \$ 20.00 pesos.
- 3.- Por la cuarta hora \$ 35.00 pesos.
- 4.- Por la quinta hora \$ 50.00 pesos
- 5.- De la sexta hora en adelante \$ 5.00 por hora.

IX.- Por el uso temporal de la vía pública para materiales de construcción de obra en proceso, causará un pago de \$22.00 por día, sin que éste exceda de 5 días.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en pensiones municipales.

La cuota por uso de pensiones municipales será pagada conforme al siguiente tabulador (diarios por vehículos dependiendo de su peso y número de ejes):

I.- Bicicleta	\$ 6.00
II.- Motocicleta	\$ 10.00
III.- Automóviles y camiones	\$ 28.00

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTE Y GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34- Son objeto de estos productos la venta o arrendamiento para inhumación de cadáveres en lotes y gavetas de los panteones municipales de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años de	\$ 613.00
II.- En fosa a perpetuidad	\$ 868.00
III.- Por servicios de inhumación	\$ 139.00
IV.- Servicios de exhumación	\$ 221.00
V.- Depósito de restos en nichos o gavetas	\$ 200.00

SECCIÓN TERCERA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados dentro y fuera de los mercados, kioscos y lugares en plazas públicas propiedad del municipio, se cubrirán las siguientes cuotas diarias por metro cuadrado:

I.- Interior del mercado:

1.- Fruterías y carnicerías de	\$ 1.50
2.- Otros giros de	\$ 0.50
3.- Pasillos de	\$ 1.00

II.- Exterior del centro del mercado:

1.-Locales de	\$ 1.00
2.- Pasillos de	\$ 1.00

III.- Exteriores del mercado en calles:

1.-Locales de	\$ 1.00
2.-Pasillos de	\$ 1.00

IV.- Kioscos y lugares en plazas públicas: \$ 1.50

V.- Los traspasos de local o cambio de propietarios, se harán bajo consentimiento del Ayuntamiento, cubriendo un pago que será de \$81.00 según la ubicación del local por metro cuadrado.

SECCIÓN CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 36.- El municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

I.- Entrada a las instalaciones de la unidad deportiva Santiago V. González \$ 2.00.

II.- Entrada a las albercas municipales.

1.- Unidad deportiva Santiago V. González	
a) Adultos	\$ 15.00
b) Niños	\$ 10.00

2.- Terrenos de la feria	
a) Adultos	\$ 20.00
b) Niños	\$ 10.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Por la renta de terrenos propiedad del municipio se cobrara una cuota diaria de \$2.00 pesos por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Se clasifica como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones
- 2.- Adjudicaciones a favor del Municipio
- 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos municipales.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para cobrar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios diarios mínimos vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquier documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar las contribuciones, productos, aprovechamientos o los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales y/o no cumplir con los requerimientos que emite la autoridad pertinente para hacer el pago de créditos fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios diarios mínimos vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual (refrendo) correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escritura, documentos o minutas o cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.

c).- Registrar o formular un título de propiedad de un inmueble, con un valor diferente al pactado por los contratantes u ocultar datos reales el inmueble objeto de la operación

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto a los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos diarios vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salario diario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actos, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.

b).- Resistirse, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigirlos los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los contratos de ocupación de locales y pasillos en mercados, se celebrará por escrito, ningún contrato de ocupación será susceptible de traspaso o negociación, el comerciante que infrinja esta disposición será sancionado con una multa de ochenta a cien días de salario diario mínimo general vigente en la zona a la que pertenece el municipio sin detrimento de la cancelación de su concesión.

VI.- Con multas de ochenta a cien días de salario diario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio y cancelación de licencia a quien traspase el registro del comercio sin autorización de la Presidencia Municipal igualmente cuando se efectúe el cambio de domicilio sin la autorización correspondiente.

VII.- Con multas de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio, al establecimiento que permanezca abierto por más tiempo del horario autorizado que corresponda al tipo de establecimiento.

VIII.- La omisión de la presentación ante la autoridad municipal correspondiente en visita domiciliaria, de avisos, permisos de construcción, ampliación, recibos de pago de los derechos municipales, renovación de permisos, licencias para funcionamiento comercial o industrial, certificado de uso de suelo, declaraciones o manifestaciones se sancionará con multas de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en la zona a la que pertenece el municipio.

IX.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la autoridad municipal, se harán acreedores a una sanción de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.

X.- Cualquier otra infracción a esta ley que no esté expresamente prevista en este capítulo se aplicará una sanción de 10 a 30 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad o de acuerdo al Reglamento interno vigente correspondiente.

XI.- Emitir descargas contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos el equivalente de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

XII.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

1) Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

2) Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas, de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 3) Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 4) Alterar el orden, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 5) Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común, de 20 a 30 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 6) Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 7) Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal, de 1 a 25 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 8) Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos, de 1 a 25 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 9) Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos, de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 10) Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial, de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

XIII.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

- 1) Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable, de 20 a 30 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 2) Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes, de 15 a 30 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 3) Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente, de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 4) Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la entidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 5) Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias, de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 6) Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta, de 50 a 150 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 7) Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad por persona.
- 8) Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados, de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 9) Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos, de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 10) Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica, de 7 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 11) Causar incendios por colisión o uso de vehículos, de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 12) Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales, de 2 a 8 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 13) Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes, de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 14) Quemar llantas y basura, de 10 a 30 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 15) Vender fuegos pirotécnicos sin autorización, de 20 a 30 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XIV.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

- 1) Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero, de 2 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 2) Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, de 2 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 3) Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes, de 2 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 4) Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia, de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 5) Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario, de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 6) Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos, de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 7) Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad, de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 8) Publicitar la venta o exhibición de pornografía, de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 9) Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas, de 2 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 10) Fumar en lugares prohibidos, de 2 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

- 1) Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público, de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 2) Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial, de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 3) Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales, de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 4) Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público, de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 5) Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna, de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 6) Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública, de 30 a 100 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XVI.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1) Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos, de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 2) Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas, de 15 a 80 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 3) Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 4) Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 5) Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia, de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

6) Exender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano, de 20 a 80 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

XVII.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

- 1) Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 2) Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 3) Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 4) Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas, de 2 a 8 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 5) Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 6) Dañar, pintar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, de 10 a 30 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 7) Por captura de perro y traslado al centro antirrábico, 2 a 4 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

XVIII.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 80 días de salario mínimo general vigente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1) Resistirse al arresto, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 2) Insultar a la autoridad, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 3) Abandonar un lugar después de cometer una infracción, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 4) Obstruir la detención de una persona, de 15 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 5) Interferir de cualquier forma en las labores policiales, de 20 a 80 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

XIX.- Por las sanciones cometidas al Reglamento vigente municipal de Tránsito:

- 1.- Conducir un vehículo con una sola placa, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 2.- Conducir un vehículo sin la calcomanía del refrendo, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 3.- Conducir un vehículo que dañe el pavimento, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 4.- Conducir un vehículo cuya carga ponga en peligro a las personas, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 5.- Conducir un vehículo no registrado, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 6.- Conducir un vehículo sin placas de circulación o placas anteriores, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 7.- Conducir un vehículo y el conductor sin licencia, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 8.- Conducir un vehículo que no cuenta con la tarjeta de circulación, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 9.- Conducir un vehículo con placas imitadas, simuladas o alteradas, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 10.- Ocultas, semiocultas o en general en un lugar, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 11.- Autorizar el uso de un vehículo a persona sin licencia, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 12.- Circular un vehículo de servicio público sin seguro de daños contra terceros, de 20 a 25 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 13.- Conducir un vehículo a mayor velocidad de la permitida, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 14.- Provocar accidente vehicular, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 15.- Obstruir el tránsito vial sin autorización, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 16.- Conducir un vehículo en contra del tránsito, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 17.- Formando con un vehículo doble fila sin justificación, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 18.- Conducir a alta velocidad compitiendo con otro vehículo, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 19.- Conducir un vehículo sin el cinturón de seguridad conductor y/o acompañante, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 20.- Conducir un vehículo sin el cinturón de seguridad servidor público y/o acompañante, de 14 a 16 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 21.- Usar equipo en el vehículo, que impida escuchar sonido de emergencia, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 22.- Manejar un vehículo y no respetar señalamiento de tránsito, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 23.- No respetar semáforo, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 24.- Circular en sentido contrario, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 25.- Circular con vidrio polarizado que impida visión al exterior, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 26.- Llevar en el vehículo carga mal sujeta o sin sujetar, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 27.- Llevar en el vehículo carga sobresaliente sin abanderamiento, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 28.- Conducir un vehículo sobre la banqueta, de 10 a 12 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 29.- Virar a la izquierda donde no se permite, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 30.- No guardar distancia de seguridad entre vehículos, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 31.- No ceder el paso en vía principal, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 32.- Circular invadiendo el carril contrario, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 33.- En “u” en un lugar prohibido, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 34.- No ceder el paso en intersección, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 35.- No ceder el paso a vehículos de emergencia, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 36.- Transitar a más de 50 Km./h donde no exista señalamiento, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 37.- Transitar con luces de alta intensidad en la zona urbana, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 38.- Rebasar un vehículo sin precaución o rebasar por derecha, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 39.- No hacer alto en vía de ferrocarril, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 40.- Abandonar el lugar del accidente vehicular, de 30 a 40 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 41.- Hacer uso al conducir un vehículo de: Teléfonos celulares, audífonos o similares, de 10 a 12 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 42.- Conducir a más de 30 Km./h en zonas escolares, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 43.- Conducir sin precaución al rebasar vehículos escolares, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 44.- No ceder el paso a peatones en zona escolar, de 4 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 45.- No respetar señales en zonas escolares, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 46.- Conducir un vehículo en tercer grado de estado de ebriedad, de 50 a 80 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 47.- Conducir un vehículo en segundo grado de estado de ebriedad, de 45 a 60 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 48.- Conducir un vehículo en primer grado de estado de ebriedad, de 30 a 45 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 49.- Conducir un vehículo con aliento alcohólico, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 50.- Conducir un vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas, de 30 a 45 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 51.- Conducir un vehículo bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, de 50 a 80 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 52.- Conducir por la vía que no corresponda, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 53.- Conducir con un menor acompañante en la parte delantera del vehículo, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 54.- Conducir con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y el manejo del conductor, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 55.- Estacionarse en ochavo, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 56.- Estacionarse de manera incorrecta, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 57.- Estacionarse en lugar prohibido, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 58.- Estacionarse mayor tiempo al permitido en áreas que expresamente se determine, de 1 a 3 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 59.- Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 60.- Estacionarse en batería en lugares no permitidos, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 61.- Estacionarse en doble fila, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 62.- Estacionarse sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 63.- Estacionarse en zona peatonal, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 64.- Estacionarse más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 65.- Estacionarse en lugar de ascenso y descenso de pasaje, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 66.- Estacionarse interrumpiendo la circulación, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 67.- Los autobuses foráneos que se estacionen fuera de la terminal, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 68.- Estacionarse frente a hidrantes, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 69.- Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 70.- Estacionarse en lugares destinados para carga y descarga, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 71.- Estacionarse frente a entrada de acceso vehicular, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 72.- Estacionarse sin guardar la distancia de señalamiento o impedir su visibilidad, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 73.- Estacionarse en la intersección de calle o a menos de 5 metros de la misma, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 74.- Estacionarse sobre puentes o al interior de un túnel, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 75.- Estacionarse sobre o próximo a vía férrea, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 76.- Estacionarse en áreas con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 77.- Estacionarse a más de 30 cm. De la acera, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 78.- Estacionarse en un lugar que dificulte la visibilidad e intersección, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 79.- Estacionarse invadiendo dos cajones, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 80.- No retirar vehículos descompuestos o en desuso de la vía pública, de 7 a 10 días de salario mínimo general vigente en el estado.
- 81.- Reparar el vehículo en la vía pública, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 82.- Estacionarse en áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 83.- Por no respetar la orden del agente de tránsito por medio del silbato, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 84.- Por no respetar la señal del alto, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 85.- Por no respetar las señales de tránsito, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 86.- Por hacer caso omiso a las sirenas de emergencia, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 87.- Por no respetar la señal de la luz roja del semáforo, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 88.- Por no respetar el paso de peatones, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 89.- Manejar un vehículo que cuenta con un solo faro, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 90.- Manejar un vehículo sin espejo retrovisor, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 91.- Manejar un vehículo sin luz roja posterior, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 92.- Manejar un vehículo que no tiene frenos, de 10 a 12 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 93.- Manejar un vehículo que no tiene limpia parabrisas, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 94.- Manejar un vehículo que tiene cadenas en llantas en zona pavimentadas sin justificación, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 95.- Manejar un vehículo sin luz roja de frenado, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 96.- Manejar un vehículo sin luces o con luces prohibidas, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 97.- Manejar un vehículo con falta de luz en placa posterior, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 98.- Manejar un vehículo al cual no le funcionan las direccionales, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 99.- Manejar un vehículo con frenos en mal estado, de 8 a 10 días de salario mínimo general vigente en el estado.
- 100.- Manejar un vehículo con falta de silenciador de escape, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 101.- Transportar a más de tres personas en cabina, de 1 a 3 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 102.- Transportar explosivos sin la debida autorización, de 15 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 103.- Transportar personas en las cajas de los vehículos de carga, sin precaución, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 104.- Atropellar a un peatón, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 105.- Inhalar sustancias toxicas, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 106.- Ejercer el exhibicionismo, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 107.- Ejercer la vagancia (pedigüeño), de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



108.- Ejercer la prostitución sin registro, de 20 a 50 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

109.- Menor en vehículo sin compañía de un adulto, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

110.- Menor recién nacido y hasta de 5 años que no cuente con asiento especial para el transporte en vehículo, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

111.- Permitir quienes ejercen la patria potestad el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

112.- Conductor de vehículo motor que no respete los derechos viales, ciclistas y motociclistas, de 15 a 20 Días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

113.- Conducir motocicleta y bicicleta sin casco protector, de 15 a 17 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

114.- Llevar la carga que afecte la visión o el equilibrio, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

115.- Conductor con bicicleta que no cuente con faro de luz delantera y reflejantes posteriores que no cumpla con los reglamentos de tránsito, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

116.- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

117.- Falta de constancias de anticontaminantes y engomado de revisado mecánico y ecológico vigente, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XX.- Por las multas cometidas referente al servicio público de transporte:

1.- Hacer servicio público con placas o permiso de otro municipio, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

2.- Hacer servicio público con placas particulares, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

3.- Hacer servicio público sin carnet de identidad de conductor municipal, de 7 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

4.- No utilizar la franja, logotipos o números oficiales, de 7 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



5.- Falta de pago anual de derechos de ruta, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

6.- Modificar la ruta previamente establecida, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

7.- Hacer más tiempo deliberadamente, de 7 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

8.- Levantar pasaje en lugar no autorizado, de 20 a 25 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

9.- Prestar servicio público dolosamente sin estar autorizado representando una competencia desleal para el transporte organizado (vehículos piratas), de 80 a 100 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XXI.- Por las infracciones cometidas al Reglamento Municipal de Protección Civil:

Son conductas constitutivas de Infracción:

1.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre se sancionará con arresto de 36 hora y multa equivalente de hasta 100 a 500 salarios mínimos vigentes en el Municipio.

2.- No contar con una Unidad Interna o Programa Interno de Protección Civil, cuando estuviere obligado a ello, de Conformidad con lo dispuesto en este reglamento se sancionará con multa equivalente de hasta 300 a 500 días de salario mínimos vigentes en el Municipio, y la clausura temporal del inmueble si se trata de una persona moral.

3.- No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este reglamento, cuando se estuviere obligado a ello, se sancionarán con multa equivalente de hasta 300 a 500 salarios mínimos vigentes en el Municipio.

4.- Proporcionar capacitación en materia de protección civil sin la debida autorización por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil, se sancionarán con multa equivalente de hasta 100 a 150 salarios mínimos vigentes en el Municipio y la clausura total o temporal del inmueble.

5.- La omisión por parte de los obligados a presentar ante las autoridades competentes, sus programas de prevención de accidentes, tanto internos como externos, se sancionarán con multa equivalente hasta 100 a 150 salarios mínimos vigentes en el Municipio

6.- El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellas que requieran para tal efecto las autoridades competentes, en los términos de este reglamento y otras disposiciones aplicables, se sancionarán con



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



multa equivalente de hasta 300 a 500 salarios mínimos vigentes en el Municipio y la clausura total o temporal del inmueble

7.- Impedir a los Visitadores de Protección Civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de verificación y vigilancia respectivas, se sancionará con multa equivalente de hasta 400 a 600 salarios mínimos vigentes en el Municipio y la clausura total o temporal del inmueble.

8.- Omitir el cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de este reglamento se sancionará con multa equivalente de hasta 150 a 250 veces de salario mínimo en el Municipio y la clausura total definitiva del inmueble.

9.- Abstenerse de proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros se sancionará con multa equivalente de hasta 150 a 250 salarios mínimos vigente en el Municipio.

10.- Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población, de 150 a 200 salarios mínimos vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones, productos o aprovechamientos en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones, productos o aprovechamientos en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del estado con el gobierno federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$25,000,000.00 (Veinticinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 48.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1° de enero del año 2012.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. El pago de las sanciones administrativas o fiscales que se señalan en la sección tercera del capítulo segundo del título tercero de esta ley, se cubrirán a razón del 50%, si el pago se efectúa dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día de la infracción o del que se determina la sanción.

SEXTO. Los sujetos del pago de impuestos y derechos que señala esta Ley por periodos anuales deberán realizar el mismo en forma anticipada dentro del mes de enero de cada año.

SÉPTIMO. Ante la falta de alguna norma, se aplicará supletoriamente a ésta Ley lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza ó las Leyes Comunes.

OCTAVO. Los estímulos, subsidios o descuentos previstos en esta ley no podrán ser acumulables entre sí.

NOVENO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Shamir Fernández Hernández.	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Jesús Contreras Pacheco	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. José Miguel Batarse Silva.	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO.- Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO.- De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO.- En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Parras, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO.- En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y febrero y el 10% en el mes de marzo, adicional el 2% por pronto pago, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en el rubro de Predial, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, y debido a que algunos no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: Rastros, Servicios de Mercados, Licencias de Construcción, Alineación de Predios y Números Oficiales y Otros Servicios, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Parras, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO.- Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera autorizar al Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$10,000,00.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Al respecto, se dispone que, para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción V, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para que realice el refinanciamiento de los créditos contratados conforme a lo autorizado mediante los Decretos números 467, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 2 de Septiembre de 2005; 257, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 6 de Marzo de 2007; y el 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 22 de Octubre de 2009, cuyo monto total actual asciende a la cantidad de \$22,881,070.88 (Veintidós Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Setenta Pesos 88/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, lo cual deberá hacer conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo Séptimo de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Parras, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Mercado.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 7.- De los Servicios de Panteones.
- 8.- De los Servicios de Tránsito.
- 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios de Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios.

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$22.00 bimestral.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente que a continuación se mencionan:

- a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero y febrero.
- b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

2.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad, y madres solteras, que sean propietarias y usufructuarios vitalicios de predios urbanos y Rusticos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales o en parcialidades.

Si se hiciera cualquier promoción adicional, solo será para la casa habitación.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre lo siguiente:

El plazo máximo para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles es de 30 días naturales a partir de la fecha de firma de la escritura.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En caso de que la adquisiciones de inmueble se de a través de herencias o legados, la tasa aplicable será del 0% siempre en línea recta ascendente, descendente o cónyuge.

Cuando la adquisición de inmueble se derive de donación en línea recta hasta segundo grado de ascendiente o descendiente, la tasa será de 1 %.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior la tasa aplicable será el 0 %.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria ó mensual, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a).- Fijos	\$ 4.41 diarios	\$ 132.00 mensual
b).- Semi-fijos	\$ 4.97diarios	\$ 149.00 mensual
c).- Ambulantes	\$ 6.06 diarios	\$ 182.00 mensual
d).- Vehículos de tracción mecánica	\$ 6.07 diarios	\$ 182.00 mensual

2.- Mercados sobre ruedas:

- a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica \$ 37.00 diarios.
- b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos \$ 36.00 diarios.

3.- Fiestas tradicionales:

a).- Semifijos	\$ 167.00 diarios.
b).- Ambulantes	\$ 35.00 diarios.
c).- Vehículos de tracción mecánica	\$ 35.00 diarios.

4.- Por los servicios de licencias de funcionamiento de locales comerciales establecidos en el municipio, se cobraran los siguientes derechos en base a los ingresos anuales de acuerdo a la presente tabla:

TABLA

INGRESOS

CUOTA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



0.01	a	50,000.00	\$ 206.00
50,001.00	a	250,000.00	\$ 250.00
250,001.00	a	500,000.00	\$ 280.00
500,001.00	a	1,000,000.00	\$ 348.00
1,000,001.00		en adelante	\$ 698.00

Los comercios ambulantes fijos y semifijos cubrirán una cuota de \$ 168.00 anual.
Por el registro en el Padrón Municipal, se pagara una cuota única de \$ 168.00.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes públicos 10.5% sobre ingresos brutos.
Bailes Privados \$ 153.00 por evento.

Bailes privados; en los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

II.- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares 5% sobre ingresos brutos.

III.- Espectáculos culturales, no se realizara cobro alguno.

IV.- Espectáculos musicales y artísticos 5% sobre ingresos brutos.

V.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado pagara 5% sobre ingresos brutos.

VI.- Exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.

VII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 128.00 mensual.

VIII.- Mesa de billar instalada en locales sin venta de bebidas alcohólicas \$ 80.00 en locales en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 159.00 mensual.

IX.- Espectáculos Teatrales 4.2% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de circos y carpas 4.2% sobre ingresos brutos.

XI.- Kermeses y otras diversiones lucrativas 5.25% sobre los ingresos brutos.

En el caso de que las actividades sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará hasta un porcentaje similar al impuesto respectivo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XII.- Juegos Mecánicos y Electromecánicos se pagara por juego 6.0% sobre el ingreso bruto obtenido, juegos electrónicos, por cada máquina que opere por medio de monedas o fichas y los juegos de video se pagara \$ 363.00 semestrales, en el mes de enero el primer semestre y el mes de julio el segundo semestre.

XIII.- Expedición de licencia de funcionamiento para video-juegos, por primera vez, videojuego. \$ 195.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10.5% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. Previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulara y notificara la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La contribución por Obra Pública se determinara aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Publicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

Es objeto de la Contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de:

I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas.

II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos.

III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.

IV.- Alumbrado Público.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V.- Obras de electrificación.
 - VI.- Conexión a la red general de agua potable a centros de población.
 - VII.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.
 - VIII.- Obras básicas para agua potable y drenaje.
 - IX.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines.
 - X.- Caminos
 - XI.- Bordos, canales e irrigación.
 - XII.- Obras de embellecimiento y remodelación de parques y jardines.
 - XIII.- Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.
- A.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:
- 1.- Será voluntaria aquélla en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales.
- La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.
- 2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con éste carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación.
- a) La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y la construcción de banquetas y de guarniciones de las mismas.
 - b) La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
 - c) Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
 - d) Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.
 - e) Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
 - f) Las demás que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de agua potable y alcantarillado se prestaran a través del organismo descentralizado denominado Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Parras Coahuila y la determinación de las cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza en el rastro municipal:

1) Vacuno res	\$ 86.00 por cabeza
2) Porcino	\$ 42.00 por cabeza
3) Lanar y cabrío	\$ 12.00 por cabeza
4) Becerro leche	\$ 11.00 por cabeza
5) Aves	\$ 4.00 por cabeza
6) Equino	\$ 19.00 por cabeza

II.- Reparto por canal:

1) Vacuno res	\$ 20.00
2) Porcino	\$ 6.00
3) Lanar y cabrío	\$ 6.00
4) Becerro leche	\$ 6.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 12.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, que introduzcan carne de animales sacrificadas en otros Municipios cubrirán a la Tesorería Municipal un 50% de la tarifa señalada en la fracción I del artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa a los siguientes conceptos:

- I.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal \$ 15.00.
- II.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados \$ 32.00.
- III.- Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 46.00.
- IV.- Por acreditar el ganado y los productos derivados de la matanza \$2.00 por unidad.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- \$ 11.00 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados de propiedad municipal.

II.- \$ 6.00 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos dedicados como mercado.

III.- \$ 185.00 mensual como cuota fija para comerciantes ambulantes en mercados.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I. Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a lo siguiente:

Tarifa fija a particulares \$ 23.00

Tarifa fija para negocios \$ 59.00

Considerando que lo anterior se cobrará en el recibo de predial.

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga por lo tanto el servicio de recolección e basura no los incluye.

II. Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, que se celebre con los usuarios o sus representantes.

1.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

2.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato.

III.-Se podrá incluir como derecho el aseo público.

1.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento.

2.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días.

3.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión.

4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

7.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos requerirá la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

8.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio.

9.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$12.00 m2.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán los gastos correspondientes a los elementos comisionados para la prestación del servicio, mismos que se establecerán en el convenio correspondiente

En fiestas con carácter social en general \$ 111.00 por cada elemento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Con empresas o instituciones se firmara contrato por el periodo que sea solicitado el servicio, considerando sueldo, aguinaldo, equipo, uniformes y accesorios que se otorgan a los elementos.

Por el cierre de calles para la celebración de eventos de uno a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por 4 horas.

Por rondines de vigilancia eventual, individualizada, uno a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos de a pie uno a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por elemento.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán los siguientes:

Por los servicios de prevención civil de ambulancias en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos, de motocicletas o bicicletas, carreras atléticas, eventos artísticos de \$ 578.00.

Por servicios de capacitación a empresas:

- 1.- Por cursos de primeros auxilios de \$ 546.00.
- 2.- Por cursos de combate de incendios de \$ 546.00.
- 3.- Por cursos de rescate de \$ 972.00.
- 4.- Por cursos de emergencias químicas de \$ 972.00.
- 5.- Por cursos de evaluación y rescate en emergencia mayores de \$ 972.00.
- 6.- Por simulacro con unidad de bombeo de \$ 1,822.00.
- 7.- Por simulacro sin unidad de bombeo de \$ 1,216.00.
- 8.- Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio de \$ 3,577.00.
- 9.- Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos de \$ 972.00.
- 10.- Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales de \$ 972.00.
- 11.- Por inspección para prevención de riesgos en industrias de \$ 2,384.00.
- 12.- Por inspección para prevención de riesgos en instalación de alto riesgo de \$ 2,952.00 hasta \$ 13,626.00.
- 13.- Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$ 486.00.
- 14.- Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 850.00.

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

- a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 128.00.
- b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 85.00.
- c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 85.00.
- d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 85.00.
- e) Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 120.00.

II.- Por servicios de administración:

- | | |
|--|-----------|
| a) Servicios de inhumación | \$ 85.00 |
| b) Servicios de exhumación | \$ 54.00 |
| c) Refrendo de derechos de inhumación. | \$ 54.00 |
| d) Servicios de reinhumación. | \$ 54.00 |
| e) Depósitos de restos en nichos o gavetas. | \$ 54.00 |
| f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$ 54.00 |
| g) Construcción o reparación de monumentos. | \$ 54.00 |
| h) Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones | \$ 60.00 |
| i) Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular. | \$ 121.00 |
| j) Servicios inhumación de cuerpo incinerado. | \$ 121.00 |
| k) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas. | \$ 54.00 |
| l) Gravados de letras, números o signos por unidad. | \$ 54.00 |
| m) Monte y desmonte de monumentos. | \$ 59.00 |

III.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de concesiones del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez por cada vehículo de acuerdo a la siguiente.

T A B L A

1.- Taxis	\$ 5,677.00
2.- Vehículos de carga	\$ 11,355.00
3.- Combis, microbuses y autobuses	\$ 17,033.00

II.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, independientemente del costo de las placas respectivas pagaran un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente;

T A B L A

1.- Taxis	\$ 705.00
2.- Combis, microbuses y autobuses	\$ 1,084.00
3.- Vehículos de carga hasta 3 toneladas	\$ 723.00
4.- Transportes de carga hasta 8 toneladas	\$ 1,033.00
5.- Transportes de carga de total capacidad	\$ 2,744.00

III.- Por altas y bajas de vehículos particulares a servicio público siendo el mismo propietario \$ 346.00.

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal \$ 109.00.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 64.00.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

1.- Consulta medica	\$ 18.00
2.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria	\$ 38.00
3.- Por expedición de certificado médico de estado de ebriedad	\$ 88.00
4.- Certificado médico expedido por Consultorios Médicos Municipales	\$ 55.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras)

II.- Licencias para rupturas de banquetas, empedrados o pavimento condicionadas a la reparación.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

a) Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 5.29 x m2

b) Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 3.53 x m2.

c) Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 0.22 x m2.

d) Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

III.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Por construcción de albercas, \$ 13.00 se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad.

V.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará por cada metro lineal \$ 2.32, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

VI.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

VII.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 2 % sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

VIII.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo. De \$ 3.50 a \$ 5.00 por m2.
- b) Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.38 por m2.
- c) Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material no se pagaran derechos.

IX.- Por la demolición de bardas, se cobrará \$ 1.00 por cada metro lineal de construcción

X.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 8.00 por m2.
- b) Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 3.50 por m2.
- c) Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional \$ 1.51 por m2.

XI.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

XII.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin pago de la licencia respectiva.

XIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XIV.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 25.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

I.- Por alineamiento oficial:

- 1.- Fraccionamiento habitacional residencial. \$ 78.00 hasta 10 metros de frente, debiendo pagar \$ 2.00 por cada metro excedente.
- 2.- Fraccionamiento habitacional medio. \$ 40.25 hasta 10 mts. De frente, debiendo pagar \$ 2.00 por cada metro excedente.
- 3.- Fraccionamiento habitacional de interés social y tipo popular \$ 33.00 hasta 10 mts. De frente, debiendo pagar \$ 2.00 por cada metro excedente.
- 4.- Zona Industrial \$ 82.00 por predio de hasta 10 mts. De frente, debiendo pagar \$ 4.00 por cada metro excedente.

II.- Por la expedición de número oficial se cobrará \$ 39.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y renotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del área vendible de acuerdo con lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Fraccionamiento residencial	\$ 4.08
2.- Fraccionamiento tipo medio	\$ 3.42
3.- Fraccionamiento interés social	\$ 2.00
4.- Fraccionamiento popular	\$ 1.32
5.- Fraccionamiento campestre	\$ 3.42
6.- Fraccionamiento comercial	\$ 3.42
7.- Fraccionamiento industrial	\$ 0.66
8.- Fraccionamiento cementerios	\$ 1.22

Para efectos de relotificación, fusiones y subdivisiones o adecuación de predios que originalmente fueron autorizados, se cobrará por M2, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

Zona residencial.	\$ 4.08
Zona tipo medio.	\$ 3.42
Zona interés social.	\$ 2.10
Zona popular.	\$ 1.32
Zona campestre.	\$ 3.42
Zona comercial.	\$ 3.42
Zona industrial.	\$ 3.00
Zona suburbana.	\$ 0.66
Zona ejidal.	\$ 0.39
Zona rústica.	\$ 191.00 por hectárea

Cuando el área que se subdivida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 30% del total del predio a subdividir, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Alcoholes, refrendos, así como cambios de domicilio, propietarios o comodatarios, para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Expedición de licencias de Alcoholes

- 1.- Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 59,782.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 74,419.00
- 3.- Restaurant-bar, hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 88,902.00
- 4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 88,902.00
- 5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cerveza \$ 121,722.00
- 6.- Abarrotes, depósitos y misceláneas con venta de cerveza en botella \$ 43,603
- 7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$ 59,627.00
- 8.- Billares con venta de cerveza \$ 43,602.00
- 9.- Expendios exclusivos de vinos caseros \$ 25,884.00

II.- Refrendo anual:

Se deberá tramitar en la Tesorería Municipal del mes de Enero al mes de Marzo, a partir del 1ero de Abril causara los recargos que señala la propia Ley de Ingresos

- 1.- Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 7,550.00
- 2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 11,092.00
- 3.- Restaurant - bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 11,092.00
- 4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 9,089.00
- 5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cerveza \$ 12,634.00
- 6.- Abarrotes, depósitos y misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada \$ 3,313.00
- 7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$ 5,546.00
- 8.- Billares con venta de cerveza \$ 6,007.00
- 9.- Expendios exclusivos de vinos caseros \$ 2,925.00

III.- Por autorización de cambio de domicilio se cobrara el 50% del costo del refrendo anual

IV.- Por autorización de cambio de propietario o comodatario se cobrara el 50% del costo del refrendo anual.

V.- Por autorización de cambio de giro se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

- I.- De una altura mayor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,553.00.
- II.- De una altura menor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 1,914.00.
- III.- Anuncios adosado a la fachada \$ 1,109.00.
- IV.- Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía publica, diario. \$ 57.33.
- V.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:
 - a) Camioneta o camión \$ 289.00 por m2
 - b) Automóvil \$ 240.00 por m2
- VI.- Se exceptúan del pago a que se refiere esta sección los anuncios que reúnan los requisitos que marque el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la zona de Monumentos Históricos.

SECCION SEXTA OTRO SERVICIOS

ARTÍCULO 29.- Se consideran como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes.

- I.- Expedición de autorización de obras o actividades que generen emisiones a la atmósfera que no requieran estudio de impacto ambiental, \$ 422.00.
- II.- Expedición de permisos y autorización para el aprovechamiento de materiales naturales \$ 432.00.
- III.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 2,935.00.
- IV.- Otorgamiento de licencia de funcionamiento de fuentes emisoras de contaminantes \$ 2,935.00.
- V.- Otorgamiento de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 536.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 30.- Por los servicios que presta la gaceta municipal se cobrara los siguientes derechos.

I.- Avisos que deben publicarse.

- 1.- Por cada palabra en primera y única inserción \$ 1.00
- 2.- Por cada palabra en inserción subsecuente \$ 1.00

II.- Por publicación de avisos de registro municipal de fierro de herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$ 34.00.

III.- Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$ 33.00.

IV.- Suscripciones sin contar a las que se refiere el inciso 5.

- 1.- Por un año \$ 205.00
- 2.- Por seis meses \$ 103.00
- 3.- Número del día \$ 9.00
- 4.- Número atrasado \$ 17.00
- 5.- Suplemento o ediciones de más de diez paginas \$ 1.00 por página adicional.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 95.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre plano de predios previamente autorizados por la Dirección de Obras Publicas a fusionarse o subdividirse: \$ 22.00.

II.- Certificados catastrales:

- 1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuren en los archivos del departamento \$ 64.00.
- 2.- Certificación de planos de predios de urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles.

III.- Servicios de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información \$ 100.00
- 2.- La visita al predio. \$ 100.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predio urbano. \$ 2.00 por metro cuadrado
- 2.- Deslinde de predios en breña. \$ 2.43 por metro cuadrado

3.- Deslinde de predios rústicos:

- a) Terrenos planos desmontados. \$ 561.00 por hectárea
- b) Terrenos planos con monte. \$ 701.00 por hectárea

V.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral:

- a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm \$ 168.00
- b) Coordenadas de punto de control orientado con el sistema global de posicionamiento \$ 676.00

VI.- Servicios de dibujo:

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500

- a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 69.00
- b) Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 13.90 x cm² o fracción.

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm.

- a) Polígono de hasta seis vértices. \$ 110.00
- b) Por cada vértice adicional. \$ 7.00
- c) Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción. \$ 15.33.

3.- Croquis de localización. \$22.00

VII.- Servicios de copiado.

1.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio. \$8.00

2.- Copia de la cartografía catastral urbana:

- a) De la lámina catastral escala 1:1000 hasta tamaño Oficio \$7.46
- b) De la manzana catastral escala 1:1000 hasta tamaño Oficio \$ 7.46

3.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII.- Servicios de valuación:

1.- Avalúos catastrales, para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 380.00

a) Asimismo se aplicara el 1.8 al millar sobre el valor catastral del inmueble.

IX.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y vivienda de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$1,102.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

- a) Avalúo
- b) Certificación de planos
- c) Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVI, FOVISSSTE, IMSS ó de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$ 40.00

II.- Expedición de certificados existentes en los archivos municipales

- 1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 64.00
- 2.- Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 63.00
- 3.- Carta de no tener antecedentes policíacos \$ 45.00
- 4.- De origen \$ 63.00
- 5.- De residencia \$ 63.00
- 6.- De dependencia económica \$ 63.00.
- 7.- Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería \$ 63.00.
- 8.- De no adeudo de obras por cooperación \$ 63.00
- 9.- Del Servicio Militar Nacional \$ 63.00
- 10.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$ 62.00.
- 11.- De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal \$ 62.00.
- 12.- De concubinato \$ 62.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 13.- Certificación de otros documentos \$ 59.00.
- 14.- Servicio de copiado, certificaciones y reproducción de medios magnéticos de la función de Acceso y Transparencia a la Información Municipal, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 2.10
- 2.- Expedición de copia Certificada, \$ 6.30
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 19.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5", \$ 6.30
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 13.00
- 6.- Expedición de copias simples de planos, \$ 59.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 92.00

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos \$ 61.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios que preste el municipio o concesión a particulares, de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio ó concesionario y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de arrastre:

- 1.- Dentro del perímetro urbano \$ 221.00
- 2.- Fuera del perímetro urbano: las cuotas de la fracción anterior mas \$ 4.20 por Km. adicional recorrido.
- 3.- Por Servicios de Maniobra: se cobrara por hora \$ 69.30 por maniobrista.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagara un derecho diario por espacio para un vehículo \$ 4.00, anual \$ 1,249.00.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagara un derecho diario por vehículo de \$ 8.40, anual \$ 2,980.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagara un derecho anual de \$ 1,321.00.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, pagara estacionamiento un derecho anual de \$ 1,737.00.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales ó concesionadas.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

I.- Motocicletas y bicicletas.	\$ 13.00
II.- Automóviles y camiones.	\$ 27.00
III.- Autobuses y camiones.	\$ 37.00
IV.- Trailers y equipo pesado	\$ 59.00

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad. Para adultos \$ 574.00, para niños \$ 292.00.

II.- Gavetas por uso de fosa 5 años \$ 158.00.

Cuando se solicite a perpetuidad una fosa dentro del primer año de efectuada la inhumación, se abonará el importe de la perpetuidad a lo que se hubiere enterado por derecho de temporalidad.

Los ayuntamientos podrán otorgar en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Locales interiores \$ 9.45 diarios por metro cuadrado.

II.- Locales exteriores \$ 19.00 diarios por metro cuadrado.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la entidad; las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos ó comodatario de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación pública de aparatos electro-musicales, perifoneo, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requieran la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por metro lineal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IX.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 15 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XII.- Por tirar basura en calles, terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 15 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIV.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccione en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV.- Se aplicará una multa por no verificar el vehículo equivalente entre dos y tres veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVI.- La violación a la reglamentación sobre apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal se sancionará con multa de 75 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVII.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas 75 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVIII.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico 10 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIX.- Por realizar quemas en lotes baldíos de 10 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XX.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 10 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXI.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, efectuar pintas en bardas y fachadas de 10 a 25 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXII.- En caso de reincidencia de las fracciones I inciso f, fracciones V, XVI y XVII se aplicará las siguientes sanciones:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Cuando se reincida por primera vez se duplicara la sanción establecida en cada fracción y se clausurara el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicara una multa de 200 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

ARTÍCULO 46.- Las faltas por Infracciones en General y Tránsito y Vialidad que se cometan en el municipio se sancionaran de la siguiente manera en salario mínimo vigente en la entidad:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.-	INFRACCIONES EN GENERAL:		
1.	Faltas contra el bienestar colectivo.	2	10
2.	Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia.	2	10
3.	Faltas contra la propiedad pública.	10	22
4.	Faltas contra la seguridad en general.	2	10
II.-	CONducir VEHICULO:		
1.	Con un solo faro	0.5	2
2.	Con una sola placa	1	3
3.	Sin la calcomanía de refrendo	1	3
4.	A mayor velocidad de la permitida	3	6
5.	Que dañe el pavimento	2	5
6.	Cuya carga ponga en peligro a las personas en la vía pública	2	6
7.	No registrado	2	6
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	2	6
9.	Con una o varias puertas abiertas	0.5	2
10.	En sentido contrario	4	6
11.	Formando doble fila sin justificación	2	6
12.	Con la licencia del servicio público de otra entidad	2	6
13.	Sin licencia	4	6
14.	Con una o varias puertas abiertas	0.5	2
15.	A exceso de velocidad	5	7
16.	En lugares no autorizados	4	6
17.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	5	7
18.	Con placas de otro estado en servicio público	4	6
19.	Sin tarjeta de circulación	1	3
20.	En estado de ebriedad	8	12
21.	Con aliento alcohólico	4	6
22.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	2	5
23.	Sin guardar la distancia de protección	4	6
24.	Sin luces o luces prohibidas	4	6



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



25.	Por la vía que no corresponda	3	6
26.	Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo	4	6
27.	Con objetos materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	3	6
III.-	VIRAR UN VEHICULO:		
1.	En lugar no autorizado	1	3
2.	A mayor velocidad de la permitida	1	3
3.	En "U" en lugar prohibido	2	5
IV.-	ESTACIONARSE:		
1.	En ochavo	1	3
2.	De manera incorrecta	1	3
3.	En lugar prohibido	1	3
4.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	1	3
5.	A la izquierda en calles de doble circulación	1	3
6.	En batería en lugares no permitidos	1	3
7.	En doble fila	3	5
8.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes	4	6
9.	En zona peatonal	2	5
10.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple	0.5	2
11.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje	1	3
12.	Interrumpiendo la circulación	2	5
13.	Con autobuses foráneos fuera de la Terminal	4	6
14.	Frente a hidrantes	2	5
15.	Frente a puertas de hoteles y teatros	1	3
16.	En lugares destinados para carga y descarga	1	3
17.	Frente a entrada de acceso vehicular	3	6
18.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	3	6
19.	En intersección de calle o a menos de 5 mts. De la misma	3	6
20.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	6	9
V.-	NO RESPETAR:		
1.	El silbato del agente	2	5
2.	La señal de alto	3	6
3.	Las señales de tránsito	2	5
4.	Las sirenas de emergencia	1	4
5.	La luz roja del semáforo	4	6
6.	El paso de peatones	3	6
VI.-	FALTA DE:		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.-	Espejo lateral en camiones y camionetas	1	3
2.	Espejo retrovisor	1	3
3.	Luz posterior	2	5
4.	Frenos	2	5
5.	Limpia parabrisas	2	5
VII.-	ADELANTAR VEHICULOS:		
1.	En puentes o pasos a desnivel	2	5
2.	En bocacalle a un vehículo en movimiento	2	5
VIII.-	USAR:		
1.	Licencia que no corresponda al servicio	2	5
2.	Indebidamente el claxon	2	5
3.	Sirena sin autorización a sin motivo justificado	4	7
4.	Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación	4	7
IX.-	TRANSPORTAR:		
1.	Mas de tres personas en cabina	2	5
2.	Explosivos si debida autorización	5	30
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	1	3
X.-	POR CIRCULAR CON PLACAS:		
1.	Distintas de las autorizadas incluyendo las que contienen Publicidad de productos, servicios o personas	5	8
2.	Pertenecientes a adquirirlas para otro vehículo	5	8
3.	Limitadas, simuladas o alteradas	5	8
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas	5	8
5.	En un lugar que no sea visible	0.5	3
XI.-	TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:		
1.-	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras las siguientes:		
	a)- Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentra en movimiento.	2	6
	b).- Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	2	6
	c).- Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.	4	8



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro Municipio	5	8
3.	Realizar un servicio público con placas particulares	5	8
4.	Insultar a los pasajeros	5	8
5.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	5	8
6.	Modificar ruta establecida sin motivo justificado	4	7
7.	Suspender el servicio público antes de concluirlo	4	6
8.	Contar la unidad con equipo de sonido	4	6
9.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo	5	8
10.	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte	2	4
11.	Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado	1	3
12.	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios	4	6
13.	Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	2	5
14.	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista	1	3
15.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas	1	3
16.	Permitir viajar en el estribo	2	5
17.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado	5	7
18.	Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas	5	7
19.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión	5	8
20.	Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	1	4
21.	Invadir otra (s) ruta (s)	3	6
22.	Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo	14	17
23.	Viajar con auxiliares en vehículo de servicio público, cuando existe prohibición expresa	5	8
24.	Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados	2	5
25.	No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público	4	7
XII.-	SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCION A LAS PERSONAS:		
1.	Destruir las señales de tránsito	3	6
2.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	2	5
3.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	2	5
4.	Atropellar	4	7
5.	Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	4	7
6.	Resistirse al arresto	4	7
7.	Insultar a la autoridad	5	8
8.	Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando a hechos falsos	4	10
9.	Provocar accidente	3	7
10.	Cargar y descargar fuera de horarios señalados	2	5
11.	Obstruir el tránsito vial sin autorización	5	8
12.	Realizar ventas o colectas en vía publica sin autorización	2	5
13.	Abandonar vehículo injustificadamente	2	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



14.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	5	7
15.	Alterar el orden, Provocar riña	5	8
16.	Cometer actos con la intención de alterar contra la moral de las personas	3	7
17.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	3	6
18.	Fumar en lugares prohibidos	3	6
19.	Provocar alarma invocando hechos falsos	2	10
20.	Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir	2	5
21.	Permitir quienes ejercen la patria potestad el uso de vehículos a Menores que no cuenten con licencia para conducir	8	12
22.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	2	5
23.	Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad	2	5
24.	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando	5	8
25.	Incitar animales para atacar a personas	3	6
26.	Impedir el ejercicio ilegítimo del uso y disfrute de un bien	3	6
27.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas	5	8
28.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular	3	6
29.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular	8	12
30.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público	18	22
31.	Dañar con pinturas señalamientos públicos	10	22
32.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles	17	22
33.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	5	8
34.	Derramar o provocar derrama de sustancias peligrosas combustibles o que dañen la cinta asfáltica	7	10
35.	Cruzar la vía pública si hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos	2	5
36.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción	5	8
37.	No realizar el cambio de luz al ser requerido	2	5
38.	Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente	10	22
39.	Encender fogatas en lugares prohibidos	8	12
40.	No utilizar el cinturón de seguridad	3	6
41.	Utilizar el celular al manejar	5	7
42.	Apartar lugares para estacionarse en la vía pública	3	6
43.	Utilizar la vía pública para reparar vehículos	3	6
44.	Arrojar basura a la vía pública desde el vehículo	1	3

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 51.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$10,000,00.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción V, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para que realice el refinanciamiento de los créditos contratados conforme a lo autorizado mediante los Decretos números 467, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 2 de Septiembre de 2005; 257, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 6 de Marzo de 2007; y el 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 22 de Octubre de 2009, cuyo monto total actual asciende a la cantidad de \$22,881,070.88 (Veintidós Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Setenta Pesos 88/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, lo cual deberá hacer conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo Séptimo de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 52.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012

CUARTO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 28 de febrero del 2012, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de marzo, el incentivo será del 10%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2012, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

QUINTO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2011.

SEXTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

SEPTIMO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

OCTAVO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.			



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
--	---------	------------	-----------	--



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO.- Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO.- De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO.- En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Progreso, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO.- En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en varios rubros, y debido a que algunos rubros no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en Licencias para Alcoholes, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior,

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Progreso, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO.- Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Progreso, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Progreso, Coahuila de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Otros Servicios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 6.- De los Servicios Catastrales.
- 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 29.00 por bimestre.
- IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:
 - 1.-El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
 - 2.-El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
 - 3.-El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mes de marzo.

4.-El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
1001 en adelante	100	2012

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Progreso. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 48.50 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 42.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 32.50 mensual.

b) Por alimentos preparados tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas \$ 48.50



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mensual.

- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$35.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 48.50 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$18.50 diario.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 41.50 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 41.50 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|--|----------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos
previa autorización de la Secretaría de Gobernación. | 15% sobre ingresos brutos, |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 12% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 220.00 |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

- | | |
|--|-----------------------------|
| VI.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos
por cada juego. | \$ 8.80 a \$ 10.00 |
| VII.- Ferias de | 10% sobre el ingreso bruto. |
| VIII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos | 5% sobre el ingreso bruto. |
| IX.- Eventos Deportivos un | 5% sobre ingresos brutos. |
| X.- Exhibición y concurso | \$ 7.70 cada uno. |
| XI.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno. | |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.
- XIII.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XIV.- Por mesa de billar instalada \$ 38.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 52.00 mensual por mesa de billar.
- XV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 81.00 mensual.
- XVI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XVII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 405.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo el permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezcan la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 28.00 hasta en tanto se instale el servicio de medición.

Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, equivalente al 50% de los derechos que cause la tarifa del servicio de agua potable a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacitados, y a viudas cuando sean madres y jefas de familia.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la Ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de matanza de ganado dentro y fuera del rastro:

1.- En el Rastro Municipal:

- | | |
|-----------------------|----------------------|
| a) Ganado mayor | \$ 76.00 por cabeza. |
| b) Ganado menor | \$ 44.50 por cabeza. |
| c) Porcino | \$ 38.00 por cabeza. |
| d) Terneras, cabritos | \$ 31.50 por cabeza. |
| e) Aves | \$ 3.20 por cabeza. |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la limpieza de lotes baldíos que efectúe el Municipio después de haber transcurrido 15 días del apercibimiento que se le hiciere al propietario, para que efectúe la limpia de su inmueble y en caso de que no lo hiciera deberá pagar una cuota de \$ 3.00 m2.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 83.00.
- II.- Por uso de fosas por 5 años de \$ 50.00.
- III.- Por exhumación de Restos mortuorios \$ 220.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o de carga en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagarán \$ 436.00.
Refrendo anual \$ 137.00.

- II.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$55.00.

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los Reglamentos Administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 214.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

- I.- Por aprobación o revisión de planos de Obras de Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales \$156.50.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$104.50 o fracción.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 19.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstas, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: Hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$13.65 m2.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 3.15 m2.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, así como los de estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 2.62 m2.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 2.41 m2.

ARTÍCULO 20.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 4.75 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 21.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 22.- Por las reconstrucciones, se cobrará un 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 23.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 4.72 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 2.63 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.57 m2.

ARTÍCULO 24.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 25.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías y tarifas:

- I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 2.50 m2.
- II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$2.30 m2.
- III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional \$1.30 m2.

ARTÍCULO 26.- Por ocupación de la vía pública con material para construcción, escombros, etc., se pagará la siguiente cuota \$ 2.50 diarios por m2. y el permiso se obtendrá previamente.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 28.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto y mediante el pago de \$154.35.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de Licencias de Fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 30.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con la tarifa establecida por la presente Ley.

- I.- Construcción de Primera \$ 3.67 m2.
- II.- Construcción de Segunda \$ 3.47 m2.
- III.- Construcción de Tercera \$ 2.31 m2.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas.

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento de acuerdo a la siguiente tabla:

Miscelánea	\$ 6,500.00
Depósito	\$ 6,500.00
Mini súper	\$ 6,500.00
Cantina y Bar	\$ 6,500.00

II.- Refrendo anual de \$ 5,000.00 a cada establecimiento.

III.- Para cambios de domicilio, se cobrará una cuota de \$ 350.00.

SECCION QUINTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la Autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 105.00 cada elemento.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 70.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



lote \$ 23.00.

3.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 93.00.

4.- Certificado Catastral \$ 93.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.32 por metro cuadrado hasta 20,000 m²; lo que exceda a razón de \$ 0.15 por metro cuadrado.
- 2.- Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 451.50.
- 3.- Deslinde de Predios Rústicos \$ 529.20 por hectárea, hasta 19 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 176.50 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras de 6" de diámetro por 90cm. de alto \$ 320.00 y de 4" de diámetro por 40 cm. de alto \$ 264.60 por punto o vértice.
- 5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 540.00.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 64.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente de tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 17.00.
- 3.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a) Polígono de hasta seis vértices \$ 140.00 cada uno.
 - b) Por cada vértice adicional \$ 17.00.
 - c) Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos de \$ 20.00 por cada decímetro cuadrado o fracción.
 - d) Croquis de localización \$ 21.00

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles \$242.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 17.50.
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.50.
 - c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$ 11.50 cada uno.
 - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los otros incisos \$ 38.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 35.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 58.00.

III.- Por expedición de certificados sin situación fiscal o pasado de causantes inscritos en la Tesorería Municipal \$ 50.00.

IV.- Certificado de origen \$ 40.50.

V.- Certificado de dependencia económica \$ 50.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 37.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de Arrastre dentro del área urbana hasta \$ 208.50.
- II.- Fuera del área urbana, la tarifa de la fracción anterior más \$ 16.00 adicional por Kilómetro.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 39.- Los contribuyentes cubrirán las tarifas señaladas:

- I.- Cuando ocupen la vía pública en forma exclusiva \$ 17.50 mensual.
- II.- Cuando ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 16.50 por metro lineal.
- III.- Por expedición de licencia para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, anuales por vehículo de \$ 24.50.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 41.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|-------------------|-------------------|
| I.- Bicycletas | \$ 6.00 diarios. |
| II.- Motos | \$ 8.00 diarios. |
| III.- Automóviles | \$ 20.00 diarios. |
| IV.- Camionetas | \$ 25.00 diarios. |
| V.- Camión | \$ 45.00 diarios. |

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 42.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Venta de lotes a quinquenio \$ 289.00.
- II.- Venta de lotes a perpetuidad \$ 568.00.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- En objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

- I.- Por arrendamiento de locales o piso fuera y dentro del mercado propiedad del Municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 145.00.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 45.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

- I.- Por la renta del Auditorio Municipal \$630.00.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 47.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 48.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 49.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por violar o destruir los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal se impondrá una multa de \$ 26.25 a \$ 63.00.

VI.- Por la limpieza de lotes baldíos que efectúe el Municipio después de haber transcurrido 15 días del apercibimiento que se le hiciere al propietario, para que efectúe la limpia de su inmueble y que no lo hiciera se le cobrará una multa de \$ 1.00 a \$ 1.70 el m2.

VII.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 390.00 a \$ 4,700.00.

VIII.- Por Sanción administrativa derivada de riña o altercado la cantidad de \$ 200.00 hasta \$ 1,000.00.

ARTÍCULO 52.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones de Policía y Tránsito, serán los siguientes:

TABULADOR



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CONCEPTO DE INFRACCIÓN

SANCION DIAS SALARIO MIN.

I.-	ACCIDENTES		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandono de Vehículos en accidentes de tránsito.	3	8
2.	Abandono de Víctimas.	2	4
3.	Atropellar a peatón.	8	17
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito.	10	12
5.	No colaborar en auxilio de lesionados.	3	8
II.-	ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR.		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Adelantar vehiculo en zona de peatones.	4	8
2.	No dejar espacio para ser rebasado.	1	5
3.	Rebasar rayas longitudinales dobles.	1	5
4.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones.	2	6
5.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles.	2	6
III.-	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajeros (s) en bicicleta.	2	6
2.	Circular por la izquierda.	2	6
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	2	4
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad.	1	2
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta.	8	10
IV.-	CEDER EL PASO.		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones.	1	3
2.	No ceder el paso en vía principal.	1	3
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda.	1	3
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia.	5	10
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección.	1	3
V.-	CIRCULACIÓN.		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículos en vía publica por mas de 36 horas.	1	5
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación.	1	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan.	1	3



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



4.	Cambiar de carril sin previo aviso.	1	3
5.	Cambiar intempestivamente de carril.	1	3
VI.-	CONDUCCIÓN		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial.	4	6
2.	Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervante.	10	20
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad.	1	3
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos.	1	3
5.	Conducir sin cinturón de seguridad.	4	7
VII.-	EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULO.		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de cinturones de seguridad.	1	4
2.	Falta de defensas.	1	4
3.	Falta de dispositivo acústico.	1	2
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes.	1	3
5.	Falta de dispositivo limpiador.	1	2
VIII.-	ESTACIONAMIENTO.		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Estacionar vehiculo escolar sin dispositivos especiales.	1	3
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera.	1	3
3.	Estacionarse a más de 10 metros de cruce ferroviario.	1	3
4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos.	1	3
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto.	1	3
IX.-	MEDIO AMBIENTE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en la vía publica.	1	2
2.	Circular sin engomado de verificación.	1	2
3.	Emisión excesiva de humo o ruido.	1	3
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud.	1	4
X.-	PESOS Y DIMENSIONES.		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1	3
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm.	1	3
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2	5
4.	Exceder las dimensiones a más de 30 cm.	2	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	1	3
XI.-	SEÑALES DE TRANSITO.		
	INFRACCION	MÍN	MÁX



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito.	3	5
2.	No atender luz roja.	3	5
3.	No atender señal de alto.	3	5
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles.	3	5
5.	No atender señales de tránsito.	3	5
XII.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS.		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado.	1	3
2.	Falta de abanderamiento diurno.	2	4
3.	Falta de abanderamiento nocturno.	2	4
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior.	1	3
5.	Falta de luces rojas en carga.	1	3

ARTÍCULO 53.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 55.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2012, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2011.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. José Miguel Batarse Silva.			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO.- Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO.- De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO.- En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO.- En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, ISAI, Agua Potable, Impuesto sobre Actividades Mercantiles, Aseo Público, Previsión Social, Licencias para Fraccionamientos, y Sanciones Administrativas y Fiscales, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de sus rubros, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Introduce cobros nuevos en Sanciones Administrativas y Fiscales en lo referente a Infracciones de Tránsito.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO.- Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera autorizar al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$60,000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Al respecto, se dispone que, para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Mercado.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 6.- De los Servicios de Panteones.
- 7.- De los Servicios de Tránsito.
- 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 8.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios.

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes: tomando como base el valor catastral de cada inmueble.

- I.- Sobre los predios urbanos industriales con o sin edificación 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios urbanos comerciales con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) 5 al millar.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Sobre predios urbanos comerciales sin edificación 1.33 veces los fijado para los predios con edificación.

III.- Sobre los predios urbanos residenciales, de interés social y populares con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) hasta 5 al millar.

Sobre predios urbanos residenciales, de interés social y populares sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

IV.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$101.00 anual.

VI.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero un incentivo del 10%. Y durante el mes de Marzo el 5%, del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

Dichos incentivos se aplicarán únicamente para casa habitación, incluso se hiciera alguna promoción adicional, sólo será para casa habitación. En el caso de la Industria sólo se otorgara un incentivo del 5% cuando hagan su pago antes del 28 de Febrero y en una sola exhibición.

Se otorgara un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que presten al Municipio algún predio para alguna actividad deportiva o social cubrirán únicamente el 10% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto al predio que sea por Estado al Municipio para dicho fin.

Se otorgará un incentivo a los predios de instituciones educativas no públicas, las cuales pagarán 1 al millar anual en el predio en que se localicen.

Para que se aplique esta tasa, deberá acreditarse ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, así como la propiedad del predio. Y que cumplan con el número de becas preestablecido en la Ley de la Materia.

Se otorgará un incentivo a los predios con licencia de fraccionamiento autorizada por este Municipio que se encuentren en vías de desarrollo pagando el veinte por ciento (20%) del Impuesto Predial correspondiente al valor considerando como un predio ya fraccionado y desarrollado.

ARTÍCULO 3.- Las empresas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran en el año en curso para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un incentivo fiscal, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN
EMPLEOS DIRECTOS

INCENTIVO
%



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De 1 a 100	10
De 101 a 200	15
De 201 o más	20

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De 1 a 5	3
De 5 o más	5

Para que tenga validez lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito ante la tesorería por el valor del impuesto que correspondería cubrir.

El incentivo se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Y el incentivo será efectivo para los bimestres del impuesto predial del año en curso que falten por liquidar.

ARTÍCULO 4.- Se dará un incentivo con el fin de iniciar una zona comercial en el Centro Histórico de la Ciudad, para el ejercicio fiscal 2012 se otorgará un incentivo del 25% al impuesto del presente capítulo, que causen los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial.

El incentivo a que se refiere el párrafo anterior solo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad durante el mes de Enero y Febrero.

Para ser aplicable el incentivo fiscal a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal, el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual contenga el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

Los contribuyentes que se acojan al presente incentivo fiscal deberán obtener de la Dirección de Desarrollo Urbano, la certificación relativa a que el inmueble de que se trate se encuentre dentro del centro histórico de la ciudad.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de 300 veces el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal multiplicado por 30.4 días, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencia o legados, se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal del 100% del impuesto causado, en inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de \$ 1,000,000.00.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia, se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal del 100% del impuesto causado. En inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de \$ 1,000,000.00.

En ambos casos al ser superior de dichos montos la tasa aplicable será del 3% correspondiente al valor total.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo hasta \$ 221.00 mensual. (No se considerará este impuesto para los Mercados de Blanca Estela y Mario Gómez).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano hasta \$ 99.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros hasta \$ 99.00 mensual.
 - b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares hasta \$ 170.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos hasta \$ 119.00 mensual
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos hasta \$ 100.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores hasta \$ 97.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros hasta \$ 2.00 diario x mts2.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros desde \$ 26.00 diarios por mts2.

III.- Registro Municipal de Comercios y Servicios pagara una cuota de \$ 233.00 anual, cuando se cubra antes del 31 de enero se otorgará un incentivo del 50%.

IV.- Las personas de discapacidad y/o de la tercera edad, tendrán derecho a un incentivo fiscal del 50%.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos y Peleas de Gallos 10% sobre ingresos brutos, cuando estos sean destinados a instituciones de asistencia social/clubes de servicio social legalmente constituidos previa autorización de la Secretaría de Gobernación. 20% sobre ingresos brutos cuando sean con fines lucrativos
- IV.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos.
(Ejemplo: Salones particulares, discotecas, etc. Cuando son foráneos o eventuales)
- V.- Eventos Sociales



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.-Con consumo de bebidas alcohólicas	
a).- Con licencia de alcoholes	\$ 233.00
b).- Sin licencia de alcoholes	\$ 580.00
2.- Sin Consumo de bebidas alcoholicas	\$ 232.00
3.- En Area Rural	\$ 233.00
VI.- Ferias	6% sobre el ingreso bruto.
VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos .No se realizara cobro alguno, cuando sean destinados a la comunidad o institución. 10% ingresos brutos con fines lucrativos.	
VIII.- Eventos Deportivos	6% sobre ingresos brutos.
IX.- Eventos Culturales	No se realizará cobro alguno.
X.- Presentaciones Artísticas	6% sobre ingresos brutos.
XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros	5% sobre ingresos brutos.
XII.- Por mesa de billar instalada \$346.00 anuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 690.00 por mesa de billar.	
XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 17,486.00.	
XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 122.00.	
XV.- Espectáculo público	6% sobre ingresos.
XVI.- Videojuegos	\$ 333.00 anual por cada aparato.
XVII.- Mesa de boliche	\$ 577.00 por mesa anual.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 8.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagarán \$ 128.00, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro previa autorización de Secretaría de Gobernación; y en caso de ser no lucrativos pagarán \$ 27.00 por dicho permiso.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 13.- Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, a personas con discapacidad y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



viudas de cualquier edad siempre y cuando sean jefas de familia única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 32 m3.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a) Vacuno res	\$ 166.00
b) Porcino	\$ 97.00
c) Lanar y cabrío	\$ 31.00
d) Becerro leche	\$ 65.00
e) Aves	\$ 6.95
f) Equino	\$ 52.00

2.- Reparto por canal:

a) Vacuno res	\$ 36.00
b) Porcino	\$ 36.00
c) Lanar y cabrío	\$ 36.00
d) Becerro leche	\$ 36.00
e) Aves	\$ 36.00
f) Equino	\$ 36.00

3.- Por refrigeración se cobrará por canal una cuota diaria de:

a) Vacuno res	\$ 102.00
b) Porcino	\$ 40.00
c) Lanar y cabrío	\$ 36.00
d) Becerro leche	\$ 36.00
e) Aves	\$ 14.00
f) Equino	\$ 102.00

II.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en la fracción I de este Artículo.

III.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados en mismo día, se pagará una cuota diaria de \$ 3.46 pesos por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Refrendo se pagará conforme a la cuota siguiente, atendiendo a las becas previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

El Mercado Mario Gómez y el Mercado Blanca Estela, pagarán una cuota anual de \$ 117.00 por metro cuadrado (único pago anual).

SECCION CUARTA DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, y las acciones que comprenden son:

- 1).- Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, calzadas, bulevares, jardines y plazas públicas.
- 2).- Recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de vías públicas.
- 3).- Recolección de residuos domésticos o sólidos urbanos generados en casas habitación.
- 4).- Recolección de residuos sólidos urbanos que generan los comercios instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se podrán sujetar el pago de un derecho previsto en esta ley.
- 5).- La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales o partes de los mismos que se encuentren en vía pública.
- 6).- La colocación de recipientes y contenedores.
- 7).- Transporte de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.
- 8).- Transferencia.
- 9).- Tratamiento.
- 10).- Reciclaje.
- 11).- Disposición final.

I.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 Kg/día, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Por la recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en ferias, circos y eventos similares se cobrarán \$ 56.00 por unidad de volumen de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos urbanos que genera una feria o evento que perdure uno o más días se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 499.00 por tonelada.

IV.- El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que se realice por medio de camión de 4m3, se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 384.00 por tonelada.

V.- El servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos no recogerá ningún tipo de residuo que no sea residuo sólido urbano.

VI.- Cuando el pago de derechos correspondiente se realice en forma anual y durante del mes de Enero, se hará un incentivo del 20% del monto total.

VII.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales y/o residuos no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 911.00 el importe total a pagar dependerá de la evaluación de la autoridad correspondiente.

VIII.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$ 55.00 M2.

IX.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$ 305.00 M3.

X.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos, industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 kg/día se cobrará de conformidad en lo que establezca en el contrato respectivo.

XI.- Por el registro de generador de residuos sólidos:

- 1).- Establecimientos Industriales:
 - a).Superficies mayor a 500 m2 \$ 6,079.00
 - b).Superficie menor a 500 m2 \$ 3,039.00
- 2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:
 - a).Superficie mayor a 200 m2 \$ 2,432.00
 - b).Superficie menor a 200 m2 \$ 1,217.00

XII.- Por el refrendo anual del registro de generador de residuos sólidos urbanos:

- 1).- Establecimientos Industriales:
 - a).Superficies mayor a 500 m2 \$ 3,039.00
 - b).Superficie menor a 500 m2 \$ 1,520.00
- 2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:
 - a).Superficie mayor a 200 m2 \$ 1,217.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).Superficie menor a 200 m2

\$ 608.00

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

- 1.- En colonias o fraccionamientos, el equivalente a 4 veces el salario mínimo diario vigente de la localidad por elemento.
- 2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 219.00 por elemento. La cuota de los \$ 136.00 se aplicará a Eventos Sociales de carácter particular.
- 3.- En eventos deportivos, artísticos con fines de lucro, etc \$ 164.00 diarios por elemento.
- 4.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 213.00 por elemento.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, en los que se solicite apoyo con una ambulancia, la cual llevará personal asignado \$ 894.00 por evento.

II.- Por servicios de prevención en eventos, en los que se solicite apoyo con un carro-bomba y personal asignado \$ 1,916.00 por evento.

III.- Por servicios de capacitación y asesoría para prevención de siniestros a empresas:

- 1.- Por servicios de capacitación a brigadas contra incendios, evacuación, comunicación, rescate, materiales peligrosos y cursos específicos \$ 523.00 por hora de capacitación.
- 2.- Por revisión de lugares donde se utilicen o se pretenda realizar la quema de fuego y artificios pirotécnicos, con motivo de eventos o actividades cívicas, religiosas, tradicionales o eventos particulares \$ 2,241.00
- 3.- Por la revisión de las medidas de seguridad en lugares donde se utilicen o almacenen explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con propósitos diferentes a los mencionados en el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



párrafo anterior.

- a).- Por uso de explosivos \$ 3,733.00 semestral.
- b).- Por almacenamiento (polvorines) \$ 7,464.00 anual.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Derecho de inhumación:

- Con Bóveda: \$ 164.00
- Sin Bóveda: \$ 82.00

II.- Derecho de exhumación:

- Con Bóveda: \$ 164.00
- Sin Bóveda: \$ 82.00

III.- Por refrendo de derecho de propiedad \$ 212.00 anual.

IV.- Por expedición y reexpedición de títulos de propiedad en los panteones municipales \$ 392.00.

V.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 147.00

VI.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 110.00.

VII.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 168.00.

VIII.- Autorización para construir monumentos en los panteones \$ 95.00

IX.- Derecho de re inhumación \$ 173.00.

X.- Deposito de restos en nichos gavetas \$ 131.00.

XI.- Por derecho de incineración \$ 183.00

XII.- Pago por servicio de inhumación (mano de obra de la inhumación) \$ 580.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.- Examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 117.00.
- II.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público de transporte (por extravío de documentos) \$ 117.00.
- III.- Expedición de tarjetón de identificación de servicio público de transporte \$ 117.00.
- IV.- Expedición y Refrendo de concesión de Ruta para explotar el Servicio de Autotransporte de pasajeros en las vías públicas que se encuentren dentro de los límites municipales:
- | | |
|--------------------|--------------|
| 1.- Expedición | \$ 10,763.00 |
| 2.- Refrendo Anual | \$ 1,402.00 |
- V.- Expedición y Refrendo de concesiones para explotar el Servicio Público de Autotransporte de carga regular y materiales para construcción:
- | | |
|--------------------|--------------|
| 1.- Expedición | \$ 12,105.00 |
| 2.- Refrendo Anual | \$ 1,402.00 |
- VI.- Expedición de servicios complementarios de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal con vigencia de un año \$ 798.00
- VII.- Expedición de Permiso Complementario para grúas y pensión de vehículos \$ 798.00.
- VIII.- Cesión de Concesiones \$ 7,621.00
- IX.- Autorización de nueva ruta \$ 7,621.00
- X.- Ampliación de Ruta de Servicio de Transporte de pasajeros \$ 1,599.00.
- XI.- Expedición de Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta \$ 160.00.
- XII.- Revisión Físico-mecánica y verificación ecológica a vehículos de Servicio Público \$ 70.00.
- XIII.- Alta y Baja de Vehículos de Transporte Público \$ 70.00.
- XIV.- Examen médico a conductores de vehículos \$ 70.00.
- XV.- Certificado médico de Estado de ebriedad \$ 159.00.
- XVI.- Por revisión médico a operadores del auto transporte público municipal automovilista y chofer \$ 79.00
- XVII.- Autorización para transitar vías municipales del transporte intermunicipal o conurbano \$ 1,322.00.
- XVIII.- Revisión física y mecánica y de documentos de transporte escolar \$ 105.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XIX.- Autorización para transitar vías municipales del Transporte de carga intermunicipal o conurbano \$ 11,021.00 anual.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

I.- Consulta externa

1.- Consulta general	\$ 36.00
2.- Consulta pediátrica	\$ 36.00
3.- Certificado médico	\$ 71.00

II.- En los incisos anteriores se otorgará un incentivo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III.- Servicio prestados por el Centro de Control Canino Municipal.

- 1.- Hospedaje de mascotas \$ 48.00 por día.
- 2.- Alimentación de mascotas \$ 48.00 por día.
- 3.- Desparasitación incluye garrapaticida \$ 75.00 por mascota.
- 4.- Servicio de transporte de animales al centro de Control Canino Municipal \$ 48.00 por mascota.
- 5.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$ 291.00 por mascota.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Todo permiso para construcción de Fincas, Instalaciones Comerciales, Industriales y otros que se soliciten al departamento de Desarrollo Urbano dentro o fuera del perímetro urbano, causará un Impuesto o Derecho conforme a la siguiente tabla:

TABLA

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo: Zonificación Plan Director de Desarrollo Urbano Vigente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Residencia (A)	Densidad muy baja y baja	\$ 10.58 m2.
b).- Medio (B)	Densidad media	\$ 8.11 m2.
c).- Interés Social	Densidad media alta y alta	\$ 9.26 m2.
d).- Ejidal (D)		\$ 1.26 m2.
e).- Rústico (E)	Fuera de la zona urbana	\$ 0.88 m2.
f).- Campestre (F)	En fraccionamientos Campestres.	\$ 7.29 m2.

2.- Edificios destinados a la administración pública y privada, comercio, alojamiento, salud, almacenamiento y abasto, tiendas de servicio, comunicaciones y transporte, educación y cultura, asistencia social, servicios urbanos, seguridad e infraestructura.

a).- Lámina galvanizada	\$ 7.72 m2.
b).- Concreto	\$ 13.23 m2.

3.- Cines, teatro, cantinas, cabaret, centro nocturno, salones de usos múltiples, salones de fiestas, comedores y restaurantes o cualquier otro edificio del giro de entretenimiento \$ 26.00 m2.

4.- Deportes, Recreación, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 11.00 m2.

5.- Instalación de Fábricas, Maquiladoras, Industrias establecimientos análogos, Plantas de Tratamiento, Plantas de Almacenamiento de Gas, Establecimientos para Instalación de Infraestructura cubrirán una cuota de \$ 20.00 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto, o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$ 11.00 m2.

7.- Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, jardines, obras de ornato, etc. \$ 14.00 m2.

8.- Limpieza y despalle en zonas industriales, comerciales y de servicios, así como en fraccionamientos habitacionales e industriales en superficies superiores a 500 m2 \$ 1.70 m2.

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana y suburbana se cobrará a razón de \$ 6.07 metro lineal. En caso de no tener construcción se cobrará a razón de \$ 1.94 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 59.00 m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos, Construcción y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 6.67 m3.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrará \$ 1.49 por metro lineal cuando no exista excavación y de \$ 6.67 metro lineal cuando exista excavación.

VI.- Por ruptura de la vía publica cualesquiera que sea su jurisdicción, siempre que esté dentro del Municipio, previo permiso de la autoridad correspondiente según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a éstas, y haciendo cargo de su mantenimiento hasta que exista algún proyecto de recarpeteo que cubra la misma ruptura dentro de las fechas que le fije la Autoridad Municipal y se cobrarán las siguientes cuotas:

- | | |
|--|---------------|
| 1.- Densidad habitacional muy baja,
baja, media, media alta | \$ 302.00 m2. |
| 2.- Densidad habitacional alta. | \$ 241.00 m2. |
| 3.- Comercio e Industria | \$ 502.00 m2. |

VII.- Por prórroga de licencia de construcción en cimentación 75% del costo original de la licencia, obra negra 50% del costo original de la licencia, en acabados 25% del costo original de la licencia.

VIII.- Por prorroga de licencia para introducción de líneas el 50% del costo original de la licencia

IX.- Por introducción de Líneas de gas natural, líneas eléctricas, líneas telefónicas y de fibra óptica \$ 28.00 metro lineal.

X.- Por licencia para demoler cualquier construcción se cobrará por metro cuadrado un 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo y en caso de construcciones en peligro de derrumbe una cuota única de \$ 287.00.

XI.- Por autorización para realizar Remodelaciones, Reestructuraciones o Demoliciones parciales el 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este Artículo.

XII.- Los propietarios de Predios o un tercero responsable en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público estará obligado a efectuar su reparación y si no lo hiciere el Municipio lo hará por cuenta del Contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios equivalentes al 20 % del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo al recibo del agua, y se deberá pagar en un plazo no mayor de 90 días.

XIII.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$ 14.00 por cada lote.

XIV.- Por construcción de bóveda \$ 206.00.

XV.- Por permiso de ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas \$ 202.00.

XVI.- Por la autorización y/o certificación de planos y otros documentos en general se cubrirá una cuota de \$ 616.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVII.- Por otorgamiento de Información Urbana.

1.- Carta Urbana Plano	\$ 192.00.
2.- Carta Urbana Digital	\$ 257.00.
3.- Plano Cartográfico de la Ciudad	\$ 140.00.
4.- Plano Oficial de Fraccionamiento Autorizados	\$ 116.00.

XVIII.- Cobros por Servicios de Constancias Uso de Suelo:

1.-Por constancias de uso de suelo:

a).- Habitacional	
Densidad Alta	\$ 129.00
Densidad Media Media Alta	\$ 384.00
Densidad Baja Muy Baja	\$ 639.00
b).- Comercio	
Con superficie de hasta 250.00 m2.	\$ 616.00
Con superficie mayor de 250.00 m2	\$ 1,231.00
c).- Industrial	\$ 1,758.00
d).- Fraccionamiento Habitacional	
Densidad Alta	\$ 1,159.00
Densidad Media, Media Alta	\$ 1,390.00
Densidad Baja, Muy Baja	\$ 1,737.00

XIX.- Licencia de Operación y Funcionamiento y/o Terminación de Obra

a).- Industrial	\$ 1,972.00
b).- Comercial	\$ 639.00
c).- Habitacional	\$ 358.00

XX.- Por registro como Director Responsable de Obra y Corresponsable:

1.- Registro	\$ 4,863.00
2.- Actualización	\$ 1,217.00 / año.

XXI.- Instalación por Casetas Telefónicas nuevas por única vez:

1.- Instalación	\$ 645.00 precio por caseta
2- Retiro de Casetas Telefónicas	\$ 366.00 precio por caseta
3.- Reubicación	\$ 348.00 precio por caseta

XXII.- Por la autorización para la construcción de espuelas de Ferrocarril u obras análogas se cubrirá una cuota de \$ 347.00 por metro lineal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXIII.- Se otorgará un incentivo del 50% en licencias y/o permisos de construcción de vivienda en fraccionamientos, media, baja y muy baja.

XXIV.- Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m², se cubrirá una cuota de \$ 18,234.00, por cada 100 m² o fracción adicionales se cobrarán \$ 1,217.00.

XXV.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 368.00 por cada poste nuevo por única vez.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 24.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Alineamiento	Número Oficial
I. Densidad habitacional muy baja, baja.	\$ 411.00	\$ 270.00
II.- Densidad habitacional media, media alta y alta	\$ 230.00	\$ 97.00
III.- Población tipo ejidal.	\$129.00	\$ 65.00
IV.- Industria ligera, mediana, pesada.	\$ 548.00	\$ 275.00
V.- Corredor urbano y servicios comerciales.	\$ 411.00	\$ 284.00

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Por revisión y aprobación de Planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los Derechos por metro cuadrado del Área Vendible de acuerdo con la siguiente:

TABLA

- 1.- Fraccionamiento habitacional con densidad muy baja y baja \$ 5.40 m2.
- 2.- Fraccionamiento habitacional con densidad media \$ 3.97 m2.
- 3.- Fraccionamiento habitacional con densidad media/alta \$ 3.09 m2.
- 4.- Fraccionamiento habitacional con densidad alta \$ 1.43 m2.
- 5.- Fraccionamiento Campestre \$ 2.58 m2.
- 6.- Fraccionamiento Comercial \$ 2.75 m2.
- 7.- Fraccionamiento Industrial \$ 4.08 m2.
- 8.- Fraccionamiento destinado a cementerio \$ 1.88m2.

Se otorgará un incentivo del 10% en licencias de fraccionamientos para casa habitación de 200 m2 de terreno o más.

II.- Por recepción de fraccionamiento se cobrará un 25% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo, contando a partir de la fecha de expedición de la licencia del Fraccionamiento:

- 1.- 10% después de 1 año
- 2.- 15% después de 2 años
- 3.- 20% después de 3 años
- 4.- 25% después de 4 años

Después de 5 años se tendrá que pagar el 100% de la tarifa de la fracción 1 de este artículo.

III.- Por la supervisión para entrega de Fraccionamientos se cobrará una cuota de \$46,305.00

IV.- Por autorización de Fusiones, Subdivisiones, Adecuaciones y Relotificaciones de los predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente.

TABLA

1.- Habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 2.65 m2.
2.- Habitacional con densidad media	\$ 1.88 m2.
3.- Habitacional con densidad media/alta	\$ 1.32 m2.
4.- Habitacional con densidad alta	\$ 1.07m2.
5.- Zona Campestre	\$ 1.43 m2.
6.- Zona Comercial y/o de servicios	\$ 1.43 m2.
7.- Zona Industrial	\$ 2.53 m2.
8.- Zona Suburbana	\$ 1.03 m2.
9.- Zona Rústica	\$ 0.010 m2.

La zonificación de esta tabla se basa en el plan director de desarrollo urbano vigente.

Para el caso de Relotificaciones cuando la autorización de Licencia de Fraccionamientos sea menor a un año pagaran el 50% del costo de la tabla del área total a relotificar, solo en el caso de casas habitación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el caso de subdivisiones si el predio se subdivide en 2 fracciones, se cobrara la superficie menor subdividida por la cantidad que resulta de la tabla antes marcada, o bien se cobrara la fracción por la que el solicitante este realizando el trámite.

En el caso de que un predio se subdivide en mas 2 fracciones, se cobrara el total de la superficie del predio por la cantidad que resulta de la tabla.

En el caso de una subdivisión y fusión de predios, se cobrara únicamente el total de la superficie de la subdivisión.

Para el caso de la Zona Rústica de la tabla anterior, se cobrara el derecho por la cantidad indicada para el predio completo en el caso de que una de las áreas subdivididas sea menor a 20 hectáreas; en el caso de que el área menor subdividida sea mayor a 20 hectáreas, se cobrara la cantidad que resulte de aplicar el derecho a la menor área subdividida.

Para el caso de subdivisiones de predios rústicos cuando la superficie subdividida sea mayor a 1000 hectáreas se cobrará a \$11.03 la hectárea.

V.- Por autorización de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, excluyendo estacionamientos \$7.72m2 de construcción.

VI.- Por prórroga de licencia de construcción para urbanización con un plazo máximo de 90 días naturales \$ 4,690.00.

VII.- Por factibilidad: (Conocimiento de uso de suelo) lo siguiente:

1° Habitacional	\$ 343.00
2° Comercial	\$ 685.00
3° Industrial	\$ 1,026.00

VIII.- Se otorgara un incentivo del 50% para las personas físicas con discapacidad, pensionado, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre y su construcción no rebase los 105 m2 de terreno y 44 m2 de construcción y su valor no exceda de \$ 138,915.00

IX.- Por Prorroga de Licencia de Fraccionamiento se cobrará un 50% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 26.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas, así como las relativas a cambios de domicilio, de propietario o de ambos serán las siguientes:

Concepto	Expedición \$	Refrendo Anual \$	Cambio Domicilio \$	Cambio de Propietario o Comodatario \$
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	110,551.00	8,586.00	4,294.00	8,586.00
2.- Depósito con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	136,562.00	9,965.00	4,982.00	9,965.00
3.- Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	122,907.00	9,278.00	4,545.00	9,278.00
4.- Restaurante bar, cantina, clubes sociales, centros sociales y/o deportivos y balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	150,219.00	13,230.00	6,278.00	11,961.00
5.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	2,601,184.00	289,407.00	85,736.00	351,160.00
6.- Cabaret, lady bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	520,538.00	37,802.00	18,902.00	87,791.00
7.- Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	86,034.00	6,392.00	3,198.00	6,392.00
8.- Expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	109,251.00	8,586.00	4,294.00	8,586.00
9.- Restaurantes fondas, taquerías, loncherías, con venta solo de cerveza con alimentos.	81,937.00	5,979.00	2,992.00	5,979.00
10.- Hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	157,047.00	11,961.00	5,694.00	11,961.00
11.- Agencia con venta de cerveza en botella cerrada.	204,844.00	15,945.00	7,973.00	15,946.00
12.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza.	202,367.00	15,945.00	7,973.00	5,946.00
13.- Discotecas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo	218,500.00	40,969.00	7,973.00	15,946.00
14.- Salón de juegos con venta de	8,195.00	5,979.00	2,992.00	5,979.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cerveza en botella abierta.				
15.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	218,500.00	15,946.00	7,593.00	15,946.00
16.- Balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	157,048.00	11,961.00	5,979.00	11,961.00
17.- Cafetería con venta de vinos, Licores y cerveza al copeo.	105,287.00	8,177.00	4,090.00	8,177.00
18.- Cervecería con venta de cerveza abierta	99,092.00	9,910.00	3,716.00	8,665.00
19.- Agencia de distribución de Vinos y Licores	138,915.00	13,892.00	5,557.00	12,503.00

Cuando el Municipio obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una institución educativa o no atender a las distancias previstas en las disposiciones aplicables, no se realizará el cobro de la tarifa respectiva.

ARTÍCULO 29.- Los cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

II.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 4.80 por cerveza.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos de efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizara cobro alguno siempre y cuando se de por enterada, por escrito y con sus respectivas identificaciones a la autoridad.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, presentando los documentos necesarios para acreditar el parentesco.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión. Registro y Certificación de planos catastrales \$ 100.00.

2.- Revisión, Cálculo y Registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y notificación \$ 30.00 por lote.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 140.00.
- 4.- Certificado Catastral \$ 140.00.
- 5.- Certificado de No-Propiedad \$ 140.00.
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 100.00).

II.- Servicio de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información de \$ 195.00.
- 2.- La visita al predio de \$ 245.00.

III.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de Predios Urbanos \$ 0.78 por metro cuadrado hasta 20,000 metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.39 por metro cuadrado.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de derechos no podrá ser inferior a \$ 689.00

- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 793.00 fijo hasta diez hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a 100 hectáreas	\$ 9.92 / hectárea
101 a 500 hectáreas	\$ 4.85 / hectárea
501 a 99999 hectáreas	\$ 3.64 / hectárea

- 3.- Colocación de mojonera \$ 662.00 de 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 433.00 de 4" de diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 825.00.

IV.- Dibujos de planos urbanos y rústicos escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 105.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 26.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos escala mayor de 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 209.00.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 19.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 25.00.
- 4.- Croquis de Localización \$ 25.00.

VI.- Servicios de copiado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento hasta 30 x 30 cms. \$ 23.00 en tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 6.00.
- 2.- Copias Fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto y del Departamento hasta tamaño oficio \$ 14.00 cada uno.
- 3.- Por otros Servicios Catastrales de Copiado no incluido en las numerarios anteriores \$ 55.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Por cada declaración o manifestación de Traslado de Dominio de predios Urbanos o Rústicos \$525.00

VIII.- Servicios de Valuación:

- 1.- Avalúos Catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$ 415.00 más lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar del Valor Catastral

IX.- Incentivos:

Se otorgará un incentivo en el pago de derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 1,159.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

1. Avalúo catastral
2. Certificación de plano
3. Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o Instituciones y Dependencias Públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² siendo el costo máximo de la vivienda el equivalente al valor sustituido de la vivienda SIF B-3 a la fecha de operación.

X.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escrituras certificada \$ 129.00.
- 2.- Información de Traslado de Dominio \$ 134.00.
- 3.- Información del Número de Cuenta, Superficie y Clave Catastral \$ 14.00.
- 4.- Copia Heliográfica de las Láminas Catastrales \$ 134.00.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 31.- Se consideran como servicio públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento no reservados para la Federación \$ 802.00.

II.- Servicios de verificación vehicular:

Servicio particular	\$ 65.00 semestral.
Servicio público	\$ 65.00 semestral.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez de acuerdo a lo siguiente:

Hasta una superficie de 200 m2	\$ 3,761.00.
Hasta una superficie de 400 m2	\$ 5,216.00.
Hasta una superficie de 600 m2	\$ 5,675.00.
Hasta una superficie de 1000 m2	\$ 6,615.00.
Mayor a una superficie de 1000 m2	\$ 9,201.00.

IV.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos urbanos en jurisdicción municipal \$ 1,460.00 anual.

V.- Autorización de despalme y/o tala de arbolado urbano de \$ 366.00.

VI.- Servicio de poda \$ 315.00 a \$ 1,368.00 y/o tala de arbolado urbano de \$ 575.00 a \$ 2,977.00 por árbol.

VII.- Servicio de calibración de aparatos de sonido, estereos o similares conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, localizados y/o instalados en fuentes fijas o móviles \$ 326.00.

VIII.- Licencias para instalación de antenas para telefonía celular \$ 57,882.00.

IX.- Por la autorización para la realización de simulacros contra incendio \$ 384.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Copia Certificada de informes o documentos existentes en el Archivo Municipal de \$ 44.00 a \$ 208.00.

II.- Certificado de Establecimientos Comerciales dentro del Municipio \$ 97.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Certificado de dependencia económica \$ 83.00.

IV.- Certificado de Residencia \$ 97.00.

V.- Certificado sobre antecedentes policiales \$ 52.00.

VI.- Certificado de situación fiscal \$ 57.00.

VII.- Constancia de autorización para suplir el consentimiento paterno o dispensa de edad para contraer matrimonio se cobrará \$ 53.00.

VIII.- Certificación de otros documentos \$ 76.00.

IX.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 2.90
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 13.00
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 34.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 13.00
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 23.00
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 183.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 66.00, adicionales a la anterior cuota.

SECCION OCTAVA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Difusión de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de \$ 26.00 por día por vehículo.
- 2.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:
 - a).- Camión \$ 82.00 por mts2.
 - b).- Vehículo \$ 42.00 por mts2.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios particulares a razón de \$ 8.00 m2 mensual.

4.- Permiso anual para anuncios Instalados en Vía Publica, Areas Municipales", puestos o casetas fijas o semifijas a razón de:

- a).- Fijos \$ 87.00 por mts2
- b).- Semifijos \$ 44.00 por mts2

Llámesse fijo a todo anuncio que lleve su propia estructura como soporte del mismo y semifijo al tipo de anuncio como lonas, mantas, etc. Que no puedan soportarse por si mismas.

Dejando en el entendido que la publicidad encarrilada a la vivienda será utilizada por imagen urbana únicamente por 3 meses y al terminar dicho periodo tendrá que ser retirada o bien actualizada su licencia, en caso contrario el Municipio procederá a retirarla a cuenta del contribuyente quien estará obligado a pagar en un plazo no mayor a 90 días una cantidad adicional equivalente al 30% del costo del anuncio ó en su caso la multa correspondiente.

II.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios de exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 154.00. por cara.

2.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Espectacular de piso \$ 5,326.00
- b).- Unipolar \$ 9,361.00
- c).- De azotea \$ 2,676.00
- d).- Equipo urbano \$ 1,338.00
- e).- Vallas (3.30x2.30mts) \$ 580.00 p/pieza

III.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza, bares y centros nocturnos un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

IV.- Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo por la licencia de instalación, respetando la publicidad autorizada inicialmente.

V.- Por refrendo anual y autorización de cambio de publicidad se cobrara el 70% del costo de la licencia por instalación.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de Grúa Municipal:

- 1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 349.00.
- 2.- Fuera del perímetro urbano las cuotas del numeral 1 más \$ 41.00 por kilómetro adicional recorrido.
- 3.- Por Servicios de Maniobra no se cobrará la 1ª hora y a partir de la 2ª hora se cobrará a \$ 46.00 por hora por maniobrista.

II.- Por el Servicio de Depósito en Pensión de vehículos o bienes muebles pagarán una cuota diaria de:

1.- Bicicletas	\$ 3.82.
2.- Motocicletas	\$ 7.30.
3.- Automóviles	\$ 15.43.
4.- Camionetas	\$ 17.64.
5.- Autobuses	\$ 25.35.
6.- Camiones	\$ 30.87.
7.- Trailers	\$ 50.71.
8.- Equipo pesado	\$ 55.12.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de \$ 13.00.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 24.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagarán un derecho anual de \$ 2,895.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, pagarán por cada estacionamiento un derecho anual \$ 2,895.00 por cajón de estacionamiento.

V.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de particulares que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pago derecho anual de \$ 2,316.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad \$ 395.00 M2.

II.- Por renta anual de Gaveta \$ 608.00.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

El mercado Mario Gómez y el Mercado Blanca Estela pagarán una cuota de \$ 117.00 por metro cuadrado anuales.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contactos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos. Aprobados y vigentes en este Municipio.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Tirar o desperdiciar indiscriminadamente el agua potable.

2.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

3.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

4.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- A quienes comentan alguna infracción de las que no estén consideradas en forma específica en el Reglamento de Limpieza se les impondrá una multa de tres a quinientos días de salario mínimo.

IV.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

V.- De cincuenta a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

a).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el acceso a hombres, mujeres y menores de edad, según sea el caso, cuando este prohibido por el giro del establecimiento.

b).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.

c).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencia para venta en envase cerrado.

VI.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o Autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

c).- Cuando por razones derivadas del consumo de bebidas alcohólicas, se inicie un altercado, riña u alboroto; dentro o fuera del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas.

d).- Cuando exista riña con persona lesionada por primera vez en el caso de los restaurantes bar los domingos será motivo de suspensión de operaciones del establecimiento y por los siguientes y consecutivos 4 domingos.

e).- En el caso de la primer reincidencia de riña con lesionados los domingos será motivo para la suspensión definitiva para que continúe operando ese establecimiento los domingos.

VII.- En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad a las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa de 50 a 100 veces salarios mínimos vigentes en la entidad.

VIII.- Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del Rastro Municipal, o de los lugares autorizados para ello, o se traslade estos en vehículos no autorizados se impondrá una multa de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente y en su caso, clausura del local.

IX.- A quien tire residuos sólidos urbanos o escombros en lotes baldíos, arroyos, vías públicas o en cualquier lugar que no sea el apropiado, se le impondrá una multa de 5 a 500 salario mínimo diario vigente en la entidad.

X.- Por causar daños a banquetas, cordón cuenta, pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del Municipio, además de su reparación o reposición, se le impondrá una multa de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Por causar daño o ruptura de la red de agua potable y alcantarillado municipal se impondrá una sanción económica la cual estará sujeta a los siguientes rangos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Tubería de 1" hasta 4" de diámetro se aplicara una multa de 100 a 500 salario mínimo diario vigente en la entidad

2.- Tubería de 6" hasta 14" de diámetro se aplicara una multa de 100 a 500 salario mínimo diario vigente en la entidad

El pago de la sanción no lo exime de llevar a cabo la reparación y reposición correspondiente con materiales que cumplan con la normatividad vigente y en un lapso no mayor de 12 horas. En caso contrario la Dependencia procederá a realizar los trabajos de reparación realizándose el cargo de mano de obra y materiales a la sanción económica.

XII.- Por no mantener las banquetas en buen Estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa equivalente de 1 a 3 días de salario mínimo vigente de la localidad.

XIII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, a quienes no cumplan esta disposición se le impondrá una multa de 5 a 10 , además del pago de los derechos correspondientes.

XIV.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, o bien realicen actividades que generen algún tipo de contaminación se impondrá una multa de 3 a 50 salarios mínimos diarios vigente en la entidad debiendo retirar los objetos del lugar.

XV.- A los propietarios de vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular, se les aplicará una sanción de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad, además de que aquellos vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas dictadas por la ley de la materia, serán retirados de la circulación en la jurisdicción del Municipio.

XVI.- No bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por metro lineal.

XVII.- Ceder, arrendar, traspasar, enajenar o transmitir por cualquier título las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimiento temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

XVIII.- La violación a la reglamentación que no se encuentre contemplada en esta Ley sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas pagará de 50 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad y/o clausura temporal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XIX.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos distintos de los restaurantes que expendan bebidas alcohólicas al copeo de 100 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por menor, y/o clausura temporal.

XX.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en Ramos Arizpe, Coahuila se impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXI.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se le impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXII.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas se impondrá una multa de 10 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXIII.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa a la Autoridad Municipal tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

A los que sin contar con permiso para evento social expedido por la Secretaría de Ayuntamiento lo realicen y exista consumo de bebidas alcohólicas se le impondrá una multa de 20 a 50 veces el salario vigente en la entidad y/o clausura del establecimiento.

XXIV.- A quienes violen las prohibiciones consistentes en obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se le impondrá una multa de 500 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.

XXV.- Vender o suministrar cerveza, vinos o licores por personas físicas, morales o establecimientos que no tengan permiso o que no lo tengan vigente, se le aplicará una multa equivalente de 1,000 a 3,000 salarios mínimos vigentes en la entidad y/o clausura temporal.

XXVI.- No contar con el permiso correspondiente para su evento se aplicará una multa equivalente a 20 a 100 veces salario mínimo vigente en la entidad.

XXVII.- A quienes teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de 6 meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad se le aplicará una multa de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad, y/o clausura temporal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXVIII.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectivo de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad para el caso de actividades mercantiles y de hasta 50 veces el salario mínimo para el caso de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas y/o clausura temporal.

XXIX.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXX.- De 5 a 200 veces de salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas con forme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXXI.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 200 a 250 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc; lo anterior será independiente de la acción penal que tal hecho pueda producir.

XXXII.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXIII.- Por realizar quemas a cielo abierto de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXIV.- Por tirar basura en la vía pública de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXV.- Por derramar en la vía pública aguas residuales, de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXVI.- La instalación de toma clandestina de agua potable dará lugar a la regularización del servicio. Así como el pago de consumo estimado por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento que corresponda. Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales y de las responsabilidades civiles que proceden.

XXXVII.- Se considera también clandestina la conexión o derivación al sistema de alcantarillado sin la previa autorización del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento correspondiente y la misma será sancionada como falta administrativa de conformidad con esta Ley, debiendo cobrarse además al propietario o poseedores la cuota por conexión que procede.

XXXVIII.- La descarga de aguas residuales que degrade la calidad del medio ambiente de origen industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro en los sistemas de alcantarillado, estará condicionada al previo tratamiento o reciclaje de las mismas por parte de las personas físicas o morales que generen dichas descargas.

Para los efectos de esta fracción, las autoridades y organismos, en los términos de la presente Ley, en coordinación de las autoridades competentes y atentas a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

1.- Determinarán que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de Ley;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 2.- Ordenarán, cuando sea necesario a quienes utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Municipio con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de ley;
- 3.- Establecerán las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o aguas residuales, por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano que se deba efectuar conforme a la Ley antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales;
- 4.- Vigilarán y promoverán la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico.

XXXIX.- No tener conexión a la red de alcantarillado municipal, no contar con el registro de descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal el refrendo anual de su registro de descarga de aguas residuales y/o no cumplir con las condiciones particulares de descarga dictadas de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

XL.- Descargar aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, a bienes o zonas de propiedad municipal de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes en la localidad.

XLI.- Descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos y/o no peligrosos al sistema de drenaje municipal, a la vía pública o en terrenos municipales y/o rebasar los límites máximos permisibles a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas de 5 a 10,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

XLII.- Por realizar las interconexiones para abastecimiento de los fraccionamientos sin autorización por parte de la dependencia correspondiente se impondrá una sanción económica de \$ 57,882.00 a \$ 81,034.00.

ARTÍCULO 46.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, no cubiertas en la fecha o dentro de los plazos fijados para las disposiciones fiscales, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 47.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 48.- Por las notificaciones de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTÍCULO 49.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los gastos de ejecución no serán inferiores a dos salarios mínimos ni superiores a quince salarios mínimos.

ARTÍCULO 50.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 51.- Los actos y resoluciones relativos a esta Ley se notificarán en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 52.- Los cargos y adeudos correspondientes a esta sección tendrán el carácter de crédito fiscal, para cuyo cobro, se hará el uso del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 53.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo y se sancionan de uno a diez tantos el salario mínimo vigente en ésta región económica las siguientes:

- I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos.
- II.- Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en la vía pública o lugares públicos no autorizados.
- III.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con sonora intensidad.
- IV.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.
- V.- Solicitar los servicios de la policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
- VI.- Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general y se sanciona de uno a diez tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

- I.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daño a las personas, al medio ambiente o a la buena imagen de la ciudad;
- II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto infundir pánico entre los presentes;
- III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin autorización de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;
- IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares en que por razones de seguridad se prohíba;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que por razones de seguridad se prohíba;
- VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales peligrosos insalubres sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones o para provocar escándalo;
- VIII.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;
- IX.- Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 55.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionan de uno a siete tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

- I.- Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;
- II.- Incitar en lugares públicos a la prostitución;
- III.- Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con discapacidad;
- IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;
- V.- Permitir la entrada a menores de edad a negocios de cantina o billares;
- VI.- Vender y proveer bebidas alcohólicas, estupefacientes, inhalantes a menores de edad;
- VII.- Vender y proveer bebidas alcohólicas en cantidad ilimitada;
- VIII.- Realizar en Estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- IX.- Facilitar la compra, renta o el uso de pornografía en cualquier modalidad a menores;
- X.- Vender y proveer cigarros a menores de edad.

ARTÍCULO 56.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública y se sancionan de uno a siete tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.- Arrancar césped, flores, árboles y otros objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización;
- II.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;
- III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;
- IV.- Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales;
- V.- Destruir lámparas o focos del alumbrado público;
- VI.- Dañar o utilizar hidrantes sin ninguna necesidad; y
- VII.- Pegar calcas y demás propaganda que pueda dañar postes y señalamientos públicos.

ARTÍCULO 57.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público y se sancionan de uno a cien tantos de salario mínimo general vigente en ésta región económica las siguientes:

- I.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;
- II.- Orinar o defecar en sitios públicos;
- III.- Contaminar el agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o tuberías;
- IV.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.

ARTÍCULO 58.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas y se sancionan de uno a diez tantos del salario mínimo general vigente en ésta región económica, además de la reparación del daño correspondiente, las siguientes:

- I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;
- II.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso, derecho y disfrute de un bien;
- III.- Molestar a una persona mediante el uso del teléfono;
- IV.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- V.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular y públicos.

ARTÍCULO 59.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto del Catalogo de Infracciones, serán los siguientes:

SMVE			
INFRACCION		MIN	MAX
01.- Circular con un solo fanal		1	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



02.- Circular con una sola placa	2	6
03.- Circular sin la calcomanía de revisado	2	6
04.- Circular a mayor velocidad de la permitida	3	7
05.- Cruzar arteria de transito a mas de 20 km/hr. Donde no funcione el semáforo	3	7
06.- Circular con vehículo cuyo transito dañe el pavimento	4	8
07.- Circular un vehículo cuya carga pueda esparcirse	5	10
08.- Circular con vehículos no registrados	5	10
09.- Circular sin placas o con placas de bienes anteriores	5	10
10.- Circular a mas de 20 km. Por hora frente a parques infantiles	6	11
11.- Circular a mas de 20 km. Por hora en zonas escolares y hospitales	6	11
12.- Circular en contra del transito	6	11
13.- Circular a alta velocidad	5	10
14.- Circular formando doble fila sin justificación	2	6
15.- Provocar accidente	10	15
16.- Dar vuelta a media cuadra	2	6
17.- Dejar el vehículo abandonado injustificadamente	4	8
18.- Destruir las señales de transito	5	10
19.- Estacionarse mal intencionalmente	2	6
20.- Estacionarse en lugar prohibido	2	6
21.- Estacionarse mas tiempo del señalado	1	5
22.- Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación	2	6
23.- Estacionarse en doble fila	3	7
24.- Estacionarse sobre el embanquetado	2	6
25.- Estacionarse momentáneamente en el carril de peatones	1	5
26.- Estacionarse en lugar de parada de autobuses	2	6
27.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	4	8
28.- Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal	5	10
29.- Estacionarse frente a los hidrantes	4	8
30.- Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros	2	6
31.- Estacionarse a la derecha en calles de una circulación	3	7
32.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	3	7
33.- Falta de espejo lateral camiones y camionetas	2	6
34.- Falta de espejo retrovisor	1	5
35.- Falta de resello en la licencia de manejo o falta de licencia vigente	2	6
36.- Falta de luz posterior	3	6
37.- Falta absoluta de frenos	6	11
38.- Huir después de cometer cualquier infracción	7	12
39.- Hacer servicio publico con placas de otro Municipio	7	12
40.- Hacer servicio publico con placas particulares	10	40
41.- Iniciar la circulación en ámbar	2	6
42.- Insultar a los pasajeros	7	12
43.- Manejar con licencia de otra entidad de servicio publico	5	10
44.- Manejar un vehículo sin placas	6	11
45.- Manejar un vehiculo sin licencia	6	11



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



46.- Manejar los residentes de Coahuila vehículo con placas de otro Estado en servicio publico	5	10
47.- Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación	2	6
48.- a) manejar en Estado de ebriedad completa	40	60
b) Manejar en Estado de ebriedad incompleta	20	50
c) Manejar con aliento alcohólico	10	30
49.- Manejar con el escape abierto	6	11
50.- Manejar sin licencia aun teniéndola	2	6
51.- No portar tarjeta de circulación	2	6
52.- no cambiar la luz baja al ser requerido	2	6
53.- No solicitar la intervención de la autoridad de transito en caso de accidente o choque	3	7
54.- No respetar el silbato del agente	3	7
55.- No respetar la señal de alto	5	10
56.- No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio publico	4	9
57.- No respetar a las señales de transito	3	7
58.- No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril	4	9
59.- No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten	3	7
60.- Permitir viajar en el estribo	10	20
61.- Prestar el vehículo a personas no autorizadas para manejar	10	20
62.- Portar las placas en lugar que no sean visibles	1	5
63.- Prestar el vehículo para que lo maneje un menor de edad	10	20
64.- Circular con las puertas abiertas	1	5
65.- Por cargar y descargar fuera de horario señalado	3	7
66.- Por rebasar vehículos en pasos a desnivel	2	6
67.- Por rebasar en bocacalle a un vehículo en movimiento	3	7
68.- Por no respetar el silbato de las sirenas	2	6
69.- Sobrepasar la línea de seguridad del peatón	2	6
70.- Sobreponer objetos y leyendas a las placas	3	7
71.- Transitar en pavimento sin llantas de hule	6	11
72.- Sobrepasar vehículos en los puentes de las poblaciones	2	6
73.- Transportar personas en vehículos de carga	2	6
74.- Traer ayudantes en autos de sitio o ruleteros	10	20
75.- Transitar completamente sin luces	8	13
76.-Transitar a exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo	6	11
77.- Transportar explosivos sin la debida autorización	10	15
78.- Usar licencia que no corresponda al servicio	3	7
79.- Usar indebidamente el claxon	1	5
80.- Usar sirena sin autorización	10	20
81.- Usar cadenas en llantas en zonas pavimentadas	6	11
82.- Voltear en "u" en lugar prohibido	4	9
83.- Traer mas de tres personas en cabina	1	5
84.- Falta de casco protector	10	20
85.- Atropellar	20	30



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



86.- No respetar luz roja del semáforo	6	11
87.- Multas de parquímetros	1	5
88.- Ebrio escandaloso	15	30
89.- Ebrio tirado	6	11
90.- Ebrio en vía publica	6	11
91.- Provocar riña	15	30
92.- Inmoral	6	11
93.- Resistencia al arresto	6	11
94.- Insultos a la autoridad	7	12
95.- Fraude	10	15
96.- Por ingerir bebidas alcohólicas en vía publica	10	15
97.- Ebrio y provocar riña	10	20
98.- Por suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	7	12
99.- Por modificar ruta establecida	10	20
100.- Por suspender el recorrido antes de concluirlo	5	10
101.- Por molestar al pasaje con equipo de sonido en alto volumen	10	20
102.- Por ofrecer riesgos al pasaje por mal Estado de vehículo	10	15
103.- Conducir con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	20	30
104.- Por no levantar o bajar pasaje en la parada oficial	10	15
105.- Por utilizar lenguaje soez ante los usuarios	5	10
106.- Por detenerse injustificadamente mas tiempo del permitido	4	9
107.- Por no traer a la vista exterior e interior el numero económico	2	6
108.- Por no traer a la vista las tarifas autorizadas	2	6
109.- Por traer objetos o materiales que obstruyan la visibilidad del conductor	4	9
110.- Por no utilizar el vehículo adecuado al servicio concesionado	7	12
111.- Por no respetar las tarifas autorizadas	7	12
112.- Por dar servicio en ruta diferente a la marcada en su concesión	7	12
113.- Por subir o bajar pasaje en lugar	3	7
114.- Por invadir otra (s) ruta (s)	7	12
115.- Por hacer sitio en lugar prohibido	3	7
116.- Por abandonar el sitio autorizado	2	6
117.- Conductor y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad	7	12
118.- Servidor público y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad.	14	19
119.- Menor acompañante en la parte delantera derecha del vehículo.	5	10
120.- Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	5	10
121.-Tratándose de transporte público de pasajeros, detener el vehículo en lugar no autorizado o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en ovimiento. b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender en ese lugar. c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los caos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular	4	9



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



122.- Por circular con placas: a) Distintas a las autorizadas por las autoridades de la materia, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. b) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. c) Imitadas, simuladas o alteradas; y d) Ocultas, semiocultas o en general en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	7	12
123.- Por circular pintado con los colores no autorizados. Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de la policía preventiva municipal garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas les será entregado el vehículo a su propietario.	2	6
124.- Por abastecer combustible con pasaje a bordo de las unidades de Transporte Público Urbano	10	20
125.- Vehículos no autorizados para circular en vía pública (Tractores , mangos de chango, cargadores front)	50	100
126.- Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares	5	8
127.- Hacer el uso de la vía pública para pistas de carreras o arrincones	15	25
128.- Conducir con cristales delanteros y parabrisas polarizados, oscurecidos pintados u opacados excepto los provenientes de fábrica.	10	25
129.- Circular sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante	6	10
130.- Hacer uso al conducir un vehículo, de teléfonos celulares o similares	5	7

ARTÍCULO 60.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 61.- Se otorgará un incentivo al contribuyente del 40% en la tabla anterior, del monto total, dentro de las 72 horas siguientes en días hábiles

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 62.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 63.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$60,000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 64.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012, quedando abrogada la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2012, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, se otorgará un incentivo del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo un 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2012, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA		
Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA		
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA		
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA		
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO.- Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO.- De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO.- En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO.- En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Agua Potable, Servicios de Aseo Público y Licencias para Construcción, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de sus rubros, y debido a que algunos no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: Servicios de Agua, Rastros, Aseo Público, Catastrales y Licencias de Alcoholes, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Se incluyen cobros nuevos en: ISAI, y Servicios Catastrales.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO.- Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera autorizar al Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$20,000,00.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Al respecto, se dispone que, para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción V, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para que realice el refinanciamiento de los créditos contratados conforme a lo autorizado mediante los Decretos números 181, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 4 de Mayo de 2004 y el 127, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de Octubre de 2009; cuyo monto total actual asciende a la cantidad de \$18,886,266.90 (Dieciocho Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos 90/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, lo cual deberá hacer conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo Séptimo de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Sabinas de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
 - 4.- Fomento a la Salud.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- 10.- De los Servicios de Protección Civil.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1. Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 9.- Por la Expedición de Licencias de Funcionamiento.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.-Es objeto de este impuesto: la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, a demás bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes

- I.- Sobre los predios urbanos 1.65 al millar anual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Sobre los predios urbanos, lotes baldíos, desmontados 1.65 al millar anual.

III.- Sobre predios urbanos, lotes baldíos, con maleza 3.30 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos, agostaderos 1.65 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a 13.00 por bimestre.

VI.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

IX.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
---	----------------	-----------------------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
1001 en adelante	100	2012

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sabinas. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé entre padres e hijos la tasa aplicable será del 0%; cuando la adquisición sea entre hermanos o entre abuelo y nietos la tasa aplicable será del 1.5%; y cuando la adquisición sea entre cónyuges la tasa aplicable será del 1%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Municipio, cuyo valor unitario al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año se aplicará la tasa 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiarios por el estímulo que se otorga al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Así como aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda de lo que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general Vigente en el distrito federal elevado al año.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 236.25 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 189.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces y otros \$ 94.50 mensual.

b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similar \$ 189.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 94.50 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 178.50 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerarios anteriores \$ 19.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 16.00 diarios por metro cuadrado.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 121.00 a \$610.00 diarios por metro.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---|----------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos
previa autorización de la Secretaría de Gobernación | 10% sobre ingresos brutos, |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 5% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 326.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia. No causara cuota alguna y el monto total de lo recaudado se entregara íntegramente a la institución beneficiada, previa acreditación bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

- | | |
|--|--|
| VI.- Ferias | 5% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Corridas de Toros, Charreadas
Y Jaripeos | 5% sobre el ingreso bruto. |
| VIII.- Presentaciones Artísticas | 5% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Funciones de Box, Lucha Libre | 5% sobre ingresos brutos |
| X.- Por mesa de billar instalada \$ 42.00 mensual sin venta de bebidas alcohólicas.
En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 75.00 mensual por mesa de billar. | |
| XI.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 220.00 mensual. | |
| XII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán 11 S.D.M.V. Los Foráneos, pagarán 22 S.D.M.V., en éstos casos, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto. | |
| XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 325.00 por evento. | |
| XIV.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos | 5 % sobre ingresos brutos. |
| XV.- Video juegos | \$ 8.50 por cada máquina registrada diarios. |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVI.- Maquinas de Juegos electrónicos, pantallas o monitores que entregan premios en puntos o monedas \$ 75.00, cuota mensual por aparato.

XVII.- Carrera de autos, y otros 5% sobre ingreso bruto.

XVIII.- Eventos Deportivos 5% sobre el ingreso bruto.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La contribución por obra pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 121.00
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 121.00
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 60.00
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 42.00
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 42.00
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 60.00
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 70.00
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 70.00
9.- Aves a razón por animal	\$ 7.00
10.- Cuarto frío por canal	\$ 130.00
11.- Lavado de Vísceras	\$ 21.00

II.- Reparto de Carnes:

1.- Ganado Vacuno por cabeza	\$ 35.00
2.- Ganado Porcino por cabeza	\$ 35.00
3.- Ganado Caprino Ovino	\$ 27.00
4.- Becerro de leche	\$ 35.00
5.- Vísceras de cada animal	\$ 27.00

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 86.00
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 53.00
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 53.00
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 35.00
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 35.00
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 53.00
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 35.00
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 53.00
9.- Aves a razón por animal	\$ 6.00
10.- Corte de productos carniceros por Kg.	\$ 1.00

IV.- Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

V.- Todo derecho por guarda en los corrales del municipio; cubrirán una cuota por pieza a partir del tercer día de \$ 52.50 pesos diarios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Sabinas, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán con base a las cuotas o tarifas que establece el Capítulo Sexto de la Ley para Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 39.00.

Conforme a las siguientes tarifas:

APLICACIÓN DE LA TABLA DOMESTICA RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

0-10 Mínimo	\$ 39.00
11-15	\$ 4.67 M3.
16-20	\$ 4.71 M3.
21-30	\$ 5.60 M3.
31-50	\$ 5.82 M3.
51-75	\$ 6.49 M3.
76-100.	\$ 7.11 M3.
101-150	\$ 8.47 M3.
151-200	\$ 9.43 M3.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



201 EN ADELANTE \$ 15.66 m3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 28%.

ARTÍCULO 13.- El agua potable y drenaje para uso comercial, industrial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

0-10 Mínimo	\$ 8.30 M3.
11-15	\$ 10.20 M3.
16-30	\$ 12.24 M3.
31-50	\$ 13.04 M3.
51-75	\$ 14.26 M3.
76-100	\$ 15.50 M3.
101-150	\$ 18.36 M3.
151-200	\$ 20.40 M3
201 En adelante	\$ 25.75 M3

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 33%

Tarifa mínima para toma de 1" 100 m3 clave 2	\$ 1,217.00
Tarifa mínima para toma de 2" 100 m3 clave 3	\$ 2,833.00
Tarifa mínima para toma de 3" 100 m3 clave 4	\$ 5,742.50

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 215.00 ML.
Medidor de ½"	\$ 617.50ML.
Excavación e Instalación	\$ 332.00 ML.
Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento:	

Derechos de conexión	\$ 215.00 ML.
Medidor de ½"	\$ 617.50 ML.
Excavación e Instalación	\$ 658.00 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 215.00 ML.
Medidor de ½"	\$ 617.50 ML.
Excavación e Instalación	\$ 468.00 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en pavimento:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Derechos de conexión	\$ 215.00 ML.
Medidor de ½"	\$ 617.50 ML.
Excavación e Instalación	\$1,375.00 ML.

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

Cambio de tubería de 7 mts. Lineales en tierra	\$ 330.50
Cambio de tubería de 17 mts. Lineales en tierra	\$ 472.50
Cambio de tubería de 7 mts. Lineales en pavimento	\$ 658.00
Cambio de tubería de 17 mts. Lineales en pavimento	\$ 1,313.50

III.- TARIFA POR DESCARGA DE DRENAJE

De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 2,111.00
De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 2,640.00
De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 3,523.00
De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 4,402.00
De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 3,168.00
De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 2,481.00
De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 4,460.00
De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 5,398.00

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

½"	
Domicilio	\$ 164.00
Comercial	\$ 422.00
Industrial	\$ 551.00
¾"	
Domicilio	\$ 422.00
Comercial	\$ 551.00
Industrial	\$ 764.00
1"	
Domicilio	\$ 551.00
Comercial	\$ 764.00
Industrial	\$ 845.00

V.- COSTO DE MEDIDOR

½"	\$ 617.50
----	-----------

VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS

Reconexión de ½"	\$ 215.00
Medidor	\$ 617.50

VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS

De 1 a 2 meses	\$ 118.00
----------------	-----------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De 3 meses en adelante \$ 535.00

VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO

Costo \$ 115.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a pensionados, jubilados, adultos mayor y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal y se causará conforme a las siguientes tarifas:

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$16.00 por metro cuadrado mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 16.00 por metro cuadrado mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 190.00 mensual.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Comercial e Industrial: los propietarios de restaurantes, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, fruterías, misceláneas, supermercados, farmacias, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar por servicio de recolección de basura la siguiente tarifa:

VOLUMEN DE RECOLECCIÓN	TARIFA
Hasta 2 metros cúbicos diarios.	\$ 100.00 mensual
Más de 2 hasta 4 metro cúbicos	\$ 250.00 mensual
Más de 4 hasta 6 metros cúbicos.	\$ 650.00 mensual
Más de 6 hasta 12	\$ 850.00 mensual
Más de 12 metros cúbicos diarios	\$1,350.00 mensual

II.- Del servicio doméstico, la tarifa hasta 1 metro cúbico diario \$15.00 mensual.

Se otorgará un incentivo al servicio de aseo público doméstico, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que así lo acrediten mediante alguna credencial.

III.- Se cobrará el metro cuadrado por limpieza de lotes baldíos de acuerdo a la siguiente tabla.

0-400m2	\$ 1,260.00
401-1000m2	\$ 3,150.00
1001-5000m2	\$ 4,200.00
5001-10000m2	\$ 6,300.00

Por metro excedente se cobrara \$ 5.00 m2.

IV.- Se cobraran el metro cúbico de retiro de escombros. \$ 95.00

Estas tarifas serán aplicadas a través del mecanismo que para este fin asigne la Tesorería Municipal.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a los conceptos y tarifas siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 210.00 por elemento.

II.- Los establecimientos de servicios comerciales e industriales, edificios, oficinas y en general todo centro de negocios con afluencia al público, cubrirán en beneficio de la seguridad pública, una cuota diaria de \$ 210.00 por elemento.

III.- Las personas físicas y morales que mantengan o exploten lugares de almacenamiento de sustancias explosivas o de alta combustión, calderas, gasolineras, quemadores, extinguidores, hidrantes, depósitos de carburantes y combustibles, hornos, o lugares similares, cubrirán por derecho de inspección para la seguridad pública y protección civil, una cuota mensual de entre 8 y 21 salarios mínimos vigentes en el Estado Coahuila dicha inspección se realizará por medio de peritos en la materia.

IV.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 1,260.00 mensual.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 191.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 53.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 95.00.

II. Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 180.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 168.00.
- 3.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 95.00.
- 4.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 336.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Concesiones de rutas de servicio de pasajeros urbano:

- 1.- Expedición a 15 años. \$ 15,000.00
- 2.- Refrendo anual. \$ 700.00

II.- Concesiones para taxi:

- 1.- Expedición a 15 años. \$ 15,000.00
- 2.- Refrendo anual. \$ 700.00

III.- Concesión para transporte de carga:

- 1.- Expedición a 15 años. \$ 10,000.00
- 2.- Refrendo anual. \$ 750.00

IV.- Transferencia de Concesión de transporte público de todo tipo:

- 1.- Pasajero (Urbano Taxi). 30% del valor de la concesión.
- 2.- Transporte de Carga. 30% del valor de la concesión.

V.- Revisión ecológica a vehículos

- 1.- De servicio público. \$ 65.00 semestral.
- 2.- Particulares. \$ 65.00 semestral.

VI.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 60.00 mensual.

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 105.00.

VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 300.00.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 245.00.

X.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 85.00 por vehículo de manera semestral.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

1.- Control Sanitario, cuota semanal \$ 105.00.

2.- Servicios Médicos de apoyo comunitario \$ 21.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION DÉCIMA DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la prestación de servicios de Protección Civil, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- 1.- De 0 a 10 kgs: \$ 320.00 pesos.
- 2.- De 11 a 30 kgs: \$ 637.00 pesos.
- 3.- De 31 kgs en adelante: \$1,275.00 pesos.

II.- Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 1,911.00 pesos.

III.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

- 1.- Eventos masivos o espectáculos.
 - a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 382.00 pesos.
 - b) Con una asistencia de 500 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 638.00 pesos.
 - c) Con una asistencia de 1000 a 2,500 personas: \$ 1,593.00 pesos.
 - d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 1,911.00 pesos.
 - e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas: \$ 3,150.00 pesos.
- 2.- En su modalidad de instalaciones temporales.
 - a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 830.00 pesos.
 - b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$ 491.00 pesos, por juego.

IV.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$ 100.00 pesos, por elemento.

V.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil: \$ 320.00 pesos, por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias: \$ 320.00 pesos, por persona.
- 3.- Inspecciones de protección civil: \$ 255.00 pesos.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CONSTRUCCION

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$
206.00 metro Lineal

III.- Licencia para ruptura en terracería \$105.00 pesos metro Lineal.

ARTÍCULO 23.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 15.75

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 11.60

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 6.85.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 3.90

ARTÍCULO 24.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 25.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$
13.70.

ARTÍCULO 26.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$
3.00 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 27.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 28.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 20, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 29.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 6.00 pesos metro cuadrado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 4.50 metro cuadrado.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 3.00 metro cuadrado.

IV.- Tratándose de promotores o desarrolladores de viviendas, se aplicara la siguiente normatividad:

1.- Se otorgara un incentivo del 50% de la cuota de aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media-alta y alta, siempre que al termino de la construcción no rebase de 200 metros cuadrados de superficie y 105 metros cuadrados de construcción, y el valor de la vivienda no exceda al termino de la construcción el importe que resulte de multiplicar 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal elevado al año, previa solicitud y comprobación.

2.- Por permisos de construcción y aprobación de planos, se cobrara de manera siguiente:

a).-Para el caso de solicitud que tenga por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o de interés social, obtendrán un benéfico del 50% en lotes de hasta 120 m² de superficie y en área de construcción de hasta 55.00m² como máximo por vivienda.

3.- Por las nuevas construcciones y modificaciones se les cobrara de acuerdo a lo siguiente:

a).- Casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina. Igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron \$2,030.00 por m² a \$2,785.00 por m² de construcción.

4.- Se otorgara un estímulo para las personas físicas y morales desarrolladoras de viviendas, consistente en la incentivo del 50% de de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densamente media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al termino de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal al año, previa solicitud y comprobación.

5.- Se otorgara un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por autorización de construcción de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m² de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.”

ARTÍCULO 30.- Para la obra para construcciones nuevas y ampliaciones se cubrirán las siguientes tarifas:

- I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto \$ 241.50 M2.
- II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina \$ 48.00. M2.
- III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 240.00 M2.
- IV.- Por rotura de compactación, se cobraran \$ 120.00 M2.
- V.- Por las reparaciones o modificaciones a construcciones en fachadas, será de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.- Se cobrarán \$ 4.75 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con zarpeo, afines o ladrillo.
 - 2.- Se cobrarán \$ 13.65 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con materiales como: cochilla, piedra labrada, etcétera.
- VI.- La evaluación para remodelaciones interiores (techo, paredes y piso), se cobrará por:
 - 1.- Techo de concreto \$ 105.00.
 - 2.- Techo de lámina \$ 26.50.
- VII.- Cobro por servicios de uso de suelo.
 - 1.- Por autorización de dictamen para suelo se liquidara de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a) Pago mínimo por edificios comerciales \$ 447.00.
 - b) Pago mínimo por edificios tipo industrial \$ 700.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 32.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

- 1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 95.00 pesos; El duplicado \$ 48.00 y \$ 127.00 el comercial.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de \$ 12.50 metro lineal.

3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de \$ 2.20 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente a razón de \$0.28m2.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 33.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 34.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de \$ 15.00 pagarán a razón de \$ 0.63 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo

A.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 1.90 M2.
2.- Medio	\$ 1.15 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.50 M2.
4.- Popular	\$ 0.50 M2.
5.- Comerciales	\$ 1.40 M2.
6.- Industriales	\$ 1.20 M2.
7.- Cementerios	\$ 0.70 M2.
8.- Campestres	\$ 1.50 M2.
9.- Adecuaciones de lotificaciones	\$ 1.90 M2.

B.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

1.- Industriales de hasta 5,000 metros cuadrado	\$ 1.90 M2
2.- Industriales de mas 5,000 metros cuadrados	\$ 1.50 M2.
3.- Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados	\$ 2.50 M2.
4.- Edificios de más de 1,000 metros cuadrados	\$ 1.20 M2
5.- Comercial	\$ 3.80 M2.
6.- Condominios	\$ 4.80 M2.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- El pago de derecho de Licencias y Refrendos, deberá realizarse en las oficinas de Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de las Licencias y Refrendos respectivamente, a mas tardar el 31 de Enero de cada año, y deberán permanecer físicamente la licencia y el refrendo respectivo en el domicilio fiscal; si el pago es recibido en la Tesorería Municipal después del 31 de enero, se cobrará un recargo del 2% acumulable por el mes o fracción del mes que transcurra después de la fecha limite hasta que se cumpla el pago de la contribución.

II.- La tarifa correspondiente a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, será conforme a la siguiente tabla:

GIRO	LICENCIA EN S.D.M.V.	REFRENDO ANUAL S.D.M.V	CAMBIO DE DOMICILIO S.D.M.V.	CAMBIO PROPIETARIO S.D.M.V.
Grupo 1				
Cabarét	525	196	131	262
Casa de huéspedes	525	196	131	262
Discoteca	525	196	131	262
Distribuidor de cerveza	525	196	131	262
Distribuidor de vinos	525	196	131	262
Hotel de Paso	525	196	131	262
Ladies bar	525	196	131	262
Salón de baile	525	196	131	262
Motel de Paso	525	196	131	262
Video Bar	525	196	131	262
Productor	504	184	126	262
Grupo 2				
Tiendas de auto servicio	483	173	120	242
Grupo 3				
Estadios Restaurant	483	173	120	242
Restaurant Bar	483	173	120	242
Grupo 4				
Supermercado	462	161	116	231
Cantina Agencia	462	161	116	231
Bar	462	161	116	231



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Grupo 5				
Billares y Boliches	462	161	116	231
Boliches	441	150	110	221
Abarrotes	441	150	110	221
Centros Recreativos	441	150	110	221
Casinos, Club Social y	441	150	110	221
Deportivos	441	150	110	221
Expendio de Vinos y	441	150	110	221
Licores	441	150	110	221
Hotel	441	150	110	221
Salón de Fiesta	441	150	110	221
Su agencia	441	150	110	221
Minisúper	441	150	110	221
Grupo 6				
Cervecería	420	138	105	210
Deposito de Cerveza	420	138	105	210
Grupo 7				
Otros	399	127	100	200
Fondas y Taquerías	399	127	100	200
Loncherías	399	127	100	200
Grupo 8				
Misceláneas	378	115	95	189

III.- Por el cambio de giro de Licencia, se pagará la diferencia que resulte del valor de la licencia existente y el valor de la licencia con el giro que se pretende. En ningún caso, habrá lugar a devolución por cambio de giro.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:

I.- Espectaculares Panorámicos y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banquetta \$ 3,140.00 anual.

II.- Anuncios de altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banquetta \$ 2,308.00 anual.

III.- Anuncio en bardas o fachadas \$ 1,289.00 anual.

IV.- Por publicidad con altoparlantes \$102.00 diarios.

V.- Mantas publicitarias para eventos especiales \$ 365.00.

VI.- Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares, pagarán una cuota de \$ 486.00 y una garantía de \$ 6,078.00 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 37.- Se considerarán como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 2,695.00 otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes de emisoras de contaminantes \$ 2,965.00

II.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 2,530.00 mensual.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 100.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación, por lote \$ 30.00.
- 3.- Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 85.00.
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 126.00.
- 5.- Certificado de no Propiedad \$ 126.00.

II.- Servicios Topográficos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:

- a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno \$ 116.00
- b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm² o fracción \$ 30.00

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 186.00.
- b) Por cada vértice adicional \$ 17.00.
- c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm² adicional o fracción de \$ 20.00.

3.- Croquis de localización \$ 27.00.

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 30.00.
- b) En tamaños mayores, por cada dm². Adicional o fracción \$ 6.50.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$15.00.

3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$.45.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

1.- Manifestación de traslado de \$ 80.00

2.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 415.00 más las siguientes cuotas:

- a) Hasta \$ 144,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2.5 al millar.
- b) Por lo que exceda de \$ 144,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

3.- Avalúo Previo \$125.00

V.- Servicios de Información:

1.- Copia de escritura \$ 85.00

2.- Información de traslados de dominio \$124.00

3.- Información del número de cuenta, superficie y clave \$ 35.00

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$166.00

5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 35.00

VI.- Por deslindes de colindancias \$124.00

VII.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 M2	\$ 218.00 M2	\$ 218.00M2.
200.1 a 1,000.0 m2	\$ 1.10 M2	\$ 0.55 M2.
1,000.1 a 5,000.0 m2	\$ 0.95 M2	\$ 0.50 M2.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



5,000.1 a 10,000.0 m2	\$ 0.70 M2	\$ 0.40 M2.
10,000.1 en adelante	\$ 0.55 M2	\$ 0.40 M2.

Los predios rústicos pagarán \$ 1.90 por hectárea.

VIII.- Relotificaciones por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 0.80 M2.
2.- Medio	\$ 0.60 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.30 M2.
4.- Popular	\$ 0.30 M2.
5.- Comerciales	\$ 0.60 M2.
6.- Industriales	\$ 0.30 M2.
7.- Rústico	\$ 0.05 M2.
8.- Campestres	\$ 0.60 M2.

IX.- Cuando se adquiriera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrara como cuota única la cantidad de \$1,160.00, la cual cubrirá el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, siempre y cuando el interesado adquiriera la vivienda a través de algún programa de fomento a la vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m2 de superficie y de 105 m2 de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 30.97 por el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal elevado al año.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 39.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 53.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

- 1.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 90.00
- 2.- Por carta de residencia \$ 65.00
- 3.- Por revisión de documentos en trámite de escritura \$ 65.00
- 4.- Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$ 65.00
- 5.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$ 122.00.
- 6.- Por la elaboración de plano para proyectos de electrificación \$ 210.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Constancia municipal de no tener antecedentes policíacos \$ 65.00

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 65.00

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 85.00

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 2.00
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 6.50
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 18.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 6.50
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 13.00
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 61.00
- 7.-Expedición de copia certificada de planos, \$ 36.00 adicionales a la anterior cuota.

SECCION NOVENA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 40.- Los servicios por autorización y refrendo de las Licencias de funcionamiento de comercios pagaran las siguientes tarifas:

I.- Licencia nueva:

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1.-Uso de suelo | \$ 276.00. |
| 2.-Inspección mercantil | \$ 273.00. |
| 3.-Ecología | \$ 273.00. |
| 4.-Impresión de Licencia | \$ 185.00. |

II.- Refrendo Anual \$ 231.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 42.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía Pública, una cuota anual de \$ 385.00

II.- Por estacionamientos exclusivos de autos particulares en la Vía Pública, se cubrirá \$ 28.00 mensual por cada metro lineal.

III.- En el área de parquímetros se pagará \$ 5.00 por cada hora.

IV.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yukeros, etc., cubrirán una cuota de \$ 53.00 mensual.

V.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de \$ 85.00 mensual.

VI.- Puestos fijos y semifijos, como vendedores de lonches, tacos, tortas y similares, etc., pagarán una cuota de \$ 137.00 mensual.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

1.- Lotes de primera m2 \$115.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 45.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 47.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 48.- Se clasifican en este concepto los ingresos que infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 49.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompleto con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- La licencia y refrendo anual de los establecimientos, donde se enajenan bebidas alcohólicas deberán exhibirse por los contribuyentes en un lugar visible del establecimiento. La omisión de esta obligación se considera como infracción en los términos de lo dispuesto por este código.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Vender o permitir la venta de bebidas alcohólica a menores de edad.

c).- La venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no contruidos dentro del primer cuadro de la ciudad de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.20 a \$ 7.35 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$ 0.84 a \$1.18 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 4.00 a \$ 4.35 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

ARTÍCULO 52.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 53.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 54.- Los ingresos que perciba la tesorería municipal por concepto de multas se cobraran de acuerdo al salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila para el 2012.

I.-	GENERALES		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Circular con un solo fanal	1	3
2.	Circular con una sola placa	1	3
3.	Circular sin calcomanía de revisado ecológico	2	4
4.	Circular a mayor velocidad de la permitida	3	5
5.	Cruzar todo cruce de arterias de transito donde no funcione el semáforo a más de 20 kmph	1	3
6.	Circular con un vehículo cuyo transito dañe el pavimento.	3	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



7.	Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse sobre el pavimento	2	4
8.	Circular en un vehículo no registrado	2	4
9.	Circular sin placas o con placas anteriores	2	4
10.	Circular a más de 20 kmh en zonas escolares	3	5
11.	Circular a más de 20 kmh en parques u hospitales	3	5
12.	Circular en contra del tránsito	3	5
13.	Circular a alta velocidad	4	6
14.	Circular formando doble fila sin justificación	4	5
15.	Chocar por falta de precaución	2	4
16.	Dar vuelta en "U" a media cuadra.	2	5
17.	Dejar un vehículo abandonado injustificadamente	2	4
18.	Destruir señales de tránsito	4	6
19.	Estacionarse en ochavo	4	6
20.	Estacionarse mal intencionalmente	4	6
21.	Estacionarse más del tiempo señalado	2	4
22.	Estacionarse en lugar prohibido	4	6
23.	Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación	2	4
24.	Estacionarse en batería en calles no permitidas	2	4
25.	Estacionarse en doble fila	2	4
26.	Estacionarse sobre embanquetado	2	4
27.	Estacionarse momentáneamente en carril de peatones	2	4
28.	Estacionarse más del tiempo autorizado para una reparación simple	2	4
29.	Estacionarse en lugar de parada de transporte público	4	6
30.	Estacionar una carroza fuera del servicio de funeraria	4	6
31.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	4	6
32.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	4	6
33.	Estacionarse frente a hidrantes.	3	5
34.	Estacionarse frente a las puertas de hoteles y teatros	2	4
35.	Estacionarse en zona prohibida.	3	5
36.	Estacionarse en zona de carga y descarga	3	5
37.	Falta de espejo lateral (camiones y camionetas).	2	4
38.	Falta de espejo retroscópico.	2	4
39.	Falta de licencia.	4	6
40.	Falta de luz posterior.	2	4
41.	Falta absoluta de frenos.	4	6
42.	Huir después de cometer una infracción.	9	11
43.	Hacer servicio público con placas de otro Municipio	6	8
44.	Hacer servicio público con placas particulares.	9	11
45.	Iniciar la circulación en luz ámbar.	3	5
46.	Insultos a pasajeros.	2	4
47.	Manejar con licencia de otra entidad de servicio público	3	5
48.	Manejar un vehículo sin licencia.	4	6
49.	Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación	2	4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



50.	Manejar en Estado de ebriedad comprobado: a) 1 grado b) 2 grado c) 3 grado	9 14 19	11 16 21
51.	Manejar con escape abierto.	2	4
52.	Manejar sin licencia aun teniéndola.	1	3
53.	No portar tarjeta de circulación.	1	3
54.	No cambiar luz baja al ser requerido.	1	3
55.	No solicitar la intervención de transito en caso de accidente.	3	5
56.	No respetar el silbato del agente.	3	5
57.	No respetar las señales de alto y/o luz roja en el semáforo	3	5
58.	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio publico.	2	4
59.	No respetar las señales de transito	3	5
60.	No hacer alto en las vías FF CC	2	4
61.	No proteger con banderas o luces los vehículos que así lo ameriten.	1	3
62.	Por permitir viajar en el estribo.	4	6
63.	Por prestar el vehículo a personas no autorizadas	2	4
64.	Portar las placas en lugar no visible.	2	4
65.	Prestar un vehículo para que lo maneje un menor de edad sin licencia.	9	11
66.	Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida.	2	4
67.	Por cargar y descargar fuera del horario señalado	2	4
68.	Por rebasar vehículos en paso a desnivel.	3	5
69.	Por rebasar en bocacalle un vehículo en movimiento.	3	5
70.	Por no respetar el silbato de las sirenas de emergencia.	3	5
71.	Sobrepasar la línea de seguridad del peatón.	2	4
72.	Sobreponer objetos o leyendas en las placas.	3	5
73.	Sobrepasar vehículos en los puentes de la población.	3	5
74.	Transitar en el pavimento sin llantas de hule.	2	4
75.	Transportar personas en vehículos de carga.	3	5
76.	Traer ayudante en carros de sitio	2	4
77.	Transitar completamente sin luz	3	5
78.	Transitar a exceso de velocidad.	4	6
79.	Transportar explosivos sin la debida autorización.	9	11
80.	Transitar en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad.	4	6
81.	Usar licencia que no corresponda al servicio.	2	4
82.	Usar indebidamente el claxon.	2	4
83.	Usar sirena sin autorización.	4	6
84.	Usar cadenas en llantas en zona pavimentada.	9	11
85.	Viajar más de tres personas en el asiento delantero de un vehículo.	3	5
86.	No cumplir con los horarios establecidos en el servicio.	3	5
87.	Conducir con aliento alcohólico.	2	4
88.	Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas	4	6
89.	Atropellar un peatón.	6	8
90.	Abandono de la victima.	4	6
91.	Provocar accidente.	2	4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



92.	Violar un artículo de la ley con necesidad de ocupar una celda.	6	8
II.-	BICICLETAS Y MOTOS		
1.	Circular con pasajeros en bicicleta.	1	3
2.	Circular por la izquierda.	1	3
3.	Transitar en aceras y áreas peatonales	1	3
4.	No usar casco en bicicleta.	1	3
5.	Circular sin licencia y/o tarjeta de circulación en moto.	1	3
III.-	CEDER EL PASO		
1.	No ceder el paso a peatones en zona escolar.	1	3
2.	No ceder el paso a vehículos de emergencia.	2	4
IV.-	CIRCULACION		
1.	Dejar un vehículo abandonado en la vía pública y/o estacionamiento Público por más de 48 horas.	3	5
2.	Dejar objetos o cosas en vía publica y/o estacionamientos públicos que obstruyan la vialidad ó transito por más de 48 horas.	3	5
3.	Anunciar maniobras que no ejecuten.	2	4
4.	Hacer maniobras sin anunciar previamente	2	4
5.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	4
6.	Cargar combustible con el motor en marcha.	2	4
7.	Cargar combustible con personas fumando.	4	6
8.	Circular a velocidad tan baja que entorpezca el transito.	2	4
9.	Entablar competencias de velocidad.	9	11
10.	Utilizar indebidamente el volumen de los aparatos eléctricos.	4	6
V.-	CONDUCCIÓN		
1.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad o el manejo adecuado	2	4
2.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	5
3.	Conducir sin cinturón de seguridad.	9	11
4.	Conducir cuando se tienen impedimentos físicos o mentales para ello	2	4
VI.-	ESTACIONAMIENTO		
1.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	2	4
2.	Estacionarse en lugares de carga y descarga.	2	4
3.	Estacionarse en zonas con guarniciones rojas.	2	4
4.	Estacionarse en zonas de acceso y/o discapacitados.	2	4
5.	Estacionarse obstruyendo señales viales.	2	4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



6.	Estacionarse obstruyendo estacionamientos públicos y privados.	2	4
7.	Estacionarse y omitir el pago del estacionómetro	2	4
VII.	MEDIO AMBIENTE		
1.	Tala de árboles o arbustos con el fin de dar una mejor visibilidad para anuncios públicos o privados.	5	10
2.	Fijar en los troncos o ramas publicidad o carteles.	10	20
3.	Verter sobre o al pie de árboles o arbustos sustancias toxicas o de cualquier tipo que afecten su desarrollo.	5	10
4.	Incinerar árboles o arbustos incluso en propiedad privada que afecten su desarrollo.	5	10
5.	Cualquier otro acto que produzca daños a la flora urbana.	10	20
6.	Posesión inadecuada de animales de compañía.	10	20
7.	Posesión de animales de granja dentro de zona urbana.	15	30
8.	Se prohíbe la caza o maltrato de fauna en zona urbana.	20	40
9.	Emisión de contaminantes a la atmosfera.	5	200
10.	Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales; neumáticos, arbustos, residuos sólidos, etc.	5	500
11.	Vehículos que emitan contaminantes a un y cuando cuenten con engomado de verificación.	5	50
12.	Queda prohibida la emisión de ruido vibraciones, energía térmica, lumínica, olores y olores perjudiciales.	5	50
13.	Actividades ruidosas provenientes de aparatos de sonido, estereos o similares en casas habitación, o establecimientos públicos o privados.	10	30
14.	Emisiones de nivel sonoro provenientes de escapes, claxon, motores, estereos o similares instalados en vehículos automotores.	5	20
15.	Establecimientos con aparadores o vitrinas que ocupen la vía pública, y tengan en sucio su área de trabajo.	5	50
16.	Establecimientos con aparadores o vitrinas que no tengan aseado las banquetas y tramo de calles que le corresponda.	5	20
17.	Establecimientos o casas habitación que mantengan bolsas o contenedor de basura en las banquetas fuera del horario establecido.	5	15
18.	Casas habitación que realicen actividades de reparación, pintura, lavado de herramientas, animales, muebles o similares en la vía pública.	5	30
19.	Casas habitación que mantengan animales amarrados enjaulados o sueltos en la vía pública.	5	30
20.	Repartidores de propaganda impresa que los distribuyan en la vía pública, así como anuncios temporales en la vía pública.	10	50
21.	propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos, o materiales que no utilicen una cubierta adecuada para evitar su derrame.	15	50
22.	Propietarios de lotes baldíos sin uso dentro de la zona urbana que no los conserven limpios y debidamente protegidos.	10	200
23.	Personas físicas o morales que mantengan algún vehículo en reparación o mal estado, en la vía pública por mas de 3 días consecutivos.	10	100



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



24.	Propietarios de casas habitación o comercios que mantengan en la banqueta o vía pública, algún material de construcción que obstaculice el tránsito.	10	100
25.	Descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y sitios de jurisdicción municipal.	20	500
26.	Extracción de aguas provenientes de ríos, lagos o lagunas sin autorización.	20	500
27.	Contaminación del agua con materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos.	20	500
28.	Personas físicas o morales que accidental o intencionalmente dispongan inadecuadamente de residuos sólidos en el agua.	100	1000
29.	Depositar escombros en la vía pública y sitios no autorizados.	50	200
VIII.-	SERVICIO PÚBLICO		
1.	Cargar combustible con pasaje a bordo.	9	11
2.	Circular sin calcomanía de revisado físico-mecánico-ecológico	2	4
3.	Circular sin los colores autorizados.	2	4
4.	Falta de póliza de seguro de viajero	2	4
5.	Fumar con pasajeros a bordo.	2	4
6.	No cumplir con los horarios establecidos.	2	4
7.	Obstruir la función de inspectores.	2	4
8.	Invadir las rutas autorizadas.	2	4
9.	Traer ayudantes a bordo.	2	4

ARTÍCULO 55.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza; un monto de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$20,000,00.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción V, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para que realice el refinanciamiento de los créditos contratados conforme a lo autorizado mediante los Decretos números 181, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 4 de Mayo de 2004 y el 127, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de Octubre de 2009; cuyo monto total actual asciende a la cantidad de \$18,886,266.90 (Dieciocho Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos 90/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, lo cual deberá hacer conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo Séptimo de la Ley de Deuda Pública

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce se integran con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A. De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Tránsito.
 - 6.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebida Alcohólicas.
- 5.- De los Servicios Catastrales.
- 6.- De los Servicios por Certificación y Legalización.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B. De los Ingresos no Tributarios.

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros productos
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5% al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3% al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$91.00 por año.
- IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra antes del 31 de Enero, se aplicará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, un 10% durante el mes de febrero y el 5% durante el mes de marzo.
- V.- Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados y adultos mayores, se aplicara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50% de la cuota que les corresponda, aplicable única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y solo será durante el año vigente además la cuota no podrá ser menor a la del mínimo autorizado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.-El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.-A las empresas de nueva creación o ya existentes en municipio así como a las personas físicas con actividad empresarial, respecto al predio donde esta se localice, que generen empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause.

Número de Empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Periodo al que aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
1001 en adelante	100	2012

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sacramento Coahuila de Zaragoza, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

VIII.-Solo los bienes del dominio público de la federación del Estado y de los Municipios, estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3 % sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, Para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este Impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

- I.- Comerciantes establecidos con local fijo, en una superficie de hasta 20mts² \$118.00 mensual.
- II.- Comerciantes ambulantes.
 - 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano, \$47.00 mensual.
 - 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros, \$47.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas, \$138.00 mensual.
 - 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos, \$44.00 mensual.
 - 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos, \$62.00 mensual.
 - 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$21.00 diario.
 - 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros, \$38.00 diario.
 - 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros, \$27.00 diario.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICA

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

- I.- Funciones de Circo y Carpas, 4% sobre ingresos brutos
- II.- Funciones de Teatro, 4% sobre ingresos brutos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III.-Carreras de Caballos, 10% sobre ingresos brutos previa autorización de Secretaría de Gobernación
- IV.- Bailes con fines de lucro, 10% sobre ingresos brutos
- V.- Bailes Particulares de \$151.20
Para el caso de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, quedará exento de pago. En caso de que no se cumpla lo anterior se pagara \$137.00 por evento más la aplicación del inciso IV.
- VI.- Ferias, 10 % sobre el ingreso bruto.
- VII.-Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos, 10 % sobre el ingreso bruto
- VIII.- Eventos Deportivos, no se realizará cobro alguno.
- IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.
- X.- Presentaciones Artísticas, 10 % sobre ingresos brutos
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada \$76.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas, \$225.00 mensual por mesa de billar y \$111.00 por máquina de videojuego mensual.
- XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$371.00.
- XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5 % del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5 % sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XV.- Cuando se contrate la música con aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 225.00, por parte del contratado.
- XVI.- Renta de Auditorio Municipal \$ 801.00
- XVII.- Limpieza del Auditorio Municipal \$221.00

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al valor agregado y se causará sobre un 10% sobre ingresos obtenidos por operación.

CAPITULO SEXTO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causado.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Conexión de tomas de agua \$122.00.
- II.- Consumo mínimo \$29.00 (por consumo mensual)
- III.- Consumo doméstico \$29.00 (por consumo mensual)
- IV.- Consumo comercial \$51.00 (por consumo mensual)
- V.- Consumo Industrial \$98.00 (por consumo mensual)
- VI.- Conexión de tomas de agua para uso industrial \$455.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Uso de corrales \$20.00 diarios por cabeza.
- II.- Pesaje \$3.00 por cabeza.
- III.- Uso de cuarto frío \$11.00 diarios por cabeza.
- IV.- Empadronamiento \$37.00 pago único.
- V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$65.00
- VI.- Matanza.
 - 1. Ganado mayor \$24.00 por cabeza
 - 2. Ganado menor \$14.00 por cabeza
 - 3. Porcino \$18.00 por cabeza
 - 4. Terneras, cabritos \$14.00 por cabeza.
 - 5. Aves \$ 2.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado fuera de rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho de Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos de propiedad municipal, \$13.00 mensual.

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos, \$24.00 mensual.

III. Por cuota fija mensual para comerciantes ambulantes \$26.00.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercio \$111.00 diario.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagaran las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.-Pasajeros \$197.00 anual.

2.-De carga \$197.00 anual.

3.-Taxis \$160.00 anual.

II. Por revisión mecánica y verificación vehicular \$60.00

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 19.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el municipio a los predios, correspondiente en los que no podrá ejecutarse a una obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

I. Alineamiento de frente de predios sobre la vía pública \$0.37 m2 hasta \$ 0.50.

II. Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$42.00 hasta \$63.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 20.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Aprobación de planos, \$79.00 hasta \$ 120.00

II. Expedición de licencias de fraccionamientos:

1. Habitacional	\$0.90 m2 hasta \$ 1.35 m2
2. Campestre	\$2.00 m2 hasta \$ 3.00 m2
3. Comerciales	\$2.00 m2 hasta \$ 3.00 m2
4. Industriales	\$3.00 m2 hasta \$ 4.50 m2
5. Cementerios	\$2.00 m2 hasta \$ 3.00m2

III. Fusiones de predios \$1.66. m2 hasta \$ 2.49.m2

IV. Subdivisiones y relotificaciones de predios \$1.66m2 hasta \$ 2.49m2

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente

TARIFA

I.- Por la Expedición de licencias de funcionamiento por primera vez.

1.- Vinos y Licores.

Cantinas, Bares, Club Social, Hoteles \$18,743.00 hasta \$23,153.00.

2.- Cerveza para llevar.

Agencias, subagencias, supermercados, expendios, cadenas comerciales, mini súper, \$13,892.00 hasta \$ 20,837.00.

II.- Refrendo anual de \$4,549.00 en el mes de febrero, \$ 6,821.00 hasta el día 31 de marzo del año en curso, después del plazo el 10% de recargo por cada mes de atraso.

III.- Cobro por apertura dominical \$117.00

La apertura dominical estará sujeta a autorización por cabildo y la firma de convenio con fechas establecidas además de la elaboración de un convenio de aperturas anual aplica solo para depósitos y misceláneas locales.

IV.- Por apertura dominical.

Agencias, subagencias, Supermercados, Expendios, Cadenas Comerciales, Mini súper. \$348.00

La apertura dominical estará sujeta a autorización por cabildo y la firma de convenio con fechas establecidas además de la elaboración de un convenio de aperturas anual.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, \$80.00

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, \$20.00

4.- Certificado catastral, \$80.00

5.- Certificado de no adeudo impuesto predial \$80.00

6.- Certificado de no propiedad, \$80.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos, \$0.45 por metro cuadrado hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón \$0.25 por metro cuadrado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$359.10.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$404.00 hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$137.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras, \$337.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$203.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$404.00

IV.- Dibujo de planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cm., \$55.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$15.00

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, \$102.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional, \$10.00
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$15.00
- 4.- Croquis de localización, \$17.00

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos, que obren en los archivos del departamento.
 - a).- Hasta 30 x 30 cm., \$12.00
 - b).- En tamaño mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, \$3.90.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$7.88
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones, \$29.00

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, \$225.00 más las siguientes cuotas:

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada, \$101.00
- 2.- Información de traslado de dominio, \$74.00
- 3.- Información de números de cuenta, superficie y clave catastral, \$12.00
- 4.- copia heliográfica de las láminas catastrales, \$72.00

IX.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificación de deslinde \$53.00
- 2.- Cartas de radicación \$53.00
- 3.- Por medición de terreno \$66.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$20.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$19.00

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$16.00 mensual.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Venta de lotes \$45.00 M2.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.-Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 29.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 30.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 31.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 32.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones.

ARTÍCULO 33.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 210.00 hasta \$263.00

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$210.00 hasta \$263.00.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$393.75 hasta \$447.00, sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$3,154.00 hasta \$3,206.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$8.00 hasta \$11.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$6.00 hasta \$9.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$116.00 hasta \$168.00

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$116.00 hasta \$168.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionará de \$313.00 hasta \$ 366.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$128.00 hasta \$ 180.00.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$810.00 hasta \$863.00.

XVII.- Quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$1,447.00 hasta \$ 1,500.00

XVIII.- Se sancionará con una multa de \$115.00 hasta \$ 167.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XIX.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$149.00 hasta \$209.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$47.00 hasta \$53.00 por lote.

XXI.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de \$47.00 hasta \$53.00 por lote.

XXII.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones, de \$44.00 hasta \$53.00 m2.
- 2.- Excavaciones y obras de conducción, de \$43.00 hasta \$52.50 m2.
- 3.- Obras complementarias, de \$20.00 hasta \$21.00 m2.
- 4.- Obras completas, de \$47.00 hasta \$53.00 m2.
- 5.- Obras exteriores, de \$22.00 hasta \$53.00 m2.
- 6.- Albercas, de \$41.00 hasta \$53.00 m2.
- 7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía Pública, de \$30.00 hasta \$32.00 m2.
- 8.- Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas, de \$47.00 hasta \$53.00 m2.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, de \$47.00 hasta \$53.00 m2.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras, de \$13.00 hasta \$19.00.

XXIII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$35.00 hasta \$48.00.

XXIV.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros municipales \$34.00 hasta \$48.00.

ARTÍCULO 34. Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

	INFRACCIÓN	MIN	MAX
I.-	Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:		
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	5	15
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	5	15
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	25
4.	Alterar el orden	5	10
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	5	20
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	25



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	6
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	3	6
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	5	10
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	5	10
II.-	Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:		
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	3	6
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	2	5
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	2	5
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido.	2	5
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	2	5
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	20
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	10	20
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	5	10
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos	2	10
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	10
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	5	10
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	2	5
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes	10	20
III.-	Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	2	6
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	6
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	6
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	5	10
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	2	6
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	2	6
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	2	6
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	10	20
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	50	100
IV.-	Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:		
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	5	10
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	5	10
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado.	10	20
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	30	50
V.-	Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:		
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	2	5
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas	5	10
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	10	20
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	5	10
6.	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	5	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	2	5
VI.-	Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 10 días de salario mínimo general vigente:		
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	5	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	5	10
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	5	10
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	5	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	5	10
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular	5	10
VII.-	Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 10 días de salario mínimo general vigente:		
1.	Resistirse al arresto	5	10
2.	Insultar a la autoridad.	5	10
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	10
4.	Obstruir la detención de una persona	5	10
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	5	10

ARTÍCULO 35. Las faltas administrativas que contempla este Reglamento y que se cometan en el municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, se sancionarán en montos de días de salario mínimo general vigente en la zona de la siguiente manera:

Sanciones por infringir el Reglamento de Transporte y Vialidad del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza.

I.-	AL CIRCULAR:			
	Descripción	Artículo Infringido	Min	Máx
1.	Con un solo faro	21	2	5
2.	Con una sola placa	44	2	5
3.	Sin calcomanía de refrendo	44	2	5
4.	A mayor velocidad de la permitida	102	2	10
5.	Que dañe el pavimento	26	2	5
6.	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía publica	45	2	5
7.	No registrado	44	2	5
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	44	2	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



9.	A más de 30 km/hr. En zona escolar	13 y 102	5	10
10.	En contra del tránsito	65 fracción x	2	5
11.	Formando doble fila sin justificación	55	2	5
12.	Sin licencia	30	2	6
13.	Con una o varias puertas abiertas	47	2	5
14.	A exceso de velocidad	102	2	10
15.	El lugares no autorizados	7	2	6
16.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	65 fracc. VI	2	7
17.	Con placas de otro Estado en servicio público	112 fracc. I	2	5
18.	Sin tarjeta de circulación	44	2	5
19.	En estado de ebriedad completa	48	10	30
20.	En estado de ebriedad incompleta	48	10	20
21.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	52	2	6
22.	Sin guardar distancia de protecciones	54	2	5
23.	Sin luces o luces prohibidas	21 Y 25	2	10
24.	Sin el cinturón de seguridad conductor o acompañante.	18 Y 19	2	5
25.	Sin el cinturón de seguridad servidor publico o acompañante.	18 Y 19	2	5
26.	Con menor de 6 años o 95 cm de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	65 Fracc. XI	2	10
27.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	43 Fracc.	2	5
II.-	VIRAR UN VEHÍCULO:			
1.	A mayor velocidad de la permitida	102	2	5
2.	En "U" en lugar prohibido	65 fracc. VII 91	2	6
III.-	ESTACIONARSE:			
1.	En ochavo o esquina	107 fracc. XIX	2	5
2.	El lugar prohibido	107 fracc. XVII	2	5
3.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	107 fracc. XX	2	5
4.	A la izquierda en calles de doble circulación.	107 fracc. XV	2	5
5.	En diagonal en lugares no permitidos.	107 fracc. XXI	2	5
6.	En doble fila	107 fracc. II	2	3
7.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	107 fracc. I	2	6
8.	En zona peatonal	107	2	3
9.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	107 fracc. XII	2	3
10.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	109	2	5
11.	Interrumpiendo al circulación.	107 fracc. VI	2	4
12.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	119	2	5
13.	Frente a tomas de agua para bomberos.	107 fracc. XVII	2	8



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



14.	Frente a puertas de establecimientos bancarios.	107 fracc. XVI	2	5
15.	En lugares destinados para carga y descarga.	107 fracc. XXII	2	5
16.	Frente a entrada de acceso vehicular y VI de 6 a 8	107 fracc. III Y VI	2	8
17.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	107 fracc. VII	2	7
18.	En intersección a menos de 5 metros de la misma.	107 fracc. XXII	2	7
19.	Sobre puentes o al interior de su túnel.	107 fracc. VIII	2	7
20.	Sobre o próximo a vía férrea.	107 fracc. IX	2	7
21.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	107 fracc. XIV	2	10
22.	En área para personas con discapacidad sin tener motivo justificado.	11	2	15
23.	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros.	107 fracc. IV	2	10
24.	A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	107 fracc. X	5	10
25.	A menos de 100 metros e una curva o cima sin visibilidades.	107 fracc. XI	5	10
26.	En zona en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	107 fracc. XIII	2	5
IV.-	NO RESPETAR:			
1.	El silbato del agente	36	2	5
2.	La señal de alto	78	2	10
3.	Las señales de tránsito	78	2	5
4.	Las sirenas de emergencia	103	2	5
5.	Luz roja del semáforo	38 fracción IV	5	10
6.	Al paso de peatones	9	3	5
V.-	FALTA DE:			
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas	17	2	5
2.	Espejo retrovisor	17	2	3
3.	Luz posterior	22	2	3
4.	Frenos	94	2	4
5.	Limpiaparabrisas	17	2	3
6.	Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	23	2	5
VI.-	ADELANTAR VEHÍCULOS:			
1.	En puentes o pasos a desnivel	87 fracción IX	2	6
2.	En intersección a un vehículo	87 fracción X	2	6
3.	En la línea de seguridad del peatón	87 fracción XI	2	6
4.	Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles,			



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados.	87 fracción I	2	6
5.	Por el acotamiento	87 fracción II	4	6
6.	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación	87 fracción III	4	6
7.	A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida	87 fracción IV	4	6
8.	A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	87 fracción V	4	6
9.	A un vehículo de emergencia a un servicio	87 fracción VI	4	6
10.	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87 fracción VII	4	6
11.	Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	87 fracción VIII	4	6
VII.	USAR:			
1.	Licencia que no corresponda al servicio	30,31,32	2	5
2.	Indebidamente el claxon	52	3	5
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	103	2	6
4.	Con llantas que deterioren el pavimento.	26	2	6
VIII.	TRANSPORTAR:			
1.	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de 1 a 2	43 fracción II	2	5
2.	Explosivos sin la debida autorización	129	7	9
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga.	43 fracción II	2	10
IX.-	POR CIRCULAR CON PLACAS:			
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.	44	2	5
2.	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	44	2	9
3.	Imitadas simuladas o alteradas	44	2	10
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas.	44	2	10
5.	En lugar que no sean visibles	44	2	10
X.-	TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:			
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:			
a)	Permitir que los pasajeros accedan al transporte al transporte	113	2	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre movimiento.			
b)	Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	113	2	10
c)	Detener al transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	112 fracción VI	2	10
2.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	112 fracción 1	5	10
3.	Realizar un servicio público con placas particulares.	112 fracción I	2	10
4.	Insultar a los pasajeros	112 fracción II	7	8
5.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	112 fracción III	5	6
6.	Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	111	3	5
7.	Contar la unidad con equipo de sonido.	111, 112 Fracción II	8	10
8.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	112 fracción V	5	20
9.	Negar la devolución del excedente del costo de pasaje unitario	112 fracción II	3	5
10.	Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	112 fracción VI	5	7
11.	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	112 fracción II	5	7
12.	Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido	112 fracción VI	2	4
13.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	111	2	5
14.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	111	2	5
15.	Permitir viajar en el estribo.	112 fracc. XII	2	4
16.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.	112 fracción I	5	7
17.	Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	111	5	7
18.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	112 fracc. VII	5	7
19.	Realizar al ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	112 fracc. VI	5	7
20.	Invadir otras rutas.	112 fracc. VI	5	7
21.	Abastecer combustible con pasaje abordo	65 fracc. IV	12	15
22.	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	112 fracc. VIII	10	15
23.	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.	118	2	4
XI.- INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:				
1.	Destruir las señales de tránsito	33	3	5
2.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 1 a 3.	126	2	5
3.	Cargar y descargar fuera de horario señalando.	123	2	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4.	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	35	2	5
5.	Abandonar vehículo injustificadamente.	109	2	5
6.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	43 fracción XII	2	5
7.	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	30	8	10
8.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	30 Y 32	2	10
9.	Conducir o tripular una motocicleta sin caso protector.	41 fracc.VII	2	10
10.	Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	42 fracc. II	2	5
11.	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	65 fracc. III	2	7
12.	Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	162	7	10
13.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	125 fracc. IX	7	10
14.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	158 fracc. I	5	7
15.	No realizar cambio de luz al ser requerido.	21	2	5
16.	Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	37 fracc. III	2	10
17.	Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	65 fracc. IX	2	10

En el supuesto que la correlación de artículos no se ajuste al presente ordenamiento, no traerá como consecuencia la falta de aplicación del mismo y la sanción a que se hace acreedor el responsable.

ARTÍCULO 36.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 38.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 41.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Rodrigo Rivas Urbina	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. José Miguel Batarse Silva.	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO.- Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO.- De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO.- En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO.- En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, ISAI, Impuesto sobre Actividades Mercantiles, Servicios de: Aseo Público, Agua Potable, Panteones, Tránsito, Previsión Social, Alineamiento de Predios y Números Oficiales, Licencias de: Construcción, Fraccionamientos, Instalación de Anuncios y Carteles Publicitarios, Alcoholes, Servicios de Certificaciones y Legalizaciones, Ocupación de las Vías Públicas y Arrendamiento de Locales en Mercados Municipales, lo anterior, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación. El Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, y debido a que algunos no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: Licencias para la Colocación de Anuncios, Alcoholes, Servicios de Certificaciones y Legalizaciones, Arrendamientos de Locales en Mercados Municipales, Sanciones Administrativas y Fiscales e Incremento en la tasa de Predial para predios urbanos sin edificaciones del 1.8 al 2.1, e incremento del 1.8 al 2.5 para los predios de este tipo que se encuentren contiguos a boulevares, avenidas principales, fuera de uso habitacional. Se incluyeron cobros nuevos en: Servicios de Mercados, Licencias para Fraccionamientos, Licencias para la Colocación de Anuncios, Alcoholes, Uso y Aprovechamiento del Biogás, e incluye multas relacionadas con el reglamento de Mercados Municipales y de Tránsito referentes a la ciclovía. En los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO.- Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera autorizar al Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$170,600,00.00 (Ciento Setenta Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Al respecto, se dispone que, para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte, con relación a diversos rubros contemplados en el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Saltillo, dentro del apartado de ingresos extraordinarios, en el seno de la Comisión se hizo la observación de que en algunos de dichos rubros, no se especificaba cual era el origen y concepto de los mismos; por lo cual se consideró conveniente solicitar que el Ayuntamiento de Saltillo hiciera una aclaración o explicación al respecto, quedando contemplado solamente en el texto de la Ley de Ingresos de este Municipio, la autorización del monto de endeudamiento para el Ejercicio Fiscal del año 2012 antes señalado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2012, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

A.- De Las Contribuciones

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 2.- Por Obra Pública.
- 3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

- 1.- De los Servicios de Rastros.
- 2.- De los Servicios en Mercados.
- 3.- De los Servicios de Aseo Público.
- 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 5.- De los Servicios de Panteones.
- 6.- De los Servicios de Tránsito.
- 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- 8.- De los Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales.
- 9.- De Los Servicios de Bomberos.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 2.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- 5.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 6.- Por Servicios de Conservación Ecológica y Protección Ambiental.
- 7.- De los Servicios Catastrales. .
- 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.
- 3.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos con edificación (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.5 al millar.

II.- Sobre predios urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas) la tasa del 1.8 al millar.

III.- Sobre predios urbanos sin edificaciones (no se considera edificación las bardas, cercas o casetas)
contiguos a los bulevares, avenidas principales, fuera de uso habitacional la tasa del 2.1 al millar.

IV.- Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será del 5 al millar.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 21.00 por bimestre (\$ 126.00 anual).

VI.- Cuando la cuota anual se cubra en una sola emisión del impuesto a que se refiere este capítulo y se pague antes de concluir el mes de Enero, se incentivará al contribuyente con un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se incentivará con el 10% y durante el mes de Marzo se incentivará con el 5% del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

VII.- Los propietarios de predios urbanos, que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo equivalente al 50% de la cuota del año actual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, esté registrado a su nombre y el valor catastral sea de hasta \$ 900,000.00, el excedente se pagará con la aplicación de la tarifa que le corresponda. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 21.00 por bimestre. En caso de que el pago sea por bimestres este beneficio no aplica.

VIII.- Se otorgará un estímulo del 100% del impuesto a los panteones y a los predios propiedad de instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



en el caso de éstas últimas, será a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este Artículo.

IX.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
1001 en adelante	100	2012

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S. y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este Artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará incentivo por el 100% del impuesto causado.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, se otorgará un estímulo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice en línea recta hasta segundo grado ascendente o descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación o cesión en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, se aplicará un incentivo del 66% del impuesto causado.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, o terrenos de tipo popular se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados en una sola ocasión y no deberá contar con otra propiedad.

I.- Para los efectos de este Artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término no exceda el crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, que en todo caso será de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

II.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

III.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$ 900,000.00 y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros descuentos.

IV.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
1001 en adelante	100	2012

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Área en periferia, plazas y parques para las siguientes categorías:

- a) Fijos, semifijos, ambulantes de:
 - 1.- Hasta 1.50 m2 a \$ 5.30
 - 2.- De 1.51 m2 a 6.00 m2 a \$ 24.00
 - 3.- Foráneos \$ 48.00
- b) Vehículos de tracción manual \$ 5.30
- c) Vehículos de tracción mecánica de 2 y 3 ruedas \$ 17.00
- d) Vehículos de 4 o más ruedas \$ 24.00

2.- Mercados sobre ruedas:

- a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos que sumen más de cien, se aplicará una cuota anual de \$ 1,116.00

Cuando la cuota por los anteriores conceptos de este Artículo se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará al contribuyente un estímulo del 30% por pago anticipado.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se otorgará estímulo por el 50% del impuesto correspondiente de los cobros que establece este Artículo, este descuento no aplica con otros estímulos.

3.- Fiestas tradicionales:

- a) Semifijos, ambulantes por puesto \$ 86.00
- b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$ 86.00
- c) Por juego mecánico \$ 220.00
- d) Electromecánico y electrónico por juego \$ 367.50

CAPÍTULO CUARTO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 3% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Bailes públicos y privados.
- 2.- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares.
- 3.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- 4.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor Agregado.

II.- Con cuota diaria:

- 1.- Exhibición y concursos. \$ 140.00
- 2.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria Saltillo o similar por juego. \$ 140.00

III.- Con cuota mensual:

- 1.- Juego electrónico y electromecánico. \$ 434.00
- 2.- El propietario o poseedor de rocola que perciba ingreso. \$ 434.00
- 3.- Sala de patinaje. \$ 434.00
- 4.- Mesa de boliche. \$ 86.00
- 5.- Mesa de billar. \$ 86.00

IV.- Con la tasa del 2% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Espectáculos teatrales.
- 2.- Circos.
- 3.- Para solicitud de permisos para la instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado.

V.- Permisos para eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas, colectas, festivales y uso de música viva \$ 135.00 por evento.

VI.- Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez, por máquina:

- 1.- Video juegos. \$ 434.00
- 2.- De juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios. \$ 1,933.00

VII.- Cuota anual, por máquina:

- 1.- Video juego. \$ 295.00
- 2.- De juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios. \$ 1,288.00

VIII.- En caso de reposición de engomado por máquina:

- 1.- Video juego. \$ 433.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 2.- De juegos electrónicos, pantallas o monitores
que entreguen premios.

\$ 1,933.00

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta Contribución por Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución por responsabilidad objetiva es la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique a contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de matanza:

Cuota por cabeza:

1. Vacuno res	\$ 203.00
2. Porcino	\$ 73.50
3. Lanar y cabrío	\$ 46.00
4. Becerro leche	\$ 86.00
5. Aves	\$ 21.00
6. Equino	\$ 56.00

II.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

1. Vacuno de res	\$ 110.00
2. Porcino	\$ 43.00
3. Lanar y cabrío	\$ 43.00
4. Becerro leche	\$ 43.00
5. Equino	\$ 110.00

III.- Los servicios a que se refiere esta sección que se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal se causarán y cobrarán conforme a los siguientes conceptos:

1.- Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

a) Vacuno res	\$ 311.00
b) Porcino	\$ 105.00
c) Lanar y cabrío	\$ 48.00
d) Becerro leche	\$ 92.00

Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada una de las canales, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de las canales y vísceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de las canales por un día. Cuando la estancia del canal exceda de este tiempo se cobrará cada uno de los días que permanezca almacenada de conformidad a la siguiente tarifa:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, la cuota siguiente:

a) Vacuno de res	\$ 156.00
b) Porcino	\$ 70.00
c) Lanar y cabrío	\$ 70.00
d) Becerro de leche	\$ 70.00

3.- Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

a) Vacuno de res	\$ 18.00
b) Porcino	\$ 16.00
c) Lanar y cabrío	\$ 16.00
d) Becerro de leche	\$ 16.00

4.- Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

a) Vacuno de res	\$ 18.00
b) Porcino	\$ 16.00
c) Lanar y cabrío	\$ 16.00
d) Becerro de leche	\$ 16.00

ARTÍCULO 11.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en el Artículo anterior según corresponda.

ARTÍCULO 12.- Por la introducción de animales a los corralones del rastro municipal:

- I.- Que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, se pagará una cuota diaria por cabeza de \$ 6.20.
- II.- Por el uso de báscula municipal se cobrará una cuota por cabeza de \$ 7.40.
- III.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados por única vez \$ 135.00.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como:

- I.- En mercados propiedad Municipal



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- | | |
|---|----------|
| a) Al interior planta baja por m ² | \$ 28.70 |
| b) Al interior planta alta por m ² | \$ 19.85 |
| c) Al exterior por m ² | \$ 48.50 |
| d) En esquina exterior por m ² | \$ 57.00 |

II.- En lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos por m² \$ 5.00.

El derecho por servicios de mercados se pagará mensualmente conforme a las cuotas anteriores, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, Tecnológicos, Universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos y/u organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, etcétera, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a la siguiente tabla:

VOLUMEN Lts/Kgs	Cuota Mensual
Menos de 1 Kg	\$ 37.00
1-25	\$ 64.00
26-50	\$ 156.00
51-100	\$ 311.00
101-200	\$ 620.00
201- 1,000	\$ 620.00 (+) \$ 73.00 por tambo adicional.
1,001 o más	Según se establezca en contrato

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el servicio de recolección de basura no incluye, aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se cobrará

1.- Basura por tonelada	\$ 135.00
2.- Por cada animal muerto	\$ 28.00
3.- Grasa vegetal por m3	\$ 352.00
4.- Escombros por m3	\$ 17.00

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$ 56.00 por cada tambo de 200 litros.

IV.- Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor de 1m3 \$ 111.00, de 2.5 m3 \$ 197.00 y de 5m3 \$ 392.00 por viaje.

V.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VI.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

VII.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará estímulo al contribuyente de un 35% del monto total por concepto de pago anticipado.

VIII.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,029.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

IX.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas de \$ 176.00 por m3.

X.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se cobrará el pago del servicio a razón de la siguiente tabla:

SUPERFICIE M2	IMPORTE
De 1 m2 a 200 m2 de superficie	\$ 262.00
De 201 m2 a 500 m2 de superficie	\$ 472.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De 501 m2 a 1,000 m2 de superficie por m2	\$ 2.10
De 1,001 m2 a 5,000 m2 de superficie por m2	\$ 1.90
Más de 5,000 m2 de superficie por m2	\$ 1.60
Por limpieza de terrenos accidentados según topografía, de acuerdo al grado de dificultad	Se incrementa de un 20% a un 50%

XI.- Retiro de escombros, maleza, residuos sólidos, basura vegetal, tierra u otros \$ 420.00 por camión de 6 m3 o fracción.

XII.- Se otorgará un estímulo del 50% en el pago de la cuota anual para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto a la fracción I de este Artículo. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio conforme a la reglamentación vigente, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en la zona geográfica de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

I.- Vigilancia especial:

1. En fiestas con carácter social en general 15 días por vigilante asignado por turno de 6 horas.
2. En terminal de autobuses cuota equivalente de 21 a 30 días, por comisionado, por turno de 8 horas.
3. En centros deportivos cuota equivalente de 15 a 21 días, por comisionado, por turno de 8 horas.
4. Empresas o instituciones cuota equivalente de 15 a 21 días, por comisionado, por turno de 8 horas.
5. Por el cierre de calles para la celebración de eventos, 15 días.
6. Por rondines de vigilancia eventual, individualizada 15 días por



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



comisionado por turno de 8 horas

II.- Vigilancia pedestre especial:

1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, cuota de 8 días, por turno de 8 horas por elemento.
2. Por el servicio de atención a llamadas de emergencia en apoyo a empresas de seguridad privada, se cobrará \$ 515.00 por cada llamada.

En caso de no ser cubierta en los primeros 10 días del mes siguiente se cobrarán los recargos como indica el Artículo 49 de esta Ley.

Si el servicio es requerido para un asegurado de una empresa y no se haya cubierto la cuota para éste, se cobrará lo establecido en la Fracc. II, inciso 1 de este Artículo.

ARTÍCULO 16.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, corridas de toros, novilladas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, etcétera se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Por servicios de prevención con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma \$ 1,093.00 por hora de servicio.
2. Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio \$ 2,190.00 por hora de servicio.
3. Por servicios de prevención en revisión de instalaciones, de acuerdo a la siguiente tabla:

GRADO DE RIESGO	IMPORTE
a) Menor	\$ 1,094.00
b) Medio	\$ 2,190.00
c) Alto	\$ 7,304.00

4. Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos \$ 1,031.00

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

1. Por servicios de capacitación por cursos de primeros auxilios, combate de incendios, manejo de materiales peligrosos, evacuación y rescate en emergencias por hora de servicio \$ 593.00
2. Por simulacro con unidad de bombeo por hora de servicio \$ 2,190.00
3. Por simulacro sin unidad de bombeo por hora de servicio \$ 593.00
4. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio \$ 4,380.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



5. Por inspección para prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo, dentro del área metropolitana y fuera del área metropolitana	\$ 3,786.00 \$14,070.00
6. Por revisión de los lugares en donde se utilizan y/o almacenan materiales peligrosos o explosivos	\$ 2,557.00
7. Permiso para la realización de simulacro de incendio	\$ 736.00
8. Por servicios de prevención de accidentes en gaseras cuota mensual	\$14,070.00

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en los panteones municipales.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de inhumación	\$ 162.00
II.- Por servicio de exhumación	\$ 204.00
III.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio	\$ 231.00
IV.- Construcción de gaveta	\$ 2,435.00
V.- Desmonte y monte de monumentos	\$ 231.00
VI.- Por constancias de propiedad	\$ 68.00
VII.- Por constancias de inhumación	\$ 68.00
VIII.- Convenios de propiedad	\$ 406.00
XI.- Construcción de banquetas	\$ 406.00
X.- Juegos de lozas chicas	\$ 406.00
XI.- Juegos de lozas grandes	\$ 554.00
XII.- Reducción de restos de adulto	\$ 339.00
XIII.- Reducción de restos infantiles	\$ 204.00
XIV.- Permisos por remodelación de bóveda	\$ 135.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en los incisos anteriores de este Artículo, recibirán un estímulo del 50% de la cuota actual que corresponda. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez, por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 16,234.00
B	Vehículos de Carga	\$ 18,270.00
C	Combis y Microbuses	\$ 18,270.00

II.- Renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carretera bajo control del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,555.00
B	Vehículos de Carga	\$ 1,555.00
C	Combis y Microbuses	\$ 2,300.00

Cuando la renovación anual se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará un estímulo del 40% por concepto del pago anticipado.

III.- Cambio de propietarios de unidades de servicio público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 2,190.00
B	Vehículos de	\$ 2,190.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	Carga	
C	Combis y Microbuses	\$ 2,190.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa se otorgará un 100% de estímulo. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos el estímulo será del 50% de la tabla anterior, debiendo presentar documentos que lo acrediten.

IV.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 114.00

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes por servicio de revisión mecánica y verificación vehicular anualmente, serán las siguientes:

I.- Automóviles \$ 72.00 para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se otorgará un estímulo del 100%.

II.- Transporte urbano y servicio público \$ 60.00.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de salud pública, serán las siguientes:

II.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 37.00 por consulta más el costo del material desechable en caso de que se requiera.

III.- Certificado médico (Expedidos por consultorios municipales) \$ 70.00; se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

IV.- Cuotas correspondientes a control canino:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Notificación por Captura | \$ 70.00 |
| 2.- Día de estancia en la perrera municipal | \$ 57.00 |
| 3.- Esterilización | \$ 231.00 |

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 21.- El costo de la inversión y operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Saltillo, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada.

Cuando los subsidios y/o la comercialización del agua tratada no sean posibles o sean insuficientes para sufragar el costo de la inversión y operación del saneamiento de aguas residuales, los usuarios de los servicios de agua y drenaje estarán obligados a pagar un derecho por el servicio de saneamiento de aguas residuales en la medida necesaria para cubrir los costos de inversión y operación de las mencionadas Plantas Tratadoras.

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales de los usuarios de los servicios de agua y drenaje del Municipio de Saltillo, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua y drenaje del Municipio de Saltillo y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas cobra la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. por el consumo de agua, de conformidad a la tasa siguiente:

I.- Para los usuarios de los servicios de agua y drenaje, se aplicará hasta un 35% sobre el servicio de agua facturado.

II.- Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les facture el servicio de Agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicará hasta un 35% del equivalente al servicio de agua, estimado para la facturación del servicio de drenaje.

En caso de que existiera un porcentaje a cobrar por el servicio de saneamiento, este se aplicará individualmente en los recibos que para tal efecto expida la Empresa Paramunicipal de Servicios Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., por los servicios de agua y drenaje.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos de los dos Artículos anteriores, se otorga la facultad a la Tesorería Municipal para determinar inmediatamente la disminución gradual del porcentaje de este derecho por la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales, en la medida que sea necesaria, según se obtengan recursos por subsidios o por la comercialización del agua tratada, para pagar los costos de inversión y operación de las plantas tratadoras de las aguas residuales del Municipio de Saltillo.

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 24.- Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de predial (\$126.00 al año) será de \$ 1.70 por el año.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, la expedición de constancias para alineamiento de frentes de predios, sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 26.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a lo siguiente:

I.- Por la expedición de constancias de alineamiento se cobrará según las categorías de las densidades que indica el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente

- 1.- Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industrial, servicios y comercio \$ 155.00.
- 2.- Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 111.00.
- 3.- Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$ 68.00.
- 4.- Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 42.00.

II.- Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo a la cartografía de los fraccionamientos registrados y autorizados oficialmente

- 1.- Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio \$ 182.00.
- 2.- Fraccionamiento habitacional densidades media \$ 121.00.
- 3.- Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$ 52.00.
- 4.- Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 46.00.

Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este Artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

SECCIÓN SEGUNDA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la licencia de ampliaciones, y construcciones de vivienda se cobrará por m2 de superficie de construcción, conforme a lo siguiente:

- 1.- Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja y fraccionamiento campestre \$ 19.90.
- 2.- Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 12.00.
- 3.- Fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal \$ 5.10.
- 4.- Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 2.10.

II.- Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obras de tipo comercial y de servicio, se cobrará \$ 19.90 por cada m2 de superficie de construcción.

III.- Por la licencia de ampliaciones, construcciones de obra tipo industrial, se cobrará por m2 de superficie de construcción según la siguiente tabla:

SUPERFICE M2	IMPORTE
De 1 a 500	\$ 11.00
De 501 a 2,000	\$ 9.60
de 2,001 o mas	\$ 8.80

IV.- Por obras complementarias exteriores consideradas en la superficie del predio como estacionamiento, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornato. Se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II, III de este Artículo.

V.- Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas e interiores (acabados en general), limpieza de predios, construcción de banquetas, andadores, bardas y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

VI.- Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia.

VII.- Por licencia para demoler

1.-En cualquier construcción, se cobrará por m2, un 25% de acuerdo a la tarifa de las fracciones I, II, III de este Artículo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.-En cualquier construcción incluyendo las destinadas a obras complementarias exteriores, (banquetas, andadores, estacionamiento y jardines) en cualquiera de las zonas protegidas y el perímetro del Centro Histórico del Municipio de Saltillo, se cobrará por m2, el equivalente a las tarifas de las fracciones I, II, y III de este Artículo.

VIII.- Por la licencia de remodelación de obras:

- 1). De tipo habitacional, será sin costo
- 2). De tipo comercial, industrial y de servicios se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	SUPERFICIE M2	IMPORTE
Industria Pesada, Mediana y Ligera	De 1 a 500 m2	\$ 8.10
	De 501 a 2000 m2	\$ 9.45
	De 2001 m2 en adelante	\$11.34
Comercio y Servicio	Hasta 60 m2	\$ 9.45
	De 61 a 1000 m2	\$ 5.67
	De 1001 m2 en adelante	\$ 4.72

IX.- Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE
Por banqueta	\$ 875.00 por m2
Por pavimento	\$ 540.00 por m2
Por camellón	\$ 193.00 por m2

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$ 14,610.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales y según el material que se requiera, será:

1.- Reductor (asfalto) por m3	\$ 2,363.00
2.- Reductor (concreto hidráulico) por m3	\$ 1,523.00

X.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes (por única vez), aprovechando la vía pública se cobrará en razón a lo siguiente:

- 1.- Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio \$ 158.00.
- 2.- Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 105.00.
- 3.- Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$ 53.00.

Debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, se pagará a razón de \$ 0.76 por metro lineal.

XI.- Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio \$ 7.72 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento.

XII.- Por registro de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:

1.- Registro	\$ 1,688.00
2.- Anualidad	\$ 540.00

XIII.- Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en el 50% de la cuota en este Artículo, fracción I incisos 2,3, siempre que al término de su construcción cuyo valor de la vivienda al término de su edificación no exceda el valor de 300 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.

XIV.- Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$ 23,914.00 por instalación y única ocasión.

XV.- Por modificaciones y adecuaciones de proyecto \$ 385.00.

XVI.- Las Empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos obtendrán un estímulo fiscal del derecho a que se refiere este Artículo en las fracciones I, II, III, de acuerdo a la siguiente tabla:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
1001 en adelante	100	2012

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo.

XVII.- Por permiso de instalación fija o provisional de mobiliario urbano en vía pública para caseta Telefónica, se cobrará por caseta o unidad por única ocasión a razón de \$ 205.00.

XVIII.- Por licencia de limpieza, trazo y nivelación de terreno para construcción se cobrará a razón de \$ 5,256.00.

XIX.- Por certificación de planos de vivienda construida \$ 385.00.

XX.- Por constancia de terminación de obra \$ 385.00.

XXI.- Por la expedición de licencia para la apertura de comercios temporales \$ 3,517.00.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un estímulo del 50% en los derechos correspondientes a las fracciones I, VI, XVIII y XIX de este Artículo, siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, éste beneficio no aplica con otros estímulos.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, obras de urbanización y vialidades así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios así como fusiones, subdivisiones, relotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la aprobación de proyectos de lotificación y relotificación \$ 5,927.00

II.- Por revisión y aprobación de los planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificaciones y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 hectárea (subdivisiones) conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m² de área vendible, de acuerdo a lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Fraccionamiento habitacional densidades muy baja y baja	\$ 5.40
2.- Fraccionamiento habitacional densidad media	\$ 4.15
3.- Fraccionamiento habitacional densidad media alta	\$ 2.80
4.- Fraccionamiento habitacional densidad alta	\$ 1.10
5.- Fraccionamiento campestre	\$ 2.90
6.- Fraccionamiento comercial	\$ 2.40
7.- Fraccionamiento industrial	\$ 2.20
8.- Cementerio	\$ 2.30

El costo mencionado en la tabla anterior obedece al primer año de licencia, en caso de que el desarrollo de la urbanización requiera un plazo mayor se le sumará al costo lo establecido por la fracción III equivalente al plazo requerido en función del calendario de obra presentado.

En caso de relotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de manzanas o vialidades.

III.- Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de relotificación con plazo máximo de 365 días naturales, se cubrirán los derechos por m² de área vendible conforme a la siguiente tabla:

DIAS	IMPORTE
1.- Hasta 30	\$ 0.11
2.- Hasta 90	\$ 0.33
3.- Hasta 180	\$ 0.67
4.- Hasta 270	\$ 1.00
5.- Hasta 365	\$ 1.34

IV.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
1.- Menores a 0.5 ha.	\$ 3,221.00
2.- De 0.51 a 1 ha.	\$ 6,764.00
3.- De 1.1 a 2 ha.	\$ 14,070.00
4.- De 2.1 a 5 ha.	\$ 28,140.00
5.- De 5.1 a 10 ha.	\$ 43,260.00
6.- Mayores a 10 ha.	\$ 56,280.00

V.- Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

SUPERFICIE	IMPORTE
------------	---------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Menores a 0.5 ha.	\$ 3,350.00
2.- De 0.51 a 1 ha.	\$ 7,035.00
3.- De 1.01 a 2 ha.	\$ 14,070.00
4.- De 2.01 a 5 ha.	\$ 21,105.00
5.- De 5.01 a 10 ha.	\$ 25,300.00
6.- De 10.01 a 35 ha.	\$ 35,175.00
7.- Mayores a 35 ha.	\$ 56,280.00

VI.- Por constancias de uso del suelo, subdivisiones, fusiones de predios y licencias de funcionamiento, son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo, la aprobación de Subdivisiones y fusiones de predios y la expedición de licencias de funcionamiento.

1.- Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

SUPERFICIE M2	IMPORTE
a) De 1 a 200	\$ 446.00
b) De 201 a 500	\$ 1,213.00
c) De 501 a 1,000	\$ 2,409.00
d) Más de 1,000	\$ 3,827.00

2.- Las licencias de funcionamiento se expedirán para toda aquella edificación distinta de la habitacional como: establecimiento comercial, industrial y de servicio en base a la tabla anterior.

3.- Como refrendo anual de la licencia de funcionamiento se cobrará en razón de 10% del costo de la licencia original.

4.- Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$ 425.00.

5.- Por aprobación de fusiones de predios \$ 496.00.

6.- Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2 de superficie del predio, de acuerdo a la siguiente tabla:

	TIPO	IMPORTE
a)	Zona habitacional densidades muy baja y baja, fraccionamiento campestre	\$ 3.59
b)	Zona habitacional densidad media	\$ 3.31
c)	Zona habitacional densidad media alta	\$ 1.73
d)	Zona habitacional densidad alta.	\$ 1.20
e)	Zona comercial, industrial y de servicio	\$ 2.07



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



f)	Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el plan director de desarrollo urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad.	a).-Conservación ecológica \$ 0.15 b).- Ejidal \$ 0.15
g)	Tratándose de predios fuera del área urbana actual conforme al plan director de desarrollo urbano	\$ 0.15

Cuando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o intestamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea subdividida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie subdividida.

VII.- Se otorgará un estímulo del 100% de este derecho, en los conceptos de las fracciones I, III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

SECCIÓN CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias, el refrendo anual de éstas, permisos para la colocación, modificación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1) Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$ 108.00 por día.

II.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- 1) Camión \$ 104.00 m2.
- 2) Vehículo \$ 50.00 m2.

III.- Por pintar o fijar anuncios y mantas publicitarias:

- 1) En cercas y bardas de predios a razón de \$ 31.50 m2.
- 2) Temporales (período no mayor a 60 días) en establecimientos ubicados fuera de las zonas protegidas, a razón de \$ 71.00 m2.
- 3) Mensualmente en establecimientos comerciales, ubicados en zonas protegidas a razón de \$ 573.00 m2.

IV.- Permiso anual para anuncios en puestos fijos o semifijos (puestos de revistas, taquerías, etc.) instalados por unidad en la vía pública a razón de:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1) Fijos \$ 186.00.
- 2) Semifijos \$ 52.50.
- 3) Anuncios direccionales de equipamiento urbano público, sin costo.
- 4) Anuncios direccionales de equipamiento urbano de servicio al turismo pieza única \$ 140.00.

V.- Licencias para la instalación de anuncios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

	TIPO	IMPORTE
1.-	Licencia anual para anuncios autorizados bajo convenio con la autoridad municipal a razón de	\$ 87.00 m2.
2.-	Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, excepto vallas, a razón de	\$ 58.00 m2.
3.-	Licencia trianual para anuncio denominativo menor a 4 m2 ubicado fuera de las Zonas Protegidas, a razón de:	\$ 129.00 pieza
4.-	Licencia trianual para anuncio denominativo mayor a 4.01 m2 a razón de	\$ 86.00 m2
5.-	Licencia trianual para anuncio mixto denominativo a razón de	\$ 103.00 m2.
6.-	Licencia trianual para anuncio mixto publicitario a razón de	\$ 123.00 m2.
7.-	Licencia trianual para anuncio denominativo o mixto de establecimientos ubicados en las Zonas Protegidas, a razón de	\$ 368.00 m2
8.-	Licencia anual para instalación de vallas publicitarias sea cual fuere su forma de colocación, a razón de	\$ 83.00 m2

En el caso de las licencias trianual deberán cubrir el pago de refrendo por año durante su vigencia.

VI.- Por renovación de antes de 15 días del vencimiento de la misma, se aplicará un estímulo del 25% del costo de la licencia.

VII.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza un 100% adicional a la tarifa que corresponda.

VIII.- Por modificación de anuncio se cobrará el costo generado por el cambio de dimensiones correspondientes a los días que quedan por ejercer la licencia, proporcional al tipo de anuncio de que se trate.

IX.- El análisis de factibilidad que deberá pagarse previo a la emisión de la licencia de anuncios, se cobrará a razón de \$ 368.00 por ubicación inspeccionada.

X.- Por registro de arrendadores de publicidad exterior y expediente único \$ 368.00 por única vez.

XI.- Fianza para garantizar al Municipio, el cumplimiento de la obligación derivada de la instalación de anuncios \$ 128,843.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XII.- Por realización de inspección física, elaboración de ficha técnica, de instalación de vallas publicitarias, anuncios denominativos, mixtos o publicitarios a razón \$ 145.00

XIII.- Retiro y destrucción de pendones y mantas publicitarias instaladas en postes de alumbrado público, bardas por parte del propietario a razón de \$ 31.50 por unidad.

XIV.- Permiso para la obra civil de cimentación (zapata) de anuncio autosoportado ya sea publicitario o denominativo a razón de \$ 500.00.

XV.- Cuando por la situación física del predio en el área urbana y sea necesario realizar una inspección de campo se cobrara \$ 53.00 y fuera del área urbana \$ 95.00, excepto en el art. 26 fracc. II, inciso 4 y 27, fracc. I, inciso 4 y esto será aplicado para los artículos del 25 al 29.

XVI.- Por integración al expediente y dictamen de factibilidad de los Artículos del 25 al 29 \$ 53.00.

SECCIÓN QUINTA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:

1.- Vinos y licores:

a) Al copeo:

- | | |
|--|---------------|
| 1.- Hoteles y moteles, restaurante-bar, clubes sociales, centros sociales salón de juegos. | \$ 243,186.00 |
| 2.- Cantinas o bares, ladies bar, variedad en la zona de tolerancia restaurante | \$ 182,468.00 |
| 3.- Centro nocturno | \$ 269,273.00 |

b) En botella cerrada:

- | | |
|---|---------------|
| 1.- Supermercados, agencias, subagencias, expendios | \$ 243,186.00 |
| 2.- Abarrotes, minisuper | \$ 174,174.00 |
| 3.- Vinoteca, mayorista | \$ 243,186.00 |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Cerveza:

a) Al copeo:

1.- Salón de juegos, loncherías, restaurante, fondas, Taquerías	\$ 95,663.00
2.- Estadios y similares, centro socia	\$ 99,208.00

b) En botella cerrada:

1.- Depósitos	\$ 120,456.00
2.- Abarrotes, mini súper, supermercado	\$ 87,087.00
3.- Agencias y subagencias	\$ 304,700.00

Por la solicitud de licencia de nueva creación, en caso de ser aceptada, se cubrirá una cuota de \$1,307.00

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

1.- Vinos y licores:

a) Bares, cantinas, variedad en la zona de tolerancia y ladies bar.	\$ 11,567.00
b) Abarrotes y mini súper.	\$ 6,521.00
c) Salón de juegos, clubes sociales y centro social.	\$ 11,028.00
d) Hoteles, moteles y supermercados.	\$ 7,572.00
e) Restaurante-bar	\$ 10,800.00
f) Agencias y subagencias, vinotecas y mayoristas.	\$ 12,330.00
g) Centros nocturnos.	\$ 13,066.00
h) Expendios	\$ 8,767.00

2.- Cerveza:

a) Abarrotes y minisúper, supermercado	\$ 3,019.00
b) Salón de juegos, centros sociales, fondas, loncherías, taquerías, restaurante, depósitos, estadios y similares.	\$ 5,387.00
c) Agencias y subagencias.	\$ 13,060.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20 % del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento.

1.- Vinos y licores	\$ 12,870.00
2.- Cerveza	\$ 3,786.00

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 7.00 por cerveza y de \$ 87.00 por descorche de botella.

VII.- Por el permiso provisional para la venta de vinos, licores y cerveza se pagara el 12% del valor de la licencia



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva. En caso de que sea cambio de giro con el mismo monto se cubrirán los gastos de supervisión de acuerdo a las tarifas establecidas en la Frac. IV que nos antecede.

IX.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgará un estímulo del 100% de la tarifa correspondiente.

X.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se otorgará un estímulo del 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 31.- Se considerarán como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento por única vez \$ 1,211.00.

II.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera por única vez \$ 7,304.00.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

	SUPERFICIE M2	IMPORTE
1.-	Hasta 200	\$ 5,140.00
2.-	Hasta 400	\$ 6,905.00
3.-	Hasta 600	\$ 8,659.00
4.-	Hasta 1000	\$ 10,435.00
5.-	mayor a 1000	\$ 10,565.00

IV.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente tabla:

	SUPERFICIE M2	IMPORTE
1.-	Hasta 200	\$ 850.00
2.-	Hasta 400	\$ 2,577.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3.-	Hasta 500	\$ 4,329.00
4.-	mayor a 500	\$ 6,902.00

V.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos al año por unidad \$ 1,455.00

VI.- Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles por evento \$ 325.00

VII.- Permiso de perifoneo a razón de \$ 105.00 por día.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Registros Catastrales:

1.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones y adecuaciones incluyendo los fideicomisos y condominios mayores de 10,000 m2, por m2 vendible:

a) Urbano residencial y medio	\$ 0.66
b) Urbanos, interés social	\$ 0.60
c) Urbanos, viviendas populares	\$ 0.50
d) Campestre e industriales	\$ 0.42

2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de predios previamente autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano a fusionarse, subdividirse o adecuaciones de proyecto de condominios menores de 10,000 m2:

- a) Sobre predios urbanos y rústicos baldíos 1 al millar del valor catastral.
- b) Sobre predios rústicos con construcción 1 al millar del valor catastral

En ningún caso el monto de este derecho será inferior a \$ 192.00

3.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles.

- a) Por cada declaración o manifestación de traslación de dominio de propiedad urbana o rústica \$ 684.00

II.- Certificados catastrales en los casos en que la información no sea reservada o de terceros:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- La certificación de superficies, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante, aclaraciones y en general del manifestado de datos que figuren en los archivos del departamento \$ 82.00 por cada uno; en caso de homonimia cuando se solicite certificado de inexistencia de registro, se cobrará un servicio de inspección, por cada propiedad a corroborar de acuerdo a las cuotas del numeral 3.

2.- Certificación de predios urbanos y rústicos de los que coinciden con la formación cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles \$ 131.00 por cada uno.

3.- Servicios de inspección, visita al predio:

- | | | |
|--|--------------------------|-----------|
| a) Dentro de la periferia que delimita el Periférico | Luís Echeverría Álvarez. | \$ 181.00 |
| b) Resto de la ciudad | | \$ 246.00 |

III.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predios urbanos lotificados \$ 4.10 por m² y el importe no podrá ser inferior de \$1,058.00

2.- Deslinde de predios urbanos en breña con lotificación autorizada

- | | |
|---|---------|
| a) Hasta 50,000 m ² | \$ 1.15 |
| b) Mas de 50,000 m ² , por los primeros 50,000 m ² será la tarifa anterior,
la diferencia en m ² , a razón de | \$ 0.58 |

3.- Deslinde de predios urbanos en breña en proceso de desarrollo por hectárea:

- | | |
|---|-------------|
| a) Terrenos planos desmontados | \$ 361.00 |
| b) Terrenos planos con monte | \$ 503.00 |
| c) Terrenos con accidentes topográficos con monte | \$ 756.00 |
| d) Terrenos con accidentes topográficos desmontados | \$ 579.00 |
| e) Terrenos accidentados | \$ 1,004.00 |

4.- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,111.00.

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral.

- | | |
|---|--------------|
| a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm. | \$ 161.00 |
| b) Coordenadas de puntos de control orientados con el sistema global de posicionamiento | \$ 676.00. |
| c) Impresión en papel fotográfico de la imagen satelital (2004) de la ciudad de Saltillo, escala 1:2500 | \$ 1,351.00. |
| d) Imagen satelital de la ciudad de Saltillo (2004) en medio magnético | \$ 6,764.00. |
| e) Juego de planos del plan director de desarrollo urbano de Saltillo (23 planos): | |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Impreso	\$ 7,473.00
Medio magnético	\$11,576.00
Plano individual: impreso	\$ 322.00
Medio magnético	\$ 902.00

V.- Servicios de dibujo.

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500 por cada una

a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm.	\$ 108.00
b) Sobre el excedente del tamaño anterior por dm2 o fracción	\$ 26.00
c) Plano para escritura de polígono regular de predio urbano	\$ 189.00
d) Plano para escritura de polígono irregular de hasta 6 vértices	\$ 379.00
e) Plano para escritura de polígono irregular de más de 6 vértices	\$ 578.00
f) Plano para escritura predio rústico	\$ 868.00

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm:

a) Polígono de hasta seis vértices	\$ 490.00
b) Por cada vértice adicional	\$ 22.00
c) Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 27.00

3.- Croquis de localización

\$ 70.00

4.- Servicios de digitalización y graficación de información cartográfica.

a) De información catastral existente por Km2	\$ 2,113.00
b) De proyectos especiales por Km2	\$ 515.00
c) Plano de la ciudad digitalizado	\$ 4,736.00
d) Lámina catastral digitalizada	\$ 7,304.00

VI.- Servicios de copiado.

1.- Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a) Hasta 30x30 cm	\$ 28.00	
b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$	9.21

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio, por cada uno \$ 33.00

3.- Copia de la cartografía catastral urbana:

a).- De la lámina catastral escala 1:1000 a	\$ 3,518.00
b).- De la manzana catastral escala 1:1000 a	\$ 528.00
c).- Del plano de la ciudad escala 1:10000 a	\$ 733.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII.-Servicio de valuación catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles, los que tendrán una vigencia de 60 días, excluyendo aquellos que se soliciten después del mes de Octubre ya que su vigencia será hasta el último día hábil del año en curso

1.- Avalúo previo \$ 528.00 más las siguientes cuotas:

a) Hasta \$ 115,000.00 de valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

b) Por lo que exceda de \$ 115,000.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VIII.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas que se adquieran a través de un crédito INFONAVIT, FOVISSSTE, para cobrar una cuota única de \$ 1,213.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este Artículo:

1.- Avalúo previo fracción VII, numeral I inciso a).

2.- Avalúo definitivo, fracción VII, numeral I incisos b) y c).

3.- Certificación de planos fracción II, inciso 2).

4.- Registro catastral fracción I numerales 1 y 2, inciso b) pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados en una sola ocasión y no deberá contar con otra propiedad. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² y su valor no podrá exceder de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$ 84.00

II.- Expedición de certificados:

1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 73.50

2.- Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 73.50

3.- Carta de no tener antecedentes policiales \$ 73.50

4.- De origen \$ 73.50

5.- De residencia \$ 73.50

6.- De dependencia económica, con excepción de los trabajadores
municipales sindicalizados \$ 73.50

7.-Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



en la Tesorería Municipal	\$ 73.50
8.- De no adeudo de obras por cooperación	\$ 73.50
9.- Del Servicio Militar Nacional	\$ 73.50
10.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego	\$ 73.50
11.- De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$ 6.50 además de la investigación para la localización de la información \$ 105.00 por cada período de administración o fracción; para copias certificadas, se cobrará por hoja \$ 16.00.	
12.- De concubinato	\$ 73.50
13.- Certificación de otros documentos	\$ 73.50
14.- Por constancia de factibilidad de vivienda	\$ 405.00
15.- Por certificación de alineamiento	\$ 405.00
16.- Por certificación de un número oficial	\$ 405.00
17.- Certificación de subdivisión	\$ 405.00
18.- Certificación de constancia de uso de suelo	\$ 405.00
19.- Certificación de actualización de constancia de uso de suelo	\$ 158.00

Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido.

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, plazas y parques \$ 73.50.

IV.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$ 73.50.

V.- Se otorgará un estímulo del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I) y II) incisos 1,2,4,5,6,7,8 y 10 de este Artículo. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

VI.- Por los servicios prestados relativos al Derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o en medios magnéticos que les sean solicitados causarán los derechos conforme a lo siguiente:

1.- Expedición de copia simple,	\$ 111.50
2.- Expedición de copia certificada,	\$ 127.50
3.- Expedición de copia a color,	\$ 133.50
4.- Por cada disco compacto,	\$ 125.00
5.- Expedición de copia simple de planos,	\$ 310.00
6- Expedición de copia certificada de planos, adicionales a la cuota anterior	\$ 326.00.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, que hayan sido secuestrados legalmente por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios de arrastre:

1.- Sector 1

Presidente Lázaro Cárdenas, Emilio Carranza, Mariano Abasolo y Pedro Aranda

VEHICULO	IMPORTE
a) Motocicletas	\$ 84.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 420.00
c) Autobuses y camiones	\$ 540.00
d) Tráiler y equipo pesado	\$ 702.00

2.- Sector 2

Pedro Figueroa, Eulalio Gutiérrez, Los Fundadores, Luis Echeverría e Isidro López

VEHICULO	IMPORTE
a) Motocicletas	\$ 84.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 500.00
c) Autobuses y camiones	\$ 595.00
d) Tráiler y equipo pesado	\$ 770.00

3.- Sector 3

Resto del perímetro urbano

VEHICULO	IMPORTE
a) Motocicletas	\$ 156.00
b) Automóviles y camionetas	\$ 637.00
c) Autobuses y camiones	\$ 728.00
d) Tráiler y equipo pesado	\$ 837.00

II.- Maniobras por hora o fracción \$ 135.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL ALMACENAJE Y USO DE PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

VEHICULO	IMPORTE
1.- Motocicletas	\$ 9.20
2.- Automóviles y camionetas	\$ 20.00
3.- Autobuses y camiones	\$ 28.00
4.- Tráiler	\$ 57.00

II.- Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el Municipio \$ 9.80 por m2 de dimensión del anuncio por día.

III.- Servicios de almacenaje de bienes muebles retirados por el Municipio a razón de \$ 2.00 por día.

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho diario por vehículo de \$ 8.00

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 22.00

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual, por cada espacio de 4 (cuatro) a 7 (siete) metros en lugares considerados como:

UBICACION	IMPORTE
Centro Histórico	\$ 3,170.00
Áreas de Estacionómetros	\$ 4,381.00
Resto de la Ciudad	\$ 2,190.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir lo que resta del año. Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado y pague el importe anual. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen a sus clientes, los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito, pagarán el derecho anual, por cada espacio de 4 (cuatro) a 7 (siete) metros en lugares considerados como:

UBICACION	IMPORTE
Centro Histórico	\$ 5,129.00
Áreas de Estacionómetros	\$ 8,710.00
Resto de la Ciudad	\$ 3,134.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año.

V.- Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos \$ 2.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

VI.- Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorga el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en el párrafo anterior, mediante el pago anual de \$ 1,622.00. Se otorgará un estímulo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando sea propietario del vehículo. En caso de personas con discapacidad, el estímulo se otorgará al propietario del vehículo del que dependa económicamente. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

Con relación al inciso III, este Artículo, se otorgará un estímulo del 35% en pago anual, a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de Marzo, este beneficio no aplica con otros descuentos.

Los relacionados con el inciso IV, del mismo Artículo, se otorgará un estímulo del 50% a quienes realicen el pago anual durante el mes de enero, en los meses de febrero y marzo el estímulo será del 40%, este beneficio no aplica con otros descuentos.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, el arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años de los Panteones San Esteban, La Aurora (Dolores) y La Paz \$ 463.00.

II.- Por lo que corresponde a la venta de lotes a perpetuidad se aplicarán las siguientes tarifas:

1) 4 Gavetas	\$ 10,824.00
2) 5 Gavetas	\$ 13,528.00
3) 6 Gavetas	\$ 15,589.00

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado Juárez:

1.- Al interior planta baja mensual	\$ 50.00 por m2
2.- Al interior planta alta mensual	\$ 40.00 por m2
3.- Al exterior mensual	\$ 80.00 por m2
4.- En esquina exterior mensual	\$ 120.00 por m2

II.- Mercado Damián Carmona:

1.- Al interior planta baja mensual	\$ 56.00 por m2
2.- En esquina exterior mensual	\$ 120.00 por m2

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará un estímulo al contribuyente de un 15%.

SECCIÓN CUARTA OTROS PRODUCTOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

- I.- Por concepto de entrada a la zona de tolerancia \$ 12.00
- II.- Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia \$ 22.00
- III.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal, por evento.
 - 1.- Deportivos (sin fines de lucro) serán sin costo.
 - 2.- Sociales sin fines de lucro \$ 7,730.00
 - 3.- Con fines de lucro \$ 19,327.00

IV.- Por el uso y/o aprovechamiento de aguas municipales tratadas, la Tesorería Municipal podrá celebrar contratos de compra-venta, en función de la cantidad y calidad requeridas, siempre que exista la disponibilidad, teniendo como base los costos por m³ que derivan de los servicios de saneamiento y los precios de mercado.

V.- Venta de bases para licitaciones públicas de \$ 3,150.00

VI.- Por el uso y/o aprovechamiento del biogás, el Ayuntamiento podrá celebrar actos y/o contratos para el autoabastecimiento de energía eléctrica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones a favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción y en su caso los jueces municipales en el ámbito de su competencia, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el Estado multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

I.- De 10 a 50 días de salario mínimo diario vigente en el Estado de las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- De 20 a 100 días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en :

a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos, inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la autoridad municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VI.-** Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- VII.-** Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- VIII.-** No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, por metro lineal.
- IX.-** Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.
- X.-** No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales fijos y semifijos, estén o no en funcionamiento de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- XI.-** Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en el Estado.
- XII.-** Por tirar basura y/o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 50 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- XIII.-** Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- XIV.-** Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente en el Estado, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.
- XV.-** Se aplicará una multa por no verificar los vehículos de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- XVI.-** Por no depositar la moneda en los estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- XVII.-** La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 500 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.
- XVIII.-** Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por menor.
- XIX.-** Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en el Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XX.- Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

XXI.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XXII.- Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones de los incisos 1,2 y 12 de la fracción XXVII de este Artículo, además de lo que establece la fracción XVI de este Artículo, serán cubiertas en cantidad igual al rango mínimo, si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión.

Lo anterior no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en la fracción XXVII inciso 12, subinciso a), incisos 20,21,25 y 26; subinciso c) inciso 22 y subinciso k) inciso 18 del presente Artículo.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas a los estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XXIV.- Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XXV.- Por destrucción de estacionómetros total o parcial, 55 a 60 días de salario mínimo, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVI.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVII.- Por sanciones que contravengan los Reglamentos Municipales:

1. Las infracciones a que se refiere el reglamento de anuncios del Municipio de Saltillo en su Artículo 73, se le impondrán multas conforme a lo siguiente:

- a) El equivalente de 10 a 850 días de salario mínimo general vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones I, II, IV, VI, VII a X, XIII, XVI a XIX, XXI, XXIII, XXV a XXVIII.
- b) El equivalente de 30 a 1500 días de salario mínimo vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones III, V, VII, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXIX y XXX.
- c) El equivalente de 10 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Estado para las infracciones expresadas en la fracción XXXI.

2. A quienes incurran en las infracciones a que se refiere el Artículo 372 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, se les impondrán multas conforme al artículo 374 del mismo Reglamento que a continuación se menciona:

- a) El equivalente de 10 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones I, III, VI y XV.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- b) El equivalente de 10 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado para la infracción expresada en la fracción VIII.
- c) El equivalente de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones II y XIX.
- d) El equivalente de 20 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones V, VII, X, XIV y XVII.
- e) El equivalente de 50 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones IV, XII y XVI.
- f) El equivalente de 100 a 400 días de salario mínimo vigente en el Estado para las infracciones expresadas en las fracciones IX, XI, XIII y XX.
- g) El equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado para la infracción expresada en la fracción XVIII y XXII.
- h) Toda aquella infracción no prevista en este Reglamento, será sancionada de 10 a 100 veces salario mínimo general diario vigente en el Estado.

3. Las violaciones a los preceptos del Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Saltillo que constituyen una infracción y merezcan sanción pecuniaria será de:

- a) Multa por el equivalente de siete a quince mil salarios mínimos vigentes en el Estado, en el momento de imponer la sanción.

4. Las multas por cometer faltas administrativas previstas en el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno en el Municipio de Saltillo son las siguientes:

INFRACCIONES EN GENERAL

DÍAS DE SALARIO

a) Faltas e infracciones contra el bienestar colectivo

De 5 a 10 Días

1. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia, invocando hechos falsos.
2. Realizar colectas o ventas en vía pública, sin autorización.
3. Permanecer en la vía pública, en estado de ebriedad.
4. Provocar riña.
5. Fumar en lugares prohibidos.
6. Incitar animales para atacar.
7. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales, en la proximidad de los mismos.
8. Acumulación y reventa de localidades para espectáculos públicos.

b) Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia

De 2 a 10 días



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.
2. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.
3. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.

c) Faltas contra la propiedad pública De 10 a 20 días

1. Destruir las señales de tránsito.
2. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular.
3. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública.
4. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustible o que dañen la cinta asfáltica.

Las siguientes serán sancionadas así:

- | | |
|--|------------------|
| 5. Dañar con pintas muebles o inmuebles de propiedad particular | De 50 a 100 días |
| 6. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público | De 60 a 100 días |

d) Dañar con pintas señalamientos públicos De 70 a 80 días

e) Faltas contra la seguridad en general De 2 a 10 días

1. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.
2. Resistirse al arresto.
3. Insultar a la autoridad.
4. Cargar y descargar, fuera de horario señalado.
5. Provocar alarma invocando hechos falsos.
6. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien
7. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.
8. Quemar pólvora o explosivos sin autorización correspondiente.
9. Encender fogatas en lugares prohibidos.

5. Se sancionará con multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quienes incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el Artículo 30 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo siendo las siguientes:

- a) Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- b) Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el Artículo 14 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila.
- c) Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- d) Descuidar el aseo de tramo de la calle y banquetta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura.
- e) Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda.
- f) La basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen.

El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Se sancionará con multa de 1.5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.

Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los Artículos 23 y 24 del Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, se harán acreedores a una sanción de 1.5 a 50 salarios mínimos diarios vigente en el Estado por metros lineales del frente.

La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el Artículo 18 del mismo Reglamento de Limpieza del Municipio de Saltillo, Coahuila, la cual se calculará por la autoridad municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble.

6. Tratándose de infracciones al reglamento de los espectáculos taurinos del Municipio de Saltillo se aplicarán en términos de número de días de salarios mínimos vigentes en el Estado, al momento en que las mismas sean aplicadas.
- a) Las multas a las empresas serán de 20 a 1000.
 - b) Las multas a los matadores serán de 20 a 1000.
 - c) Las multas a subalternos, picadores, puntilleros, sobresalientes, forcados, cortadores y similares, serán de 20 a 300.
 - d) Las multas a los empleados del inmueble de la plaza, empleados de la empresa, y servicio de plaza, serán de 40 a 400.
 - e) Las multas a los ganaderos serán de 40 a 400.
 - f) Las multas a los espectadores serán de 20 a 50 tratándose de obreros o jornaleros, se estará sujeto a lo dispuesto al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



7. Las infracciones al reglamento de mercados municipales y uso de la vía y espacios públicos en actividades de comercio para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción será:
- a) De 30 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado y clausura a quienes:
 - 1.- Realicen actividades de comercio en espacios públicos, sin contar con la autorización de la Dirección de Servicios Concesionados.
 - 2.- Vender, arrendar, o prestar de forma parcial o total los locales en mercados públicos, puestos fijos o semifijos y traspasar y/o ceder los derechos sin autorización.
 - 3.- Expongan y/o vendan material pornográfico y/o permitan que personas ejerzan la prostitución en espacios públicos.
 - 4.- Mantengan cerrado o inactivo por más de 180 días naturales y sin justificación, el local o espacio autorizado por la Dirección de Servicios Concesionados
 - b) Multa de 15 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado a quienes:
 - 1.- No respeten la superficie autorizada y/o el horario establecido en el permiso, concesión o licencia.
 - 2.- Cambien de giro sin previa autorización por escrito de la Dirección de Servicios Concesionados.
 - 3.- Se interpongan en la realización de una inspección, ante el personal acreditado y;
 - 4.- Por la venta en la vía pública o espacios públicos de animales sin el permiso respectivo.
 - c) Multa de 1.5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado a quienes:
 - 1.- No porten el permiso visible durante su horario de trabajo y/o no cuenten con la tarjeta de identificación respectiva.
 - 2.- No conserve el orden y limpieza de los puestos, locales o áreas donde realicen sus actividades.
 - 3.- Cuelguen mercancía en los pasillos fuera del local o puesto.
 - 4.- Utilicen el mercado o área autorizada como bodega.
 - d) Quienes no estén al corriente en el pago de los derechos, se sujetaran a los términos establecidos en el contrato
8. Para los efectos de las infracciones previstas en el Artículo 200 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Saltillo Coahuila , las sanciones serán como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a) Las infracciones a la fracción I consistirán en arresto de 36 horas o multa equivalente de 100 a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado.
 - b) Las infracciones a la fracción II, se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado y la clausura temporal del inmueble si se trata de persona moral.
 - c) Las infracciones a la fracción III, se sancionará con multa equivalente de 100 a 500 el salario mínimo vigente en el Estado.
 - d) Las infracciones a la fracción IV, se sancionará con multa equivalente de 100 a 150 el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble.
 - e) Las infracciones a la fracción V, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble.
 - f) Las infracciones a la fracción VI, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 150 el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura temporal del inmueble.**
 - g) Las infracciones a la fracción VII, se sancionara con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble.
 - h) Las infracciones a la fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble.
 - i) Las infracciones a la fracción IX, se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble.
 - j) Las infracciones a la fracción X se sancionará con multa por el equivalente de 100 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble.
9. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en reglamento de panteones, que merezcan sanción pecuniaria, se sancionará con una multa equivalente al importe de 20 a 40 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado.
10. Las infracciones al reglamento para el funcionamiento de establecimientos fijos que ofrezcan servicios de video juegos, juegos mecánicos, electromecánicos y similares que merezcan sanción pecuniaria será de:
- a) Multa de 10 a 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
11. Las infracciones al Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, serán las siguientes:
- a) Multa de 100 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento.
 2. Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada.
 3. Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos.
 4. Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre.
 5. Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.
- b) Multa de 100 a 350 días de salario mínimo al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior.
- c) Multa de 150 a 300 días de salario mínimo, para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:
- 1.- Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados.
 - 2.- Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento.
 - 3.- Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.
 - 4.- Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado;
 - 5.- Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico.
- d) Multa de 200 a 500 días de salario mínimo a los expendedores que sean sorprendidos en:
- 1.-Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior.
 - 2.-Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a las contempladas en este reglamento o sin licencia y/o refrendo correspondiente
- e) Multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado o arresto a quien:
1. Ingieran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto
 2. Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.
12. Sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte de Saltillo, Coahuila de Zaragoza:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INFRACCIÓN	Artículo infringido	Sanción en Días de SMVE
a). CIRCULAR:		
1) Con un solo faro.	39	de 2 a 3
2) Con una sola placa.	63	de 2 a 3
3) Sin calcomanía de refrendo.	63	de 2 a 3
4) A mayor velocidad de la permitida.	121	de 12 a 20
5) Que dañe el pavimento.	45	de 2 a 4
6) Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública.	64	de 2 a 5
7) Transporte de carga por puentes vehiculares que pongan en peligro a las personas o vías públicas.	63	de 70 a 80
8) No registrado.	63	de 2 a 5
9) Sin placas de circulación o con placas anteriores.	63	de 2 a 5
10) A más de 30 Km./hr en zona escolar.	13, 143	de 12 a 25
11) En contra del tránsito.	84 fr. X	de 4 a 6
12) Formando doble fila sin justificación.	74	de 2 a 3
13) Con licencia de servicio público de otra entidad.	51	de 2 a 5
14) Sin licencia.	49	de 4 a 6
15) Con una o varias puertas abiertas.	66	de 2 a 3
16) A exceso de velocidad.	121	de 12 a 20
17) En lugares no autorizados.	7	de 2 a 6
18) Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	84 fr. VI	de 12 a 25
19) Con placas de otro Estado en servicio público.	131 fr. I	de 2 a 5
20) Sin tarjeta de circulación.	63	de 2 a 3
21) En estado de ebriedad completa o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas	67	de 88 a 90
22) En estado de ebriedad incompleta o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas	67	de 88 a 90
23) Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	71	de 2 a 6
24) Sin guardar distancia de protección.	73	de 2 a 5
25) Sin luces o luces prohibidas.	39 al 43	de 8 a 12
26) Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante.	35, 36	de 6 a 10
27) Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañante.	35, 36	de 8 a 20
28) Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	84 fr. XI	de 8 a 10
29) Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	62 fr. I	de 2 a 4
30) Por la ciudad con el parabrisas y/o los cristales polarizados, oscurecidos, pintados opacados o con aditamentos que	37, 38	de 25 a 35



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica.		
31) Total o parcialmente sobre ciclovía	61 fr. III, 84 fr. XIII	de 40 a 50
b). VIRAR UN VEHÍCULO:		
1) A mayor velocidad de la permitida.	121	de 2 a 4
2) En "U" en lugar prohibido.	110, 84 fr. VII	de 8 a 12
c). ESTACIONARSE:		
1) En ochavo o esquina.	126 fr. XIX	de 2 a 4
2) En lugar prohibido.	126 fr. XVIII	de 3 a 5
3) Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	126 fr. XX	de 2 a 3
4) A la izquierda en calles de doble circulación.	126 fr. XV	de 2 a 3
5) En diagonal en lugares no permitidos.	126 fr. XXI	de 2 a 3
6) En doble fila.	126 fr. II	de 2 a 3
7) Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes.	126 fr. I	de 4 a 6
8) En zona peatonal.	126 fr. XII	de 2 a 4
9) Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	128	de 2 a 3
10) En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	126 fr. V	de 2 a 4
11) Interrumpiendo la circulación.	126 fr. VI	de 2 a 4
12) Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	138	de 5 a 7
13) Frente a tomas de agua para bomberos.	126 fr. XVII	de 6 a 8
14) Frente a puertas de establecimientos bancarios.	126 fr. XVI	de 2 a 3
15) En lugares destinados para carga y descarga.	126 fr. XXIII	de 2 a 4
16) Frente a entrada de acceso vehicular.	126 fr. III y VI	de 6 a 8
17) Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.	126 fr. VII	de 5 a 7
18) En intersección a menos de 5 metros de la misma.	126 fr. XXII	de 5 a 7
19) Sobre puentes o al interior de un túnel.	126 fr. VIII	de 5 a 7
20) Sobre o próximo a vía férrea.	126 fr. IX	de 5 a 7
21) Frente a rampas de acceso a la banqueta para personas con discapacidad	126 fr. XIV	de 40 a 50
22) En lugares exclusivos para personas con discapacidad o hacer uso indebido de las placas que se expidan para ocupar dichos lugares	11	de 40 a 50
23) A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.	123 fr. IV	de 5 a 10
24) A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	126 fr. X	de 15 a 20
25) A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	126 fr. XI	de 15 a 20



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



26) En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	126 fr. XIII	de 2 a 3
27) Total o parcialmente sobre ciclovía	126 fr. XXIV	de 30 a 40
28) En lugares exclusivos	126 fr. XXV	de 8 a 12
d). NO RESPETAR:		
1) El silbato del agente.	54	de 2 a 3
2) La señal de alto.	97	de 8 a 15
3) Las señales de tránsito.	97	de 2 a 3
4) Las sirenas de emergencia.	122	de 10 a 15
5) Luz roja del semáforo.	57 fr. IV	de 10 a 15
6) El paso de peatones.	9	de 10 a 15
e).FALTA DE:		
1) Espejo lateral en camiones y camionetas.	34	de 2 a 3
2) Espejo retrovisor.	34	de 2 a 3
3) Luz posterior.	40	de 2 a 3
4) Frenos.	113	de 2 a 4
5) Limpiaparabrisas.	34	de 2 a 3
Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	41	de 2 a 3
f). ADELANTAR VEHICULOS:		
1) En puentes o pasos a desnivel.	106 fr. IX	de 4 a 6
2) En intersección a un vehículo.	106 fr. X	de 4 a 6
3) En la línea de seguridad del peatón.	106 fr. XI	de 4 a 6
4) Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde 50 m antes de los lugares mencionados.	106 fr. I	de 4 a 6
5) Por el acotamiento.	106 fr. II	de 4 a 6
6) Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.	106 fr. III	de 4 a 6
7) A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.	106 fr. IV	de 4 a 6
8) A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	106 fr. V	de 4 a 6
9) A un vehículo de emergencia en servicio.	106 fr. VI	de 4 a 6
10) Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	106 fr. VII	de 4 a 6
11) Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	106 fr. VIII	de 4 a 6
12) Invadir la ciclovía para adelantar un vehículo	106 fr. XII	de 40 a 50



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



g). USAR:		
1) Licencia que no corresponda al servicio.	40, 50, 51	de 2 a 3
2) Indebidamente el claxon.	71	de 3 a 5
3) Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	122	de 4 a 6
4) Con llantas que deterioren el pavimento.	45	de 2 a 6
h). TRANSPORTAR:		
1) Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.	62 fr. II	de 2 a 3
2) Explosivos sin la debida autorización.	148	de 30 a 50
3) Personas en las cajas de los vehículos de carga.	62 fr. II	de 3 a 8
i). POR CIRCULAR CON PLACAS:		
1) Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos servicios o personas	63	de 7 a 9
2) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	63	de 7 a 9
3) Imitadas, simuladas o alteradas.	63	de 7 a 9
4) Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	63	de 8 a 10
5) En un lugar que no sean visibles.	63	de 8 a 10
j).TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:		
1) Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
1º Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento.	132	de 7 a 9
2º Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	132	de 7 a 9
3º Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	131 fr. VI	de 7 a 9
2) Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	131 fr. I	de 7 a 9
3) Realizar un servicio público con placas particulares.	131 fr. I	de 8 a 10
4) Insultar a los pasajeros.	131 fr. II	de 7 a 8
5) Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	131 fr. III	de 5 a 6
6) Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	130	de 3 a 5
7) Contar la unidad con equipo de sonido.	130, 132 fr. II	de 8 a 10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



8) Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	131 fr. V	de 3 a 5
9) Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario.	131 fr. II	de 3 a 5
10) Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	131 fr. VI	de 5 a 7
11) Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	131 fr. II	de 5 a 7
12) Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido.	131 fr. VI	de 2 a 4
13) Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.	130	de 2 a 4
14) Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas	130	de 2 a 3
15) Permitir viajar en el estribo.	131 fr. XII	de 2 a 4
16) Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.	131 fr. I	de 5 a 7
17) Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	130	de 5 a 7
18) Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	131 fr. VII	de 5 a 7
19) Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	131 fr. VI	de 5 a 7
20) Invadir otras rutas.	131 fr. VI	de 5 a 7
21) Abastecer combustible con pasaje abordó.	84 fr. IV	de 12 a 14
22) Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	131 fr. VIII	de 10 a 15
23) No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.	137	de 2 a 4
k. INFRACCIÓN CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS		
1) Destruir las señales de tránsito.	52	de 3 a 5
2) No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	145	de 2 a 3
3) Cargar y descargar fuera de horario señalado.	142	de 2 a 3
4) Obstruir el tránsito vial sin autorización.	54	de 2 a 3
5) Abandonar vehículo injustificadamente.	128	de 2 a 4
6) Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	62 fr. XII	de 3 a 5
7) Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	29	de 8 a 10
8) Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	49-51	de 8 a 10
9) Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector.	60 fr. VII	de 10 a 15
10) Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	61 fr. II	de 2 a 3
11) Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	84 fr. III	de 5 a 7
12) Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	181	de 7 a 20



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



13) Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	144 fr. IX	de 7 a 10
14) Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	177 fr. I	de 20 a 25
15) No realizar cambio de luz al ser requerido.	39	de 2 a 3
16) Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	56 fr. III	de 6 a 8
17) Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	84 fr. IX	de 5 a 7
18) No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril	124	de 2 a 3

13. La contravención a las disposiciones del reglamento municipal que regula los establecimientos de venta, almacenamiento y autoconsumo de gasolinas y diesel, las estaciones de servicio de venta y las plantas de almacenamiento para distribución de gas licuado de petróleo en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa de 100 hasta 5000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado que corresponda al lugar donde se cometa la infracción.

14. Las Infracciones al Reglamento para la Apertura de Comercios Temporales, que merezcan sanción pecuniaria será de:

a) Multa de 100 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado a quién incumpla las disposiciones contenidas en este ordenamiento;

XXVIII.- Cualquier otra infracción a esta Ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 10 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XXIX.- De 1 a 50 veces de salario diario mínimo vigente en el Estado, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXX.- De 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado a las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en puentes peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza.

XXXI.- Por utilizar la vía pública como exclusividad sin contar con el derecho correspondiente de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en el Estado.

XXXII.- Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo espectáculos públicos se aplicará una sanción de 100 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XXXIII.- Por no contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo eventos privados se aplicará una sanción de 50 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

XXXIV.- Las sanciones pecuniarias antes previstas, se duplicarán en los casos de reincidencia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXXV.- Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en este Artículo, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

1. Causas que dieron motivo a la infracción y
2. Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.

Las sanciones a que se refiere este Artículo podrán imponerse conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, en recolección de basura, pisos, mercados, transporte urbano y estacionamiento exclusivo a partir del mes de Abril; y en alcoholes a partir del 15 de Enero; y en Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días naturales de la fecha de firma de escritura, hasta que el mismo se efectúe.

Se otorgará un descuento en recargos del 50 % en los meses de Enero, Febrero y Marzo; 25% en los meses de Abril, Mayo, Junio y 10% en el resto del año, no aplica para los recargos en los conceptos de alcoholes e impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Con respecto al Impuesto Predial, el 50 % será del 01 de Enero al 15 de Mayo, 25% del 16 de Mayo al 15 de Septiembre y el 10 % el resto del año.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 51.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta por el Congreso del Estado, excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$170,600,00.00 (Ciento Setenta Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 52.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de Enero del año 2012 y se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 30% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 20% en el mes de febrero, 15% en el mes de marzo y 10% en los meses de abril a julio, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Servicios de: Agua Potable, Aseo Público, Tránsito, Catastrales; Licencias para Construcción, Fraccionamientos y Alcoholes, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de San Buenaventura, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 7.- De los Servicios de Panteones.
- 8.- De los Servicios de Tránsito.
- 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3% al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 4% al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 20.00 por bimestre.
- IV.- Los predios ejidales que cuenten con sus títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional deberán pagar el predial en base al valor catastral asignado a su predio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V.- Cuando haya parcelamiento, el impuesto lo cubrirá individualmente cada ejidatario, si no hay parcelamiento, el impuesto será pagado por el núcleo de población.

VI.- Las empresas nuevas que se establezcan en su primer año de operaciones y las empresas ya existentes por los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2012, sobre el impuesto predial que se cause:

Empresas que generen empleos directos:	Incentivo
De 50 a 150	50%
De 151 o más	75%

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Para hacer valido lo anterior, deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

Solo los bienes del dominio público de la federación del Estado y de los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se le otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondientes al equivalente a un 30% del monto del impuesto que se cause, y si se cubre el impuesto a que se refiere este capítulo durante el mes de Febrero se le otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondientes al equivalente a un 20% y si se cubre el impuesto a que se refiere este capítulo durante el mes de Marzo se le otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondientes al equivalente a un 15%.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el periodo Abril –Julio, se le otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondientes al equivalente a un 10%.

Quienes realicen pagos al impuesto de ejercicios anteriores a que se refiere este capítulo y mediante solicitud expresa por el contribuyente y autorizada por el Sindico Municipal, tendrán un incentivo del 100% de los recargos generados al pagar durante el periodo Enero-Marzo., y quienes lo hagan en los meses subsiguientes y también mediante solicitud expresa por el contribuyente y autorizada por el Sindico Municipal, tendrán solamente un incentivo en los recargos del 50%

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cuya percepción mensual sea mayor a 210 salarios mínimos, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación que se mencione,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



en el caso de pensionados y jubilados el que marque su credencial de pensionado, jubilados y en cuanto a las personas con discapacidad y adultos mayores el que marque su credencial de elector.

Y aquellos pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad cuya percepción sea menor a 210 salarios mínimos, estarán sujetos a la siguiente tabla basada en número de Salarios mínimos del Estado:

S.M. Mensuales			A PAGAR
De 1	A	40	\$32.00
De 41	A	80	\$70.00
De 81	A	120	\$105.00
De 121	A	210	\$118.00

Para lograr el beneficio de la tarifa anterior, deberá el contribuyente presentar su credencial de socio que lo acredite como tal, y proporcione copia de las últimas dos boletas de pago.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En los casos que la adquisición de inmuebles se de a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1 %. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

Que en el caso de adjudicación testamentaria o intestamentaria, se aplicará 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se de a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para efectos del párrafo que antecede, se considerará como unidad habitacional las que se señalan en el artículo 46 en sus fracciones I, II y III del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgará un incentivo consistente en la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2012 en el impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos:	Incentivo
De 50 a 150	25%
De 151 a 300	50%
De 301 a 500	75%
De 501 en adelante	100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que se señalen en el Artículo 47 del Código Financiero para los Municipios del Estado.

En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la Tesorería Municipal. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aún cuando no haya impuesto a enterar.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para los efectos de este artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

a).- aquella cuya superficie no exceda de 200m² de terreno y de 105m² de construcción.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de \$ 66.00

II.- Licencia de funcionamiento para actividad comercial \$110.00 anuales, independientemente de las tasas o cuotas señaladas para cada tipo de actividad.

III.- Comerciantes establecidos en local fijo de \$ 102.00 mensuales por ocupar 2 metros cuadrados., y en caso de excederse se pagara \$ 33.00 por cada metro adicional.

IV.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano hasta de \$ 132.00 mensuales.

V.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente mercancía para consumo humano, tales como aguas frescas, yukis, nieves, frutas y rebanadas, dulces y otros hasta de \$ 66.00 mensuales personas con edad de 70 años, o discapacitados quedaran exentos de este pago.

VI.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, hamburguesas y similares hasta de \$ 80.00 mensuales.

VII.- Si se emplean vehículos de motor, además de cubrir las cuotas anteriores, pagarán una sobre cuota hasta de \$ 40.00 mensuales.

VIII.- Comerciantes que expendan habitualmente en puestos semi-fijos hasta de \$ 66.00 mensuales.

IX.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en las fracciones anteriores hasta de \$ 44.00 diarios.

X.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán una cuota hasta de \$ 44.00 diarios.

XI.- En ferias, fiestas, verbenas y otros hasta de \$33.00 diarios.

XII.- Tarjeta de Salud Publica Municipal \$ 110.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento. |
| III.- Carreras de Caballos | 8% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 166.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Culturales no tendrán cobro alguno.

VIII.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

X.- Por mesa de billar instalada \$ 44.00 mensuales.

XI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto, solo cuando sea con propósito de lucro., debiéndose cubrir antes del evento.

XII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 78.00 por evento.

XIII.- Juegos mecánicos y electromecánicos por juego de \$70.00 a \$220.00 semanal.

XIV.- Juegos electrónicos y videojuegos, dependiendo del número de éstos de \$ 60.50 a \$ 190.00 mensuales.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 6.- Por la enajenación de bienes muebles usados se pagará un impuesto sobre ingresos que se obtenga por la operación 5%.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 11.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Ganado mayor	\$ 52.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 35.00 por cabeza.
c).- Ganado porcino	\$ 40.00 por cabeza.
d).- Cabritos	\$ 23.00 por cabeza.
e).- Aves	\$ 2.00 por cabeza.

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de \$ 6.00 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 66.00.

IV.-Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, introductor de canales y comercio de carnes y derivado por única vez pagarán \$ 88.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de \$ 110.00.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de \$ 2,205.00 como cuota anual, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente ley de ingresos municipal.

VIII.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes el municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá expedirse por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicarán a las cuotas establecidas independientemente.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También son objeto de este derecho, el uso del piso en mercados de propiedad municipal.

I.- Son sujetos de este derecho, los locatarios o personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios de mercados. Se incluyen en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

II.- El derecho por los servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas establecidas y de acuerdo a las siguientes bases:

1.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal, pagarán una cuota diaria de \$ 6.30 m2.

2.- En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2010.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Las tarifas aplicables serán:

I.- Sirviendo como base para el cobro por la recolección de basura, por casa habitación una cuota mensual de \$ 9.50, a través del recibo de SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN BUENAVENTURA COAHUILA .

II.- Por la limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta \$ 66.00 por cada tambo de 200 litros y hasta \$ 132.00 por cada contenedor de basura.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta \$ 504.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.

IV.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:

1.- Permiso para tala de árboles de \$ 110.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Limpieza de lote baldío de \$ 1.05 por metro cuadrado dependiendo de la maleza que tenga el predio.

3.- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos hasta \$ 315.00.

El importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 158.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

V.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes y empresas deberá pagarse a \$ 420.00 por pipa.

Se otorgará un 50% de incentivo en este pago, cuando el contribuyente demuestre que son propietarios de los establecimientos y sean pensionados, jubilados, adultos mayores o con discapacidad.

Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 12% y durante el mes de Marzo se otorgará un incentivo del 10%,

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas con carácter social en general hasta 4 salarios mínimos vigentes en el estado, por vigilante asignado por turno de 6 horas.

II.- En empresas o instituciones una cuota de 6 a 7 veces el salario mínimo vigente en el estado, por comisionado, por turno de 6 horas.

III.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballo, palenques, corridas de toros o novilladas o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro 5 salarios mínimos vigentes en el estado por vigilante asignado por turno de 6 horas.

IV.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada por un día hasta 4 salarios mínimos vigentes en el Estado.

V.- Por cierre de calles para la celebración de eventos \$ 166.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.- En áreas habitaciones a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, 4 salarios mínimos vigentes en el estado por turno de 8 horas por elemento.

VII.- Por servicios preventivos de ambulancia en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carrera de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos \$ 330.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por Servicios de Vigilancia y Reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerio del municipio, o fuera del municipio y del estado el equivalente a 4 salarios mínimos vigentes en la entidad.
- 2.- Las autorizaciones de construcción \$ 165.00 por unidad.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación niños \$ 52.00 adultos \$ 110.00.
- 2.- Servicios de exhumación y reinhumación \$ 60.00.
- 3.- Certificaciones \$ 58.00.
- 4.- Construcción, reconstrucción, profundización de fosas \$ 95.00.
- 5.- Depósito de restos en nichos y gavetas \$ 70.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal, \$ 88.00.

II.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes, dos días de salario mínimo.

III.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a tres días de salario mínimo vigente en el estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Por la renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte u objetos en carreteras y calles bajo control de municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Descripción	Importe
A	Taxi	\$ 220.00.
B	Vehículos de carga ligera	\$ 220.00.
C	Vehículos para transporte de materiales para la Construcción	\$ 315.00.
D	Combis, autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros,	\$ 315.00.
E	Transporte especial, escolar y de trabajadores.	\$ 315.00.

Los importes mencionados en la tabla anterior deberán ser cubiertos dentro de los tres primeros meses del año, de lo contrario causará un recargo del 2% mensual posteriores al vencimiento del plazo.

V.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas y objetos en carreteras y calles bajo control del municipio, pagarán por única vez, un derecho por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Descripción	Importe
A	Taxi	\$ 4,410.00.
B	Vehículos de carga ligera	\$ 2,756.00.
C	Vehículos para transporte de materiales para la Construcción	\$ 3,859.00.
D	Combis, autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros	\$ 5,510.00.
E	Transporte especial, escolar y de trabajadores	\$ 2,756.00.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública para vehículos de alquiler que tengan sitio especialmente asignado para estacionarse, pagarán una cuota anual de \$276.00, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual.

VII.- Por la expedición de licencias para estacionamiento para carga y descarga, pagarán una cuota anual de \$2,315.00, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual que le corresponda a razón de \$ 7.80 a \$ 16.60 diarios según sea el área asignada, la autoridad municipal convendrá el horario en que las personas físicas y morales que soliciten dicha licencia, podrán hacer uso del área que les fue asignada, para este concepto.

VIII.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 115.00.

IX.- Expedición de gafete de identificación con validez anual a chóferes del servicio público de pasajeros, camiones urbanos y taxis \$ 55.00.

X.- Cuando la renovación anual se cubra antes del 15 de febrero se otorgará un incentivo del 12% del monto total por concepto de pago anticipado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XI.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación vehicular serán de \$ 60.00 por semestre. En los casos de personas con discapacidad, tercera edad, pensionados y empleados del municipio se cobrará el 60% del valor.

XII.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación mecánica de las unidades del servicio urbano y público serán de \$ 110.00 semestrales.

XIII.- Por permiso para carga y descarga \$ 275.00 mensual, fuera del área de parquímetros.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 58.00 por consulta.
- II.- Servicios especiales de salud pública \$ 71.00
- III.- Por expedición de certificados médicos dos días de salario mínimo vigente en la entidad.
- IV.- Por certificados médicos de estado de ebriedad \$ 115.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION.

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

- a).- Casa habitación \$ 5.50 M2. Remodelación \$ 3.30 M2



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- b).- Locales comerciales \$ 7.70 M2. Remodelación \$ 4.40 M2
- c).- Bardas \$ 4.40ML. Remodelación \$ 2.20 ML
- d).- Cercas de maya, alambre o madera \$2.20 ML.
- e).- Construcción de banquetas y pavimentos asfálticos o de concreto hidráulico \$ 2.75 M2.
- f).- Autorización de fusión de predio \$ 88.00 por lote.
- g).- Autorización de Subdivisión de predios, según se clasificación:

Urbano

Habitacional	\$ 0.42 M2 vendible
Comercial	\$ 0.63 M2 vendible

Rústico

Habitacional	\$ 0.32 M2 vendible
Comercial	\$ 0.42 M2 vendible

- h).- Croquis de ubicación del predio \$55.00

II.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de su capacidad, se pagará a \$ 13.20.

III.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$ 5.50 metro lineal por día.
- 2.- Permiso de ruptura de pavimento \$ 496.00
- 3.- Construcción de reductores de velocidad de 9 mts. de longitud y 60 cm. de ancho \$938.00

IV.- Por demoliciones:

Primera categoría \$ 3.25 por m2 adobe y estructuras metálicas y de concreto.
Segunda categoría \$ 2.20 por m2 adobe y cubiertas de terreno y madero.
Tercera categoría \$ 1.57 por m2 construcciones provisionales y muros divisorios.

V.- Por la aprobación de planos y proyectos para la construcción de obras lineales, con excavaciones o sin ellas para construcciones de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones áreas o subterráneas de uso público o privado se cobrará \$ 4.20 por ml. y deberá reparar los daños causados y en caso de incumplimiento la obra será realizada por el municipio con cargo a la persona física o moral que provocó el daño.

VI.- Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación 40% del valor actualizado de la licencia de construcción después de 1 año.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII.- Por registro de Director responsable de Obra (D.R.O) cubrirá una cuota de \$ 441.00 anuales, así como un refrendo anual por la misma cantidad.

VIII.- Certificación de Uso de Suelo:

- 1.- Para fraccionamiento de \$0.63 por metro cuadrado.
- 2.- Para casa habitación de \$1.05 por metro cuadrado.
- 3.- Para industria y Comercio de \$1.89 por metro cuadrado.

IX.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Compañías constructoras | \$ 2,205.00. |
| 2.- Arquitectos e ingenieros | \$ 1,103.00. |
| 3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines | \$ 882.00. |

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

X.- En los casos que se requiera la ocupación de la vía pública por motivos de introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes, se efectuará un estudio específico considerando el tipo de obra o instalación a ejecutar, el tiempo de permanencia u ocupación de la vía pública y la cantidad de metros lineales requerido, su cobro será de manera anual a \$ 3.15 metro lineal.

XI.- Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota de la ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos habitacionales densidades media, media alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m² de terreno y 105m² de construcción y su valor no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

- 1).- Por permiso de construcción y aprobación de planos de construcción se cobrará de la manera siguiente:
 - a) Para el caso de solicitud de promotores y desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, se otorgará un incentivo del 50%.
- 2) Por las nuevas construcciones o modificaciones a estos se cobrará cada m², de acuerdo a la siguiente categoría:
 - a) Tercera Categoría; casa habitación, como edificios o conjuntos familiares, considerados dentro de la categoría denominadas de interés social, así como los edificios industriales con estructura de hacer o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de \$5.25 a \$8.40.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- b) Por los servicios a que se refiere este inciso se otorgará un estímulo fiscal consistente en un incentivo del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio.
- 3) Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales, desarrolladores de vivienda, por autorización de construcción de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Dichos servicios se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 110.00 y el excedente en su proporción.
- II.- Por la asignación de números oficiales se cubrirán \$ 55.00 por cada lote.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios urbanos.

Las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos y relotificaciones se pagará el derecho según clasificación:

- 1.- Tipo residencial \$ 0.42 por m2 vendible zona urbana.
- 2.- Tipo medio \$ 0.36 por m2 vendible.
- 3.- Tipo interés social \$ 0.31 por m2 vendible zona urbana.
- 4.- Tipo popular \$ 0.31 por m2 vendible.
- 5.- Tipo rústico \$ 0.16 por m2 vendible.

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por la expedición de licencias de fraccionamiento sobre la tarifa señalada siempre y cuando al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La falta de pago de este derecho se sancionara con una multa equivalente al 50% de la tarifa marcada por metro cuadrado, adicional a la cuota correspondiente.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 24.- El pago de este derecho deberá realizarse antes del día último del mes de febrero, en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

GIRO	Valor de la Licencia	Valor del Refrendo Anual	Valor por Cambio de Domicilio	Valor por Cambio de Propietario
Hoteles	14,377.65	3,273.90	1,437.45	6,250.65
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo	21,565.95	6,548.85	2,156.70	7,501.20
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo.	21,565.95	5,893.65	2,156.70	7,501.20
Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar	11,502.75	3,929.10	1,437.45	5,001.15
Restaurantes, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos	9,658.95	3,929.10	1,437.45	7,501.20
Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos, círculos sociales y semejantes.	21,565.95	3,929.10	1,437.45	7,501.20
Supermercados con venta de cerveza vinos y licores.	21,565.95	6,548.85	1,437.45	7,501.20
Cantinas	21,565.95	3,929.10	1,437.45	7,501.20
Cervecerías	11,502.75	3,339.00	1,437.45	5,001.15
Billares con venta de cerveza al destape ó bebida alcohólica para consumir al interior.	21,565.95	3,273.90	1,437.45	5,001.15
Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores.	21,565.95	3,929.10	1,437.45	7,501.20
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	21,565.95	6,548.85	1,437.45	7,501.20



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías.	11,502.75	3,929.10	1,479.45	5,001.15
Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores.	14,377.65	3,929.10	1,437.45	6,250.65
Ladies bar, centros nocturnos, cabarets.	21,565.95	9,168.60	1,437.45	7,144.20

Se cubrirá una cuota de \$1,157.10 por cada Cambio de Giro que realicen.

Los establecimientos que presenten previo aviso de suspensión de actividades durante el ejercicio fiscal, pagaran el 50% de la cuota de derecho y si reinician actividades en el mismo ejercicio, pagaran el resto del Derecho.

Los cambios de propietarios, cuando se den de manera obligada por fallecimiento del propietario y el cambio se solicite por su esposa e hijos se cobrará el 50% del valor estipulado.

Las personas que no cumplan con lo estipulado en el Artículo anterior, se sujetaran a las sanciones administrativas que se mencionan en la Sección Tercera ARTÍCULO 40 Fracción IV inciso "a" de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 55.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos y relotificación por lote \$ 29.00
- 3.- Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 63.50
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 78.50
- 5.- Certificado de no Propiedad \$ 78.50
- 6.- Certificado de no adeudo predial \$ 52.50.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.50 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.24 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 404.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 138.50 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneras \$ 346.50 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$ 231.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 4.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 404.00.
- 5.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno \$ 81.00.
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior por dm² o fracción \$ 14.00
- 6.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices cada uno \$ 173.00.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 23.00.
 - c).- Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm² adicional o fracción de \$ 23.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 34.00.

III.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 34.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada dm². adicional o fracción \$ 4.00.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivos de la Unidad Catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 10.00.
 - d).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 12.00
 - e).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 44.00.

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$ 288.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

- 1.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 315.00, más las siguientes cuotas:
 - a).- Hasta \$ 100,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.
 - b).- Por lo que exceda de \$ 100,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.6 al millar.

VI.- Servicios de Información:

- 1.- Información de traslados de dominio \$ 115.00.
- 2.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 23.00.
- 3.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 154.00.

VII.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificaciones de deslinde \$ 58.00.
- 2.- Cartas de radicación \$ 58.00.
- 3.- Por medición de terreno \$ 105.00.

VIII.- Se otorgará un incentivo del 20% por la adquisición de vivienda de tipo popular e interés social sobre las tarifas señaladas para el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE o Instituciones y Dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m² y la construcción no más de 105 m² y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

IX.- Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al término de la construcción de la vivienda no rebase 200 m² y la construcción no más de 105 m² y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

X.- Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase de 200 m² y la construcción no más de 105 m² y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

XI.- Para el caso de solicitud de promotores y desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtendrán un beneficio sobre el costo de escrituración del 30%.

SECCION SEXTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CUOTA POR LICENCIA	CUOTA POR REFRENDO ANUAL
Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta.	\$ 1,575.00	\$ 367.00
Anuncio altura máxima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta.	\$ 1,050.00	\$ 262.00
Anuncio adosado a la fachada	\$ 525.00	\$ 157.00
Carteles volantes, bardas publicitando bailes, rodeos, etc. Comprometiéndose la persona moral o física que solicite el permiso para la colocación de la publicidad a quitarla a más tardar tres días después de la realización del espectáculo.	\$ 525.00	\$ 105.00 a \$ 157.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el caso de publicidad esporádica para eventos lucrativos, tendrán un costo de \$173.25 por evento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 38.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 42.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes policíacos \$ 42.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 147.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 38.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas diarias correspondientes por Servicios de Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Motos	\$ 15.00
II.- Automóviles	\$ 32.50
III.- Camionetas	\$ 32.50
IV.- Camiones de carga	\$ 52.50
V.- Camiones de Pasajeros	\$108.50

VI.- Los que provengan por servicios prestados por grúas propiedad del municipio dentro de la mancha urbana:

1.- Por traslado de automóviles y camionetas \$ 325.00 y por motocicletas cubrirá una cuota de \$ 52.00 dentro de la ciudad.

2.-Por traslado o remolque de camiones, se cubrirá una cuota de \$ 315.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 30.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

- I. Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros (parquímetros) pagaran \$ 2.00 por cada hora.
- II. Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$157.00 mensual.
- III. Los propietarios de casa habitación, pagaran una cuota de \$52.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.
- IV. Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagar mensual. por cada



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



espacio el equivalente hasta \$ 210.00 En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagaran una cuota de \$105.00 mensual.

- V. Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 10.00 por hora.
- VI. Los vehículos de alquiler por ocupación de la vía pública, una cuota anual de \$ 105.00
- VII. Los vehículos chatarra dos salarios mínimos mensuales vigente en la entidad.
- VIII. Para la expedición de licencias para estacionamiento exclusivo comercial o industrial será de 4 salarios mínimos vigentes en la entidad bimestral por 6 metros lineales.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32- Las cuotas correspondientes por venta o arrendamiento de lotes o gavetas en panteones municipales, serán las siguientes:

- I.- Autorización por construcción de monumentos \$ 52.00 a \$ 210.00.
- II.- Por la adquisición de lotes se pagará una cuota de \$105.00 por lote.
- III.- Por escritura de terreno de panteón nuevo
 - 1.- Escritura de terreno de 3.00 x 3.00 mts \$1,160.00.

A los pensionados, campesinos y personas de tercera edad, indígenas y empleados del municipio 50% de incentivo, aplicable solo en la primera escrituración.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 33- La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales, será la siguiente:

I.- Por concepto de arrendamiento de locales ubicados fuera de mercados públicos, propiedad del municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 158.00.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 34- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 36- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 38.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

a).- Obtener el permiso del Departamento de Obras Públicas para mejorar fachadas o bardas, el cual es gratuito, quien no cumpla con esta disposición, será sancionado con una multa de 1 a 3 salarios mínimos.

b).- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que pueden resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir las banquetas que dificulten la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de 1 a 3 salarios mínimos sin perjuicio de construir las obras de protección a su cargo.

VI.- Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa desde \$50.00 hasta \$ 250.00 previa inspección de la canal.

VII.- Los predios no contruidos en la zona urbana, deberán ser bardados o cercados a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionará con una multa de \$ 4.00 a \$ 7.00 metro lineal.

VIII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, en caso contrario se sancionará al infractor con una multa de \$ 2.00 a \$ 6.50 por metro cuadrado.

IX.- Por ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse de \$50.00 a \$ 250.00 mensual.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 350.00 a \$ 3,930.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia

ARTÍCULO 41.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a los salarios mínimos vigente en la entidad:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TABULADOR

CONCEPTO DE INFRACCION SANCION DIAS SALARIO MINIMO

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.-	ACCIDENTES		
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	7
2.	Abandono de víctimas	6	10
3.	Atropellar a peatón	15	20
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	16
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	10	15
6.	No colaborar con autoridades de tránsito	6	12
7.	Provocar accidente	7	10
II.-	ADELANTAR VEHICULO O REBASAR		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	5	7
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	6	10
3.	No dejar espacio para ser rebasado	4	6
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	4	6
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	6
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	4	6
III.-	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	3
2.	Circular por la izquierda	2	3
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	3
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	3
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	7	10
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	3	6
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	5
IV.-	CEDER EL PASO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones	2	4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.	No ceder el paso en vía principal	2	4
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	2	3
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	2	10
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	2	3
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4
V.-	CIRCULACION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	6
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	3
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	3
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	3
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.	Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	8
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	5	12
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	3
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
12.	Circular con las puertas abiertas	2	3
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	3	5
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.	Circular con placas decorativas	2	3
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	3	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	5
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	12
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	8
20.	Circular sin placas o con una sola placa	2	7
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	3
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	3
23.	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	3
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	3	6
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.	Entablar competencia de velocidad	7	12
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	15
28.	Invadir u obstruir vías públicas	6	10
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	6
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	7



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	7
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	3
VI.-	CONDUCCION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	8
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	22
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	6
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	6	12
6.	Conducir sin licencia	7	12
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	7	12
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	4	7
VII.-	EQUIPAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de cinturones de seguridad	2	4
2.	Falta de defensa	3	6
3.	Falta de dispositivo acústico	2	3
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	2	3
6.	Falta de espejo retrovisor	2	3
7.	Falta de extinguidor y herramientas	2	3
8.	Falta de faros delanteros	2	3
9.	Falta de frenos de emergencia	3	6
10.	Falta de indicador de luces	2	3
11.	Falta de lámparas de identificación	2	3
12.	Falta de lámparas direccionales	2	3
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	3
14.	Falta de luz en placa	2	3
15.	Falta de luz intermitente	2	3
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	3
17.	Falta de llanta de refacción	2	3
18.	Falta de silenciador de escape	2	3
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	6
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	2	3
21.	Mala colocación de faros principales	2	3
VIII.-	ESTACIONAMIENTO		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



		MÍN	MÁX
	INFRACCION		
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	6
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	3
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	3	5
4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	3	5
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	2	4
7.	Estacionarse en curva o cima	2	4
8.	Estacionarse en doble fila	2	4
9.	Estacionarse en intersección	2	4
10.	Estacionarse en la intersección de dos calles	2	4
11.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5
13.	Estacionarse en sentido contrario	2	4
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	2	4
15.	Estacionarse en zona de seguridad	2	5
16.	Estacionarse en líneas rojas	2	4
17.	Estacionarse frente a hidrante	2	4
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	2	5
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	4
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	2	3
21.	Estacionarse obstruyendo señales	2	4
22.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	2	4
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4
24.	Estacionarse sobre vía férrea	5	8
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	3	5
27.	Obstaculizar estacionamiento	3	5
IX.-	MEDIO AMBIENTE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en la vía pública	2	5
2.	Circular sin engomado de verificación	2	4
3.	Emisión excesiva de humo o ruido	2	5
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5
X.-	PESOS Y DIMENSIONES		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	2	4
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	2	4
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2	3
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	2	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm.	3	6
8.	Exceder en peso hasta de 500 Kg. .	2	5
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	3	6
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	5	8
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	6	10
12.	Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	7	12
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	8	15
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	9	15
15.	Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.	10	15
XI.-	SEÑALES DE TRANSITO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de transito	3	6
2.	No atender luz roja	3	6
3.	No atender señal de alto	3	6
4.	No atender semáforo de crucero de ferrocarriles	4	6
5.	No atender señales de tránsito	3	6
XII.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	7	12
2.	Falta de abanderamiento diurno	7	15
3.	Falta de abanderamiento nocturno	7	15
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
5.	Falta de luces rojas en carga	3	5
6.	Falta de reflejantes o antorchas	3	4
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6
8.	Llevar carga mal sujeta	3	6
9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	6
10.	Llevar carga sin cubrir	2	6
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	2	5
12.	Llevar personas en vehículos remolcados	2	4
13.	No abanderar carga sobresaliente	2	6
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	4	10
15.	Ocultar luces con la carga	3	6
16.	Ocultar placas con la carga	2	3
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	6	15
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	20	50
XIII.-	SERVICIO DE PASAJE		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo.	3	6
2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica.	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados.	6	12
4.	Efectuar corrida fuera de horario.	10	25
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación.	2	4
6.	Exceso de pasajeros.	3	6
7.	Falta de equipo de seguridad.	2	6
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino.	2	4
9.	Falta de placas	5	15
10.	Falta de póliza de seguro	8	12
11.	Fumar con pasajeros a bordo	2	4
12.	Insultar a los pasajeros	3	6
13.	No notificar cambio de domicilio	2	4
14.	No contar con terminales o estaciones	8	12
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	10	20
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	6
17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	12
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	3	6
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	10	30
21.	Obstruir las funciones de los inspectores	6	8
22.	Invadir rutas	10	16
23.	Prestar servicio fuera de ruta	8	12
24.	Traer ayudante a bordo	4	5
XIV.-	VUELTAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	4	5
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	3	4
5.	Dar vuelta sin previo aviso	3	5

XV.-	Por las faltas o infracciones contra la seguridad publica se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 25 días de salario mínimo general vigente.		
	INFRACCION	MIN	MAX
1	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	10
2	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo	4	20



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	8
4	Alterar el orden	3	10
5	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	3	10
6	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	2	10
7	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	2	10
8	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	2	8
9	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	10	25
10	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	10	25
XVI.	Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 20 días de salario mínimo general vigente:		
	INFRACCION	MIN	MAX
1	Arrojar a la vía publica basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o danos a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	2	10
2	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	2	10
3	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía publica sin autorización de la autoridad competente.	3	10
4	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	2	15
5	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad e higiene necesarias.	3	10
6	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	2	7
7	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	20
8	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre transito, por persona	2	10
9	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	3	7
10	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar publico, que		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	8
11	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15
12	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	2	7
13	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	2	3
14	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	5	20
XVII.	Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:		
	INFRACCION	MIN	MAX
1	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10
2	Ofrecer, en la vía publica, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	10
3	Faltar, en lugar publico, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	15
4	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	4	15
5	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad., de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	2	15
6	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	2	7
7	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	10	30
8	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad	15	30
9	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	15	30

XVIII.	Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 15 días de salario mínimo general vigente:		
	INFRACCION	MIN	MAX
1	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	5	15
2	Dañar, destruir o remover señales de transito o cualquier otro señalamiento oficial.	5	10
3	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	2	10
4	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado publico.	7	15



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



5	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	7	15
XIX.-	Por las infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 25 días de salario mínimo general vigente:		
	INFRACCION	MIN	MAX
1	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	2	5
2	Arrojar a la vía publica animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	3	15
3	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados	2	8
4	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	5	10
5	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	3	7
6	Exender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para el consumo humano.	15	25
7	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.	2	5
XX.-	Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 15 días de salario mínimo general vigente:		
	INFRACCION	MIN	MAX
1	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	3	7
2	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	3	5
3	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	3	5
4	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	10
5	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	4	10
6	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	5	15
XXI.-	Por las faltas contra la autoridad, se aplicaran sanciones que van de 4 hasta 25 de días de salario mínimo general vigente.		
	INFRACCION	MIN	MAX
1	Resistirse al arresto	4	10
2	Insultar a la autoridad	4	10
3	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	7
4	Obstruir la detención de una persona	10	25
5	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	10	25



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXII.- Por invasión de ruta o pirata del equipo de transporte público al municipio, tendrán una sanción de 40 a 50 Salarios mínimos vigentes en el Estado.

En el caso de reincidencia en algunas de las infracciones señaladas anteriormente, se les aplicara el monto máximo estipulado.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTÍCULO 42.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 46.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 47.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO.- Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO.- De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de, San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO.- En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, ISAI, Agua Potable y Licencias de Construcción, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de sus rubros, y debido a que algunos rubros no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: Rastros, Servicios de Agua Potable y Sanciones Administrativas y Fiscales, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO.- Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera autorizar al Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Al respecto, se dispone que, para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DÉCIMO TERCERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 4.- De los Servicios de Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 8.- De los Servicios de Tránsito.
- 9.- De los Servicios de Previsión Social
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamiento.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Otros Servicios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 8.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, a demás bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual con edificación (No se considera edificación bardas y cercas).

II.- Sobre lotes baldíos, desmontados 5 al millar anual.

III.- Sobre lotes baldíos, con maleza 7 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 5 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$12.00 por bimestre (\$72.00 anual).

VI.- Las personas físicas y morales que cubren en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

2.- Durante el mes de febrero se bonificará el 10% por concepto de pago anticipado.

3.- Cuando el pago se realice en marzo se bonificará un 5% del impuesto que se cause. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos en forma bimestral.

4.- Cuando se realice de manera espontánea el pago de los adeudos totales que se tengan por este impuesto, se otorgará un incentivo consistente en la bonificación de los recargos que establece el título tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera del Artículo 50 de esta Ley.

VII.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un incentivo equivalente al 50% de la cuota del año actual que les corresponda, respecto a la casa habitación que tengan señalada como domicilio y que el valor catastral de la misma no exceda de \$650,000.00 siempre y cuando el pago de este impuesto se haga en una sola exhibición. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 12.00 por bimestre (\$ 72.00 anual).

A los contribuyentes señalados en esta fracción, que tengan adeudos de ejercicios anteriores que acudan de manera espontánea a actualizarse en el pago de las contribuciones de este impuesto, se les aplicará el mismo descuento señalado en el primer párrafo de esta Fracción, debiendo cubrir los mismos requisitos señalados en dicho párrafo de la Ley.

VIII.- Se otorgará un incentivo del 100% del impuesto, a los predios propiedad de Instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la Ley de la Materia, a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este artículo.

IX.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleados	% de	Periodo al que
---------------------	------	----------------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



directos Generados por Empresas	incentivo	aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
1001 en adelante	100	2012

Para obtener este estímulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el municipio, así mismo el estímulo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al IMSS.

Y se hará efectivo para los bimestres de los años que falten de liquidar.
Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará un incentivo por el 100% de impuesto causado.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al conyugue.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta primer grado en línea ascendente y hasta segundo grado en línea descendente, se aplicará un incentivo del 50% del impuesto causado, siempre que la donación sea pura, simple y definitiva respecto a la propiedad del bien inmueble que constituya la materia que por su propia naturaleza no tiene precio pactado, por lo que servirá para los efectos legales el valor que determine la unidad catastral.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirientes, tratándose de vivienda de interés social o popular, nueva o usada, se otorgara un incentivo del 100% del impuesto causado siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (Infonavit, Fovissste, etc.)

1.- Para los efectos de este artículo se considera como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200m² de terreno y de 105m² de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término no exceda del crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, en todo caso será de 300 veces del salario mínimo mensual del D.F.

2.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

3.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara el incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200M² de terreno y de 105M² de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$650,000.00 y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escribure a su nombre.
Este beneficio no aplica con otros estímulos.

4.- Las empresas, personas morales y físicas con actividades empresariales de nueva creación o ya existentes en el municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que hayan generado nuevos empleos directos contabilizados desde el día en que entro en vigor de la presente ley hasta el momento de la adquisición del predio, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiera este Artículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleados directos Generados por Empresas	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25%	2012
151 a 250	35%	2012
251 a 500	50%	2012
501 a 1000	75%	2012
1001 en adelante	100%	2012

Para obtener este estímulo los interesados deberán acreditar ante la tesorería municipal los elementos para su procedencia, usando los medios de convicción que el interesado disponga respecto a su personalidad y la instalación o ampliación del predio, pero para acreditar los empleos nuevos directos, bastara únicamente con las liquidaciones correspondientes realizadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, y para efectos de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



contabilizar los empleos nuevos directos generados, se tomara como punto de partida los empleos nuevos directos que resulten de la planilla pagada el mes de diciembre inmediato anterior, contra la del mes de enero del año en que entre en vigor la presente ley y se contabilizaran todos los posteriores, hasta la fecha en que se actualice la adquisición objeto del Presente Impuesto. Una vez reunidos y debidamente acreditados los elementos de procedencia de este estímulo, se dejara constancia de todo en la tesorería municipal y se resolverá siguiendo las bases de un convenio celebrado entre el interesado y el Presidente Municipal.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este artículo.

En el caso del plazo que establece el Artículo 49 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando la autoridad municipal competente lo considere necesario, se podrá otorgar una prórroga hasta por 30 días mas para el pago de este impuesto.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser grabadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que sean de naturaleza animal o vegetal, o por cualquier otro concepto:

1.- Comerciantes eventuales ubicados en la vía pública, en ferias, fiestas y verbenas populares, pagarán una cuota de \$ 192.00 diarios.

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción anterior, los que están en la vía pública, en mercados populares de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de \$420.00.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III.- Carreras de Caballos,
previa autorización de la Secretaría de Gobernación. 4% sobre ingresos brutos,
- IV.- Bailes con fines de lucro 13% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 334.95.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no causará cuota alguna. El monto total de lo recaudado se entregará íntegramente a la institución beneficiada previa acreditación, bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

- VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.
- X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada \$ 26.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 60.00 mensual por mesa de billar.
- XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$60.00 mensual.
- XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.
- XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$304.50
- XVI.- Juegos Recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.
- XVII.- Video Juegos \$ 7.35 por cada máquina registrada diarios.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público que el ayuntamiento requiera efectuar originado por el ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera de erogación de gastos públicos especiales.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios de uso comunitario y beneficio social, se pague en la tesorería municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución las personas físicas o morales que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioros causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera hidráulica, y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del municipio, del dominio público o uso común, que se determinaran mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el departamento de obras públicas municipales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza.	\$ 82.00.
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 49.00
3.- Ganado mayor caprino por cabeza.	\$ 49.00
4.- Ganado menor caprino por cabeza.	\$ 34.00
5.- Ganado menor lanar por cabeza.	\$ 34.00
6.- Ganado mayor lanar por cabeza.	\$ 49.00
7.- Ganado menor porcino por cabeza.	\$ 34.00
8.- Ganado mayor porcino por cabeza.	\$ 49.00
9.- Aves a razón por animal	\$ 3.50

Ganado menor: la canal que pese menos de 20 kg.

II.- Reparto de Carnes:

1.- Ganado vacuno por canal.	\$ 34.00
2.- Ganado porcino por canal.	\$ 34.00
3.- Ganado caprino ovino.	\$ 24.00
4.- Becerro de leche.	\$ 34.00
5.- Vísceras de cada animal.	\$ 24.00

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 82.00
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 49.00
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 49.00
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 34.00
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 34.00
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 49.00
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 34.00
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 49.00
9.- Aves a razón por animal	\$ 3.00
10.- Corte de productos carniceros por Kg.	\$ 0.70



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento, a través de su Reglamento de Rastro Municipal.

IV.- Los derechos por guarda en los corrales del municipio, cubrirán una cuota por pieza diariamente \$46.31 sin limitación.

V.- Certificado veterinario, sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, \$ 39.00 por cada uno.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán con base a las cuotas o tarifas que establece la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 41.00.

Conforme a las siguientes tarifas:

APLICACIÓN DE LA TABLA DOMÉSTICA
RANGO DE CONSUMO EN METRO CÚBICOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



0-30 Mínimo	\$ 3.00.m3.
31-50	\$ 5.55 m3.
51-75	\$ 6.18 m3.
76-100	\$ 6.77 m3.
101-150	\$ 8.07 m3.
151-200	\$ 8.98 m3.
201 en adelante	\$ 14.91 m3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 36.05%.

El agua potable y drenaje para uso comercial, industrial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS

0-10 Mínimo	\$ 83.00 m3.
11-20	\$ 9.71 m3.
21-30	\$ 11.66 m3.
31-75	\$ 13.58 m3.
76-100	\$ 14.76 m3.
101-200	\$ 17.48 m3.
201 en adelante	\$ 24.52 m3.

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40.00%.

Tarifa mínima para toma de 1" 100 m3 clave 2 \$ 1,054.20

Tarifa mínima para toma de 2" 100 m3 clave 3 \$ 2,698.50.

Tarifa mínima para toma de 3" 100 m3 clave 4 \$ 5,469.45

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión \$ 204.75 ML.

Medidor de ½" \$ 588.00 ML.

Excavación e Instalación \$ 317.00 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión \$ 205.00 ML.

Medidor de ½" \$ 588.00 ML.

Excavación e Instalación \$ 630.00 ML.

Conexión de toma de agua de ½ de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión \$ 205.00 ML.

Medidor de ½" \$ 588.00 ML.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Excavación e Instalación \$ 447.50 ML.

Conexión de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión \$ 205.00 ML.

Medidor de ½" \$ 588.00 ML.

Excavación e Instalación \$ 1,309.00 ML.

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

Cambio de tubería de 7 metros lineales en tierra	\$ 315.00
Cambio de tubería de 17 metros lineales en tierra	\$ 451.50
Cambio de tubería de 7 metros lineales en pavimento	\$ 628.00
Cambio de tubería de 17 metros lineales en pavimento	\$ 1,251.60

III.- TARIFAS POR DESCARGA DE DRENAJE

De 1 a 3 mts. de profundidad de tierra	\$ 2,011.80
De 3.01 a 4 mts. de profundidad de tierra	\$ 2,515.00
De 4.01 a 5 mts. de profundidad de tierra	\$ 3,355.80
De 5.01 a 6 mts. de profundidad de tierra	\$ 4,193.65.
De 1 a 3 mts. de profundidad de pavimento	\$ 3,018.00
De 3.01 a 4 mts. de profundidad de pavimento	\$ 2,363.55
De 4.01 a 5 mts. de profundidad de pavimento	\$ 4,247.00
De 5.01 a 6 mts. de profundidad de pavimento	\$ 5,142.00

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

½"	
Domicilio	\$ 158.00
Comercial	\$ 402.00
Industrial	\$ 525.00
¾"	
Domicilio	\$ 402.00
Comercial	\$ 525.00
Industrial	\$ 728.00
1"	
Domicilio	\$ 525.00
Comercial	\$ 728.00
Industrial	\$ 805.00

V.- COSTO DE MEDIDOR ½" \$ 266.80

VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS

Reconexión de ½" \$ 250.00 Hasta 6 meses de cancelada y después de 6 meses \$ 770.00.

Medidor ½" \$ 266.80 Simas no cobra el medidor, porque se resguarda.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS

A los 3 meses de no efectuar pagos se suspenderá el servicio cobrándose la cantidad de \$ 54.00 por reinstalación.

VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO COSTO \$ 93.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayor y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal y se causará conforme a las siguientes tarifas:

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 731.00 bimestrales.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 37.00 por metro cuadrado mensual.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades. El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Habitacional:

- | | |
|--------------------|-------------------|
| 1.- Interés social | \$ 26.00 mensual. |
| 2.- Media | \$ 28.00 mensual. |
| 3.- Residencial | \$ 35.00 mensual. |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4.- Comercial \$ 41.00 mensual.

II.- Comercial e Industrial: los propietarios de restaurantes, cabaret, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, fruterías, misceláneas, supermercados, farmacias, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar por servicio de recolección de basura, una cuota de \$ 608.00 mensuales. Estas tarifas serán aplicables a través del mecanismo que para este fin asigne la Tesorería Municipal.

III.- Limpieza terreno baldíos de acuerdo a las dimensiones y condiciones del predio, por solicitud o requerimiento previa notificación del municipio, tendrá un costo de \$ 608.00

IV.- Tala de árboles de \$ 608.00 por árbol.

V.- Poda de árboles \$ 364.00 por árbol.

VI.- Contenedores \$ 146.00 por recolección al contenedor.

VII.- Uso del relleno sanitario

Camioneta	\$ 67.00
Camión $\frac{3}{4}$	\$ 188.00
Camión de volteo	\$ 310.00
Camión de 8 toneladas	\$ 378.00
Camión de 10 toneladas	\$ 438.00
Camión de 12 toneladas	\$ 510.00

En caso de que el municipio cuente con báscula para pesar la tarifa será de: \$ 192.00 por tonelada.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública, comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicio al público, a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente, lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 98.00

II.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 1,088.00 mensuales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Por la asignación de cada elemento de seguridad pública o auxiliar para la vigilancia de eventos públicos o privados será de \$ 315.00 por cada uno.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 122.00
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 58.00
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 74.00
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 44.00

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 79.00
- 2.- Servicios de exhumación. \$ 79.00
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 47.00
- 4.- Servicios de re inhumación \$ 47.00
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 58.00
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 110.00.
- 7.- Reparación de monumentos \$ 58.00
- 8.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 110.25
- 9.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 58.00
- 10.- Servicios de incineración \$ 121.00
- 11.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 110.00
- 12.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de ataúdes y ampliaciones de fosas \$ 110.00
- 13.- Gravados de letras, números o signos por unidad \$ 58.00
- 14.- Monte y desmonte de monumentos \$ 37.00

III.- Por servicios de limpieza que comprende el aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$ 89.00 por gaveta anual.

IV.- Por derechos en conceptos a ejecutar en los panteones municipales, se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Por acordonamiento en fosa sencilla \$ 21.00
- 2.- Por acordonamiento en fosa doble \$ 32.00
- 3.- Por gaveta sencilla \$ 42.00
- 4.- Por gaveta doble \$ 53.00
- 5.- Por construcción de capilla \$ 189.00

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes, por los conceptos de:

- I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros; \$ 2.60 diarios.
- II.- Por constancias similares \$ 61.00
- III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 91.00
- IV.- Expedición de certificados \$ 61.00
- V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 290.00
- VI.- Certificado médico de aptitud para manejar, a conductores de vehículos \$ 80.00
- VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 213.00 semestralmente
- VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo en área residencial \$ 614.00 semestralmente
- IX.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 126.00 por vehículo de manera anual.
- X.- Por renovación de concesión:
 - 1.- Automóviles de Sitio \$ 311.00
 - 2.- Camionetas y camiones de tránsito \$ 335.00
 - 3.- Transporte colectivo de personas \$ 200.00
- XI.- Examen médico para condiciones de manejo (ebriedad, drogas etc.) \$ 186.00

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- El pago de este derecho será de \$ 116.00

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$
206.00 metro cuadrado.

III.- Por derecho de interconexión a la red de drenaje sanitario, se aplicará una tasa fija de \$ 173.00 por toma domiciliaria.

IV.- Por licencia para ampliación de construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta y alta se aplicara 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

V.- En permisos de construcción 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

VI.- En régimen de propiedad en condominio 20% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

ARTÍCULO 20.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 15.00.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 10.50.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 6.00.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 4.00.

ARTÍCULO 21.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 22.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 13.36.

ARTÍCULO 23.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 3.15 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 25.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 20, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 26.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$6.30 metro cuadrado.
- II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$5.00 metro cuadrado.
- III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 2.94 metro cuadrado.

ARTÍCULO 27.- Para la obra para construcciones nueva y ampliación se cubrirán las siguientes tarifas:

- I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto \$ 230.00 M2.
- II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina \$ 45.00 M2.
- III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 238.00 por metro cuadrado.
- IV.- Cobro por servicios de uso de suelo.
- 1.- Por autorización de dictamen para suelo se liquidara de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Pago por edificios comerciales \$ 425.00
- b) Pago por edificios tipo industrial \$ 669.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 28.- Por las construcciones y modificaciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en la fracción III, del artículo 20, siempre y cuando sean para fomento de la vivienda.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 30.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, y cubrir los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

- 1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 98.00 duplicado \$ 48.00 y \$ 133.00 el comercial.
- 2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de \$ 13.00 metro lineal.
- 3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de \$ 0.74 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$0.32 m2.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 31.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por la aprobación de planos de lotificación, por cada lote se pagarán \$ 110.00.

II.- Por la aprobación de planos de relotificación, por cada lote se pagarán \$ 110.00.

III.- Por la aprobación de planos de subdivisión, por cada lote se pagarán \$ 110.00.

IV.- Por expedición en su caso, de Certificación de Factibilidad de servicios básicos de urbanización para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales \$ 110.00.

V.- Por certificación de planos de casa-habitación para trámites de créditos hipotecarios u otros \$ 110.00.

VI.- Por certificación de planos de más de dos lotes sin ser fraccionamiento \$ 192.00 hasta 20 lotes; mayores \$ 331.00.

VII.- Por relotificación de áreas de cementerios ya autorizados, por cada lote, de \$ 217.00 a \$ 348.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII.- Por expedición de licencias de fraccionamientos hasta 200 M2 de terreno y 105 M2 de construcción se aplicara una tarifa del 20%. Para fomento a la vivienda.

IX.- En aprobación de planos por subdivisiones de predios se aplicara una tarifa del 50% para fomento a la vivienda.

X.- Las compañías constructoras, contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el departamento de obras públicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de \$1,155.00 (un mil ciento cincuenta y cinco pesos).

ARTÍCULO 32.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de \$ 17.00 pagarán a razón de \$ 0.70 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo

1.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

a) Residenciales	\$ 1.80 M2.
b) Medio	\$ 1.20 M2.
c) Interés Social	\$ 0.50 M2.
d) Popular	\$ 0.50 M2.
e) Comerciales	\$ 1.30 M2.
f) Industriales	\$ 1.30 M2.
g) Cementerios	\$ 0.60 M2.
h) Campestres	\$ 1.43 M2.
i) Adecuaciones de lotificaciones	\$ 1.80 M2.

2.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

a) Industriales de hasta 5,000 metros cuadrados	\$ 1.80 M2.
b) Industriales de más 5,000 metros cuadrados	\$ 1.43 M2.
c) Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados	\$ 2.37 M2.
d) Edificios de más de 1,000 metros cuadrados	\$ 1.10 M2.
e) Comerciales	\$ 3.50 M2.
f) Condominios	\$ 4.50 M2.

SECCIÓN CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios, que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente al público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de Funcionamiento \$ 39.820.00

II.- Refrendo anual:

1.- Expendio de Deposito y abarrotes	\$ 4,112.00
2.- Restaurante, Bar y Supermercados	\$ 4,646.00
3.- Cantinas, Bares, Discotecas, Zona de Tolerancia y Cabaret	\$ 5,309.00
4.- Cambio de Propietario	\$ 13,274.00
5.- Cambio de Domicilio	\$ 6,637.00
6.- Cambio de Giro	\$ 13,274.00
7.- Giro adicional	\$ 13,274.00
8.- Distribuidor de cerveza	\$ 30,389.00
9.- Hoteles y Moteles	\$ 5,309.00

III.- Expedición de permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas, en eventos especiales, en salones, locales o áreas en los que no se cuente con licencia de funcionamiento, pagarán \$2.60 por cerveza con fines de lucro.

SECCIÓN QUINTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 2,583.00.

II.- Por registro en el padrón de proveedores del municipio se cubrirá una cuota anual de \$352.00.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y se cubrirán conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$86.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote \$ 26.00.
- 3.- Por certificación de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 70.00.
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 107.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 105.00.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a) Tamaño del plano hasta 30x30 cms, cada uno \$ 95.00
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm2 o fracción \$ 26.00
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 157.00
 - b) Por cada vértice adicional \$ 15.00
 - c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm2 adicional o fracción de \$ 21.00
- 3.- Croquis de localización \$ 22.00

III.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 24.00
 - b) En tamaños mayores, por cada dm2, adicional o fracción \$ 6.50
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesto que obren en los archivos de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 13.00
- 3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 13.00
- 4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 44.10

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de Inmuebles:

- 1.- Manifestación de traslado de dominio \$ 34.00
- 2.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 368.00 más las siguientes cuotas:
 - a) Hasta \$ 120,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2.5 al millar.
 - b) Por lo que exceda de \$ 120,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



c) Cuota única de \$ 1,000.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Para fomento a la vivienda, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

V.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 74.00
- 2.- Información de traslados de dominio \$ 110.00
- 3.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 29.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 144.00
- 5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 28.00

VI.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.50 por metro cuadrado hasta 20,000 m²; lo que exceda a razón de \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 329.00

VII.- Por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias que realicen el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, o cualquier otro organismo municipal, serán de \$ 116.00 por lote.

VIII.- Por deslindes de colindancias \$ 108.00

IX.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 457.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 157.50 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras de 6" de diámetro por 90 cm. de alto \$ 382.00 y de 4" de diámetro por 40 cm. de alto \$231.00 por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 483.00

X.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 m ²	\$ 173.25 M2	\$ 173.25 M2.
200.1 a 1,000.0 m ²	\$ 0.86 M2	\$ 0.42 M2.
1,000.1 a 5,000.0 m ²	\$ 0.72 M2	\$ 0.37 M2.
5,000.1 a 10,000.0 m ²	\$ 0.56 M2	\$ 0.26 M2.
10,000.1 en adelante	\$ 0.42 M2	\$ 0.26 M2.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los predios rústicos pagarán \$ 1.60 por hectárea.

XI.- Relotificaciones por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 0.60 M2.
2.- Medio	\$ 0.50 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.25 M2.
4.- Popular	\$ 0.25 M2.
5.- Comerciales	\$ 0.50 M2.
6.- Industriales	\$ 0.25 M2.
7.- Rústico	\$ 0.05 M2.
8.- Campestres	\$ 0.50 M2.

SECCIÓN SEPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 56.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

1.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal, de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 95.00.

2.- Por carta de residencia \$ 59.00.

3.- Por revisión de documentos en trámite de escritura \$60.00.

4.- Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$49.00.

5.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$110.00.

6.- Certificación de copias, cotejar documentos oficiales e informes \$89.00.

7.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales pagaran 50% del impuesto para fomento de la vivienda popular.

8.- Certificado de fierro de herrar y señal de sangre \$105.00.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 48.00

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 80.00.

V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Trámite de pasaporte mexicano \$ 232.00.
- 2.- Trámite de permiso Artículo 27 constitucional \$ 232.00.
- 3.- Trámite de aviso notarial \$ 232.00.
- 4.- Trámite de nacionalidad \$ 232.00.

VI.- Expedición de licencia mercantil son objeto de este pago todo establecimiento fijo que realice una actividad mercantil dentro del municipio de \$67.20.

VII.- Refrendo anual de licencia mercantil de \$ 52.00.

VIII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 1.60 (un peso 60/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 6.30 (Seis pesos 30/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 6.30 (Seis pesos 30/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 13.00 (Trece pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 65.00 (Sesenta y cinco pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 39.00 (treinta y nueve pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPÍTULO OCTAVO POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de estas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto por la que se realice por radio, televisión, periódicos y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:

- 1.- Espectaculares y luminosos altura mínima 9mts a partir del nivel de la banqueta \$2,990.00.
- 2.- Anuncios y/o Luminosos de altura máxima de 9mts a partir del nivel de la banqueta \$2,192.00.
- 3.- Anuncios en bardas o fachadas \$1,225.00 anual.
- 4.- Por publicidad con auto parlantes \$100.00.
- 5.- Mantas publicitarias para eventos especiales \$350.00.
- 6.- Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares pagaran una cuota de \$ 460.00 y una garantía de \$ 1,700.00 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Arrastre:

1.- Por servicio de grúa dentro del área urbana:

- | | |
|---|-------------------------|
| a) Automóviles | \$ 247.00 |
| b) Camiones | \$ 649.00 |
| c) Motocicletas | \$ 194.00 |
| d) Para el traslado fuera del área urbana | \$ 26.00 por kilómetro. |

II.- Almacenaje:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Pensión corralón, automóvil o pick-up, por día | \$ 53.00. |
| 2.- Pensión corralón, camionetas de 1,500 kg. Por día | \$ 78.00. |
| 3.- Pensión corralón, camión, por día | \$ 90.00. |
| 4.- Pensión, bicicletas, por día | \$ 5.50. |
| 5.- Pensión, motocicletas, por día | \$ 8.50. |

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas señaladas conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía pública, en áreas especialmente designadas para estacionar una cuota anual de \$ 860.00.

II.- Por estacionamiento exclusivo de automóviles particulares en la vía pública, se cubrirá \$ 32.00 mensual por cada metro lineal.

III.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la vía pública para el tendido o instalación de postería, pagarán una cuota por única vez y por nuevas instalaciones \$ 263.00 por poste.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yukeros, etc., cubrirán una cuota de \$ 48.00 mensuales.

V.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de \$ 85.00 mensuales.

VI.- Puestos fijos y semifijos, como vendedores de lonches, tacos, tortas y similares, etc., pagarán una cuota de \$ 146.00 mensual.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lote a perpetuidad \$ 420.00.

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado "Independencia", exterior e interior \$ 609.00 bimestral.

SECCIÓN CUARTA OTROS PRODUCTOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 43.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 45.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio, por la aplicación de sanciones pecuniarias, por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los montos aplicables por concepto de multas, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre, negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran, para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente, para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fé pública, consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones, sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijan las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de San Juan de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.00 a \$ 15.00 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$ 3.00 a \$ 9.00 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 6.00 a \$ 15.00 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

VII.- De 1 a 10 salarios mínimos a las infracciones siguientes:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados.
- 2.- Por relotificaciones no autorizadas.
- 3.- Por no tener autorización para:
 - a) Demolición.
 - b) Excavaciones y obras de conducción.
 - c) Obras complementarias.
 - d) Obras completas.
 - e) Obras exteriores.
 - f) Albercas.
- 4.- Por incurrir en las siguientes faltas:
 - a) Por no construir el tapial para ocupación de la vía.
 - b) Revoltura en morteros o concretos en áreas pavimentadas.
 - c) Por no tener licencias y documentación en la obra.
 - d) Por no presentar el aviso de terminación de obra.

VIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas, o teniéndolas se encuentran en mal estado de construcciones de obras, fachadas, marquesinas y bardas, no efectúan las construcciones, reparaciones o protecciones, que le sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, dentro del plazo que sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, en los términos de la legislación legal aplicable, con cargo del 20%.

IX.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en locales comerciales, se harán acreedoras a una sanción de 1 a 32 salarios mínimos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



X.- La matanza clandestina de animales se sancionará con multa de 1 a 22 salarios mínimos que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o al dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio en que se efectúe la matanza. La posesión de carne sin la comprobación de pago de los derechos respectivos, presumirá que es matanza clandestina.

XI.- Los propietarios de equinos cuyos animales anden sueltos dentro de la ciudad y sean atrapados por personal del municipio se sancionaran con 1 a 4 salarios mínimos por cada animal.

ARTÍCULO 50.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 51.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 52.- Por Multas de transito; las autoridades estatales y municipales de transito, en cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o publico cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente.

I.- Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y lo estacione en un lugar donde no se obstruya el transito;

II.- Portar visiblemente su identificación;

III.- Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento.

IV.- Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación;

V.- Levantar la infracción.

ARTÍCULO 53.- Cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejara un ejemplar en lugar visible y seguro del vehículo.

ARTÍCULO 54.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: La licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señala el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 55.- Las autoridades de tránsito, podrán sancionar con multa o arresto hasta por 16 horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de tránsito encontrándose bajo el influjo de bebidas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra sustancia toxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos procedentes.

ARTÍCULO 56.- Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen médico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales

ARTÍCULO 57.- Cuando en los términos del Artículo anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los separos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de transito y transporte competente.

ARTÍCULO 58.- Cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento, sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiera en peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y el vehículo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 59.- Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

- I.- Cuando un conductor viole las disposiciones legales de transito y su comportamiento implique agresividad física y verbal.
- II.- Cuando el vehículo no porte placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo.
- III.- Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación.
- IV.- Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios.
- V.- Cuando sea requerido por la autoridad judicial.
- VI.- Cuando en algún accidente de tránsito se configure algún delito.
- VII.- En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60.- Cuando un vehículo sea remitido a un deposito de transito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehículo a su propietario, quien deberá cubrir los gastos que origine el traslado y deposito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido a los agentes de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

- I.- Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales sean del conocimiento del público, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;

III.- Cuando se trate de vehículos de servicio público de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de su modalidades; y

IV.- Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

ARTÍCULO 62.- La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionara conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR

CONCEPTO DE INFRACCIÓN

SANCIÓN DÍAS S.D.M.V.

I.-	ACCIDENTES		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandono de vehículo en accidente de transito	4	8
2.	Abandono de victimas	1	5
3.	Atropellar a peatón	1	25
4.	Dañar vías públicas o señales de transito	10	15
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	1	8
6.	No colaborar con las autoridades de transito	1	8
7.	Provocar accidente	1	8
II.-	ADELANTAR VEHICULO O REBASAR		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23,24 y 26 y de mas aplicables del presente reglamento	1	5
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	2	4
3.	No dejar espacio para ser rebasado	1	5
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	1	5
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	1	5
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	1	5
III.-	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	5
2.	Circular Por la izquierda	1	5
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	4
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	1	5
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	1	15
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	1	5
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	2	4
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	4
IV.-	CEDER EL PASO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No cede el paso a peatones	1	3
2.	No ceder el paso en vías principales	1	3
3.	No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda	1	6
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	1	15
5.	No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección	1	3
6.	No ceder el paso a vehículos en intersección	1	3
7.	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1	3
8.	No detenerse para ceder el paso en asenso y descenso de menores al transporte escolar	1	4
V.-	CIRCULACION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 horas	1	7
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	1	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	1	4
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	1	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	1	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	1	7
7.	Circula a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	1	7
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	1	7
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	1	5
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	1	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	1	3
12.	Circular con las puertas abiertas	1	2
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	1	3
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	1	2
15.	Circular con placas decorativas	1	4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	1	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1	2
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	10
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	1	7
20.	Circular sin placas o con una sola placa	5	10
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	1	2
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	1	2
23.	Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no este permitido	1	2
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	1	5
25.	Emplear incorrectamente las luces	1	2
26.	Entablar competencia de velocidad	4	8
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	5	10
28.	Invadir u obstruir vías publicas	1	6
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	5	10
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	1	6
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	1	6
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	1	3
33.	Usar indebidamente las bocinas	1	2
34.	Conducir a velocidad inmoderada	5	10
VI.-	CONDUCCION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	1	8
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	1	20
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	1	5
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	1	5
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	5	10
6.	Conducir sin licencia	5	10
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	5	10
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	1	5
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	1	6
VII.-	EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de cinturón de seguridad	1	5
2.	Falta de defensa	1	5
3.	Falta de dispositivo acústico	1	2
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.	Falta de espejo retrovisor	1	5
7.	Falta de extinguidor y herramientas	1	3



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



8.	Falta de faros delanteros	1	5
9.	Falta de frenos de emergencia	1	5
10.	Falta de indicador de luces	1	3
11.	Falta de lámparas de identificación	1	5
12.	Falta de lámparas direccionales	1	5
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	6
14.	Falta de luz en placa	1	2
15.	Falta de luz intermitente	1	5
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	1	5
17.	Falta de llanta de refacción	1	2
18.	Falta de silenciador de escape	1	5
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	1	5
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.	Mala colocación de faros principales	1	3
VIII.-	MAL ESTACIONAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	1	5
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	1	4
4.	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	1	3
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	1	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones	1	3
7.	Estacionarse en curva o cima	1	3
8.	Estacionarse en doble fila	1	3
9.	Estacionarse en intersección	1	3
10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.	Estacionarse en lugares designados a carga y descarga	1	3
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
13.	Estacionarse en sentido contrario	1	2
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	1	3
15.	Estacionarse en Zona de seguridad	1	4
16.	Estacionarse en guarniciones rojas	1	3
17.	Estacionarse frente a hidrante	1	4
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	1	3
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las mediadas adecuadas	1	3
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parquímetro	1	2
21.	Estacionarse obstruyendo señales	1	4
22.	Estacionarse sin dispositivo de advertencia	1	4
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1	4
24.	Estacionarse sobre vía férrea	4	8
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	1	5
26.	No alcanzar con cuñas vehículos pesados	1	4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



27.	Obstaculizar estacionamiento	1	2
IX.-	MEDIO AMBIENTE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en la vía pública	1	4
2.	Circular sin engomado de verificación	1	2
3.	Emisión de excesiva de humo o ruido	1	3
4.	Producir ruido en zonas escolares o instrucciones	1	4
X.-	PESOS Y DIAMETROS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm	1	3
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm.	1	3
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1	5
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm	4	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud de hasta 50 cm	1	2
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud más de 100 cm.	4	8
8.	Exceder en peso hasta de 500 kg	1	3
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg.	1	5
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg.	4	8
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	5	11
12.	Exceder en peso de 2,5001 hasta 3,000 kg.	5	14
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	5	17
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	10	20
15.	Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	10	23
XI.-	SEÑALES DE TRANSITO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de transito	1	5
2.	No atender luz rojo	1	6
3.	No atender señal de alto	1	5
4.	No atender semáforo de crucero de ferrocarriles	1	6
5.	No atender señales de transito	1	5
XII.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Carga y descarga fuera del horario señalado	1	5
2.	Falta de abanderamiento diurno	1	5
3.	Falta de abanderamiento nocturno	4	8
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	3



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



5.	Falta de luces rojas en carga	1	3
6.	Falta de reflejantes o antorchas	1	3
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	1	6
8.	Llevar carga mal sujeta	1	6
9.	Llevar carga que comprometa la visibilidad del vehículo	1	5
10.	Llevar carga sin cubrir	1	5
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	1	4
12.	Llevar personas en vehículo remolcados	1	3
13.	No abanderar carga saliente	1	5
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	5	10
15.	Ocultar luces con la carga	5	10
16.	Ocultar placas con la carga	1	2
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	5	10
XIII.-	SERVICIO DE PASAJE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	1	6
2.	Circular sin calcomanía de revisión físico- mecánico	1	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	2	5
4.	Efectuar corridas fuera de horario	1	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	1	3
6.	Exceso de pasajeros	1	5
7.	Falta de equipo de seguridad	1	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	1	3
9.	Falta de placas	2	8
10.	Falta de póliza de seguro	2	8
11.	Fumar con pasajero a bordo	1	2
12.	Insultar a los pasajeros	1	5
13.	No notificar cambio de domicilio	1	3
14.	No contar con terminales o estaciones	2	8
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	2	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	1	5
17.	No efectuar revisión física mecánica	2	8
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5
19.	No reparar vehículo en caso de revisión	1	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	1	7
21.	Obstruir la función de los inspectores	1	6
22.	Invadir rutas	5	15
23.	Presentar servicio fuera de ruta	5	10
24.	Traer ayudante abordó	1	4
XIV.-	VUELTAS		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



		MÍN	MÁX
	INFRACCION		
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1	3
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	1	4
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	1	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	1	4

Cuando alguna infracción no está sancionada en el Artículo anterior se aplicara la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a que se refiere el Artículo anterior sin que se pueda exceder de treinta días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTÍCULO 63.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 64.- Los propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables con los conductores de los mismos del pago de las multas impuestas por las infracciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 65.- En caso de reincidencia las infracciones al reglamento se sancionaran con multas hasta por el doble de las cantidades que le correspondan, se consideran reincidente a aquella persona que sea infraccionada por incumplir a la misma norma del presente reglamento por dos ocasiones en el paso de un año.

ARTÍCULO 66.- En caso de que el infractor haga el pago de la multa correspondiente dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de en que se le imponga la sanción se otorgará un incentivo del 50%.

En el supuesto de que el infractor no haga el pago de la multa impuesta dentro de un plazo de 45 días hábiles se remitirá la infracción a la oficina de la recaudación de rentas de la secretaría de finanzas del estado que corresponda al domicilio del infractor para que ésta realice el cobro coactivo de la sanción.

ARTÍCULO 67.- Contra los actos y resoluciones que dicten las autoridades de tránsito de la aplicación del presente reglamento excepto aquellos que impliquen la cancelación de alguna concesión ò permiso procederá el curso de revisión en los términos previstos por la ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 68.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 69.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$5,000,000.00.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 70.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2012, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2012, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2011.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 20% en el pago de impuesto predial por pronto



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 15% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo, adicional al 2% por pronto pago, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Adquisición de Inmuebles, Servicios de Agua Potable, Servicios Catastrales, y Servicios de Mercados, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TITULO PRIMERO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Mercado.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Ecología.
 - 9.- De los Servicios de Tránsito.
 - 10.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 11.- De los Servicios de Protección Civil.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.-Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$13.00 por bimestre

Predios de extracción ejidal pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante todo el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 15% por concepto del pago anticipado y durante todo el mes de Marzo se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores, viudas y personas con discapacidad, se les otorgarán el incentivo del 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquiriera para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano de Seguro Social, cubrirá el Impuesto a que se refiere este capítulo teniendo derecho a un incentivo mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, por dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos directos de nueva creación tasa de incentivo.

De 1 a 10	30%
De 11 a 50	50%
De 51 o más	80%

I.- Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquier de las garantías señaladas en el Art. 386 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta, se liberará al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

ARTÍCULO 4.- Con la finalidad de reactivar el comercio en el primer cuadro de la ciudad, para el ejercicio fiscal del 2012 se otorga un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en la reducción del Impuesto Predial que se cause a cargo de los propietarios o poseedores de inmuebles con uso comercial ubicados en el centro de la ciudad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto Tasa al Incentivo.

Si el pago se realiza durante el mes de Enero	25%.
Si el pago se realiza durante el mes de Febrero	20%.
Si el pago se realiza durante el mes de Marzo	15%.

El incentivo que se refiere el párrafo anterior solo será aplicable si el pago del Impuesto Predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para hacer aplicable el incentivo a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal la licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal en curso, a fin de demostrar que el inmueble tiene uso comercial.

El primer cuadro de la Ciudad de San Pedro, por lo que serán beneficiados con el estímulo a que se refiere el presente artículo, aquellas personas morales o físicas con actividad empresarial o de comercio, propietarios de predios ubicados en perímetro encuadrado hacia el norte por la Av. Morelos, hacia el sur por la Av. Degollado, hacia oriente por la Calle Gómez Farías y Calle Valdéz Carrillo y hacia el poniente por la Calle Leandro Valle y Calle Arteaga.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados, con los mismos.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En el caso de que la adquisición de inmuebles se de a través de:

- 1.- Transacción de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.
- 2.- Compraventa con reservación de dominio la tasa aplicable será del 3%.
- 3.- Promesa de compraventa la tasa aplicable será del 3%.
- 4.- Fusión de sociedades la tasa aplicable será del 1.5 %.
- 5.- Dación de pago y liquidación la tasa aplicable será del 3%.
- 6.- Constitución de usufructo la tasa aplicable será del 3%.
- 7.- Prescripción adquisitiva o usucapión la tasa aplicable será del 3%.
- 8.- Cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario la tasa aplicable será del 0%.
- 9.- Enajenación a través de fideicomisos la tasa aplicable será del 3%.
- 10.- División de la copropiedad o y disolución de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.
- 11.- Permutas la tasa aplicable será del 3%.
- 12.- Donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será del 1%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para los distintos valores, se establecen las siguientes tasas:

DE	HASTA	INCENTIVO
\$ 0.01	\$ 200,000.00	100 %
\$ 200,001.00	\$ 300,000.00	75%
\$ 300,001.00	\$ 400,000.00	50 %
\$ 400,001.00	INFINITO	0 %

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva, la prevista por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila en su artículo 46.

ARTÍCULO 6.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente en el Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles, a las empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos empleos directos generados	incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 en adelante	70%.

I.- Para ser sujeto del incentivo antes citado, se deber cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.

3.- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obrero patronales debidamente formalizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 7.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo al siguiente:

1.- Ubicados en la zona comercial:

a).-Fijos	\$32.00 semanal
b).-Semifijos	\$32.00 semanal
c).- Ambulantes	\$32.00 semanal
d).-Vehículos de tracción mecánica	\$37.00 semanal
e).-Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego boletaje vendido	
f).- Juegos electrónicos	\$37.00 diario.
g).- Lote para venta de flor mercado B. Juárez	\$630.00 lote

2.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a).- Fijos	\$32.00 semanal
b).- Semifijos	\$32.00 semanal
c).- Ambulantes	\$32.00 semanal
d).-Vehículos de tracción mecánica	\$37.00 semanal
e).-Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego boletaje vendido.	
f).- Juegos electrónicos	\$37.00 diario
g).-Por exhibición de ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano, artículos electrónicos y alimentos preparados en espacio de plazas y paseos se pagara una cuota diaria de \$32.00 diarios.	
h).- Por exhibición de unidades automotrices se pagará una cuota diaria por unidad de \$126.00	
i).- Lote para venta de flor panteón municipal.	\$210.00 lote

3.- Mercados sobre ruedas:

a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica	\$37.00
b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos	\$32.00

4.- Fiestas tradicionales:

a).- Semifijos	\$32.00 semanal
b).- Ambulantes.	\$32.00 semanal
c).- Vehículos de tracción mecánica	\$37.00 c/u
d).- Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego boletaje vendido.	
e).- Juegos electrónicos	\$37.00 diario

ARTÍCULO 8.- La Tesorería Municipal expedirá licencia de funcionamiento, previa inspección de los Departamentos de Protección Civil y Salud Municipal, acorde a los reglamentos aplicables en la materia:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Por primera vez \$303.00

II.- Licencia nivel 1, \$183.00 anual (establecimiento comercial en pequeño).

III.- Licencia nivel 2, \$305.00 anuales (mini súper, acceso a Internet, venta de equipo de cómputo y partes, venta de agroquímicos, purificadoras, venta de auto partes y aditivos, bazares, laboratorios de análisis clínicos, casa de cambio de moneda, venta de embutidos y carnicerías, estudios de fotografía, imprentas, jugueterías y regalos, madererías y hechura de muebles de madera, mueblerías, venta de paletas y nieve, panaderías, venta de comidas, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, salones de belleza, talleres mecánicos, tortillerías, venta de ropa y varios, depósitos y expendios, venta de flores, videos club, zapaterías).

IV.- Licencias nivel 3, \$608.00 anual (almacenes y supermercados, abastecimiento de combustibles gasolina, diesel y gas L.P., accesoria jurídica y contable y fiscal, restauran bar, bares y cantinas; venta de teléfonos celulares, clínicas y consultorios médicos, farmacias y droguerías, gimnasios con cobro de cuotas, moteles y hoteles, empresa maquiladora).

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- El objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado y, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes públicos, 10% con respecto al boletaje.

II.- Bailes privados, \$271.00 en Centros Sociales o Casinos. Bailes privados; en los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

III.- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares, 10% con respecto al boletaje.

IV.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos, 4% con respecto al boletaje.

V.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado, 5% con respecto al boletaje.

VI.- Exhibición y concursos varios, 5% con respecto al boletaje.

VII.- Juegos electrónicos, los que operan por medio de fichas o monedas, \$ 3.00 diario.

VIII.- Rocolas, \$539.00 anual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IX.- Mesa de billar instalada \$86.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En el caso de que expendan bebidas alcohólicas \$181.00 mensual.

X.- Espectáculos Teatrales, 5% con respecto al boletaje.

XI.- Circos y carpas, 5% con respecto al boletaje.

XII.- Desfiles, colectas, festivales y uso de música viva. Con fines de lucro, 4% con respecto al boletaje. En el caso de que las actividades sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se incentivara el impuesto respectivo.

XIII.- Reposición de engomado por máquina de video-juegos, \$ 3.00 por máquina.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 10.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta Contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Es objeto de la Contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las siguientes obras:

I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas.

II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.

IV.- Alumbrado Público.

V.- Conexión a la red general de agua potable a centros de población.

VI.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.

VII.- Obras básicas para agua y drenaje.

VIII.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines.

IX. - Caminos

X.- Bordos, canales e irrigación.

XI.- Obras de embellecimiento y remodelación de poblaciones.

XII.- Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.

A.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Será voluntaria aquella en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales.

La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con éste carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación.

- a).- La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
- b).- La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
- c).- Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
- d).- Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.
- e).- Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
- f).- Las demás que determine el Ayuntamiento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente a un 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y a las tarifas con tipo 2, 4, 5 y 6 (comercial, industrial, escuelas y dependencias, agregar el 16% de IVA).

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro", en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

Las tarifas se cobrarán de acuerdo a las tablas autorizadas por el Consejo del Sistema municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, el incremento de las mismas no podrá exceder la tasa del 7.5% durante el 2012.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 15.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

1) Vacuno res	\$44.00 por cabeza
2) Porcino	\$29.00 por cabeza
3) Lanar y cabrío	\$18.00 por cabeza
4) Becerro leche	\$22.00 por cabeza
5) Aves	\$ 3.00 por cabeza
6) Equino	\$29.00 por cabeza

II.- Reparto por canal:

1) Vacuno res	\$ 26.00
2) Porcino	\$ 17.00
3) Lanar y cabrío	\$ 8.00
4) Becerro leche	\$ 8.00
5) Equino	\$ 17.00

ARTÍCULO 16.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal un porcentaje de la tarifa señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17.- La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa a los siguientes conceptos:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal, cuota diaria de \$43.00.

II.- Por la introducir carne de animales sacrificados en otro Municipio pagaran las siguientes cuotas:

1) Vacuno res	\$22.00 por cabeza
2) Porcino	\$17.00 por cabeza
3) Lanar y cabrío	\$ 9.00 por cabeza
4) Becerro leche	\$ 9.00 por cabeza
5) Aves	\$ 4.00 por cabeza
6) Equino	\$14.00 por cabeza

III.- Por la introducción de productos derivados de carne de animales, embutidos y avícolas, cuota mensual de \$255.00.

IV.- Por la actividad de compra-venta de ganado menor cabrito y registro en lugares autorizados por la administración del Rastro Municipal, se cubrirá una cuota de \$4.00 por cada cabrito.

V.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados, \$183.00 por persona.

VI.- Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre, \$146.00 anual

VII.- Por acreditar el ganado y los productos derivados de la matanza, \$62.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- | | |
|---|------------------|
| I.- Locales Interiores | \$95.00 mensual |
| II.- Locales Exteriores | \$147.00 mensual |
| III.- Locales en plazas y paseos públicos | \$147.00 mensual |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



A los locatarios que cubran el arrendamiento anual de los locales del mercado Benito Juárez durante el mes de Enero del año vigente se les hará un incentivo igual al importe de la renta correspondiente a 1 mes.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I. El pago de este se realizara conforme a las siguientes cuotas:

1.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán bimestralmente por el servicio de aseo publico una cuota de \$24.00 a \$240.00 por el servicios de recolección de basura.

2.- Casa habitación:

- a) Primer cuadro de \$14.00 bimestrales
- b) Segundo cuadro de \$7.00 bimestrales
- c) Colonias populares y ejidos que cuenten con este servicio \$4.00 bimestrales

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

II. Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, considerando:

1.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

2.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

3.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato.

III. Se podrá incluir como derecho el aseo público.

1.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento.

2.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 3.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4 mts³.
- 4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.
- 5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.
- 6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.
- 7.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos requerirá la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.
- 8.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio.
- 9.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 22.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

1. En fiestas con carácter social en general, una cuota equivalente de 3 salarios mínimos (2 elementos mínimo).
Con patrulla de la Dirección de la Policía Preventiva una cuota de 8 salarios mínimos
2. Bailes Populares, cuota equivalente de 4 salarios mínimos
3. Empresas o instituciones, una cuota equivalente de 5 salarios mínimos.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elemento policíacos, una cuota equivalente de 4 salarios mínimos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 23.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán los siguientes:

I.- Por los servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos o de motocicletas, carreras atléticas y eventos artísticos, se pagará una cuota de \$608.00

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

1. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio, \$548.00.

2. Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales, \$972.00.

3. Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, \$486.00.

4. Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos, \$972.00

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

1.-Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$122.00.

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, o venta de lotes a perpetuidad, \$96.00.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$62.00.

4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$62.00.

5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$96.00.

II.- Por servicios de administración:

1.- Servicios de inhumación, \$190.00.

2.- Servicios de exhumación, \$190.00.

3.- Refrendo de derechos de inhumación, \$62.00.

4.- Servicios de reinhumación, \$190.00

5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas, \$122.00.

6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas, \$1,824.00.

7.- Construcción o reparación de monumentos, \$62.00

8.-Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular, \$62.00

9.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas, \$608.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

III.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de ecología:

- I.- El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia. Así mismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento, el pago de este derecho será de 2 a 10 salarios mínimos.
- II.- La dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas. Por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio, el pago de este derecho será de 2 salarios mínimos.
- III.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie. Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos. La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición, el pago de este derecho será de 8 a 16 salarios mínimos.
- IV.- Por la verificación vehicular o inspección vehicular que se realiza en el taller del Municipio y va asociada a una inspección de seguridad de los vehículos (frenos, luces, suspensión, etc), esta revisión será anual, la clasificación de los vehículos para efectos de ésta actividad se clasificaran: por tipo, en particulares y de transporte y por clase, en automóvil, camioneta o camión y ómnibus por lo que, se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



encasillaran los vehículos en su genero mas próximo. Establecer un costo por la labor de verificación y determinar el monto aplicable a la infracción, será la siguiente

1.- Tarifa tipo transporte público:

VEHÍCULO	VERIFICACIÓN	MULTA	REINCIDENCIA
AUTOMÓVIL	116.00	82.00 a 110.00	324.00 a 406.00
CAMIONETA O CAMION	174.00	116.00 a 165.00	406.00 a 463.00
ÓMNIBUS	232.00	174.00 a 221.00	440.00 a 522.00

2.- Tarifa tipo particular:

VEHÍCULO	VERIFICACIÓN	MULTA	REINCIDENCIA
AUTOMÓVIL	59.00	59.00 a 105.00	348.00 a 406.00
CAMIONETA O CAMION	87.00	87.00 a 162.00	406.00 a 463.00
ÓMNIBUS	116.00	174.00 a 221.00	440.00 a 509.00

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.-Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, tarifa anual por unidad de \$294.00

II.-Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal, \$263.00 por unidad.

III.-Por examen médico a conductores de vehículos, \$184.00

IV.-Expedición de concesiones, \$2,553.00 por unidad.

SECCION DECIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

I.- Servicios examen médicos semanal, \$27.00 por persona.

II.- Servicios especiales de salud pública, examen al público en general, \$47.00 por persona



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Certificado médico expedido por Consultorios Médicos Municipales, \$34.00.

SECCION ONCEAVA DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de servicios de Protección Civil, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- 1.- De 1 a 10 kgs: \$276.00
- 2.- De 11 a 30 kgs: \$551.00
- 3.- De 31 kgs en adelante: \$1,103.00

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaria de la Defensa Nacional:

- 1.- Fabricación de pirotécnicos: \$1,654.00
- 2.- Materiales explosivos: \$1,654.00

III.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos

- a).- Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$210.00.
- b).- Con asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol \$368.00
- c).- Con una asistencia de 500 a 2,500 personas \$525.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- a).- Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas \$53.00 por juego.

3.- Por dictamen de seguridad para negocios que expendan bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades \$210.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras)

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento condicionada a la reparación.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, de \$7.00.

Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado de \$ 3.00.

Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social de:

0 a 25 casas	\$ 3.00
26 a 50 casas	\$ 2.00
51 a 100 casas	\$ 2.00
más de 100 casas	\$ 2.00

Cuarta Categoría los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, de \$9.00

III.- Por construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad, tarifa \$ 4.00 metro cúbico.

IV.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará por cada metro lineal, \$ 2.20; cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

V.-Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 1% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

VII.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- 1.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo, \$2.20.
- 2.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, \$1.10.
- 3.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, \$1.10.

VIII.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

IX.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1.- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares, de \$ 2.00 a \$ 22.00.
- 2.- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares, de \$ 2.00 a \$18.00.
- 3.- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional, de \$1.00 a \$ 8.00.

X.- Por las licencias para construir estructuras verticales (antenas de telecomunicación) a descubierto, de \$2,205.00 a \$3,859.00

XI.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

XII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XIII.- Por derechos de uso de vía pública se causarán por los conceptos señalados las tarifas siguientes:

- | | |
|--------------------------------|-------------------------|
| 1.- Escombro | \$ 3.00 por m2 por día. |
| 2.- Materiales de construcción | \$ 2.00 por m2 por día. |
| 3.- Revoltura en pavimento | \$42.00 por día. |

XIV.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

XV.- La instalación de antenas nueva para telecomunicaciones se pagará por única ocasión, por unidad conforme a lo siguiente:

- 1.- Antena para telefonía celular \$12,600.00
- 2.- Antenas para telecomunicaciones \$ 1,260.00

SECCION SEGUNDA

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 31.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- El alineamiento de lotes que no excedan de diez metros de frente a la vía pública, en terrenos ubicados en las cabeceras del Municipio se pagarán \$48.00 por lote, el excedente de 10.00 mts. Se pagará a razón de \$ 2.00 metro lineal.

II.- Por el uso de suelo:

Construcción tipo 1	\$ 730.00 a \$1,216.00
Construcción tipo 2	\$1,217.00 a \$2,431.00
Construcción tipo 3	\$2,432.00 a \$7,294.00
Construcción tipo 4	\$2,432.00 a \$7,294.00
Actualización Uso de suelo	\$ 695.00

III.- Relotificación:

Por lote	\$ 38.00
Por manzana	\$559.00

IV.- Certificado de deslinde y colindancias, \$ 48.00

V.- Servicios de Subdivisión y Fusiones:

Predios Urbanos	\$332.00
Predios Rústicos	\$365.00

VI.- Nomenclatura y número oficial \$ 48.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII.- Constancia de planos individuales tamaño carta, \$146.00

VIII.- Ruptura de pavimento \$211.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 32.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de renovación de licencias, constancia de habitabilidad, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por registro de nuevos fraccionamientos:

1.- Por registro de planos de lotificación por lote de \$29.00

II.- Por construcción de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible de \$122.00

2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible \$1.00

III.- Por el registro de directores responsables de obra y corresponsales:

Por un año	\$218.00
Refrendo	\$110.00
Por cuatro años	\$438.00

IV.- Autorización para régimen de propiedad en condominio, \$53.00

V.- Renovación de licencia, \$116.00

VI.- Constancia de habitabilidad, \$116.00

VII.- Constancia de termino de obra, \$110.00

VIII.- Copia simple de documento, \$34.00

ARTÍCULO 33.- Por registro de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

I.- Por aprobación de planos de lotificación de \$6.00 por lote vendible.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Por construcción:

- 1.- Cementerios de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible \$15.00
- 2.- Cementerios de segunda, por metro cuadrado del predio vendible \$6.00.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; dichos establecimientos deberán acreditar el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal en curso.

I.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez \$76,437.00

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

1. Expendios y depósitos	\$10,836.00
2. Restaurantes bar y supermercados	\$10,836.00
3. Bares y discotecas	\$10,836.00
4. Zona de Tolerancia	\$10,836.00
5. Casinos o Centros Sociales	\$10,836.00
6. Casinos de baile	\$10,836.00
7. Cervecerías	\$10,836.00
8. Mini súper y misceláneas	\$10,836.00

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará:

1. Cambio de giro	\$7,037.00
2. Cambio de nombre del negocio	\$7,037.00
3. Cambio de razón social	\$7,037.00
4. Cambio de domicilio	\$7,037.00
5. Cambio de propietario	\$7,037.00

IV.- Permiso provisional diario para la venta de bebidas que contienen alcohol \$263.00

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Instalación de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de, \$486.00 por anuncio.

II.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- | | |
|--------------|----------|
| 1.- Camión | \$305.00 |
| 2.- Vehículo | \$183.00 |

III.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$243.00.

IV.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instaladas en la vía pública a razón de:

- | | |
|---------------|----------|
| 1.- Fijos | \$305.00 |
| 2.- Semifijos | \$183.00 |

V.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$608.00

2.- Licencia y refrendo anual para la instalación de anuncios a razón de

- a) Unipolar espectacular de medidas de 6.50 x 12.60 mts. \$2,113.00
- b) Espectacular en azotea de medidas de 10.70 x 3.50 mts. \$1,205.00
- c) Unipolar mediano sobre poste de medida de 3.70 x 3.70 mts. \$883.00
- d) Mediano en azotea de medidas de 2.00 x 3.00 mts. \$485.00
- e) Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 x 1.50 mts. \$243.00
- f) Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3.00 ml. \$243.00
- g) En marquesinas, pared, endosado o en mensula y barda hasta 10.00 ml. \$243.00
- h) Otros no comprendidos \$167.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles:

- 1.- Por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, \$ 110.00

II.- Certificados catastrales:

- 1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuren en los archivos del departamento, \$110.00
- 2.- Certificación de planos de predios de urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles, \$ 110.00

III.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predio urbano, \$3.00 por mts²
- 2.- Deslinde de predios en breña, \$ 3.00 por mts²
- 3.- Deslinde de predios rústicos:
 - a).-Terrenos planos desmontados, \$ 617.00 por hectárea
 - b).-Terrenos planos con monte, \$36.00 por hectárea
 - c).- Terrenos con accidentes topográficos con monte, \$24.00 por hectárea.
 - d).- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, \$24.00 por hectárea.
 - e).- Terrenos accidentados, \$14.00 por hectárea.

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

- 1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral:
 - a).- Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm, \$118.00
 - b).-Coordenadas de punto de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento, \$62.00
 - c).- Restitución fotogramétrica escala 1:500 con curva de nivel cada 5m, \$62.00

V.- Servicios de dibujo:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500:
 - a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm., \$82.00
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$19.00
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices, \$148.00 cada uno
 - b).- Por cada vértice adicional, \$7.00
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$18.00
- 3.- Croquis de localización, \$18.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores, \$40.00

VI.- Servicios de valuación:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles:

- a).- Avalúo previo, \$332.00
- b).- Hasta \$ 100,000.00 de valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar;
- c).- Por lo que exceda de \$ 100,000.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VII.- Se otorgará un incentivo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y vivienda de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$972.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVISSSTE ó de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma, \$34.00

II.- Expedición de certificados existentes en los archivos municipales:

- 1. De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales, \$34.00
- 2. Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito, \$105.00
- 3. De origen, \$34.00
- 4. De residencia, \$34.00
- 5. De dependencia económica, \$34.00
- 6. Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería, \$105.00
- 7. Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la secretaria de la defensa nacional para la portación de armas de fuego, \$34.00
- 8. De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal, \$47.00
- 9. De concubinato, \$34.00
- 10. Certificación de otros documentos, \$34.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, \$34.00

IV.- Tramite de inicio sobre pasaporte mexicano, \$88.00

V.- Las cuotas que presta la Contraloría Municipal serán:

- 1.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio \$396.00
- 2.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor prestador de servicios o contratista de obras del Municipio \$263.00
- 3.- Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del Municipio \$116.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por servicio de arrastre:

- 1.- Dentro del perímetro urbano \$305.00
- 2.- Fuera del perímetro urbano \$305.00 y \$28.00 más de cada kilómetro fuera del perímetro urbano
- 3.- Por servicios de maniobra, \$305.00

II.- Deposito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio \$37.00 diario.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, \$8.00 por, metro lineal al mes.
- II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, \$24.00 metro lineal al mes.
- III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privada, \$45.00 metro lineal al mes.
- IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes. \$45.00 metro lineal al mes.
- V.- Las casetas que se instalen nuevas para prestar servicios telefónicos, por la ocupación de la vía pública pagaran por única vez, una cuota de \$630.00 por cada caseta instalada.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

- | | |
|--------------------------------|------------------|
| I.- Motocicletas y bicicletas, | \$ 2.00 diario. |
| II.- Automóviles y camiones, | \$ 20.00 diario. |
| III.- Autobuses y camiones. | \$ 24.00 diario. |
| IV.- Trailers y equipo pesado. | \$ 29.00 diario. |

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Motoconformadora	\$218.00 por hora.
II.- Retroexcavadora	\$121.00 por hora.
III.- Hidrocleaner	\$218.00 por hora.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Lotes a perpetuidad
 - 1. 1.50 x 3.00 mts. \$96.00

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y plazas públicas aplicándose las cuotas siguientes:

I.- Local exterior	\$158.00 mensual
II.- Local interior	\$105.00 mensual
III.- Local plazas públicas	\$158.00 mensual

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 44.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 45.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 46.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicos o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 47.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 48.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región; las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Violar las disposiciones relativas a la venta y consumo bebidas alcohólicas.

2.- Permitir el acceso en los establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

3.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal, tratándose de establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas.

4.- Introducir bebidas alcohólicas para su consumo a lugares no autorizados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- No mantener las banquetas en buen estado, no bardar los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por metro lineal.

IX.- En atención a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Ecología y Sanidad, queda prohibido:

1. La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como, para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes.
 2. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.
 3. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause dañoso la muerte, asimismo que afecten su desarrollo natural.
 4. Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana.
 5. Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado;
 6. La tala de árboles ancestrales, incluso en los predios baldíos o áreas sin infraestructura.
 7. Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana.
- Se cobrará de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

X.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

XI.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XIII.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 1.5 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XV.- Se aplicará un multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XVI.- Se aplicará una multa por no verificar los vehículos equivalentes del 125% al 150 % del importe de la verificación.

XVII.- Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros, de 1 a 1.5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad

XVIII.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

- 1.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.
- 2.- Dar aviso anticipado a la dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.
- 3.- Dar aviso de inmediato a la dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.
- 4.- Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.
- 5.- Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen; y

Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia, se aplicará una multa de 4 a 12 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIX.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Semarnat o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la Dirección, depende del decibel rebasado de 10 a 100 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XX.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, de 60 a 90 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXI.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura, colocados por las autoridades municipales en locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de \$255.00 a \$860.00.

XXII.- Las infracciones a las disposiciones siguientes serán sancionadas como sigue:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados una multa de \$41.00 a \$122.00 por lote.
- 2.- Por relotificaciones no autorizadas una multa de \$ 30.00 a \$102.00 por lote.
- 3.- Por no tener autorización para:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a).- Demoliciones una multa de \$40.00 a \$ 121.00.
- b).- Excavaciones y obras de conducción de \$ 37.00 a \$128.00.
- c).- Obras complementarias de \$40.00 a \$128.00.
- d).- Obras completas de \$40.00 a \$128.00..
- e).- Obras exteriores y albercas de \$40.00 a \$128.00..
- f).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía pública, con multa de \$40.00 a \$128.00.
- g).- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas, con multas de \$40.00 a \$128.00.
- h).- Por no presentar el aviso de terminación de obras, con una multa de \$40.00 a \$128.00.

XXIII.- Los propietarios de predios contruidos dentro de la zona urbana, que no tengan banquetas, o teniéndolas, se encuentren en mal estado y no efectúen las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública dentro del plazo que les sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados cobrando el importe de la inversión que se efectúe inmediatamente, más un cargo del 23% sobre dicho importe

XXIV.- Por provocar incendio con motivo de falta de provisión o por motivo de un accidente automovilístico.

XXV.- Por realizar quemas en lotes baldíos.

XXVI.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso.

XXVII.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública.

A los numerales XXIV, XXV, XXVI y XXVII se aplicara una multa hasta el equivalente de 5 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

DE LA FLORA Y LA FAUNA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- En la expedición de licencias y autorizaciones de uso del suelo o de construcción, la dirección vigilará que se eviten ó atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondientes de 2 a 10 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 52.- El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Asimismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento de 2 a 10 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 53.- La Dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas. Por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio de 1 a 4 salarios mínimos vigente en la entidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 54.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con objeto de evitar la erosión, se conservará la cubierta vegetal, y en el caso de que ésta no exista, se procurará sembrar pastos nativos o arbolar.

En caso de que, para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser repuesta una vez que la obra quede concluida.

Previa autorización de la Dirección, la cubierta vegetal original podrá ser sustituida por otra, compuesta por especies que sean adecuadas para el tipo de suelo y lugar.

Dependiendo del daño de 10 a 300 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 55.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos.

La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición de 8 a 16 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 56.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la flora que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan de 2 a 10 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 57.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por la dirección para evitar la proliferación de fauna nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general ocasionados por animales de compañía de 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 58.- Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal de compañía, está obligada a tenerlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva y correctiva para mantenerlo sano; además deberá de recoger diariamente las excretas animales y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final de tal forma que se evite perjudicar la salud y que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar de 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 59.- Los animales de compañía podrán deambular por la vía pública siempre y cuando porten collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



encargado o responsable, quien deberá recoger en los términos del artículo anterior, las excretas que vierta el animal en la vía pública de 4 a 12 salarios mínimos vigentes en la entidad.

ARTÍCULO 60.- En las casas habitación ubicadas en el perímetro urbano, cuya superficie de terreno sea hasta de cien metros cuadrados; sólo podrá poseerse un animal de compañía, y en las casas con superficie mayor a la señalada, sólo podrá poseerse un animal de compañía por cada cien metros cuadrados o fracción que exceda de la mitad, hasta un máximo de cuatro animales sin importar la superficie de terreno.

En establecimientos industriales o de servicios, se observará la misma proporción señalada en el párrafo anterior, pero el máximo podrá ser de ocho animales.

Tratándose de aves canoras pequeñas, la cantidad podrá duplicarse.

Se exceptúan de la disposición anterior las Clínicas u hospitales veterinarios y similares donde los animales requieran hospitalización o cuidados especiales, en dichos establecimientos no se permitirá la pensión de animales cuando colinden con casas habitación o causen molestias a los vecinos del mismo.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, será requeridas para que re ubiquen al animal o animales en un plazo máximo de quince días, apercibidas de que en caso de no hacerlo, independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda, el animal será retirado con auxilio de la fuerza pública y de no encontrársele nueva ubicación en un plazo de tres días, será sacrificado dependiendo del número excedente de 10 a 100 salarios mínimos vigentes en la entidad.

ARTÍCULO 61.- Los animales de compañía que se encuentren en azoteas no deberán de deambular en fincas o azoteas contiguas o ajenas, asimismo los encargados o poseedores de los mismos, deberán de limpiar diariamente y en forma escrupulosa las excretas, y depositarlas en contenedores adecuados para evitar olores perjudiciales y proliferación de fauna nociva de 4 a 12 salarios mínimos vigentes en la entidad.

ARTÍCULO 62.- Las personas que posean un animal de compañía de competencia Federal o Estatal, además de contar con la autorización respectiva, deberán sujetarse a las disposiciones de ésta sección del reglamento de 4 a 12 salarios mínimos vigentes en la entidad.

ARTÍCULO 63.- Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales de compañía o similares, deberán de contar con las autorizaciones respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un ambiente y trato adecuados para su desarrollo y mantener el establecimiento, peceras, jaulas, nidos, y demás equipos, escrupulosamente limpios tanto en el interior como en el exterior de 6 a 18 salarios mínimos vigentes en la entidad.

ARTÍCULO 64.- Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna de competencia municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal de 4 a 12 salarios mínimos vigentes en la entidad.

ARTÍCULO 65.- Para el sacrificio de los animales que vayan a ser destinados al consumo humano, se realizará de acuerdo al capítulo VIII de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila y a las Normas Oficiales Mexicanas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 66.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.
- II. Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.
- III. Dar aviso de inmediato a la Dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.
- IV. Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.
- V. Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen.
- VI. Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia.

De 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 67.- En las fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal, que por sus características, tipo de proceso, niveles de emisión o por cualquier otra razón, a juicio de la Dirección, además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo anterior, se deberá:

- I. Contar con equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera con el objetivo de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o con las condiciones particulares de descarga o emisión que fije la Dirección.
- II. Instalar infraestructura que facilite realizar mediciones y puertos de muestreo.
- III. Llevar bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y control de emisiones; y
- IV. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la dirección y remitir a ésta los registros cuando asilo solicite;

De 4 a 12 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 68.- Las fuentes nuevas, así como las ya establecidas de competencia municipal, y que por razón de su proceso o actividad puedan emitir o emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, requerirán licencia de funcionamiento expedida por la Dirección, la cual tendrá una vigencia indefinida, misma que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



deberá ser actualizada cuando se modifiquen los procesos, actividades o procedimientos bajo los cuales se otorgó de 2 a 10 salarios mínimos

ARTÍCULO 69.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, deberán conservar en condiciones de seguridad la infraestructura para realizar las mediciones y puertos de muestreo y mantener calibrados los equipos de medición, de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma oficial mexicana correspondiente de 2 a 10 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 70.- Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos, así como actividades que generen emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas o materiales que los contengan a la atmósfera, agua y suelo en vía pública o en sitios no autorizados.

Sólo se permitirá cuando se realice adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios y previo permiso de la Dirección.

Para obtener el permiso, el interesado deberá presentar a la Dirección solicitud por escrito, cuando menos con 10 días de anterioridad a la fecha en que se tenga programado el evento dependiendo del número excedente de 10 a 300 salarios mínimos vigente en la entidad.

FUENTES MÓVILES

ARTÍCULO 71.- Los propietarios de vehículos automotores que circulen en el territorio del Municipio, así como los concesionarios del servicio público de transporte de competencia municipal, deberán someter a verificación sus vehículos en el período que corresponda, conforme al programa que para tal efecto formule y publique la dirección de 1 a 8 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 72.- Cuando el resultado de la verificación determine que el vehículo automotor rebasa los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas oficiales mexicanas, los propietarios deberán efectuar las reparaciones que procedan, en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo que antecede de 2 a 10 salarios mínimos vigente en la entidad.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS Y OLORES PERJUDICIALES

ARTÍCULO 73.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Semarnat o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la dirección, depende del decibel rebasado de 10 a 100 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 74.- Los propietarios o encargados de las fuentes fijas y móviles de competencia municipal, casas habitación, inmuebles, establecimientos públicos o privados emisores de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, deberán tomar las medidas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



necesarias y las que le sean señaladas por la Dirección para evitar que produzcan alteraciones en el ambiente; molestias o daños a la salud, desarrollo y bienestar de las personas y de la población, depende del decibel rebasado de 8 a 40 salarios mínimos vigente en la entidad.

DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 75.- La Dirección tendrá a su cargo la protección de los valores estéticos, la armonía y fisonomía del paisaje rural y urbano a fin de prevenir y controlar la contaminación visual con los anuncios temporales.

ARTÍCULO 76.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, la Dirección vigilará:

- I. Que los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos que tengan aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público sus artículos o servicios, mantengan limpios los cristales y en buen estado las instalaciones en general.
- II. Que los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos mantengan aseadas las banquetas y tramos de calle que les correspondan.
- III. Que los propietarios, encargados o locatarios de mercados, puestos fijos y semifijos tengan escrupulosamente limpios el interior y exterior que le correspondan de los establecimientos y depositen sus residuos o desechos en recipientes o contenedores adecuados.
- IV. Los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos únicamente podrán utilizar en el exterior de sus comercios 80 centímetros para exhibir mercancía, este espacio deberá estar junto a la fachada del mismo.
- V. Que los propietarios o encargados de casas habitación mantengan aseada la banqueta y tramo de calle que le corresponda y se abstengan de depositar las bolsas o contenedores de basura en las banquetas, fuera de los horarios de recolección establecidos.
- VI. Que los propietarios o encargados de casas habitación se abstengan de realizar actividades de reparación, pintura, lavado de herramientas, vajillas, muebles, animales, y similares en la vía pública.
- VII. Que los repartidores de propaganda impresa distribuyan sus volantes únicamente a domicilio y personalmente y no en la vía pública porque causa basura. Asimismo, que los anuncios temporales colocados en la vía pública sin autorización, sean retirados de inmediato, en ambos casos es responsabilidad del ejecutor.
- VIII. Que los propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos o materiales que puedan generar partículas, olores, sustancias y similares mantengan la carga con una cubierta adecuada para evitar su derrame o diseminación durante su trayecto.
- IX. Que todos los habitantes del Municipio y aquellos que lo visiten cooperen y participen para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, parques y jardines, sitios y equipos urbanos dentro de la jurisdicción municipal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- X. Que los propietarios de lotes baldíos, inmuebles y fincas desocupadas o sin uso en la zona urbana los conserven limpios y con buena imagen y debidamente protegidos a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre provocando fauna nociva y deterioro de la imagen urbana.

De 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 77.- Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal y sitios de jurisdicción municipal que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las condiciones particulares de descarga que sean fijadas por el R. Ayuntamiento de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 78.- Las personas físicas o morales que pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje municipal o en áreas o bienes de propiedad municipal, deberán contar previamente con autorización de la Dirección. Se exceptúa de esta obligación a las descargas de origen doméstico o unifamiliar de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad

ARTÍCULO 79.- Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en las leyes de la materia y las normas oficiales mexicanas, así como los que señalen las condiciones particulares de descarga que fijen el R. Ayuntamiento, el Estado o la Federación por conducto de sus dependencias, de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 80.- Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal provenientes de las actividades industriales, mercantiles y de servicios deberán:

- I. Contar con un permiso de descarga otorgado por el R. Ayuntamiento por conducto de la dependencia competente; y
- II. Tratar las aguas residuales previamente al vertido al alcantarillado municipal para cumplir con las obligaciones contenidas en el permiso de descarga.

Dependiendo del daño de 10 a 200 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 81.- Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, las aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles fijados por las normas oficiales mexicanas a las redes de alcantarillado o drenaje municipal o infiltrar en terrenos naturales de almacenamiento como las vegas o canales de riego.

Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales en condiciones que no se ajusten a las especificaciones que dicte la Comisión Nacional del Agua.

Dependiendo del daño de 10 a 200 salarios mínimos vigente en la entidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 82.- Los organismos públicos o privados que generen descargas de aguas residuales a la red municipal deberán obtener el permiso de descarga correspondiente y reportar los resultados del análisis de la calidad de descarga; el incumplimiento de lo anterior faculta a la autoridad municipal correspondiente a cancelar la descarga independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, el organismo rector del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado deberá enviar copia del resultado a La Dirección.

Dependiendo del daño de 10 a 200 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 83.- Se prohíbe descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos, sean éstos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos, y los demás que indique la Dirección al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, así como a cuerpos de agua concesionados al Municipio, dependiendo del daño de 10 a 300 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 84.- Corresponderá a quien pretenda generar o genere descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal, realizar el tratamiento previo requerido, para dar cumplimiento a lo establecido por las normas oficiales mexicanas y a las condiciones particulares de descarga fijadas por el R. ayuntamiento, de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 85.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

- I. El R. Ayuntamiento y la sociedad serán co-responsables de prevenir la contaminación del suelo.

Las personas físicas o morales que accidental o intencionalmente generen o dispongan inadecuadamente residuos sólidos municipales, así como materiales, sustancias, desechos peligrosos y no peligrosos vertidos o arrojados en el suelo o en sitios no autorizados dentro del perímetro urbano, y que por esta razón originen su deterioro o afectaciones a los recursos circundantes o a la imagen urbana, serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración, independientemente de las sanciones que se les apliquen, depende del daño de 10 a 300 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 86.- Los establecimientos y los particulares que realicen actividades y que generen residuos o desechos sólidos municipales e industriales no peligrosos; deberán utilizar los servicios públicos de limpieza, sin embargo, podrán contratar un prestador de servicios autorizado para garantizar la adecuada disposición final de los residuos o desechos, o bien, previa autorización expedida por la Dirección, podrán transportarlos por sus propios medios a los sitios autorizados para la disposición final.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, los interesados deberán demostrar a la dirección que cumplen con los requisitos señalados en la fracción XVI del artículo 105, de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 87.- La apertura de sitios de disposición final de residuos sólidos específicos, tales como escombros, material desazolve, tierra, materiales pétreos, lodos provenientes de sistemas de tratamientos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de aguas residuales y otros, deberán ser previamente autorizados por la dirección y o por el Estado según su competencia de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 88.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de escombros y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y de los contratistas, de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO

ARTÍCULO 89.- Quedan sujetos a regulación municipal, los materiales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como: rocas o productos de su desintegración que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 90.- Las personas físicas o morales que pretendan aprovechar los materiales objeto del presente capítulo, requerirán previa autorización de la dirección, de 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 91.- Quienes pretendan llevar a cabo tales actividades estarán obligados a:

- I.- Controlar las emisiones o desprendimientos de polvos, humos, materiales, y gases que puedan afectar los ecosistemas, la salud e integridad de las personas y su patrimonio y bienes de jurisdicción municipal.
- II. Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de las áreas en las que se lleve a cabo dichas actividades.
- III. Restaurar, mitigar y en su caso reforestar las áreas aprovechadas una vez concluidos los trabajos respectivos; y
- IV. Las demás medidas que le dicte la Dirección.

De 2 a 20 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 92.- Cuando se trate de visitas para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa, y se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad Dirección podrá imponer, además de la sanción o sanciones contenidas en la resolución, una multa adicional por incumplir con el requerimiento dependiendo de la primera multa original (reincidencia) de 10 a 300 salarios mínimos vigente en la entidad.

ARTÍCULO 93.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por la Dirección con una o más de las siguientes sanciones:

- I.- Apercibimiento o amonestación, al entregársele al responsable la primera notificación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Multa: A partir de la segunda notificación, según la gravedad de la falta:

De dos a ocho salarios mínimos vigentes en el Estado, en el momento de imponer la sanción, según la gravedad medible ó visible de la falta.

ARTÍCULO 94.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Infracciones de tránsito, serán los siguientes:

I.- Las cometidas por terceros consistentes en:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con un solo fanal	1	2
2.	Circular con una sola placa	1	2
3.	Circular sin calcomanía vigente	1	2
4.	Circular a mayor velocidad de la permitida.	3	7
5.	Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 20 kilómetros por hora excepto en arterias con preferencia	1	2
6.	Circular en vehículos cuyo paseo daña el pavimento	1	2
7.	Conducir un vehículo cuya carga puede espaciarse en el pavimento.	1	2
8.	Circular en transporte de pasajeros o carga fuera del carril correspondiente	2	5
9.	Circular sin placas o con placas de bienio anterior.	5	10
10.	Circular a más de 20 kilómetros por hora en zona escolar	10	15
11.	Circular a más de 20 kilómetros enfrente a parques infantiles y hospitales.	10	15
12.	Estacionarse o circular en sentido contrario.	1	2
13.	Circular a alta velocidad.	1	2
14.	Circular formando doble fila sin justificación	1	2
15.	Por falta de precaución al manejar.	1	2
16.	Dar vuelta a media cuadra	1	2
17.	Dejar abandonado el vehículo sin justificación	1	2
18.	Destruir las señales de tránsito	3	6
19.	Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	2	4
20.	Estacionarse indebidamente	1	2
21.	Estacionarse más tiempo del señalado	1	2
22.	Estacionarse en lugar prohibido	2	5
23.	Estacionarse a la izquierda	2	5
24.	Estacionarse en batería donde no este permitido	2	5
25.	Estacionarse en doble fila	2	5
26.	Estacionarse o circular en las banquetas	1	3
27.	Estacionarse momentáneamente en carril de peatón	1	3
28.	Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple.	1	2
29.	Estacionarse en paradas de autobuses.	2	5
30.	Estacionarse interrumpiendo la circulación.	2	4
31.	Estacionarse frente a los hidrantes.	1	2
32.	Estacionarse frente a las puertas de hoteles, teatros y c. de espectáculos.	1	2



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



33.	Estacionarse a la derecha en calles de un solo sentido.	1	2
34.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga.	1	2
35.	Falta de espejos laterales (camiones y camionetas).	1	2
36.	Falta de espejo retrovisor.	1	2
37.	Falta de resello en la licencia para manejar.	1	2
38.	Falta de luz posterior.	1	2
39.	Falta absoluta de frenos	2	5
40.	Huir después de cometer cualquier infracción.	15	20
41.	Hacer servicio público con placa de otro Municipio	1	2
42.	Hacer servicio público con placas particulares	1	2
43.	Iniciar la circulación en ámbar	1	2
44.	Insultar a los pasajeros	1	2
45.	Manejar con licencia de servicio público correspondiente a otra entidad	1	2
46.	Manejar sin licencia	2	5
47.	Manejar los residentes de Coahuila vehículos con placas de otro estado en servicio público	1	2
48.	Manejar sin tarjeta de circulación	4	7
49.	Manejar en estado de ebriedad comprobado	25	30
50.	Manejar con el escape abierto o ruidoso	2	5
51.	Viajar más de tres personas en el asiento delantero	1	3
52.	Voltear en "u" en lugar prohibido	1	3
53.	No conceder cambio de luces.	1	2
54.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente	1	3
55.	No respetar el silbato del agente a sus indicaciones	1	2
56.	No respetar señal de alto	1	2
57.	No usar la franja reglamentaria de los vehículos de servicio público	2	5
58.	Pasarse un semáforo en rojo	15	20
59.	No hacer alto antes de cruzar la vía del ferrocarril	1	2
60.	No proteger con banderas, luces, etc., los vehículos que así lo ameriten.	1	2
61.	Permitir que se viaje en el estribo	1	2
62.	Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar	1	2
63.	Llevar las placas en lugar donde no sean visibles	2	5
64.	Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar	10	15
65.	Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida	3	5
66.	Circular con las puertas abiertas	3	5
67.	Cargar y descargar fuera de horario señalado	3	5
68.	Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5	10
69.	Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento	3	5
70.	No respetar el silbato de las sirenas	3	5
71.	Invadir la línea de seguridad del peatón	3	5
72.	Sobreponer objeto o leyenda a las placas, alterarlas	3	5
73.	Usar el claxon indebidamente	3	5
74.	Usar licencia que no corresponda al servicio	1	2
75.	Transportar personas en vehículos de carga	3	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



76.	Traer ayudantes en autobuses de sitio o ruleteros	3	5
77.	Transitar completamente sin luz	3	5
78.	Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga.	3	5
79.	Transportar explosivos sin autorización.	10	15
80.	Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad.	5	10
81.	No llevar casco de protección al conducir y su acompañante	1	2
82.	No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante.	1	2
83.	No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante	3	6
84.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o que lleven parte del cuerpo fuera.	1	3
85.	Entorpecer la marcha de desfiles cívicos, militares o de cortejos fúnebres.	2	5
86.	No llevar extinguidor en condiciones de uso.	1	2
87.	Asirse a otro vehículo los conductores de bicicletas o motocicletas.	1	2
88.	Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado.	3	6
89.	Abastecer de combustibles los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o con pasajeros.	4	6
90.	Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona.	5	10
91.	Arrojar objetos o basura desde un vehículo.	1	3
92.	Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación.	1	3
93.	No funcionar o no tener luces direccionales.	1	3
94.	Traer faros blancos atraso rojos, amarillos o de cualquier color que no sea el natural adelante.	1	3
95.	Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses.	3	5
96.	Permitir acceso y descenso de pasajeros sin la debida precaución.	1	3
97.	Efectuar paradas los autobuses de pasajeros fuera de los lugares autorizados.	5	10
98.	Transitar los autobuses o camiones de carga fuera del carril exclusivo sin motivo justificado.	1	5
99.	Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y mas de un metro así como exceder en peso los limites autorizados.	2	5
100.	Transportar carga en condiciones que signifique peligro para personas o bienes.	2	5
101.	Apartar lugar para estacionamiento en la vía publica	1	2
102.	Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en intersección	1	2
103.	Atropellar a un peatón	5	15
104.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	2	10
105.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	20
106.	Conducir sin cinturón de seguridad.	2	4
107.	Conducir sin licencia.	2	4
108.	Conducir sin tarjeta de circulación.	2	4
109.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
110.	Carga de combustible con pasajeros a bordo	1	3
111.	Circular sin la calcomanía de revisión físico mecánico	1	3
112.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	2	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



113.	Efectuar corrida fuera del horario,	1	3
114.	Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	2	3
115.	Exceso de pasajeros	2	4
116.	Falta de equipo de seguridad	2	4
117.	Falta de lámparas o identificación de destino	1	3
118.	Falta de placas	5	10
119.	Falta de póliza de seguro	1	3
120.	Fumar con pasajeros a bordo	1	2
121.	No notificar cambio de domicilio	1	3
122.	No contar con terminales y estaciones	2	5
123.	No cumplir con los horarios de servicio	3	5
124.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	3	5
125.	No efectuar revisión físico mecánico	5	10
126.	No otorgar facilidades a los discapacitados y a las personas de tercera edad al abordar o descender del transporte	6	8
127.	No reparar el vehículo en plazo de revisión	1	3
128.	No traer a la vista numero económico, horario, ruta, tarifa	4	6
129.	Obstruir las funciones de los inspectores	4	6
130.	Invadir rutas	8	10
131.	Prestar servicio fuera de ruta	6	8
132.	Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este ordenamiento	50	100
133.	Prestar al servicio público de transporte con concesión o permiso que no estén inscritos en el registro II y III.	100	150
134.	Dañar, destruir u obstruir las vías públicas o medio de transporte.	100	120
135.	No realizar el recorrido completo de su ruta.	4	8

ARTÍCULO 95.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 96.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 97 .- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 98.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 99.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 100.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de Enero del año 2012.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2012, se otorgará un incentivo al contribuyente del 20% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de Febrero, se otorgará un incentivo del 15% y durante el mes de Marzo del 10%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2012, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, adicional del 2% por pronto pago, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio decidió no incrementar en ningún rubro, por lo tanto se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Se incluyeron cobros nuevos en Impuesto Predial.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)...*”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I. - Del Impuesto Predial.
- II. - Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III. - Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV. - Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V. - Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI. - Contribuciones Especiales.
 1. - De la Contribución por Gasto.
 2. - Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastro.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 4.- De los Servicios Catastrales.
- 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III. - De las Participaciones.
- IV. - De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 7 al millar anual.
- III.- Sobre los terrenos y construcciones de uso industrial 7 al millar anual.
- IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 11.00 por bimestre.
- V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:
 - 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
 - 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
 - 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4.- Las personas físicas y morales sujetas del Impuesto Predial antes de efectuar el pago de su impuesto del año 2012, deberán de sujetarse, aplicar y actualizar los valores catastrales de acuerdo a lo previsto en el Título Primero, Capítulo Segundo, fracción 5 de esta ley.

5.- Cuando el pago del impuesto predial urbano y rústico, se realicen por adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2012, se otorgará un incentivo sobre el importe neto a pagar, para el mes de enero del 30%, para el mes de febrero del 20% y para el mes de marzo del 10%

VI.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, madres solteras, viudas y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$13,200.00.

3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
1001 en adelante	100	2012

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- I.- Cuando el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles no se efectuó en el mes de la operación, y lo realicen en el mes o meses posteriores, se aplicará un recargo del 2% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que debió de efectuarse el pago y hasta la fecha de pago del mismo.
- II.- Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.
- III.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.
- IV.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en la que, el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

- V.- En las adquisiciones de terrenos considerados bienes inmuebles propiedad del Municipio de Sierra Mojada, que realicen los adquirentes ya sean personas físicas o morales, y que excedan de los 200 metros cuadrados de terreno considerados para unidad habitacional tipo popular, se enajenarán considerando el acuerdo aprobado en sesión de cabildo además de contemplar los siguientes puntos:

- 1.- Se permitirán enajenar terrenos que excedan de más de 200 metros cuadrados que son considerados para unidad habitacional tipo popular, a las personas físicas y morales cuando las adquisiciones lleven consigo el propósito de utilizarlas para un fin industrial y que por consecuencia originara un desarrollo en el interior del Municipio

Para efectos de esta ley adquirirán el nombre de terrenos para uso industrial los destinados a utilizarse para un fin industrial, además en cada una de ellas los terrenos cuyo fin tengan la construcción de naves industriales para el proceso de la materia prima, de uso habitacional siempre y cuando tengan como propósito cubrir prestaciones a sus trabajadores y demás terrenos que se adquieran para usos no especificados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- A los terrenos cuyo propósito y fines esta descrito en el inciso 1, del párrafo anterior y para cumplir con el acuerdo aprobado en sesión de cabildo, se procederá a hacer el cambio de uso de suelo para que los terrenos considerados como urbano y rustico pasen a ser terrenos de uso industrial.

3.- Una vez que se ha autorizado el cambio de uso de suelo se procederá a hacer la enajenación de los terrenos cuyo monto por metro cuadrado no podrá ser inferior a los \$20.00 (Veinte Pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de terreno, de acuerdo a los valores catastrales aprobados en sesión de Cabildo.

4.- Las personas físicas y morales que se encuentran operando actualmente en el interior del municipio, deberán de sujetarse y respetar y aplicar el acuerdo tomado en Sesión de Cabildo y lo señalado en el Inciso 1 de este punto para que a partir del año 2012, se aplique el cambio de uso de suelo y se revaloricen sus terrenos considerando el valor de \$20.00 (Veinte Pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado y el resultado servirá como base para el cobro del impuesto predial.

5.- Las personas físicas y morales, asociaciones o sociedades civiles, ganaderas, agrícolas, religiosas, ejidales y los ejidos podrán apegarse a lo que dicta este capítulo, cuando realicen la enajenación de terrenos cuyo fin esta descrito en el inciso 1.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos:

- 1.- Misceláneas \$ 68.00 mensual.
- 2.- Puestos y Estanquillos \$ 39.00 mensual.
- 3.- Cantinas:
 - a) Con venta de cerveza \$ 400.00 mensual.
 - b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores \$ 500.00 mensual.
- 4.- De \$ 290.00 a \$ 568.00 mensuales, según el giro del establecimiento con venta de cerveza y/o vinos y licores.
 - a)- Misceláneas \$ 290.00 mensual.
 - b).- Abarrotes y Mini súper \$ 376.00 mensual.
 - c).- Sub-agencias o distribuidores \$ 568.00 mensual.
- 5.- Por la venta de aguas frescas, frutas rebanadas y dulces \$44.00 mensual.
- 6.- Por venta de productos de consumo humano en Fiestas, Bailes, Verbenas y otros \$42.00 diarios.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano de \$ 100.00 mensual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano mensual. \$ 70.00
- 3.- Ambulantes ocasionales en el Municipio \$ 37.00 por la primer vez, en caso de que el comerciante, siga expidiendo su mercancía habitualmente, se aplicará cualquiera de los dos incisos anteriores que corresponda.
- 4.- Que expendan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, tales como: elotes, dulces, yuquis, paletas de hielo, frutas y similares \$ 31.50 mensual.
- 5.- Comerciantes de ropa y calzado, ocasionales \$ 52.50 por día.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 50.00 por día.

II.- Juegos Electromecánicos \$ 27.00 diarios por juego electromecánico.

III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos 7% sobre ingresos brutos, (Entradas, venta de alimentos, etc.) previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

- 1.- En los casos en los que, durante las carreras y peleas de gallos, se autorice venta de cerveza, se cobrará un 7% de la venta total de la misma.

IV.- Bailes con fines de lucro 7% sobre ingresos brutos.

- 1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 7% de la venta total de la misma."

V.- Bailes Particulares con música en vivo que se realicen en lugares públicos o privados, pagarán: \$250.00 por evento.

- 1.- Bailes Particulares con equipo electro-musical que se realicen en un lugar público pagarán: \$ 100.00 por evento.

VI.- Ferias 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 7% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 2% del monto del contrato, haciéndose responsable del pago de este impuesto, la parte contratante. Los Foráneos, pagarán un 2% sobre contrato, de igual manera, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

IX.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 5% del ingreso obtenido.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 7% de la venta total de la misma.

X.- Juegos electrónicos (maquinitas), se pagará una cuota mensual de \$ 55.00 por maquina instalada.

XI.- Centros recreativos, balnearios, albercas. Por licencia de funcionamiento, sin venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 1,500.00.

1.-Refrendo anual \$ 1,000.00.

XII.- Centros recreativos balnearios, albercas. Por licencia de funcionamiento, con venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 3,000.00.

1- Refrendo anual \$ 2,500.00.

XIII.- El uso de aparatos electro musicales en comercios con fines de lucro pagarán una cuota de \$ 50.00 mensual.

En los casos de que los eventos especificados en las fracciones: III, IV, y VII, sean organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 3 % sobre el ingreso bruto.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En los casos que las loterías, rifas y sorteos sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Ésta se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico en casa-habitación se cobrará:

- 1.- Que cuente con toma domiciliaria \$ 40.00 mensual.
- 2.- En los expendios de agua municipales \$ 5.00 por bote de 200 lts.
- 3.- Al usuario que incumpla con el pago del agua por un período de tres meses, se le suspenderá el servicio y por la reconexión del servicio se le cobrará el importe correspondiente al pago del consumo de un mes.
- 4.- Solicitud de tomas nuevas domiciliarias, tendrán un costo de \$ 200.00.

a).- Si el Municipio proporciona el material para la toma nueva domiciliaria, se le cobrará al usuario el material al costo del mismo. El material deberá ser pagado al momento de la contratación de la toma de agua potable.

II.- Para uso comercial \$ 60.00.

III.- Para uso Industrial, Federal, Estatal y Municipal:

- 1.- Tomas \$ 140.00 mensual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- En los Expendios de Agua Municipales \$ 10.00 por bote de 200 lts.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores (mostrando identificación), madres solteras y viudas y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de una sola toma de agua.

En los casos en los que se detecte derrama de agua potable por descuido o falta de atención al momento de suministrarle el líquido, se hará acreedor a una sanción económica de 3 a 8 salarios mínimos.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1. - En el Rastro Municipal

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| a).- Ganado mayor | \$ 71.50 por cabeza. |
| b).- Porcino | \$ 38.00 por cabeza. |
| c).- Caprino | \$ 22.00 por cabeza. |
| d).- Pesaje | \$ 8.00 por cabeza. |
| e).- Servicio a particulares | \$ 8.00 por cabeza. |
| f).- Por servicio de corrales | \$ 4.50 diarios por cabeza. |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, y/o domicilios particulares estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Limpieza del local en bailes particulares \$ 260.00.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso de piso en mercados propiedad municipal y pagarán:

I.- Los locales fijos asignados pagarán \$ 5.50 por metro cuadrado de superficie mensual.

II.- Comerciantes semifijos o esporádicos \$ 52.50 diario.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de esto o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 15.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por fiestas o eventos públicos cuando se utilice en forma particular se cobrará \$200.00 por elemento.

II.- Cuando las fiestas, bailes, carreras de caballos, peleas de gallos, jaripeos y todo evento público o privado se efectué fuera de la localidad el organizador pagará lo siguiente:

1.- \$250.00 por elemento policiaco.

2.- Se suministrara la cantidad de 50 Lts. de gasolina por unidad, y se cobrara de acuerdo al precio actual por litro de gasolina.

3.- \$60.00 por elemento para cubrir un alimento, este punto no tendrá aplicación siempre y cuando el organizador del evento se comprometa a proporcionar los alimentos necesarios a los elementos policiacos.

4.- \$100.00 por elemento para cubrir hospedaje.

III.- Cuando se solicite apoyo policiaco de corporaciones distintas al cuerpo policiaco municipal, se cobrará:

1.- \$60.00 pesos por elemento para cubrir un alimento.

2.- \$100.00 pesos por elemento para cubrir hospedaje.

3.- Se suministrara la cantidad de 80 litros de gasolina por unidad, y se cobrará de acuerdo al precio actual por litro de gasolina.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el Municipio \$ 77.00 por servicio
- II.- Por servicio de inhumación \$ 165.00
- III.- Por servicio de exhumación \$ 220.00

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Por permiso para transporte de personas en el Municipio \$70.00 mensual.
- II.- Certificados médicos a conductores de vehículos \$ 50.00

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 34.50.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

- 1.- Casa habitación \$ 2.60 m2.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 2.- Locales comerciales \$ 4.70 m2.
- 3.- Bardas y banquetas \$ 2.10 m2.
- 4.- Por permiso de construcción a compañía o personas morales, se le cobrará la cantidad de \$ 4.50 m2.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 21.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$1.10 m2.
- II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$ 42.00 por placa.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 23.- Estos derechos se causarán y pagarán a más tardar al finalizar el mes de Febrero, realizándolo en las Oficinas de la Tesorería Municipal o en las Instituciones Autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo ya que este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran, el cobró se realizará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$4,000.00 a \$13,912.00 según los siguientes conceptos:

- 1.- Misceláneas y centros recreativos \$ 4,000.00.
- 2.- Cantinas:
 - a) Con venta de cerveza \$ 6,300.00
 - b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores \$ 6,620.00
- 3.- Expendios de cerveza \$ 12,000.00
- 4.- Clubes de servicio \$ 15,000.00
- 5.- Distribuidores de cerveza \$ 17,000.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Refrendo anual de \$ 2,247.00 a \$ 29,757.00 según los siguientes conceptos:

- 1.- Misceláneas y centros recreativos con venta de cerveza \$ 2,584.00
- 2.- Cantinas
 - a) Con venta de cerveza \$ 2,247.00
 - b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores \$ 2,675.00
- 3.- Expendios de cerveza \$ 17,210.00
- 4.- Distribuidores de cerveza \$ 20,544.00
- 5.- Clubes de servicio \$ 29,757.00

III.- Cambio de domicilio y/o propietario, cuota única de \$ 2,430.00

En todos los casos, se aplicará el cobro correspondiente a cada rubro, sin importar el tamaño del establecimiento que deba pagar el impuesto.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades Municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 50.00
- 2.-Revisión, cálculo y registro de planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 14.00
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 63.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 63.00.
- 5.- Certificados de no propiedad \$ 63.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.55 por m², hasta 20,000 m², los que exceda, a razón de \$ 0.26 m².
- 2.- Para lo dispuesto en el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 313.50.
- 3.- Deslinde de predios rústicos \$ 380.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas lo que exceda, a razón de \$ 126.50 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras \$ 302.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 181.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto y vértice.
- 5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 362.00.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño del plano hasta 30 X 30 cms. \$ 56.70 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 11.50.
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor de 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 106.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 10.00
 - c).- Planos que excedan de 50 cms. por 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 15.00.

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. a \$ 14.00
 - b).- En tamaños mayores por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.50.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.00 por cada uno.
 - d).- Por servicios de catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 26.00 cada uno

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles \$ 200.00 más las siguientes cuotas.
 - a).- Del valor catastral lo que resulte aplicar el 1.9 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 104.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 63.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 7.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 64.00
- 5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 365.00 hasta \$ 24,320.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

ARTICULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 26- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Certificados, copias o documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, así como la expedición de certificados de origen, de residencia, etc.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Por la primera hoja, certificaciones \$ 39.00.
- 2.- Por cada una de las subsecuentes \$ 26.00.
- 3.- Certificado, copia e informe que requiere búsqueda de antecedentes se pagará además de la cuota anterior aplicable \$ 26.00.

II.- Legalización de firmas \$ 50.00

III.- Constancias \$ 50.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Provenientes de la renta de bancas a razón de \$ 15.00 cada batería de 4 bancas.

- 1.- Para llevar un control de la renta de bancas se usara un formato para registrar la salida y entrada de las baterías de cuatro bancas y en caso de existir uno o más faltantes de baterías se cobrara al arrendatario la cantidad de \$4,000.00 por cada una para recuperar el costo y traslado de las mismas.
- 2.-En caso que las baterías rentadas sufran daño o deterioro se cobrara el costo de reparación por cada una de las unidades dañadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta gavetas \$ 8,000.00

II.- Venta de Lotes \$500.00

Se entiende por lote una extensión de terreno de 4 m2.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Fosas a quinquenio de \$ 50.00

IV.- Fosas a perpetuidad de \$ 70.00

V.- Venta de fosa múltiple ademada con capacidad para tres ataúdes \$5,000.00

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTICULO 29.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 31.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 32.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a los reglamentos administrativos municipales.

ARTICULO 33.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 34.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos vigentes que rijan en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos vigentes que rija en la zona económica a la que pertenece el municipio, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se harán acreedores a una multa de \$ 273.00 a \$3,276.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando se reincida por segunda ó más veces se triplicará ésta, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTICULO 35.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

I.- MULTAS DE TRÁNSITO EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Circular a mayor velocidad de la permitida (hasta 20 km/h. de excedente) de	1	3
2.-	Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento, de	1	4
3.-	Circular a más de 20 km/h. frente a parques infantiles y/o zonas escolares de	1	6
4.-	Por provocar accidente de	1	5
5.-	Por dejar el vehículo abandonado injustificadamente de	1	4
6.-	Destruir las señales de tránsito de	1	7
7.-	Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación de	1	3
8.-	Huir después de cometer cualquier infracción de	1	3
9.-	Falta de luz posterior de	1	4
10.-	Manejar un vehículo sin licencia de	1	5
11.-	Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación de	1	4
12.-	Manejar en estado de ebriedad de	1	7
13.-	Manejar en estado de ebriedad completa de	1	7
14.-	Manejar con aliento alcohólico de	1	3
15.-	No respetar la señal de alto de	1	5
16.-	No respetar las señales de tránsito de	1	3
17.-	No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten de	1	4
18.-	Prestar el vehículo para que lo manejen menores de edad de	5	7
19.-	Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida de	3	5
20.-	Transitar completamente sin luces de	5	7
21.-	Transitar a exceso de velocidad paralelamente de	5	7
22.-	Voltear en "U" en lugares prohibidos de	1	4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



23.-	Por atropellar a transeúntes de	5	7
24.-	Ebrio escandaloso de	5	7
25.-	Ebrio tirado en la vía pública de	3	6
26.-	Provocar riña de	5	7
27.-	Por realizar acciones inmorales en la vía pública de	5	7
28.-	Resistencia al arresto de	5	7
29.-	Insultos a la autoridad de	5	7
30.-	Por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública de	5	7
31.-	Por ofrecer riesgos al pasaje por mal estado del vehículos de	5	7
32.-	Circular en contra del tránsito de	1	6
33.-	Circular en doble fila sin justificación de	1	6
34.-	Estacionarse en doble fila de	1	4
35.-	Estacionarse mal intencionalmente de	1	4
36.-	Estacionarse en lugar prohibido de	1	4
37.-	Ebrio en la vía pública de	1	6
38.-	Ebrio y provocar riña de	1	6
39.-	Persona que presente faltas a la moral en vías públicas de	1	8

ARTÍCULO 36.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 38.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 40.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 41.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2012, se otorgará un incentivo por medio de la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10%, cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2012, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO.- Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO.- De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO.- En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO.- En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 20% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 15% en el mes de febrero, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, ISAI, Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones, Aseo Público, Servicios de Tránsito, Licencias para la Colocación de Anuncios, Uso de Pensiones Municipales, y Sanciones Administrativas y Fiscales, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, y debido a que algunos no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: Servicios de Tránsito, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Incluye cobros nuevos en: Servicios de Tránsito así como en Licencias para Anuncios Publicitarios.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Torreón, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO.- Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 9.- De los Servicios de Bomberos.
 - 10.- De los Servicios de Protección Civil.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- 6.- De los Servicios de Ecología y Control Ambiental.
- 7.- De los Servicios Prestados por el Archivo Municipal "Eduardo Guerra".
- 8.- De los Servicios Catastrales.
- 9.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
- 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I. De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 4.- Otros Servicios

II. De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

La tasa del Impuesto Predial será la siguiente:

I.- El impuesto se calculara aplicando al valor catastral la tarifa que se refiere la siguiente:

TABLA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Tasa al millar para aplicarse al excedente del límite inferior
0.01	40,000.00	75.18	0.50
40,000.01	80,000.00	95.92	1.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



80,000.01	120,000.00	137.40	1.50
120,000.01	En adelante	199.62	2.25

1.-Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, exclusivamente en la cuota fija del impuesto predial de acuerdo a la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa al millar para aplicarse al excedente sel límite inferior	Incentivo General Ceprofi
0.01	40,000.00	75.18	0.50	50%
40,000.01	80,000.00	95.92	1.00	50%
80,000.01	120,000.00	137.40	1.50	50%
120,000.01	En adelante	199.62	2.25	50%

II.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente a un 50 % sobre la cuota que les corresponda; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a \$13.00 por bimestre, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:

- 1.- Ser propietarios de una casa urbana.
- 2.- Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con discapacidad.
- 3.- Habitar la casa a que se refiere el punto 1.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal que cumple con todos los requisitos señalados.

III.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:

- 1.- Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato.
 - 2.- Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación.
 - 3.- Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia.
- Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal que cumple con todos los requisitos señalados.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente consistente en un 20% del monto total por concepto de pago anticipado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Febrero, se otorgará al contribuyente un incentivo mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente a un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

VI.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de marzo, se otorgará al contribuyente un incentivo mediante la expedición o aplicación de certificado de promoción fiscal correspondiente a un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.

El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo derecho a un incentivo mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente , por dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos Directos de Nueva Creación	Tasa de Descuento
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100	50%
De 101 en adelante	70%

Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el Art. 386 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta, será liberada al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la enseración de los empleos a los que se obligó.

ARTÍCULO 4.- Con la finalidad de reactivar el comercio en el Primer Cuadro de la Ciudad, para el ejercicio fiscal del 2012 se otorga un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, consistente en la reducción del impuesto predial que se cause a cargo de los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial ubicados en el centro histórico de la ciudad, de acuerdo a la siguiente tabla:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Concepto Tasa del incentivo.

Si el pago lo realizan durante el mes de Enero 25%.

Si el pago es efectuado durante el mes de Febrero 20%.

El incentivo a que se refiere el párrafo anterior sólo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

Para hacer aplicable el incentivo a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se acredite el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

El Primer Cuadro de la ciudad de Torreón, por lo que serán beneficiados con el estímulo a que se refiere el presente artículo, aquellas personas morales o físicas con actividad empresarial o de comercio, propietarios de predios ubicados en el perímetro encuadrado hacia el poniente por la Calle Múzquiz, hacia el Oriente por la Calzada Colón, hacia el norte por el Boulevard Independencia y hacia el sur por el Boulevard Revolución; con la salvedad de que el frente de estos predios no se encuentre ubicado hacia la calle, calzada y bulevares mencionados anteriormente, incluido el perímetro integrado al poniente por la Calle Torreón Viejo a la Calle Múzquiz al Oriente, entre la Avenida Matamoros al norte y Bulevar Revolución al sur.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- Sobre la base gravable prevista en los artículos 44, 45 y 48 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) será cobrado por el Municipio aplicando la siguiente tabla:

I. Tipo de Adquisición. Tasa de Cobro.

- 1.- A través de herencia o legado. 0%
- 2.- Efectuadas por personas físicas cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos; tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra. 0%
- 3.- Derivada de una donación ente personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendiente en línea directa, hasta segundo grado. 1%
- 4.- Derivada de donación entre cónyuges. 1%
- 5.- Dentro del Primer Cuadro. 1.5%
- 6.- A través de fusión o escisión de personas morales. 1.5%
- 7.- Mediante pago y realizada entre personas físicas. 1.5% en caso de que cumpla con todo lo siguiente:
 - a) De casas habitación destinadas al mismo fin. 1.5%



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b) Cuando la base del impuesto sobre la adquisición del inmueble de que se trate no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 el Salario Mínimo elevado al año.

c) Cuando la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5) Interés Social o popular.

8.- En los casos no considerados en la presente tabla, o en el Capítulo Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2.5%

ARTICULO 6.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar por 365 el salario mínimo y de conformidad a la siguiente tabla:

Salario Mínimo		Tasa de Descuento
Desde	Hasta	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

El contribuyente que se acoja al beneficio inmediato anterior, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

1.- Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

Superficie Adquirida M2 de Terreno		Meses a Garantizar
De	Hasta	
0.01	80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36

2.- Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por Construir M2 de Terreno		Meses a Garantizar
De	Hasta	
1	1,000	24
1,001	En adelante	36



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3.- Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación a los numerales 1 y 2.

ARTÍCULO 7.- Gozarán de un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos Empleos Directos Generados	Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100.	50%
De 101 en adelante	70%

Para ser sujeto del estímulo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

2.- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.

3.- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del Impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obrero–patronales debidamente formalizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

I.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente a las adquisiciones del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de infonavit, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,050.00. Esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Declaración del impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 88.00
2. Solicitud de avalúo catastral	\$ 60.00
3. Servicio de avalúo catastral	\$ 341.00
4. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 561.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusula contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda Infonavit), celebrado entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y los 38 Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza”. Durante la vigencia del contrato mencionado.

II.- Asimismo, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal correspondiente a la adquisición del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 Salarios mínimos	0.00	100%
16	20 Salarios mínimos	0.75	75%
21	25 Salarios mínimos	1.25	50%
26	En adelante	2.50	0%

Para gozar de este incentivo, las viviendas que se adquieran deberán contar con los siguientes requisitos:

Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 8.- Aquellas actividades no comprendidas o expresamente exceptuadas del pago de IVA por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, son objeto del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

Por tanto, el Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 4%, sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago de dicho impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual; en cuyo caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$ 170.00 pesos.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Espectáculo deportivo: el 5% sobre los ingresos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Festejos Taurinos, Carreras de caballos, jaripeos y otros similares: el 5% sobre los ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

III.- Bailes públicos sin fines de lucro: hasta \$369.00 pesos diarios.

IV.- Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se cobrará la cuota que a continuación se describe más el 12% sobre los ingresos que se recauden.

- | | |
|-----------------------------------|--------------------|
| 1. Hasta 500 asistentes | \$ 989.00 pesos. |
| 2. De 501 a 1000 asistentes | \$ 1,980.00 pesos. |
| 3. De 1001 asistentes en adelante | \$ 3,962.00 pesos. |

Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Orquestas y conjuntos musicales: el 5% sobre la cantidad contratada.

VI.- Juegos mecánicos y aparatos electro musicales: \$254.00 pesos anuales, por cada aparato.

VII.- Videojuegos: \$769.00 pesos anuales, por cada aparato.

VIII.- Mesas de boliche: \$86.00 pesos por mesa, mensuales.

IX.- Mesas de billar: \$86.00 pesos por mesa, mensuales.

X.- Salas de patinaje: \$357.00 pesos mensuales.

XI.- Circos y teatros, pagarán: el 4% sobre el boletaje vendido.

XII.- Para el caso de videojuegos y maquinas de juegos electromecánicos con características de habilidad y destreza, que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y, que en base en la habilidad y destreza del jugador se pueda obtener algún tipo de premio, el pago será de \$14,567.00 anualmente por maquina, aparato o su similar.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X y XII anteriores, el pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de enero. Quienes cumplan con el pago a más tardar el 31 de enero, serán acreedores a un incentivo mediante la aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal equivalente a un 50% del impuesto que se cause.

Para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 10.- En apego a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro.

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPÍTULO SEXTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que, por concepto de responsabilidad directa o solidaria, se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares en detrimento del erario público municipal. La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, misma que deberá tomar en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado, por lo que formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo del o, los contribuyentes que corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de los costos adicionales señalados en otras disposiciones reglamentarias aplicables al caso de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 13.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

En caso de causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales se realizará una contribución de acuerdo al dictamen emitido por la Autoridad Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 14.- Los servicios de Rastro, se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. En rastro de administración Municipal con certificación “Establecimiento Tipo Inspección Federal” (T.I.F), Por uso de corrales por 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en andén y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m. del día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

1.- Ganado lechero:	\$ 323.00 pesos.
2.- Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne):	\$ 278.00 pesos.
3.- Ganado porcino rasurado (de hasta 120 Kg. en pie):	\$ 109.00 pesos.
4.- Ganado porcino descuerado y desmantecado (de más de 120 Kgs. pie):	\$ 158.00 pesos.
5.- Ganado porcino semental y hembras exclusivamente rasuradas:	\$ 158.00 pesos.
6.- Ganado porcino, sementales y hembras (de más de 120 kgs pie) reproductoras, descueradas y desmantecadas:	\$160.00 pesos.
7.- Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie:	\$ 62.00 pesos.
8.- Ganado ovicaprinos adultos:	\$ 70.00 pesos.
9.- Ganado caprino de leche:	\$ 49.00 pesos.
10.-Ganado porcino, lechón:	\$ 59.00 pesos.

II.- Servicio de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos, con servicio de refrigeración y/o congelación de carne empacada al alto vacío, sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada.

1.- Por deshuese total de canales, los cobros se realizarán en base a kilo – canal – caliente:

a) Bovinos: \$1.65 pesos por kg., peso – canal – caliente.

2.- Por proceso de cortes primarios, de acuerdo al manual de métodos para cortes de carne y su identificación, las cuotas en base a kilo – canal – caliente, serán las siguientes:

a) Bovinos:	\$ 2.27 pesos por kg., peso – canal – caliente.
b) Porcinos:	\$ 1.94 pesos por kg., peso – canal – caliente.
c) Ovinos y caprinos:	\$ 1.86 pesos por kg., peso – canal – caliente.

3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a) Ganado bovino: \$ 68.00 pesos por canal procesada.
- b) Ganado porcino: \$ 53.00 pesos por canal procesada.
- c) Ganado ovino o caprino: \$ 30.00 pesos por canal procesada.

III.- Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:

- 1.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor: \$74.00 pesos.
- 2.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos: \$53.00 pesos.
- 3.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de ovicaprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos: \$ 53.00 pesos.
- 4.- Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie, por cabeza de ganado: \$ 53.00 pesos.
- 5.- Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y ovicaprino, en vehículo cerrado no refrigerado: \$ 22.00 pesos.

IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal y, por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores:

1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo:

- a) Ganado lechero en canales, medias canales o cuartos de canal: \$ 69.00 pesos.
- b) Ganado de Engorda en canal, media canal o cuartos de canal: \$ 69.00 pesos.
- c) Ganado porcino en canal, media canal o cuartos de canal: \$ 56.00 pesos.
- d) Ganado bovino ternero o terneras por canal, medias canales o cuartos de canal: \$ 32.00 pesos.
- e) Ganado ovicaprino en canal, media canal o cuartos de canal: \$ 30.00 pesos.

2.- Servicio de corrales por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo:

- a) Ganado lechero por cabeza: \$ 22.00 pesos.
- b) Ganado de Engorda por cabeza: \$ 22.00 pesos.
- c) Ganado porcino por cabeza: \$ 22.00 pesos.
- d) Ganado bovino ternero, ternera por cabeza: \$ 22.00 pesos.
- e) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$ 22.00 pesos.

3.- Por entrega en andén, fuera del horario de las 07:00 horas a 19.00 horas, de lunes a viernes, así como en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie, será de: \$37.00 pesos.

4.- Por la expedición de certificados zoosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos, se pagará una cuota de \$253.00 pesos por cada certificado que se expida.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



5.- Por la expedición del permiso para la transportación de productos y subproductos cárnicos, se pagará una cuota de \$0.11 por cada kg. Transportado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- La prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, es objeto del cobro de este derecho. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual – global – general – actualizado – erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. La cantidad resultante de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2010.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal. El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

I.- Mercado Benito Juárez:

- | | |
|-----------------------|--------------------------|
| 1.- Local interior: | \$ 25.20 pesos, mensual. |
| 2.- Local exterior: | \$ 46.20 pesos, mensual. |
| 3.- Local en esquina: | \$ 51.45 pesos, mensual. |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Mercado Francisco I. Madero:

- 1.- Local interior: \$ 8.40 pesos, mensual.
- 2.- Local exterior: \$ 15.75 pesos, mensual.
- 3.- Local en esquina: \$ 25.20 pesos, mensual.

III.- Puestos comerciales ubicados en el Paseo Centro Histórico, pagarán la cantidad de \$19.00 diarios por puesto comercial.

IV.- Locales comerciales ubicados en el centro comercial "Antigua Harinera" pagarán la cantidad de \$16.00 diarios por local comercial.

V.- Las cuotas por concepto de derechos de piso en el ejercicio de la actividad comercial que se desarrolla en la vía o sitios públicos, serán las siguientes:

- 1.- Comerciantes ambulantes y semifijos en plazas, calles, kioscos y vía pública en general, pagarán la cantidad de \$ 19.00 diarios.
- 2.- Puestos comerciales en tianguis o mercados rodantes, pagarán la cantidad de \$ 19.00 diarios por cada puesto.
- 3.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública y comercialice fierros y herramientas pagaran la cantidad de \$ 2,064.00 anuales a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.
- 4.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública pagaran la cantidad de \$ 4,561.00 anuales, a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.

SECCIÓN CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento o Concesionarios, a los habitantes del Municipio.
Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común.

I.- La tarifa correspondiente al servicio de aseo público para el comercio, para las industrias y casa habitación o doméstico, será de \$ 55.00 mensual.

II.- En el caso de los predios destinados a casa habitación o domésticos se otorgara un incentivo mediante aplicación de certificado de promoción fiscal en un 100% sobre la tarifa que les corresponda pagar.

El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectué convenio sobre el particular.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias señaladas por el artículo 28 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos en que se presten servicios al público o, a particulares; a solicitud de éstos o de oficio cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho por concepto de vigilancia especial, se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, en general, por evento, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por cada elemento de seguridad pública comisionado.

II.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a la suma mensual de cuatro veces el salario mínimo diario por cada elemento de seguridad pública comisionado.

III.- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente el equivalente a \$5.00 pesos diarios por cada elemento integrado a su nómina, que esté en servicio.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres:	\$ 154.00 pesos.
II.- Autorización para construir monumentos:	\$ 154.00 pesos.
III.- Servicio de inhumación:	\$ 460.00 pesos.
IV.- Servicio de exhumación:	\$ 245.00 pesos.
V.- Refrendo de derechos de inhumación:	\$ 22.00 pesos.
VI.- Servicio de reinhumación:	\$ 154.00 pesos.
VII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas:	\$ 447.00 pesos.
VIII.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general:	\$ 245.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IX.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular: \$447.00 pesos.

X.- Ampliación de fosa, encortinado de fosa, construcción de bóveda, cierre de nichos y gavetas y construcción de taludes: \$ 1,536.00 pesos.

XI.- Grabados de letras, números o signos: Hasta \$447.00 pesos por unidad, según el material y diseño.

XII.- Desmonte y monte de monumentos: \$ 215.00 pesos.

ARTICULO 19-BIS.- De igual forma, es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados a la reglamentación, traslado, inhumación y exhumación de cadáveres en cementerios, panteones y/o servicios funerarios de régimen privado domiciliados en el Municipio y fuera de él.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio: \$ 258.00 pesos.

II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio: \$ 182.00 pesos.

III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio: \$ 272.00 pesos.

IV.- Depósito de restos en nichos, gavetas, fosas o mausoleos: \$ 215.00 pesos.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Permiso de ruta para vehículos de pasajeros o carga, así como de sitio o ruleteros: \$772.00 pesos, anuales, por unidad.

II.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer: \$75.00 pesos.

III.- Certificado médico de estado de ebriedad: \$182.00 pesos.

IV.- Rotulación de número económico y número de ruta, por una sola vez: \$123.00 pesos.

V.- Cambio de propietario de vehículo particular a público: \$396.00 pesos.

VI.- Cambio de propietario que se dé por sucesión por incapacidad, fallecimiento o herencia, de \$ 1,312.00 a \$3,000.00.

VII.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal: \$123.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII.- Permiso para aprendizaje para manejar, con validez de un mes: \$132.00 pesos.

IX.- Por la expedición de gafete de identificación, con validez anual a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: \$121.00 pesos.

X.- Por la expedición, refrendo, permisos y concesiones de servicio público de transporte:

1.- Para autobuses:

a) Para quienes tengan concesiones conforme a la Ley de Transito o Transporte para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la concesión tendrá un valor de: \$ 60,000.00 pesos.

b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, y obtengan en la Licitación una concesión que quede vacante tendrá un valor de \$ 60,000.00 pesos.

c) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin tener derechos de preferencia, el valor de la misma será de: \$ 62,000.00 pesos.

d) Para quienes tienen concesiones el refrendo anual tendrá un costo de: \$ 3,000.00 pesos

2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:

a) Para quienes tengan concesiones, la concesión tendrá un valor de: \$30,000.00 pesos.

b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, y obtengan en la Licitación una concesión que quede vacante sin tener derechos de preferencia el valor de la misma será de \$ 30,000.00

c) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor de ésta será de: \$ 65,000.00 pesos.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que garanticen una mejor prestación del servicio y a quienes tengan mayor antigüedad en la ruta o en el sitio de autos de alquiler que corresponda.

d) Para quienes tengan concesiones el refrendo anual tendrá un costo de: \$ 3,000.00 pesos.

3.- Transporte de carga ligera hasta 1,000 kgs., Entendiéndose como carga ligera, el que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio.

a) Para quienes tengan concesiones el refrendo anual tendrá un costo de: \$3,000.00 pesos.

b) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor será de: \$30,000.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4. Transporte de materiales para la construcción, entendiéndose como tal aquel que se ofrece al público y que comprende el acarreo desde los lugares de producción o de distribución hasta el lugar de la construcción u obra, de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o elaborados necesarios a la rama de la construcción.

- a) Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual tendrá un costo de \$3,000.00 Pesos.
- b) Para quienes tengan permisos, el refrendo anual tendrá un costo de \$3,000.00 pesos.
- c) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$40,000.00.

5.- Transporte de Carga Regular hasta 3,500 Kgs., Entendiéndose como tal aquel que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio.

- a) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión, o traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$30,000.00 pesos
- b) Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual tendrá un costo de \$3,000.00 Pesos.

XI.- Verificación semestral de taxímetro: \$150.00 pesos, cada uno.

En materia de Servicios de Tránsito, quienes paguen los refrendos anuales por derechos de ruta y de piso durante el mes de enero se otorgara un incentivo mediante aplicación de Certificado de promoción fiscal correspondiente al 20% de la cuota que les corresponda pagar, si el pago es durante el mes de febrero se otorgará un 15% de descuento y si el pago es durante el mes de marzo un 10%, bajo el mismo esquema de Certificado de Promoción Fiscal, siempre y cuando se trate de que la contribución a pagar sea del ejercicio en curso.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos vigentes, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Dirección de Salud, serán las siguientes:

- I.- Control Sanitario, consistente en consulta propedéutica clínica: \$ 28.00 pesos.
- II.- Exudado vaginal \$ 56.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- V.D.R.L: \$ 72.00 pesos.

IV.- V.I.H. (Elisa): \$ 196.00 pesos.

V.- Colposcopía: \$ 156.00 pesos.

VI.- Laboratorio:

1. Biometría hemática: \$ 62.00 pesos.
2. Grupo y RH: \$ 62.00 pesos.
3. Reacciones febriles: \$ 62.00 pesos.
4. General de orina: \$ 48.00 pesos.
5. Prueba del embarazo (orina): \$ 79.00 pesos.
6. Copro 1 muestra: \$ 34.00 pesos.
7. Copro 3 muestras: \$ 72.00 pesos.
8. Destrostix (determinación glucosa): \$ 24.00 pesos.
9. Anti-Doping: \$ 418.00 pesos.
10. Anti-Doping (sangre): \$1,286.00 pesos.
11. Western Blot: \$1,268.00 pesos.
12. Exudado faringeo: \$ 67.00 pesos.
13. Exudado nasal: \$ 67.00 pesos.
14. Determinación de plaquetas: \$ 26.00 pesos.
15. Amiba en fresco: \$ 26.00 pesos.
16. Sangre oculta en heces: \$ 36.00 pesos.
17. Estudio completo Química Sanguínea:

- a) Glucosa: \$ 53.00 pesos.
- b) Urea: \$ 53.00 pesos.
- c) Ácido Úrico: \$ 53.00 pesos.
- d) Creatinina: \$ 53.00 pesos.
- e) Colesterol: \$ 53.00 pesos.

18. Pruebas de Funcionamiento hepático completo: \$ 570.00 pesos.
19. Perfil de Lípidos completo: \$ 599.00 pesos.
20. Toma de biopsia de Cervix o genitales externos: \$ 77.00 pesos.
21. Estudio Histopatológico: \$ 341.00 pesos.

VII.- Consulta externa:

1. Consulta general: \$ 34.00 pesos.
2. Consulta pediátrica: \$ 34.00 pesos.
3. Consulta dental: \$ 34.00 pesos.
4. Certificado médico: \$ 62.00 pesos.
5. Consulta Psicológica: \$ 34.00 pesos.

VIII.- Servicios Odontológicos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- | | |
|----------------|-----------------|
| 1. Extracción: | \$ 57.00 pesos. |
| 2. Limpieza: | \$ 57.00 pesos. |
| 3. Obturación: | \$ 83.00 pesos. |

IX.- Servicios prestados por el centro de control canino Municipal.

- | | |
|--|------------------------------|
| 1. Hospedaje de mascotas: | \$ 39.00 pesos por día. |
| 2. Alimentación de mascotas: | \$ 39.00 pesos por día. |
| 3. Desparasitación incluye garrapaticida: | \$ 79.00 pesos por mascota. |
| 4. Estancia en Centro Canino: | \$ 79.00 pesos por mascota. |
| 5. Cremación de mascotas: | \$ 158.00 pesos por mascota. |
| 6. Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal. | \$ 39.00 pesos por mascota. |
| 7. Eutanasia (sacrificio de mascotas): | \$ 79.00 pesos por mascota. |

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS

ARTÍCULO 22.- Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos, se pagará la tasa del 1% aplicada sobre el monto total a pagar del impuesto predial del año.

SECCIÓN DÉCIMA DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de servicios de Protección Civil, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- | | |
|----------------------------|--------------------|
| 1.- De 0 a 10 kgs: | \$ 318.00 pesos. |
| 2.- De 11 a 30 kgs: | \$ 637.00 pesos. |
| 3.- De 31 kgs en adelante: | \$ 1,275.00 pesos. |

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

- | | |
|----------------------------------|--------------------|
| 1.- Fabricación de pirotécnicos: | \$ 1,912.00 pesos. |
| 2.- Materiales explosivos: | \$ 1,912.00 pesos. |

III.- Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 1,912.00 pesos.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

- 1.- Eventos masivos o espectáculos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 382.20 pesos.
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 637.00 pesos.
- c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: \$ 1,593.00 pesos.
- d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 1,912.00 pesos.
- e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas: \$ 3,187.00 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 828.00 pesos.
- b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$ 490.00 pesos, por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$ 98.00 pesos, por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil: \$ 318.00 pesos, por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias: \$ 318.00 pesos, por persona.
- 3.- Inspecciones de protección civil: \$ 253.00 pesos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias por los conceptos siguientes, mismo que se cubrirá conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización de construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

1.- Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

- a) Primera Categoría: \$ 3.65 por metro cuadrado.
- b) Segunda Categoría: \$ 3.65 por metro cuadrado.
- c) Tercera Categoría: \$ 1.81 por metro cuadrado.
- d) Cuarta Categoría: \$ 0.99 por metro cuadrado.

2.- Construcción de cercas y bardas:

- a) Hasta 50 metros lineales: \$ 1.89, por metro lineal.
- b) De 51 a 100 metros lineales: \$ 1.80, por metro lineal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



c) De 101 metros lineales en adelante: \$ 1.80, por metro lineal.

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

- | | |
|--------------------|----------------------------|
| a) Popular: | \$ 0.79, por metro lineal. |
| b) Interés Social: | \$ 1.46, por metro lineal. |
| c) Media: | \$ 1.80, por metro lineal. |
| d) Residencial: | \$ 3.65, por metro lineal. |
| e) Comercial: | \$ 3.65, por metro lineal. |
| f) Industrial: | \$ 3.65, por metro lineal. |

Lo señalado en los incisos a) al d) de este numeral, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicara un cobro por el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

a) Habitacional:

Interés social:	1.0%
Popular:	1.0%
Media:	1.2%
Residencial:	1.5%
Campestre:	1.5%

b) Comercial: 1.5%

c) Industrial: 1.2%

5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación: \$75.50 pesos, por metro cuadrado.

6.- Demoliciones:

- a) Primera categoría: \$ 3.27 pesos, por metro cuadrado de estructuras metálicas y de concreto.
- b) Segunda categoría: \$ 1.79 pesos, por metro cuadrado de adobe y cubiertas de tierra y madera.
- c) Tercera categoría: \$ 1.64 pesos, por metro cuadrado de construcciones provisionales, con excepción de muros divisorios.

7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

- a) Primera categoría: \$ 3.64 pesos, por metro cuadrado de pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.
- b) Segunda categoría: \$ 3.31 pesos, por metro cuadrado de concreto simple.
- c) Tercera categoría: \$ 1.64 pesos, por metro cuadrado de gravas, terracerías y otros.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa, a razón de: \$ 33.18 pesos, por metro cúbico.

9.- Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación: 30% del valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial: \$ 1.17 pesos, por metro cuadrado, por día.

11.- Por cancelación de expedientes: \$ 199.50 pesos, por lote tramitado.

12.- Factibilidad de uso de suelo:

a) Para licencia de construcción habitacional:

De 1 a 30 lotes / manzana: \$ 299.50 pesos.

De 31 a 60 lotes / manzana: \$ 601.41 pesos.

Más de 60 lotes / manzana: \$ 737.72 pesos.

b) Para licencia de construcción comercial: \$ 358.18 pesos, por lote.

c) Para licencia de construcción industrial: \$ 736.69 pesos.

II.- Inspección: \$ 132.30 pesos, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.

III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial: \$ 159.24 pesos.

IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:

1.- Que no exceda de cinco plantas: \$ 1,302.00 pesos.

2.- De seis a diez plantas: 75% de la cuota establecida en el numeral anterior.

3.- De diez plantas en adelante: 50% de la cuota establecida en el numeral 1 de esta fracción IV.

V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra: \$ 359.00 pesos.

2.- Cuota Anual: \$ 159.00 pesos.

VI.- La autorización de planos en regularización de asentamientos se cobrará a razón de: \$ 0.35 pesos, por metro cuadrado vendible.

VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública: \$ 147.00 pesos.

VIII.- La instalación de antenas para telecomunicaciones se pagará por unidad, conforme a lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Antena para telefonía celular: \$ 12,888.00 pesos.
2. Antenas para telecomunicaciones: \$ 1,288.00 pesos.

IX.- Por servicio de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, el Ayuntamiento efectuará cobro dependiendo del dictamen que emita la autoridad tomando en cuenta la superficie a construir y la calidad de materiales que se utilicen.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública, así como la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 26.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, en tanto no se cumpla previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio y hasta por 10 metros de frente:

- 1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial): \$ 137.00 pesos.
- 2.- En zona industrial: \$ 71.00 pesos
- 3.- Por el excedente de 10 metros de frente, se pagará proporcionalmente a lo señalado en el numeral anterior.

II.- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de predio y vivienda:

- 1.- Popular: \$ 105.00 pesos por cada número.
- 2.- Interés Social: \$ 135.00 pesos por cada número.
- 3.- Media: \$ 153.00 pesos por cada número.
- 4.- Residencial: \$ 179.00 pesos por cada número.
- 5.- Comercial: \$ 179.00 pesos por cada número.
- 6.- Industrial: \$ 153.00 pesos por cada número.

III.- Constancia de número oficial: \$ 96.00 pesos.

IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano: \$ 303.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En los casos señalados por esta fracción, el excedente será pagado a razón de: \$ 0.61 pesos por metro cuadrado.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios; mismo que se causará conforme a las siguientes tarifas:

Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

I.- Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

1.- Habitacional:

- | | |
|----------------------------|----------------|
| a) Popular: | \$ 1.74 pesos. |
| b) Interés Social: | \$ 1.60 pesos. |
| c) Media: | \$ 1.74 pesos. |
| d) Residencial o Campestre | \$ 3.55 pesos. |
| e) Comercial: | \$ 3.55 pesos. |
| f) Industrial: | \$ 2.69 pesos. |

2.- De lotificación:

- | | |
|--------------------|--------------------------------|
| a) Popular: | \$ 136.62 pesos por cada lote. |
| b) Interés Social: | \$ 30.03 pesos por cada lote. |
| c) Media: | \$ 217.22 pesos por cada lote |
| d) Residencial: | \$ 310.06 pesos por cada lote. |
| e) Campestre: | \$ 310.96 pesos por cada lote. |
| f) Comercial: | \$ 310.96 pesos por cada lote. |
| g) Industrial: | \$ 180.10 pesos por cada lote. |

3.- De Relotificación:

- | | |
|--------------------|--------------------------------|
| a) Popular: | \$ 154.28 pesos por cada lote. |
| b) Interés Social: | \$ 107.80 pesos por cada lote. |
| c) Media: | \$ 229.34 pesos por cada lote. |
| d) Residencial: | \$ 166.94 pesos por cada lote. |
| e) Campestre: | \$ 310.28 pesos por cada lote. |
| f) Comercial: | \$ 310.28 pesos por cada lote. |
| g) Industrial: | \$ 220.65 pesos por cada lote. |

4.- Lotificación y relotificación en cementerios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a) Lotificación: \$154.91 pesos por cada lote.
- b) Relotificación: \$154.28 pesos por cada lote.
- c) Construcción de fosas: \$ 74.92 pesos por cada gaveta.

5.- Autorización de proyectos de lotificación para nueva creación:

- a) Revisión:
 - Interés Social: \$ 0.81 pesos por metro cuadrado.
 - Popular: \$ 0.81 pesos por metro cuadrado.
 - Media: \$ 1.81 pesos por metro cuadrado.
 - Residencial: \$ 2.71 pesos por metro cuadrado.
 - Campestre: \$ 2.04 pesos por metro cuadrado.
 - Comercial: \$ 2.71 pesos por metro cuadrado.
 - Industrial: \$ 1.81 pesos por metro cuadrado.

- b) Aprobación:
 - Interés Social: \$ 0.89 pesos por metro cuadrado.
 - Popular: \$ 0.89 pesos por metro cuadrado.
 - Media: \$ 1.81 pesos por metro cuadrado.
 - Residencial: \$ 2.71 pesos por metro cuadrado.
 - Campestre: \$ 2.04 pesos por metro cuadrado.
 - Comercial: \$ 2.71 pesos por metro cuadrado.
 - Industrial: \$ 2.71 pesos por metro cuadrado.

6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- a) Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
- b) Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento: \$ 1,238.00 pesos.

III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:

- 1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000: \$ 698.00 pesos.
- 2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000: \$ 395.00 pesos.
- 3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000: \$ 252.00 pesos.
- 4.- Guía naranja de la Ciudad: \$ 287.00 pesos.

IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

V.- Cobro por dictámenes de áreas municipales que pretendan liquidar únicamente a título oneroso: \$ 754.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCIÓN CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que dichos servicios se efectúen total o parcialmente al público en general.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mismos, serán las siguientes:

- | | |
|---|----------------------|
| I.- Otorgamiento de Licencias Nuevas: | \$ 272,340.00 pesos. |
| II.- Refrendo anual de licencia: | \$ 6,631.00 pesos. |
| III.- Cambio de Domicilio: | \$ 11,247.00 pesos. |
| IV.- Autorización de cambio de propietario: | \$ 272,340.00 pesos. |
| V.- Autorización de una hora extra por día para desalojo: | \$ 164.00 pesos. |
| VI.- Autorización cambio de giro y/o denominación: | \$ 11,248.00 pesos. |

VII.- Permiso Provisional diario para la venta de bebidas que contienen alcohol bajo previa autorización de la comisión correspondiente: \$ 204.00 pesos.

El cobro de estas tarifas será con relación a cualquier Giro de actividad realizada, conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esté vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 29.- El Municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en celebraciones o fiestas de carácter familiar en locales debidamente autorizados para tales efectos, por los que cobrará la cantidad de \$ 222.00 pesos por evento.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias, para la colocación o instalación y uso de los anuncios y carteles publicitarios y/o la realización de publicidad manifiesta por medios móviles, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas; lo anterior, en apego a lo señalado por el Reglamento de Anuncios vigente en el Municipio.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla y tarifas:

Autorización para la instalación y uso de anuncios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Tipo de anuncio

Instalación

1.- Instalados o adosados sobre fachadasmuros, paredes o tapiales sin saliente tipo valla \$ 67.20 m2.

2.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía publica \$ 67.20 m2.

3.- Espectaculares de piso o azotea

Chico (hasta 45 m2)	\$ 3,681.00
-----------------------	-------------

Mediano (de mas de 45 m2 a 65 m2)	\$ 5,156.00
-------------------------------------	-------------

Grande (de mas de 65 m2 hasta 100)	\$ 7,905.00
--------------------------------------	-------------

4.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio \$201.00

5.- Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms de diámetro

Chico (hasta 6 m2)	\$ 547.00
----------------------	-----------

Mediano (de mas de 6 m2 a 15 m2)	\$ 2,165.00
------------------------------------	-------------

Grande (de mas de 15 m2 hasta 20 m2)	\$ 3,716.00
--	-------------

Electrónicos por m2 de la pantalla	\$ 1,072.00
------------------------------------	-------------

6.- Publicidad en unidades del servicio público de transporte municipal en la modalidad de autobús por cada evento o campaña publicitaria con duración de 4 meses por concesión. \$ 166.00 M2

Por cambio de imagen dentro de una misma Campaña publicitaria siempre y cuando se conserven sus dimensiones. \$ 34.00 M2

En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por mas de un año, la autorización se refrendará anualmente por \$ 83.00 M2, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.

7.- Por instalación de publicidad en Unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará la cantidad de \$ 110.00 por concesión con una duración de 4 meses.

Por cambio de Imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven sus Dimensiones \$22.00 por metro cuadrado.

En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por mas de un año, la autorización se refrendará anualmente por \$61.00 metro cuadrado, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.

8.- Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales \$211.00 pesos diarios



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 9.- Anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de \$127.00 pesos mensuales por metro cuadrado.
- 10.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$156.00 mensual por cada caseta.
- 11.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública \$232.00
- 12.- Otros no comprendidos en los anteriores \$ 84.00 m2
- 13.- Si el pago a que se refiere este artículo se realiza durante el mes de enero, se otorgará un incentivo mediante aplicación o expedición de Certificado de Promoción Fiscal del 15% sobre la cuota que le corresponda pagar, si el pago se realiza durante el mes de febrero bajo el mismo esquema de Ceprofi se otorgará un incentivo del 10% y si el pago se realiza en marzo el incentivo será del 5%.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 31.- Las cuotas por concepto de servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

- 1.- Vehículos automotores de servicio particular: \$ 150.00 pesos, verificación anual.
- 2.- Unidades de servicio de la administración pública: \$ 109.00 pesos, semestrales.
- 3.- Unidades de transporte público: \$ 109.00 pesos, semestrales.

II.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal, de:

- \$ 1,311.00 pesos para microempresas
- \$ 2,501.00 pesos para empresas medianas
- \$ 3,941.00 pesos para macroempresas.

III.- Por la expedición y refrendo de licencias para la transportación de residuos no peligrosos:

- \$ 1,311.00 pesos anuales, por vehículo.

IV.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de:

- \$ 211.00 pesos para microempresas
- \$ 1,311.00 pesos para empresas medianas
- \$ 3,976.00 pesos para macroempresas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V.- Por la expedición y refrendo de licencia de funcionamiento para las industrias o comercios que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipal y Financiero vigentes en el Estado y, a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado

1.- Con las siguientes tarifas:

\$ 211.00 pesos para microempresas
\$ 524.00 pesos para empresas medianas
\$ 1,311.00 pesos para macroempresas.

2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.

VI.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 263.00 pesos y, hasta: \$ 3,939.00 pesos.

VII.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores: \$ 2,626.00 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de licencia mercantil: \$ 299.00 pesos.

IX.-Refrendo de Licencia mercantil: \$263.00 anuales.

X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento por reposición o extravío: \$ 204.00 pesos

XI.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos

a)	Particulares	Burreros
RCD	\$104.00 pesos M3	\$ 23.00 pesos M3
Podas	\$ 35.00 pesos M3	\$ 12.00 pesos M3
Otros	\$ 35.00 pesos M3	\$ 12.00 pesos M3

b) Autorización de la Licencia dos salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona.

c) El servicio de recolección domiciliaria tendrá un costo de \$133.00 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) , material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conformen a los siguientes costos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a) Transportistas
RCD \$ 104.00 pesos metro cúbico
Podas \$ 35.00 pesos metro cúbico
Otros \$ 35.00 pesos metro cúbico

- b) Autorización de la Licencia cinco salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la Zona.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL ARCHIVO MUNICIPAL "EDUARDO GUERRA"

ARTÍCULO 32.- Los derechos por servicios prestados por y/o en el Archivo Municipal "Eduardo Guerra", se pagarán en base a las cuotas y tarifas siguientes:

- 1. La venta de libros tendrá un costo de entre: \$ 56.00 y \$ 221.00 pesos, según lo determine el propio Archivo Municipal.

- 2. Venta de Gacetas Municipales.

- a) Actas de cabildo: \$ 34.00 pesos por cada gaceta.
- b) Con Reglamentos Municipales, en base a lo que determine el propio Archivo Municipal, de entre: \$ 34.00 y \$ 166.00 pesos.

3.- CONSULTAS:

- | | |
|--|---------------------------------|
| a).- Sección Cabildo | \$ 40.00 hasta 5 cajas. |
| b).- Sección Secretaría | \$ 40.00 hasta 5 cajas. |
| c).- Sección Presidencia | \$ 40.00 hasta 5 cajas. |
| d).- Sección Extranjería | \$ 40.00 por expediente. |
| e).- Diarios locales | \$ 12.00 por volumen empastado. |
| f).- Constancia de revisión nóminas municipales | \$ 40.00 |
| g).- Traslados de dominio | \$ 40.00 |
| h).- Copia de infracciones | \$ 40.00 |
| i).- Servicios de urbanismo | \$ 40.00 |
| (Licencia, Subdivisión, Uso de Suelo, Fraccionamientos y Fusiones). | |
| j).- Copia de recibo de predial u otros pagos | \$ 40.00 |
| k).- Expedientes DSPM. bajas, documentación personal y diplomas de la Academia de Policía. | \$ 40.00 |
| l).- Conurbación | \$ 40.00 expedientes y planos |
| m).- Constancias panteón Municipal. | \$ 40.00 |

4.- Servicios Digitalizados.

- | | |
|---------------------------------|---------------------|
| a).- Libros digitalizados | \$ 22.00 cada libro |
| b).- Fondos fotográficos | \$ 22.00 cada fondo |
| c).- Fotos panorámicas y planos | \$ 110.00 cada una |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 5.- Digitalización de documentos entre \$ 6.00 y \$ 26.00
- 6.- Impresiones
- a).- Impresión de hoja digitalizada \$ 3.15
- b).- Fotocopias \$ 1.05
- 7.- Discos compactos.
- a).- Coloquios de informantes de historial oral de Torreón \$ 22.00 cada CD.
- b).- Fonoteca INAH \$ 22.00 cada CD.
- c).- Disco con reglamentos Municipales \$ 56.00
- 8.- Discos compactos vírgenes \$ 5.00
- 9.- CDS.
- a) Discos compactos de Reglamentos o Gacetas: \$ 139.00 pesos por unidad.
- b) Otros compactos con contenido distinto a los anteriores \$ 211.00 pesos.
- 10.- Reprografía: \$ 2.10 pesos por cada copia.
- 11.- Certificados de documentos bajo resguardo del Archivo: \$ 42.00 pesos.
- 12.- Servicio de consulta de planos y/u obras públicas (se encuentre o no): \$ 42.00 pesos.
- 13.- Otros servicios no comprendidos en los anteriores: \$ 44.00 pesos.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

I. Por expedición de documentos:

1. Revisión, cálculo y registro sobre planos de:

- a) Fraccionamientos (proyecto de lotificación): \$ 29.00 pesos por lote.
- b) Subdivisiones (lotificación actual y proyecto): \$ 90.00 pesos por lote de cada uno.
- c) Fusiones (lotificación actual y proyecto): \$ 90.00 pesos por lote de cada uno.
- d) Elevación a Régimen de Propiedad en Condominio (lotificación actual y proyecto): \$ 90.00 pesos por lote de cada uno.
- e) Relotificaciones (lotificación actual y proyecto): \$ 59.00 pesos por lote de cada uno.

2. Certificado de propiedad (por contribuyente): \$ 165.00 pesos por predio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3. Certificado de no adeudo: \$ 165.00 pesos por predio.
 4. Certificado de medidas: \$ 165.00 pesos por predio
 5. Certificado de colindancias: \$ 165.00 pesos por predio.
 6. Copia certificada de documentos:
 - a) Por primera página: \$ 61.00 pesos.
 - b) Por página adicional: \$ 15.00 pesos.
 7. Copia simple de deslinde o levantamiento catastral:
 - a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 127.00 pesos.
 - b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 211.00 pesos.
 - c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 366.00 pesos.
 - d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 645.00 pesos.
 - e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 107.00 pesos por decímetro lineal.
 8. Impresión a color de plano catastral de la cartografía (servicio disponible sólo para el propietario):
 - a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 165.00 pesos.
 - b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 332.00 pesos.
 - c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 662.00 pesos.
 - d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 1,324.00 pesos.
 - e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 197.00 pesos por decímetro lineal.
 9. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 1.8 al millar.
 10. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:
 - a) Dentro del área urbana: \$ 832.00 pesos.
 - b) Fuera del área urbana: \$ 1,241.00 pesos.
 11. Certificación de datos: \$ 121.00 pesos por cada dato.
- II. Por trabajos técnicos:
1. Deslinde de predios
 - 1.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.
 - a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: \$ 228.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados: \$ 632.00 pesos.
- c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados: \$ 887.00 pesos.
- d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados: \$ 1,264.00 pesos.
- e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados: \$ 1,895.00 pesos.
- f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados: \$ 2,654.00 pesos.
- g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados: \$ 4,313.00 pesos.
- h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados: \$4,740.00 pesos.
- i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados: \$ 6,400.00 pesos.
- j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados: \$ 8,848.00 pesos.
- k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados: \$ 9,482.00 pesos.
- l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados: \$ 11,286.00 pesos.
- m) Para predios con superficie de 15001 a 20000 metros cuadrados: \$ 13,545.00 pesos.
- n) Para predios con superficie de 20001 a 30000 metros cuadrados: \$ 0.62 pesos por metro cuadrado.
- o) Para predios con superficie de 30001 a 50000 metros cuadrados: \$ 0.57 pesos por metro cuadrado.
- p) Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados: \$ 0.49 pesos por metro cuadrado.
- q) Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados: \$ 0.47 pesos por metro cuadrado.
- r) Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados: \$0.44 pesos por metro cuadrado.
- s) Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados: \$ 0.40 pesos por metro cuadrado.

1.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

1.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 50% las cuotas del numeral 1.1.

1.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1.

1.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 10.50 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

2. Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

- a) Para predios de hasta 120 metros cuadrados: \$ 95.00 pesos.
- b) Para predios de 121 a 300 metros cuadrados: \$ 190.00 pesos.
- c) Para predios de 301 a 800 metros cuadrados: \$ 378.00 pesos.
- d) Para predios de 801 a 2000 metros cuadrados: \$ 474.00 pesos.
- e) Para predios de 2001 a 5000 metros cuadrados \$ 790.00 pesos.
- f) Para predios de 5001 a 9999 metros cuadrados \$ 1,184.00 pesos.
- g) Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 3,950.00 pesos.
- h) Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$ 6,321.00 pesos.
- i) Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 9,876.00 pesos.
- j) Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$15,801.00 pesos.
- k) Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas: \$17,777.00 pesos.
- l) Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas: \$19,754.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



m) Para predios con más de 100-00-00 hectáreas: \$ 196.00 pesos, por hectárea.

3. Levantamiento de predios:

- a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: \$ 188.00 pesos.
- b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados: \$ 474.00 pesos.
- c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados: \$ 664.00 pesos.
- d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados: \$ 986.00 pesos.
- e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados: \$ 1,390.00 pesos.
- f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados: \$ 1,895.00 pesos.
- g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados: \$ 2,844.00 pesos.
- h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados: \$ 4,028.00 pesos.
- i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados: \$ 5,333.00 pesos.
- j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados: \$ 7,743.00 pesos.
- k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados: \$ 9,482.00 pesos.
- l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados: \$ 11,850.00 pesos.
- m) Para predios con superficie de 15001 a 30000 metros cuadrados: \$ 13,432.00 pesos.
- n) Para predios con superficie de 30001 a 60000 metros cuadrados: \$ 14,672.00 pesos.
- o) Para predios con superficie de 60001 a 100000 metros cuadrados: \$ 15,801.00 pesos.
- p) Para predios con superficie de 100001 a 180000 metros cuadrados: \$16,829.00 pesos.
- q) Para predios con superficie de 180001 a 300000 metros cuadrados: \$17,699.00 pesos.
- r) Para predios con superficie de más de 300000 metros cuadrados: \$ 18,172.00 pesos.
- s) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas anteriores según corresponda.
- t) Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento, incrementando al inciso r), la cantidad de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la oficina de la Unidad Catastral Municipal, la que en todo caso será equivalente al costo del servicio.

4. Apeo físico para predios (sólo cuando se pagó por el derecho de deslinde):

4.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

4.1.1. Predios de 3 a 5 vértices:

- a) De hasta 120 metros cuadrados: \$ 158.00 pesos, cada vértice.
- b) De 121 a 300 metros cuadrados: \$ 204.00 pesos, cada vértice.
- c) De 301 a 800 metros cuadrados: \$ 266.00 pesos, cada vértice.
- d) De 801 a 2000 metros cuadrados: \$ 348.00 pesos, cada vértice.
- e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: \$ 449.00 pesos, cada vértice.
- f) De 5001 a 9999 metros cuadrados: \$ 586.00 pesos, cada vértice.
- g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 763.00 pesos, cada vértice.
- h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$ 990.00 pesos, cada vértice.
- i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 1,288.00 pesos, cada vértice.
- j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 1,675.00 pesos, cada vértice.
- k) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 2,177.00 pesos, cada vértice.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4.1.2. Predios de 6 a 10 vértices:

- a) De hasta 120 metros cuadrados: \$ 90.00 pesos, cada vértice.
- b) De 121 a 300 metros cuadrados: \$ 117.00 pesos, cada vértice.
- c) De 301 a 800 metros cuadrados: \$ 152.00 pesos, cada vértice.
- d) De 801 a 2000 metros cuadrados: \$ 198.00 pesos, cada vértice.
- e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: \$ 257.00 pesos, cada vértice.
- f) De 5001 a 9999 metros cuadrados: \$ 334.00 pesos, cada vértice.
- g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 435.00 pesos, cada vértice.
- h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$ 566.00 pesos, cada vértice.
- i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 735.00 pesos, cada vértice.
- j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 957.00 pesos, cada vértice.
- k) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 1,244.00 pesos, cada vértice.

4.1.3. Predios con más de 10 vértices

- a) Menores de 5-00-00 hectáreas: \$ 436.00 pesos, cada vértice.
- b) De 5-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 858.00 pesos, cada vértice.
- c) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 1,120.00 pesos, cada vértice.

4.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 10%

4.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de: \$ 7.35 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

III. Certificación de trabajos:

- 1. Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Unidad Catastral Municipal: \$ 121.00 pesos.
- 2. Derechos de ligue al Sistema oficial de coordenadas, para efectos de certificación de trabajos: \$ 59.00 pesos.

IV. Servicios de inspección de campo:

- 1. Verificación de información: \$ 306.00 pesos, por predio.
- 2. Visita al predio: \$ 386.00 pesos, cada visita.

V. Servicios Fotogramétricos de información existente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Fotografía aérea impresión de una carta a escala 1:4500: \$ 498.00 pesos, cada carta.
2. Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento: \$ 2,500.00 pesos, cada uno.
3. Restitución fotogramétrica escala 1:1000: \$ 4,871.00 pesos, plano de 60 X 90 centímetros.
4. Digitalización y graficación de información cartográfica
 - a) De información catastral existente: \$ 2,373.00 pesos.
 - b) De proyectos especiales: \$ 636.00 pesos.
 - c) Plano de la ciudad digitalizado: \$ 8,332.00 pesos.
 - d) Lámina catastral digitalizada: \$ 8,332.00 pesos.

VI. Certificación de planos:

1. De locales comerciales, oficinas, industrias y otros hasta 100 metros cuadrados: \$ 305.00 pesos.
2. Excedentes en superficie: \$ 3.01 pesos, por metro cuadrado.
3. Certificación de copia o de reimpresión de plano de deslinde o levantamiento catastral (sólo que anteriormente haya sido pagado el derecho)
 - a) Plano de 21 x 28 centímetros: \$ 215.00 pesos.
 - b) Plano de 28 x 42 centímetros: \$ 429.00 pesos.
 - c) Plano de 45 x 60 centímetros: \$ 860.00 pesos.
 - d) Plano de 60 x 90 centímetros ó mayor: \$ 1,720.00 pesos.

VII. Certificación de ubicación y distancias:

1. Certificado de ubicación (sector, manzana y/o colonia): \$ 249.00 pesos, por predio.
2. Certificado de distancia a la esquina más próxima: \$ 158.00 pesos, por predio.

VIII. Certificaciones de uso de suelo:

1. Para licencia de construcción habitacional
 - a) De 1 a 30 lotes: \$ 300.00 pesos.
 - b) De 31 a 60 lotes: \$ 602.00 pesos.
 - c) Más de 60 lotes: \$ 738.00 pesos.
2. Para licencia de construcción comercial de: \$ 137.00 a \$ 271.00 pesos, por lote.
3. Permiso de inicio de edificaciones y/o temporal: \$ 300.00 pesos.
4. Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidades habitacionales y modificación de vialidades.
 - a) Predios hasta 1,000 metros cuadrados: \$ 295.00 pesos.
 - b) Predios de 1,000 metros cuadrados hasta 10,000 metros cuadrados: \$1,353.00 pesos.
 - c) Predios de más de 10,000 metros cuadrados: \$ 2,150.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



d) Modificación de vialidades: \$1,433.00 pesos.

IX. Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

1. Plano de hasta 21 X 28 centímetros (por cada predio): \$ 111.00 pesos.
2. Plano de hasta 28 X 42 centímetros (por cada predio): \$ 221.00 pesos.
3. Plano de hasta 45 X 60 centímetros (por cada predio): \$ 441.00 pesos.
4. Plano de hasta 60 X 90 centímetros (por cada predio): \$ 882.00 pesos.
5. Plano de 90 centímetros de ancho (por cada predio): \$ 148.00 pesos, por decímetro lineal.

X. Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos:

1. De la tarifa de la fracción anterior, agregar: \$ 32.00 pesos, por cada vértice.

XI. Dibujo de planos urbanos impresión a color:

1. Carta urbana escala 1:30,000: \$ 258.00 pesos.
2. Estrategia general de desarrollo escala 1:25,000: \$ 427.00 pesos.
3. Estructura vial escala 1:25,000: \$ 427.00 pesos.
4. Límite del centro de población escala 1:40,000 \$ 454.00 pesos.
5. Plano de la ciudad escala 1:15,000: \$ 894.00 pesos.
6. Plano de la ciudad escala 1:20,000: \$ 503.00 pesos.
7. Plano de la ciudad escala 1:25,000: \$ 320.00 pesos.
8. Extracto de plano de estrategia general (tamaño carta): \$ 71.00 pesos.

XII. Servicios de copiado:

1. Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal:

- a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 28.00 pesos.
- b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 58.00 pesos.
- c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 86.00 pesos.
- d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 129.00 pesos.
- e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 21.00 pesos, por decímetro lineal.

2. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o la Unidad Catastral Municipal, (tamaño oficio o carta): \$44.00 pesos.

3. Copia de la cartografía catastral urbana:

- a) De la lámina catastral (escala 1:100): \$ 1,390.00 pesos, de 60 X 90 centímetros.
- b) De la manzana catastral (escala 1:100): \$ 583.00 pesos, de 90 centímetros lineales.

XIII. Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles: \$ 358.00 pesos, por predio, los avalúos tendrán una validéz de 90 días a partir de su fecha de expedición.

2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar.

Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que esta afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.

3. Reimpresión de avalúos:

a) Para actualizar fecha (después de los 90 días de la fecha de impresión del avalúo anterior): \$180.00 pesos.

b) Por inconformidad (máximo 60 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior): \$ 158.00 pesos.

Para el servicio de reimpresión presentar los dos originales del avalúo anterior y solicitarlo por escrito.

4. Avalúos referidos a ejercicios anteriores al actual, al numeral 1 inmediato anterior agregar: \$180.00 pesos.

XIV. Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados:

1. Tarifa de base por cada avalúo: \$ 130.00 pesos, por predio.

2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar el 1 al millar del valor catastral del inmueble.

XV. Servicios de información:

1. Copia de escritura certificada: \$ 195.00 pesos.

2. Información de traslado de dominio: \$ 215.00 pesos.

3. Información de número de cuenta: \$ 15.00 pesos.

4. Información de superficie de terreno: \$ 28.00 pesos.

5. Información de clave catastral: \$ 44.00 pesos.

6. Información de predio (a nombre de quien este registrado el predio en esta Unidad Catastral Municipal): \$ 158.00 pesos.

7. Información de distancia a la esquina más próxima: \$ 53.00 pesos.

8. Impresión de planos de la imagen de satélite (escala 1:1000):

a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 265.00 pesos.

b) Plano de 21 X 34 centímetros: \$ 319.00 pesos.

c) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 454.00 pesos.

d) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 1,376.00 pesos.

e) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 2,751.00 pesos.

f) Plano de 90 centímetros de ancho \$ 459.00 pesos, por decímetro lineal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



9. Guía naranja: \$ 287.00 pesos.
 10. Formato para avalúo y declaración de ISAI: \$ 95.00 pesos.
 11. Formato sólo para avalúo: \$ 63.00 pesos
 12. Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta: \$ 710.00 pesos, según el costo incurrido en proporción al servicio de que se trate).
- XVI. Derechos de registro como perito deslindador o valuador:
1. Registro inicial (alta): \$ 4,167.00 pesos.
 2. Renovación anual: \$ 2,084.00 pesos.

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales, por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I. Legalización de firmas: \$ 91.00 pesos.
- II. Certificaciones, copias certificadas e informes:
 1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:
 - a) Por la primera hoja: \$ 41.00 pesos.
 - b) Por cada hoja subsiguiente: \$ 24.00 pesos.
 2. Certificaciones:
 - a) Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja: \$ 74.00 pesos.
 - b) Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes: \$ 74.00 pesos.
 - c) Certificados de residencia: \$ 63.00 pesos.
 - d) Certificados de residencia para fines de naturalización: \$ 63.00 pesos.
 - e) Certificados de regulación de situación migratoria: \$ 59.00 pesos.
 - f) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad: \$ 59.00 pesos.
 - g) Certificados de situación fiscal: \$ 153.00 pesos.
 - h) Certificado de dependencia económica: \$ 57.00 pesos.
 - i) Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro: \$ 215.00 pesos.
 - j) Certificado de origen: \$ 70.00 pesos.
 - k) Certificado de modo honesto de vivir: \$ 70.00 pesos.
 - l) Testimoniales de unión libre y concubinato: \$ 70.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- m) Ratificación de firma para sociedades cooperativas: \$ 70.00 pesos.
- n) Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores: \$ 70.00 pesos.

III. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio: \$ 76.00 pesos.

IV. Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

1. Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio: \$ 394.00 pesos.
2. Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del Municipio: \$ 260.00 pesos.
3. A quienes celebren contratos de obra pública con el municipio y servicios relacionados con la misma pagaran el 5 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.
4. Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del municipio: \$ 122.00 pesos.

V. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a lo siguiente:

1. Expedición de copia simple: \$ 2.00 pesos.
2. Expedición de copia certificada: \$ 7.00 pesos.
3. Expedición de copia a color: \$ 20.00 pesos.
4. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas: \$ 7.00 pesos.
5. Por cada disco compacto: \$ 14.00 pesos.
6. Expedición de copia simple de planos: \$ 67.00 pesos.
7. Expedición de copia certificada de planos: \$ 40.00 pesos, adicionales a la tarifa inmediata anterior.

VI. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento en materia de trámites de escrituración, se pagará la cantidad de \$ 578.00 por cada trámite.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, concesionarios, permisionarios o contratados, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes que deban pagarse al municipio por cada servicio prestado en materia de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Por servicio de arrastre:

1. Automóviles y Pick-Ups: \$ 458.00 pesos, por unidad.
2. Motocicletas: \$ 145.00 pesos, por unidad.
3. Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:
 - a) Camiones menores a tres toneladas: \$ 525.00 pesos, por unidad.
 - b) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas: \$ 786.00 pesos, por unidad.
 - c) Camiones de más de ocho toneladas: \$ 1,048.00 pesos, por unidad.

II. Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio: \$ 38.00 pesos, diarios.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de las vías públicas en la superficie limitada y sujeta al control del Municipio.

Las tarifas correspondientes por la ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

- I. Sitios de camiones de carga: \$ 195.00 pesos, por cada 10 metros lineales, al mes.
- II. Sitio automóviles: \$ 167.00 pesos, por cada 6 metros lineales al mes.
- III. Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales: \$ 292.00 pesos, al mes.
- IV. Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias: \$ 277.00 pesos, mensuales por cada estacionamiento de vehículos que supriman.
- V. Por metro lineal o fracción: \$ 36.57 pesos, en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupe la vía pública.
- VI. Estacionómetros: \$ 2.00 pesos, por cada media hora o fracción.
- VII. Las casetas que se instalen para prestar servicios telefónicos, pagaran por instalación \$473.00 cada una por única vez.
- VIII. Por la concesión temporal de uso de suelo y aprovechamiento del espacio aéreo sobre un bien inmueble del dominio público del Municipio, pagarán mensualmente una cuota de: \$36.49 pesos, por metro cuadrado.
- IX. Por las autorizaciones para instalaciones de paraderos que expida la Dirección General de Urbanismo se pagara una tarifa de: \$ 1,593.00 pesos, por parte del concesionario, adicionalmente se realizara un



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



refrendo anual para la ocupación de espacios en la vía pública de los paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y/o de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos se pagara una cuota de 1.5 veces el salario mínimo del área geográfica elevado a 30.4 por año.

X. Permiso mensual para utilizar los cajones donde haya parquímetros sin depositar las monedas correspondientes \$ 232.00.

XI. Por la utilización del estacionamiento de la Plaza Alianza, se pagará la cantidad de \$6.00 por hora por cada cajón que se utilice.

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, concesionadas o contratadas.

I. Las tarifas correspondientes que deban pagarse al municipio por el uso de pensiones municipales, concesionadas o contratadas, serán las siguientes:

1. Automóvil o Pick-Up: \$ 32.00 pesos, diarios.
2. Camioneta hasta 3,000 kg: \$ 45.00 pesos, diarios.
3. Camión de más de 3,000 kg: \$ 61.00 pesos, diarios.
4. Motocicletas: \$ 13.00 pesos, diarios.
5. Bicicletas: \$ 4.00 pesos, diarios.

II. Si estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán los siguientes incentivos mediante aplicación o expedición de certificado de promoción fiscal.

1. Si es liquidada antes de 8 días naturales 50%.
2. Si es liquidada antes de 16 días naturales 25%.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Lotes a perpetuidad:

1. De 1a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 234.00 pesos.
2. De 2a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 211.00 pesos.
3. De 3a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 109.00 pesos.
4. Para niños de 1.00 por 1.20 metros: el 75% de los valores indicados en los numerales anteriores, según categoría.

II. Gavetas

1. Adultos de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho y 0.50 de alto con profundidad de 0.50 metros: \$ 234.00 pesos.
2. Niños de 1.30 metros de largo por 0.70 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros: \$ 158.00 pesos.

SECCIÓN TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales; por tal concepto las cuotas serán las siguientes:

I. Mercado Juárez:

1. Local interior "A": \$ 225.00 pesos, mensuales.
2. Local interior "B": \$ 95.00 pesos, mensuales.
3. Local exterior "A": \$ 406.00 pesos, mensuales.
4. Local exterior "B": \$ 84.00 pesos, mensuales.

II. Mercado Francisco I. Madero:

1. Local "A": \$ 174.00 pesos, mensuales.
2. Local "B": \$ 29.00 pesos, mensuales.

SECCIÓN CUARTA OTROS PRODUCTOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 41.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos de las disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II. La adjudicación de bienes abandonados a favor del fisco municipal.
- III. Ingresos que perciba el Municipio por concepto de transferencia:
 1. Cesiones, herencias, legados o, donaciones.
 2. Adjudicaciones en favor del Municipio.
 3. Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 43.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas o, instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por concepto de infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 45.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para recibir el pago del monto correspondiente por la comisión de infracciones, correspondiendo a las unidades administrativas que cada reglamento aplicable al caso en particular disponga, la vigilancia del cumplimiento de las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



disposiciones reglamentarias, y al Tribunal de justicia Municipal la determinación de procedencia a la imposición de sanciones pecuniarias, así como la determinación de su monto.

ARTÍCULO 46.- Los rangos para los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I. De diez a cincuenta días de salarios mínimos por la comisión de las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c) No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o, hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d) No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o, no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e) Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a) Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b) Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

- a) Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b) Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II. De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones correspondientes.

c) No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III. De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

b) No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista Orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo Anual correspondiente.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a) Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b) No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

a) No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b) Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V. En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional de una cantidad de entre \$ 1,583.00 y hasta \$ 2,137.00 pesos.

VI. Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de entre \$ 2,196.00 y hasta \$ 2,964.00 pesos.

VII. Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 55.00 a \$ 126.00 pesos, según corresponda a la gravedad de la infracción.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII. A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de entre \$ 3,820.00 hasta \$ 5,157.00 pesos.

IX. Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente entre 3 y 4 días del salario mínimo. A quienes liquiden la multa dentro de los 7 días naturales después de impuesta, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del importe de dicha multa.

X. A quienes ocupen dos o más espacios para estacionarse se impondrá una multa de entre 10 y 14 días de salario mínimo.

A quienes liquiden la multa dentro de los 7 días naturales después de impuesta, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del importe de dicha multa.

XI. Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de entre 10 y 14 días de salario mínimo.

XII. Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionará con una multa de entre 10 y 14 días del salario mínimo.

XIII. Quienes agredan física o verbalmente al personal del Departamento de estacionamientos o de quien funja como tal, se le sancionará con una multa de entre 25 y 34 días de salario mínimo.

XIV. Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de entre 15 y 20 días de salario mínimo.

XV. Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 25 y 34 días de salario mínimo.

XVI. A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de entre \$ 10,016.00 y \$13,518.00.

XVII. Se impondrá una multa de entre \$ 502.00 y \$ 678.00 pesos, a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, rubro contenido en esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.

XVIII. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre \$ 3,347.00 y \$ 4,519.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XIX. Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$1,661.00 y \$ 2,242.00 pesos.

XX. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre \$ 4,867.00 y \$ 6,570.00 pesos.

XXI. Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$ 8,369.00 y \$ 11,298.00 pesos.

XXII. A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre \$ 8,932.00 y hasta por \$ 11,184.00 pesos.

XXIII. A quienes violen las prohibiciones consistentes en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Artículo 5 del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se les impondrá una multa de entre \$ 8,283.00 y \$ 11,184.00 pesos.

XXIV. Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 2,200 y 2,970 días de salarios mínimo.

XXV. A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre \$ 5,572.00 y hasta por \$ 7,522.00 pesos.

XXVI. Las multas que las autoridades Municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Torreón, Coahuila, serán las siguientes:

1. Multa por el equivalente de entre 5 y 10 días de salario mínimo, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.
2. Multa por el equivalente de entre 30 y 90 días de salario mínimo, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad.
3. Multa por el equivalente de entre 180 y 240 días de salario mínimo, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

4. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere esta Fracción, la Autoridad Municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de entre 10 y 240 veces el salario mínimo.

XXVII.- A quienes incurran en infracciones al Reglamento de Mercados y plazas, se les sancionará con las siguientes multas:

- 1.- Multas aplicables por violar los reglamentos de la materia. Mínimo \$ 105.00. Máximo \$ 332.00.
- 2.- Multas por reincidencia violatoria al reglamento. Mínimo \$ 473.00. Máximo \$679.00.
- 3.- Multas por retiro y arrastre de puesto comerciales. Mínimo \$ 473.00. Máximo \$683.00.

ARTÍCULO 48.- A quienes incurran en las infracciones previstas en el Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio, se les impondrán multas con base en lo siguiente:

I. Se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo, a quienes cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 62 de dicho Reglamento.

II. Se impondrá una multa de entre cien a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, al que cometa la infracción señalada en la fracción VII del artículo 62 del Reglamento referido.

III. Se le impondrá una multa de entre 10 y 15% del valor catastral del inmueble sobre el cual se realizó la infracción, para aquella contenida en la fracción I del artículo 62 del citado Reglamento, independientemente de contraer, el infractor, la obligación de reconstruir el inmueble respectivo. Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de ordenar al responsable a realizar los trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones del inmueble respectivo, siguiendo los lineamientos técnicos que al efecto emita la autoridad competente, mediante el dictamen correspondiente.

ARTICULO 49.- Cuando la sanción se derive de la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, y estas acciones no sean cumplidas por el infractor en el plazo que establezca la Dirección General de Urbanismo, será la propia Dirección quien lleve a cabo dichos trabajos a costa del infractor.

SECCIÓN CUARTA INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD VIGENTE EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 50.- Las multas que se impongan por faltas al Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente en el Municipio, serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente, podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 51.- Son infracciones de tránsito, todas las conductas de acción u omisión contrarias a los deberes colectivos consignados en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio.

ARTÍCULO 52.- Las infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila, se pagarán en salarios mínimos conforme a lo siguiente:

Infracciones en Salarios Mínimos.

1. Abandono de vehículo, de: 2 a 5.
2. Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o con pasajeros, de: 5 a 10.
3. Abastecer combustible o gas de cualquier tipo a vehículo en la vía pública, de: 5 a 10.
4. Apartar lugar para estacionamiento en la vía Pública, de: 2 a 5.
5. Arrojar basura desde un vehículo, de: 2 a 5.
6. Asirse a otro vehículo, los conductores de bicicletas y motocicletas, de: 2 a 5.
7. Cambiar de carril sin hacer uso de la luz direccional correspondiente, de: 2 a 5.
8. Cambiar de carril sin precaución, de: 5 a 10.
9. Cargar, descargar o circular fuera del horario señalado, de: 2 a 5.
10. Circular a más de 20 kilómetros por hora en zona escolar, de: 10 a 20.
11. Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospital, de: 10 a 20.
12. Circular a mayor velocidad de la permitida, de: 10 a 14.
13. Circular a menor velocidad de la permitida, de: 2 a 5.
14. Circular al lado o detrás de un vehículo con la sirena encendida, de: 5 a 10.
15. Circular en el carril izquierdo vehículos pesados y lentos, de: 5 a 10.
16. Circular sin placas o con placas del bienio anterior de 30 a 50
17. Circular completamente sin luz, de: 5 a 10.
18. Circular con un solo fanal, de: 2 a 5.
19. Circular con una sola luz indicadora de freno, de: 2 a 5.
20. Circular con el escape abierto roto o ruidoso, de: 2 a 5.
21. Circular con las puertas abiertas, de: 2 a 5.
22. Circular con luces altas en la zona urbana cuando haya iluminación, de: 2 a 5.
23. Circular con permiso provisional de circulación vencido, de: 30 a 50
24. Circular cualquier automóvil sin tener seguro vigente, que cubra daños a terceros, de: 2 a 5.
25. Circular con reversa en reversa por más de 20 metros, de: 1 a 3.
26. Circular en sentido contrario, de: 10 a 20.
27. Circular ocupando dos carriles, de: 1 a 3.
28. Circular sin colores, leyendas y/o mallas de protección reglamentarias, vehículos de transporte escolar, de: 10 a 5.
29. Circular sin tapón de combustible, de: 2 a 5.
30. Circular, vehículos de transporte de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente, de 2 a 5.
31. Circular, vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento, de: 5 a 10.
32. Circular vehículos con emisión de humo evidentemente contaminante, de: 4 a 8.
33. Circular zigzagueando, de: 10 a 15.
34. Colocar objetos que obstaculicen el libre estacionamiento en la vía pública, de: 2 a 5.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



35. Conducir con objetos en el parabrisas y las ventanillas que obstruyan la visibilidad del conductor, de: 1 a 3.
36. Conducir (motociclistas) entre vehículos detenidos o entre éstos cuando los carriles estén ocupados, de: 10 a 15.
37. Conducir sobre las banquetas, de: 2 a 5.
38. Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, de: 15 a 20.
39. Conducir un vehículo, personas adultas no autorizadas para manejar, de: 15 a 20.
40. Conducir un vehículo, menores de edad no autorizados para manejarlo, de: 15 a 20.
41. Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección, de: 2 a 5.
42. Cruzar cualquier intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 40 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia, de: 2 a 5.
43. Cuando en condiciones de hacerlo, no se otorgue el paso preferencial al peatón, de: 1 a 4.
44. Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida, de: 1 a 3.
45. Dar vuelta a la izquierda sin hacer uso del carril neutro, de: 2 a 5.
46. Dar vuelta a la derecha sin hacer uso del carril de extrema derecha, de: 2 a 5.
47. Dar vuelta sin el aviso correspondiente con las luces direccionales, de: 1 a 3.
48. Dar vuelta o virar en "U" en lugar prohibido, de: 2 a 5.
49. Dar vuelta en "U", en reversa, de: 3 a 7.
50. Detenerse en la doble fila, obstaculizando la circulación, de: 2 a 4.
51. Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias, en accidentes, de: 5 a 10.
52. Efectuar paradas, los vehículos del servicio público de pasajeros, fuera de los lugares autorizados, de: 2 a 5.
53. Efectuar piruetas en las vialidades, los ciclistas o motociclistas, de: 4 a 8.
54. Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres, de: 1 a 3.
55. Entorpecer u obstaculizar la circulación de los vehículos de emergencia, de: 10 a 20.
56. Empalmarse con otro vehículo en el mismo carril o entorpeciendo la circulación, de: 2 a 5.
57. Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal, de: 2 a 5.
58. Estacionar remolques o semiremolques sin estar unidos al vehículo que estira, de: 15 a 20.
59. Estacionar una carroza fuera de una funeraria, de: 1 a 2.
60. Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional, de: 10 a 20.
61. Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido, de: 2 a 5.
62. Estacionarse en batería donde no está permitido, de: 2 a 5.
63. Estacionarse en doble fila, de: 2 a 5.
64. Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga, de: 1 a 3.
65. Estacionarse en lugar prohibido, de: 5 a 10.
66. Estacionarse en paradas de autobuses, de: 2 a 5.
67. Estacionarse en sentido contrario, de: 2 a 5.
68. Estacionarse frente a las puertas de hoteles, teatros y centros de espectáculos, restaurantes, bares y antros, de: 5 a 10.
69. Estacionarse bloqueando el acceso a los hidrantes, de: 5 a 10.
70. Estacionarse interrumpiendo la circulación, de: 2 a 5.
71. Estacionarse indebidamente, de: 2 a 5.
72. Estacionarse más tiempo del permitido por señalizaciones especiales, de: 2 a 5.
73. Estacionarse o detenerse en lugares exclusivos para paso peatonal, de: 5 a 10.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



74. Falta absoluta de frenos, de: 4 a 7.
75. Falta de cualquiera de ambos espejos laterales (Camiones y camionetas), de: 2 a 5.
76. Falta de espejo lateral izquierdo (Automóviles), de: 2 a 5.
77. Falta de espejo retrovisor, de: 2 a 5.
78. Falta de luz posterior, de: 2 a 5.
79. Faltarle al respeto a los Agentes de Tránsito y Vialidad, de: 2 a 5.
80. Hacer uso de implementos adicionales al sistema de combustión, de: 5 a 10.
81. Huir después de cometer cualquier infracción, de: 18 a 25.
82. Huir después de participar o provocar un accidente de tránsito, de: 25 a 35.
83. Iniciar la circulación en ámbar, de: 2 a 5.
84. Insultar a los pasajeros, de: 2 a 5.
85. Intentar sobornar o sobornar a un agente de tránsito y vialidad, de: 5 a 10.
86. Invadir la línea de seguridad del peatón, de: 3 a 7.
87. Llevar a menores de 6 años en los asientos delanteros, de: 5 a 10.
88. Llevar a menores de edad sin cinturones de seguridad, de: 5 a 10.
89. Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o le reduzcan su campo de visión, audición y libre movimiento, de: 15 a 20.
90. Llevar las placas en lugar donde no sean visibles, de: 3 a 7.
91. Llevar polarizados de tipo espejo, de: 5 a 10.
92. Manejar sin licencia, de: 3 a 7.
93. Manejar sin tarjeta de circulación, de: 3 a 7.
94. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, de: 40 a 60.
95. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo, de: 50 a 80.
96. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (Conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros), de: 50 a 80.
97. Manejar mientras el conductor o conductora se rasura, pinta o maquilla, de: 3 a 7.
98. Negarse a entregar la licencia de conducir o la tarjeta de circulación al Agente, ante una detención de tránsito, de: 5 a 10.
99. Negarse a realizar la prueba para la detección de alcohol o drogas, de: 50 a 60.
100. No ceder el paso a vehículos en movimiento, al iniciar la marcha, de: 5 a 10.
101. No ceder el paso al circular en reversa, de: 2 a 5.
102. No conceder cambio de luces, de: 1 a 3.
103. No encender las luces especiales al subir o bajar escolares, de: 10 a 15.
104. No hacer alto en intersecciones en que no se tenga preferencia, de: 3 a 7.
105. No hacer alto antes de cruzar la vía del ferrocarril, de: 2 a 5.
106. No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante, de: 5 a 10.
107. No portar casco y anteojos protectores, en motocicleta, el conductor y su acompañante, de: 2 a 5.
108. No respetar las indicaciones de los Agentes de Tránsito, de: 2 a 4.
109. No respetar la señal de alto, de: 5 a 10.
110. No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente, de: 1 a 4.
111. No utilizar o no tener luces direccionales, de: 1 a 4.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



112. Ofrecer, solicitar o aceptar servicios de lavado de automóviles de cualquier tipo, en la vía pública, de: 2 a 5.
113. Participar en “arrancones” o carreras de autos en las vialidades del Municipio, de: 5 a 10.
114. Pasarse un semáforo en rojo, de: 15 a 20.
115. Permanecer estacionado frente a un parquímetro, una vez vencido el tiempo correspondiente al pago realizado, de: 3 a 5
116. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución, de: 5 a 10.
117. Permitir que se viaje en el estribo, de: 2 a 4.
118. Por falta de precaución al manejar, de: 2 a 4.
119. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella lata o envase de cualquier tipo, que contenga bebida alcohólica, que haya sido abierta o tenga sellos rotos o el contenido parcialmente consumido, de: 15 a 30.
120. Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones, de: 5 a 10.
121. Rebasar cuando se es rebasado, de: 5 a 10.
122. Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento, de: 2 a 5.
123. Rebasar en forma inadecuada o peligrosa, de: 2 a 5.
124. Rebasar por carril ocupado, motociclistas, de: 2 a 5.
125. Rebasar por el acotamiento, de: 2 a 5.
126. Rebasar sin indicarlo con la luz direccional correspondiente, de: 1 a 3.
127. Sobreponer objetos o leyendas a las placas, alterarlas, de: 2 a 5.
128. Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior en más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados, de: 5 a 10.
129. Traer faros blancos atrás: o rojos, amarillos, de cualquier otro color, de flash, fosforescentes o de neón, que deslumbren o que no sea el natural adelante, de: 1 a 4.
130. Transitar con carga, en exceso de velocidad y paralelamente a otro vehículo, de: 5 a 10.
131. Transportar materiales peligrosos sin autorización o señalización oficial adecuada, de: 5 a 10.
132. Transportar personas en vehículos de carga, de: 2 a 5.
133. Usar el claxon indebida u ofensivamente, de: 2 a 5.
134. Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización, de: 5 a 10.
135. Utilizar teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación en las manos al momento de conducir, de: 5 a 10.
136. Viajar más de tres personas en el asiento delantero, de: 2 a 5.

ARTÍCULO 53.- En el caso de los numerales del 57 al 73, así como el numeral 115, del Artículo 52 que antecede, una vez aplicada la infracción, si el Agente de Tránsito en una segunda ronda se percata que la conducta que motivó la infracción persiste, volverá a aplicar la infracción; acto seguido y aún si en ese momento apareciera el propietario, poseedor o encargado del vehículo de que se trate, el Agente estará obligado a remitir dicho vehículo al depósito.

A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito y vialidad y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a impuesta la multa, se les otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal, equivalente al 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El propietario, poseedor o encargado de un vehículo que haya sido remitido al depósito, se sujetará a lo establecido por el Artículo 53 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones correspondientes a las infracciones podrán ser:

- I. Amonestación verbal o por escrito que haga el Agente de Tránsito y Vialidad.
- II. Multa.
- III. Arresto.
- IV. Prohibición de circulación de vehículos.

A juicio del Juez calificador adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, el arresto podrá conmutarse por trabajos en beneficio de la comunidad: a lo que, por cada hora de trabajo en beneficio de la comunidad, se contabilizarán cuatro de arresto.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

ARTÍCULO 55.- A quienes infrinjan los reglamentos de Protección Civil, se impondrá una multa que podrá ser de 1 a 300 días de salario mínimo, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 56.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la autoridad municipal autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causara financiamiento a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 57.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o en los convenios relativos, al efecto formalizados, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 58.- Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará una penalización equivalente a 2 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 59.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

En caso de que el 2% del crédito fiscal correspondiente, sea inferior al importe correspondiente a 2 días del salario mínimo, se cobrará esta cantidad en vez del porcentaje referido.

ARTÍCULO 60.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPÍTULO CUARTO DE LAS PARTICIPACIONES, LAS APORTACIONES, Y FONDOS FEDERALES Y ESTATALES ETIQUETADOS PARA UN FIN ESPECÍFICO

ARTÍCULO 61.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgarle participaciones a éste.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 62.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 63.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO.- La presente Ley abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo consistente en 50% mediante la expedición o aplicación del certificado de promoción fiscal correspondiente, a las madres viudas jefas de familia única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 metros cúbicos.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA		
Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA		
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA		
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA		
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% en el mes de febrero, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Adquisición de Inmuebles y Agua Potable, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en varios rubros, y debido a que algunos rubros no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: Servicios de; Mercado, Catastrales y Seguridad Pública, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Viesca, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.

VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VII.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto.

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

2.- De los Servicios de Rastros.

3.- De los Servicios de Alumbrado Público.

4.- De los Servicios en Mercados.

5.- De los Servicios de Seguridad Pública.

6.- De los Servicios de Panteones.

7.- De los Servicios de Tránsito.

8.- De los Servicios de Previsión Social.

9.- De los Servicios Catastrales.

IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias Para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.-Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.-De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 9.30 por bimestre.

1.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- c) El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



2.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

3.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

4.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
1001 en adelante	100	2012

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

1.-Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

2.-Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran vivienda de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.

Se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor no exceda de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

3.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 900,000.00.
- c) Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- d) Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

4.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
---	----------------	-----------------------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
151 a 250	35	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
1001 en adelante	100	2012

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este Impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravados por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Es objeto de este derecho la expedición de licencia anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, tales como misceláneas, venta de comestible, restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografías, farmacias, oficinas, consultorios, salones de belleza mecánicos, etc., la cual tendrá un costo de \$ 151.00 anual.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 45.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía no sea para consumo humano \$ 45.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 42.00 mensual.
- b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$67.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 52.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 67.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 45.00 diario.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 19.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 28.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|----------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos. |
| IV.- Bailes Particulares | \$ 331.00 |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$ 394.00 por evento más la aplicación de lo previsto en la fracción IV.

V.- Ferias de 6% sobre el ingreso bruto.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XI.- Por mesa de billar instalada \$ 38.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 146.00 mensual por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 80.00.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 67.00.

XV.- Kermés \$ 83.00.

XVI.- Serenatas \$ 51.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al valor agregado, por lo que se pagará un impuesto del 10% sobre los ingresos que se obtengan por la o las operaciones.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 2% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promociones fiscales correspondientes, equivalentes al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de Matanza:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1.- En el Rastro Municipal:

- | | |
|----------------------|-----------------------|
| a).- Ganado vacuno | \$ 18. 00 por cabeza. |
| b).- Ganado porcino | \$ 15.00 por cabeza. |
| c).- Ovino o caprino | \$ 9.00 por cabeza. |

2.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, estará sujeto a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos de propiedad municipal \$ 9.00.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 14.00.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 17.00 mensual.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 14.00 mensual.

II.- Seguridad para fiestas \$ 82.00 por ocasión.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 163.00 por ocasión.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Certificaciones \$ 18.00.

II.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas, etc, por metro cuadrado \$37.00

III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 82.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagará una cuota de \$152.00 anual.

II.- Permiso de aprendizaje para manejar pagará una cuota de \$ 140.00.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal pagará una cuota de \$ 752.00.

IV.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes pagará una cuota de \$ 72.00.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos pagará una cuota de \$ 72.00.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse pagará una cuota de \$ 72.00 mensual.

VII. Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga pagará una cuota anual de \$ 277.00.

VIII.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 77.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 28.00 a \$ 67.00 según lo determine la autoridad municipal.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones Catastrales:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales.
Vivienda popular \$ 50.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Otro tipo de fraccionamientos \$ 55.00.

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda popular \$ 16.00.

Otro tipo de fraccionamientos \$ 17.00.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 70.00.

4.- Certificado catastral

Vivienda popular \$ 70.00.

Otro tipo de fraccionamientos \$ 78.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 78.00.

6.- Constancia de propiedad \$ 78.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.34 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 385.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$175.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 146.00.

2.- Colocación de mojoneras \$ 386.00, 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 240.00, 4" de diámetro por 40 cms de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 477.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30x30 cms. \$ 62.00 por cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 16.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 112.00 c/u.

2.- Por cada vértice adicional \$ 11.00.

3.- Planos que excedan de 50x50 cms, sobre los dos numerales anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 17.00.

4.- Croquis de localización \$ 17.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI.- Servicio de copiado:

- 1.- Copia heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30x30 cms. \$ 13.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.30.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.00 por cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 30.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúo catastral para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

Vivienda popular	\$ 209.00.
Otros tipos de vivienda	\$ 228.00.

Más las siguientes cuotas:

- a).- Del valor catastral que resulte de aplicar al 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.-Copia de escritura certificada \$ 106.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 77.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 8.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 77.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 457.00 hasta \$ 27,637.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

- I.- Licencia para la construcción o remodelación:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CONSTRUCCION REMODELACION

1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios, y residencias	\$ 2.32 M2	\$ 0.74 M2.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 1.59 M2	\$ 0.74 M2.
3.- Casa de interés social	\$ 0.73 M2	\$ 0.73 M2.
II.- Licencia para construcción de albercas	\$ 2.12 M3	\$ 1.42 M3.
III.- Licencia para construcción de bardas	\$ 0.49 ml	\$ 0.13 ml.
IV.- Licencia para construir explanadas y similares	\$ 0.85 m2.	
V.- Revisión y aprobación de planos	\$ 34.00.	
VI.- Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	\$ 56.00.	
VII.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización.		
VIII.- Deslinde y medición	\$ 42.00 por m2.	

SECCION SEGUNDA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 22.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias de Funcionamiento	\$13,829.00.
II.- Refrendo anual en cantinas	\$ 8,089.00.
III.- Refrendo anual en expendios	\$ 8,089.00.
IV.- Refrendo anual en restaurantes, bares y supermercados	\$ 8,089.00.

ARTÍCULO 23.- La autorización Municipal respecto al otorgamiento de licencia para expender bebidas alcohólicas, deberá señalar:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Nombre y domicilio de la persona autorizada para vender o distribuir bebidas alcohólicas.

II.- Clase de autorización.

III.- Lugar en que se realizará la venta o distribución.

IV.- Nombre comercial del local en el que se realiza la venta o distribución.

V.- Vigencia de la autorización.

VI.- Fecha de expedición.

VII.- Nombre y firma del funcionario que la otorga.

ARTÍCULO 24.- La vigencia de las autorizaciones o licencias de funcionamiento será anual.

ARTÍCULO 25.- Las autorizaciones o licencias de funcionamiento a expendios de bebidas alcohólicas son personales y no pueden ser objeto de convenio, concesión o contrato alguno mediante el cual se transfiera la titularidad, el uso o goce de las mismas.

I.- Por el cambio de domicilio del establecimiento de las licencias de funcionamiento, se pagara el 10% del costo del refrendo anual.

ARTÍCULO 26.- Los titulares de las licencias deberán fijarlas en un lugar visible del local autorizado.

ARTÍCULO 27.- Los titulares de licencias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Municipal.

ARTÍCULO 28.- Las autoridades fiscales podrán clausurar los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas sin contar con licencia de funcionamiento en vigor, sin perjuicio de las multas a que se haga acreedor.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas para la colocación de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio y revistas.

I.- Por la instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares y/o luminosos, con más de 9.46 mts. de altura, a partir del nivel de la banqueta \$ 940.00.

2.- Anuncios hasta 9 mts. de altura, del nivel de la banqueta \$ 470.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3.- Anuncio adosado a fachada \$ 314.00.

4.- Debiendo cubrir además de los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50 % adicional.

5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos se cobrará el 50 % del costo por instalación.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 18.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 16.50.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$16.50.

IV.- Expedición de constancias \$ 18.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$17.00 (diez y siete pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$11.00 (once pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$56.00 (cincuenta y tres pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$34.00 (treinta y dos pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios de arrastre y almacenaje, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 71.00.
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$ 221.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 33.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

- I.- Por local \$ 153.00 mensual.

SECCION TERCERA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 34.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 36.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 37.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 38.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de \$ 133.00 a \$ 199.00.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal, multa de \$ 133.00 a \$ 199.00.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 257.00 a \$ 395.00 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de \$ 300.00 a \$ 451.00.

IX.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 133.00 a \$ 2,630.00.

X.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser baldeados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.41 a \$ 4.63 por metro lineal.

XI.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de: \$ 3.30 a \$ 3.46 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

XII.- Si los propietarios no ponen barda o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el reglamento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XIII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 64.00 a \$ 126.00.

XIV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación Los infractores de esta



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



disposición serán sancionados con multa de \$ 67.00 a \$ 133.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XV.- Se sancionará de \$ 133.00 a \$ 395.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVI.- Los establecimientos que operan sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 63.00 a \$ 133.00.

XVII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 659.00 a \$ 691.00

XVIII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$ 107.00 a \$ 113.00.

XIX.- Se sancionará con una multa de \$ 67.00 a \$ 133.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XX.- Por Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 1,316.00 a \$ 1,382.00.

XXI.- Los expendios de bebidas alcohólicas no podrán vender éstas al copeo, quienes así lo hagan serán sancionados con \$ 299.00 a \$1,499.00.

ARTÍCULO 41.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de los diversos Reglamentos del Municipio, serán los siguientes, cobrados en salarios mínimos vigentes:

No.	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Conducir en estado de ebriedad.	3	10
2.-	Riña	2	6
3.-	Faltas a la moral	1	4
4.-	Tirar basura en partes no autorizadas	2	6
5.-	Petición familiar	2	10
6.-	Insultos	2	6
7.-	Abuso de confianza	2	5
8.-	Destrucción de señalamientos	3	10
9.-	Destrucción de monumentos o propiedades del municipio	3	20
10.-	Circular con un solo fanal.	1	3



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



11.-	Circular con una sola placa.	1	3
12.-	Circular sin calcomanía vigente.	1	3
13.-	Circular a mayor velocidad de la permitida.	2	7
14.-	Circular con vehículos cuyo paso dañe el pavimento.	1	3
15.-	Conducir un vehículo cuya carga pesada pueda esparcirse en el pavimento.	1	3
16.-	Circular en transportes de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente.	3	5
17.-	Circular sin placas o con placas del bienio anterior.	3	10
18.-	Circular a más de 20km/h en una zona escolar.	4	10
19.-	Circular a más de 20km/h frente a parques infantiles y hospitales	4	10
20.-	Estacionarse o circular en sentido contrario	1	3
21.-	Circular a alta velocidad	2	6
22.-	Circular formando doble fila sin justificación	1	3
23.-	Por falta de precaución al manejar	1	3
24.-	Dar vuelta a media cuadra	1	3
25.-	Destruir las señales de tránsito	3	10
26.-	Rebasar en forma inadecuada y peligrosa	2	5
27.-	Estacionarse indebidamente	1	3
28.-	Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido	1	4
29.-	Estacionarse interrumpiendo la circulación	2	4
30.-	Falta de espejos laterales	1	2
31.-	Falta de espejo retrovisor	1	3
32.-	Falta de luz posterior	1	3
33.-	Falta absoluta de frenos	2	5
34.-	Huir después de cualquier infracción	5	15
35.-	Hacer servicio público con placas de otro municipio	1	3
36.-	Hacer servicio público con placas particulares	1	3
37.-	Manejar sin licencia.	1	4
38.-	Manejar los residentes de Coahuila vehículos con placas de otro estado en servicio público.	1	3
39.-	Manejar sin tarjeta de circulación	2	4
40.-	Manejar en estado de ebriedad comprobado	3	10
41.-	Manejar con escape abierto o ruidoso	1	3
42.-	Viajar mas de tres personas en el asiento delantero	1	3
43.-	No conceder cambio de luces	1	3
44.-	Permitir que se viaje en el estribo	1	3
45.-	Llevar placas en lugares donde no sean visibles	2	3
46.-	Prestar un vehículo a menores de edad (N.A.P.M)	2	10
47.-	Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida	1	3
48.-	Circular con puertas abiertas	1	3
49.-	Sobre poner objeto o leyendas a las placas (alterarlas)	1	3
50.-	Usar el claxon indebidamente	1	3
51.-	Transportar personas en vehículos de carga	1	3
52.-	Transitar completamente sin luz	1	3
53.-	Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga.	1	3



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



54.-	Transportar explosivos sin autorización	2	8
55.-	Por no portar casco protector el conductor de motocicleta, bicicleta o triciclo.	1	2
56.-	Por no usar casco y anteojos protectores el conductor y/o acompañante de motocicleta, bicicleta y triciclo	1	2
57.-	No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante.	2	4
58.-	Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares o de cortejos fúnebres.	2	4
59.-	Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado	2	4
60.-	Abastecer de combustible a vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o pasajeros	2	4
61.-	Llevar una persona o un objeto abrazado o permitirle el control del volante a otra persona.	2	5
62.-	Arrojar objetos o basura desde su vehículo.	1	3
63.-	Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación.	1	3
64.-	No funcionar o no tener direccionales.	1	3
65.-	Traer faros blancos atrás, o rojos, amarillos o de cualquier otro color que no sea natural adelante.	1	3
66.-	Permitir el acceso y descenso de pasajeros sin la debida precaución.	1	3
67.-	Ejecutar parada los autobuses de pasajeros fuera de lugares autorizados.	2	5
68.-	Transitar los autobuses o camiones de carga fuera carril exclusivo sin motivo justificado.	2	5
69.-	Sobre salir la carga al frente, a los lados, o en la parte posterior y más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados.	2	4
70.-	Transportar carga en condiciones que signifique peligro para las personas o bienes.	2	4
71.-	Ocupar espacios para personas con discapacidad	2	6

ARTÍCULO 42.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 46.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gasto por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 47.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CUARTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO.- Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO.- De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO.- En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO.- En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, Agua Potable y Servicios Catastrales, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de sus rubros, y debido a que algunos rubros no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en e rubro de Servicios de Tránsito, en los demás se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO.- Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera autorizar al Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Al respecto, se dispone que, para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA UNION, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 6.- De los Servicios de Panteones.
- 7.- De los Servicios de Tránsito.
- 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 6.- Otros Servicios.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 4 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 17.00 por bimestre.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.-Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice en el mes de enero
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rusticos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado en su domicilio y este registrado a su nombre.
2. Que el valor catastral no exceda de \$ 1,080,000.00.
3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

Estímulos de recargos a pensionados y jubilados, personas de escasos recursos, personas con discapacidad, exclusivamente de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Otorgar un incentivo mediante un Certificado de Promoción Fiscal (ceprofis) en condonación de Recargos del 100% en el pago de Impuesto predial Urbano y Rustico en años del 2007 al 2011 (5 años).

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el Impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.5% sobre el valor catastral del inmueble.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos en ropa y calzado \$ 460.00

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 255.00 anual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otro \$ 562.00 anual.

b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 690.00 anual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 702.00 anual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 843.00 anual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 38.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 38.00 diarios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 38.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 2% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaria de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 12% sobre ingresos brutos. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

- | | |
|--|------------------------------|
| V.- Ferias de | 16 % sobre el ingreso bruto. |
| VI.- Corridas de Toros, Charreadas y jariperos. | 12 % sobre el ingreso bruto |
| VII.- Eventos Deportivos un | 6% sobre ingresos brutos. |
| VIII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno. | |
| IX.- Presentaciones Artísticas | 6 % sobre ingresos brutos. |
| X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros. | 6% sobre ingresos brutos. |
| XI.- Kermesses | \$ 64.00 |
| XII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 6 % del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 12 % sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto. | |
| XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 315.00. | |

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 12 % sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley la determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los servicios de agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- Conexión de tomas de agua \$ 500.00

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico \$ 30.00 como tarifa sin medidor y con medidor:

1. 0-10 metros3	\$ 30.00 cuota mínima
2. 11-50 metros3	\$ 1.50
3. 51-70 metros3	\$ 2.00
4. 71-90 metros3	\$ 2.50
5. 91- en adelante	\$ 3.00

III.- Conexión de tomas de agua donde hay pavimento \$ 1,260.00.

IV.- Tarifa comercial sin medidor \$ 105.00 y con medidor:

1. 0-10 metros3	\$ 50.00 cuota mínima
2. 11-50 metros3	\$ 3.00
3. 51-70 metros3	\$ 4.00
4. 71-90 metros3	\$ 5.00
5. 91- en adelante	\$ 6.00

V.- Reconexión de tomas \$200.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado vacuno	\$ 35.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	\$ 34.00 por cabeza.
c) Ovino y caprino	\$ 23.00 por cabeza.
d) Equino, asnal	\$ 16.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estará sujeta a las tarifas establecidas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Villa Unión. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2010.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos se cobrara a razón de \$ 7.50 por metro cuadrado.

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 201.00 por viaje.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El derecho por servicios de seguridad pública, se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- Seguridad a comercios \$ 30.00 mensual
- II.- Seguridad para fiestas \$ 243.00 por noche.
- III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 276.00 por elemento.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el municipio \$ 134.00 por servicio.
- II.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos \$ 201.00
- III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 134.00
- IV.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 134.00
- V.- Certificaciones \$ 134.00
- VI.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas \$ 134.00

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del municipio, de sitio o ruleteros.

- 1.- Pasajeros \$ 348.00 anual.
 - 2.- De carga \$ 348.00 anual.
 - 3.- Taxis \$ 348.00 anual.
- II.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 66.00
- III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 42.00
- IV.- Examen en expedición de licencias para manejar \$ 54.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V.- Por examen médico a conductores \$ 161.00

VI.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública, por vehículo de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 201.00.

VII.- Por expedición de licencias anuales para estacionamientos exclusivo para cargas y descarga \$ 268.00

VIII.- Por expedición de constancias similares \$ 77.00

IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 52.50.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 91.00

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 161.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para construcción o remodelación:

	Construcción	Demolición
1. Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencia	\$ 5.25 m2	\$ 1.60 m2.
2. Casa habitación y bodega	\$ 3.15 m2	\$ 1.05 m2.
3. Casas de interés social	\$ 2.10 m2	\$ 0.55 m2.

II.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso publico.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Popular	\$ 0.60 metro lineal
2. Interés social	\$ 1.10 metro lineal
3. Media	\$ 1.30 metro lineal
4. Residencial	\$ 2.70 metro lineal
5. Comercial	\$ 2.70 metro lineal
6. Industrial	\$ 2.70 metro lineal

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación del uso público o privado se pagara \$ 11,025.00 por instalación, por única vez.

IV.- Certificaciones de uso de suelo:

1.- Para casa habitación	\$ 165.00.
2.- Para industria o comercio	\$ 331.00.

V.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Causando un derecho anual de registro de :

1.- Compañías constructoras	\$ 1,575.00.
2.- Arquitectos e Ingenieros	\$ 735.00.
3.- Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines	\$ 525.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

VI.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Primera categoría: Por pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado \$ 3.00 m2.
- b) Segunda categoría: Por concreto simple \$ 1.30 m2.
- c) Por gravas o terracerías en estacionamientos, parques, caminos, acondicionamiento de campos con desniveles tales como campos deportivos y otros \$ 1.10 m2.
- d) Por desmontes para estudios o exploraciones \$3.00 M2

ARTÍCULO 19.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización.

I.- Deslinde y medición \$ 2.10 a metro lineal.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 58.00

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 58.00

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 22.- El Derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento:

1. Salones de baile de	\$ 3,500.00
2. Cantinas	\$ 2,500.00
3. Comercios de Abarrotes y mini súper	\$ 2,500.00
4. Depósitos	\$ 3,500.00
5. Restaurant	\$ 4,000.00
6. Supermercados	\$ 4,500.00
7. Discotec	\$ 5,000.00
8. Zona de Tolerancia	\$ 5,500.00

II.- Refrendo anual:

1. Salones de baile de	\$ 2,500.00
2. Cantinas	\$ 1,000.00
3. Comercios de Abarrotes y mini súper	\$ 1,200.00
4. Depósitos	\$ 2,000.00
5. Restaurant	\$ 2,000.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



6. Supermercados	\$ 3,000.00
7. Discotec	\$ 2,500.00
8. Zona de Tolerancia	\$ 4,500.00

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales

a) Predio Urbano	\$ 63.00
b) Predio Rustico	\$ 210.00 a \$ 525.00

2.- Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación:

a) Predios Rústicos

De 0 a 50 Has	\$ 220.50
De 51 a 100 Has	\$ 331.00
De 101 a 300 Has	\$ 441.00
De 301 a 600 Has	\$ 661.50
De 601 Has en adelante	\$ 827.00

b) Predios Urbanos \$ 40.00 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 77.00

4.- Certificación catastral \$ 77.00

5.- Certificado de no propiedad \$ 77.00

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.31 M2, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.15 M2.

2.- Deslinde de predios rústicos \$ 315.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 105.00 por hectárea.

3.- Colocación de mojoneras de \$ 262.50 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 157.50 4" de diámetro por 40 cms de alto, por punto o vértice.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4.- Para lo dispuesto en las numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 315.00.

III.- Dibujos de planos urbanos y rústicos:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 47.00 cada uno sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 13.00.

2.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

a).- Polígono de hasta 6 vértices \$ 84.00 cada uno.

b).- Por cada vértice adicional \$ 8.50.

c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 13.00.

d).- Croquis de localización \$ 13.00.

IV.- Servicios de copiado:

1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 94.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.50.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.50 cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 24.50.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$176.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 88.00.

2.- Información de traslado de dominio \$ 66.00.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 66.00.

4.- Copias Heliográficas de las láminas catastrales \$ 61.00.

VII.- Se otorgara un estímulo consistente en el 100% de los derechos que causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que presten las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y fracción V inciso 1 de este Artículo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII.- Se fija el cobro de una cuota única de \$ 364.00 por los conceptos citados en las fracciones I, inciso 1, 2, 3, 4 de este ARTÍCULO, en los casos en los que el predio a través de los programas implementados por las autoridades estatales, municipales no formen parte de un asentamiento humano irregular siempre y cuando la superficie, valor, ingreso sea el único bien.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 122.00 cada una.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$ 122.00

III.- Expedición de certificados de \$ 122.00

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, se cubrirá una cuota Anual de \$315.00 tanto para personas físicas y morales.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 27.- Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio \$ 255.00 por ocasión.

II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 24.00 por día.

III.- Traslado de bienes \$ 122.00 por ocasión.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 29.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen un área bajo control municipal será de \$ 15.00 m.l mensual.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- El uso de Pensiones Municipales será de \$ 14.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 69.50.

III.- Traslado de bienes \$ 64.00

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 31.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA

PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) de \$ 158.00 a \$ 210.00.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 33.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 35.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a los reglamentos administrativos municipales.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 38.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas. De acuerdo a la siguiente cantidad de salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



e).-Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la ley para la atención, tratamiento y adaptación de menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de 4 a 8 salario mínimo vigente sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VI.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el ayuntamiento, se sancionará con una multa de 32 a 107 días de salario mínimo vigente.

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 32 a 75 días de salario mínimo vigente.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 1 a 60 días de salario mínimo vigente.

IX.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de 1 a 60 días de salario mínimo vigente a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio, así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XI.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 1 a 60 días de salario mínimo vigente.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de 3 a 12 días de salario mínimo vigente, a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 2 a 5 días de salario mínimo vigente.

XV.- Que viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 12 a 15 días de salario mínimo vigente.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de 20 a 25 días de salario mínimo vigente por cabeza.

XVII.- Se sancionará con una multa de 5 a 12 días de salario mínimo vigente quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública, o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 días de salario mínimo vigente por lote.

XIX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de 1 a 5 días de salario mínimo por lote.

XX.- Se sancionará con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 3.- Obras complementarias de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.
- 4.- Obras completas de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.
- 5.- Obras exteriores de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.
- 6.- Albercas de 2 a 6 salarios mínimos vigentes.
- 7.- Por construir el tapial con ocupación de la vía pública de 3 a 7 salarios mínimos vigentes.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 3 salarios mínimos vigentes.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 1 a 6 salarios mínimos vigentes.
- XXI.-** Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 salarios mínimos
- XXII.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros 1 a 4 salarios mínimos
- XXIII.-** Las sanciones por infringir el reglamento de Transito serán las siguientes:

S.D.M.V.			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Entorpecer el paso de ambulancia	1	3
2.	No obedecer sirena	1	3
3.	Derrapar llanta	1	3
4.	Exceso de velocidad en zona escolar y hospital	1	5
5.	Estacionado en doble fila	1	5
6.	Estacionamiento en zona prohibida	1	5
7.	Conducir en vehiculo con emisiones de ruido excesivo	1	5
8.	Conducir en vehiculo sin luces o con luces prohibidas	1	5
9.	No contar con revisado mecánico ni ecológico	1	5
10.	Circular en sentido contrario	1	5
11.	Falta de precaución en su manejo	3	5
12.	No obedecer señal de agente	1	3
13.	No respetar señales de Transito	1	7
14.	Manejar sin Licencia	1	7
15.	Manejar sin tarjeta de circulación	1	7
16.	Choque	1	14
17.	Fuga	1	14
18.	Exceso de velocidad	10	15
19.	Manejar en Estado de Ebriedad	15	25
20.	Omitir uso de cinturón de seguridad	1	5

- XXIV.-** Las sanciones por infringir el reglamento de policía serán las siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Agresiones a la autoridad	1	3
2.	Alteración o daño a bienes propiedad municipal	1	3
3.	Tomar en vía publica	1	7
4.	Alterar el orden público	1	7
5.	Provocar riña	5	10
6.	Riña	5	10
7.	Insultos a la autoridad	3	5
8.	Ebrio tirado en vía publica	3	7
9.	Orinarse en vía publica	3	7
10.	Cohecho	1	5
11.	Intoxicación publica	1	7

ARTÍCULO 40.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 41.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 42.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 43.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 44.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 45.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2012.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2012, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión de Finanzas, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las Municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas. Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, adicional un 2% por pronto pago, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos la aplicación de los Certificados de Promoción Fiscal en los rubros de Predial, Servicios de Agua Potable y Licencias para Fraccionamientos, con el fin de que los Municipios del Estado puedan incrementar sus participaciones vía federación; el Municipio acordó un incremento del 5% en la mayoría de los rubros, y debido a que algunos rubros no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó incrementos superiores al 5% en los siguientes rubros: Servicios de: Agua Potable, Rastros, Aseo Público, Catastrales, Certificaciones y Legalizaciones y en las Licencias para Expedición de Bebidas Alcohólicas, en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Se incluyeron cobros nuevos en: Espectáculos y Diversiones Públicas, Alineación de Predios y Números Oficiales, Servicios Catastrales, Ocupación de las Vías Públicas, Sanciones Administrativas y Fiscales, así como la modificación e inclusión de cobros en: Licencias de Construcción, Licencias para Fraccionamientos, Licencias para Expedición de Bebidas Alcohólicas y en Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no se igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de mas viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DECIMO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera autorizar al Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$3,000,00.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Al respecto, se dispone que, para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, asimismo, esta Comisión de Finanzas, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a juicio de esta Comisión de Finanzas, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Finanzas, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Zaragoza, Coahuila de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2012, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 99 fracción II, 101 fracción II, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 6.- De los Servicios Catastrales.
- 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 21.00 por bimestre. Y en el caso de terrenos rústicos será de \$ 19.00 por bimestre.
- IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del Impuesto predial, se les otorgaran los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:
 - 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice, durante el mes de enero.
 - 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
 - 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorga un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuenten con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley en materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cauce:

Numero de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Periodo al que se aplica.
10 a 50	15	2012
51 a 150	25	2012
251 a 500	50	2012
501 a 1000	75	2012
1001 en adelante	75	2012

VIII.- Se otorga un incentivo del mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% de los recargos de los ejercicios 2012 y anteriores, a los contribuyentes del impuesto predial que liquiden en una sola exhibición todos los adeudos del Impuesto.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3 % sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En el caso de que la adquisición de inmueble se de a través de herencias o legados la tasa aplicable será del 1.5%, siempre y cuando el parentesco de los contribuyentes sea en línea recta hasta segundo grado



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



descendente o ascendente. Y cuando la adquisición de inmueble derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será de 2.5%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser grabadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 370.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 240.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 110.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 235.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 250.00 mensual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 370.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 65.00 mensual.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 65.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 65.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|--|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos, peleas de gallos | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 900.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

- VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Culturales no se causará la tarifa.
- IX.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.
- X.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XI.- Por mesa de billar instalada \$ 65.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 180.00 mensual por mesa de billar.
- XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 105.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XIII.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 160.00.

XV.- Por albercas públicas, con actividad lucrativa \$1,800.00 anuales.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del Municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del Municipio, del dominio publico o uso común, que se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



determinara mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Publicas Municipales.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Toma de Agua Domestica, incluyendo material y mano de obra \$ 1,435.00.

II.- Toma de Agua Comercial \$1,890.00

III.- Toma de Agua Industrial \$ 2,415.00

IV.- Cuota mensual sin medidor en casa habitación \$ 50.00, cuota en comercio \$ 150.00 cuota industrial \$ 700.00

V.- Contrato de descarga de drenaje domiciliaria \$1,470.00 cuota mensual \$10.00, Contrato de drenaje comercial \$2,100.00 cuota mensual \$90.00 Contrato de drenaje industrial \$2,625.00 Cuota mensual \$150.00

VI.- Reconexión \$ 65.00.

VII.- En la introducción del servicio de agua potable y drenaje se cobrarán \$ 273.00 por m2 de carpeta asfáltica utilizada.

VIII.- Destapar drenaje dentro del domicilio \$ 310.00.

IX.- Tapar fugas de agua dentro del domicilio \$ 85.00.

1.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente a 2 meses de pago de cuotas de derecho de agua potable y drenaje siempre que se pague en forma anual y el pago se realice en el mes de enero.

2.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad y viudas que sean jefas de familia se les otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición de un certificado de promoción fiscal equivalente al 50% de la cuota de derecho de agua potable, cuando sea pagada dentro del mes



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



siguiente al mes de vencimiento, o en forma anual durante el mes de enero, y únicamente en los derechos de su casa habitación que tengan señalado su domicilio y por una sola propiedad.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposiciones de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Reses	\$ 32.00 por cabeza.
b).- Caprinos	\$ 16.00 por cabeza.
c).- Becerros de leche	\$ 27.00 por cabeza.
d).- Cabritos	\$ 11.00 por cabeza.
e).- Porcino	\$ 16.00 por cabeza.

II.- El ganado introducido a los corrales del Rastro Municipal, con excepción del introducido a los corrales de matanza para el abasto diario, causará un derecho de piso a razón de \$ 8.00 diarios por cabeza.

III.- El ganado que por cualquier motivo sea pesado en las básculas del Rastro Municipal, causará un derecho de \$ 3.00 por cabeza, con excepción de los que se reciban para el servicio señalado en la fracción I de este artículo.

IV.- Los introductores de carne en canal pagarán \$ 16.00 por cada animal sacrificado, una vez que haya llenado los requisitos y pago correspondiente en el Municipio que haya sido sacrificado.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- El servicio de aseo público y recolección de basura, será pago de este derecho de \$ 100.00 anual en el recibo del pago del impuesto predial urbano, y en comercios, cantinas y depósitos \$2,000.00 anual ó podrán realizar el pago mensual de \$180.00 por mes.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, según el equipo que se requiera para la limpieza:

- 1.- Limpieza manual de \$ 1.27 a \$4.86 por metro cuadrado
- 2.- Chapoleadora de \$ 1.27 a \$ 6.05 por metro cuadrado.
- 3.- Bulldozer, motoconformadora o retroexcavadora de \$1.27 a \$7.27 por metro cuadrado.

III.- Para proveer de agua a circos, espectáculos, hospitales, hoteles restaurantes, empresas y particulares la cuota será de \$ 135.00 por m³

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$165.00 m³

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 14.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por servicio de vigilancia especial por cada acto eventual, 3 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado por elemento comisionado.

II.- Los servicios de vigilancia continua, dependiente del número de elementos y el tipo de vigilancia, mensual devengará 2.5 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado por elemento comisionado.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se conformará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Inhumación \$ 105.00.

II.- Extracción de restos \$ 450.00.

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|----------------------------|---------------------|
| 1.- Camiones materialistas | \$483.00 semestral. |
| 2.- Autobuses | \$550.00 semestral. |
| 3.- Combis | \$285.00 semestral. |

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del Municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- | | |
|---------------|------------------|
| 1.- Pasajeros | \$ 200.00 anual. |
| 2.- De carga | \$ 200.00 anual. |
| 3.- Taxis | \$ 200.00 anual. |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 100.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 70.00.

V.- Examen médico para obtener licencia para manejar \$ 70.00.

VI.- Examen médico a conductores \$ 130.00.

VII.- Por expedición de constancias similares \$ 65.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular anual \$ 50.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 265.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para las construcciones y/o ampliaciones conforme a lo siguiente:

1.- Construcción Habitacional

- | | |
|--------------------------|---------|
| a).- Densidad alta | \$ 5.00 |
| b).- Densidad media alta | \$ 7.00 |
| c).- Densidad media baja | \$ 9.04 |
| d).- Densidad baja | \$11.00 |
| e).- Densidad muy baja | \$12.00 |
| f).- Campestre | \$13.00 |

2.- Construcción Comercial

- | | |
|----------------|---------|
| a).- Económico | \$ 8.00 |
|----------------|---------|



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



b).- Medio	\$10.50
c).- De calidad	\$14.00
d).- Edificios	\$18.00
e).- Bodegas	\$ 8.00

3.- Construcción Industrial

a).- Ligera	\$ 6.00
b).- Mediana	\$ 8.50
c).- Pesada	\$11.00
d).- Cobertizo	\$ 3.50

4.- Construcciones Especiales

a).- Cines o teatros	\$22.00
b).- Gasolineras	\$13.00
c).- Estadios o instalaciones deportivas	\$12.00
d).- Hospitales	\$18.00
e).- Estacionamientos	\$ 1.00
f).- Bares y discotecas	\$14.50
g).- Antenas y torres	\$11.00

4.1.- Subestaciones eléctricas \$44.00

4.2.- Antenas y Torres, cada una:

a) de 0 a 10 mts, de altura	\$2,257.00
b) de 11 a 20 mts, de altura	\$3,953.00
c) de 21 a 30 mts, de altura	\$5,643.00

5.- La licencia de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Particular	\$12.00 por m2
b).- Comercio o recreativa	\$16.00 por m2

6.- Construcción de cercas y bardas:

a) de 1 a 20 ml.	\$93.00
b) de 21 ml, en adelante	\$ 5.00 por metro lineal

7.- Los permisos de modificaciones, reconstrucciones, ampliaciones o remodelaciones hasta 45 metros cuadrados:

a).- Interés Social	\$ 204.00
b).- Popular	\$ 402.00
c).- Medio	\$ 693.00
d).- Residencial	\$ 937.00
e).- Comercial	\$ 937.00
f).- Industrial	\$ 693.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



8.-En ampliaciones mayores a 45 metros cuadrados, causarán una cuota adicional sobre la diferencia de área a construir, de acuerdo a los costos contemplados en el párrafo I de este mismo Artículo.

9.-Por la obtención de prórrogas para las licencias o permisos de construcción, causarán una cuota proporcional a la obra faltante, tomando en consideración el tabulador actual al momento de la solicitud.

10.- Instalación de drenajes, tuberías, tendido de cables o conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a) Popular | \$1.60 por metro lineal |
| b) Interés social | \$1.70 por metro lineal |
| c) Media | \$3.00 por metro lineal |
| d) Residencial | \$4.50 por metro lineal |
| e) Comercial | \$4.50 por metro lineal |
| f) Industrial | \$4.50 por metro lineal |
| g) Líneas de alta tensión de 138 KV | \$33.00 por metro lineal. |

11.- Los incisos a, b, c y d, son exclusivamente para casa habitación.

12.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos causará un derecho de:

A.- Rotura en terracerías:

- | | |
|-------------------|------------|
| a) 1 a 6 mts | \$ 340.00 |
| b) 7 a 10 mts | \$ 425.00 |
| c) 11 a 15 mts | \$ 680.50 |
| d) 16 a 25 mts | \$ 964.00 |
| e) Mayor a 25 mts | \$1,475.00 |

B.- Rotura de Pavimento

- | | |
|-------------------|-------------|
| a) 1 a 6 mts | \$ 706.00 |
| b) 7 a 10 mts | \$ 878.00 |
| c) 11 a 15 mts | \$ 1,412.00 |
| d) 16 a 25 mts | \$ 2,118.00 |
| e) Mayor a 25 mts | \$ 2,825.00 |

C.- Reposición de Asfalto \$180.00 m2

13.- Por trabajos de apertura y rehabilitación de zanjas, para introducción de agua potable y drenaje, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

A.- Agua potable:

- | | |
|---|----------------------------|
| a).- Zanja en material tipo B para pavimento de asfalto | \$ 20.00 por metro lineal. |
| b).- Zanja en material tipo B para terracerías | \$ 15.00 por metro lineal. |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



B.- Descarga de drenaje:

- a).- Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de asfalto \$ 20.00 por metro lineal.
- b).- Descarga de drenaje material tipo B para terracerías \$ 15.00 por metro lineal.

14.- Permiso para demoliciones de construcción por m2:

- a) Habitacional popular \$ 3.80
- b) Habitacional Media \$ 5.70
- c) Habitacional Residencial \$ 6.20
- d) Comercial \$ 7.60
- e) Industrial \$ 5.70

II.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con la Supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales para la lotificación de predios urbanos, suburbanos o rústicos con servicios o instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.-Por la aprobación de planos y proyectos de fraccionamientos:

- a).- Interés Social \$1,707.00
- b).- Popular \$ 1,989.00
- c).- Media Baja \$ 2,477.00
- d).- Residencial \$ 3,109.00
- e).- Residencial de lujo \$ 3,543.00
- f).- Campestre \$ 1,989.00
- g).- Cementerios \$ 1,989.00
- h).- Comercial \$ 2,486.00
- i).- Industrial \$ 1,989.00

2.- Aprobación de planos de construcción

- a).- Interés Social \$ 211.50
- b).- Popular \$345.00
- c).- Media Baja \$391.00
- d).- Residencial \$502.00
- e).- Residencial de lujo \$717.00
- f).- Campestre \$391.00
- g).- Comercial \$717.00
- h).- Industrial \$846.00

III.- Certificación de Uso de Suelo:

- 1.- Para fraccionamiento \$1,724.00
- 2.- Para casa habitación \$431.00
- 3.- Para industria \$412.00
- 4.- Para comercio
 - a) menor de 50.00 m2 \$441.00
 - b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 \$1,079.00
 - c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 \$1,187.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- d) mayor de 1000 m2 \$2,977.00
- 5.- Bares, cantinas, discotecas \$4,433.00
- 6.- Depósitos, licorería y distribuidores de cerveza \$2,955.00

IV.- La licencia de funcionamiento o autorización, previa inspección física, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- Comercio menor \$329.00
- 2.- Centro comercial \$523.00
- 3.- Industrial \$579.00

Las mini, pequeñas y medianas empresas que se establezcan y que cuenten con un máximo de construcción de 250 m2 los permisos para su operación serán de \$ 276.00

V.- Análisis de factibilidad previo al ingreso del trámite este se cobrará a razón de \$ 35.00

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Número oficial Residencial \$ 80.00, Comercial \$ 170.00

II.- Alineamiento o deslinde de \$ 70.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 20.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

- 1.- Interés social \$2.00
- 2.- Popular \$3.50
- 3.- Medio \$4.50



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- 4.- Residencial \$6.00
- 5.- Comercial \$6.00
- 6.- Industrial \$5.00
- 7.- Cementerios \$2.00
- 8.- Campestres \$2.50

II.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por subdivisiones y fusiones de terrenos urbanizados y campestres, causarán una cuota por metro cuadrado vendible de:

- 1.- Interés social \$0.50
- 2.- Popular \$0.50
- 3.- Medio \$0.70
- 4.- Residencial \$0.80
- 5.- Comercial \$0.80
- 6.- Industrial \$0.60
- 7.- Campestre \$0.50

Para los efectos de este artículo, se entiende por fraccionamientos de segunda categoría, aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, y para los cuales se otorgará un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada.

III.- Es obligación de toda persona física, moral o unidad económica, que requiere realizar obras en que se destruye el pavimento, solicitar el permiso respectivo al R. Ayuntamiento, mediante el pago de un derecho de \$ 350.00 y la obligación de reparar el pavimento destruido.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, las cuotas correspondientes serán las siguientes:

Licencias:

I.- Los servicios a que se refiere esta sección por la expedición de licencias de funcionamientos, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|-------------------|-------------|
| 1. Miscelánea | \$40,000.00 |
| 2. Deposito | \$50,000.00 |
| 3. Serví car | \$50,000.00 |
| 4. Abarrotes | \$40,000.00 |
| 5. Supermercado | \$40,000.00 |
| 6. Cantina | \$60,000.00 |
| 7. Restaurant bar | \$60,000.00 |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



8. Cabaret	\$60,000.00
9. Billares y boliche	\$60,000.00
10. Ladies bar	\$60,000.

II.- Los servicios a que se refiera esta sección, por renovación de licencia, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas anuales:

1.- Miscelánea	\$4,000.00
2. - Deposito	\$4,000.00
3. - Servicar o tienda de autoservicio	\$5,000.00
4. - Abarrotes	\$5,000.00
5.- Supermercado	\$4,000.00
6. - Cantina	\$5,000.00
7. - Restaurant bar	\$4,000.00
8. - Cabaret	\$6,000.00
9. - Billares y boliche	\$5,000.00
10.- Ladies bar	\$6,000.00

III.- Se cobrara el 3 % mensual por recargos a partir del mes de Abril del año en curso.

IV.- Por el cambio de propietario o razón social, domicilio, giro o comodatario se cobrara el 10% del costo de la licencia nueva.

V.- Se cancelara la Licencia en el caso que adeude tres años de pago.

ARTÍCULO 22.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas señaladas en el artículo anterior.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de estas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Espectacular unipolar de piso, azotea ó estructura metálica o de madera:

1.- Pequeño menos de 45 mts.2	\$2,400.00
2.- Mediano de 45 hasta 65 mts.2	\$3,300.00
3.- Grande de más de 65 mts2	\$5,450.00

II.- Por colocación de anuncios y publicidad de eventos especiales eventuales, para bailes, espectáculos, con fines de lucro de 1.00 m x 2.00 m a \$ 90.00 por 10 días.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$ 60.00 diario y por persona, previa autorización.

IV.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$ 156.00 mensual por caseta.

V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta \$ 232.00

VI.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal, \$ 16.00 por día y por figura.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 70.00

- 1.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 28.00 por lote.
- 2.- Avaluó Previo \$ 200.00
- 3.- Avaluó Definitivo \$300.00 por avaluó y con vigencia de 60 días naturales.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.70 por M2.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 1.20 por M2.

Los derechos que se causen conforme a los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 120.00

3.- Deslinde de predios rústicos:

- a).- Terrenos planos desmontados \$ 410.00 por la primera hectárea y \$ 170.00 por cada hectárea adicional o fracción.
- b).- Terrenos planos con monte \$ 500.00 por la primera hectárea y \$ 250.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 90.00 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 27.00 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos sub-urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 170.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 45.00.
- c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción por \$ 27.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



6.- Croquis de localización \$ 80.00 cada uno.

III.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la unidad.
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 26.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 6.00

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, causarán un pago de \$ 240.00 más el 1.8 al millar del valor catastral.

V.- Servicios de Información:

- 1.- Copia certificada de escritura \$120.00.
- 2.- Información de Traslado de dominio \$ 55.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 35.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 85.00 cada una.
- 5.- Constancia de no propiedad \$ 70.00.
- 6.- Constancia de propiedad \$ 100.00.
- 7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$ 100.00.

VI.- Formatos para la declaración de traslado de dominio \$ 60.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 65.00.

II.- Expedición de Certificados:

- 1.- Certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones \$ 100.00.
- 2.- Certificado de estar establecido con un negocio de cualquier índole \$ 100.00.

III.- Por cada copia que se expida de documentos existentes en el archivo municipal, por cada hoja o fracción \$ 40.00.

IV.- Por autorización para suplir consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 55.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$2.00
- 2.- Expedición de copia certificada, \$10.00
- 3.- Expedición de copia a color, \$20.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$10.00
- 5.- Por cada disco compacto, \$20.00
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$60.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$40.00 adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

- I.- Por servicio de corralón \$ 75.00 diarios.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

- I.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler, que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 380.00.
- II.- Por expedición de licencia anual para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 380.00
- III.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo particular \$ 240.00, comercial \$ 420.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes en el Panteón Municipal:

- 1.- Lotes a perpetuidad en primera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$630.00 m2.
- 2.- Lotes a perpetuidad en segunda, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$525.00 m2.
- 3.- Lotes a perpetuidad en tercera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo \$370.00 m2.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 30.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 32.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 33.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 35.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 36.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

- I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:
 - 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

b).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de \$1,100.00 a \$1500.00 En caso de reincidencia se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 2,200.00 a \$2,500.00.

VI.- Se considera establecimiento clandestino, el que habiendo funcionado durante un período mayor de 10 días, no haya solicitado su empadronamiento definitivo en la Tesorería Municipal, quedando facultada ésta para clausurar el negocio e imponer a los responsables una multa de \$1,650.00 a \$1850.00 sin perjuicio de que los infractores cumplan con las disposiciones de esta Ley.

VII.- Es obligación de toda persona que construya o repare fincas, dar aviso a la Tesorería Municipal de la terminación de la obra en los primeros quince días siguientes a la fecha en que se haya terminado. De no



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cumplirse, se sancionará a los infractores de esta disposición con una multa de \$ 175.00 a \$ 370.00. \$

VIII.- Los predios en los que no exista construcción y estén ubicados dentro de los sectores urbanos, deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 170.00 a \$ 370.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas, sancionándose con una multa de \$ 105.00 a \$120.00 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición, y se seguirá sancionando bimestralmente hasta que se cumpla con lo requerido.

X.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas para derrumbar fachadas, bardas o cualquier construcción. Quienes no cumplan con esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 105.00 a \$ 200.00.

XI.- Cuando la ejecución de obras pudiera significar un peligro para la circulación peatonal, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones. Al quedar totalmente obstruida la banqueta y dificulte la circulación, los propietarios de los predios serán sancionados en este caso con una multa de \$ 190.00 a \$ 370.00 y en caso de reincidencia la sanción será de \$ 240.00 a \$ 600.00 concediéndole un plazo no mayor de diez días para que por su cuenta derrumbe la barda, fachada o casa, según el caso, y de no cumplir éste, se faculta a la Dirección de Obras Públicas para que por cuenta del propietario efectúe el derrumbe para la protección de la ciudadanía.

XII.- Por no presentar los planos de obras para su revisión y aprobación dentro de los plazos señalados, causarán una multa de \$ 260.00 a \$ 300.00.

XIII.- Por no solicitar permiso de demolición o certificado de alineamiento, causará una multa de \$ 85.00 a \$ 370.00.

XIV.- Las personas físicas o morales que no cumplan con lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, y lo dispuesto en esta Ley, que establece la autorización municipal para fraccionamiento, serán sancionadas de conformidad a lo siguiente:

- 1.- Por fraccionamiento urbano o rústico de \$ 370.00 a \$ 2,400.00.
- 2.- Por relotificación de \$ 190.00 a \$ 820.00.
- 3.- Por fusión de \$ 180.00 a \$ 500.00.

XV.- Los predios no construidos deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$ 170.00 a \$ 480.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

XVI.- Los predios o fincas que no tengan banquetas, ni pintadas sus fachadas, deberán ser construidos o pintados inmediatamente después de que así lo ordene el R. Ayuntamiento, caso contrario el Municipio realizará dichas obras señalando a los afectados el importe de las mismas para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVII.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila; se harán acreedores a una multa de \$400.00 a \$600.00 la primera ocasión, en caso de reincidencia se hará acreedor a una multa de \$1,000.00 a \$1,600.00 y un cierre temporal de tres días, de reincidir nuevamente se clausurará definitivamente.

XVIII.- Traspasar una licencia de funcionamiento de los establecimientos que correspondan al giro mercantil, diversos, lucrativos, y para la venta de bebidas alcohólicas, sin la autorización del Presidente Municipal, se sancionará con una multa de \$1,000.00 a \$1,575.00.

XIX.- Cuando se reincida a las infracciones por venta de bebidas alcohólicas por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida correspondiente, y se clausurará el establecimiento hasta por treinta días; si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$ 1,400.00 a \$ 1600.00

XX.- Toda persona física o moral que efectúe matanza fuera de los sitios autorizados para tal efecto, serán sancionados con una multa de \$ 1,370.00 a \$1,500.00 por animal sacrificado, no eximiéndolo del pago de las cuotas correspondientes y demás acciones que procedan.

XXI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de \$ 300.00 a \$600.00

XXII.- Las sanciones por infringir el reglamento de tránsito serán las siguientes:

	CONDUCIR VEHÍCULO:	MIN	MAX
1.	Con un solo faro	5	7
2.	Con una sola placa	5	7
3.	Sin la calcomanía de refrendo	4	7
4.	A mayor velocidad de la permitida	10	15
5.	Que dañe el pavimento	10	15
6.	Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública	10	15
7.	No registrado	10	15
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores.	5	7
9.	A más de 30 km. Por hora en zonas escolares	10	15
10.	En contra del tránsito.	6	8
11.	Formando doble fila sin justificación	5	7
12.	Con licencia de servicio público de otra entidad	6	8
13.	Sin licencia	6	8
14.	Con una o varias puertas abiertas	4	6
15.	A exceso de velocidad	10	15
16.	Circular en lugares no autorizados	10	15



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



17.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	10	15
18.	Con placas de otro Estado en servicio público	5	7
19.	Sin tarjeta de circulación	4	6
20.	En estado de ebriedad completa	10	15
21.	En estado de ebriedad incompleta	10	15
22.	Con aliento alcohólico	8	10
23.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	6	8
24.	Sin guardar la distancia de protección	5	7
25.	Sin luces o con luces prohibidas	6	8
26.	Por la vía que no correspondan	6	8
27.	Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante	8	10
28.	Sin el cinturón de seguridad, servicio público y/o acompañante	16	20
29.	Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo	5	7
30.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	5	7
31.	Si la precaución debida	5	7
	VIRAR UN VEHÍCULO:	MIN	MAX
1.	En lugar no autorizado	4	6
2.	A mayor velocidad de la permitida	10	15
3.	En "U" en lugar prohibido	5	7
	ESTACIONARSE:	MIN	MAX
1.	En ochavo	4	6
2.	De manera incorrecta	4	6
3.	En lugar prohibido	4	6
4.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	2	3
5.	A la izquierda en calles de doble circulación	4	6
6.	En batería en lugares no permitidos	4	6
7.	En doble fila	5	7
8.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes	5	7
9.	En zona peatonal	2	3
10.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple	2	3
11.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	4	6
12.	Interrumpiendo la circulación	6	8
13.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal	7	10
14.	Frente a hidrantes	5	10
15.	Frente a puertas de Hoteles y Teatros	4	6
16.	En lugares destinados para carga y descarga	5	7
17.	Frente a entrada de acceso vehicular	7	10
18.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	7	10
19.	En intersección de calles o a menos de cinco metros de la misma	5	7



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



20.	Sobre puentes o al interior de un túnel	7	10
21.	Sobre o próximo a vía férrea	7	10
22.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	10	15
	NO RESPETAR:	MIN	MAX
1.	El silbato del agente	7	10
2.	La señal de alto	7	10
3.	Las señales de tránsito	7	10
4.	Las sirenas de emergencia	5	7
5.	Luz roja del semáforo	7	10
6.	El paso de peatones	5	7
	FALTA DE:	MIN	MAX
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas	2	4
2.	Espejo retrovisor.	1	2
3.	Luz posterior	5	7
4.	Frenos.	7	10
5.	Limpiaparabrisas	3	5
	ADELANTAR VEHÍCULOS:	MIN	MAX
1.	En puentes o pasos a desnivel	7	10
2.	En bocacalle a un vehículo en movimiento	5	7
3.	En la línea de seguridad del peatón	5	7
	USAR:	MIN	MAX
1.	Licencia que no corresponda al servicio	7	10
2.	Indebidamente el claxon	3	5
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado	7	10
4.	Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación	10	15
	TRANSPORTAR:	MIN	MAX
1.	Más de tres personas en cabina	3	5
2.	Explosivos sin la debida autorización	20	25
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	5	7
4.	Carga mal sujeta	5	7
	POR CIRCULAR CON PLACAS:	MIN	MAX
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de	7	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



	productos, servicios o personas		
2.	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo	7	10
3.	Imitadas, simuladas o alteradas	7	10
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas	7	10
5.	En un lugar que no sean visibles o mal colocadas	5	7
	TRATANDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:	MIN	MAX
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas	10	15
	Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
	a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento	10	15
	b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	7	10
	c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.	7	10
2.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio	20	25
3.	Realizar un servicio público con placas particulares	10	15
4.	Insultar a los pasajeros	10	15
5.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	10	15
6.	Modificar ruta establecida sin motivo justificado	7	10
7.	Suspender el servicio público antes de concluirlo.	7	10
8.	Contar la unidad con equipo de sonido	5	7
9.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo	7	10
10.	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte	10	15
11.	Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado	7	10
12.	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios	5	7
13.	Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	5	7
14.	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.-	5	7
15.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas	3	5
16.	Permitir viajar en el estribo	7	10
17.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado	10	15
18.	Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas	10	15
19.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	7	10
20.	Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado	5	7
21.	Invadir otra(s) ruta(s).	7	10
22.	Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo	20	25
23.	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa	5	7
24.	Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados	3	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



25.	No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público	2	4
	INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCION A LAS PERSONAS:	MIN	MAX
1.	Destruir las señales de tránsito	15	20
2.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	10	15
3.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	10	15
4.	Atropellamiento	20	25
5.	Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda	2	3
6.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	15	20
7.	Resistirse al arresto	15	20
8.	Insultar a la autoridad	15	20
9.	Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos	15	20
10.	Provocar accidente	15	20
11.	Cargar y descargar fuera de horario señalado	5	7
12.	Obstruir el tránsito vial sin autorización	10	15
13.	Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización	10	15
14.	Abandonar vehículo injustamente	7	10
15.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	10	15
16.	Provocar riña	15	20
17.	Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas	4	20
18.	Dejar menor en vehículo sin la compañía de un adulto	10	15
19.	Fumar en lugares prohibidos	15	20
20.	Provocar alarma invocando hechos falsos	15	20
21.	Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir	15	20
22.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir	15	20
23.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	7	10
24.	Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad	7	10
25.	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	7	10
26.	Incitar animales para atacar a las personas	15	20
27.	Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien	15	20
28.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.	15	20
29.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular	10	15
30.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular	15	20
31.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público	15	20
32.	Dañar con pintas señalamientos públicos	15	20
33.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública	15	20
34.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	20	25
35.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	30	40



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



36.	Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos	7	10
37.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción	10	15
38.	No realizar el cambio de luz al ser requerido	3	5
39.	Iniciar la circulación en ámbar	7	10
40.	Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares	10	15
41.	No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril	10	15
42.	Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente	30	40
43.	Encender fogatas en lugares prohibidos	10	15
44.	Alterar el orden Público o Privado	4	20

ARTÍCULO 37.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 38.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 39.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 40.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 41.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$3,000,00.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 42.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2012

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2012, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2012, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2011.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA